

# ALA MUY ALTA Y MUY PODEROSA REYNA

DONNA CATHALINA.

La primera deste nombre, de Portugal. Delos

Algarues, de aquende y allende. &cet.

Martin de Azpilcueta Nauarro,

Gracia diuina pa gloria sobe

rana téporal y eterna

le dessea.



**A**ño pasado en esta mis

ma semana Sancta y dolorosa, no sin duelos publiq̄ y dedique a V. A. Reyna CHISTianissima, cierta lectura de Canones en Latin cópuesta. A gora libre ya de aquellos, cercado de otros, cosa propria dela condicion humana, oso publicar y dedicar a V. Magstad misma esta repeticion tambié de canones en légua vulgar escrita. En lo qual no menos, que en aq̄llo, puedo ser culpado por la imprimir a priessa, no como ser deuria, vagarosa, siendo grã parte della compuesta, estando el entendimiento en la licion de prima y otras cosas ocupado. Y por osar dedicalla a quien la dedico, presentando fructa baxa, verde, ante cogida y dura, atã sublime, tan acabada, tã en todo prima y perfecta Reyna, a cuyo muy delicado gusto solas las cosas altas, sazoadas, polidas, perfectas, y esmaltadas cóuientē. Dela primera culpa empero destas desculpame la misma razõ, q̄ dela priessa delo de antaño me desculpaua. Ca como aquella fue necessaria, para mostrar a mis oyētes ser derecho lo que me veyan hazer de hecho, y no se impedir el fructo de mis trabajos en esta muy florecida vniuersidad, descayēdo la autoridad deste mi fiasco saber. Assi cúplia esta presteza para obuiar al escandalo, que có dichos mas affeytados, que maciços, mas é vazia rhetorica, q̄ en derecho diuino ni humano fundados, por rincones avnos y a otros deziēdo cosas escusadas, se ha dado. La segunda culpa aun que del todo nada la desculpe, pero algo la encubre, la que la de antaño encubria. Pues tambien desta, como de aquella ha sido causa la merced, que en manera muy singular y charitativa, sin jamas la esperar, menos pedir y menos por via algũa se la merecer, essa magnificēcia Real y CHRISTiana de V. A. hizo a este orador peregrino, en le comunicar aquel su Real indulcto, por cuya virtud esta honrada dignidad desta muy noble Coimbra posseo. Y en entrambas directo v indirecto ella se deffiende, y para dar señal, de que la memoria della para siempre quedara en mi animo esculpida, no menos

conuiene esta que aquella, pues obra es tambien de mi arte, y profession dela misma merced nacida y lo menos mal que yo he podido cõpuesta. Y para osar dedicar a V.A. esta, no menos ayuda, q̃ para dedicaros aq̃lla incito, ser V.M. otra su abuela en estos Reynos inclitos, Ser digo otra Reyna Doña Ysabel de inmortal memoria, aquié muchos libros de Latin y Romance se dedicarõ. Assi en alcançar tãto credito en estos reynos estraños por essas heroicas virtudes, quãto en los propios por otras tales alcãço ella. Como en aueros hecho Dios tan dichosa, que las cosas mas insignes, q̃ en su tiẽpo no sin su consejo e industria, en los reynos de Castilla hizo aq̃l gran Rey Don Hernãdo, cõ quié ella reyno: assi en el vuestro, no sin vuestro cuydado y parecer, las haga en estos inclitos el muy grãde y no menos sabio y verdadero Chriano Rey Don Iohan tercero deste nombre. N.S. con quié V.A. no menos estimada q̃ amada Reyna: Alãçãdo dellos por la sançta Inquisiõ, tan a su costa introduzida, los rastros y reliquias del judaismo, y otras nuevas y malas plantas de otras infidelidades. Metiendo en ellos con y qual cuydado y gasto el saber natural de letras elegantes arreado: para despedir el bastardo de barbaras afeado. Restituyendo la vida monastica, para imitacion y memoria dela A p̃lica en la yglesia ordenada, a su deuido estado. Y por estas y otras tã CHRIStianas quan heroicas obras, el renombre de Catholico no menos para si para .V.A. y sus reynos mereciendo, que en su tiempo aquellos ambos abuelos de ambas .V. Magestades, para si e sus Reynos alcançaron.

Añado q̃ con tãto mayor osadia puedo ofrecer esta repeticiõ a .V.A. que aquella lectura, quanto esta mas delicadas enfermedades y medicinas dell alma y sus obras descubre, Y quanto menos a mi parecer serã aq̃llos, a quien leyendola, por mas recatados que viuã, no auise de algunos yerros y descuydos, de que poco se acuerdan, y menos accusan. Porende no ponga los ojos de su grandeza, V.M. Reyna catholica en la poquedad y baxeza deste peregrino y su presente, antes ponga los ojos dessa su real humanidad, en la deuocion grande con q̃ esta hechura de .V. Altezas le osa presentar hechuras de su arte y profession, lo menos mal q̃ puede adereçadas, con esperança, que lo que essa sublime grandeza y delicadez natural muy alta con razon desdeñaria, a essa su Christianissima humanidad en algo le agradara. Y aun si las ocupaciones le dierẽ lugar para mãdar ante si leer, si quiera el reportorio, vera en este bosque pequeño tanta diuersidad de caça, y tan necessaria para la cõseruacion y recreaciõ dela vida dell alma, que alguna della le parecera no ser del todo rastrera, y poderse tomar por altaneria digna de passatiẽpo y cõtentamiẽto real, mayormente en este tiẽpo sançto, en que plegue a Dios tan descontentado en el, que essa vuestra bẽdita alma y Alteza humana, descontentãdose siẽpre de si, tanto contente a su diuina, q̃ aquella ventaja nõs haga algun dia essa .V. real persona a todos sus vassallos en la gloria celestial para siẽpre, q̃ en la temporal nos hara mientras biuiere. **A M E N.**

**COMENTO EN ROMANCE**  
 a manera de repetición Latina y escolástica de Juristas  
 sobre el cap. Inter verba. 11. q. 3. compuesto por el doctor  
 Martin de Azpilcueta cathedrático de prima e Canones  
 de la vniuersidad de Coimbra en el exercicio de todas le-  
 tras muy sublimada. En el qual de rayz se trata, quando  
 el dezir, oyr o huyr las alabanças, los vituperios, y las  
 detraçiones o murmuraciones es merito, quando venial  
 peccado, y quando mortal.

## PRELVDIOS O PRESVPVESTOS.



Idos por merced lectores candidos y CHRIS-  
 TIANOS, que por bien touiereis de venir a este  
 banquete, que aun que no sea Sybaritico y esplen-  
 dido, pero tã poco del todo es Laconico, y sordido  
 pues de CHRISTIANA y limpia pobreza se-  
 ra lindo y rico: antes que en el os assenteis, querais  
 tomar estos presupuestos, por lauamano, para au-  
 so de algunas cosas, que pertenescen a los manjares del hablar y callar  
 CHRISTIANO, de que sera el banquete.

## EL PRIMERO PRELVDIO.



VE no menos yo que otros me marauillo de ver, que  
 agora, y sobre este capitulo, y en tal estilo y forma hablo  
 y escriuo. Lo vno porq̃t lo mayor se ha de anteponer a  
 lo menor, segun la comun opinion, que contra la nue-  
 ua en otra parte defendimos y nueuamente la declaramos. Asi la  
 mayor luz precede a la menor, ceditq; nouo Latonia Phœbo. La luna  
 da lugar al Sol, y las hachas con el son superfluas para alumbrar, aun q̃  
 no pa significar. Lo que el Lutherano de vista corto no lo ve. Asi a  
 los mandamientos dan ventaja los consejos, quando para todos no ay  
 lugar. Asi lo deuido por justicia precede a lo deuido por sola decencia  
 y liberalidad. Asi las mercedes y obras pias hanse de posponer a la  
 paga y restitution de las deudas y daños, fuera de grande necessidad,  
 s por lo menos quando por ello el poder pagar se impide, y la parte no  
 consiente, ni a ello es obligada: como en otra parte lo escreuimos. Por  
 que la justicia como cimiento que es de la liberalidad es mandada, y la  
 liberalidad como vn esmalte suyo aconsejada.

A

Anteponer se de-  
 uelo mayor alo me-  
 nor.

<sup>a</sup>  
 c. Bene quidē. xvij.  
 dist. c. Quozmdā. de  
 elec. li. vi. cum sine  
 gloss. p̃sing. habitis.

<sup>b</sup>  
 c. Auaritie. de Preb.

<sup>c</sup>  
 c. Si omnia. vi. q. i.

<sup>d</sup>  
 c. sin. de cele. miss.

<sup>e</sup>  
 c. l. 30. d. r̃ ibi Card.  
 S. X. r̃ Tho. ii. sec.  
 q. si. art. vi. r̃. q. 101.  
 art. liij.

<sup>f</sup>  
 l. Mulier bona. ff. de  
 Jur. dot. Quid. q.

<sup>g</sup>  
 c. No est purada. l. q.  
 l. et. xliij. q. v. c. i. r̃ p̃  
 totā. c. No mediocri  
 ter. de consec. d. v.

<sup>h</sup>  
 c. l. c. i. xliij. q. i.

<sup>i</sup>  
 Per proxime citata  
 q̃ sentit Th. ij. Sec.  
 q. lxxij. art. si. q. c. viij.  
 art. v.

Por lo qual todo las dos repetitiones que con el titulo de Præbend. tengo prometidas, y para la impressiõ aparejaua, como cosa mayor de mas luz, y mas deuida el primer lugar y ser a esto a te puestas pediã.

La otra razon de marauillar es que aunque a los pechos de mi madre no mame mas, ni auntãto la habla Latina, q̃ la Castellana. Pero al go mas me atriuo a menos mal explicar mis conceptos, mayormente Icholaasticos de los Canones Theologicos y Philosophicos en aquella, que en esta, por muchos respectos. De los quales no es el menor el exercitio que de leellos en lengua Latina estos ve ynte y tantos años he continuado, antes en Tholosa, donde los oy en la misma, y despues en Salamanca y Coymbra. † Y el hõbre deue hablar y escreuir en lengua q̃ mejor o menos mal sabe, como lo singularmente enseña Tullio en los libros de officijs.

Dexarseã empero de marauillar los que como yo cõsideraren q̃ muchas vezes † lo menor es mayor, y lo q̃ es menos y menos deuido que otro absolutamente considerado, por algun respecto de officio, lugar tiempo, afficion v otros semejantes en algo es mas. Y poresto se suele muchas vezes anteponer, como en otra parte<sup>o</sup> lo digo. † El papa soberano sacerdote y juez es de todos, c̃ pero vn simple presbytero lo absuelue, quando se confieffa. † En los pozos muy hondos siempre y algunas vezes fuera dellos, las estrellas se ven a medio dia. <sup>o</sup> Al sol eclipsa la luna, siendo mucho menor. <sup>b</sup> El poleo en las Indias maspreciado es que la pimieta. <sup>b</sup> Tan poco se espantaran los que conmigo consideraren que la necesidad <sup>l</sup> † de ley carece, y haze que sea bueno lo que sin ella seria malo: entendiendolo empero, como no muy grossera y si harto prouechosamente lo en otra parte <sup>m</sup> declaro. Ni los que sintieren q̃ esto importa mucho no solo a mi, pero aun a la autoridad delo otro, que para la impressiõ aparejo. Ni los que supieren ser necessario luego y en lengua vulgar responder a vna appellation, no menos para mi prouechosa que injuriola, para q̃ luego y por mas entẽdido a muchos mas y mas presto satisfaga, affosliegue, y en la charidad y amor CHRISTIANO conmigo conuerue, dando bueno y CHRISTIANO exemplo de responder a injurias: y avna con todo ello pensaren, que no solo el escudo desta respuesta se forja en el yunque deste comento. Pero aun las puntas de sus saetas se han de despuntar amolando las en sus ruedas. Porque considerando todo esto veran, que como mil vezes † lo que por si desnudo contra la razon suena, vestido de circunstancias con forma conella. <sup>o</sup> Y como por justos respectos cada dia se diffieren justamente las pagas delas deudas y restitutiones, no cessando las obras pias y dela liberalidad. <sup>o</sup> A si esto que de suyo posponer, differir y de latin

2  
Dablar ocuemosẽ  
lengua que meior fa  
bemos

3  
Mayor es alio ve  
zes lo menor y mas  
lo menor.

4  
3n. c. Aquaricie. de  
pueb.

5  
Papa se absuelue  
por el simple sacer  
dote. c

6  
Estrau. vnã sancaã  
de maior. c. Lunca  
per mundã. r. q. li.

7  
El. sing. in. c. Nemo  
fr. q. li. et. c. sanc. i.  
de off. deleg.

8  
Estrellas algunas  
vezes fuera y los  
pozos hõdos siemp  
se ven a medio dia.

9  
Polino. i. b. ij. c. xliij  
r. c. xvij. b

10  
c. Solre. de maior.  
d. i.

11  
c. Le. i. mus. col. sin.  
red. d.

12  
c. Sicut de consec.  
d. r. c. Notationes. r  
c. B. i. d. 7. i. c. de  
mission. q. Sed no  
tandũ. i. q. i.

13  
Necessidad de ley  
carecer como se en  
tiende. m

14  
3n. c. Sicut. de pse.  
d. i. 7

15  
Bueno es muchas  
vezes por las circũ  
stancias lo q̃ de suyo  
es malo.

16  
c. Nisi. de pseb. r. q.  
ii. c. Lugdunẽ. l. i.  
3us singulari. ff. de  
leg. reit. d. c. i. et se  
quẽ. l. b. i. sec. q. vij  
r. q. xvij. art. vi. r. r.

17  
L. vniuersa. L. de  
pccibus imp. offer.  
trãlata. in. q. ii. r. v.  
causẽ. Caier. li. Sec.  
q. lxi. arti. sin.

latin affeytar se deuia, por razon de las circústantias preceda y en Castellano se enbuelua. Pues en el corto Portugues que mas para esto conuenia y se desseaua por nole hauer en casa no se puede.

EL. II. PRELV DIO.



El segundo es que el eterno Dios, cuyos juizios son incóprehensibles, como vnas vezes permite que lo bueno de vno se publique, lo malo quedádo occulto no siépre para su bié. y<sup>m</sup> otras al reues que lo malo de otro se pubique y aun se finia, quedádo el bié occulto no siépre pa su mal.<sup>n</sup> A si permittio, y oxala para bien mio, que lo que en mi de solo mio hauia, que todo era y es malo, se occultasse, y por mas delo q era se tomase y alabasse lo que a este vil y fragil vaso por sola su bondad comunicaua. Esto ha causado que pocos ay de mi qualidad de quien menos mal se aya publicado assi en el Reyno do nasci, como en los otros do he peregrinado y peregrino estos. 50. y tãtos años hasta este de .1543. Esto causa que aun que las alabanzas me alterã poco, porq ab affuetis nõ fit passio, y lo acostumbrado no se siéte<sup>p</sup> pero los vituperios algo mas siento: en especial los q ogaño se me han dicho y hecho, aunque por pocos en este Reyno, tãto por mi atodos los otros preferido, quãto por el vniuersalméte he sido y soy mas de lo q merezco amado, honrado ypreciado. Sobre todo empero he sentido vna appellation reziente y iudicial de mi competidor en injurias a nuestro pleyto impertinentes fundada con otras cosillas, que me dicen parlar sus valedores, por rincones bien escusadas.

EL. III. PREL.



Lo qual todo vn espíritu me incitaua a respóder del todo callando cóforme a aquel dicho del sabio. Non respondeas stulto iuxta stultitiã suã, ne similisci efficiaris. No respódas al loco cóforme a su locura, porq no te haga el semejáte. Otro spiritu me exhortaua a respóder del todo quã mas aspero, salua cósciencia, podia, cóforme a otro dicho del mismo sabio. Responde stulto iuxta stultitiã suã, ne videat sibi sapiens. Responde al loco cóforme a su locura para q no le parezca q es sabio. El qual dicho aunque parece contrario al primero pero no lo es, como entre otros lo declaro aq eruditissimo y no menos sãto varó y milagroso enseñador. S. Tho. de Aquino en linage y otras ciçt cosas illustre,

A ii

8

Dios cuyos juizios son incóprehensibles alguna vez permite que se publique lo bueno solo de vno y otras al reues lo malo solo de otro.

Id Roma. xv. et. c. Statuabon. xlii. q. iiii. m c. Zencamus. f. q. 2

c. Sont plerini. vi. q. i. ij. Reg. c. xi. x. iij. ij. ad corin. vi.

Arg. iij. capitulo: si post. et cor. q. tis illis adieci. de cose. v. iij.

c. Cito. xv. q. ij.

c. fin. r. c. video. xlii. q. v.

q. c. xvi. p. onci. b.

cad. c. xvi.

Responde y no responde al loco conforme a su locura como no son contrarias cosas remissue.

ij. Sc. q. lxxi. ar. iij. z infra in solucion. v. arg. contra. ij. cõ. d. non e formati.

al qual y su madura doctrina mas que a otro theologo en esta obra, y en todas las otras mias allego, no porq̄ Alexandre de Halles doctor irrefragable, y Escoto doctor sotil, y otros mas antiguos y mas nueuo no lo tenga en la cuenta que deuo: si no porque a mi ingenio y a los mas de los Canonistas este mas cõuiene y agrada por mas de vn respecto, y porq̄ a su intercessiõ despues que en Tholosa su sanctissimo cuerpo adore, y la bula aurea dela aprouation de su doctrina vi, muchas mercedes a mi parecer de IESV CHRISTO su muy amado y de mi mal seruido Dios y señor he recebido. El tercero spiritu me conuidaua a guardar el medio y apartarme de los extremos cõforme al oraculo Delphico: Nequid nimis. Nada sobrado. Y a q̄ diziendo lo que por cõsciẽtia era obligado, callasse lo q̄ salua ella, callar se podia.

EL. III. PREL. En el qual vn spiritu suade a del todo callar.

10  
Callar cosa aprouada.

11  
Ps. lxxviii.

12  
Callaron perpetuo algunos porq̄ mal hablaron.

Jaco. c. i.

13  
Alabança de Dios soberana el silencio segun algunos.

De rōc. cōcion. lib. iij. c. de natura det.

14  
Callar cosa segura y nunca ca segun algunos peccado: pero gerran.

15  
Callar marauilloso de Anseres.



El primero de estos tres spiritus allegaua lo primero q̄ el callar es muy aprouado. El propheta determinãdole de no pecar mas cõ la lengua dixo. Obmutui & humiliatus sum, & silui a bonis. O segun la version Hieronymiana, y aun Caietana Obmutui silentio, & silui a bonis. Enmudeci por silencio y calle aun lo bueno. Donde vn eloquentissimo varon dize, talgunos en sanctidad y erudition renõbrados, porq̄ algo mal hablaron, hauer perpetuamente callado. y Santiago encarga que el CHRISTIANO sit velox ad audiendũ, tardus ad loquendum. A oyr presto, a hablar tardio. Por alabança de Dios soberana segun algunos pone al silencio. el Psal. 64. Donde segun vna interpretatiõ que ellos allegan dize. Tibi silentiũ laus Deus in Sijõ. Aun que otras tres q̄ yo he visto otra cosa suenan.

Allegaua lo segundo este mismo spiritu q̄ el callar ser muy seguro. Ca en boca cerrada, como dize el vulgar prouerbio no entra mosca, y como dize el Latino, Silētij tutũ præmiũ. seguro esta el galardõ del callar. Porque segun Horatio, Silendo nemo peccat. Callando nadie pecca. Menandro dixo. Silentio nihil vtilius. No ha su par el callar. Simonides. Nam nulli tacuisse nocet nocet esse locutũ. A nadie daño el callar, a muchos el hablar. Xenocrates: Sape locutũ me penituit, siluisse nunquã. del hablar muchas vezes me arrepõti, del callar nunca. Cuentan alguos q̄ los ganfos to ansares, aun que son de parleria infamados, quando por inuernar como grullas parten de Cijicia al passar del monte Tauro bien de aguilas poblado, con arenas las gargãtas atapã, y en las bocas sendas piedras tomã, por sentir quã seguro

seguro es el callar. Aú que esta quasi misma marauilla el Plinio a las grullas atribuye

¶ Allegaua lo tercero que Zeno siendo con otros philosophos conuidado en Athenas a comer con ciertos Embaxadores, en todo el conuite siempre callo. Y preguntado por los legados, que diremos de ti en nueſtra tierra. les respondió: Direis t esse Athenis senē qui nouit inter pocula ſilere: Hauer en Athenas viejo q̄ sabe callar entre las beuidas. Dando a entender la excelencia del callar: Mayormente en el viejo, que de ſuyo es parlero, y en Athenas ciudad muy parlera deſpues de bien beuido, siendo la madre de la parla el vino, cō forme a aquello de Horatio. <sup>u</sup> Facūdi calices quē nō fecere deſertū: t Pythagoras a ſus diſcipulos por cinco años les mādaua callar. t El ſanto abad Agathō tres años enteros traxo vna piedra en la boca para aprender a callar. <sup>f</sup>

¶ Allegaua lo quarto t quam peligroso es el hablar. Nam dize Horatio: Volat emiſſū ſemel irreuocabile verbū. Lo vna vez por habla derramado no ſe puede recoger. Sātiago <sup>a</sup> auifa: Lingua ignis eſt, lingua inflammat rotā natiuitatis noſtræ, linguā nemo domare poteſt. La lēgua es vn fuego, la lēgua enciēde, a la lengua nadie puede domarla. Y por la peor pieça de todo el animal ſacrificado la embio Pittaco vno de los ſiete ſabios de Græcia al rey de Egipto A maſis llamado. Demas q̄ toda palabra ocioſa es por lo menos peccado venial, ſegun la ſoberana & incarnada ſabiduria que <sup>b</sup> lo ſentētio por aquellas eſpātables palabras: De omni verbo ocioſo, quod locuti fuerint homines reddent rationem in die iudicii.

### CEL. V. P. R. E. L. En que ſe ſueltan las ſuaſiones del. IIII.



Lo qual todo empero por ſu orden los dos otros ſpūs reſpōdian lo primero q̄ t como todas las hablas no ſon malas, aſi todos los ſilencios no ſon buenos. Ni David en aq̄l pſal. 38. propuſo de nunca hablar, ſino de no pecar hablando. Antes en el Pſal. 37. cātaua. Benedicā dominū in omni tempore, ſemper laus eius in ore meo. En todo tiempo bendizere al ſeñor, ſiempre ſu alabāça en mi boca ſe hallara. Ni aquel eloquētifſimo varon <sup>c</sup> alaba en aquello, a los que por errar parlādo determinarō de jamas hablar. t Por q̄ mejor fuera la mala habla con la buena recōpenſar. y Sātiago <sup>b</sup> no nos encarga que no hablemos, ſi no q̄ para ello ſeamos tardios. Aque excelente ſilencio de Siion, de q̄ el Pſ. 64. ſegū algunos <sup>a</sup> habla no es del todo muço: antes ſus voces que no ſe puedē

A iij

Plin. li. x. c. cxiij.

15

Callar el viejo de la ciudad parlera deſpues de bien beuido cosa grande

u  
Slo. c. Scrupula. de vita et bon. cler.

16

Pythagoras mādaua callar cinco años

17

Agathon tres años traxo vna piedra en la boca para callar.

18

Sola. lib. xxi. An tropb.

18

hablar cosa peli grola.

f  
Citat. gl. c. ſit recto. xliij. d. a  
Iaco. iij.

b

Matth. xij. x. c. Quotico. xliij. q. v.

19

Callar no es ſiēpre bueno: ni hablar ſiēpre malo.

c

Super pſal. xxxviii

20

habla mala mejoſa ſe ſatiſface cō la buena q̄ con el callar.

d

Iaco. i.

e

De ratio. scilicet. li. liij. §. de natura vci.

aquí explicar muy altas y a pecho entero resuena. Demas que aquel Psalmo no dize aquesto, ni segun la interpretation vulgar, ni la de Caietano, ni aun la de S. Hiero. como se collige de S. Thomas. 2. Sec. q. 91. art. 1.

21

Boca cerrada no entra mosca como se entiende a vna con el adagio latino a el correspondiente.

**R**espondiã a lo segundo negando el callar ser siẽpre segura cosa, y que como en boca cerrada no entra mosca tã poco entrara el pan si no se abre. Y por esto aquel vulgar prouerbio se entiẽde de la boca no como quiera sino como la razon manda cerrada. El latino tãbiẽ se ha de entẽder no de qualquier silencio sino de solo el virtuoso. El dicho de Menandro tãmas lindo y popular es, q̃ verdadero, por lo q̃ luego se alegara. Y porq̃ habla o palabra se llama la segunda persona dela Sanctissima Trinidad por S. Iuan al comienço de su euangelio. In principio erat verbum, siue sermo. Y por otro sabio. <sup>b</sup> Omnipotens sermo tuus. La omnipotẽte habla tuya, cõ la qual ningun silencio de Menãdro se puede comparar. t̃ El dicho de Simonides no se porq̃ no lo reprueuan los CHR.istianos doct. pues claramẽte es falso. Y bien podia Xenocrates no arrepentirse por callar y hauer en ello pecado, cuyo dicho muy altiuo me parece. Porque el no fue tan bueno como Dauid, q̃ a voz en grito lloraua por auer callado. <sup>c</sup> Quoniã ta cui inueterauerunt ossa mea. Porq̃ calle se me enuejecierõ y aquexaron mis huesos. ni tan sabio como Isayas q̃ en el. c. 6. dixo. Va mihi quia tacui. lo qual si cõsiderara vn nueuo y docto escritor no dixiera imitando a Xenocrates lo que dixo <sup>d</sup> en la su Sylua de varia lecion. Y los gãsos en el argumẽto allegados no nos enseñan a siẽpre, sino a quãdo cumple callar.

22

Menandro mas popultar q̃ verdadera mente hablo en esto.

b

Sap. xviii.

23

Simonides alaba do digno co de ser respicendido.

c

Psal. cccj.

d

c. v. partio. j.

24

Zenõ alabado por todo o cõ dificultad escosara el silencio velle con bñe.

**R**espondian a lo tercero q̃ el hecho de Zenõ, aunque todo el mũdo lo alaba t̃ pero si se mediesse cõ la ley Euangelica y Canonica medidas que son infalibles de todo lo bueno, hallarianlo fulto en algo. Pues quien considerare las prouechosas hablas de q̃ vso el dechado de toda virtud Dios y hombre verdadero I E S V CHRISTO en los cõbites, vera que no dexa de ser rustico o soberuio el que conbidado para le oyr hablar algo de bueno, se haze mudo, por ser tenido por sabio, como hizo Zenõ. Pithagoras y Agathõ no enseñauã ser buena la mudex, si no el biẽ callar pa quando cãpliesse biẽ hablar.

25

Hablar biẽ mas bñe fiscal co q̃ callar biẽ.

**R**espõdiã a lo postero confessando t̃ ser mas difficil el biẽ hablar que el bien callar, y mas vezes arrepõtirse los hõbres de hauer dicho lo q̃ no pueden reuocar, que de auer callado lo q̃ puedẽ de nueuo hablar. Pero no se sigue desto ser siẽpre malo el hablar, ni siẽpre bueno el callar. Y los dichos de Santiago en el argumẽto allegados dela mala lãgua, y su mala habla se entiendẽ no dela buena, ni su buẽ fructo.



† El mismo Pittaco que la lengua embio al Rey Amasis por la peor pieza del animal inmolado torno a embiar la misma por la mejor: dando a entender, que como la lengua mala con su habla mala es lo peor del hombre, assi la buena lengua con su habla buena es lo mejor del.

EL. VI. PREL. En que se persuade la excelencia del hablar sobre el callar.



Los dichos dos espíritus allende que los argumentos del primero soltavan como dicho es, persuadian tambien que el hablar excede al callar. Lo primero por que el Apóstol muchas gracias de las que llaman gratis datas pone para hablar sin poner alguna para callar en aquellas palabras: alij sermo sapietia, alij sermo scientia. Ca. S. Paulo. Allí no habla de la misma sabiduria, y de la misma ciencia, de que hablan Aristotel y otros. Ni de la sabiduria y ciencia dones que son dos de los siete del espíritu sancto, que pone Isaías. Pero trata de las gracias gratis datas dadas para hablar, y con palabras eficazmente enseñar, deleytar, y mouer a los oyentes, en lo que al docto de la sabiduria, y ciencia conuiene, como doctamente. S. Thomas y su gran discipulo Caietano allí y en otra parte apuntarō. Haze lo que el mismo Apóstol vn poco mas baxo dice: alij genera linguarū, alij interpretatio sermonū. que son otras dos gracias diferentes de las dos dichas. Do Caietano apunta, que aun por gratia gratis data se daua a algunos facultad de hablar lenguas diuersas sin entenderlas. y lo mismo antes apunta S. Tho. Aunq agora estas dos gracias postreras a nadi se dan por no ser necessarias segun. S. Aug.

Allegauā lo. ij. que a los Apóstoles dones de lenguas sedierō. Lo que bantur varijs linguis. y que el concilio vniuersal determino que mas necessaria nos es la habla, que el pan. Por que aun que sin pan no viuē los cuerpos, pero por falta de palabra mueren las almas. Inter cetera (dize) que ad salutem spectant populi CHRISTIANI pabulum verbi Dei per maxime sibi noscitur esse necessarium. Quia licet corpus materiali, sic Anima spiritali cibo nutritur: eo quod non in solo pane viuunt homo, sed in omni verbo quod procedit de ore Dei.

Allegauan lo tercero lo que dixo el sabio Salomō Ecclesiastæ. Tempus tacendi, tempus loquendi. Tiempo ay de callar, y tiempo de hablar y es prouerbio Amyclas silētium perdidit. La ciudad de Amyclas el callar la perdio. Y a los perlados que callan y no ladran contra los vicios que deguellan su ganado, como lobos. Ifayas los llama canes mutos no valentes latrare, perros mudos que no pueden ladrar, segun. S. Gregorio lo expone. Sobre cuyas palabras el glossador deste Decreto por los

26

Lengua embiada de Pittaco al rey por la mejor y la peor: pieza del animal que significaua.

27

hablar de suyo mas y mayor cosa es que callar.

D

1. ad cor. xij.

28

habla de sabiduria y ciencia no son sabiduria y ciencia si no gratias gratis datas.

E

1. 2. bo. f. 3. cc. q. vii. art. ii.

F

c. xi. q. tractat. 2. bo. f. 3. cc. q. lxxvii. 2. 11. Sec. q. xiv.

G

ii. Sec. q. lxxvii. art. i.

H

1. ad Corin. xij.

29

esta de hablar es aun que no se entienda la habla.

I

S. X. 1. ad cor. xiii.

30

Gratis datas de lenguas diuersas no se dan ya.

N

1. apud 2. bo. f. 3. cc. q. cxxii. art. i. ad. iii.

O

1. 2. bo. f. 3. cc. q. lxxvii. art. i. ad. iii.

31

habla tanto y mas necessaria nos es que el pan.

32

Amyclas por callar se perdio.

33

Callados perlados a perros mudos se comparan.

D

c. 1. 2. bo. f. 3. cc. q. lxxvii. art. i. ad. iii.

O

1. 2. bo. f. 3. cc. q. lxxvii. art. i. ad. iii.

34  
 Callar y fruido age  
 nas: Callado oyr in  
 furi as o cori: y aun  
 alguna ves ppria  
 peccado co.

ii. Sec. q. lxxij. ar. 5

doctores aprouado, pone vn verso contradictorio del de Simonides arriba referido. i. Nā siluisse nocet, multos silētia dānāt. El callar daña y a muchos condena. Quien calla las virtudes de su proximo, para q̄ lo tengan en menos, quien calla, oyēdo infamar a su proximo, quien calla oyendo sus injurias, para que el injuriador mas se ensañe y pene, pecca, segunt. S. Tho.º como a baxo en la. 6. conclusion dela repetitiō mas largo se dira.

EL. VII. PREL. En que se pone la resolution dela disputa por cinco conclusiones.

35  
 Hablar o suyo mas  
 noble co q̄ el callar  
 au q̄ ni lo vno ni lo  
 otro de suyo co bue  
 no ni malo. n. lxxvii  
 c. lxxix.

l. Si moza. l. Si cō  
 stante. §. Si marit.  
 vbi. gl. memorabilis  
 ff. solut. marit.

36  
 Hazer mas co de  
 suyo que no hazer.

c. Si curbi. xlvii. d.  
 lxxii. d. in prinap.

ij. Sec. q. lxxix. art. i.

37  
 Delicto o mal hazer  
 mayor co que el de  
 dexar de bñ hazer.

¶ Solo ante dicitio e  
 in. l. Excipitur. ff.  
 ad sill. l. i. si. v. usufru  
 ctus vbi post Bart.  
 Alexander explicat  
 ff. de usufruct.

i. Polit.

i. de offic.

**D**Estos dos postreros presupuestos se infieren cinco cōclu-  
 siones. La primera ser mas noble de suyo t̄ el hablar q̄ el  
 callar. Lo qual allende lo susodicho se confirma. Porq̄ el  
 callar suena priuatiō, y no nada, y el hablar hauer, habito  
 y hazer algo. E claro esta el hauer o habito de suyo ser mas, q̄ no hauer  
 y la priuation, t̄ hazer que no hazer. Ca tambien no hazer mal es me  
 nos que hazer bien. Y por esto no basta guardarnos de hazer mal, si no  
 procuramos de bien hazerº cōforme a lo del Psal. 31. Declina y segun la  
 traduccion Caietana, cessa a malo & fac bonū. Apartate o cessa del mal  
 hazer q̄ es lo menos y comienço de buena vida, y haz bien, q̄ es lo mas  
 y perfection della, como lo siente. S. Tho.º y por esto el peccado dela  
 omision no estan grande, como el dela transgression. Porq̄ mas facil y  
 menos es dexar de hazer mal, que hazer biē segunt el mismo. S. doctor  
 que es la rayz do mana aquella conclusion celebre de los Juristas, t̄ q̄ ma  
 yor delicto es el que consiste en hazer, que en omittir o dexar de hazer  
 como se prueua en muchas leyes.

Cōfirmase tambien porq̄ Aristotelesº y Tulioº antes y despues de  
 otros sabios, dicen los hōbres preceder a todos los brutos por el hablar,  
 q̄ no hazē por el callar. y de Hesiodo ē lati buelto son aq̄llos dos versos  
 Optimus est homini lingua thesaurus: & ingens  
 Gratia, que parcis mensurat singula verbis.  
 Muy bueno es para el hombre el thesoro dela lengua. y grande la gr̄a  
 que cada cosa con pocas palabras mide.

La. ij. conclusion es que avn que el hablar de suyo t̄ sea mayor cosa  
 que el callar: pero ni lo vno, ni lo otro tomado assi en general es de su na  
 tio y casta malo ni bueno. Lo qual t̄bien allēde lo susodicho se cōfirma.  
 Porq̄ taquello se dize de suyo ser bueno, cuyo obiecto, blanco & hito  
 referido ala razon trae consigo alguna conueniētia con ella. Y aquello  
 de suyo se dize malo cuyo obiecto referido ala razon trae repugnātia  
 con ella, como lo declara. S. Tho.º y bien lo sintio, y assi quiso ser decla  
 rado

37

38  
 Bueno y malo de  
 suyo q̄ cosa se dize.

i. Sec. q. xviii. ar. viij.

rado en otro lugar Bonifa. viij. poniendo exemplo del primero miembro en el dar limosna al pobre. Lo qual es obra de su casta buena. Porq̄ su obiecto y blanco conuiene con la razon q̄ dicta deuerse ayudar a los necessitados.

Exemplo del segundo pone. S. Thomas. 3. en el homicidio, q̄ es de su casta obra mala. Ca su obiecto y blanco de suyo repugna cō la razon, q̄ dicta no deuerse dañar los p̄ximos. Y pues que ni el callar, ni el hablar de suyo, si no a ñadís mas, denota conuenientia, ni repugnãtia contra la razon, siquese que de su casta ni lo vno ni lo otro se dira bueno, ni malo, si no indifferēte. Dela manera q̄ los auctos humanos y deliberados pueden ser indifferētes. La qual el mismo S. Tho. 4. y mas largo despues del en su defension el Reuerendissimo la declaran.

La. iij. es, t̄q̄ por mas fuerte razón el hablar y callar no son de las obras que no solo de su casta son malas: t̄ Pero ni aun se pueden abonar por circunstancias algunas, de las quales son la fornication y la mentira<sup>b</sup>, como lo dize. S. Tho. en muchas partes, c̄ ni de aquellas que de su casta son tan buenas, que ē ninguna manera se puedē hazer mal. Dela qual moneda no se hallar alguna, disputando concluyen los Parisiēses: a aun q̄ lo cōtrario afirma Ochan. c̄ y mas largo lo rebuelue todo Almayn. f̄.

La. iij. es, t̄ que el hablar sera malo quando se habla lo q̄ se ha de callar, y el callar sera malo, quando se calla lo que se deue hablar. La qual resolution harto la siēte. S. Gregorio<sup>6</sup> en aq̄llas palabras: sit rector discretus in silentio, utilis & cautus in verbo, ne aut tacēda proferat, aut p̄ferēda reticeat. El q̄ rige sea discreto en el callar, prouehoso y auisado en el hablar, para q̄ no hable lo q̄ se deue callar, ni calle lo q̄ se deue hablar.

La misma resoluciō r̄ bien siēte. S. Bernardo en el sermō de triplici custodia manus, linguæ & cordis. fol. 85. y aun. S. Tho. b̄ y sant Antonino, c̄ y prueuase bien por dos dichos de. S. Aug. vno en las decretales<sup>1</sup> otro en el decreto. Do dize. Et qui mēdaciū loquit, et qui veritatē occultat vterq; reusest. El q̄ miente y el q̄ calla la verdad entrambos peccan.

No entienda empero nadie t̄ que para bien callar, basta callar lo q̄ se deue callar, ni para bien hablar que se hable lo que se deue hablar. Porq̄ allende esto es menester guardar otras circunstancias. s̄ que ello se haga para buen fin y en lugar y tiempo cōuenientes, q̄ no sea mucho ni poco, y que entreuengã la manera, medida y acatamiēto deuidos al q̄ habla, y al hablado. Delas quales faltãdo alguna la habla seria mala venialmēte por lo menos, aun q̄ se hable lo q̄ se deue, como vtilmēte enseña. S. Antonino<sup>1</sup> y lo dã singularmēte a entender. S. Hiero. m̄ y. S. Gregorio. n̄. Y aũ q̄ nadie lo dixesse, ni pa ello testo ouiesse, puariase por aq̄lla ḡnal conclusion por mas sabida, que platicada t̄. s̄. que ninguna obra nuestra

B

c. De encrabilib. 5.  
fi. de sent. ex. li. vi

5  
i. sec. q. xvij. ar. viij

8  
Cod. ar. vij. r. seq.  
39

40  
E Dico ay de sig  
yo tã malo q̄ nose  
pueden abonar por  
circunstancias pero  
pocas o ni unas tã  
buenas q̄ nose pue  
den mal hazer.

b  
c. P̄mo. xxij. q. ii.  
c. Lũ infirmas. de  
pen. r. remis.

c  
Cod. ar. vij. r. q. iij.  
ar. xv.

d  
De aior in p̄mo. d.  
xvij. q. vij.

e  
De libet. iij. q. xvj.  
f  
c. v. moral.

41  
E Dablar y callar  
quando bueno y q̄  
malo. g

c. S̄ rector. xliij. d.  
h

ij. Sec. q. lxxij. ar. i.  
Ad. iij. r. P̄sal. xxj.

i. pre. it. ij.  
c. lii. s. v. 1

c. i. de crim. fal.  
m

c. Quisquis. i. cad. q.  
+ 2

E Callar bien o ha  
blar no es solo ca  
llar o hablar lo q̄ se  
deue.

l  
j. p. it. ij. c. liij. s. v.

m  
c. Quorico. xxi. q. v

n  
c. S̄ rector. xliij. d.  
sub finem.

42

¶ Oba ninguna co  
buena si alguna cir  
cunstancia delas ne  
cessarias le falta.

¶ lib. Ethico.

¶ Secunde. q. viij.  
art. iii. q. per totam: 2  
q. vii. art. iij.

44

¶ Alfonso de Castro  
no meior excellēte  
predicador q̄ mara  
uilloso escripto.

¶ Lib. Aduersus ozo  
bere. verb. opera.  
l. Et alii per eum.

¶ Lib. assert. Lutheri  
cō. art. xxij.

es buena, por solo ser de su casta buena, si las otras circunstancias sobre  
dichas no le acompañarē todas, como Aristotel. lo enseñó, y S. Thomas  
lo extendió y resolvió. ° Esta cōclusión y ver la gran dificultad y el po  
co cuidado que ay de guardar estas circūstancias todas, pudo mouer en  
parte a Luthero que de agudo despuntasse, deziendo q̄ todas nuestras  
buenas obras son peccados veniales. Que con razon esta condenado  
como lo largamente prueua. † Alfonso de Castro nuestro cōdiscipulo  
en otro tiempo, y agora maestro no menos excelente predicador, que  
marauilloso escriptor, P y mucho mas largo Ioh. Rosense. A y otros an  
tes del. A un que temo que mal pecado, las mas dellas son tales quales pi  
ensa Luthero.

LA. V. que si deuo de responder a esta iniuriosa appellatiō, y a estas  
otras injurias q̄ mi cōpetidor y sus valedores por rincones siēbrā y psua  
den, y callare, peccare, y no menos si deuo de callar, y respōdiere, errare:

EL. VII. PREL. De que no se deue pedir en esto consejo  
al mundo, ni ala carne, ni al demonio.

45

¶ Consejo comun,  
mente se toma del  
mundo dela carne o  
del demonio.



Quien empero pedire, que como y quanto deuo de res  
ponder, y como y quanto callar. † Veo que en este caso y  
otros semejantes comunmente siempre se toma, toma y  
tomara el parecer del mūdo o dela carne o del demonio.  
Que con muy grande daño delas almas aconsejan desta manera: Con  
hablar o hazer esto v esto otro hareis plazer al Papa, y a los perlados,  
agradareys al Rey a los señores y al pueblo, ganareys este fauor, esta  
honrra, y descanso, deleite o prouecho para vos o para los vuestros, da  
reys mal pesar a quien mal os quiere: luego hablado. Con hablar o ha  
zer esto u esto otro desagradareis a Hulano, vernaoseste diffauor, este  
enojo y trabajo, v daño, callad y descargaos dello. Hulano es fauoreci  
do del Rey, seruide como el quisiere. Hulano es deffauorecido, guar  
daos de le fauorecer, y aun aconsejarle lo q̄ a su iusticia conuiene: aun q̄  
el Papa os lo māde. De manera q̄ (o ceguedad comū nuestra espātable)  
la medida y regladera cō q̄ medimos o reglamos lo q̄ hemos de hablar  
o callar es el deleyte o dolor, q̄ la suzia o ciega carne psuade o dissuade.  
O las riquezas y honrras q̄ por ello nos da o quita el mundo. O las en  
conadas venganças y executiones de abhorrecimientos & inuidia, que  
nos promete o niega el renegado demonio.

46

¶ Consejero malo  
es el mundo.  
¶ e. Memo per totum  
infra cad. q.

† Cōtra los q̄ aslidan o tomā cōsejo del mūdo dize aq̄l grāde Augu  
stino. Melius est p̄ veritate pati supplitiū, quā pro adulatione bñficiū.  
O sentēcia tan sctā, quā mal guardada, mejor es padecer por la verdad  
tormēto

tormento, que por lisonja recibir mercedes. Y S. Juan Chrysoftomo  
 b Nolite timere eos qui occidit corpus, ne forte propter timorē mortis  
 non dicatis libere quod auditis. No temais a los que matan el cuerpo,  
 para que por su miedo no calleis la verdad. Mas q̄ digo. S. Augustin y  
 S. Juan Chrysoftomo: pues la misma verdad bozea esto por. S. Mat  
 theo en el. c. 10. y baxo en esta misma. q. en el. c. A bijt. lo declaro Beda, y  
 en el. c. Existimant. Hieronymo, y en el. c. Non solū. Augustino.

De lo qual todo se coget̄ que el temor dela muerte violenta & insu  
 sta no es causa bastate para callar lo q̄ se deue hablar. Ni por la misma  
 razon para hablar lo que se deue callar. La qual empero se ha de enten  
 der de aquella habla o silencio a que segun nuestro estado, cargo y offi  
 cio somos obligados sopena de peccado. Porque como dize. S. Grego  
 rio. c. Aliquando verum tacere, falsum autem dicere sanctis nō inuenit̄  
 concessum. Al sancto aun que nunca es licito mentir, pero si alguna  
 vez callar la verdad y aun confessar por tormentos lo que sin ellos no  
 era licito. Hase t̄bien de entender quando la ley, q̄ a hablar o callar  
 obliga es tal que de su obligacion no nos libra el temor dela muerte.  
 Quales son comunmente todas las leyes naturales y diuinas positiuas  
 Pero no se ha de entender delas que no obligan a padecer la muerte  
 por su guarda. Quales son comunmente las leyes humanas. Dixe cō  
 mūmente. Por q̄ ley ay diuina, cōtra la qual sin pecado se puede obrar  
 por temor dela muerte. y ley ay humana, contra la qual no se puede ju  
 stamēte por tal temor obrar, como lo declara el muy erudito y agudo  
 Thomas de Vio. d. Exemplo dela ley diuina por la qual estaua mada  
 do en el tiempo passado guardarse el sabado. El qual empero se podia  
 quebratar por temor dela muerte, como lo quebratarō los Machabeos  
 c y aun por otras mas ligeras cosas, como lo el redēptor muchas vezes  
 significo. No quiero empero dezir q̄ las fiestas delos CHR Istanos  
 ni aun los domingos sean mandados guardar por ley diuina, como lo  
 solian ser los sabados y otras fiestas de los Iudios. Porque aun que por  
 derecho natural seamos obligados a holgar alguna vez para pensar en  
 dios y amarlo: pero que dias han de ser estos o que horas. no esta deter  
 minado en la ley de gratia por ley diuina ni natural como en el. c. Licet.  
 de ferijs lo dixe y escreui aora cinco años contra la comun opiniō delos  
 que lo comentā, siguiendo a doctores y razones de muy mayor au  
 toridad en esto: aun que sea verdad, que por el nueuo testamento harto  
 se prueua que los Apostolos començaron a guardar el domingo.  
 Exemplo tambien se puede poner dela ley que nos obliga a euitar los  
 descomulgados, que algunos tienē ser diuina por aquello del euāgelio:  
 e Si non audierit ecclesiam, sit tibi tāquā ethnicus & publicanus. como

B ij

Co. A descomulgados por ley diuina se está segū algunos: y quādo por temor dela muerte no se puede euitar: y q̄ndo no.  
 S. Ad h. xvij. c. Non de iudicad Corinth. v. gl. pragr. de ecc. nō vit. v. b. n. d. d. in. iij. d. xvij. q. iij.

b  
 c. Nolite. infra ead. q.

c  
 c. r. r. c. Bist. c. r. r. i  
 flimant. c. Non. solū  
 infra ead.

+7  
 c. Mōit̄ cumple an  
 teo que hablar o ca  
 llar lo q̄ no se deue  
 quādo el temor dela  
 muerte no suelta la  
 obligaciō dela ley.

c  
 c. Mequis. xxij. q. ij.

+8  
 c. c. d. f. effase injusta  
 mente por iornit̄os  
 lo queris eūos no se  
 podria.

d  
 Domi. foro. de ratio  
 reg. sec. m. b. ii. q. si.  
 r. m. d. p. q. iii. infra  
 in p. l. u. l. d. e. v. p. u. c. f.

+9  
 c. Ley ay diuina: cu  
 ra obligacion el te  
 mor dela muerte la  
 quita y ley huma  
 na cura obligacion: ni  
 gun temor la suelta  
 aun que comunēte  
 se banal reues.

d  
 i. Sec. q. xvij. ar. iij

c  
 l. Mach. ij.

f  
 Luc. xij. Job. 7. v. 9

g  
 c. f. i. e. o. Chriſtiana  
 nes no sō mādadas  
 por ley diuina: si no  
 por sola humana.

a  
 Petr. ab Ang. An  
 tho. e. d. gel. v. b. serie  
 §. 3. Quod cōter te  
 neri dicit̄. v. p. l. u. c. f.  
 v. b. dominica.

b  
 S. Tho. ij. Sec. q.  
 c. xli. ar. iij. Tho.  
 Quod. ii. d. sacramē  
 tal. c. cxi. col. iij. alle  
 gando in hoc hier.  
 a. h. em. id. tenet. S.  
 Anto. ij. pte. tit. xij.  
 c. vij. d. d. a. i. in. iij.  
 d. r. xvij. q. xxvij.  
 col. 2. a. Almagr. col.  
 v. x. vij. ibidē.

c  
 i. Ad Corinth. ij.

b  
c. Null. de sent. ecc.  
in hoc singl.  
b  
c. Si vere. de sent.  
ecc.  
i  
Dist. in. liij. d. xvij  
q. iij. k  
Syluest. 8b. eccōj.  
Cano. v. dub. ciiii.  
i  
Syluest. et Maior  
vbi supra.  
m  
c. Sacris de blo q  
vi met.  
n  
c. Concedimus. de  
consecr. d. i.

60

¶ Misa se puede  
dezir fuera de sagra  
do por necesidad  
con el deuido apare  
jo: pero no sin el aū  
q sea necesario mo  
rir por ello.

Arg. c. Sacris. de  
blo que n. rei. qd  
paulo antedictū est  
post Syluest. et Ma  
iorem.

p  
j. Sec. q. xxvj. ar. liij

In. liij. d. xij. q. ij.  
col. v. o  
iiij. q. tit. xij. c. vj.  
S. v. ca. vi.

Job. viij.

61

Consejero malo el  
mundo.

Apocalip. xij.

c. Disto. xvj. q. ij.

62

¶ Consejero malo  
la carne.

Johan. viij.

Math. xvj.

Ecclesiast. xxij.

lo sicte. b Alexandro Papa el mejor d derecho es enl. c. Nulli. de sét. exc.  
El q empero por amor de la muerte hablaste con el descomulgado, no  
peccaria, como lo significa Innocé. 3. b y lo afirman otros, l y lo extiédé  
algunos a la cōication que se haze en los officios diuinos, h con tanto q  
no comuniqué en el peccado. Porque se ha dado la descōmunion o en  
prejuzio de la fe o menosprecio de la censura. l Ca entonces necessario  
es antes morir q anli cōicar: conforme a otra determination del mismo  
Inno. 3. m Que en estos casos se puede muy bien entéder. Exéplo se pue  
de tãbien poner en muchas obras a que vno seria obligado para hōrrar  
a su padre o madre, si no se atrauesasse tan grãde peligro, como es el de  
la muerte, y atrauesandose aquel no lo seria. Y aū en aquel q por tor  
mentos descubre sus males, q lın ellos era peccado descubrillos, como  
arriba se apunto, y baxo en los corolarios de la. 6. conclusion se explicara  
Exéplo de la ley humana t Entiēpo de necesidad puedo dezir missa  
fuera de lugar sagrado lın otra licentia del superior, con tanto q tenga ara  
ny los otros aparejos. Y por mas fuerte razō si me quisiessen matar no  
diziendola, con tanto q no me pusiessen aq̄l temor para menosprecio  
de las leyes de los superiores. o Pero por ninguna necesidad ni temor de  
muerte podria dezir sin caliz, sin lumbre, y sin las otras vestiduras sa  
gradas para ello por la yglesia ordenadas, como el reuerēdissimo Caie  
tano lo expreso. p Y antes del lo sintieron Paludano r y S. Antonino o  
Luego malo es tomar consejo del mundo.

Cōtra los t̄q dan o tomã cōsejo del demonio dize. S. Iuã t en su Euã  
gelio: Diabolus mēdax est & p̄ mendacij. mentiroso es el diablo, y pa  
dre de la mētra. y en el Apocalyp̄. Sathanas seducit vniuersum orbē  
El diablo engaña a todo el vniuerso. y el decreto. h Mille nocēdi modos  
haber, nec astutiã ei? ignoram? Mil maneras de ēgañar tiene, y su astu  
cia no ignoramos. Cōtra tãbiē t̄ los q dan o tomã cōsejo de la carne dize  
la misma verdad por. S. Iuã r reprehēdiēdo a los q con ella se acōsejauã:  
Vos secundū carnē iudicatis. Vos otros segun la passiō y afficiō carnal  
juzgais. Como despues de otros declara ay el reuerēdissimo. y a. S. Pe  
dro r alabo deziendo: Beatus es Simon Bariona, quia caro, & sanguis  
non reuelauit tibi. Bien auenturado eres Simon hijo de Iona: porque  
ni la carne ni la sangre te descubrio esto. En fin de cada vno de estos tres  
se puede entéder lo del Sabio. s A malo consiliario serua animã tuam.  
Del mal cōsejero guarda tu alma. No he luego de tomar el parecer del  
mundo ni de la carne ni del demonio, ni de los q cōforme a ellos juzgã,  
sobre que, como y quanto a esta apellation responder deuo.

EL VIII. PREL. En que se determina de quien  
se ha de pedir este parecer.



Euo pues pedir y seguir el consejo y parecer de quien aconseja conforme a la voluntad de nuestro Dios, que ni puede engañar, ni ser engañado. <sup>a</sup> Que por vn sabio dixo <sup>b</sup> Omnis sapiētia a domino Deo est. Todo saber mana de Dios. Que por otro bozea. <sup>c</sup> Meum est consilium & æquitas, mea est prudentia, per me reges regnant, & legū conditores iusta decernunt. Mio es el aconsejar y declarar la ygualdad, mia es la prudencia, por mi los reyes reynan, y los que hazen leyes aciertā en hazer las justas. A quien lo pedio con mucha humildad Salamō. <sup>d</sup> Mitte illā de cœlis sanctis tuis, & a sede magnitudinis tuę, vt mecum sit & mecū laboret, & sciā quid acceptū sit apud te. Embiame señor sabiduria de estos tus sanctos cielos, y desde la silla de tu grandeza, para que conmigo este, conmigo trabase, y sepa lo que te agrada. Mas quien es el que conforme a la voluntad de Dios aconseja? Quien sino la Romana y sancta madre yglesia vnica verdadera maestra nuestra, <sup>e</sup> a quien someto quanto digo y dixiere, que por la sagrada escriptura y por los sagrados Canones y sanctas leyes y sus aprouados doctores, y no por otros y apetitos de mi o del otro libremente lo enseña. En especial por aquel dicho de Innocent. 3, <sup>f</sup> digno que todos los CHRISTIANOS lo tuiessemos en la punta de la lengua, y en la primera camara de la memoria. <sup>g</sup> que en las consultas tres cosas se han de mirar. Quid liceat secundum æquitatem. Quid deceat secundum honestatem. Quid expediat secundum vtilitatem. Si lo que consultamos es licito segun justicia. Si decente segun la honestidad. Si cumple segun el prouecho. <sup>h</sup> Y deuenos mucho pesar que antes puso licito y decente, y despues prouecho, para dar a entender que si es ilicito y contiene peccado mortal, o a lo menos venial lo que se delibera, no se ha de pensar mas en ello: ni tan poco ay que de si sea licito, si parece mal a los sabios, y graues varones, dado caso que sea prouecho, no se ha de intentar. O quantas vezes, dellas con fructo, dellas sin el he dicho a algunos, que morian por saber como se podia hazer o alcanzar lo que ellos desseauan, aconsejaos primero con letrados de renombrada sciencia y consciencia, si ello es peccado o no. Y despues pensad en como se hara. Porque fiendo peccado superflua <sup>i</sup> cosa es pensar en que manera se hara, pues antes conuiene morir que hazerlo. <sup>b</sup>

Y porque el mas escogido de los textos q̄ en todo el derecho Canonico ay para enseñar, que, como y quanto quiere Dios q̄ respōdamos a las injurias es el .c. Inter verba <sup>c</sup> q̄. S. Gregorio cōpuso, entendiendolo conforme a lo q̄ los otros Papas y sctōs en otros lugares enseñan. Declararemos este cap̄o cō aq̄llos, lo mas vtil y breuemēte q̄ pudieremos.

63

<sup>a</sup> Confiteor bono  
 el que conforme a la  
 voluntad de Dios a  
 cōseja que es la. S.  
 madre yglesia y sus  
 doctores.

<sup>b</sup> Anobis. de ser. ex.

<sup>c</sup> Ecclesiast. c. i.

<sup>d</sup> Prover. c. viii. In  
 terclara. de sum. tri.  
 s. fid. r. c. l. xvi. q. ii.

<sup>e</sup> Sap. ix.

<sup>f</sup> c. qm. xxiii. q. l. et  
 extrauag. vñ scilicet  
 de maior.

<sup>g</sup> c. ad hanc. de voto.

64

<sup>h</sup> Consejo bueno da  
 ra quien bien usa  
 cosas pefure.

65

<sup>i</sup> Consulta sobria  
 manca de con o se  
 haze lo que es pec-  
 cado o del bono  
 superfluo es.

<sup>b</sup> Arg. c. contingat  
 de offi. deleg. l. xxx  
 probationem. c. de  
 probat.

<sup>c</sup> Sacro q̄d met.  
 can. c. Jure. xxvii.  
 q. v.

<sup>d</sup> xi. q. iii.

66

Antes que oras  
o leas no reprehendas

Eccl. i. r. i. c. 20.  
Intra cad. r. c. Scien  
dū. eccl. d.

M  
c. Migne sapientie  
est reuocare boiem  
quod male locutus  
est. eccl. q. iij.

Supr. c. Si quisdo  
er. c. Cum cōtinget  
de rescript.

Lo qual ayudandonos por amor de su madre IESV CHRISTO dios y señor de todos haremos con tanta verdad y diligencia, que los q̄ nos reprehendierē antes de leello y entendello por antojo y apetito contra el auiso del Sabio<sup>1</sup>, se reprehendan despues a si mismos por verdadero consejo.<sup>m</sup> Y se templen algo mas los pocos que sin letras obien pocas, teniendose por grandes letrados, sobre lo que en vn pleyto tēgo en latin escripto<sup>n</sup> se destēplā, y dizen lo q̄ quierē sin sobrado cuydado de lo que deuen. A los quales pido por merced que como yo en este estu dio algunos pensamientos y hablas no bien acepiladas he trocado por otras mas christianas, assi ellos con leerlo escripto alguna opiniō de mi & de otros facilmente concebida, por otra mas y con mas verdadera informacion y razon deliberada la cambien, para q̄ en dios nos amemos, y mas seguro saluemos estas nuestras almas en este mar tēpestuoso de esta vida con sus hondas tan atormentadas. Amen.

### Gregorius p̄papa Tertus.



Nter verbalaudatiū siue vituperantiū ad mētem  
semper recurrendū est. Et si non in ea inuenitur  
bonum quod de nobis dicitur magnā tristitiā ge  
nerare debet. Et rursus si nō in ea inuenitur ma  
lum quod de nobis homines loquuntur, in magnā debem<sup>9</sup>  
leticiam proficere. Quid enim si non omnes laudent. et consciē  
tia liberos nos esse demonstrat? Habemus p̄ Paulum dicentē:  
Gloria nostra hęc est testimonium conscientie nostre. Job  
quoq; dicit: Ecce in celo testis meus. Si ergo est nobis testis  
in coelo, testis in corde, dimittam<sup>9</sup> stultos foris loqui qd̄ volūt  
Quid enim aliud detrahentes faciunt. nisi quod in puluerem  
sufflant. et in oculos suos terrā excitant. Et vnde plus detra  
ctionis perflant, inde magis nihil veritatis videāt. Vocandi  
tñ quoq; sunt ipsi ⁊ tranquille admonendi eisq; satisfieri mo  
dis omnibus debet, scientes quid de Iudeis veritas dicit: Ne  
forte scādalizemus eos. Si autem satisfieri sibi ex veritate no  
luerint. habes consolationē quā aspicias in euangelio. Cū em̄  
Domino dictū fuisset. scis quia audito hoc verbo scādalizati  
sunt Iudei: respondit: Sinite illos caci sunt et duces cœcorū.  
p̄ Paulus quoq; Apostolus admonet dicēs Si fieri potest qd̄  
ex vobis est. cū omnibus hominibus pacē habētes. Dicitur<sup>9</sup>  
cum



cum omnibus pacē habeamus. hoc difficile esse perspiciens  
premisit, si fieri potest quod ex vobis est. quia si nos in mente  
charitatē erga odientes seruare cupimus. et si illi nobiscum  
pacē non habēt: nos tamen cum illis sine dubio habemus.



Este cap. tiene dos partes, en la primera pone vna cōclusiō  
que por dos autoridades y vna razon prueua. En la segū  
da pone otra q̄ con exemplo del Redemptor y vna auto  
ridad de sant Pablo confirma. La segunda comiença en el  
verso Vocandi.

El caso en Romāce es este. Padre Sāto Gregorio vno de los qua  
tro doctores principales, y el primero, segū la comū opiniō en lo que  
a las costūbre toca, enseñadnos q̄ deue hazer el CHR istiano quādo  
se ve alabado o vituperado. Respōde que dos cosas. La primera es re  
correr a su alma q̄ sabe la verdad delo que se dize. Y si viere que no ay  
en ella lo bueno de que lo alabā, deue de entristecerse: y si viere que no  
ay en ella el mal de q̄ lo vituperan deue de muy mucho alegrarse. Porq̄  
dize Sant Pablo<sup>b</sup> nuestra gloria es el testimonio de nuestra consciē  
cia. Y con el dedo mostraua Job.<sup>c</sup> En el cielo esta mi testigo. Pues si en el  
cielo y en el pecho tenemos testigos de nuestra limpieza, q̄ se nos da q̄  
hablen los locos fuera lo q̄ se les antoja? Los que maldizen y detracto  
res semejātes son a los que soplan al poluo. Porq̄ como aquellos quāto  
mas soplá mas tierra hechan en los ojos y menos ven: assi los maldiziē  
tes quanto mas mal dizē, tāto mas se ciegan, y menos la verdad conocē.

La segunda cosa q̄ ha de hazer el CHR istiano vituperado, a quien  
su consciēcia no lo acusa de tales males es, que assoslegadamente amo  
neste a los que se los leuantan no hauer en el tales males, y con todas las  
maneras posibles les satisfaga. Porque assi como el maestro<sup>d</sup> de todos  
por no escādalizar pago tributo, assi sus discipulos por quitar el escādalo  
de nros proximos deuemos de hazelles cūplimēto. Y si no obstante el  
cumplimiento bastante perseueran en su maldezir y en su escandalo, no  
se ha de tener cuydado dello, como tan poco touo cuydado el maestro  
e quādo a los Apostolos que le dixierō: con esta palabra se escandalizarō  
los Iudios, les dixo. Dexaldos, tiegos son y a ciegos guiā. Ni .S. Pablo  
f nos mando simplemente, q̄ con todos touiessemos paz y concordia: si  
no con additiō: si fuese posible, y por nuestra parte no faltasse. Y por  
esto basta que los amemos con charidad, aunque ellos nos abhorrezcā  
y no quieran nuestra paz y amistad.

De este capitulo solas seys conclusiones cogere y disputare.

<sup>a</sup> S. lo. Aug. in. c. de  
vererū. sc. d. v. p. u  
rimū recepta cū re  
clamat. Era. mus. in  
vita Hieronimi.

<sup>b</sup> II. ad Corint. I.  
<sup>c</sup> Job. xvi.

<sup>d</sup> Matth. xvii.

<sup>e</sup> Matth. xv.  
<sup>f</sup> Ad Roma. vii.

67  
 La alabanza falsa por  
 ser vicio.

La primera de uernos pesar de la falsa loa y no de uer nos holgar cō  
 La segunda de uernos alegrar con el falso vituperio. (ella.  
 La tercera bastarnos, que nuestra cōsciencia nos alabe.  
 La. iiii. ser gloria el ser conoçido y aprouado de vno solo.  
 La. v. ser licito de flear gloria y holgar con ella.  
 La. vi. la detraction y murmuracion ser graue peccado.

Quia est syllogism⁹  
 In prima figura re  
 solutois secundū  
 Arist. lib. priorum  
 b  
 c. Gratū. off. dele.  
 l. Scriptur. L. de  
 fide instr.

**L**A primera destas seys conclusiones cogese del comienço de este  
 capitulo, do dize de uernos mucho tristecer quando se dize hauer  
 en nosotros algunos bienes de q̄ carecemos. Porq̄ pues este dezir es fal  
 sa loa y della nos ha de pesar, consiguiese de uernos pesar de la falsa loa  
 y si nos deue pesar della, consiguiese que no nos hemos de holgar, pues  
 vn contrario no admite otro. b

68  
 La alabanza de vicio  
 no es padecida a las  
 del demonio. lo es vna  
 boca.

Haze aun q̄ no del todo concluye que dixo. S. Aug. ad volufianum:  
 Nec valde gaudere debemus cum laudamur, nec contristari cum vitu  
 peramur. Quia nec deprauare iniuria nec coronare potest laus aliena.  
 No nos deuenos alegrar mucho con la alabanza ni entristecer cō la in  
 juria. Porque ni nos puede hazer malos la iniuria, ni coronar la alabanza  
 agena. Mas haze lo que dixo el mismo S. Gregorio en aq̄llas palabras  
 In vno ore secū cum laudibus louis laudes CHRISTI nō capiunt  
 No cabē en vna boca las alabanzas del demonio y las de CHRISTO.  
 y la alabanza del biē que no ay alabanza es de mentira o alabanza men  
 tirofa que por ser vicio se puede llamar demonio, cōforme al Euāgelio  
 b que los vicios de la Madalena llama siete demonios como lo declara  
 S. Gregorio y tambien se puede dezir hija del dāmonio. Porque dia  
 bolus mēdax est & pater mendacij. h

68  
 Alabanza de vicio  
 no es padecida a las  
 del demonio. lo es vna  
 boca.

69  
 Callar sus vicios  
 a fin de ser alabado  
 es peccar.

Haze mas lo q̄ dixo Plutarcho. Nō oportet voluptatē capere quo  
 ties laudibus demulcetur: dū pro graui excelso ac iusto p̄dicatur ele  
 gans & hilaris. No conuiene deleytarse al que siēdo graue, alto y justo  
 lo alaban de cortes y alegre. Haze lo que dize Iuan Gerson doctor q̄  
 llamā CHRISTianissimo en la. 2. pt. tit. 1. col. 6. que t̄ callar hombre sus  
 vicios a fin de ser alabado falsamente es peccado, y ansi mismo mostrar  
 con palabras o gesto aborrecimiēto del vicio que ama.

70  
 Malo es ser ma  
 lo: peor es ser malo  
 que es bueno quod  
 infra declaratur.

Confirmase esto por muchas razones. La. 1. que nos deue pesar de  
 no ser tan buenos quanto los otros piensan, como lo siente aqui. S. Gre  
 gorio. La. ii. q̄ dize S. Angustin. Malū est cadere a proposito, sed pei⁹  
 est simulare propositū. si non seruat sanctitatē foris, dimidius cecidit.  
 Si vero intus habuerit simulationē, totus. t̄ Malo es caer del buē p̄po  
 sito. Pero peor simular que lo tiene bueno, y no tenello. Medio mal es  
 ser de fuera malo. Entero ser malo y fingir que es bueno. Y el q̄ siendo  
 falsamēte alabado no contradize parece q̄ simula ser bueno nolo siēdo  
 o ser

o ser mejor delo q̄ es, luego due mostrar pesarle el falso loor. La. 3. q̄ nos due pesar de toda vanidad, cōforme ala reprehēsiō del p̄pheta. Vt qd diligitis<sup>m</sup> vanitatē? Para q̄ amays la vanidad? Y cōforme a lo q̄ en otra parte muy ahincadamēte ruega. Auerte oculos meos ne videāt vanitatē<sup>m</sup>. Aparta mis ojos para q̄ no veā vanidad. y pues la falsa alabança es vanidad deuenos della pesar. La. 4. que nos due pesar del peccado del proximo segun. S. Aug. en su échiridio<sup>o</sup>, y tener cōpassiō del segū. S. Bernardo<sup>o</sup>, y fraternalmēte corregirlo, y el q̄ falsamēte alaba peca. Luego hemonos de doler dello. La. 5. que comūmēte aquiē vna cosa no pesa huelgase della cōforme ala regla del derecho. Qui tacet cōsentire videtur. Quiē calla otorga. y pues no nos hemos de holgar cō falso loor, figuese q̄ nos due pesar. La. 6. q̄ somos obligados lopena de p̄cdo a no nos holgar cō la loa falsa. Por q̄ holgar se cō la falsa loa es q̄rer algo delo q̄ la justicia veda. y S. Aug. referido por Gratiano dize, q̄ el p̄cdo es volūtas cōsequēdi vel retinēdi qd iustitia vetat. P̄cdo es q̄rer hauer o retener lo q̄ veda la iustitia. Y esta mādado q̄ se de acada vno lo suyo<sup>b</sup>. A tte to pues q̄ el loor de vn bien no se due a quien del carece. Conseguiete es peccar el q̄ dela falsa loa se huelga. Y parece q̄ el que esta obligado a no holgar se de vna cosa esta t̄bien obligado a pesarle conella.

VI. dificultades cotidianas contra esta conclusion.

**A** Cerca desta conclusion empero algunas dificultades se ofrecen. La primera que vemos muchos panegiricos escriptos por excelētes varones: quales fueron Calisthenes, Lyfias, Isocrates, Plinio, y otros muchos. En que alabarō empadores y reyes de todas las virtudes, q̄ a su dignidad pertenesciā, y dello holgarō los alabados. En quiē era claro no hauer todas a q̄llas, ni en tan alto grado, aun q̄ ouiesse muchas en mas baxo. y no solo no se reprehēde los q̄ tan excelētes alabāças cōpusierō y acceptarō. Antes los vnos por q̄ bien dixierō, y los otros por q̄ biē agradecierō, hā sido alabados por singulares varōes.

La. ii. q̄ cada dia los q̄ dā y tomā grados alabā a los chāceleres y maestrescuelas y a sus maestros, y ellos a los graduados de muchas virtudes y excelētia q̄ en ellos no ay, o no tā grādes. Y como dello huelgā todos comūmēte, assi pocos se arepiētē de estes p̄cdos, y menos se cōfiesā dell<sup>o</sup>.

La tercera q̄ vemos holgar se el Papa con q̄ le llamē beatissimo y santissimo, aun q̄ sepa q̄ no estal<sup>t</sup>. Vemos q̄ algunos reyes segū vnos<sup>o</sup> y todos segun otros<sup>t</sup> tienē por titulo Ch̄ristianissimo, otros catholico todos serenissimo. y se huelgā cō ser siēpre assi llamados, sabiēdo q̄ alas vezes estan en peccado mortal, y aun por ventura en alguna heregia<sup>o</sup>. Vemos holgar se los p̄lados con q̄ los llamē reuerēdos, reuerēdissimos biē auēturados y mas a delāte, siēdo dellos infames y pecadores publi

C

<sup>m</sup>  
Psal. lxxiij.

<sup>p</sup>  
Psal. cxviii.

<sup>o</sup>  
Zris linc. xlv. d.

<sup>p</sup>  
Sup cat. serm. cxliij  
Wotruo.

<sup>v</sup>  
Moth. xvi. l. c. No  
ut de iud. Si pecc  
uerit. ij. q. i.

<sup>s</sup>  
c. Qui tacet. beregu  
ur. lib. vi.

<sup>a</sup>  
xv. q. i. §. i.

<sup>b</sup>  
Procmi Grego. li.  
ii. de iust. t. iurc.

<sup>f</sup>  
c. l. d.

<sup>o</sup>  
Jo. Lud. de trib<sup>o</sup>  
lilia Sagum<sup>o</sup> inf  
ne Vir. Laro. magni.

<sup>t</sup>  
Jo. Lup. iii. p. s. v.  
de iur. et obi. reg.  
Mau.

<sup>68</sup>  
C. Titulo de Ch̄ristia  
nismo al Rey de  
frācia solo pertenc  
ce segun algunos. se  
gun otros a todos.

<sup>r</sup>  
c. sm. li. q. i. r. r. Quas  
tuor. xi. q. ii.

<sup>v</sup>  
c. sm. ix. q. i.

cos. Y a nadie parece q̄ en llo peca, ni los llamados, ni los q̄ así los llama: La. 4. q̄ los medicos alaban al enfermo su gesto y color, no siédo dignos dello. A los niños anima sus ayos, & inflama para biē obrar con falsas alabanças. Y ni los alabados, ni los q̄ alaban se accusan destas culpas. Y Tullio allegado por. S. Augustin<sup>e</sup> en los libros de republica dixo. Alendum esse principē laude ac gloria. Hauerse de criar el principe con alabança y gloria. Y a lo q̄ parece no cura q̄ sea verdadera o falsa.

La. v. que no ay razon alguna ni natural ni diuina, ni humana q̄ con duya necesario, ser vno cōmunmente obligado a pesalle dela falsa alabança con que lo alabā. Porque si tal ouiesse seria alguna delas q̄ arriba en la confirmation se tocarō. lo que no parece verdad. Ca la primera q̄ parece sentir este testo .s. que nos deue pesar por carecer de los bienes q̄ los otros piensan hauer en nos, se ha de entender, que es virtud v obra suya a pesarnos con el falso loor: pero no concluye, q̄ sopena de peccado somos obligado a ello. Lo vno porq̄ otramēte seguiria se que el casado alabado de virginidad seria obligado sopena de peccado a pesalle el casamiento. que es falso. Lo otro porque vemos que el pecador, aun que cō justa razō deue y puede dolerle, y es muy sancto que se duela de no ha uer ganado las virtudes, ni hauer hecho las buenas obras que pudiera en el tiempo que pecco, y el peccado continuo, como lo dize .S. Aug. en el libro de Penitētia,<sup>u</sup> Pero no pofesso es necesario para la contrició ni confession dolerle ni confessarle dello, como despues de. S. Thomas<sup>e</sup> lo diximos en otra parte declarando el dicho de S. Aug.<sup>e</sup> Lo otro<sup>t</sup> porq̄ anſi mismo vemos que aū que quiē peccō esta obligado a no le plaza aquel peccado, quando del se acordare, y es virtud y obra sc̄ta pesalle del. Pero no es obligado sopena de nueuo peccado a ello, si no en ciertos tiempos, y basta que no le plaza. A un que le vēga ala memoria pa lo platicar y obrar, y aun q̄ nunca del se ouiesse aun arrepentido, como mas largo lo determinamos en otra parte.<sup>3</sup> Luego así mismo parece, q̄ aun que es obra virtuosa y sancta pesarnos del falso loor. Pero no somos a ello sopena de peccado obligados.

La segūda razon q̄ para nuestra conclusion dimostan poco cōcluye, porq̄ aun que los doctores en muchas maneras entiendan aquel dicho de. S. Augustin<sup>a</sup> como mas largo q̄ todos los otros refiere ay † Hugu tio q̄ de mano lo tengo, y plaziendo a Dios ilustrado de additiones se imprimira presto. Y aun q̄ el Arcediano, Dominico y Alexādrino lo entiedā de otra manera poco amiga dela letra. Pero siguiēdo la intēció de. S. Tho. en otra pte,<sup>b</sup> podemos dezir q̄ es verdad ser mayor peccado hazer vn vicio y cō palabras o hechos q̄ valgā tãto dezir, q̄ no lo haze, q̄ no hazerlo solamēte. † Porq̄ enl primer calo dos peccados se cometē. .s. el peccado

xi. v. de ciuit. c. xlii.

69

¶ Bueno es pesar nos si no hauer biē hecho mientras pecamos: pero no somos a ello obligados.

Arg. c. Si qua mulier cu tribus sequētibus. xxx. d.

¶ Considera. S. De fleat. de penit. d. v.

¶ iiii. d. xvii. q. ii. ar. ii. q. i.

¶ S. De fleat. i. p̄ncip.

70

¶ Bueno es dolerle el peccado: del peccado comēdo: q̄ndo se le acuerda: pero no es a ello obligado si no en ciertos tiempos.

¶ iij. pte. gl. sūme de penit. d. v. n. x. et se que.

¶ c. Certe. xli. q. i.

¶ 71 ¶ Dugutio sobre el decreto se imprimira presto.

¶ li. Dec. q. cc. x. q. cxi art. i. et iiii. sent. d. xxviii. q. i. art. lii.

72

¶ Pecar y dar a entender lo contrario por palabras o hechos dos peccados son.

peccado principal y otro de mētra, simulatiō & hypocrēfia, dādo a ētēder q̄ no pecca o no pecco. En el segūdo solamēte vno. Ni turbe a nadie: lo q̄ aq̄llos padres pudo turbar. s. q̄ S. Angusti ay no habla del q̄ miēte, deziendo que no pecco, sino del que simula no peccar. † Porque el que simula y da a entender por hechos o senāles exteriores que no pecca tā redōdo peccado de mentira cōmete, como el que por palabras lo dize. Ca sin palabras por obras y otras señales exteriores se puede verdadera mēte mentir, como lo prueua aquel dicho de. S. Angustin y mas larga mēte. S. Thomas<sup>c</sup> por todos recibido en la distinció. 38. del tercero. Para esta manera de entender haze q̄ dela misma entiende. S. Thomas vna glossa sobre Isayas<sup>b</sup> Que dize. In cōparatione duorū malorū leui<sup>9</sup> est aperte peccare, quā simulare sanctitatē. Menos mal es abiertamēte peccar que simular sanctidad † Porq̄ aun q̄ pecar abiertamente es mas q̄ pecar en escōdido, conforme a aq̄llo de. S. Ambrosio. † Tolerabilior est culpa si lateat. Mas tolerable es la culpa escondida. Pero mas pecca el q̄ pecca en escondido, y despues por palabras o hechos miēte, deziendo o dando a entender que no pecca q̄ el que descubiertamēte mal haze. Y por cōseguēte aun q̄ aq̄lla razō cōcluye ser peccado oyr las falsas alabācas de obras buenas, dādo porello a entēder por palabras o otros señales q̄ las ay en el. Pero no cōcluye que es obligado a le pesar dellas. † Porq̄ entre el pesarle y dar a entēder q̄ aq̄llos bienes tiene ay vn medio. Ca como callar es medio entre negar y otorgar, assi no dar seña exterior ni de approuar ni de reprouar el loor es medio entre ellos, como lo lindamente declaro S. Thomas<sup>d</sup> y luego se mas extēdera.

La cōclusiō empero de arriba en q̄ dixe q̄ mayor peccado es peccar en escondido, y negandolo mentir, q̄ pecar en publico: entiendo quādo se niega perjorando v para mas cōtinuar en el o por otro mal respecto, por el qual aquel mētra por palabras o hechos sea peccado mortal, y no quando solamēte fuesse peccado venial. Porq̄ a mi parecer la circūstātia del escandalo q̄ da vno peccando publico comunmente mas agraua al peccado, q̄ aquel venial que se comete negādo, añadido al mortal prece dēte. Por lo menos quando la circūstātia del escādalo fuesse tal q̄ necesario se ouiesse de confessar, aun q̄ entonces dos peccados son en valor, si no en vn caso. Lo que todo en otra parte<sup>e</sup> lo mas largo trataua.

La tercera razon menos concluye. Porq̄ aquellas autoridades de los Psalmos. † bien † prueuan que es vicio deslear o amar la vanidad. Pero no q̄ somos obligados a nos pesar de todas las vanidades del mūdo. Ma yormēte en particular, basta q̄ nos pese de las nuestras, y q̄ en su tiēpo y lugar, conforme a razon y derecho corrijamos las ajenas, como lo liēte S. Tho. hablādo dela vēgança<sup>e</sup>, y mejor hablādo dela misericordia<sup>f</sup> y las obras della.

C ij

74  
 † Oñiente de por pr  
 lauras y tab. ca. un  
 ellos,

<sup>c</sup>  
 In tribus locis pre  
 ditatis.  
<sup>b</sup>  
 cap. xvi.

75  
 † Pecca mas el que  
 pecca publico: si es q̄  
 pecca en escondido  
 no mēte.

<sup>c</sup>  
 Nemo. xxi. q. iii.

76  
 † Medio ay entre el  
 pesar y plazer de la  
 falsa alabāca.

<sup>d</sup>  
 li. Sec. q. iij. art. l.  
 ad. iij.

<sup>e</sup>  
 c. Cōsideret. 9. An  
 maduciere. n. v. et  
 ix. de penit. d. v.

<sup>b</sup>  
 Psal. lvi. et. cxxiij.

76  
 † Amar o deslear  
 vanidad peccado es  
 pero no comūte  
 el solo no pesar ni a  
 bozccer.

<sup>e</sup>  
 li. Sec. q. viij.

<sup>f</sup>  
 li. Sec. q. xxij. ar.

77

¶ De amos los pe-  
cados agenos tanta  
cosa es: pero no so-  
mos a ello sujetos  
de pecado común  
se obligados.

In. c. si peccauerit. ij.  
q. j. et. c. Nouit. de  
iud. r. Tho. ij. Sec.  
q. xx. iij. art. ij.

78

¶ Alabanza falsa no  
siempre plaze a quien  
no pesa.

¶ Gl. Sicut vigeri  
l. q. i.

79

¶ Desear y plazer  
agradar y desagra-  
dar med. o tiemo.

l. i. per totu. ff. r. l.  
de iur. oculis. l. p. de  
red. ff. de acq. her.

l. l. s. Sciens. ff. de  
tributor.

¶ Qui tacet. de reg.  
Jur. ff. r. c. Jo. qui ta-  
cet. cod. in. lib. vj.

¶ Et si contra. ff. de  
vulgar.

c. Secunda. viij. q. i.

80

¶ Alabanza verda-  
dera desear si es  
peccado.

lib. v. de quit. Del  
c. xliij.

lib. i. episto.

81

¶ Al desear de la  
alabanza resistir se debe  
y no dar lugar.

l. ad co. in. b. g.

La quarta tan poco concluye. Por que como agora acabo de dezir t<sup>o</sup> a<sup>u</sup> que es bueno dolernos de todos los pecados agenos: Pero no somos obligados a ello, ni tan poco a corregirlos: si no a a<sup>q</sup>llos y a<sup>q</sup>llas vezes y donde y quando la ley manda, como todos concluye. y cada dia ac<sup>o</sup> tece alabaros mas de lo que mereceis sin por ello vos ser ala correction fraternal obligado. y aun muchas vezes el que alaba falso no pecca, por creer que dize verdad y tener justa razon para ello.

La. v. menos c<sup>o</sup>cluye. s. q<sup>o</sup> c<sup>o</sup>mumete agrada el falso loor a quien no le pesa t<sup>o</sup>. Por q<sup>o</sup> a<sup>u</sup> que en muchos se verifica esto, pero no en pocos me su rados se verifica lo c<sup>o</sup>trario. y lo vno puede hallarse sin lo otro. Lo qual basta para que no sea conclusiua la razon. f.

La. vi. razon. s. ser nos obligados a no nos holgar con el falso loor, no c<sup>o</sup>cluye ser nos obligados a nos pesar con el t<sup>o</sup> Porque no se sigue: No os pesa, luego plazeos. Ni al reues: No os plaze, luego pesaos. Ca puede ser que ni os pese ni os plaza, como el q<sup>o</sup> delibera y acuerda si acceptara la herentia o no, ni la accepta, ni la del hecha, y mientras aquello haze, ni le agrada, ni desagrada. Y otro effecto causa q<sup>o</sup> al señor de vn esclauo plaza su contracto, y otro que le pese, y otro que lo sepa y no lo aprue ue, ni lo contradiga, como las leyes Romanas disponen. b y es regla de derecho, que quien calla no es visto approuar ni reprobuar lo que oye. f. Queda luego puado, por ninguna razon c<sup>o</sup>cluyrse fernos al pesar del falso loor obligados.

La. vij. dificultad es, que este testo y la conclusi<sup>o</sup>n sobredicha en qua<sup>o</sup> to prueuan de uernos pesar del falso loor, parecen denotar que nos po- demos holgar del verdadero. Porque quod operatur propositu in proposito operatur oppositu in opposito. f. Lo contrario de lo que obra lo propuesto obra su oppuesto. Como si la obediencia merece mucho, luego no menos desmerece la inobediencia. s y pues dize. S. Gregorio que la falsa alabanza deue produzir pesar, siente que la verdadera ha de dar plazer. Lo qual empero parece falso: lo vno por a<sup>q</sup>l dicho de. S. Aug. b t<sup>o</sup> Sani<sup>9</sup> videt qui amore landis vitiu esse cognoscit. Mas claro ve el q<sup>o</sup> iuzga ser peccado el amor de la alabanza. Donde pone aquellos dos versos de Horatio. f

Laudis amore tumes, sunt certa piacula que te.

Ter pure lecto poterunt recreare libello.

Losquales interpreto ay el Docto Luys viues, y en el. c. siguiete. f. dize muy prouechosamente el mismo. S. Augustin<sup>o</sup> Laudis cupiditati melius resistitur, q<sup>o</sup> ceditur. Mejor es resistir, que dar lugar al amor de la alabanza y gloria. Como emedado la letra antigua y corrupta lo bie declaro el dicho Luys Viues. Lo otro por aquel dicho de. S. Pablo. f

Qui

Qui gloriatur in dño gloriatur. Non enim qui seipsum comendat ille probatus est, sed quem Deus comendat. Como si mas claro dixiera segun se coge de sant Bernardo en vn sermon pequeno que sobre esto haze. <sup>12</sup> Veo hermanos que por ser hechos ala ymage de Dios, lleno q̄ esta de gloria, vn desseo della y de alabanzas traeis en vos encarnado. Pero atteded, que el loor y la gloria exterior delos hombres de que algunos gentiles se contentan, es vana y vazia, y cosa de risa. Y au la interior de vuestra cōscientia de que los que mas sabios dellos fuerō se preciaua no basta. Porque no se ha de approuar a quiē los otros y su conscientia lo appruenan: sino solo, aquiē Dios abona. Procurad pues, q̄ el os abone y loe, desseed su testimonio, morid porq̄ en aquella su corte celestial el os alabe y diga bueno es Hulano, agradame çutano. Hæc Bernard⁹



Respuesta general para soltar estas seys dificultades y el entēdimiēto verdadero de este Capitulo.

**A**ra mas claro soltar estas seys dificultades digo antes, q̄ nuestro testo y esta conclusion del cogida, se entienden del q̄ se huelga del falso loor, en q̄nto el es loor, o ē quāto es mētra en todo y en parte olisōja o enganō de pximo, y occasion que se le den cargos que el no merece: ni puede sin pecado tomar. Lo qual todo es pecado, como lo prueua este testo con sus confirmaciones. Y no se entiende del que della se huelga, en quanto es vna linda destreza de ingenio & industria, o en quanto es vna amonestaciō tacita y figuratiua, para q̄ procure de ferral, qualle pintan. Ni en quāto aq̄lla alabanza publicada y empremida puede ser exortaciō pa biē obrar a otros, o por otro algun respecto bueno. Ni se entiende del q̄ se huelga del amor grande de aquella falsa alabanza mana.

Ni repugna a esta conclusion dezir q̄ ella presuppone poder vno holgar se, y tomar pesar cō vna misma cosa. Lo qual parece imposible. Porque dos cōtrarios no pueden estar en vn subiecto. No puedo ser y o blãco y prieto, ni vicioso y virtuoso en vna materia misma, por lo menos ni bueno y malo, como lo dize Aristotiles,⁹ y nuestros Canones y leyes sacras y el plazer y pesar son contrarios, segun el mismo Aristotiles y S. Thom.⁹. Luego no parece possible q̄ vno en vn mismo tiēpo huelgue y pene de vna misma alabanza. Digo pues q̄ esto no repugna. porq̄ dexado a parte lo que otro podria responder, que los contrarios en grados remissos se cōpadecen, segun la opinion de muchos philosophos. Pero Digo q̄ el plazer de vna cosa por vn respecto, y el pesar de la misma por otro no sō cōtrarios como lo significa. S. Thomas en la primã Secūde

fol. lxxxi.

82

Alabanza diuina y no humana se ve de estimar.

83

Alabanza falsa en quanto es alabanza o mentira: si es plazer peccado: pero no si es plazer en quanto es vna destreza vna amonestacion: o vna buena doctrina.

In predicamento.

Enrenouat. xxxij q. i. c. Si enim. col. ii de peni. d. ij. l. i. c. de fur. l. ubi repti gnã. ff. de regul. iur. vii. l. edicorū. c. cōf d. et infra de peni. d. v. x j. sec. q. xxxv. art. iij. c. i. l. iij. d. l. iij. q. li. art. iij. q. i.

84

El pesar y plazer puede vniuersalmente ser por diuersos respectos. y d. xxxv. art. iij.

3  
 q. 476. art. viij.  
 a  
 Quem ponit gl. e. f.  
 de consec. lib. vi. et  
 Thom. in. ij. d. r. q. f.  
 art. iij. b  
 c. Zarozes. de cler.  
 ecc. ministr. cōducta  
 gl. c. Disaplicta. rly  
 dist.

84

¶ Cautela para leer  
 libros de caualleria  
 y oyr inuistas guer  
 ras y desafios.

c  
 Ar. c. monomachia  
 ij. q. v. r. l. vna. c. de  
 gladiato. li. rj.

d  
 Ad Ro. i. et. c. Noñ  
 n. q. i. f. non solū faci  
 cient sed etiā cōsen  
 tientes dignos esse  
 morte.

85

¶ Pecca a quim el pe  
 cado ageno plaze.

88

y mas claro lo dize en la tercera parte. Exemplo pesanos y lloramos la pa  
 liō del Redēptor, por ser iniuriola de parte delos que sela dierō, holga  
 mosnos della por ser volūtaria de parte suya, segū aquel verso. Actio  
 displicuit, passio grata fuit. El hecho desplugo el sufrimiēto agrado.  
 Y mas de quarenta se dizen muchos respecto de vn numero, y pocos  
 respecto de otro, segū las glosas recibidas Por la qual razon he respō  
 dido mas de vna vez que quien lee libros fabulosos de Amadis y se  
 mejantes, y oye contar de safios vedados y campos injustos, en q̄ vnos  
 a otros matā o hierē inuistamēte, si se huelga de aquellos homicidios y  
 heridas injustas, en q̄nto son heridas, pecca. Porque le plaze el peccado  
 † y no solos aquellos que lo hazen peccā, mas aun tābiē aquellos a quiē  
 plaze como lo dize. S. Pablo y vn poco mas baxo se dira, Pero si se  
 huelga con el lindo stilo del historiador, o con las fuerças y dextreza del  
 justador no pecca, pues no huelga de lo mal hecho, si no de los dones de  
 dios y fuerças naturales de q̄ abusan los q̄ tal hazē, y alguna vez los que  
 lo escriuē, como mas claro se resoluera en la respuesta dela primera diffi  
 cultad cōtra la segunda conclusion mouida.

### RESPUESTA PARTICVLAR delas dichas seys dificultades.

86

¶ Alabado en el pa  
 negyrico de q̄ se ha  
 de bolgar para no  
 peccar.



Resupuesta pues esta conclusion respondo agora parti  
 cularmente ala primera dificultad † q̄ el principe alabado  
 en el panegyrico falso si se huelga con el lindo artificio del  
 orador, con oyr y ser auisado delas virtudes dignas q̄ en  
 vn principe resplandezcā, y en el se hallē, no pecca. Ni aun peccaria a mi  
 parecer si holgase de q̄ aquel loor por el mal merecido fuesse causa q̄ sus  
 vasallos no se escandalizasen, creyendo q̄ sus costumbres por aq̄lla loa  
 plateados eran plata y no plomo. Lo vno, por q̄ aunque no le seria lici  
 to, ni por palabra, ni por otras obras y señales exteriores mentir y dezir  
 que no ay en el aq̄llos males. Pero licito y honesto le es callarlos, como  
 se prouo en la. s. dificultad. † Lo otro, porque mas deuemos esconder  
 nuestros males sin mentira, que con verdad escusada publicarlos confor  
 me ala reprehension de Isayas. Peccatum suū quasi Sodoma prædica  
 uerunt, & non absconderunt. Publicaron alabando y no escondieron su  
 peccado. Donde dize sant Hieronymo. Secundū remediū post naufragiū  
 est peccatū abscondere. El segundo remedio despues dela naue que  
 brada y hauer peccado es encubrillo. Lo qual se ha de entēder por lo su  
 sodicho sin mentir en dicho, ni en hecho. Pero si el principe oydo el pa  
 negyrico falso, miente deziendo por dicho o hecho ser ello assi, o se  
 huelga

87

¶ Alabado q̄ calla  
 sus males sin mentir  
 no pecca cōmūte.

b  
 c. Nemo, xxxij. q. iij.

c  
 cap. iij.

f  
 n. lxxij. lxxij. lxxij.



huelga de aq̄l loor, en quãto es loor o porel se tiene en mas q̄ antes, y se hincha, y haze pauonada, creyẽdo mas de si lo q̄ le dizẽ, que lo q̄ sabe, o si por ello se descuyda mas en emẽdar su vida vitiosa o desapruechada, o si para sus tyrãnias may or ofadia toma. En todos estos casos pecca y ha lugar nuestro testo con su conclusiõ. Proportionablemẽte se po-

dra dezir del que haze el panegyrico u otro genero de alabãças. Ala segunda digo ansi mismo, † que el q̄ da o toma grado si huelga con las alabancas sobradas, para se contẽtar cõ aquel viente, como quie cõ solo el dinero, y cõ el olor solo dela vianda se contentasse, y cura mas del ruydõ q̄ delas nuezes sin dubda pecca. Pero si huelga de aquel loor no en quãto es loor, sino en quanto es espuela y empellõ para ganar lo que le falta, & ygualar sus hechos con la opiniõ q̄ dellos se tiene, para llorar los vicios cõtrarios a las virtudes que le atribuyen, no peccara: antes merecera. Lo mismo digo del que lo a.

Ala tercera respõdo † que otra cosa es la dignidad Papal, Real, obispal o abatial, y otra la persona q̄ la tiene. Lostitulos de sanctissimo, CHRISTianissimo, reuerẽdissimo y otros dãse y recibẽ mas por razõ dela dignidad, que dela p̄sona. Y por esto no pecca el Papa malo q̄ huelga de oyrse llamar sanctissimo, si lo refiere a su dignidad. Porq̄ tanto monta como holgarse de ser llamado varon en vn muy sancto y alto poder sublimado, y en vna muy sancta cathedra asentado. Y tã poco yerra el Rey que siẽdo malo, huelga q̄ le llamẽ CHRISTianissimo, entendiẽdo que Dios le dio vn̄ reyno cuyos reyes muy CHRISTianamẽte ala sancta Sede Apostolica honrrarõ, y seruirõ.

Ala quarta respondo, que quier q̄ siẽta vn esclarecido varõs hablando de vn panegyrico suyo o me parece, † que assi los medicos, como los pedagogos o ayos de niõs, que con mẽtiras esfuerçan o animan a los enfermos o niõs peccã. Porque toda mẽtira, dado q̄ no dañe y aproueche o deleyte, peccado venial es por lo menos segun S. Augustin en el libro de mẽdacio<sup>b</sup>. y lo prueua. S. Tho. recebido por todos los Theologos scholasticos<sup>i</sup>: y aun aquel mismo varõ lo afirma en el libro q̄ liuaguallo. Y por conseguiẽte peccara el enfermo, que sabiendo ser mẽtira se huelga q̄ se la dixie. Verdad sea q̄ el cuerdo y sancto medico bien puede alabar la color y disposition del enfermo con tales palabras que sin dezir mentira el enfermo crea lo que le cumple, doblando selas conforme a lo que nuestra glo.<sup>a</sup> por todos los nuestros recibida y S. Thomas<sup>i</sup> por todos los otros aprouado. y lo mismo puede el pedagogo y ayo del niõ hazer. Y el dicho de Tulio gẽtil y pagano condenalo el CHRISTiano y grande sancto Augustino en aquel<sup>m</sup> mismo lugar do lo allega.

88  
Alabado es el gra  
duar por alabancas  
falsa quando pecca

ibid. q. 1. c. 1.  
ibid. q. 1. c. 2.  
ibid. q. 1. c. 3.  
ibid. q. 1. c. 4.  
ibid. q. 1. c. 5.  
ibid. q. 1. c. 6.  
ibid. q. 1. c. 7.  
ibid. q. 1. c. 8.  
ibid. q. 1. c. 9.  
ibid. q. 1. c. 10.

89  
Alabado es el que  
te por rãõ del ruy  
lo dela dignidad an  
que huelgue dello  
no pecca.

c. 2. in abbas. Hoff.  
de leg. c. 1. Signatio  
de rescript. l. 1. v.

Arg. princip. x. c. 1.  
xl. dist.

90  
Erasim<sup>o</sup> in panegy.  
Philipp.

91  
Peccan los medi  
cos y ayos q̄ para  
mejorar y aproue  
der a los enfermos  
o niõs con mẽtiras  
animã.

92  
Admirar siempre  
es peccado.

capitũ. xxi. q. 1. q. 1.  
cum similibus.

11. Sec. q. 1. c. 1.  
art. 1. q. 1. c. 1. art. 1.

12  
c. Requie. xxi. q. 1.  
1

13  
Eod. art. 1. 1.

14  
v. de ciuitate. c. 1. 1.

92

Alabada falsa bi  
co q̄ noo pese pero  
no como obligados  
a ello comunmente.

92

Debdas de vos  
maneras ay: y esta  
palabra de uer de  
maneras se toma.

El. An. Pan. e. Car.  
ibi. e. le. and. d. teo. in  
prin. p. verb. deber  
de itat. monac. q̄ si  
silem. d. in. c. Pio  
posuit. de appel. c. c.  
Statut. q. La. q. o  
de rescript. v. l. i.  
Sepe aud. i. c. f. ar. e.  
ff. de off. p. d. facti  
ser. ii. c. v. f. am. e. de  
for. ecc. ubi. nō. sō. sō.  
possum. sed. debet.

El. c. i. de despo. s. ar.  
sup. t. c. i. x. v. q. i.

c. i. de despo. impub.  
q.

e. Intellectimua. de  
iudic. r.

In. d. c. i. de despo.  
impub. et. in. d. c. In  
tellectimua.

93

pecamos las mas  
vezes los mas de  
lo q̄ en p̄sencia fal  
samente somos ala  
bados.

ij. Sec. q. cxxxi. ar. j.  
x. q. cccxi. ar. i.

ij. p. ut. titul. ij. c. v.  
q. i.

Matb. vi. q. liij.

Ca. et. d. q. cccxi. ar.  
Matth. in. ij. d. x. li.  
q. xvi. Angel. Syl  
uest. alii. in. sumis.

Matth. v. q. li.

94

Alabado falsamē  
te con ello se buel  
ga: fuera de si se bus  
ca: y con razon es re  
uido por loco.

A la. v. dificultad respondo confessando q̄ ninguna razon natural, diuina ni humana cōcluye ser vn Christiano comunmente obligado a pe sarle con la falsa loa sopena de peccado, como lo prueua efficacmēte lo enella allegado. Ni es de creer que. S. Gregorio tal quiso dezir eneste capitulo. Porque aun q̄ dize. Magna tristitiam generare debet. Gran tristeza deue de engēdrar el falso loort: y aunque en derecho esta pala ura, debet o deue, propriamēte significa deuda y obligatiō tā necessaria que peca el q̄ deue hazer aquello, y no lo haze<sup>n</sup>. Pero muchas vezes se toma impropriamente, y denota vna decentia y deuda de virtud, tal q̄ hazer aquello es virtuosa y sancta obra, pero no es pecado no hazello<sup>o</sup>. El niño despues que viniere a edad deue casar con aquella con quien su padre lo caso antes, como lo dize Honorio. 3. p. El descomulgado citado por sus deudas deue responder por otro, como lo dixo Alexandro. 3. q. Pero ni el niño peca no se assicalando, ni el descomulgado por si respō diēdo, segun las glosas y doctrina cōmūmēte recibidas<sup>r</sup>. A si digo q̄ nos deue cōmunmente pesar de la falsa loa por deuda de decentia y vir tud. Pero no por deuda necessaria que a pecado nos obligue. Y q̄ basta que nos obliguemos della, aun q̄ no nos pese, contāto q̄ ni por palabra ni por señales exteriores digamos o demos aentēder, q̄ en nos ella cabe.

A la sexta y otras dos o tres semejantes que sobre la. s. conclusiō a ba xo tratarē, responderē alli por. 10. o 12. conclusiones muy prouechosas y cotidianas para las cōscientias y para todo.

## COROLLARIOS desta primera conclusion.

**D**Esta conclusion assi defendida y declarada se siguen mu chos corollarios. El primero q̄ tlas mas vezes oy los mas pecamos, quando nos en p̄sencia falsamente alaban. Lo vno porque las mas vezes con las alabanzas aun q̄ sean fal sas nos holgamos, por los respectos q̄ no deuemos, mandādo este testo hazer lo contrario, y estando determinado por S. Thomas<sup>o</sup>, S. Anto nin<sup>o</sup> y Abulense. <sup>u</sup> y los otros doctores<sup>e</sup> cōmunmēte, el desseo y amor de tal alabanza ser peccado, por lo menos venial de vanagloria. Y aun el Abulense<sup>e</sup> determina q̄ cōmunmēte es peccado mortal, por las razones que en la. s. conclusion tocaremos y esta conclusion espātible quanto fuere possible la mitigaremos.

Lo otro porque las menos vezes el plazer o desseo de la alabanza hu mana carece de peccado, segun lo q̄ de S. Augustin. y S. Bernardo en la 6. dificultad se allego, y se vtilmēte resoluerā en la. s. cōclucion. Lo otro porq̄ holgar se vno que le alaben de lo q̄ no tiene es buscarle fuera de si. **Que**

Que aũ Persio. gentil reprouaua. Nec te q̄siueris extra. no te busques fuera de ti. y en otro lugar. <sup>9</sup> Tecum habita vt noris quã sit tibi curta supellex. tollat sua munera cerdo. Mora cõtigo pa q̄ sepas quã peque ña estu alahaja, y las mercedes de vanas loas tenga las para si el vulgo.

EL. II. corollario es que no sin causa son tenidos por locos los q̄ huel gã delas alabanças, que no merecé, como Thrafo en la comedia, como el cuerbo en los apologos. A quien le cogio la raposa el queso, que se le ca yo del pico por cantar, siendo de buen cantor por ella loado.

EL. III. que no sin causa dixo Persio.

O sane atergo quem nulla ciconia pinxit  
Nec manus auriculas imitata est mobilis albas.

Como si mas claro dixiera. A solo Iano q̄ tiene dos caras y ojos en el co lodrillo, no pica la cigueña. Esto es q̄ no le cocã y escarnecẽ los otros, ex tendiẽdo el cuello con gestos de manos y cara. Quãtos alabã liciones, re peticiones, sermones, platicas, s̄t̄ctias, gestos, dichos y hechos a los pre sentes, y voluiendo la cabeça los cocã y escarnecẽ zũbando y burlando dellos, mayormẽte donde yo digo.

EL. IIII. q̄ nadie deue dezir en esta materia aq̄l dicho por el vulgo re cebido. Huelgome, aun q̄ me miẽtes, si entiẽde holgarle del loor falso en quãto es loor o mentira o engaño para otros y causa que lo tengã en mas delo q̄ en verdad merece. El. V. ser buena la exortatiõ de Persio.

Vos opatritius sanguis quos viuere fas est,  
Occipiti exco posticã occurrite sanne.

O generosos varones dignos que viuais guardad el colodrillo del escar nio que en el os chapan.

EL. VI. que quien dessea ser alabado por virgen v obediente, y de sãproprio no lo siendo pecca, especialmẽte la monja que no lo siendo quiere ser por virgẽ consagrada. A ssi mismo los estudiãtes o letrados que quieren ser alabados ante los reyes, perlados, señores, parientes, y amigos suyos por estudiosos y sabios, no lo siendo, o mas delo q̄ son peccan, especialmente si lo procurã por ruegos o por dadiuas. A los qua le todos y mas a mi que a ellos para que tan continua y miserablemẽte no pequemos, desseo como la vida se nos acuerde para poner en obra, de aquella respuesta de Socrates<sup>b</sup> que pregũtãdo, como podria vno co brar fama, respõdio. Talis esse stude, qualis haberi velis. Trabaja de ser tal por qual quieres ser auido.

EL. VII. † que es grande verdad lo q̄ la glosa<sup>b</sup> singular cõmunmente recebida dixo. s. que aun q̄ no es peccãdo, mereciendolo, dessear o pedir grado de bachiller, licenciado o doctõr en alguna facultad, como lo dis putando determina. S. Thomas<sup>i</sup>, y se prueua por la sagrada escriptura

D

Sati. J.  
Sati. J.

95  
¶ Iano solo no es cocado y escarnecido.

96  
¶ Albonia q̄ no s̄e do virgen: por tal quiere ser alabada mayormẽte para q̄ por tal la consagren pecca.

S  
c. Deuotio. xx. q. i.  
b  
Apud Aster. Mar. lib. vii. tit. sapient. vicia.

97  
¶ Doctõr licẽtiado v bachiller quiẽ ser dessea nolo merecẽ do pecca moialmẽte  
b  
Verb. honorẽ ele. ij. s magis pbata ibi per oẽs r per s̄ban. Kau r Dec. in cap. cõ in cõctis. de elec. cui p̄cordãt Archid. r Alex. c. i. r lviij. d.  
i  
Quodlib. iij. art. iij.  
h  
3º ec. vi.

**I**  
c. In scripturis, v. lii  
q. i. c. Quinto, de ma  
gistro.

**m**  
Eod. quodlib. iii.  
art. xlii.

**n**  
li. pt. tit. lii. c. v. §. vi

**o**  
c. Non solus, j. q. iij.

**98**  
Pecca el q̄ dessea  
y procura darse el  
grado sin penitencia  
al que no la merece  
sin ella.

**p**  
Arg. c. sin. et similiū  
de iniuriis p̄ter pre  
dicta.

**99**  
Pecca el q̄ mejor  
lugar del q̄ merece  
dessea.

**100**  
Pecca el q̄ mayor que  
es por malao vicio  
y linderos fornicados  
procura peccar.

**101**  
Pecca el q̄ fauorecer a vno  
para q̄ aya mejor lu  
gar del que merece  
quando se graduare  
peccado es.

**r**  
Ad Rom. i. c. i. de  
off. deleg. c. Moru. ij.  
q. i.

**102**  
Pecca el q̄ fauorecerante el  
usar al que menos  
merece la cathedra  
ca peccar.

y Canonica<sup>l</sup>, y por muchas razones q̄ el dicho. S. doctor toca<sup>m</sup>. Pero los que no lo mereciendo dessean o pidē el grado peccā el peccado dela prelatiō. Por q̄ piden ser approuados y alauados de sabios, no lo fiēdo v mas delo que son. El qual ser peccado mortal por muchas razones y textos determino. S. Anronino<sup>n</sup>, añadiendo otra cosa de muy grāde importancia. f. que aun los q̄ merecē el grado, si lo dessean o piden principalmente para se honrrar del y ganar bienes temporales, y no mas pa honrrar y seruir a Dios, peccā mortalmente por las razones que a y pone, a lo qual ayuda vn dicho de Beda.º Pero en la. c. cōclusiō se tēplara.

EL. VIII. que los que se graduan en algunas facultades, y no merecē los grados sin alguna penitencia, y quierē o procuran q̄ se los den sin ella o por darsela se quejan muy grauemente peccan. Por q̄ quierē falsa alabanga y cōtra justicia ser alabados. y mas dessean y dan ocasion, y cōsiēten q̄ los votos voten contra el juramento, y contra el bien publico<sup>o</sup>, y dizen mal de quien merece bien.

EL. IX. que los que se hazen bachilleres en Canones y en leyes o licenciados en otras facultades en esta muy esclarecida vniuersidad, y la mas apta para estudiar de quantas y o jamas vi, aun q̄ merezca el grado que dessean y piden, pero muy grauemente peccan, desseando y pidiendo mejores lugares y mas adelatados de los q̄ merecen. Por q̄ quierē ser falsamente alabados y approbados cō prejuizio de otro notable. Pues q̄ sera delos q̄ procurā esto cō sus ruegos con cartas de señores y amigos? Que de los que con presentes y dīneros? Que de los q̄ ganan esta delātera por liciones hechas, no por si como manda el estatuto, si no por letrados ya formados, y aun lectores de las escuelas, y no hiziero mas de deocrarla y dezilla, vezes ay como oracion de ciegos?

EL. X. † que no solamēte estos q̄ dessean, pidē y procurā per fas & nefas, justo o iusto los grados q̄ no mereciā, o la delātera de los lugares no mereciendola peccan mortalmente. Pero t̄bien todos los q̄ les para ello fauorecen o con palabras o con cartas o con hechos, o abriendo el libro para que lea el graduando por do tiene estudiado, o haziendole las liciones o partes dellas contra los estatutos. Lo vno por q̄ non solū faciētes sed consentiētes digni sunt morte<sup>r</sup>. No solos a q̄llos son dignos dela muerte eternal q̄ hazē el peccado, pero t̄biē los q̄ en el cōsientē. Lo otro por lo q̄ se allegara en los corollarios dela. 6. cōclusiō cōtra el q̄ oye murmuracion sin la cōtradezir. Y por lo q̄ en otra parte escriuo cōtra los q̄ ayudā y fauorecē en Salamāca a los oppositores de cathedras q̄ menos las merecen q̄ sus cōpetidores. Lo q̄l mismo se puede dezir delos q̄ ante el Rey. N. S. o por carta o por palaura sobre la p̄uisiō de las cathedras desta vniuersidad al q̄ menos merece cō falsas alabāças mas fauorecen.

EL

EL. XI. q̄ assi mismo peccá los q̄ despues de dados los lugares o dadas las cathedras se q̄xan del claustro, de los estudiâtes votos, y alguna vez del Rey y los de su alto cōsejo, deziendo que les hizieró muy grandes injurias, no las auiedo recebido, llamando a vno tal, al otro qual, aeste quitádo la habla, al otro mostrádo mal gesto, o como aca llama fociño a aquel amenazando: y aun a alguno afrentádo. Pues que diremos de los que desde el principio del curso se comiençá a mal querer y abhorcer, porque han de cōcurrir en los lugares despues y cōtêder sobre quiê llevara la delâtera? Y con esto el vno siempre descubre los males que ay en el otro, vezes augmentados, y cubre los dones diuinos que le llicua ventaja, o se le yguala. Y que dire de los que leemos en vna misma hora, y por nosotros y nuestros amigos nos alabamos y hazemos alabar nos sobrado, y rogamos a los oyêtes, que nos oyan dexados los competidores, a quien tienê ellos por mejores lectores y mas prouechosos, y a los que no nos oyen quitamos la habla, mostramos mal gesto, amenazamos que en los lugares y approuatiõ de los grados nos lo pagarã. Todo lo qual hazemos para tener mayor auditorio, y seamos mas delo q̄ merecemos, a lo menos en respecto de nuestros cõpetidores alabados, estimados y honrrados.

Lasquales cosas todas quando ante mis ojos no sin gran lastima de nuestras almas pongo, quando considero que la scientia sin conscientia hincha segun el Apostol<sup>o</sup>, es diabolica segun Baldo<sup>o</sup>, segun el qual mucho al rustico haze loberbio. Quando veo q̄ los q̄ estudiamos para de clarar esto es justo, aquello es injusto, desde niños comêçamos de ordenadamête de flear para nos y para otros alabaças, honrras & interesses por derecho a otros devidas. Quando veo q̄ en algunas tierras desde el dia que nacen los vezan a de flear alabaças, honrras y glorias, como gẽtiles, no puedo dexar de alabar a S. Benito q̄ a scholis recessit scienter nescius & sapienter indoctus. q̄ se aparto de las escuelas a sabiendas nescio, y sabiamente indocto como se lee en su vida. Ni a otros muchos q̄ siguiendo a el se retraen a lugares do no tengan necesidad de ser alabados y approuados si no de Dios y de su corte celestial. Aũ que no dexo de tener en mucho mas el grande animo con q̄ otros se meten en esta necesidad, con tanto q̄ con mayor se determinê de contentarse con lo q̄ mereciêre, y aun cõ algo menos, y aun con lo q̄ les dieren los q̄ para ello tienê voto, y se determinê a creer lo que por los votos o la mayor parte dellos fuere juzgado ser bien hecho: hora porq̄ dios fue seruido de no dalle tanta habilidad, como a otros: hora porq̄ no mostro tanto quãto era, ni la lengua, o la materia dela liciõ para ello le ayudo: hora porq̄ en sus autos de examê de plumas agenas no se vistio, temiêdo mas el daño

D ij

103

El lugar en grado ocasion son de muchos pecados y tambien de mas apzêder: aun que no rita entre Juris. mas yormente y rictas do la honrra se llicua sobrado.

1. Ad corinth. v. ff. c. v. col. u. de reud. u. v. c. v. In hac edicall. n. xv. c. de sent. sup. pe. in l. abscall. c. d. codicet ob turp. cau

104

Benito el sancto abad y lo q̄ lo siguiê en cierta cosa se loã: aun que se t. enê en mucho los q̄ otri cosa on cierra qu. lidate bajen.

Relata vno Anra. ij. part. tit. xv. c. iij. in princp.

del alma, que cōtraueniendo a las leyes diuinas y humanas podia incurrir, que el dela honrra y opiniō humana, hora por q̄ quando auia de leer adolescio, hora porque quāto los otros o por negocios o por enfermedades, o por q̄ no quiso o por otros respectos no estudio.

EL XI. que de este que al cabo del corollario precedente yo pinto se puede dezir aquello del sabio. *Quis est hic & laudabimus eum?* Quien se halla tal, y lo alabaremos: y aquello de Persio.

*Rara uis in terris nigroq; simillima cygno.*

Aue tan rala es esta, como el cisne negro. Por lo qual todo y por ver mas de vna vez que lee y arguye mejor el q̄ menos sabe, y mas de otra llicua mejor lugar el que menos bien leyó, y menos aprēdio. Ver q̄ la charidad y amor mucho mas vale que la sciencia. ver que a las vezes toman el primero y segūdo lugar mas para se hinchar, q̄ para dar gracias a Dios: mas para estimarse assi mismo<sup>o</sup> en mucho, y a los otros en poco y desdenarse de oyr lo que les cumple, y pensar que han llegado al cabo de dōde estan lexos, que para medio y escala de subir a el, contra aq̄l singular auiso de Seneca. *Multi ad culmen scientiæ peruenissent, nisi se iā peruenisse putassent.* Muchos llegarā a la cūbre del saber, si no creyerā auer ya llegado a el. En lo q̄l los de grāde igenio suelen grauemēte errar. ver q̄ los baxos lugares no se toman siempre por occasiō de humildad<sup>f</sup> y paciēcia, como se deurian, antes de yra y murmuraciō, enojos y amenazas: ver que a los hombres, mayormente de suyo desamorados, occasiō de amor se ha de buscar<sup>o</sup>: ver que al amor y desseo de gloria y hōrra humana resistir se deue mas que dar lugar segun. *S. Augustin<sup>o</sup>: ver q̄ a la sciencia para honrra, aprendida llama. S. Bernardo vanidad.* Ver que el desseo del mejor lugar trae tā arrastrados a muchos, q̄ algunas vezes o y en a quien les menos aprouecha, visitan, acōpañan, lisonjā, miētē y firuen a quien no querriā: Y aun vezes mas temen al q̄ por menos cōstante en la virtud tienē. Ver que el oyr, estudiar, leer, y todos los otros autos que se hazen por alabança y gloria humana son cōmūmente por lo menos pecado venial, como mas largo en la .6. conclusion principal se dira. Finalmente ver que mas vale<sup>h</sup> mediana sciencia por virtud y para seruir a Dios aprendida, que la grande para gloria y vanidad cogida, y que al cabo cabo sin lugares hay muy excellentes estudiantes, y q̄ muy bien saben, y con ellos muy baxos, y que muy poco aprenden. Y sobre todo esto ver que esta vniuersidad se haze odiosa, y q̄ por esta causa mucho estā en ella como por los cabellos. Que no es pequeño impedimēto para el aprender. Y que mucho tiempo se gasta en pensar y hablar en ello, y que muchos honrrados y sedudos huyen en esta afrenta, y se van a otras vniuersidades q̄ con sus libertades grādes y otros respectos para si llama

*Eccl. ccc. gl. 18. confis. de. i. vere liq. & venerat. sanc.*

*Sap. 1.*

105

*Grados cō lugar occasiō de muchos malos.*

*1. Ad Cor. iij. c. 1. Charitas. ij. c. 2. Radix. de peni. d. ij. et pulchre Bern. c. xli. de dono interi.*

*Contra. c. 10. d. i.*

*De tranquill. ani.*

*Contra. c. 6. de peni. d. ii.*

*Bern. sup illis 18. Porro vni est necesse fieri in sermo. v. de assum. D. E. f.*

*c. xlii. lib. v. de cui.*

*Sern. cccvi. super Cant. p.*

*Bern. yb. sup. 2.*

si llaman y llicuan amuchos, que no miran q̄ por la templança marauil-  
llosa desta tierra †doze meses son mas q̄ quatorze en otra. Do el frio y  
calor estoruan en muchas maneras. Por lo qual todo sin duda creo estos  
lugares desta vniuersidad, may ormente entre juristas Portugueses ser  
ocasion de vna sin fin de peccados. Y aun por vna parte impedimiento  
gr̄de para los q̄ de suyo son virtuosos y estudiosos. A unq̄ t̄bien por  
otra, son ocasion no pequeña: may ormente a los que de suyo son dis-  
colos y a las letras mal inciinados, para mas y mejor estudiar.

Digo puest̄ que por lo dicho en el corollario precedēte, y visto todo  
esto, por v̄tura seria mejor del todo quitarlos, o algo mas temprarlos:  
con tanto que el examen fuesse qual para sentir lo q̄ sabe el graduado  
conuiene.

**P**Or algunas de estas y otras razones si de Salamanca no me viniera  
procurara con todas mis fuerças, como ya lo comence con algunas  
por ante algunos del supremo consejo del gran Emperador y Rey dō  
Carlos el quinto de este nombre, y oxala lo agora procurasse algū otro  
que la manera de proueer las Cathedras de aquella vniuersidad avotos  
de studiantes se mudasse en alguna otra mejor. Por q̄ allende que guar-  
dandose ella ningun estr̄gero, aun que fuesse el mas erudito del mūdo  
lleuara la primera Cathedra a que se oppusiere, que es cerrar la puerta  
a los doctos estr̄geros, que suelen ilustrar las vniuersidades, y allēde q̄  
la mayor parte dela justicia segun aquella en el may or soborno cōsiste,  
y cada dia los mas doctos, y los que son mas para escuelas a los otros se  
postponē, y que muchos pareceres se dan mal estudiados y peor pesa-  
dos, por agradar a los estudiantes q̄ los piden, y que ellos desde niños  
se auetz̄ a ser injustos y a corromper la justicia por amistad, deleyte, in-  
teresse, aborrecimiēto: y aun temor, de que grandes escrupulos de resti-  
tucion nacen. Y demas que mucho tiempo pierden los estudiantes, du-  
rante las vac̄tes, sobornando y siendo sobornados, apassionādose y re-  
ñiendo, y aun se aprendē hartos vicios y malos vezos de dexar litiones  
y horas de estudio ordinarias y otros q̄ callo. Quasi ninguna cathedra  
de propiedad vaca en Salamanca sobre la qual el demonio no tēga vn  
millō de peccados mortales de censo por lo menos, contando los malos  
y deliberados desseos, cō los malos dichos, y hechos de los oppositores  
y sus amigos con los perjurijs y encorrimientos de descōmunioncs.  
A quarum horrēdo timore quia me dñe IES V liberaasti, gratias imor-  
tali tibi ago, aganq; te iuuante in aeternū. Amen. †

Por lasquales razones tambien desseo y suplico al Rey. N. S. que  
otra manera de proueer las cathedras desta su insigne vniuersidad orde-  
ne y no aquella q̄ por los estatutos desta vniuersidad antiguosesta orde-

106

¶ Tiempo menos 2  
combra como ya  
estudiar por su tem-  
plança q̄ mayor de  
otras partes.

107

¶ Lugares de gr̄  
dos por ventura  
mas dafian q̄ apio  
ucch̄ en Coimbra.

108

¶ Salamanca a la  
manera de proueer  
sus cathedras troca  
se por otra mejor a  
sectaria.

109

¶ Coimbra otra ma-  
nera dela q̄ los sta-  
tutos ponē de pro-  
ueer cathedras pro-  
cur.

nada conforme ala de Salamaca. Porq̄ aũ mas necesidad ay dello aqui que alla por algunos respectos que callo. Y si la manera nueva en que la antigua se ouiere de mudar aqui o en Salamaca fuere remirada, no se cometera la prouisiõ al claustro, como se cometio en Tholosa. lo q̄ vino a ser causa de venderse las cathedras.

110

**¶** Pecca vna sin fin de bonbros aũ moztalmitre por desficar y bolgar q̄ se miala budo de r. l. y tal co fa ãre tal y tal perio na: para tal y tal fin.

El. xiiij que peccan y aun mortalmente los que deslean o huelgan de ser alabados, y tambien los q̄ alabã o procuran q̄ los alabẽ ante el Papa ante el Rey y los otros perlados y señores por hombres de tal arte, prudencia, sciencia y virtud Theologal o moral qual no tienẽ, a fin q̄ les dẽ cargos ecclesiasticos o seglares q̄ requieren aq̄lla arte, prudencia, sciencia y virtud de que falsamente deslean o huelgan de ser alabados. Exẽplo, desseo o huelgo de ser alabado y alabay me de buen piloto o buẽ capitan, no siendo tal, para que me encomiẽden el gouierno del nauio o del exercito todo v parte cõ peligro, del vno y del otro, peque y peccasteis. Desseo ser alabado, y alabay me por buen medico, buen boticario sin serlo tal, a effecto q̄ le curen conmigo o de mi votica, peque y peccasteis. Desseo ser alabado, y alauay me de grãde predicador, buen leyẽte o lector, buen auogado, buen confessor o cura, no lo siendo tal, a effecto q̄ se me encomiende vn pulpito, vna cathedra, algunos pleytos, algunas confessions o vicarias, peque y peccasteis. Esto y malo, veome vezino de la muerte que mucho abhorrezco, desseo y huelgo que me digan q̄ estoy bueno, y me alaben el pulso, la color y dispulcion, sabiendo yo lo contrario, a effecto de no disponer de mi alma y hazienda tã presto y como soy obligado en consciencia: alauasteis me falsamente sabiendo o deuiendo de saber lo contrario, peque y peccasteis:

**¶** Dmb. vi. q. iij.

108

**¶** Alabãca falsa desficar peccado mortal es iẽ un abulente q̄ se deue lumitar.

109

**¶** Peccado mortal es todo aquello que cõ iusta rãzo se pue de desir q̄ es cõtra el amor de Dios o del proximo.

f. se. q. lxxij. art. v. me lius. q. l. xvij. art. ij. pul. bñ. in. u. d. r. ij. q. art. iij. r. l. t. ij. part. c. xvij. c. xvij. pro quibus est illud Job. ii. Omnis q̄ non diligit odit e. **¶** Dmb. ce pen. d. j.

Este corollario quanto a la parte que contiene ser todo esto peccado necessariamente se sigue desta primera conclusion. Y quanto a la parte que contiene ser peccado mortal se prueua por el dicho de Abulente<sup>a</sup> a riba referido. s. t̄ que el desseo de alabança y gloria vana es tal, quãdo se dessea del bien q̄ no ay, o no tanto como se alaua. Y aunque este dicho me parece digno que se limite quando la alabança o gloria seria en preiuizio notable del culto diuino o del bien del proximo, como en la. vj. conclusion se limitara. Pero en estos casos sobredichos y los semejantes que en este corollario se induyẽ en todo se trata de gran preiuizio, vdel culto diuino o de las almas o de las haziẽdas de otros, luego mortal peccado es el que en ellos se comete t̄.

LO. II. q̄ lo q̄ nos aparta del amor de Dios o del pximo es peccado mortal como lo determina. S. Tho, en muchas partes<sup>b</sup>. y aquello nos aparta del amor de Dios, lo que segun derecha rãzon es cõtra su amistad. Y aq̄llo nos aparta del amor del proximo lo q̄ segun buena rãzon cõtra la buena



la buena amistad se deue juzgar. No creays en dios, no le quereys obedecer, no le quereys honrrar, mercedo el tãto ser creydo, obedecido y honrrado, mortalmente peccays. Assi mismo quereys o en tomalle o no voluer su hõrra o su hazienda, u otra cosa dañar al proximo, mortalmente peccays, si en cosa notable, y deliberadamẽte lo hazey s, como lo exemplifica. S. Thomas<sup>e</sup>. Y quien quiere ser alabado o alaba sus merecimientos, para effecto de que le den cargo alguno ecclesiastico u seglar con tanto peligro de daño del diuino culto, del alma, dela honrra o dela hazienda del proximo, harto quiere tomar, o no voluer cosa notable a Dios u al proximo.

Lo.iii. porque todo esto es contra la ley de naturaleza segun Perſo<sup>c</sup> por todos seguido.

Publica lex hominum naturaq; continet hoc fas  
Vt teneat vetitos inscitia debilis actus.



Como si mas claro lo dixera. La ley de naturaleza y la por los hõbres puesta manda que nadie se ponga a exercitar la arte que no sabe.

Lo.iiii. porque todas estas cosas son obras de ambition, presumptiõ y de vanagloria o soberuia, por lo q̄ escriue. S. Thomas<sup>e</sup> en las questio nes en que de toda esta mala casta trata, y las obras destes quatro vicios peccados mortales son, quãdo por ellos se haze o dessea cosa de preju y zio notable del culto diuino interior v exterior, o del bien del proximo segun la resolution de. S. Thomas<sup>e</sup> cõmunmente recibida.

Lo. v. por la determinacion arriba<sup>e</sup> escripta de. S. Antonino. s. q̄ es peccado mortal querer o pedir grado en letras, no teniẽdo para ello scie tia bastante. Y la razon dello es porque quiere alabança y approuation con peligro del bien del proximo, y tambiẽ porq̄ hazer y querer hazer y el q̄rer o dessear hazer lo q̄ es peccado, y el hazerlo son de vna misma especie, como lo determina santo Thomas.<sup>f</sup>

Lo. vi. por todo lo que trae. S. Antonino en la questio que dela am bition y presumptiõ trata<sup>s</sup>. Mayormente aquella regla vniuersal que de muchas determinatiões particulares infiere<sup>b</sup> teos omnes qui aliqua officia publica exercenda cum ea ignorantia assumũt, vt verisimile fue rit per eorum exercitiũ damnũ aliquod notabile alijs in personis aut re bus euenturum mortaliter peccare. Todos aquellos q̄ aceptan algun officio publico con tãta ignorãtia q̄ virisimilmente algun daño nota ble de personas o haziendas a los otros se seguira, mortalmente peccan. Lo qual todo, qui habet aures audiendi audiat. Quiẽ tiene oydos oya. Lo qual digo todo se entiende no solamente si se aceptan los cargos, y se figen los daños: pero aun si los solamẽte dessearõ o aceptarõ, aun q̄ no se figa el daño. Tanto q̄ quando se cõfessaren no deuen ser absueltos:

In illa. d. xlii. q. i. art. 1.

Sapientia. v. c. no est sine esca. bereg. lib. li. vj. cõ cordã. tõi citatio.

ii. sec. q. cccx. r. cccxi. r. cccxii. r. cccxiij.

In loco predictio. n. xxvij.

110  
Et peccat mortalmen te quien en peligro de ansõ peccar por su voluntad se pone.

ii. Sec. q. lxxij. r. 2. In ton. ii. part. ut. xvij. c. xij.

ii. part. tit. iij. c. lxxij totũ. c. seq.

ii. part. tit. iij. e. vi. S. iij.

111  
Et peccat mortalme te todos los q̄ accep tan o dessean accep tar cargos cõ tal ig norãtia q̄ verisimil mente ha de dañar a los otros: o en las personas o en las haziendas: aun querõ se figa el daño.

<sup>i</sup>  
Quodlib. x. art. iii.  
S. D.

<sup>k</sup>  
Proverb. xvii.

<sup>l</sup>  
xlviii.

<sup>m</sup>  
Ecclesiast. iii. c. Ad  
audientia. de homici.

<sup>n</sup>  
Pecca mortalme  
te quien se pone en  
peligro de mortal-  
mente pecar.

<sup>o</sup>  
c. Si quis est. de pe-  
nit. o. vii. n. iij. c. lq.

<sup>p</sup>  
Ecclesiast. vii.

<sup>q</sup>  
Tunc no deve ser  
el que de si conoce  
que no podra senten-  
ciar contra los gran-  
des.

<sup>r</sup>  
c. Non est. i. q. i.

<sup>s</sup>  
Peccado igual co-  
mo a magor restitu-  
tion algunas veces  
obligan.

<sup>t</sup>  
c. si. de iur. e. l. Qui  
occidit. §. In hac. ff.  
ad. l. Aquil.

<sup>u</sup>  
Thom. i. Sec. q. xx.  
ar. iij. Card. in. c. Si  
quis non dicit de pe-  
ni. d. i. e. nos istius  
in. c. Magna. cad. d.

<sup>v</sup>  
Arg. coru que habet  
tur in rta Pec. an.  
li. vi. c. Si res alle-  
na. Chui. q. vi.

<sup>w</sup>  
113

<sup>x</sup>  
A uno competidor  
fino son idoneos pa-  
esta chantria. Dellea  
do ser alabados por  
tales mort. imete pe-  
cari a vna con. os. q.  
sabiendo lo contrario  
los alaban.

<sup>y</sup>  
c. Si qñ. de rescrip.  
in non excep.

sin renúciarlos o propósito eficaz dello, como lo determina el doctíssi-  
mo y no menos pio Adriano. Y se puede facilmente prouar por las  
razones arriba dichas, mayorméte la. 6. y. 7. Y mas poraquello de Sa-  
lamó. Qui altam facit domū suam petit ruinā. Qui haze la casa mas  
alta delo que los cimiētos sufren, su cayda procura. Y aquello de Iere-  
mias. Sublimitatē & iactantiam Moab ego scio, eo q̄ nō sit iuxta illā  
virtuseius, nec iuxta quod poterat conata sit. La soberuia y factancia  
de Moab y o la se, porq̄ no son cōformes a ella sus fuerças. Y aquello del  
sabio. Qui amat periculum peribit in illo. Quien se pone a peligro  
en el perccera. Por el qual dicho se coge aquella regla magistral, t̄ que  
mortalmete peca quiē se pone en lugar o cō personas o en hechos en q̄  
es verisimil que pecara mortalmete: como mas largo lo declaro en otra  
parte. Y aq̄llo. Noli t̄rere esse iudex, nisi yirtute potens sis, irrumpe  
iniquitatē ne forte extimescas faciē potētis. Como si mas claro dixiera.  
No quieras ser juez, aun q̄ sepas lo q̄ para ello conuiene, si conoces de ti  
que no ternas animo para juzgar contra lo que quieren los poderosos  
y señores. y aquel singular dicho de S. Gregorio. Qui quis sacerdotiū  
nō ad elationis pompam, sed ad vtilitatē adipisci desiderat, prius vires  
suas cum eo quod est subitur⁹ onere metiatur, vt si est impar abstineat,  
& ad id eū metu et cui se sufficere existimat accedat. Quiē no pa en lo  
berbeerse, mas para aprouechar de stea beneficio, antes sus fuerças cō  
la carga del coteje. Y si fuere sobrada no lo tome, y aun sino fuere de  
masiada con temor lo accepte,

t̄ Verdad sea que si el cargo se diera y dello se siguiera daño alguno  
al nautio, al exercito, al enfermo, a los penitentes v oyentes dela gouer-  
nacion, dela capitania, lecion, o predicacion o cura entramos el aluado  
y el que alaua serian obligados ala restitucion dello. A la qual no lo será  
no se hauiendo dado el cargo ni seguído el daño. Porq̄ aunq̄ las obras  
interiores por si solas sean tan grādes pecados, como a vna con las exte-  
riores siendo las otras cosas y guales segun la comun opinion, pero no  
obligan a restitucion, porq̄ no dañan.

EL. XIII. t̄ que mi competidor & yo entramos pecamos mortal-  
mente, sino lo siendo desseamos ser tenidos y alabados por bastante-  
mete sesudos, prudētes y sabios para tener y regir esta chantria, sobre q̄  
ple yreamos, si bastante ju y zio para peccar cada vno de nos tiene, y esta  
alcāça o alcāçar lo deue. Y lo mismo se ha de dezir y afirmar de todos  
los que por tales nos alaban, sabiendo v deuiendo saber lo contrario.  
Y porq̄ todos sepan lo que y o en latin sobre esto contra mi competidor  
apunto digo lo q̄ sin afirmar nada dixi, y lo torno a dezir, que perso-  
nas dignas de se me hauian certificado: no por cierto que el es malo ni  
vicioso

vicioso, pero que o por enfermedades o desdichas v otras causas padece defecto de cordura, prudencia o scientia para la gouernatiõ desta chantria necessaria. Y anãdo agora que esto mismo han dicho despues q̄ el vino a ca hõbres, q̄ por sus amigos el, y todos por dignos de fe y hõrra tienẽ. † y mas esto y certificado de quien era prouisor y notario por áte quien se presento ella luala o cedula del señor Cardenal arçobispo de Lixboa que fue, para dar tutor o curador al dicho mi competidor, y se le dio, y no ha tres años que dello en cosa de grande importãcia se vfo.

† Muy humil & ahincadamente suplico a tu magestad Dios omni potẽte, qui nihil ignoras, q̄ renes et corda scrutaris<sup>b</sup>, & cui nuda & apta sunt omnia<sup>c</sup>. Dios que nada ignorais, Dios que todo lo que pensamos y queremos veys, Dios ante cuyos ojos todo lo vestido esta desnudo y todo lo cerrado abierto, q̄ me castigue si he mentido v mientõ en esto con algun grande castigo, cõ que perezca presto mi cuerpo y se salue mi alma. Y si dello loys seruido, y no otramete señor, vos suplico q̄ a los que publico o secreto han dicho o dixierẽ que yo en esto he mentido, y me infamarẽ, o me han infamado, y alabado o alabaren de suficiente a mi competidor, no lo siendo por ventura, y dizen tener derecho, sabiendo u deuiendo saber lo contrario. Vuestra misericordia les de arrepeti miento del peccado, con volũtad efficaz de restituir la honrra, gastos y daños a su proximo. Y si & quãto para ello cõueniere y no mas, vuestra iustitia permitta padezcan en los cuerpos o haziendas lo para ello necesario, no por vengança mia, que señor no la quiero, si no para q̄ abrá los ojos y reconociendose sus almas saluen.

**Y** Porque nadie pretenda ignorantia del seso, prudencia y sabiduria para esta chantria necessaria, y del derecho de mi competidor que concepto se deua tener doyles estos auisos.

El primero que en el comienço del cap. Si quãdo. de rescriptis en la sexta<sup>d</sup> y nona<sup>e</sup> exceptiõ daramẽte prueuo † q̄ el que ya es de. 30. años o mas, y por enfermedad accidental, o de su natio es falto de iuzio baste para gouernarle a sy y a su hazienda es incapaz de beneficio ecclesiastico, tanto que la collation a el hecha no vale nada, ni aun dela possession por virtud della tomada se puede aprouechar para pedir restitution, ni aun segun algunos para gozar dela regla del triennial posscedor. †

El. 2. auiso † que en la misma nona exception estan recontados siete señales que los doctores entre otros dan para conocer esta falta. El primero publica fama, si ay della<sup>g</sup>. El. 2. si sus pariẽtes lo tienẽ por falto d iuzio<sup>b</sup>

El. 3. no saber explicar lo que quiere. El. 4. ser de memoria notabemẽte confuso, o de entendimieto muy embotado. El. 5. no concertar bien sus palabras y razones. El. 6. esconderlo, y quasi como en guarda tenerlo

E

115

Curador o tutor  
hauerse dado al cõ  
petidor cosa cierta.

116

Castigo sepide a  
Dios para el q̄ mite

a  
c. Nouis. de iud.

b  
Psal. vii.

c  
Ad Hebr. iij. r. c.  
Deus omni. ii.  
q. i.

b

Mag. i. r. ii.

c  
pag. ii. r. iij.

117

Beneficio ecclesi  
astico ni possession  
vel alguna cabe en  
hõbre falto de seso  
natural.

f  
Per. rebu. n. cxxxv

118

Señales siete pa  
conocer a quen falta  
seso natural.

g  
Allec. cõst. iij. li. vii.  
r. liii. li. i. n. iij.

b  
Deci. cõst. lxxxvi.  
n. vii.

i  
Dami. et Perus. in  
c. l. §. Si fo. de der.  
cgr. li. vi.

h  
Dec. cõst. cccc. iij. vii  
vis tota. n. li.

i  
gl. c. legim. 93. d.

<sup>m</sup>  
 Dec. in l. Si cū do  
 tē. §. Si maritus. ff.  
 Solu. matri.

<sup>n</sup>  
 Com. cōsil. xxi. v. is  
 n. ii. r. cōf. cccv. In  
 causa. n. i. Dec. cō  
 sil. lxxvi. n. vii.

<sup>o</sup>  
 Pag. ii.

119

<sup>p</sup>  
 Cargos de la chā  
 nria de Coymbra.

<sup>f</sup>  
 Pag. liij. r. seq.

<sup>g</sup>  
 Pag. ii.

120

<sup>h</sup>  
 Accesso y regreso  
 y qualquier otra ex  
 peccatiua parece so  
 breuenido si habi  
 dad para el benefi  
 cio esperado.

<sup>i</sup>  
 Pag. xi. vers. ad. iij.

121

<sup>j</sup>  
 Bñficio no cabe ē  
 quien del todo care  
 ce de letras: ni aun  
 possession pa pedir  
 restitutiō si fuere des  
 pojado. ni aun para  
 gozar de la regla del  
 trienal possessor.

<sup>k</sup>  
 Det. rebuff. de pa  
 rif. poss. n. cccij.

<sup>l</sup>  
 Pag. i. r. seq.

122

<sup>m</sup>  
 Letras que se di  
 ce no saber en dere  
 cho canonico.

<sup>n</sup>  
 Pag. i. v. v. v. v. v. v. v.  
 r. r. r.

123

<sup>o</sup>  
 Sciēcia q̄tal come  
 nester para q̄ la col  
 lation del beneficio  
 valga que tal para  
 que sea iusta: q̄ ha  
 de hazer pa saluar  
 se el: que sin ella se  
 hizo beneficiado.

a q̄llos q̄ del curā.<sup>m</sup> El. 7. tener curador para el gouerno de sus bienes. n  
 El. 7. auiso que en la decima excepcion<sup>o</sup> del dicho cōmento prueuo cla  
 ramēte, que no basta para tener beneficio, aun q̄ sea simple, toda prudē  
 tia o seso q̄ basta para pecar o merecer de Dios la gloria o pena eterna,  
 quando ya no se espera naturalmente augmēto en ella. Quanto menos  
 pa tener la chātria de Coymbra, cu y os cargos alli declaro. De los qua  
 les es presidir a vn senado tan noble y tan reuerendo, quanto es el capi  
 tulo desta yglesia en el choro, y en todo el regimiento spiritual, presidir  
 en el capitulo en ausencia de los señores Deanes, tener el segundo voto  
 en su presentia, mandar quando y como en el choro y processiones se  
 calle, se cante, pause o accelere, guardar que no se anticipe verso, quitar  
 risas y parlas sin escandalo, repartir capas y maças, multar a los desobe  
 dientes, y otras cosas semejantes, que nadie no ve requerir para se bien  
 hazer gran prudentia, cō no menor virtud y patientia notable a yūtada.

El. 4. auiso q̄ en la dicha. 9. exceptiō.<sup>f</sup> y en la. 10. <sup>g</sup> prueuo, que dado t̄ q̄  
 la gratia expectatiua acceso v regreso cōcedido a vn niño q̄ no tiene  
 iuyzio bastante, pero ay esperança q̄ quādo mayor lo terna, vala. Pero  
 si antes q̄ aquella gracia se effectue, creciere t̄to en dias, y tan poco en el  
 iuyzio q̄ ya no se espera lo terna bastante pa el esperado bñficio, pierde  
 su gratia ipso iure, y sin otra sententia de juez, por aquella falta sola.

El. v. auiso t̄ que en la misma decima exceptiō<sup>b</sup> del mismo cōmento  
 prueuo, q̄ los que de todo carecē de letras son incapazes para beneficios  
 ecclesiasticos, quanto mas para dignidades qual es esta chantria. Tanto  
 que la collation a los tales hecha es inutil, a vna con la possession por vir  
 tud della tomada. Tanto que aun restitutiō della pedir no pueden si fue  
 ren despojados, ni que sean en ella, si la ocuparen mantenidos: ni aun, se  
 gun algunos doctores nuevos de singular eruditiō pueden gozar de la  
 regla sobredicha del trienal possessor.<sup>f</sup>

El. 6. t̄ auiso que en la dicha. x. exception<sup>h</sup> prueuo q̄ aquellos se dizē  
 del todo carecer de letras en esta materia, que no sabe medianamente la  
 lēgua de q̄ vfa ē los diuinos officios la yglesia do esta el bñficio. l. la La  
 tina entre los Latinos, la Griega entre los Griegos, o no sabē por lo me  
 nos los principios della cō espança y muestra de aprēder lo necessario.

El. 7. t̄ que alli mismo<sup>i</sup> prueuo que aunque ser Grammatico me  
 dianio v saber los principios con esperança de q̄ aprendera mas, basta pa  
 ser capaz de qualquier beneficio: aun que fuesse obispado, afin q̄ la colla  
 tion a el hecha vala, y la possession tomada por virtud della se juzgue  
 por buena, pero para excusar de peccado al que lo toma, y al q̄ se lo da  
 no basta, si no tiene otra sciētia mayor, o de Theologia o de derechos o  
 de otras artes, que el beneficio para su buena gouernatiō requiere, hallā  
 dose

dose otros que la tengan, y mas es obligado<sup>m</sup> a pena de pecado mortal aprender si la pudiere, aũ que a lo que me parece alguna vez la poca sciencia con buena esperança de grãde, que el ingenio y studiosa bondad de vn mancebo promete, se deue anteponer ala mayor que otra tiene ya cobrada sin esperança ya de augmētalla.<sup>r</sup>

Bien veo q̄ la conclusion es rezia, y Dios sabe q̄nto trabaje ay entēplalla, aun q̄ buscãdo cō que hazello tope cō muy rezias amenazas dela Sancta madre y glesia y delos sacros doctores que en aquella exceptiō<sup>n</sup> allego. En que ella como piadosa<sup>o</sup> madre, y los otros como buenos padres nos auisan † que el que da y toma el beneficio sin scientia bastante quedan obligados a pagar los dañostemporales y spirituales q̄ por falta del saber necessario alas almas, al culto diuino y ala hazienda por la ignorãtia del beneficiado sobreuiniere. Lo qual cada vez q̄ contemplo no puedo dexar de gemir y dezir. † O gran dia de iuyzio vniuersal. O dias de muertes horrēdos en q̄ cada vno ē particular se juzga. que numero de Papas, Empadores, Reyes, Patriarcas, Arçobispos, Obispos y otros puecedores de beneficios. Quãtos assi mismo proueydos veys y vereys cōdenados en fuegos infernales: dellos para siempre, dellos pa tiempo limitado por nombrar y presentar, por elegir y postular, instituir y cōfirmar, por cōferir y proueer beneficios a los q̄ no saben Latin, ni alas vezes ay esperança q̄ lo sepan, o si lo saben pero ignorã las otras scientias para su cargo necessarias, y aun alas vezes sin esperãça que las aprenderã. Y aun alguna vez tan exercitados en mal biuir, quan poco en bien leer, hallãdose acada passo loores a Dios doctos y virtuosos varones a quien se podriã dar.

El. 8 auiso que el derecho † y acceso del cōpetidor se funda en vna prouision Apostolica y la renunciaciō della, las quales no se muestrã, y parece quasi imposible mostrarse, porq̄ aũ era lego y niño el q̄n se le dio el acceso. Y no es de creer que a lego de tal edad tal chãtria el Papa cōferio. y por cōseguirte el acceso es subreptitio & inutil, como en el dicho cap. Si quãdo. lo<sup>p</sup> prueuo. † Item que el cōpetidor despues de alcãçado el acceso, y antes que aquel se effectuasse, ouo el arcedianadgo de Santaren. Por lo qual el acceso del todo perdio, conforme a lo que en el concilio de Viena se ordeno, y en el dicho capitulo mas largo lo muestro. Item que traygo<sup>r</sup> muy verisimiles y muchas coniecturas que claramente muestrã el Papa Leon, quando concedio este acceso hauer sido engañado. Item que el competidor no andaua en la escuela, quando se le dio este acceso, y dixo que si, ni mostraua de si indicios egregios de valeroso varon, antes que de siete años fuesse, y antes le otorgo este acceso el Papa, mouido como el mismo lo dize<sup>o</sup> por la informacion

E ii

Ibidem pag. pen.

Argumento eorum  
que lati<sup>o</sup> scripsim<sup>o</sup>  
In. c. Si quis. sũr. n.  
xvii. de peni. d. vj.

pag. x  
c. Pla de ecce. li. vj.

124  
Beneficiorum pro  
uer quã peligrosa  
cosa es.

125  
Exclamatio para  
despettar a los pro  
ueedores de los be  
neficiorum ecclesiasticor

126  
Accesso q̄n otra  
prouision se funda  
no se mostrando aq̄  
lla: se ha de juzgar  
por inutil y nullo.

127  
Accesso y q̄quier  
otra expectantia pe  
rececõ tomar bene  
ficio incompatible al  
beneficio esperado  
p  
Excep. 3.

q  
de. granie. de ref. r.  
in locũ esse in hoc  
casu late ostendo in  
illo. c. Si quando.  
excep. iiii.

In excep. v.

In ista hunc inutile  
accessum cõtinẽtib<sup>o</sup>  
in ea parte quã cito  
in illo. c. si q̄b. 7. cap.

informaci6n de tales indicios. Item que el competidor si6do quasi de .40. años ha tenido y tenia curador de sus bienes al ti6po que esta chantria vaco. Lo qual basta y sobra para ser incapaz de qlquier beneficio ecclesiastico: y aun de su possessi6n quanto mas desta chantria. Item que despues de su acceso se ordeno q por ninguna manera hijo de clerigo illegitimo succediesse a su padre en beneficio. Y la regla por la qual nuestro muy Sancto padre Paulo tercero reuoco todas las gracias expectatiuas hasta cierta especie de coadiutorias. Las quales dos leyes, o por lo menos la vna dellas parece destruir el dicho acceso.

EL .9. auiso es que yo t6go dicho y prouado, y lo torno a dezir delante de Dios soberano y de todos los letrados del mundo que o es falso lo q es notoria verdad, o el derecho canonico no tiene autoridad, lo qual es heregia, o no es posible que mi competidor tenga derecho en esta chãtria, lino muestra otras letras Apostolicas mas delas que aqui a mi ha mostrado, y aun con mucha dificultad por mas q muestre: si es verdad lo que se dize. Y digo que parl6 lo que quisiere por los rincones letrados o letradillos, pero que no ay ninguno dellos, que si lo c6trario dixiere en corro de letrados enteros, do esto se dispute que no queden corridos y siluados. y si ay otras prouisiones Apostolicas para el tener derecho bastante, en mostrandome las callare:

Presuppuestos pues aqui por verdaderos estos auisos que alla estan con authorities irrefragables prouados. con el deuido acatamiento y con entrañas Christianas: Pidoos por merced señores los q aconsejays, fauoreceys y ayudays a mi competidor, y estoruays la volũtad CHRISTIANISSIMA y conforme a la Apostolica doctrina, del Rey N.S. que a mi pedimiento ha deseado que esto se vea por h6bres de sciencia y consciencia, si deziendo que el tiene iuyzio, prudencia y sabiduria bastantes para esta chantria, si deziendo v llamandolo chantre, y afirmando que tiene derecho en ella, lo alabais del bien que Dios por v6tura por su bien no le ha querido dar. Y pesad señores si es daño notable tal dignidad como esta entregarle a quien no la merece o no tiene derecho y pesado esto, considerad si este corolario. xiiij. os c6prehen de, que plegue a IESV CHRISTO amo y sñor vnico de esta y semejantes haciendas, a quien mas costo ella que a nosotros, no os c6prehenda, y q sea falso lo que tantos afirman. Aunque yo sospecho q no lo es. Lo vno por aquello de Hesiodo. Fama omnino nõ perit. La fama no es del todo falsa. Lo otro por q deziendo yo en esta scã y glesia a su procurador, que no queria pleyto con su merced, y holgaria mucho de vello y dezirle con amor y alegria. Vean esto hombres de renõbrada sciencia y consciencia, y si dixieren que es vuestro, scalo cõ la benedicion

ostenditur in. v. c.  
Si qñ excep. xij.

Petr. rebuff. de pa.  
ci. post. n. clare.

Per de. vii. de quo  
longe pulcherrima  
disputatio in illo. c.  
Si quando, excep.  
xiii.

De qua profude ac  
adparis acõmode  
in illo. c. Si qñ. exc.  
xij.

128

El cõpetidor: fal  
ta derecho, y el dõce  
cho autoridad. lino  
ay mas prouisiones  
Apostolicas de las q el  
mucitra.

129

Monestatis Ebi  
stiana para los q ala  
ba. y ayuda al cõpe  
tidor del autor.

L. ad cor. i. vj. r. d.  
dist. in princip.

C. Um ex. co. de ele  
cio. li. vj. c. Cõsecu  
diõ de p. b. vbi late  
tracto. gl. in. c. Causa  
de verb. sig. qñ. in  
c. Cõstitut. d. refer.

Arist. vii. cõbico.

130

El dõcumento Ebi  
stiano de pleytate  
a pleytante digno  
de ser imitado.

dicion de Dios. Y si dixiere que no se re muy cōtento por quedar vuestro seruidor y amigo, que el Papa os de vn pedaço dello. No me respondió que me daría entrada en casa para besalle las manos, ni en otra parte audiencia, ni a la venida, ni a la buelta visito al obispo mi señor y al señor Dean que tanto le fauorecē, ni dio audiencia, si no a qual v a qual amigo. Los quales empero la dicha falta publicarō, ni a mis procuradores ha respondido, si no por escripto ageno. Y pareceme que quien tal falta no tuuiera, a quiē en tal pleyto tal ofrecimiento con tanta charidad y cortesía, se le hazia no denegara su vista y habla. Plegue a dios como he dicho que yo me engañe, pero a lo menos no me engaño sin causa.

EL.XV. corolario es grāde ser la perplexidad en q se pone el q falsamente por carta o por palaura es alabado. Porque como dize vn eloquentissimo varon en sus epistolas pag. Si qui laudatur obricescat, laudē tamen si falsam libēter agnoscere: sin refellat, accuratius laudari velle videbitur. Si par pari referat, protinus illud exclamant: Mutuū muli scabunt. Si el alabado calla parece que accepta el alabāça, aun que sea falsa, si la recusa puede parecer que mas curiosa la pide. Y si en la milma moneda lo paga, dizen los que oyē: vn mulo al otro se rascā. Y en el mismo libro respondiēdo a vno que demasiado lo alaba en vna carta dixo. Nimis impudens videtur laudes tam amplas agnoscere: nec libet tamen reiscere, & iuxta vetus adagiū, auribus lupū teneo, quē neq; uti amittā, neq; uti retineam scio. Si recipio, nimis mihi: sin refello, parū tibi tribuerim: si recuso tuæ vel fidei vel prudētia derogo: Ut aut parū perspexisse, aut parum synceriter quod senseris pronūciasse videaris. Sin admitto non aliorum modo, verum etiam mei ipsius iudicio insoletissimus fuero. Verguēça estan anchas alabāças acceptar, y verguēça desechar. Pareceme que por las orejas tengo al lobo, q tenerlo y soltar, lo vno y lo otro es malo. Si las recibo mucho pa mi tomo, si las desecho poco te doy. Si las recuso o a tu credito v a tu cordura derogo en q no miraste bien lo q as dicho, o que no dixiste synceramēte lo que sentias. Pero si las admitto, no solamente a los otros, pero aun a mi mismo parecer muy arrogante.

EL.XVI. es que delo susodicho se cogē lo q deue y puede hazer el falsamēte alabado. Ca lo primero es obligado a no holgar se dello, en quanto es loor o mentira o lisonja v engaño del proximo v ocasion de darle lo q sin peccado no puede recibir o no se le puede dar por lo arriba dicho. Lo. 2. es obligado a que ni por palaura, ni por otro señal exterior de a entender ser ello verdad. Porq hazer esto seria mentir. Y por conseqüente peccar, como se dixo arriba. Lo. 3. que no es obligado a lo cōtradezir, si vee que por creerse aquella loa a nadie se seguira daño

**B**  
Iurta. c. Nisi. de Hb.  
q ibi late tradim<sup>o</sup>

**C**  
Ad quod tenebatur  
obligatōe saltē an  
tidozali. l. Sed q si.  
§. cōsultur. ff. de pe  
n here. l. in nō fontē.  
§. liberos. ff. de cō  
diti. in deb. c. Cā in  
officiis. de cetera.

**D**  
Arg. prime citato<sup>o</sup>

131  
**E** Alabāça falsa p  
plexidad causa.

132  
**F** Alabado q vno  
a otro se rascā pa  
recen los que vno a  
otro se falso alaban.

**F**  
Eraf. pag. ccl. f. cplā  
Ad Job. Six.

133  
**G** El alabado fa fa  
mente a que es obli  
gado so pena de pe  
cado: y que puede y  
deue bazer.

**G**  
n. lxxiiij.

**H**  
In. v. difficult.

134  
 Alabanza de vir-  
 ginidad falsa si se de-  
 ne contradizir por  
 el alabado.

c. j. de bigam. r. c. j. &  
 clerici coniug. l. vi.

b  
 In consol. xiiij.

135  
 Cervo Esopico  
 es el que de si cree  
 a los otros: lo fue  
 de que sabe la falta.

iniusto, por lo que arriba diximos del principe q̄ oya el panegerico. De don de se sigue ser verdad lo q̄ algun dia tal me pareció. .s. que vno affamado por virgen no pecca mortalmente a lo menos, por no cōtradezir a la fama, aun que no lo fuesse, dado caso q̄ alguna dōzella casta por ello se inclinasse a tomarlo por marido, no lo haviendo de tomar en otra manera. Por q̄ con tanto que el este sano y tenga firme proposito de nunca quebrantar la fe del sancto matrimonio, de aquel encubrimiento ningū daño, alo menos notable viene ala muger. A un q̄ mayor dificultad ay dela donzella q̄ estando corrupta es por virgen tenida, con quien por aquella fama se casa el q̄ otramente la abominaria. En la qual questió me parece lo primero que si ella tiene firme proposito de guardar la deuida lealdad, y el marido q̄ la quiere tomar no es clerigo de menores ordenes ni hombre que de no la hallar virgen ha de hazer grande sentimiēto, no seria obligado a le manifestar aquella falta, sopena de pecado mortal a lo menos, porque no parece que dello se sigue anadie daño injusto notable. Digo lo. 2. que si el que quiere casar con ella es clerigo de menores, q̄ casando con ella por ser corrupta se haria bigamo<sup>o</sup> pderia el priuilegio clerical, y quando lo ouiesse menester no podria sin peccado allegarlo, aun que allegado le valiesse, por no se poder prouar la corruptiō della, o si fuesse tal persona de quien se presume q̄ no la hallado virgen haria algun descōcierto, o en matalla o en irse alas Indias, como algunos lo há hecho: o en dar mala vida siempre a su muger, como otros. Mas seguro me parece que o en ninguna manera conel casasse, o por su confessor en confesion de aquella falta lo antes auisasse. Y aunque la conclusion parece rezia, pero yo no osaria aconsejar lo contrario, por lo q̄ arriba en el corrolario. 14. se allego. La. 4. que si el falsamente alabado ve, q̄ aq̄lla alabanza se creera, y siendo creyda sera causa de algū daño injusto, deve la contradizir con la deuida cordura, cortesia y cautela, tanto quanto cōuiene para que aquel daño no se siga por lo allegado arriba.<sup>b</sup> Como si vna mōja alabada de las qualidades que avna buena portera cōuienen, supiesse de si que por no contradizir a otras mayores en edad o linaje contentiria lo q̄ no cōueniesse, deuria cōtradezir tanto, quanto bastasse para que aquel cargo no se le encomendasse. Y lo mismo deve hazer el que no lo siendo es por buen confessor, por buen piloto, buen capitan o por buen letrado alabado, por lo que en el corroll. 14. se dixo. Lo. iij. es obligado a no creer de si lo que sabe ser falso. Lo vno porque hazer lo contrario<sup>o</sup>, sera imitar al cueruo Esopico que creyo su canto, siendo de cueruo ser mellifluo. Y lo otro por q̄ especie de locura es, aun q̄ mal pecado comun, creer de si mas a otros que a sy mismo y a su conscientia, y que tiene bienes que sabe no tener, contra este capitulo y otros de esta  
 misma



misma questión<sup>6</sup>, y contra la sententia del Satyrico Persio q̄ arriba allegamos<sup>8</sup>. Lo otro porque de aqui nascen aquellos innumerables males que paren las adulaciones y lisonjas, como lo biē explica Plutarcho<sup>1</sup>, de ziendo que a los poderosos y ricos hazen creer los lisonjeros, q̄ son rhetoricos, poetas, y aun pintores y tañedores de flauta, con saber muy poco de todo ello. Y allegat vn dicho de Carneades digno de ser bien notado por los estudiātes generosos y sus padres. *f. Diuitū et regū filios nil recte neq; bene discere, præterquā equitare, ppter ea q̄ his assentē præceptor in exercitacione literarū, vsq; laudās quidquid dixerint, aduletur & is qui colluctatur cedens ac submittens sese. Porro equus haud intelligens neq; cogitans priuatus quis sit an magistratus, diues an pauper precipitat quisquis ignarus sit equitandi.* Los hijos de los reyes y ricos no aprēden cosa bien ni a las derechas, si no a caualgar en vn cauallo. Porq̄ en el exercitio de las letras el maestro los alaba en quāto dizen. El que lucha con ellos se dexa caer. Solo el cauallo, que no mira si el q̄ esta encima del es persona priuada o publica, rica o pobre derriba al q̄ no sabe caualgar, por esso a todos pone en necesidad de bien aprenderlo.

Lo. 4. que quien se ve falsamente por lisonjas alabado puede, aun q̄ no siempre a ello es obligado, respōder aquello de Homero<sup>2</sup> allegado por Plutarcho.<sup>1</sup> *Ti dide neq; valde probes, neq; vituperes me.*

No me alabeys señor, ni vitupereis sobrado. Lo. 6. que quien se ve sobradamente, pero a buena fe sin lisonja alabado si conoce q̄ aquello mana del grande amor que haze creer al que loa del alato oro, y de cebolla como dizen cielo, deue aceptar aquel amor con otro y gual, estimando y agradeciēdolo mucho. Porq̄ el amor no se paga si no con otro tal. y desechar las alabanças que no merece, como plumas ajenas y si ve que aquello nace o por la information de otros buenos, deue al que lo alaba agradecer el credito que dio a los que se lo alabaron, desechando lo que no es suyo o cō medida y sin su infamia, como se dira en el dicho siguiente.

Lo. 7. que quien es alabado falsamente de alguna virtud a su estado necessaria, cuy a falta es secreta, es a dos cosas obligado. *f. a ni aprouar el alabança, ni a reprouarla.* Porq̄ aprouando mentiria<sup>o</sup> y reprouandolo se infamaria<sup>o</sup>. Soys CHRISTIANO y alaban os que siempre fuisteis en la fe constante, hauiedo alguna vez en secreta heregia caydo. Soys mōja, y alabā os de virgen esposa limpia de IESV CHRISTO, hauiedo le cometido incesto sacrilegio. Soys casada, y alaban os de la lealdad al marido guardada, hauiendo sela quebrado. Obligacion teneys a callar, y a no prouar, ni reprouar el alabança. Lo. vi. el falsamente alabado se puede holgar no del falso loor, si no de ver que se cree hauer en el la virtud a su estado necessaria, y q̄ se evita el escādalo del proximo, como arriba

<sup>l</sup>  
c. C. l. e. In cōtra  
c. C. l. e. d. cad. l.

<sup>k</sup>  
In. ii. l. ii. corol.

<sup>l</sup>  
In lib. q̄ pact. p. l. l.  
an. l. ar. ab. am. c. vi. g.  
p. g. v. l. i. l. seq.

136

¶ Los d̄ ricos no  
apredē biē y oia  
de recb. o si no a ca  
ualgar ē vn cauallo  
segun Carneades

¶ El lisonjero q̄ se  
dica.

¶ Ead. pag. vii.

¶ Amor con otro  
amos se paga.

137

¶ Alabado falsamē  
te quando ni deue  
aprouar ni reprouar  
la loa.

¶ Si se c. prim. l. xli  
q. ii. l. scripta d. n.

¶ Contra ea q̄ in. l. i. l. i.  
conclusionē dicant.

lo prouaua, y en los tres exemplos agora puestos del Christiano, dela monja y casada se verifica.

EL vltimo corolario es, que t cada vno de nos, quando se fuere a confessar deue pésar y contar consigo quantas vezes algunas mas o menos ha holgado de ser alabado falsamente, o ha falsaméte a otros alabado, con daño que dello se aya seguido notable al seruitio de Dios, al bien dela Republica o al particular dell alma, honrra o haziédad del proximo, o a lomenos dádo occasion gráde y probable, de que se seguiera si por otra parte Dios o los hombres no lo remediará, y arrepétir se dello: no friamente, y porque y como quiera: sino como el peccado mortal lo requiere t. s. con pecho entero y por amor de Dios, y hauerle offendido, deuiédole mas q atodo lo criado amar y hór rar, cō proposito firme de nunca mas a otro ansí alabar, ni holgar de ser alabado, como mas largo esto prueuo é otra parte despues de otros muchos°, y despues del reue rédissimo Caietano q en esto como en otras muchas cosas los neruios de su ingenio marauillo saméte los subio y appreto. No sin causa empo añadi, cō daño q dello se aya seguido notable al seruitio de Dios, al bié dela Republica o particular del pximo. Por q ami parecer no siépre es pecado mortal holgar se del falso loor o falsaméte alabar, sino quádo el dicho daño se sigue o se da causa muy cercana de seguir se. A sí q el A bu lése q varon de gráde autoridad absolutaméte dixo t holgar se dela falsa gloria o alabáça ser p cdo mortal, como arriba lo dixé y baxo en la. 3. cō clusiō lo tomare a explicar, y por agora pornemos vn exépl o cotidiano. Alaba steisme deláte vn Rey, vn Señor, vn pueblo o algú otro en pñencia mia o de mis amigos, o en ausencia por carta o palaura falsaméte por hō bre de sciéncia, siédo ignoráte, de cōsciéncia, siédo corrupto, de recogido, siédo distrahido, cō intinciō de luego átes q se me diesse el cargo v offi cio q pido auisar, y auisays q no os creá, no pecasteis mortalméte en me alabar, aun que si por ventura, en os encargar que me dariays aquella carta o aquel fauor, haziendo me gastar mi tiempo y mi hazienda en jr ala corte u a otra parte, estribando en vuestra carta o fauor, y en diffa marme despues por deshazer el falso fauor q me disteis. Ca en estos casos pecariais mortalméte: no por me hauer alabado, sino por estos otros da ños, q me haueis hecho, y seriays ala restitution dellos obligado. Y de mas de arrepétir y cōfessarnos quantas vezes esto hezimos, somos obli gados a restitu yr el daño que al culto diuino, ala Republica u al pro ximo se siguió por la regla del derecho. s. Peccatū nō dimittit, nisi resti tuatur ablatum. No se perdona el peccado, sin restitu yr se el daño.

O quátos t peccados deue hauer aun por moler en las muelas dela contrition, a lomenos particular. Quantos por confessar, quátas vezes

deslea

138

El alabador o alabado falsaméte quádo fuere a cōfessarse que ha de baxer.

139

El Dolor de contritiō que tal es.

¶ Perfecta. 8 peni. vi. In. iiii. d. iiii. r. c. Summo. de peni. et remiss. 1. tomo. q. f.

Super Matt. c. vj. q. iiii.

140

El Holgar se dela falsa loa no es siempre mortal con vn exépl o cotidiano.

¶ Per allegata. in co. fol. xiii.

¶ Peccatū. de regu. li. vi. c. si res aliena. r. iiii. q. vi.

141

¶ Peccados muchos se deñ de cōfessar.

desseamos, procuramos y holgamos de ser alabados y alabamos falsamente, y mas dello que se merece, con presu y zio delas almas, del culto diuino, delas Republicas, y glesias y monesterios, cuyo gouierno por aquellas alabanças se procura con menoscabo dela justicia, dela honrra, y hazienda particular del proximo, q̄ mas merecen y a quien es mas devido, con poco cuy dado de arrepentirnos dello, y menos de confesarlo. Y aun lo que es peor, quantos hidalgos y letrados ay que dessean, y huelgan de ser tenidos por hombres que ayudan con su fauor a todos los q̄ se les encomiendã. Y que dan tales cartas para quiẽ quiera, quales se las piden y pintan. Quantos se que xan de los q̄ se las niegan, deziẽdo Estã ruyn, q̄ aun vna carta no me quiso dar ni vna sola palabra por mi al Rey hablar, no pesando, que muchas vezes con dar vna carta y hablar al Rey vna palabra que vos quereis se da ell alma al diablo, y arestition de grandes daños que por ello puedẽ venir la hazienda se obliga. Quanta desta mala mercaderia se halla en las cortes de los Reyes, en las casafas de los príncipes, perlados y señores. Estos ramos de soberuia y otros peccados occultos contemplaria el tañedor dell arpa diuina quãdo cantaua. † Delicta quis intelliget? Ab occultis meis munda me. Nadie todos sus peccados conoce, perdonanos porẽ de señor los occultos que no conocemos, o no los tenemos por peccados, y por esso no pidimos perdon dellos, como de los otros. Ayudanos señor a conocer nos, a entẽder lo poco que somos, y lo menos q̄ merecemos, lo mucho en que a nos, y alo nuestro estimamos, y lo poco en que a los otros y lo suyo tenemos, y danos fuerças con que platiemos lo de aquellos verfos que con mayor sabiduria que elegãcia compuestos segun algunos grandes varones<sup>u</sup> las quatro colũnas del espiritual edificio contiene, Sp̄nere mundum, sp̄nere nullũ, sp̄nere sese, Sp̄nere se sp̄ni, Nam quatuor hæc bona sunt. Menospreciar al mũdo, menospreciar a nadie, menospreciar assĩ mismo, menospreciar el ser menospreciado, preciãdonos mucho q̄ tu señor nos precies. Moriẽdo por patĩetia tẽplãça y mãsedũbre por ser de ti Dios omnipotẽte amados alabados, hõrrados, y en essa verdadera gloria cõ esos q̄ las humanas alabãças, mayor mẽte falsas y vanas en poco touierõ pa siẽpre jamas aposentados amẽ.

LA. II. conclusiõ.

LA. II. conclusiõ que deste texto cogimos. tes que nos deuemos alegrar mucho con las iniurias y murmuraciones ctõra nos falsamẽte dichas y hechas. Para lo qual haze lo que el mismo Sant Gregorio vn poco mas alto dize. Quem cõscientia defedit liber est inter accusatio nes, & liber sine accusatiõne esse non potest, si sola quæ interius addicit conscientia accuset. A quien la conscientia defiende libre esta aunque

142  
Peccado es dar cartas a quiẽ quiera talco qualco se pidẽ

143  
Peccados muchos no se conocen.  
Psal. 15.

144  
c. hosti. de penit. ca remiss. 6. q̄ valcãt. n. 53.

144  
Alegrar nos deue mos cõ las iniurias y murmuratiões falsas.  
c. 3. in conetto supra ca. 9.

E

accusado sea. Y no puede estar libre nadie a quien la consciencia que dentro condena acusa, dado que ninguno del quexe. Haze aquel dicho de .S. Augustin que para la confirmation primera de la conclusion precedete allegamos arriba, y lo que el mismo vn poco antes deste capitulo dize. <sup>e</sup> Senti de Augustino quid quid libet, sola me i oculis dei consciencia nõ accuset. Siente de Augustino lo q tu quisieres, sola la cõ scientia delante de Dios no me accuse. Haze lo que vneloquentissimo varõ moderno, no menos prouehosa y singular, q elegantemente dixo Nam vt nunq̃ fere non nocet laudator, ita semper prodest reprehensor Etenim si vere reprehendit, discedo doctior, sin falso, tamen acior, ex timulor, expergesio, reddor attentior, cautiorq; animor ad defensionẽ veri. Siquidẽ minus acre calcar habet gloriæ cupiditas, quã ignominia metus. El que alaba quasi nunca no daña, el q reprehẽde, siempre apro uecha. Porq̃ si biẽ reprehẽde, ameiorome y appredo. Si mal aguzame aguija y de pierta y hagome mas atento y cauto, animome para defẽ der la verdad. Porque mas aguzala espuela del temõr de la infamia, que del desseo de la gloria. Finalmente haze aquello del Euãgelio. Cum maledixerint vobis homines, mētiētes propter me, gaudete & exultate quoniam merces vestra copiosa est in cœlis. Gozaos y alegraos quando mal de vos dixierẽ, mētiendo por mi. Porq̃ vuestro gualardõ copioso esta en el cielo. Exẽplo desto dierõ los apóstolos, quãdo despues de aço tados iuan alegres, porq̃ fuerõ dignos de padecer la injuria, que no mere ciã. Ibant Apóstoli gaudētes a conspectu cõcilij. Quoniam digni fuerũt pro nomine I E S V contumeliam pati. Exemplo dio tambien desto Philipppo Rey de los Macedones que vituperado de los principales Athenienses se lo mucho agradecia. Porq̃ su maldezir era causa que cada dia endichos y en hechos ameiorasse por sacarlos en todo mentiro sos. Quasi lo mismo hizo Pericles q̃ siendo muy injuriado de palabra, por otro callo, y se metio en vn portal, donde estuuõ hasta la tarde, quã do ya le fue necesario jr a casa, hasta la qual le siguiõ maldeziendo su injuriador. Y entrando en ella, porque era ya de noche, le dixo al cria do enciende vna hacha y acompaña este hombre hasta su casa. Y mu chos sanctos padres cuyos hechos se recuentan en el libro in vitas pa trum con plazer suffrierõ sus proprias infamias, como lo dize .S. Tho. en sus quodlibetos. Haze q̃ algunos varones no menos sanctos q̃ doc tos desfearon, que dellos se mal dixiesse, y otros de si mal dixieron. Sant Ambrosio como se lee en su vida, desseo ser tenido y publica do por luxurioso, y para esto hizo traer a su casa mugeres fornicarias y del partido. Sanct Augustin sus peccados en los libros de las confes siones confesso, y por elcripto publico especialmente en el segundo.

Do

<sup>e</sup>  
c. Senti. supra ca. q.

<sup>f</sup>  
Erasm<sup>9</sup> in epistola  
pag. cccij.

145  
A labançao quasi  
nãca no dañan rep  
henções sempre  
aprouechar.

<sup>f</sup>  
Mat. v. c. Quod  
Christus. li. q. vii.

146  
Philipppo rey de  
Macedonia y p̃deri  
cles exemplo dierõ  
de grãde sufrimieto

<sup>3</sup>  
Quodlib. r. art. xij.

147  
Ambrosio. Segu  
sino y otros publica  
ron sus males: p̃deri  
searon ser tenidos  
por tales.

<sup>a</sup>  
Relata a. D. Anto  
nio. parte. iii. l. 5.  
in princip.

Do se acusa del vicio dela carne, que siendo mancebo lo enfuzio S. Anselmo arçobispo Ingles de Cantuaria mal por losuyos agora imitado escriptos dexo los lloros de su virginidad perdida, entre otras muchas cosas, deziendo, lo que muchos, assi varones, como hembras al diuino culto consagradas con justa razon podrian dezir. O virginitas iam non dilecta mea, sed perdita mea. iam non iucunda mea, sed desperatio mea, quo deuenisti? Inquam fetido, inquam amaro cetero via me dereliquisti. O mi virginidad ya no mi amada, mas mi perdida ya no mi alegria mas mi desesperatiõ, a donde has llegado, en quã hediondo y en quã amargo cieno del camino me has desamparado?

**Y** Porq̃ no solamẽte cõ autoridades y exẽplos, pero aun cõ razones naturales se puede cõfirmar esta nuestra cõclusion sera la primera, que de tres causas junctas nasce ellalegría. s. de conocer que oses algo bueno y alcãçallo, y pensar q̃ lo haueys alcãçado, como lo dixo Aristoteles. Y declaro. S. Tho. Y es cierto que las injurias y murmuratiões que de nos dizen falsas son para nos buenas. Ca muy grande bien nos es desnudarnos dela soberuia que el cantor diuino la llama. Delictum maximum, muy grande peccado, segun. S. Augustin que sobre las mismas palabras dize. Vere immaculatus est, qui hoc delicto caret. Quia hoc est vltimum redeuntibus ad Deũ, qd̃ recedentibus primum fuit. Cierta sin tacha esta el que carece de este vicio, que es postrero para el q̃ a Dios torna, como el primero para el que del se aparta. Do sin allegar a. S. Augustin añade el Reuerendissimo este ser el postrero vicio, a quo seruus Dei mundatur, si tamẽ vnq̃ perfecte mundatur. Del q̃ el seruo de Dios se limpia, si empero jamas perfectamẽte esto acõtece. Y las falsas murmuraciones & injurias nos mucho ayudan para esto, como no menos elegante que sabiamente lo dixo. S. Gregorio referido por el muy leydo nuestro Gratiano. Sunt plurimi qui vitã bonorũ fortasse amplius quam debent laudant. Et nequa elatio de laude surrepat, permittit omnipotens Deus malos in obrectationem & obiurgationem prorumpere, vt si qua culpa ab ore laudantium in corde nascitur, ab ore vituperatiũ suffocetur. Muy muchos ay q̃ la vida de los buenos por vètura mas açhamẽte delo q̃ deue alabã. Y para q̃ dellalabãça no les entre sin sentir alguna soberuia, el todo poderoso Dios permite, q̃ los malos murmurẽ dellos, y los vituperẽ. Porq̃ la culpa por la boca del alabador nacida por la boca del vitupador se ahoge. Este Dios omnipotente de quiẽ. S. Gregorio habla sabe q̃ mas puecho hã hecho al q̃ esto escriue las pocas injurias, que por palaura y escripto del falsamẽte ogaño algunos, aun que pocos han dicho, que las alabãças q̃ en estos muy esclareci-

F ii

148

¶ Anselmo publico  
auer perdido su vir-  
ginidad.

¶ In deploratione vir-  
ginis. amisse.

¶ Rhetoric. x. vii. c. xl.

¶ l. Sec. q. xxii. ar. ii.  
e in. iiii. d. xli. q. ii.  
art. iiii.

¶ Alegria de tres  
causas juntas nasce

¶ Psal. xviii.

149

¶ Soberuia es el  
primero peccado q̃  
de Dios nos aparta  
y el postrero de que  
nos apartamos.

¶ Enier. sup. po. xviii.

¶ c. Sunt plimi. vi. q. i.

150

¶ Dios pmite mu-  
chas vezes q̃ sean  
vituperados falsamẽ-  
te los buenos q̃ fue-  
ron alabados. sobra-  
do.

151

¶ Al autor mas han a-  
prouebado las in-  
urias falsas: que las  
verdaderas alaban-  
ças.

dos reynos estos cinco años del se han publicado. A un q̄ confiesa que por su culpa no tener también maxcado y digerido este testo de S. Gregorio con esta cōclusiō<sup>†</sup> sacada, tãtas vezes por el en cathedra allegados, algun desconsuelo le han dado. La segunda razon fundamētal de esta conclusiō es t̄ que razō de alegrar tiene quiē se acuerda que en los grãdes peligros se hallo no pericio, como el Poeta lo sintio en aquellas palabras de Eneas<sup>c</sup> *Hæc olim meminisse iuuabit*. Vernã dias en que la memoria destes trabajos nos alegrara. Ca segun dize Tullio<sup>f</sup>. *Suauis est memoria laborū præteritorum*. Suaue es la memoria de los trabajos passados. † Y los hōbres como tiestos de barro que somos entre los guijarros tan duros de tantos vicios, que el demonio, mundo y carne a los pies nos ponē por atropieços en peligro de quebrarnos en ellos viuimos como lo sienten. S. Pedro<sup>b</sup>. S. Iuan<sup>l</sup>, y los Papas<sup>h</sup> con otros muchos. Oyendo luego dezir que hemos caydo en tales vicios, y viēdo que podieramos caer y estouimos en peligro dello, con justa razon nos podemos alegrar, sabiendo que en pie quedamos, como quien sueña que le acontecē males, y despierta libre dellos. Y el enfermo muy vezino de la muerte, de quien en su tierra se dixo que murio, viēdo se viuo huelga y da gratias adios por lo hauer de aquel peligro liurado.

La. 3. razones q̄ a muchos daña la grande fama y opinion q̄ ay de su saber o vida. Como lo dixo Galeno<sup>l</sup> que otra cosa en el bnscãdo lo tope a caso no sin me marauillar, que vn pagano y gentil tan CHRISTIANAMENTE desto sintiese, quan paganamēte los CHRISTIANOS lo cōtrario comunmēte sentimos, o a lo menos platicamos. Sus palabras segun la traducion del doctissimo Lynacro son estas. *Multitudinis laus como dum ad vsus nonnullos instrumentū viuētibz aliquando est: mortuis certe nihil prodest, sicut nec viuētiū quibusdam, Nã qui viuere in tranquillo optarūt, ac fructum ex philosophia cæperunt, & ijs qui corpori sufficiunt sunt contenti, ijs vtiq; impedimento non paruo est apud vulgū fama, vt quæ eos a rebus pulcherrimis plus iusto trãsueros auferat. et paulo post. Ego vero haud scio qua ratione ab ipsa vsq; adoleſcentia mirifice: siue inspiratus, siue furore percitus, siue quocunq; dixisse libet & vulgi famã contempſi, & veritatis scientiæq; studio flagraui, nullo tam esse hominibus nec honestiorē, nec diuiniore possessionem ratus.* La alabança del pueblo conueniente instrumento es alguna vez para algunos vsos de algunos viuos, a los muertos ninguna cosa aprouecha, como tan poco a algunos viuos. Ca los que en tranquilidad desleian viuir y fructo de la philosophia cogierō, y con lo que basta para mantener el cuerpo son cōtentos. A estos sin dubda grãde impedimēto es la fama del vulgo, como quiē de muy hermosas cosas mas delo justo atreueſta

dos

152  
 Alegre la memo-  
 ria de los peligros  
 passados  
 e  
 Encid. j.  
 f  
 Lib. ii. de finibus.

5  
 c. Diso. xv. q. ij.

153  
 Dōbre es tiesto  
 de barro: los vicios  
 guijarros que por a  
 tropieços ponen el  
 demonio: mundo y  
 carne.

h  
 i. pet. c. v. ibi d̄i bo  
 lus tanq; leo rugiēs  
 circuit querens quē  
 deuoret.

i  
 i. Job. ii. ibi. Omne  
 quod est in mundo  
 et cct.

h  
 c. Quia iactant. l. d.  
 c. Diso. xv. q. ij.

i  
 In p̄nc. p. li. vij.  
 de method. curã.

154  
 Galeno ann q̄ pa-  
 gano m̄ d̄o e hailla  
 namente q̄ muchos  
 x̄b̄stianos menos  
 precio el alabança.

dos los aparta. Y vn poco despues yo no se porq̄ via desde mácebo ma rauillo samēte hora ispirado, hora por furor mouido, hora como quier q̄ dezir queramos, y la fama dl vulgo he menospreciado, y por estudiar verdad y sciencia he ardidido. † creyēdo ninguna possession para los hō bres hallarse mas honesta y mas diuina. O sententia Christianissima de pagano. O Christianos en desfear alabança y fama mas q̄ paganos O estudiantes y letrados en poner la honrra por blanco & hito de nros estudios muy errados. Porque no imitamos a este. Porq̄ no cūplimos aquello de. S. Paulo<sup>u</sup>. Habentes alimenta & quibus tegamur his cōtēti sumus. Con solo el comer y vestir seamos contentos. Porq̄ no escuchamos aquello de. S. Augustino. Ociū sanctū quærīt charitas veritatis, negociū sanctū sulcipit charitas necessitatis. Ocio sancto busca el amor dela verdad, y el sancto negocio toma el amor de proueer a la necesidad. Mas porq̄ no creemos a la misma verdad q̄ dize<sup>p</sup>. Beati pauperes spiritu. Bien auenturados los pobres de spiritu, que son los humildes. Porq̄ no gustamos del canto de su tañedor. Beatus cuius in lege Domini volūtas eius, & in lege eius meditabitur die ac nocte. Biē auē turado aquel q̄ es aficionado a la ley del señor, y en el cūplimiēto della de noche y dia piensa. Porq̄ yo me he tornado a meterme en pleytos, por los quales huyr dexe a Salamanca, que en sus mas altos lugares me aun que indino asento. Porq̄ sapientissimo Dios haueis sido seruido que mis pleytos sean de tal qualidad, que dexar los yo v perdellos mas a vuestro seruitio y ala Republica, q̄ ami daña, y por esto ni me dexan, ni me eslicito dexallos. Porq̄ no permitis que los procuradores y cōsejeros de mi cōpetidor huelguē se acabe presto esta contiēda, y la dignidad se de acuya fuere. Y aun q̄ sea mia se de a quiē mas conueniere, cō tanto q̄ el ocio literario y cōtemplatiō dela verdad tãto por Galeno amado, y tan poco por mi aborrecido no se nos impida y quite.

#### Difficultades contra esta conclusion.

CONTRA esta conclusion empero se hallan algunas dificultades en fuertes razones, grandes autoridades y alabados exemplos fundadas. † La primera, q̄ de los peccados del proximo doler nos deuemos y compadecer segun. S. Augustin<sup>o</sup> y el Papa Leō, y segun aquel dicho dulce del dulce Bernardo. Peccanti homini homo peccator, quasi quēdam suauissimi balsami rorē sudās pium exhibeat cōpassionis affectū. El hombre peccador sudando sobre el hombre peccador vn rocio, como de muy suaue balsamo muestrele vn piadolo amor de compassiō. Y segun el autor deste decreto<sup>o</sup> el descēder del Redēptor de los mōtes

115  
Ocio del estudio  
v cōtemplacion ante  
ponēse a los nego  
cios.

n  
I. ad corinth. vj. r. c.  
Duo. xij. q. j.

o  
Qui epatu. viii. q. j.

p  
abbat. v.

116

El compadecer y do  
ler nos deuemos de  
los peccados de los  
proximos.

o  
c. Duo. lxx. q. j.

c. Dido. lxxvi. d.

o  
Ser. el. iii. sup. Est.  
qui in apit. Bort.

o  
In. S. biffa. sub. c.  
Plerūq. ij. q. vii.

<sup>p</sup>  
ij. ad corinth. xi.

157

**P**eccado es la  
holganza o deleyte  
del pecado y el ver  
cō plazer autos lu-  
xuriosos y crueles.

<sup>q</sup>  
Tho. i. sec. q. lxxiiiij  
art. viij. ii. se. q. diiij  
art. iij. quoli. et. xij.  
art. xxiiij. et in. ii. d.  
xxiiij. q. iij. art. iij.

<sup>r</sup>  
c. Sed per san dum  
vi. d. c. Sicut. open.  
d. j.

<sup>s</sup>  
c. Pre. by. cri. xxxiiij  
d.  
c. Non oportet. ij. d  
colera. d. v.

<sup>u</sup>  
ij. Sec. q. d. xvij. art.  
ii. ad secundum.

<sup>v</sup>  
In. c. Lum. et. co. de  
sententia exco. li. vj.

158

**P**eca el q̄ huelga  
de la herida o mata  
ca del clérigo: aun q̄  
ni por el nien su nō  
bre se haga: aun q̄  
no incurra descomu-  
nion.

<sup>y</sup>  
l. Conuenire. ff. de  
pact. dor. c. Et parte  
de consuet. selectissi-  
m. iij. d. c. c. iij. l. c. iij.  
c. qui erigit xxii. q. v.

<sup>z</sup>  
c. fm. de iur. l. Qui  
occidit. ff. ad. l. Adl.

<sup>a</sup>  
c. Non licet. xliij  
q. v. l. Pre. l. de  
seruitutib. c. aqua.

<sup>b</sup>  
c. Non solū d. ea.

<sup>c</sup>  
c. xvi. prouerb.

<sup>d</sup>  
Prouerb. xxvj.

<sup>e</sup>  
In. c. Nolo. rii. q. i.  
c. c. Non sicut audi  
endi. infra ca. q.

<sup>f</sup>  
Eccles. xliij.

a los llanos, de los altos a los baxos, significa q̄ los justos han se de abaxar por compassion a los peccadores, conformandose con aquello del Apo-  
stol. <sup>p</sup> Quis infirmatur & ego nō infirmor? Qui ē enferma por pecado,  
y no enfermo y o por cōpassion con el? Como pues se alegrara vno q̄ el  
otrole infame, pues el infamador pecca, y se ha del compadecer?

La. ij. que la holganza y deleyte que del peccado se toma peccado  
es venial, si el peccado que nos plaze es tal, y mortal si es mortal segun la  
comun opinion. Que se puede fundar en muchos textos nuestros, y ē  
especial en dos del cōsilio Agathense <sup>o</sup> y laodicense <sup>t</sup> que son singulares  
para aquella conclusion del Carden. Caietano, en la suma y palabra, spe-  
ctacula. La qual antes sintio su maestro. S. Thomas en otra parte, <sup>u</sup> que  
quien se huelga con ver representar hechos luxuriosos y crueles, si de a-  
quellos males se deleyta, pecca mortalmente. por la qual cōclusion liēdo  
el sexto contra la opinion de Iuan Andres, Dominico, Perusino, defen-  
dia. <sup>r</sup> que assi como si vno hiere o mata en mi nōbre aun clérigo, & y o  
dello huelgo incurro en peccado mortal, y descomunion mayor: aun q̄  
no se lo mādara, como lo dize aquel texto. Assi quando aquella herida  
o muerte no se haze en mi nōbre, ni por mi mādō, pero si me plaze, aū q̄  
no incurro en descomunion, venialmente peco si la herida fuesse ve-  
nial, y mortalmente si mortal: contra aq̄llos doctissimos doctores que  
sientē siempre ser sola mente venial. Pues como puedo yo y deuo de de-  
leytar, y holgarme de q̄ vos me falsamēte infameys, como nuestra con-  
clusion y texto lo dizen, si vos en ello peccays?

LA. III. q̄ obligados estamos a no dar a nadie materia y occasiō pro-  
xima de peccar. Porque quien da occasiō al daño, daña segun las le-  
yes assi Papales, como imperiales. Y quien sufre que le infamē, occa-  
sion parece que da de peccar al maldeziende.

La. IIII. que cada vno deue mas amar a si que al proximo, <sup>y</sup> todos  
deuemos de obuiar, a que nadie ante nos a otro ni presente ni absēte in-  
jurie. Y segun algunos esto quiso dezir Salamon en aq̄llas palauras.  
Qui imponit stulto silentium, iras mitigat. Quien haze callar al loco a  
mansa las iras. Y en aquellas otras. <sup>o</sup> Responde stulto iuxta stulticiā suā  
ne sibi sapiens videatur. Responde al loco conforme a su locura, para q̄  
no se tenga por sabio.

La. V. que aq̄l grāde Augustino dize. <sup>c</sup> Duæ res sunt conscia & fama  
Conscientia necessaria est tibi, fama proximo tuo. Qui confidēs cōsciē-  
tiae negligit famā crudelis est. Dos cosas son consciencia y fama. Tu cōs-  
ciencia es para ti necessaria, tu fama para tu proximo. El q̄ confiando de  
la consciencia menosprecia su fama, crueles. Y cierto es la crueldad ser  
peccado, como lo prouea. S. Tho. Luego pecca el q̄ de su fama no cura.

La



La. VI. que en vn lugar dixo el sabio. <sup>a</sup>Curam habe de boño noie. <sup>b</sup>Ten cuydado de ser bien affamado. y en otro <sup>b</sup>. Vnicuiq; mãdauit de <sup>9</sup> de proximo suo. A cada vno mãdo Dios, que aproueche a su proximo Do la glosa declara q̄ esto se ha de hazer con palabra y buen exéplo. Lo qual no puede hazer el infamado. como pues podemos justamente holgarnos con los vituperios & murmuraciones falsas.

La. VII. que cõtra esto ay exemplos alabados. El soberano redemptor no sufrio q̄ le llamassen endemoniado <sup>l</sup>, ni que a los demonios cõ el poder de Belzebug principe dellos alançaua. <sup>h</sup>S. Paulo con grande vehemencia defiende su autoridad en vna parte. <sup>l</sup>y en otra <sup>m</sup> entre otras muchas palabras dize: Ministri Dei sunt, & ego. vt minus sapiens dico plus ego. Ministros de dios son estos, & yo tambiẽ, y aun mas yo que ellos. Y en otra <sup>n</sup> parte recueta grandes reuelaciones, para q̄ lo touiesse por tan grande legado de Dios quanto lo era. Y sant Hieron. y otros muchos sanctos & illustres varones escreuierõ apologias y defensiones de lo que dixierõ y hizieron, y por ello no son vituperados, antes muy alabados. Como pues nos pueden y han de plazer los falsos vituperios y murmuraciones.

A la primera destas dificultades respondo, que no quiso dezir aqui S. Gregorio <sup>t</sup> que nos hemos de holgar del peccado que comete el que infama, si no del bien que se nos sigue de ser infamados, por los respectos en las tres razones postreras, con que la conclusion confirmaua, tocados. No obsta a esto dezir, q̄ assi como no es licito hazer mal, porque dello se sigã bienes, como lo dize el Apostol <sup>o</sup>, ni hurtar al rico para dar al pobre <sup>p</sup>, ni ganar por onzena o vsura y logro para rescatar catiuos, <sup>q</sup> ni dexar de pagar a vno por ser liberal cõ otro <sup>r</sup>. Assi no parece licito holgarse del peccado ageno por respecto ninguno ni bueno ni malo. Digo pues que no obsta esto a nuestra respuesta. Porque no digo en ella <sup>t</sup> q̄ es licito gozarnos del peccado ageno por el biẽ que dello se sigue, si no que es licito gozar del bien que del peccado se ha seguido. Gozauase Berzabe de tener por hijo a Salamon, pero no holgaua de hauer cometido adulterio, de do el nascio. <sup>o</sup> Y gozamos del arrepentimiento y dolor que del peccado nos nasce, pero no nos gozamos de hauer peccado por llorar y gemir <sup>t</sup>. Y por esto arriba en la respuesta general que a las dificultades contra la cõclusion primera mouidas daua, no dixet̄ que era licito holgarse hombre de la falsa alabança por buen respecto, ni de la batalla, de lasio y campo injustos vistos, oydos o leydos por el bien q̄ dello se sigue. Solamente dixet̄ que pesando nos de la falsa loa por ser peccado, nos puede plazer el prouecho que del se sigue, y el estilo con q̄ se dize y escriue. Y pesãdo nos el desasio, herida o muerte injusta, puedenos agra

<sup>g</sup>  
Eccles. xlii.  
<sup>h</sup>  
Eccles. cxvii.

<sup>l</sup>  
Job. vii.  
<sup>h</sup>  
Mat. xii.  
<sup>l</sup>  
ii. ad Cor. i. x.  
<sup>m</sup>  
ii. ad Cor. i. xi.  
<sup>n</sup>  
ii. ad Cor. i. xii.

159  
¶ Holgarnos delos  
injustos en que se  
hizo no es peccado.

<sup>o</sup>  
ad Rom. iiii.  
<sup>p</sup>  
c. fonte. xii. q. v.  
<sup>q</sup>  
c. sup. co. de vsur.  
<sup>r</sup>  
c. i. ii. xiii. q. v.

160  
¶ Holgarnos del  
peccado ageno por el  
biẽ que se del sigue  
no es licito: aun que  
si holgamos del biẽ  
q̄ del se ha seguido.

<sup>o</sup>  
in reg. c. i. ii.  
<sup>t</sup>  
c. i. g. Defect. de  
pen. d. v.  
161  
¶ Holgarnos de la  
injusta guerra o de  
falsos por biẽ sin es  
illicito: aun que no  
el plazer nos las su  
erças y los bienes d  
olos que se se mo  
straron.

dar la dextreza, el ánimo y esfuerço que en ello se mostro. No cōtradize a esto lo que arriba dize que justamente nos podemos doler y alegrar de la passion del Redemptor por diuersos respectos. Alegramos por ser nuestro rescate, dolernos por ser injuria suya y daño no merecido. Ca no se sigue desto que nos alegramos del peccado por buen respecto. Porque el sufrimiento de la passion de que nos holgamos merito fue, y peccado el darsela de que nos pesa. Y assi no nos gozamos del peccado: aun que si del prouecho que del se siguió, que es confirmation desta nuestra respuesta.

162.  
Alegramos y dolernos podemos de la passion del Redemptor por diuersos respectos: pero no se sigue de esto por donde alegrar del mal por buen respecto.

163.  
Peccar no solamente quien del peccado se huelga por ser el peccado v a otro daño: pero aun si lo haze por se del seguir cosa que al seruicio de Dios o bien de los hombres se siga cō muchos otros condianos.

Desto y lo suso dicho se sigue vna conclusion singular para la vida CHRISTIANA muy necessaria. s. q̄ no solamente pecca el que del peccado se huelga por ser el peccado, o por se seguir del algũ mal al q̄ pecca v a su proximo, que son respectos diabolicos. Pero aun el que se huelga del por algun prouecho, plazer v honrra injusta que dello o a si o al proximo o aun a Dios se siguió: aun que no pecca el que huelga de aquel prouecho o acatamiento suyo v del proximo, sin se holgar del peccado.

Por esta declaracion que nunca la vi biẽ deslindada, podra el cōfessor quitar muchos escrupulos y engaños al penitẽte, y tambien podremos los penitẽtes ver quãdo en esta muy quotidiana materia a nuestro dios offedemos, y los iustos quãdo merecen. Huelgaste en pẽsar, o yr o leer que tu o tu pariente en desafio injusto a vn valiente hombre vencisteis. Porque por ello se publico vuestro animo y destreza, y vos dieron vn buen cargo de guerra, peccays. Huelgaste que mataron a hulano iniustamente, porq̄ te hã dado su beneficio v officio, peccas. Huelgaste de hauer sido mãcaba de vn grã sñor por ser madre de sus hijos. De hauer sido alcahuete v traydor por lo q̄ en ello ganaste, q̄ te ayã hecho vnainjuria, por la pena de dineros q̄ della cobraste grãde, peccas. Pero no pecas si pesãdo, o alo menos no agradãdote el modo por do lo eres huelgaste de ser madre de tales hijos. Ni rã poco si te plaze de tener con q̄ te sustẽtes pesãdote, o a lo menos no holgãdo del mal modo conq̄ lo ganaste, y haziendo la restitution deuida. Plazete la pena justamẽte ad iudicada pesate, o por lo menos no te agrada el peccado con q̄ te iniurio, no pecas.

A la segunda dificultad respondo confessando que todo plazer y delectation que del peccado se toma es tal peccado qual es el que plaze, no solamente quando le plaze por mal respecto, pero aun quando por bueno, como lo he dicho en la primera dificultad, negando empero q̄ el plazer o delectation que se toma de aquello que en si es bueno y honesto sea peccado, dado que aya nascido y traya origen de peccado. 7 y aun me parece que nos podriamos gozar de la misma substantia y ser q̄ tiene el peccado en quanto en si es vna creatura. Considerando la fin, su

164.  
Alegramos, el peccado en q̄nroca vna cosa natural no es peccado.

defor

deformidad o fealdad. Lo vno por aquello del Genesis<sup>r</sup> Cuncta quæ fecerat Deus erant valde bona. Todo lo criado en si es bueno. Lo otro q̄ tā bien<sup>r</sup> podemos y deuenos querer bien al diablo, en quanto es vna criatura de Dios, y querer que su ser natural le sea conseruado para gloria de Dios, como lo determina. S. Tho. Y por esto peccā los q̄ maldizen al diablo, quanto a la su naturaleza que es buena y obra de Dios: aū que no lo que lo maldizen, quanto a su culpa segunt el mismo en otra parte.<sup>3</sup> Lo otro por lo q̄ el maestro con. S. Tho. y todos los otros determinā en el 2.<sup>o</sup> libro de las sentēcias en aquella questiō que trata si, y en q̄ y como Dioses causa que se hagan los males.

A la 5. respōdo confessando ser peccado dar a otro proxima occasiō de peccar, negando empero<sup>r</sup> que holgar, quando, donde, como, y porq̄ deue de los vituperios y murmuraciones sea dar proxima occasiō al peccado, que es lo que nuestra conclusion contiene.

A la 4. confieso ser nos mismos mas obligados a nos q̄ a nros proximos, t̄ cō tāto q̄ tābiē se me cōfiese poder nos preiudicar a nos mismos en algo en q̄ a nuestro proximo no podemos<sup>b</sup>. Puedo y o cōsentir q̄ cōtra derecho os que deis vos con diez ducados, si son del todo mios, pero no puedo consentir que mi proximo los pierda contra su voluntad. assi puedo consentir y o en la perdida de mi honrra o fama, quando aq̄lla sola a mi daña, y no puedo consentir en la perdida dela honrra de mi proximo, como en la soltura dela quinta dificultad luego se dira largo.

A la 5. respōdo q̄ aq̄lla autoridad del grāde Augustino<sup>r</sup>. i. cruel es el q̄ menosprecia su fama, se puede entēder ē cinco casos. El primero es q̄n alguno haze obras en si buenas, pero tienē muestra de malas, y puedē a los otros cō razon parecer tales. Y porq̄ el sabe q̄ en si son buenas, no cura delo que los otros mal juzgan, ni del daño y mal exēplo que da cō la mala muestra dellas. Lo qual es peccado y vna crueldad para ell alma del pximo, como lo dizē los textos en la dificultad allegados. Y el mismo S. Gregorio in Pastoralis dezia, Corā cæco offendiculū ponere est discretam quidem rem agere. Sed tamen ei qui lumen discretionis nō habet scādali occasiōē præbere. Al ciego poner atropieço es hazer obra en si discreta, de tal manera, que al q̄ de la lumbre de discretion carece, es candalize. Con lo q̄l harto concierta nuestro capitulo en el verso Vocādi

El 2. caso en q̄ se puede la dicha autoridad entēder es en el q̄ no haze obras malas, ni q̄ tēgā muestra, ni q̄ cō razō puedā ser iuzgadas por tales. Pero pudiēdole alipiar dela falsa infamia q̄ le ponē no cura de hazello, siēdo persona publica, pudiēdo la autoridad de aprouechar a los otros & impediēdo su buē fructo. Ca este mal haze cōforme a lo q̄. S. Gregor. dixo en la homilia misma nona de dōde este nro cap. se saca por estas pa

G

Sen. c. i.

165

Pecca ei que mal  
quiere o maldize a  
diablo: en quāto es  
criatura de Dios.

2. Sec. q. 25. art. 11.

5

2. Sec. q. 76. ar. 1. ad  
quartum.

Dist. 46.

166

Holgarē si su in  
iuria cō deuidas et  
cōstācias no es dar  
ocasiō de peccar.

b

1. Sed et si. §. Con  
silio. ff. de petit. de  
red.

167

Obligado es ca  
da vno mas assi q̄  
al proximo: pero no  
puede tāto preiudi  
car a otro como assi  
mismo.

168

Crueldad es menos  
peccar la fama ē. v.  
caso. Et. i. haziedo  
malas obras venia  
la muestra.

b

c. Folo. 12. q. 1. r. 175  
sū audiēdi. l. cad. q.

169

Et. i. quādo el in  
famao es persona  
publica y pudiēdo  
lo no se alimpia.

Apud Tho. 1. Sec.  
9.7. art. 3.

labras. Hiquorū vita in exēplo imitationis est posita, debēt si possunt detrahētū sibi verba cōpescere. A q̄llos cuy a vida pa exēplo delos otros esta puesta, deue si puedē las palauras delos murmuradores refrenar. y en otra parte dela misma homilia dize. Linguas detrahētū oportet ali quādo cōpescere, ne dū de nobis mala disseminant, eorū qui nos audire ad bona poterāt cordis innocētia corrūpat. Las lēguas delos murmura dores alguna vez es menester refrenarlas pa q̄ sembrādo de nos males la innocēcia delos q̄ pa bien del coraçō nos oyr podiā no corrōpan. Desto se sigue para mi proposito lo q̄ baxo en la. 3. determinatiō infiero.

170

¶ El. iij. quando el  
injurioso se emēda  
ria si el injuriado lo  
conregiesse.

¶ Dionys. 26.

El. III. t. caso en q̄ aquella autoridad de. S. Aug. ha lugar es quādo el q̄ oye o sabe, q̄ otro lo denuesta iniuria o infama, y alcançādo q̄ se emē daria y arrepētiria dello, si le respondiesse en secreto o publico, al tiēpo que le injuria o despues, quādo cōueniesse cō charidad y cordura calla. Ca este pecca y dexa de cumplir aquel mādamiēto del sabio. Respōde stulto iuxta stultitiā suā, ne videatur sibi sapiēs. Respōde al loco cōfor me a su locura, por q̄ no se tēga por sabio. De manera q̄ a q̄llas palabras Iuxta stultitiā suam. cōforme a su locura denoten conformidad, no en el mal, si no en la medicina, esto es q̄ respondas como cūple pa sanar su pec cado, y q̄ reconosca ser locura lo que le parece sabiduria. Ni es cōtra ria a esta autoridad otra del mismo cap. Ne respondeas stulto iuxta stul titiā suā, ne ei similis efficiaris. No respondas al loco conforme a su locu ra. Por q̄ a q̄llas palabras Iuxta stultitiā suā, o cōforme a su locura, signifi can en esta semejaça y conformidad, no en la medicina mas en el yerro. Esto es q̄ no respōdas mal y locamēte, como el otro hablo. f. respōdiēdo al injuriador sin charidad y zelo de que se emiēde, por vengarte, o para que te por sabio tengan o por otra malicia o vanidad, como tambien el otro loca y vaziamente hablo.

171

¶ Antedimetro galeno  
de dos dichos de  
Salomon q̄ parecē  
contrarios.

172

¶ El. 4. quādo el in  
juriado calla para q̄  
el injuriador mas se  
enoie y erre.

2. sec. 9.7. art. 3. ad. 3.

Ad Rom. xij.

c. xxiij

21. q. 1. d. 1.

¶ El. v. quādo el in  
famado viue entre  
personas que lo imi  
tarian si lo ouiesse  
por bueno.

In. 8. hoc inter. sub  
hoc co. c. Inter.

In. c. Sent. supra  
ca. 4.

El. IIII. t. es quando alguno calla, por q̄ el murmurador o injuriador viendo q̄ el injuriado no haze caso delo q̄ el dize se mas enoje y rauie, y desta manera del se vengue. Ca tãbien este pecca, y es en alguna manera cruel, como lo determina. S. Tho. 5. y haze contra el dicho del Apostol. Nō vos vlciscentes, no os vengando segun la nueva interpretatō, aun que la vulgar comun y menos apta, y mas escura contiene. Non vos defendētes. Y contra a q̄llo del Duteronomio. Mihi vindictā, los q̄ les dos dichos nuestro Gratiano en su decreto pa lindo pposito registro.

El. V. t. es quando el injuriado & infamado viue entre personas q̄ lo imitariā, si creyessen q̄ es bueno. En este caso la dicha autoridad entiē den Gratiano & las glossas t̄ deste libro, la q̄l manera de entender ē par te se reduce a la primera, en parte a la. 2. y en parte a la. 3. si diligente mēte se pesa. En ninguno destos cinco casos ha lugar nuestro capitulo, ni la

ni la conclusion que del sacada defédemos. Ha empero lugar comúnmente en los otros en que alguno obras de buena muestra bien obra, y es persona priuada, cuya corrección y respuesta seria inutil a los q̄ del mal habla, y no calla por vengarse, sino por que hablando no peq̄, y por que conoce su poquedad ser tá grãde que en aquellos y otros mayores males cayria, si la mano de Dios no lo sustentasse, y de aquella infamia se approuecha para freno, con que a sus appetitos enfrene y arriende, y por esto ni S. Augustin es contrario a S. Gregorio, ni este cap. a los q̄ en esta. s. dificultad se allegaron.

Esta respuesta se podian inferir muchas de terminaciones quotidianas. La primera t̄ que mortalmente peccan todos los hombres solteros que en sus casas tienen mugeres, con quien piensa la gente que peccan, y de sí no las apartan: aun que nunca ni por voluntad ni por palabras ni por obras con ellas pequen conforme ala primera manera de tēder arriba escrita. † Pues que diremos de los clrigos de missa, mayormente de aq̄llos q̄ tienen en sus casas o permittē dexar entrar en ellas alas que conocidamente han sido sus mancebas, deziendo que ya no tienen parte con ellas pues no paren, creyendo el pueblo que dexan de parir por ser viejas o por venenos de sterelidad q̄ tomã diabolicos. Que: sino q̄ t̄ cōtaminã sancta, en suzian las cosas santas, & offerūt pollutos panes. que offrecen panes suzios. Y rogar a Dios q̄ no les venga lo del psal. 34. relatado en este santo libro<sup>h</sup>. Et t̄nēt viã illorum tenebrã & lubricũ. tenebre quoad intellectus lumẽ, lubricũ quoad volũtatis affectũ: que no se hagan sus caminos tinieblas y resualadero: tinieblas q̄ les cieguen la lumbre del entendimento, resualadero por do se deslize, y despenne su volũtad sin remedio alguno: dexados de Dios por su ingrãtitud, ciegos y endurecidos sin ayuda para se levantar bastante, como a los de Tyro y Sidonia, como a Pharaõ, y a otros gentiles de q̄ habla. Sant Augustin en este libro<sup>l</sup>. Muchas vezes lo he dicho y aun lo torno afirmar, q̄ assi como es cierto que qualquier peccado quãto quier graue, se perdona por la verdadera penitencia<sup>m</sup>. Pero que temo que pocas vezes la hazen tal despues de viejos. Mayormente viuiendo cerca dellos aquellas con quien peccaron, los que hasta entonces en el cieno del vicio dela carne se reuolcaron, y osaron dezir missas y hazer diuinos officios sin se lauar dello. Porque no se puede hazer verdadera penitencia sin se le dar por Dios la gratia<sup>n</sup>. Ni se puede nadie aparejar para recibir la sin ayuda especial de Dios conforme alo del Euangelio. <sup>p</sup> Sine me nihil potestis facere Sin mi ayuda nada podeis hazer. † La qual mas de vna vez dexa de dar nuestro señor Dios a los que della muchas vezes dada y de sus dones naturales abusan<sup>q</sup>. Y no curan de se

174  
Murmuraciones sup  
fir q̄i comento.

175  
Peccã los hōbres  
solteros: q̄ con mu  
geres sospechosos  
viven.

176  
Mucho mas los cl  
rigos especialmēte  
sic sabe q̄ otro n̄  
poco cō ellas peccarō

177  
El Peligrosissimo el  
estado de los clrigos  
amãcebados.

b  
Soph. 3.

f  
Abalah. 1. c. 2. pe  
cc. 51. dis.

h  
Sub sin. c. Nabu  
chodonosor. 2. 3. q. 4

i  
v. c. Nabuchodonosor  
ser. 2. 3. q. 4.

m  
c. Si cū de pen. v.  
2. Tho. 3. p. 9. 86.  
ar. 1. 2. 4. dis. 1. 4.  
q. 1. ar. 1. q. 1. et ibi cō  
munis.

178  
Penitencia nõ gadera  
pocas vezes hazen;  
los q̄ hasta ser vie  
jos en vicio de la car  
ne se enuoluerō.

n  
Tho. 2. pt. q. 109. ar.  
7. 2. 2. Sec. q. 1. 37.  
ar. 4. ad. 3. 43. Par.  
q. 86. ar. 3.

o  
Tho. 1. Sec. q. 102  
ar. 6. 2. in. 2. 25. q.  
1. ar. 4. Cibi late d̄m  
for: disputis ait h̄c  
esse eod̄m pro qua  
est. c. 6. 5. ar. ch. gl. 6  
penit. v. 4. 2. c. 6  
uertimur cū gl. de  
pen. v. 1. p

p  
Job. 15.

q  
d. c. Nabuchod.

Omnes presertim  
Abator in. z. d. 28.  
q. i. col. 14.

Exod. 4. vsq. ad. 12  
2. Machab. 9.

179

Ayuda para leu-  
tar del peccado: al-  
gunas veces hera  
de dar Dios a los q  
della vada no se qui-  
siero aprouchar.

c. In obibus. S. l. d.

c. Emeric. S. l. d.

180

Pecca el que solo  
erra accharse con la  
que sola esta viedo  
lo otros: aũ q no ay a  
otra voluntad ni p  
lura ni obia mala  
alguna.

181

Peccan el doctor  
y predicador q bo-  
nestamente no vesie-  
den infama.

Quodlib. 10. art. 13.  
2 quod. 5. art. 26.

182

El autor obliga  
do es a responder a  
ciertas injurias con  
tra el falsamente di-  
chas.

aprouchar della y dellos, como Aarón en el Exodo. r Donde lo assi Ni-  
colao de Iyra lo declara y otros en otras partes. Y quien dezid me por  
Dios peor abusa de las dadiuas de Dios naturales, y de su especial ayu-  
da para alcançar la gratia dada, que el que tanto tiempo viue en vn feo  
vicio con tanto atreuimento, deziendo missas, cantado maytines, pri-  
ma, visperas, y otros diuinos officios, vestido de bláco, y desnudo de la  
blácura q los vestidos denotá: O Dios que nos creaste y rescataste, y  
tienes por bié de darnos especial ayuda para nos aparejar ala gratia, y  
leuatar del cieno por si abhominable, da nos tábien señor empellones tá-  
rezios que tengamos cu y dado de aproucharnos della, para que attéto  
nuestro descuydo no nos la dexes de dar, y nuestro coraçon como el de  
Pharaón de Antiocho y otros semejantes se endurezca, y por nuestra  
ingratitude del todo perezamos.

LA. II. determinatiõ es que parece verdadero lo que a vn estudiáte  
respondi en Tholosa. f. hauer el peccado muchas vezes por soler en-  
trar viédole muchos en casa de vna viuda que estaua sola, y estarle con  
ella grâdes ratos, sin tener mal pposito y menos malas palabras, y otras  
liendo y hablando cosas buenas. Porque segun la. 7. Synodo. iolum ad  
solam accedere nulla religionis rō permittit. Solo allegarse a sola ningun  
na causa de religiõ permite: taunque sea obispo u sacerdote de missa  
Puede se tábien inferir que no aconseje mal en esta ciudad a vn muy vir-  
tuoso mancebo, que como la vida procuraua de cõuertir a Dios hõbres  
y mugeres erradas, que se guardasse de jr alomenos muchas vezes solo  
alas tales estando solas: assi por el peligro suyo o por ser mancebo, como  
por la mala muestra de la obra, que a otros el scandalizar podria.

La. III. que pecca el predicador, y doctor q quanto cõ honestidad  
puede no responde a sus injurias y falsas infamias, embargadoras que  
pueden ser del fructo de su lition o predication, como lo determina. S.  
Thomas por nadi en esto cõtra dicho. Y prueuase muy bien por los di-  
chos de. S. Augustin, y. S. Gregorio en el. 3. caso arriba allegados.

La. IIII. que pues el autor desta repetitiõ es cathedratico de prima  
en Canones desta muy esclarecida vniuersidad de Coimbra, y el Rey  
N. S. cõ mucho trabajo y costa lo faco de otra de prima de Salamãca.  
y alla y aca ha sido y es tenido no solamente idoneo para enseñar, el  
arte de discernir lo justo y equo de lo injusto u iniquo: pero aũ para per-  
suadir algunas otras virtudes a sus auditorios no menos magnificos  
q estudiosos por no del todo inutil. Y en lo vno y en lo otro algũ fructo  
la diuina bondad por sus manos ha sido seruido de comunicar no solo  
a sus oyentes: pero aun a otros, y el bien q en lo vno y en lo otro con la  
ayuda de Dios puede hazer cõ estas murmurationes se puede impedir.

ni puede con buena consciencia dexar de con charidad y amor CHRISTIANO satisfazer a ciertas cosas que del falsas, y aun ala contienda imperitinentes los valedores de su cõpetidor han nõnado y publicado.

La. V. que<sup>t</sup> los religiosos & religiosas simples que no son perladas, han de sufrir las iniurias q̄ a sus personas se hazẽ, como lo determina el mismo. S. Tho. y recebido en esto por todos, como si las llamassen de mala casta, siẽdo de buena, feos, coxos, ciegos, mancos, mal criados, no lo siẽdo, y no tanto quanto los hazen.

La. VI. que los religiosos sentir deuen y responder a los que los injurian o infaman, de manera que aquella infamia redunde en deshõrra de la orden, como el mismo. S. doctor lo determina<sup>3</sup>, como si los llamasse personas de mal estado, de mala regla<sup>t</sup>. Y aun esta ordenado (lo q̄ algunos poco miran) que quien hiziere perque o cancion, o coplas q̄ infamẽ la orden de aquellos excellẽtes patriarchas. S. Domingo y S. Frãscisco son descomulgados por el mismo hecho.<sup>4</sup> Y tambien los q̄ dixieren q̄ su estado no es estado de perfecciõ o que no le es licito biuir de lismo snas y a costa agena, como lo declara. S. Antonino.<sup>5</sup>

La. VII. que de aqui se coge la razõ porque la dexcomuniõ sobredicha no se pone contra los que infamã las personas de los Dominicos y Frãscos, si no solamente cõtra los que infamã la misma orden y estado della, como lo apũto el reuerẽdissimo y no menos erudito Caietano<sup>6</sup>.

La. VIII. que quando la infamia & injuria personal dicha o hecha a vn clerigo mõge o monja fueffetal q̄ si a ella no se respõdiẽse redundaria en infamia dela orden, y el monesterio do viue obligado seria a responder honestamente a ella, como si algun lego dixiẽse que tales monjes o mõjas muchas vezes el voto dela castidad sanctissimo q̄brãtauã en su monesterio metiendo mugeres y hombres, no en quanto esta injuria se haria a sus personas, si no en quanto se haze a su orden y monesterio. Creo empero que quando assi por inderectas y como de rebote se infama la orden, no ha lugar la dicha dexcomuniõ, porq̄ las obras se han de iuzgar por tales o tales segun su fin principal, para q̄ aquellas se obran, y no segun el secundario y accidental,

La. IX. que de aqui se coge la respuesta dela. 7. dificultad. f. aquella concordia que con mucha elegancia pone vn varon eloquẽtissimo en el libro que llamo lingua. Y con mayor resolution la puso aquel sapientissimo Tho. en sus quolibetos<sup>7</sup>, que el redẽptor sufrio a los phariseos lo llamassen homo vorax & potator vini.<sup>8</sup> Hombre comedor q̄ bebe vino. Y sufrio al diablo, que le dixo<sup>9</sup>. Mitte te deorsum, hechate desta torre a baxo. Pero no sufrio que le dixiessen los phariseos. In Belzebud eiicit dæmonia<sup>10</sup>. Por la virtud del demonio Belzebub alança los demo

183

Religiosos simples sufran sus injurias.

Ibi supra.

184

Si no quando redundã contra su orde

Quolib. 5. art. 26.

185

Descomulgado es quien perque: coplas y otras cosas dice o haze en infamia dela orde de los Dominicos y franciscos.

Caiet. in suũ casu. 51

3. part. tit. 24. c. 7.

186

Pero no los q̄ infaman las personas de aquellas ordenes.

Terb. excoicatio casu. 51. sub finem.

187

Peca pero no son descomulgados los que infaman a clerigos y religiosos: asique la infamia sea tal que redundasse en las ordenes de los Dominicos y franciscos.

L. Si quis nec cans. ff. si cer. per. cõ plurimis per. Jaso ibi al latio. c. Lũ voluntate desent. excoic.

188

Lbriño sufrio algunas injurias y otras no.

Quolib. v. art. 26.

Math. 6.

Math. 4.

Math. 12.

nios. Ni tan poco q̄ le llamassen endemoniado<sup>b</sup>. Ni tan poco al diablo q̄ le dixieffe. Hac ònia tibi dabo si cadēs adoraueris me. Todo esto te dare si echado me adorares. Ca luego lo echo deziçdo. Vade retro Sathanas. Es pues la concordia q̄ estas dos postreras iniurias tocauā ala infable diuinidad, y las tres primeras ala bēditissima humanidad, cubierta que es y era della†. O alto y grande señor q̄ a essa humanidad aurea y de oro ē quiē esta engastado el diamāte dela diuinidad teneys por cosa tan humana, que no curays delas iniurias q̄ atal oro se hazen, si no de las que atal diamante. Y nos otros al reues estas nuestras humanidades tā alexadas dela diuinidad por tā diuinas las tratamos, q̄ ninguna iniuria a nos hecha sufrimos, y quasi todas las q̄ avos se hazen dissimulamos. Dadnos gratia q̄ hagamos lo q̄ sobre las dichas palabras<sup>k</sup> vuestro fieruo S. Iuā Crhyostomo dixo. Illius discam<sup>9</sup> exēplo nostras quidē iniurias magnanimitē sustinere. Dei autē iniurias nec vsq; ad auditum sufferre. Quoniam in propriis iniuriis esse quēlibet patientē laudabile est. Iniurias autē Dei dissimulare nimis est impiū. A exēplo del señor cō grande animo nuestras iniurias suframos, y las de Dios ni aun las oyamos. Cosa loable es sufrir las iniurias propias. Intolerable empero las de Dios dissimular, y lo mismo en sentētia dize. S. Gregorio. O quātos y quantas he conosciado y conosco, del numero de los quales tambien he sido yo mal peccado, Y oxala nolo fuesse agora, que si los llamassē de mala casta, de suzia vida, auariciosos, soberuios, & inuidiosos lo sintiriā mas q̄ si los aboffeteassen, y apalos y cuchilladas los hiriesse. Pero si oyen o ven a vno renegar, a otro vsar de hechizos, a otro dezir, para que son las religiones, para que gente ociosa, dado que no appruuean esto, pero hechanlo a palacio y rifa.

La .IX. est q̄ vno u dos como dize Persio u qual o q̄l es el que bien cumple a q̄llo del sabio. Responde stulto iuxta stultitiam suam. Por q̄ ralos son los que responden a sus iniurias & infamias, principalmēte por aprouechar y emēdar a su malde zidor, como a hermano y proximo Ca como el cardenal Caietano dezia. "Quien nunca curo de aprouechar y corregiros en otros peccados que os ve mayores, como osara dezir, que por correction fraternal os respondio, quando le injuriasteis menos peccando<sup>b</sup>."

La .X. est ser yerro y peccado cōmū, y alabado por doctos & indoctos aconsejar a los iniuriados, que callen y no hagan caso dela injuria, para que quanto mas el iniuriado callare, tanto mas se enoje y rauie el iniuriador, y alabar a los que por este fin callaron. Lo qual ser peccado consta. Porque esto es aconsejar y alabar peccado, que es peccar. Por lo que se dixo, "De donde se sigue q̄ aunque en ello era alabado, pero mal hazia

186  
Exclamation cōtra los que en poco te nemo las iniurias de Dios y è mucho las nuestras.

k  
Mathe. 4

c. S. I. d. 2. 3. q. 4.

187  
Respdē a sus iniuriadores poros con forme al consejo del sabio.

a  
2. sec. q. 7. 2. ar. 3.

b  
Arg. c. Cum incētis de elec. et auten multo magis. L. de sacref.

188  
E. Es feo cōmū ma lo de callar q̄ se da a los iniuriados.

c  
u. 34



hazia vn hidalgo que yo conoci honrrado, que quantas vezes su muger & hija muy cuerdas le reñian con razon, por algunas culpas suyas, acada reprehension les respôdia, sabeis mas? Porque sabia, que con esto las mataua, y sacaua de seso.

Ala. VI. dificultad digo que aquellas palabras del sabio. <sup>d</sup>Curam habe de bono nomine. Ten cuydado de tu honrra y buena fama. nos mandantener este cuydado: no para solo ser alabados, y honrrados q̄ es vanidad, mas para otros muchos fines. El primero para que no hagamos obras de mala muestra y gesto, que con razon nostengan por malos. El II. para que nos alimpiemos delas infamias faltas, quâdo aquellas impide el fructo de nuestro officio publico. El tercero para emendar al iniuriador del peccado q̄ en ello comete. Los quales fines se cogen dela respuesta, que ala. s. dificultad dimos. A los quales añado el. 4. q̄ es para que por este cuydado y honrra y fama buena por el conseruada nos vĕgan bienestēporales, cō que nos para seruir a Dios honestamente sostentemos, que tã bien es buē fin y no quadra mal con la letra, por lo que luego se sigue. <sup>e. f.</sup> Hoc enim magis permanebit tibi, quam mille thesauri preciosi & magni. Porque maste durara esta que mil thesoros preciosos y grandes. Como si mas claro dixiesse. Mas durables bienes son los dela hōrra y fama q̄ las otras riquezas. Y por esto mas cuydado de uemos tener dellas q̄ delas otras para fin de nos y a los nuestros sostener honestamēte cō lo q̄ ganaremos, y nos darã porellas.

El quinto fin, para el qual muchas vezes he vsado deste sabio cōsejo, es para que con mas constantia y firmeza en las buenas obras perseueremos viendo nos mas obligados a ello por la buena fama y hōrra, en que Dios por su bondad nos tiene puestos. Y viendo quanto mas peccariamos que los otros, si a nuestra buena fama no respôdiessemos.

† Differentia empero ay entre estas. s. maneras de entēder. Por que segū las tres primeras precepto necesario de guardar su fama contienē aquellas palabras del sabio. Pero segun la. 4. no. Por que como no es necesario para viuir virtuosa y CHRISTIANAMēte tener ni procurar de tener bienes para nos sustētar. A si no es necesario procurar de tener honrra y buena fama, mayormente seglar, para que por ellas nos venga esta honesta sustentation por aquello de. Sant Matth. <sup>o</sup> Si vis perfectus esse uade, & vende omnia que habes, & da pauperib⁹, & sequere me. Si perfecto quieres ser uete y vĕde todo lo q̄ tienes & dalo a los pobres y sigueme. con lo que declarãdo esto mas largo. S. Tho. escriue. Segun la. 4. manera tã bien parecen contener mas cōsejo que precepto si la cosa se bien pesare aun q̄ ala primera haz lo cōtrario podria parecer a alguno. Lo qual por ser breue affomo lo solamente, y no lo declaro.

¶ Eccl. 41.

I  
¶ Fama y buē reñō  
bre para q̄ sin man  
da el sabio desearse

192  
¶ Fama se puede  
desear sanctamēte  
para cinco fines.

C  
¶ Eccl. 41.

193  
c. Domo Christian⁹  
xl. d. cū gl. 1. Tho. s.  
Sec. q. 73. ar. 10.  
194  
¶ Y R̄ los tres p̄  
meros deue de p̄  
cepto para los otros  
dos no.

b  
c. xix.

c  
z. Sec. q. 156. ar. 3  
& lxxij. ar. 7. in cōz  
pore questionis et  
ad. 4. vbi etiam La  
ict. et Tho. c. xi. con  
tra impug. relig.

195  
 Apologias y dese  
 nonco de las hōras  
 porque sin son fan  
 tras y porq̄ las es  
 cruciō los factos.

A la.7. dificultad doy la respuesta q̄ se coge dela que se dio ala.5. y se declaro en la.8. determinatiō que della se inferio. i. S. Pablo. y. S. Hieronimo y los otros que han escripto Tapologias honestas, sus hōras y famas defendieron, no principalmente por ser suyas proprias, si no por lo que della la gloria y seruicio de Dios, y al bien de los proximos, y a la verdadera sabiduria conuenia. Dado q̄ tambien pudierā por ser suyas, por lo q̄ se dira abaxo en la. v. conclusiō.

196  
 Cōtation : y desseo  
 de que la conclusiō  
 segunda se platiq̄.

**P**legue ala bondad diuina que su hōra y glia sean por nos tan estimadas, q̄ quāto es razō sintamos sus injurias, y las nuestras, en quāto redundā en suyas. Y el desseo, de q̄ nose en aquella su corte honrrer y alabe, sea tan entranable, que se nos de tā poco dela injuria y murmuratiō, que a nosotros se hizieren o dixierē falsas, por lo q̄ anos solos y nuestras personastoca, que cō ellas holguemos: no porque nō os proximos peccan o yerran, no porque ellos mas rauien. Mas porque son occasiō para nos recatar, considerando, que dirian si ouiesse que, quādo no haviendo hablā. Porque son auiso de quā mal paga y trata a los buenos el mūdo, y porque acarrea desseo de nos ver ante aquellos que de sola bonbad arreados aquella sola loan, aquella sola estiman, y fuerō tan magnanimos en el suelo, que teniendo en poco, como en la verdad lo es la hōra y deshonrra terrena, por lo que a ellos solos tocava, mas que la muerte temierō la deshonrra y abatimiēto infernal, para se dello liurar, y en mas que la vida preciarō la honrra celestial, en que siempre puestos en el ciclo viesse, gozassen, y seruiessen al que los erio, recato, justifico, y sacandolos dela ignominia temporal tan altamente con gloria perdurable honrrer y glorifico. Amē.

### LA TERCERA CONCLVSION

197  
 Alabanza dela cō  
 sciēcia nos basta en  
 tendiēdo dela ma  
 nera en la respuesta  
 dela. j. dificultad a  
 baxo declarada.



A tercera conclusiō que deste texto cogimos fue bastar nos q̄ nuestra cōsciēcia nos alabe, la qual se prueua en aquellas palabras. Quid si nō omnes laudant, & cōsciēcia liberos nos esse demonstrat. Habem⁹ paulū dicentē. Gloria nostra hęc est testimonium consciētię nostrę. Que si todos no nos alaban, y nuestra consciēcia nos muestra estar liures: tenemos a Sant Pablo que dize. Nuestra gloria es el testimonio de nuestra consciēcia. Dela qual contextura claro se coge bastar nos el buen testimonio della. Haze lo q̄ dize Job. <sup>b</sup> Non me reprehendit cor meū in omni vita mea. No mereprehēdio mi coraçō en cosa ninguna de mi vida. y lo q̄ Sāt Iuan. Si cor nostrū nō reprehēdit nos fiduciam habemus ad Deū. &c.

<sup>b</sup>  
 cxxvij.

<sup>c</sup>  
 Job. iij.

Si nuestro coraçon no nos reprehende, cõfiança renemosen Dios. &c. Y lo de sant Pablo. *Ipse enim spiritus testimonium reddidit spiritui nro q̄ sum⁹ filii Dei: si filii, & hæredes.* Do el cardenal Caietano dize q̄ otro sentido q̄ el aprueua tiene el Griego. Concl qual tambi cõforma el nueuo interprete en las ånotaciones, y aun en su traduccion, que en lugar de las palabras susodichas dize. *Idem spiritus testatur vna cum spiritu nostro, q̄ filii Dei sumus. Quod si filii, igitur & hæredes.* El mismo espíritu Sancto a vna cõ el nuestro atestigua que hijos de Dios somos Y si hijos, luego herederos. Por las quales palabras harto se significa, q̄ nos basta el testimonio de nuestro espíritu, Pues basta el suyo con el diuino. Al qual por el solo nuestro podemos alcãçar en la manera de que alli el Apostol habla, como lo bien declara el dicho Cardenal. Prueua se tambiẽ por aquel dicho de S. Augustin⁹: *Senti de Augustino quidq̄ libet, sola me in oculis Dei consciẽtia non accuset. Siente de Augustino lo q̄ quisieres, sola la cõsciẽtia ante delos ojos de dios no me accuse.* Prueua se en otras muchas partes. Y especialmente por aq̄llo de Menãdro. *Mortalibus omnibus consciẽtia Deus. A todos los mortales su consciẽtia es Dios.*

Contra esta conclusion empero haze aquella sententia de sant Pablo *Non qui se ipsum commendat ille probatus est. Sed quẽ Deus commendat. No el que se loa es aprouado, mas a quien Dios alaba.* Las quales palabras marauillosamẽte declarando Sant Bernardo<sup>b</sup> dize, que no nos basta el testimonio de nuestra consciencia, como mas largo lo referi en la sexta dificultad contra la primera conclusion mouida. Haze tambiẽ bien aquello del Apostol. *Nihil mihi conscius sum, nõ tamẽ in hoc iustificat⁹ sum. En nada me acusa mi cõsciẽtia, pero no por esso se sigue que soy justo. y aquello<sup>d</sup> de Iob. Et si simplex fuero hoc nescit anima mea. Aun que yo sea bueno, Pero no lo puede saber mi alma. y sobre todo aquello del sabio. Nemo scit, an sit odio vel amore dignus. Ninguno sabe si es amado u abhorrecido de Dios. y es conclusiõ comun de tanto Thomã<sup>m</sup> y otros muchos, nadie poder saber de cierto que esta en estado de gratia, sino por reuelation diuina. Luego ni nuestra alma ni nuestra consciencia lo pueden saber. Luego ni su testimonio nos deue bastar. Haze tambien que segun derecho<sup>n</sup> de non apparentibus & non existentibus idem est iudicium. Y qual cosa es no ser o no parecer lo que se allega. Y muchas cosas hay que nuestra consciencia sabe. Pero por no poder otramẽte prouar nos el juez santamẽte cõdena. Quiẽ sin intentiõ de casar se las palabras aptas para ello ala nuget dixo, o copula carnal cõ la desposada por palabras de futuro sin voluntad de se calar to uo, segun su cõsciẽtia no es su marido. Pero la yglesia por tal lo juzgara.*

H

d  
ad Rom. 9.e  
C. Senti. supra ead.f  
c. Quid c. In euno  
ria. c. Castodi. supra  
ead.g  
z. ad Corinth. 10b  
In sermone super  
eis cõposito. fol. 81.i  
n. 81. r. seq.

i. ad Corinth. 4.

n  
Job. 9. r. c. fin. de  
purg. cano. r. c. si cui  
de penit. v. 2. col. 3.l  
Ecclesiastic. 9.m  
i. Sec. q. cxi. art. 5. q. 2  
in. i. lib. Sent. d. 16.  
q. 1. ar. 1. ad. 5. tin. 4.  
di. cxi. q. 11. ar. 2. ad  
ii. Arto. 4. q. tit. 9.  
c. 4. §. 4.n  
l. Duo sunt Titul.  
ff. de testa. tute. c. Si  
sacerdos. c. el amo  
tatio de offic. ordi.o  
l. Illicitas. §. veritas  
ff. de off. prest. c. pa  
storalis. §. Quid vo  
de off. deleg. c. In  
quisitioni. de sent.  
excommunicato.p  
c. Jo qui. c. Xua. de  
sponsal.q  
Daniel. 14.

A Susanna poco le aprouechara el verdadero testimonio de su consciencia, si la cuerda examination de Daniel no le valiera.<sup>9</sup>

197  
 ¶ Conscientia y su  
 testimonio pa tres  
 effectos no bastan.

A estas dificultades respondo que este testo y nuestra conclusiõ no quierẽ dezir i bastar nos pa qualquier effecto q̄ nos alabe nra cõsciẽtia, y assi no basta para saber de cierto q̄ estamos en gr̄a y amistad de Dios y fuera de peccado mortal, si otramente no se nos reuela, como lo prueuan todas aquellas autoridades de. S. Pablo, Iob, y los otros doctores. Ni tã poco basta pa que en el juyzio exterior libremos, siendo juezes, o nos libren siendo partes conforme alo que nra consciencia atestigua. Ni tampoco basta pa que nos den o quiten los principes y otros extrajudicialmẽte hõrras y bienes tẽporales cõforme a ella, como lo prueuan los Canones y leyes arriba allegados, cõ otros muchos<sup>a</sup>. Antes pa el juyzio exterior: assi judicial, como extrajudicial mas nos apuecha el buẽ testimonio ageno, que el nuestro, y el de los extraños q̄ el de los familiares.

<sup>a</sup>  
 c. i. 8 scrut. c. 2. c. p. e  
 nientibus, 50. d.

<sup>b</sup>  
 l. 2. l. parenteo. l. om  
 nibus. c. de test. arã  
 flate. 4. q. 3. 30. 5.  
 3 tenullus. 7. Pa  
 renteo. 2. 6. 2. 1. 19 5  
 ¶ Pero basta para  
 quatro.

<sup>c</sup>  
 ¶ bi super.  
 c. 9. ad Rom. pag. 5

<sup>d</sup>  
 Apud Valer. li. vij.  
 c. ij. tit. Sapienter di  
 ca, aut facta.

<sup>b</sup> Quieren empero nuestro testo y nra conclusiõ dezir que basta el testimonio y alabanza de nra consciencia<sup>†</sup> para saber que tal o tal peccado no hemos cometido, ni en el estamos, aũ que no pa saber, que ningunos hemos hecho, ni estamos en alguno, como agora diximos. Itẽ que basta mas para con Dios que la de los otros hombres. Itẽ que basta para que con otras coniecturas, y algunos indicios creamos tener la gr̄a y amistad diuina, y estar fuera de peccado mortal, como ambos los Thomas con. S. Antonino lo afirman poniendo ciertos señaes, que mas largo toca Caietano en otra parte<sup>d</sup>. Iten que basta para alguna consolacion del mal que se suffre. Del qual effecto hablaua el A postol en estas sus palabras por este testo relatadas. Ca como ay ambos los Thomas declaran, porellas el A postol explicaua su cõsolacion de tãtos males suffridos. f. que los suffrio por Dios, y no por sus peccados. Porque de ninguno no le accusaua la coneciẽtia, que dello causa ouiesse sido. Ni obsta aquel verso. Quæ venit indigno pœna dolenda venit. Aquella pena se deue mas doler que viene sin la merecer. Porque aun que ello sea verdad por vn respecto: pero no por otros, como lo bien enleño el sabio Socrates quando a Xãtipe su muger que lloraua, porque le dauan la muerte sin merecella, respõdio. <sup>d</sup> Querrias pues mas, q̄ me la dieffen merced dola? Heos aqui siete maneras de entender este testo con el dicho del A postol. Delas quales las tres primeras no cõnuienen, y las quatro postreras si. Por las quales facilmente se puede concordar todo lo contra y por nuestro testo allegado.

## LA QVARTA CONCLVSION

La



A quarta conclusiõ que deste texto cogiamos era el buẽ testimonio de vno poderse llamar gloria. La qual claro se coge en este testo, que al testimonio bueno dela consciencia llama gloria, no siendo ella mas de vna. Haze aq̃l dicho del Apostol. Qui gloriat̃ in dño gloriat̃. Que segũ vna expositiõ de tres que alli pone. S. Tho. quiere dezir. El q̃ busca gloria, busq̃la en el señor. I. en tenello por conõcimiẽto y amor, conforme a lo q̃ Jeremias dezia: In hoc gloriatur qui gloriat̃ scire & nosse me. En esto se glorifique el q̃ se glorifica. I. en conõcer y saberme. De dõde se sigue poderse dezir gl̃ia el ver q̃ conõce a Dios y ama. Haze aq̃llo de S. Hieron. Gloria epi est pauperũ opib⁹ puidere. La gloria del obispo es puer a los pobres. Y claro esta q̃ esto sin otros sabello se puede hazer, como S. Nicolao lo hizo<sup>b</sup>. Haze t̃ q̃ mayor hõrra y gl̃ia es ser alabado de pocos y alabados varones, q̃ de todo el vulgo, como lo siẽte biẽ Persio en aq̃llas palabras.

Quis leget hæc? Vel duo, vel nemo. Turpe & miserabile. Quare?

Non siquid turbida Roma eleuet, accedas.

Quien leera lo que escribes? v dos, o ninguno. Cosa fea es y miserable. Porq̃? No tengas tu por malo lo q̃ la turuia Roma por tal lo tuuiera. Como tãbien lo sintio el poeta, que en mas touo hauerse quedado en el auditorio para lo oyr Platon, q̃ si todos los otros quedãdo el se falliera Y santo Thomas dezia<sup>b</sup>, que los hombres muy grandemẽte desseã ser hõrrados por los sabios, por cuyo suzyzio creen ser excelẽtes y dichosos.

Contra esta conclusiõ haze que t̃ la gloria tãbiẽ en latin assi llamada y en Griego doxa, es segun vna glossa de. S. Ambrosio en el. c. j. ad Romanos, a quien. S. Thomas en muchas partes sigue. Clara cum laude noticia, o segun Tullio, que tãbien sigue. S. Thom. Frequẽs de aliquo fama cum laude. Que en effecto contienẽ la gloria ser vn conõcimiẽto esclarecido que de alguno con alabança se ha. La qual diffinition no cõuiene al testimonio de vno, ni tan poco la de. S. Augustin. Iudiciũ hominũ bene de hominibus opinantium. Luego aquel no se puede llamar gloria. Haze tãbien q̃ si el buen testimonio de vno se puede llamar gloria, seguirseya q̃ la alabança y honrra serian vna misma cosa, q̃ son gloria y fama. Lo qual empero es falso por lo q̃ despues se dira. Haze que Fabio por Tito liuio dixo: Neq̃ tẽpus gliandi mihi apud vnũ est. No estiẽpo de gloriarme acerca de vno. Y la comũ conclusiõ de todos, y entre ellos de. S. Tho. hæc q̃ gloria se llama qual claridad, y manifestatiõ dela bõdad o excellẽtia de vno acerca de muy muchos. luego para q̃ gloria se diga no basta ser de vno aprouado. Haze q̃ fama es menos que gloria segũ todos. Y no se dize auer fama, porq̃ vno, dos o mas digan, si la mayor parte de aquellos a quien la sabiduria de ello cõuiene

H ii

197  
Gloria se dize el testimonio de vno solo.

2. ad Corimb. 5.

Diere. c. 9.

Ep̃la Petri a me. 2  
c. Gloria epi. vij. q. 2. facit. c. Concordos  
I. q. 3. et que vterq̃  
Tho. post Paul. po  
nit. ad Corimb. c. 9.

200  
Alabança de pocos pero alabados  
mayor es que la de  
muchos vulgares.

Relat⁹ a. S. Anto.

Satir. j.

h  
I. Sec. q. ij. art. ij. ad  
tertium.

201  
Gloria que cosa es.

i  
I. Sec. q. 2. ar. 2. mcl⁹  
2. sec. q. 103. ar. j. ad  
2. mcl. us. 2. Sec. q.  
132. ar. j. et lib. 3. cõ  
tra gentiles. c. xxix.

li  
21. v. de cipl. c. xij.

h  
2. Sec. q. 132. ar. j. et  
q. 103. art. j. ad. 3. de  
malo. q. 9.

l. de minor. §. p. d. a.  
rimā. n. 7. n. 17.

c. de fra. de cobra.  
cleri. n. cxi.

Quo si opimus est  
c. Inquisitionis. §.  
Quasi ubi. vbi. p. a.  
fel. r. ali. de a. cusa.  
et multi quos r. cu  
lit. fel. in. m. c. cu o  
postet. n. 6. co. tit.

lib. i. c. secundo  
libet.

psal. xvij. co. iij.  
122

Alabanza q. cosa  
co.

In. 4. fundamento.

200  
Donra que cosa.

li. i. c. b. i.

p. 5. q. 2. art. i.

4. par. tit. 5. c. 10. §. i.

In. 4. fundamē.

201  
Fama que cosa.

l. Cognitionē. §. cxi  
sumario. ff. de v. r. i. s. i.  
r. extr. cog.

c. de fra. de cobra. i.  
cle.

202  
Fama se ha de co  
suo que no son vir  
tudes.

nolo dize segū Bartolo<sup>1</sup> Abbad<sup>m</sup> y la comū q̄ en hartostextos<sup>n</sup> se fūda  
Para respuesta y soltura de estas dificultades y declaratiō de toda  
la materia dire primero, que las quatro cosas suso dichas. s. alabança, hō  
ra gloria y fama, y aun la. s. q̄ es reuerētia son distintas, y despues en q̄  
se parecē y conuienen todas ellas, y al cabo respōdere a estos argumētos,  
contra la conclusion formados

Digo pues que todas estas. v. cosas son entre si distintas. Lo prime  
ro porq̄ sus diffinitiones son diuersas. Cat̄ loa o alabança, q̄ en Latin  
laus, y en Griego aēnos se llama, no es otra cosa segū Aristoteles.<sup>a</sup> y. S.  
Thom.<sup>b</sup> q̄ sermo elucidans magnitudinē virtutis. Habla que declara  
la grandeza de la virtud.

A la qual diffinicion empero aun que conella todos los otros passā  
cumple añadir, quatenus ea est ad aliquē finem ordinata. En quāto ella  
es para otro fin ordenada, por lo que el mismo. S. Thomas y. S. Anto  
nino baxo allegados<sup>c</sup> en otra parte dixieron. Cumple tambien declarar  
que por aquella palaura virtutis, se entiende qualquier biē, hora sea del  
alma, hora sea del cuerpo, hora de fortuna: pues en todo ello segū todos  
cabe loa: o lo que seria mas claro en lugar della poner esta palaura boni.  
De manera que se diga alabança, sermo elucidans magnitudinem boni  
alicuius quatenus est ad aliud ordinatum. Habla que declara la gran  
deza de algun bien, en quanto es para otro fin ordenado.

Honra que en latin se llama honor, y en Griego Timi es segū Ari  
stoteles. Y. S. Tho.<sup>c</sup> con lo q̄ añade. S. Antonino<sup>e</sup>. conforme a la inten  
tion dellos, Exhibitio reuerentiae in testimonium alicuius excellentiae:  
Muestra de reuerentia y acatamiento para testimonio de alguna excel  
lencia. A la qual diffinicion tãbien aun q̄ todos conella passan, pero por  
lo que se allegara a baxo<sup>e</sup> de la doctrina de. S. Thomas y Comun, es ne  
cessario, v por lo menos bien, añadir si quiera para mayor declaration,  
sine eius in alium finē relatione, sin la referir a otro fin.

Fama que tambien en latin se llama assi, y en Griego Phimi es segū  
Callistrato<sup>f</sup>. Dignitatis illesa status, legibus ac moribus comprobatus  
A lo qual añade la glosa de Bernard.<sup>g</sup> In nullo diminutus. A un q̄ mas  
delgadamente Accursio sobre las mismas palabras de Callistrato, puso  
aquello por exposicion de aq̄lla parte, illaesa dignitatis. Que todo quie  
re dezir la fama ser vn estado approuado por leyes y costumbres, y en  
nada menoscabado.

La qual tãbien aun que todos conella passan, y sea del Jurisconsulto  
que necessario se ha de defender, y es muy buena para su proposito.  
Pero para este nuestro no es cōueniēte. Lo vno porq̄ segun aquella no  
hay fama, sino de virtud y buenas obras. y en la materia q̄ hablamos<sup>f</sup>  
hay

hay fama de otros bienes dell'alma, como de ingenio, memoria y b<sup>h</sup>sciã: y del cuerpo, como de hermosura, fuerças<sup>l</sup> y buena dispuçió, y aun de fortuna como de riquezas y dignidades,<sup>h</sup> Lo otro porq segun la diffinition de Callistrato sobre dicha ningū infame tiene fama. † Y en nuestro proposito si muchos: y aū gloria, que es mas que fama, como este Rey de Inglaterra, aquié Dios por su misericordia alúbre, por ser hereje infame es<sup>l</sup>, ni tiene fama segun aquella dffinition. Pero tienela cō gloria de ser el mas letrado<sup>m</sup> de todos los Reyes, y de q̄ tan doctamēte contra Lutero escreuio q̄ merecio el renombre de defensor dela yglia porello<sup>m</sup>: aunque despues cō grãde afrēta suya cayo, y torpemēte aun yaze † Iulio Cesar infame fue por hauer tirannizado a Roma: pero grande fama y gloria de gran guerrero y otras muchas virtudes touo. Por tãto digo q̄ fama ē nuestro proposito se toma por la opiniō q̄ muchos tienē del biē de alguno, como tãbien se toma en la materia dela. 6. conclusion. Do mas largo lo declaramos.

Gloria que tãbien en latin assi se llama y en Griego Doxa, es clara cum laude noticia. Vna esclarecida noticia con loor ajuntada, como vn poco antes siguiendo a .S. Ambrosio y .S. Thom. Y sant Antonino la debuxauamos.<sup>o</sup> En la qual tãbien aun q̄ todos con ella simplemente passan se ha de declarar, q̄ aquella palabra, laude o alabança, no se toma tã estrechamēte, como arriba se ha tomado: sino tã anchamēte q̄ comprehendã tambien honrra, como se tomar muchas vezes abaxo se dira. Ca † posible es vno alcançar gloria sin alabança de palauras por solas honrras, como quasi de presto la alcanço Mardocheo P<sup>h</sup>io de aquella esclarecida reyna Hester. † Reuerētia que es la quinta segun se collige de Thomas Y Valdense<sup>o</sup> est animi reputatio, qua bonitatē alterius magnificat & suam illius collatione parui. la reputation del animo con que el bien ageno engrandece, y en comparation del el suyo apoca. A la qual tambien aunque a nadie veo aduertir yo mucho quitaria. Porque a mi parecer attēto que vno muchas vezes se puede santamēte alabar y hōrrar, segun que mas largo lo declararemos en la. 6. conclusiō. Y attēto que alabança y honrra segun las diffinitiones arriba puestas son las exteriores muestras dela interior reuerētia, siquese que o las dichas diffinitiones no son buenas † o q̄ tãbien podemos tener reuerētia y acatamiento a los bienes que Dios en nos por su bondad ha puesto, y a nos otros mismos, en quãto somos vasos dellos. Y lo q̄ de sola nuestra cosecha tenemos, que todo es defecto, y miseria † someter a lo que Dios en nos ha puesto, y anos en quanto lo que nuestro solo es poseemos subjectarnos a nos mismos en quanto de los diuinos dones somos por su bondad vasos y poseedores. Porēde attēto esto todo diria yo

<sup>b</sup>  
Ad Salomonem au  
dita fama illi<sup>o</sup> sapiē  
tic venit regina. Sa  
ba. 3. reg. 10. 7. 2. ps  
rali. 9.

<sup>i</sup>  
Gigantes vocauit  
scriptura viros po  
tētes et famolos. ge  
nesis. 6.

<sup>h</sup>  
fama Mardochei  
quotidie crescebat  
Dester. 9.

<sup>l</sup>  
Fama tienet Infa  
mos.

<sup>m</sup>  
L. Quisquis. §. 1. E.  
ad. l. Jul. maj. c. 2. y  
Derecid. et. c. Statu  
tū. 2. de heret. li. 6.

<sup>n</sup>  
Eras. tū alibi sepe  
tū in eplā nūcupa.  
euangeli. Luc. 6.

<sup>o</sup>  
Zeste Jo. Rosē. in  
Drebat. lib. de veri.  
corp. 1. sang. pag. 2.

<sup>p</sup>  
Julio cesar aun q̄  
infame: fama y glo  
ria touo.

<sup>q</sup>  
Gloria que cosa co  
o

<sup>r</sup>  
Gloria cō solas ho  
ras sin alabãça de pa  
labras se alcança.

<sup>s</sup>  
Dester. 6.

<sup>t</sup>  
Reuerētia que cosa  
co.

<sup>u</sup>  
Lib. de sacramētal  
c. 115. col. 6.

<sup>v</sup>  
Lib. de sacramētal  
c. 115. col. 6.

<sup>w</sup>  
Lib. de sacramētal  
c. 115. col. 6.

<sup>x</sup>  
Lib. de sacramētal  
c. 115. col. 6.

<sup>y</sup>  
Lib. de sacramētal  
c. 115. col. 6.

que reuerētia es reputatio animi qua bonū aliquod magnificat, reputation del alma con que algun biē engrandece: hora el bien este en otro, hora en si mismo. Para esta nueua cōsideration haze muy bien este testo conel dicho del A postol enel allegado, que claramēte prueua nuestra cōsciētia y alma ser testigo de si misma, y su aprouatiō ser nos mas vtdadera gloria que la agena. Lo qual mismo prueuā y dan a entender otros muchos. <sup>r</sup>

<sup>r</sup>  
e. Geni. c. 2. d. 1. p. 10  
deh. c. in ch. c. Cu  
Nodi. 8. ca. 9. 4. li. ad  
cor. int. c. 2. r. q. 8. sup.  
eo Bern. fol. 51:

<sup>o</sup>  
2. Sec. q. 161. ar. 3.

<sup>209</sup>  
¶ Humildad q̄ re  
q̄re y que no para  
ser verdadera

<sup>t</sup>  
Luce. 6. 7. 2. b. 3.  
p. q. 1. art. 1.

<sup>u</sup>  
¶ Collatio. de appe  
lla. lib. 6.

<sup>n</sup>  
lib. 1. cap. 10.

<sup>p</sup>  
1. Si id. L. 8. codic.  
§. 1. r. 1. aliud insti  
de donati.

<sup>q</sup>  
¶ Sec. q. 111. art. 1.  
ad 3.

<sup>r</sup>  
4. p. ar. tit. c. 2. §. 1.  
sob fin.

<sup>10</sup>  
¶ Alabāça y hōrra  
differē por q̄ aquella  
en solas palabras y  
esta abien en otros  
señales exteriores  
conllite.

<sup>o</sup>  
¶ Pri. L. 2.

<sup>t</sup>  
¶ 1. 11.

<sup>u</sup>  
2. Sec. q. 2. 1. art. 1.  
ad 1.

Para lo qual todo haze, que como marauillosamēte dize. S. Tho.<sup>o</sup> ¶ La virtud de humildad no nos conuida a someter los dones que Dios en nos puso a los que a otro dio, si vemos que aquellos son menores: ni a nosotros, en quanto estostenemos a los otros, en quanto a q̄llos tienē. Aunque todo lo que hay en nos de nuestra sola parte, y a nos conello deuemos someter a todo lo q̄ hay de Dios enel proximo, y ael en q̄nto es poseedor dello. Que oxala siempre ante los ojos de nra alma estouiesse cō letras Gothicas y versales escripto. Haze que el mismo señor y Redēptor nuestro en quāto hombre acata y reuerentia a si mismo en quanto Dios: aun orando. <sup>r</sup> Haze q̄ el obispo en quāto es canonigo, quādo lo es, acata y reuerētia a si mismo en quanto es obispo, y otorga la apelatiō de si para si. <sup>o</sup> Cōcluyēdo pues el argumēto, si las diffinitioēs destas. 5. cosas son diuersas, Y vnus nō est nisi vna diffinitio, segun Aristotel, vna cosa no tiene mas de vna diffinitio segun Aristoteles <sup>u</sup> siquese que ellas son distinctas y diferentes.

Lo. II. por q̄ se prueua ser distinctas las dichas. 5. cosas es q̄ distinctos son aquellos cuyos nombres son diuersos <sup>p</sup>

Lo. III. por q̄ cada dia la yglia cātado Laus honor virtus gloria Deo Loa honrra, virtud y gloria para Dios, por diuersas cosas las pone.

Lo. IIII. porque dos differēcias pone. S. Thomas <sup>q</sup> y. S. Anto <sup>r</sup> entre la loa y la hōrra. La vna que la loa en solas palabras cōsiste. La hōrra en palabras y otros señales exteriores. La otra q̄ la loa y alabāça es testimonio dela bondad de alguna cosa, en quanto ella para otro fin se ordena. La honrra empero es testimonio absoluto de aquella bondad sin tener respecto a otro fin que por el se aya de alcanzar. Destas diferencias la primera se puede fundar en las dichas diffinitiones. Porque la loa solamete se dixo, que era habla. f. sermo elucidans magnitudinem virtutis. Habla que declara la grandeza dela virtud. La segunda se funda en aquel dicho del Aristo. <sup>t</sup> Optimorum non est laus, sed aliquid maius laude. f. Alabança no pertenece al biē supremo, si no cosa mayor q̄ ella. f. hōrra. Y enel ps. dōde nuestra traslaciō dize. Te decet hymnus De<sup>9</sup> in Si iō. dize la de. S. Hiero. Tibi silet laus in Si iō. la alabāça tuya calla en Si ion, como lo atestigua. S. Thom. <sup>u</sup> Allēde de esto la sagrada escri-



escriptura dize, que deus est maior omni laude. Dios es mayor q̄ toda alabança. Esta differentia toco Baptista Mátuano en aq̄llos versos.

Est honor in portu cum puppis ab aquore venit.

Laudibus inceptum continuatur opus.

Honrra se deue al que esta en el cabo y puerto de la obra, loa al q̄ la comiença. A un que empero la comun opinion passe con estas dos differētias sin las mas acepillar. Pero parece que la primera no se ha de entender de la loa y alabança, tomandola estrechamēte, como la toma Aristoteles si no como se comúnmente toma. Porque los angeles loan y alabā a Dios, y no hablan exteriormente. Laudate dñm omnes angeli eius, dize el psalmo. Load al señor todos sus angeles. Ni es de creer q̄ dexo de alabar a Dios los nueue meses, de su mudex el justo Zacharias. El sol y la luna con todas las estrellas tambien en alguna manera alaban a Dios: como el Psalmista los a ello cōbida deziendo. Laudate eum sol & luna, laudate eum omnes stellæ & lumen, Load a dios sol y luna, load todas las estrellas y lumbre. Y mayor es la alabança dellalma, que la de voces sin ella, segun aquello del Apostol, cantantes & psallentes in cordibus vestris, cantando y tañiendo en vuestros coraçones, como lo declara. S. Hieronymo, referido por Gratiano.<sup>d</sup>

La segunda differentia en quanto por ella se conduye que alabāça no pertenesce a Dios, se ha de entender, quanto a su essencia ineffable, que no puede ni deue ordenarse a otro fin por ser ella el soberano de todos los otros fines. Pero por razō de sus obras y effectos que se ordenā para otros fines bien cabe en su magestad la loa y alabança, como lo dio a entēder Isayas<sup>e</sup>. Miserationū Domini recordabor. laudē Domini super omnibus quæ reddidit nobis dominus. A cordarmehe delas misericordias del señor y de su alabança, por todo lo que nos ha dado, como lo declarā. S. Tho.<sup>f</sup> y S. Antoni.<sup>g</sup> y prueuale por los psalmos. Laudate dñm quoniā bonus. y Laudate dominū omnes gētes. y Laudate pueri Dominū. En q̄ nos cōuida el Propheta y la yglesia a alabar a Dios.

Lo. v. porq̄ le prueua estas quatro o cinco cosas ser diferentes, es que dize. S. Tho. la gloria ser como hija de la loa y honrra. Porque de vno ser alabado y honrrado viene a ser conocido por bueno.

Lo. vj. porque el mismo. S. Tho. dize que reuerētia nō est idem q̄d honor, sed aliquando finis & aliquando motiuū eius. La reuerencia o acatamiento no es lo mismo que la honrra. Porq̄ algunas vezes es su fin, otras su causa y fuente. Honrramos mil vezes a vno, porq̄ otros lo tengan en mucho, otras vezes por tener a vno en mucho lo hōrramos. y reuerencia es vn acatamiēto por el q̄l el biē de alguno tenemos en mucho.

Lo. 7. porq̄ vn doctissimo y muy catholico varon dize que reuereri

<sup>p</sup>  
Pl. 148.  
Zucc. if.

<sup>b</sup>  
Pl. 148.  
<sup>c</sup>  
Ad col. c. 3.

<sup>d</sup>  
c. i. 9. d.

211  
Alabança no pertenece a Dios como se ha de entender.

<sup>e</sup>  
c. 67.

<sup>f</sup>  
2. Sec. q. 91. art. 3.  
ad secundū.  
<sup>g</sup>  
4. pt. tit. 3. c. 10. §. 1.

<sup>b</sup>  
2. Sec. q. 103. art. 1.  
ad. 3.  
<sup>i</sup>  
2. Sec. q. 103. art. 1.  
ad. 1.

212  
Reuerētia no es honrra.

<sup>i</sup>  
Tho. vv al. de sacra  
mental. tit. 14. cas. 9.  
col. 7.

honorare, laudare & glorificare ita se habent per ordinē, vt posterius aliquid priori adijciat. Estas quatro cosas, acatar, honrrar, loar y glorificar guardan entre si tal orden que lo postrero añade algo a lo primero. Acatar es pensar consigo y tener en mucho el bien que en otro ay. Hórrar es por alguna obra exterior declarar aquel acatamiēto, hora cō palabras hora con quitar el bonete, hora cō ponerle statua o dalle silla o presentes Alabar o loar es approuar ante otros aquel bien q̄ en el ay. Glorificar es las alabanças suyas luenga y anchamente pregonar.

211

Reuerentia se ha  
ita sin alabança bōa  
r. s. c. t.

Delo qual todo se infiere lo. 1. q̄ puede hauer reuerētia sin las otras. Porq̄ biē se puede hallar algun acatamiēto de animo para con alguno sin lo alabar, affamar y glorificar, como de suyo esta claro. Lo. 2. que se hallan reuerētia y loa sin las otras, Por que podeis tener acatamiēto de animo a vno y alabar lo por palauras, no para solo testimonio de aq̄llo en que lo alabais, si no para otro fin. Lo. 3. que tābiē se puede hallar reuerētia y honrra sin las otras, porque podeis acatar a vno con el animo y con algun seña exterior sin palauras, q̄ no hagais para mas de dar testimonio dello. Lo. 4. q̄ puede hauer fama sin gloria, sin honrra: y aū sin alabāça. Porq̄ puede hauer de vos buena opiniō comū sin ser muy derramada, q̄ no sera gloria, y sin acatamiēto exterior dela alabāça y hōrra. Lo. 5. que no puede hauer alabāça y honrra sin reuerentia, ni gloria, sin reuerētia, alabança y hōrra, como el q̄ quisiere el specularlo puede facil mēte aueriguar. Lo. 6. que gloria en el dicho del Apostol enxerido a nuestro testo, no se toma propria y estrechamēte. conforme a la dicha resoluō, antes tan largo y anchamēte que incluye qualquier conociēto aprouatiuo, aun q̄ no sea de mas de vno, y de su consciētia, como lo atestigua. S. Thomas<sup>d</sup> y assi mismo se toma en el. c. 9. de Ieremias, y en otras partes. Lo. 7. q̄ assi mismo esta palaura<sup>h</sup> hōrra en las suso dichas diffiniōes se toma propria y estrechamēte: pla muestra sola exterior de acatamiēto para solo testimonio de alguna excelētia, y no tan anchamente que incluya qualquier muestra exterior de acatamiento, como algunas vezes tomarfelo atestigua. S. Thomas, deziendo que entōces de baxo de si incluye ellalabāça como genero, y lo mas general cōprehēde su especie, o lo mas especial. Ni tan anchamēte que incluya officios, cargos publicos y administraciones de Republica, como en muchas leyes Romanas<sup>s</sup> se toma. Ni salario y galardō, como en otras,<sup>b</sup> y en aquello de. Sant Pablo<sup>l</sup>. Qui bene præsunt presbyteri duplici honore digni habeantur. Los presbyteros que bien rigen doblada honrra merecen. Y menostan anchamente que incluya hermosura, como en aq̄l dicho de Virgilio.<sup>h</sup>

2. Sec. d. 132. ar. 1.

c. Gloria cōpi. 12. q.  
2. c. Sacerdos. sub  
finem. 1. q. 3. f. 4. c.  
Sacerdos. 1. q. 3. et  
que vterq; Thom.  
post Paul. ad Co  
rinth. c. 9. scribit.

214  
Bōra en muchas  
maneras se toma: y  
muchas cosas signi  
fica.

2. Sec. q. 102. art. 1.  
ad. iij.

Sub. ff. de muner. et  
bono. r. l. 2. et l. Do  
nozem. l. v. de gra  
tim. r. l. Dono. cōri.  
r. l. In honoibus. r.  
l. Dia honoibus. ff.  
de vacat. mune.

l. Si remunerad. in  
pict. cō gl. ff. mada.

l. ad 2. bimoth. v.

h  
Aneid. lib. 2.

Et c.

Et lætos oculis afflarat honores.

y hermosura a los ojos alegre le soplo.

Ni castedad, como en aquel otro.<sup>1</sup>

Et rapti Ganymedis honores.

y la castedad de Ganymedes robada

Ni sepultura, como en aquel otro suyo<sup>m</sup>

Et mortis honore carentes

y que dela sepultura dela muerte carecía.

Ni por amor, como en aquel otro suyo.<sup>n</sup>

Si quis Amara.

Tangit honos animū?

Si algun amor dela amada te toco el alma.

Ni aun tan ancha mēte, que comprehenda el acatamiēto interior solo que cō sola ellalma sin señal exterior hazemos a Dios, v a otro, como algunas vezes soler se tomar. S. Thomas afirma. o.

Lo. 8. q̄ tambien aq̄lla palabra loa, loor o alabança en las antepuestas diffiniciones se toma propria y estrechamēte por la exterior habla con que aprouamos alguna excellētia para otro fin, y no para solo testimo nio della: y no tan anchamēte, que comprehenda la honrra estrechamē te, y segū arriba se debuxaua tomada, como algunas vezes tomar se lo dixo. S. Tho. p declarando a. S. Ambrosio q̄ a cierta parte dela oratiō llamo alabāça, siēdo la oration en la verdad hōrra por ser obra de aq̄lla virtud que los Latinos llamā religiō y los Griegos Latria, ni caber en dios alabāça, sino como arriba se dixo<sup>o</sup>. Ni tan anchamēte que inclu ya la virtud, como en aquel dicho de virgilio.

Primam merui qui laude coronam.

Quiē la primera corona mereci por virtud.

Lo segundo principal q̄ para la respuesta y soltura delas dificultades contra esta .4. conclusiō monidas y declaratiō dela materia digo, es que las dichas cinco cosas Reuerētia, alabāça, honrra, fama y gloria, aun q̄ no poco como se ha dicho, diffierēt pero en muchas cosas se parecē. La primera en q̄ no son virtudes, ni morales, ni intellectuales, ni theologa les. Porq̄ las virtudes todas son habitos y qualidades que adornā ellalma como. S. Augustin<sup>o</sup> y. S. Tho. las debuxā. Virt<sup>o</sup> est bona qualitas mentis, qua recte viuūt, qua nemo male vitur. La virtud es vna buena q̄lidad dellalma, por la q̄l biē se viuē, dela q̄l nadi mal vfa, y ninguna de stas .5. cosas es qualidad dellalma de aq̄l a lomenos, a quiē ellas se hazē o de quiē se hā, alomenos en quāto ael se hazē. Esto digo, porq̄ por lo di cho ē la diffiniciō dia reuerētia, vno puede assi mismo por diuersos res pectos, acatar, loar y hōrrar y etoces la misma alma q̄ haze aq̄lla recibe

lib. 1.

lib. 6.

lib. 2.

Sec. q. 103. ar. 1.

In. 4. d. 15. ar. 3. q. 7.

216

El abang. honrra fama gloria o reuerencia v cosas cōtinenten.  
El a. j. en no ser virtud.

Lib. 1. de lib. arbit.

p. S. q. 55. ar. 4. fa cit. lo. pen. c. Ille rec. de penit. d. 3. et g. S. Dec que ante c. Dū scām, de pen. d. 15.

la Reuerétia lo a por diuersos respectos, y por cõseguinte no son virtudes. I ten por ninguna dellas, a lo menos imediataméte bien viuiamos, dellas cada passo abusamos. porq̄ muy cõtetos cõ el popular victo, y su rumor vazio, y agenashablillas, con q̄ nostienē por buenos, q̄ damos malos y viciosos. q̄ es desigual miseria, segun Boetio.<sup>o</sup>

Lo. ij. ten que conuienē es q̄ todos ellos son bienes de mucho precio y tan grandes, que de su naturaleza excedē los bienes de dinero y haziēda. Dezia Salamor.<sup>t</sup> Melius est nomē bonū, quam diuitiā multa. Mejor es el buen renombre que las muchas riquezas. Y Iesu hijo de Syrac<sup>u</sup> Curā habe de bono nomine. Magis enim permanebit illū, quam mille thesauri magni & preciosi. Procura de tener buen renõbre. porq̄ maste durara que mil thesoros grandes y preciosos. Vn glossador nuestro dezia.<sup>r</sup> la honrra preferirse a todo prouecho de dinero. dixo Aristoteles<sup>r</sup> a quiē en muchas partes figuio. S. Tho.<sup>b</sup> honorē maximū esse bonorū exteriorū. La honrra ser el mayor de todos los bienes exteriores. Tanto que algunos<sup>h</sup> solennes doctores determinā t̄nadie ser obligado en cõfciencia a restitu y los bienes dela haziēda y dinero a otro, si no lo puede hazer sin daño de su fama y honrra. Porq̄ los bienes dela fama y hõrra son de otra ordē mas alta y de mas alto quilate, que los otros de dinero y hazienda. De donde infieren<sup>a</sup> que la muger adultera t̄no es obligada en consciencia a publicar, que cometio adulterio, aunque por ello solo y no por otro medio pudieffe guardar a los otros hijos de su marido legitimos del daño que recibir podrian por la parte que de los bienes de su padre el hijo adulterino lleuasse. Para ello allegan vna determinatiõ de Innocētio.<sup>b</sup> La qual empo como lo dixē ay algun dia<sup>c</sup> a mi parecer no habla del daño dela fama, sino del d̄la vida, como t̄abiē el Juriscõsul to Marcello, q̄ pa esto algunos allegarõ habla de los bienes del cuerpo.

La. iiii. En q̄ conuienē estas. s. cosas: t̄que todas son de suyo menos que la vida salud, vista y los otros bienes corporales, como lo efficacissimaméte prueua t̄aque el doctissimo y no menos pio doctor nuestro Salmanticense y grande hõrra dela orden delos dominicos el maestro fray Domingo de soto, en aq̄lla su muy vtil repeticiõ q̄ poco ha publico<sup>o</sup> Lo vno por q̄ solo Dioses señor dela vida, como lo significa por aquellas palabras<sup>e</sup> Ego occidam, & ego viuere faciam. yo matare, y dare vida. Y el Sabio le dezia<sup>f</sup>. Tu es Domine qui vitæ & mortis habes potestatem. Tu señor tienes poder sobre la vida y la muerte. A un q̄ t̄abiē a la Republica y los gouernadores della tiene algo mas deste señorio comunicado que a los particulares.<sup>g</sup> Los quales empero son señores de su honrra, fama, gloria y alabança, como se prouara baxo en la. 6. principal conclusion dela repeticiõ. Lo otro, porq̄ la vida es un

<sup>o</sup>  
xi. ij. de consola.

<sup>z</sup>  
z. a. ij. enserbienes  
de mucho precio.

<sup>t</sup>  
Dionorb. r. c. j.

<sup>u</sup>  
Ecclesiast. 41

<sup>r</sup>  
Extrauag. Ad cõdi  
tor. 2. 30. 2. de v. b.  
lig. verb. honori.

<sup>f</sup>  
4. Ethic. 2. c. Dete  
rioro. 6. q. 1.

<sup>b</sup>  
2. se. q. 1. 19. ar. 1. vbi  
etiā, aler. 2. ho. 2. q.  
131. ar. 1. ad. 2. et. q.  
103. ar. 1. ad. 1. 2. ali  
quid. 1. Sec. q. 1. ar.  
2. ad. 1. h

<sup>h</sup>  
Thom. de v. b. 2. sec.  
q. 62. ar. 6. 7. art. fin.

<sup>217</sup>  
¶ Restitutiõ de di  
nero no se oye con  
daño dela fama y  
honrra.

<sup>a</sup>  
Thom. de Dio. lib.  
17. r. c. 9. q. 14.

<sup>217</sup>  
¶ Adultera muger  
no es obligada a pu  
blicar su adulterio:  
aunque desse y no  
de otro modo se pu  
diesse remediar el  
pungio de los otros  
hijos.

<sup>b</sup>  
c. offic. de penit. et  
rem. c  
1. In seruatorum. ff. de  
penit.

<sup>218</sup>  
¶ La. iiii. enser meno  
res q̄ la vida y los  
otros bienes corpo  
rales.

<sup>218</sup>  
Domingo de Soto  
maestro y cathedra  
tico de Salamãca  
sealaba.

<sup>b</sup>  
De ratio leg. vel de  
leg. l. c. r. m. l. 1. q. 3.

<sup>c</sup>  
De iuro. 22.

<sup>f</sup>  
Sap. xvj.

<sup>g</sup>  
Ille gladiu. 2. 7. q. 4.  
Si nou 13. 2. q. 5.

esfudamiéto de todos los otros bienes. Para cuya cóseruació Dios nos ha enxerido vn desseo muy mas natural, q̄ de los otros. Ni se nos ha da do libertad para passar desta ala otra vida segun. S: Thom. Aun q̄ ha pa passar de honrra ala deshonra la tenemos mayor, como abaxo se dira.

Cōtra esta cōueniētia empero haze primero q̄ Paulo Juriscōsulto pa rece determinar la infamia ser peor que la muerte. y Sceuola m̄ ser pa ra el casado peor el adulterio de su muger que la muerte, y comunmēte los escriptores y todos los buenos m̄ afirman ser mejor la muerte hone sta, que la vida deshonrada de ver morir el honrrado por la hōrra. De aquel muy renōbrado Eleazaro dize la historia de los Machabeos q̄ gloriosissimā mortē magis quā odibilem vitam complectens, volun tate præibat ad supplicium. A braçando mas la muerte gloriosa que la vida abhorrecible de buena voluntad al tormento se adelantaua.

Haze que el daño que con heridas se haze al hombre, en dinero se resti tuye, segun la ley antigua renouada por el Papa Gregorio nono que tãbié fue ley de Romanos. A lo qual parece cōsiguiēte los bienes de la vida y salud ser estimables por dinero. Y en las autoridades arriba tray das se puo la hōrra y fama valer mas, q̄ las riquezas. Por do parece la hōrra y fama no ser mas baxas q̄ la vida y salud y los otros bienes corporales.

Al primero destes argumētos respondo q̄ aq̄l sabio Paulo no dixo ser peor la infamia, que la muerte, aū que muchos para esto lo alegan li geramēte. si no que el hōbre y la muger honesta antes han de padecer la muerte, que consentir ē su estupro y corrōpimiēto. y assi entēdio aq̄l texto Odofr. Que por el dize las almas deuerle āteponer a los cuerpos y tãbié Alberico dize alli prouar se, q̄ antes ha de morir el hōbre, q̄ pe car mortalmente. y aun que la corteza de aquel testo nolo diga claro pe ro bien lo colligira el que considerare que harto consiente en su corrōpi miento el que cō dar dineros lo pudo euitar, y nolo euito. y Sceuola no compara en aquella ley el adulterio con la muerte. Ca como ay dize Iacobo de Arenis, aquellas palabras del testo. Filiū nostrū occidit, & alia deteriora fecit. Mato a nuestro hijo, y otras peores cosas me hizo. Bien se puede entēder que le mato a su padre, que es peor que matarle el hijo Porq̄ aun q̄ muchas razones inclinā al padre a amar a su hijo, pero mas obligado es a amar a su padre, como a principio, causa y fuēte de do ma no, q̄ no al hijo segun lo bien declara. S: Tho. por esto peor le es matar le al padre que al hijo. Digo lo. 2. que aun que se entēdiēse del adul terio, pero no lo cōpara con la muerte propria, si no cō la del hijo. Y assi solamente prouaria ser peor al casado el adulterio q̄ la muerte del hijo. Pero no q̄ la propria. Sobre q̄ mas largo pero no tã resolutivo q̄ nro acse proposito hablā otros. No piense empero nadi, q̄ quiero dezir no ser

<sup>h</sup>  
Zoll. i. off. l. v. p. 157  
ff. d. iustit. l. for. c. di  
lecto de ser. c. c. li. 6

<sup>i</sup>  
2. Sec. q. 64. ar. 5. ad  
tertium.

<sup>h</sup>  
c. i. de penit. d. 4.

<sup>i</sup>  
l. q̄ si quidē. ff. quod  
met.

<sup>m</sup>  
l. Codicillis. §. Ma  
tra. ff. de legu. 2.

<sup>m</sup>  
¶ Ludouico Rees  
grossus apud Bas  
gul. lib. 6. Vallu. in  
Lactel. et in Jugur.  
Iunenai. Dialer. lib.  
5. tit. de gratia. de  
fab. maximo.

<sup>n</sup>  
2. Ad Sachab.

<sup>o</sup>  
Ecodi. xxi.

<sup>p</sup>  
c. j. de iniuria.

<sup>q</sup>  
L. Erbac. §. Si qua  
dru. paup. l. si. de his  
qui effud. vel ei. l.  
Qua acide in punc.  
¶ ad l. Aquil. Tho.  
2. Sec. q. 67. art. 2.  
ad j. Cois in. 4. d.  
15. d. c. j. q. 10. li.

220  
¶ Entendimēto de  
la ley. q̄ si quidē. ff.  
quod met. caus.

221  
¶ Enten dimiēto del  
ley Codicillis. §.  
Matre. ff. de leg. ij.

<sup>i</sup>  
2. Sec. q. 26. art. 9.

<sup>h</sup>  
Joh. sup. de donat.  
fol. 56. col. 4. And.  
sic. 7 Decis in. c. 21  
si. §. de adulterio.  
de iudi.

222  
¶ Adulterio de supo  
menor eo que el ho  
micidio.

*S. v. h. d. matre* I ij

*ff. de leg. 2*

1  
c. Quid obus. 22. q.  
7. recepta per odo in  
v. §. de adulterio.

2. Sec. q. 122. art. 3.

peor de suyo y en si el pecado de matar al hijo, que el adulterio. Ca esto falso es. Porque el homicidio es contra el segundo mandamiento de la 2. tabla. El adulterio contra el 3. segun la glosia por todos recibida. y por el homicidio quitase la vida ya dada, y por el adulterio impidese la por dar segun S. Tho.<sup>m</sup> que mucho encomienda Caietano.

Altpa. de ciuit. c. xij.

2. d. ii. c. xlii. c. xlii.

223

Donna solo de  
muchos: oxala no  
Christiano

2. i. de ciuit. c. xxi.

3. Etic.

222  
Morir por la honra  
no es esfuerzo verdadero.

3. Greg. in c. de  
47. dist. 2. §. 2. bo.  
2. Sec. q. 122. art. 3.  
ad septimū.

224

Nobleza Chistiana  
mucho merito y  
trabajo pierde por  
hazer las obras por  
honra.

225

Retrados mucho  
trabajo pierden por  
tomallo por la honra

2. Mach. 6.

Podia se responder tambien a estas dos leyes no menos verdadera, q̄ nueuamente, que sus autores fueron gentiles Romanos, que la gloria y fama por su fin ultimo comunmete touierō, como lo atestigua. S. Aug. deziendo: Romani pecunia liberales & laudis anidi erant, gloria ingēte diuitias honestas volebant, hanc ardentissime dilexerunt, propter hanc viuere voluerunt, pro ea mori non dubitarunt. Los Romanos de la hazienda eran liberales, y de loa codiciosos, la gloria querian q̄ fuesse muy grande, las riquezas honestas. A esta muy ardientemente amaron, por esta quisieron viuir, y por ella no dudaron de morir. A los quales despues en especial a Tullio grauemente los reprehende, aū que oxala oy dia mucha gente avn Christiana no los imite teniēdo quasi por idolo a la hōrra. Y por esto no seria mucho que Paulo y Sceuola pēfassen aquello q̄ la renōbrada Lucrecia, Caton Uticense y otros Romanos, q̄ por euitar la infamia, se mataron pensauā. A los quales t̄bien el mismo S. Augustin, en el mismo libro reprehende.

A lo 3. digo que aquel comun dicho, es comun yerro. Por q̄ morir por la honra no es esfuerzo verdadero, si no falso segun Aristoteles. recebido por todos. Y para no ser yerro aquel dicho comun: el hōrrado deue morir por la honra, se ha de entender, que ha de morir por lo que merece honra, y por lo que se evita la deshonra: pero no por la honra y no por euitar la deshōrra. En que a mi parecer quasi toda la nobleza, todos los hombres de guerra peccan, y pierden el merecimēto de muy grandes trabajos. Porque no pelean ni ponen sus vidas tanto por defender a la Repub. y cumplir el juramento, que de la defender a tu Rey y capitān hizieron, quanto porque sean por ello mas honrrados y mas enriquecidos. Y Dios sabe quan poco acuerdo ay de cōfessar este pecado tan frequentado, y quanta memoria de quejarse de los reyes, si allende sus stipendios no les han hecho mercedes. Pues aofadas los que en las escuelas leemos, y hazemos autos publicos deste vicio no estamos lexos. Aquel gran Eleazaro no moria por la honra, si no por guardar la ley de Dios soberano. Ni el testo<sup>n</sup> dize que antepuso la hōrra a la vida, si no la muerte gloriosa y digna de gloria y hōrra ala vida abhorrecible y digna de ser abhorrecida y mala. Lo qual es anteponer la virtud al vicio, y escoger antes la muerte q̄ el peccado. Ni el rey Luys, ni Salustio ni otros quieren dezir otra cosa, si no lo que Eleazaro aprouaua.

Al. 4. respódo que ni la vida ni la salud, ni integridad de los miémbros humanos es en sí estimable, como claraméte las leyes Romanas lo dizé. °Y quádo por matar, lissar o cortar algun miébro se manda pagar algo, no se estima la vida o el miembro, sino lo que con ellos se hauiá de ganar, y lo que en la cura se gastó. A la semejança de esto podemos inferir la quarta conuenientia.

La. III. cōuenientia<sup>†</sup> en que las dichas cosas. s. Reuerentia, loa, hōrra fama y gloria cōuienen es en que aun que todas ellas sean de suyo inestimables, pero algunas vezes se estimá por el prouecho que dá, y que suelen de dar. Por lo qual concluyen los doctores en muchos lugares, que quando no se puede restituyr la fama dañada, se deue de dar en dinero la recompensa della, como en el fin de la precedente conuenientia de los bienes de la vida, y otros corporales deziamos.

La quinta conuenientia<sup>†</sup> que todos estos bienes estan comúnmente fuera del poder de cuyos son, segun Boetio<sup>8</sup> Porque estan en la voluntad y opiniō agena, como por sus diffinitiones consta, y lo prouea .S. Tho.<sup>8</sup> Dixe comúnmente por la limitatiō q̄ se puede coger d̄la diffiniō de la Reuerētia y de lo que sobre ella diximos, y despues lo hemostornado a tocar en la primera cōueniētia.

Visto pues ya por lo primero que las dichas cinco cosas. s. reuerencia, loa, honrra, fama y gloria no poco diffieren con sus diffinitiones harto remiradas. Visto lo segundo en que se tambien mucho parecen. Digo agora que los argumentos contra esta quarta conclusion puestas se pueden facilmente soltar por lo que en los corollarios del primero articulo destos se inferio. s. que esta palabra gloria, en nuestro texto y conclusion no se toma tan estrechamente, como la tomaron Tullio, Sallustio .S. Ambrosio, y .S. Thomas, quando la diffinieron, antes se tan anchamente toma que incluye el conocimiento aprouatiuo de pocos, y aun de vno solo, y aun de la conscientia sola. Item que loa, honrra y gloria diferentes cosas son, tomándolas estrechamēte, como se tomā en las susodichas diffinitiones. † Pero tomādolas mas anchamēte toda honrra se puede dezir alabança, y toda alabança honrra. Y aunque como arriba se dixo gloria propriamente sea hija de la loa y honrra, pero tambiē se puede tomar por su causa, como alas vezes la causa se toma y diffine por su effecto, como .S. Augustin diffiniala fe, deziēdo. Fides est credere quod nō vides. La fe es creer lo que no ves. Y algunos solenes doctores<sup>1</sup> dixieron la appellation ser rotura de la sententia. siendo en la verdad la fe habito y causa que mueue a creer, y no la misma obra de creer, y la appellation causa de deshazer la sentētia, y no la misma obra y auēto con que se deshaze, segun la comun y recebida opinion.

Eccl. ff. Si quod  
paup. l. Qua acide.  
in princip. ff. ad l.  
Aquil. ff. de his  
qui eij. vel effud.

Predictio. ll. r. c. j.  
de iur.

226  
La. 4. conuenientia  
que todas son de su  
yo inestimables.

f  
d. r. r. l. bo. l. Sec.  
q. 62. ar. 2. ad sc̄m.  
Adri. Quol. r. 1. Do  
mi. foro. de ratione  
teg. mēbro. j. q. 3. et  
mēbr. 3. q. fin.

227  
La. 5. que todos  
estā fuera del poder  
cuyos ellos son.

b  
Lib. ii. de consol.  
b  
l. bo. j. sec. q. 2. ar. 7.

228  
Honrra y alabança  
quādo son vna mis  
ma cosa.

f  
l. bo. in suā. tit. de ap  
pela. relat. a Barto.  
in l. i. ff. eo. de censu  
a Decio et nobis in  
rubri. de probat.

## LA QVINTA CONCLVSION

Alabanza y gloria  
licitamente se dessea



No solamente di  
uina pero añ huma  
na.

1. ad Corinth. 4:

Y a esta exterior  
de otros hombres y  
lo mismo es del de  
seo de la honra fama  
y reuerencia.

In conclusionem pre  
cedenti. n.

c. Abaximus. 2. 3.  
q. 3.

Acto. 21.

Ibidem.

Ibidem. 2. c. Abaxi  
mi.

c. Nō mediocriter. c.  
Necessitates. c. legimus  
de consec. 2. 1.

c. Nihil. de consec.  
2. 5.

Quod in precedēti  
conclusionem instra  
tum est.

2. Sec. q. 132. ar. 1.  
2. q. 119. ar. 1. ad. 2.

Quolibet. 11. ar. 3.

2 33

Y fama bien y mal  
se puede dessear y  
menospreciar.

Matth. 24.

A quinta conclusion que deste testo cogimos fue ser li  
cito dessear gloria y alabanza, y holgarnos con ella. cogi  
mos la delas mismas palabras del Apostol en nro testo re  
latadas, q̄ claro denotan se holgaua el conel buē testimo  
nio de su conscientia, y no poco lo estimaua, llamando lo  
gloria y alabanza suya. Y a. S. Pablo imito aqui S. Gregorio. Delos  
quales se coge nra conclusion no solamente proceder tenel desseo dell  
alabanza diuina, con que Dios aprueua, mas aun enel dela humana con  
que los hōbres. Ca la gloria dela cōscientia de que. S. Pablo y S. Greg.  
aqui hablā humana es y no diuina<sup>o</sup>. Y aun ha lugar enel desseo y pla  
zer dela humana exterior de los otros hōbres Y aun enel desseo dela  
hōrra, fama y reuerētia o acatamiēto. Lo vno porq̄ todas estas. c. cosas  
son grādes bienes y de mucho precio, y may ores que los dela hazieda  
y dinero, como arriba<sup>o</sup> se puo. Pues si es licito dessear y holgarse hōbre  
cō los otros bienes de fortuna, porque no sera honesto gozarse destos  
y dessearlos, visto q̄ en su quilate y nobleza no poco excedē a aquellas.  
Lo otro, porque es licito dessear y holgarnos con la vida como sant  
Pablo se holgo, quādo vn capitā de los Romanos lo liuro delas manos  
delos Iudios, que lo querian matar, y despues luego quando por su cor  
dura delos açotes y vna gran trayciō escapo. Y no solo dela vida, pero  
aun dela salud corporal es licito holgarse, como por muy lindas pa  
lauras. S. Hieronymo y S. Iuā Chritostomo<sup>a</sup> lo significā. Y los bienes  
dela fama, y hōrra y gloria, dado que del todo no son tan grādes, como  
los dela salud y vida: pero mucho parentesco tienē conellos.<sup>b</sup>

Lo. III. porque el plazer o desseo de ser biē por los hōbres alabado,  
honrrado, affamado u glorificado de suyo no es malo: como lo en mu  
chas partes determino S. Thomas<sup>a</sup> especialmente en los Quolibetos<sup>b</sup>  
por estas palauras. Vtrūq; .s. & contēptus fama & appetit<sup>9</sup> potest esse  
laudabile & vitiosum. Lo vno y lo otro. .s. el menosprecio y el desseo  
dela fama puede ser loable y vicioso, como en los preludeos diximos q̄  
el hablar y callar, ni lo vno ni lo otro es de suyo malo. Porq̄ su obiecto  
blāco & hito ninguna cosa q̄ con la derecha razon repugna denota, y el  
plazer y dessear de ser alabado por parte de su obiecto y blanco no trae  
configo repugnātia contra la derecha razon. Pues hay loa buena, como  
mala. y la buena se puede referir y ordenar pa buē fin, como pa malo.

Lo. IIII. porque la soberana verdad por S. Matth. dixo<sup>c</sup> Sic luceat  
lux vestra corā hoibus, vt videāt opera vestra, & glorificēat patrē vestrū  
qui in cœlis est. Assi luz a vra luz delāte los hombres que vean vuestras  
buenas



buenas obras, y a vuestro padre celestial glorifiquen. y como Sallustio dixo. †Gloriam & honorē & imperiū bonus & ignanus aq̄ exoptat Sed ille vera via nitit̄, hic q̄ bonæ artes defunt, dolis atq; fallacijs cōten dit. Gloria, hōrra y mando el bueno y el perezoso y gualmēte desleian, mas aquel estriba en buen camino, este por que las buenas artes le faltā, en engaños y deceptions. y Valerio Maximo<sup>s</sup> de cierto hecho de vn cauallero Romano infiere. Nulla est ergo tanta humilitas que dulcedine gloriæ nō tāgatur. Dela qual autoridad me parece hablo. S. Antonino<sup>s</sup> quando dixo hauer dicho vn gentil que ninguna virtud ay tā grāde, q̄ dela dulçura dela gloria no se toque, †aun q̄ Valerio no quiso dezir aquello que es muy falso. sino q̄ ninguno ay tan baxo y abatido q̄ no le agrade la gloria. Ca demas q̄ en buē latin aq̄lla palabra humili tas no significa la virtud de humildad, sino abatimiēto y baxeza, y Va lerio escreuio ē buē latin, el hecho de q̄ habla muestra ser esta su intitiō.

Lo quinto haze q̄ los Athenienses con ramos de oliua coronaron la esclarecida cabeça de Pericles, como de buen ciudadano, y ordenarō que lo mismo se hiziesse a otros q̄ le pareciesen, como Valerio Maxi mo<sup>b</sup> lo recuenta, y dize que los Romanos mandaron dar corona de pu dicitia ala muger que de vn solo marido se contentasse. Plinio<sup>d</sup> despues y antes de otros atestigua q̄ † muchas maneras de coronas para conellas hōrrar a buenos fuerō por el pueblo Romano introduzidas, dellas pa los q̄ a ciudadanos dela muerte liurassē, dellas para los q̄ en las entradas y tomadas delas ciudades fueffen primeros u otras hazañas hiziesfen, y a dellas llamaron ciuicas, a dellas vallares, murales y rostrales. De lo qual se collige que por loable y virtuosa cosa touo la grande prudentia Romana, † q̄ sus ciudadanos desleassen, y procurassen hōrra, fama, ala bāca y gloria, como tābien lo afirma. S. Augustin<sup>h</sup> en aq̄llas palauras Romani gloriā ardentissime dilexerunt, propter hanc viuere volu erūt pro ea mori non dubitarunt. Los Romanos muy ardientemente amaron la gloria, por esta quisieron viuir, y por ella no dudaron de morir. Lo qual mismo el sanctissimo y doctissimo varon lo prueua por vn gran mōton de versos Vergilianos que alli traslado, a los qua les se puede añadir aquel<sup>i</sup> vitamq; volūt pro laude pacifici. y aū oy dia los CHR Istanos que ordenan justas mejor prez deputan para quien mejor justare. Y los capitanes de los exercitos generales premios prome tē a los que o en los cōbates o en las batallas desta o desta manera se seña larē. Y aū asemejāca de todo esto por toda la Christiāidad a cada passo estan ordenadas escuelas y vniuersidades en que a los buenos estudiātes con grandes grados y diuersas libertades y preeminencias honrran: y aun en algunas, como en esta nuestra muy esclarecida, en la de Paris, la

f  
¶ In Latel. & Libo,  
2. Sec. q. 131. art. 1.  
ad. 1.

234

¶ Dōra y fama fue  
nos y malos de si. a  
pero por diuersas  
vias.

g

Lib. S. c. 15.

g

2. Reg. 9. c. 1. p. inc.

235

¶ Entendimēto de  
vn dicho de Valerio  
Maximo mal por  
algunos entendido

b

Li. 2. c. 1. de Arcopa  
go.

2. 1. 3. c. 4.

236

Coronas varias de  
glia por varios cau  
s se ordenadas.

237

¶ Romanos deslea  
nan que los suyos  
desleassen gloria.

h

5. de ciuit. 20. c. 1. 1.

i

5. Encid.

238

Honrra y gloria hu  
mana o dīa se pro  
pone a los buenos  
entre los Christianos

Atq̄ contra re  
formationem  
sup̄. Ortam.

de Alcalá de Henares, y Louanã en vnos mismos grados, diuersos li-  
gares han ordenado, para que por amor de la labãça y gloria, por temor  
de la deshonra & ignominia mas aprendan y trabajen. Lo qual todo la  
sancta Sede Apostolica por sus bulas cada hora aprueua y alaba. Que  
no parece haria, si el desseo de la hõrra y gloria humana fuesse pecado.

### VIII. ARGUMENTOS contra esta .s. conclusion.

Contra esta cõclusion emperohay muchas cosas. Lo primero aque-  
llo de S. Augustin' que en la .6. de las dificultades cõtra la primera con-  
clusion mouidas allegamos. Sanius videt qui laudis amorẽ vitiũ esse  
cognoscit. Donde reprehende a Tullio en quanto dixo, que ala Repu-  
blica cõuenia inflamar & incitar a los hombres a dessear y procurar fa-  
ma y gloria. Haze lo .2. aquel dicho de S. Pablo Qui gloriatur, in dño  
glorietur. Qui se gloria, gloriase en el señor. I. por le tener conociendo  
y amandolo segun vna exposicion de tres q̄ ay pone S. Thom. o de las  
cosas del señor segun otra: o referiendolo todo a gloria del señor segun  
la tercera. Luego el que huelga con la honra y alabãça, no la referiẽdo  
a Dios, y de cosas que no son suyas, peccara.

Lo. III. aquel cõmẽto pequeño y lindo de S. Bernardo<sup>o</sup> que sobre  
las palabras del Apostol proximo dichas hizo, y se arriba referio, y cõ-  
cluye de solo Dios y no de los hõbres de uer nos dessear alabãça y glia,  
conforme a aquel dicho de Ieremias in hoc gloriatur qui gloriatur scire  
& nosse me. El que se gloria, gloriase por me conocer y saber.

Lo. IIII. que el Apostol dezia<sup>o</sup> Mihi autẽ pro minimo est, vt a vobis  
iudicer, aut ab humano die, sed neq; me ipsum iudico. Para mi en muy  
poco tengo ser de vos otros bien o mal iuzgado o del dia humano. I. del  
qualquier entẽdimiẽto humano, ni aun me juzgo ami mismo. Esto es  
que aun mi mismo iuzzio que de mi tengo no me satisfaze, segun los  
dos Thomas lo ay entiẽden<sup>o</sup> Y en otra parte dixo<sup>o</sup> neq; gloriam ab ho-  
minibus querẽtes. No busqueis gloria de los hõbres.

Lo. V. q̄ Ieremias<sup>o</sup> mandaua q̄ las deshõrras humanas no temiesse-  
mos. Nolite timere opprobriũ hominum. Y aquel diuino cantor con  
grãde instantia pedia. A mputa opprobriũ meũ quod suspicatus sum.  
o segun la version Caietana. Factrã fire opprobriũ timui. Que segun lo  
que ay el declaro, significa. Quita me el temor del denuesto & ignomi-  
nia, y por conseqüente el amor de la honra y gloria. Porque el temor  
de la deshonra del amor de la honra nace, y es peor de resistir al temor  
de ser infamado, que al desseo y amor de ser honrado.

Lo. VI. y sobre todo haze que la misma verdad dixo<sup>o</sup> Attendite ne  
iusticiã

li. s. c. xij. de ciuit.  
dei.

239  
Augustino repre-  
hẽde a los que in-  
citan o inflaman a  
dessear gloria y hõ-  
rra humana.

2. ad Corinth. 10.

Entendimiento  
de aquel dicho del  
Apostol: qui gloria-  
tur. etc.

n. lxij.

c. ii.

ii  
ad Corinth. 4.

2  
Dicitur Tho. I. ad  
Corinth. 4.

1. ad Thes. 2.

3  
Jeremi. 51.

o  
psal. 118. et ibidem  
Caiet.

241

Amor de la hõrra  
y gloria no mueue  
tanto quãto el temor  
de la deshonra,  
et ignominia.

ii  
ad Att. 6.

iusticiam vestrā faciatis coram hominibus, vt videamini ab eis, alioqui mercedem nō habebitis apud patrem vestrum qui in cālis est. Mirad q̄ no hagais v̄ra iusticia delāte los hombres por ser dellos vistos, otramēte gualardō ninguno aureis acerca de vuestro padre que en los cielos esta.

Y vn poco mas baxo reprehende a los hypocritas q̄ rezauan por ser loados. y en otra parte <sup>o</sup> Quomodo potestis vos credere qui gloriā ab inuicē accipitis? Como podeis creer vos otros buscādo el vno del otro gloria, y honrrādote porque me hōrres? Por las quales palauras dixo. S. Augustin<sup>e</sup> en otra parte, q̄ este vicio del desseo dela gloria humana repugna mucho a la fe Chriana. Y sobre ellas dixo el cardenal doctissimo †. Nota erudito lectōr las fuerças q̄ tiene el amor dela gloria humana. f. q̄ no solamēte nos quita el amor de dios, pero aú la fe. y lo q̄ principalmente llicua oy al infierno los grādes q̄ se condenā es esto.

Lo. 7. cōtra n̄ra cōclusiō haze q̄ dessear vanidad es pecado, segū aq̄llo del Psalmo <sup>o</sup> vt qd diligitis vanitatē? Para q̄ desseays vanidad. Y aq̄llo del otro Psalmo <sup>e</sup> Auerte oculos meos, ne videāt vanitatē. A parta mis ojos dela vanidad, y la fama, hōra, alabāça y gloria parecē ser grādes vanidades, como lo siēte. S. Tho. <sup>f</sup> tanto q̄ aun ala sciētia pa hōrrarse aprēdida, vanidad la llamo. S. Bernardo <sup>g</sup>. Sunt (dize) qui scire volunt, vt sciātur, & turpis vanitas est. A y quiē quierē saber por ser sabidos, y esto estorpe vanidad y en los Quolibetos <sup>b</sup> determinaua. S. Tho. † q̄ por predicar bien por gloria no se alcança la aureola. Y en otra parte <sup>t</sup> que quien dessea prelatia, o pecca el peccado de soberuia, o dela iniusticia, seguiēdo en ello a. S. Augustin<sup>h</sup>.

Octauo hazē muchos dichos declaros varones. Aristoteles dezia <sup>l</sup> lo q̄ algunos nobles poco pefan. f. Nō est magnanimo cura, vt laudetur. El magnanimo no cura de q̄ lo alabē. Item honor res est magnanimo parua, & ea que propter illam dantur. En poco estima la honrra el magnanimo, ni las riquezas y dignidades q̄ le dá porella. y vn symbolo a vn philodoxo respōdia † Sūma laus est nō ambire laudē. La soberana loa es no desealla. Lo qual el grande Augustino parece que lo sintio, <sup>m</sup> hablando de Marco Caton, y allegando lo que del dixo Sallustio. f. Quo minus petebat gloriam, illum magis seq̄batur †. Quanto menos Catō pedia gloria, tanto mas ella lo seguia. A yuda a todo esto, que la gloria no daño apocos, A Photiō y Socratesō veneno mato, A Epaminundas y Scipion para los matar accuō, a Marco Caton en necesidad de defenderse. 40. vezes lo puso como lo recuentan muchos.

A L primero, segundo y. 3. argumento respōdo, que. S. Augustin, S. Pablo y. S. Bernardo en ellos allegados † no cōdenan a todo desseo y amor de estas cinco cosas, sino solamēte al desordenado, vano u malo

K

3eb. 5.

242

¶ Amo: de la hōra y glia humana quita del de otros: vania la fe: y llicua los grādes al infierno segū el Cardenal.

5. de ciuit. c. 14.

b

Psal. 4.

c

Psal. 118.

f

2. Sec. q. 13. ar. 1.

g

Ser. 3. super cōt. col. 3.

b

Quolib. 15. art. 14

1

Quolib. 5. ar. 12.

243

¶ Predicar por gloria no merece aureola.

h

19. de ciuit. del. c. Qui epatum. 5. q. 1.

1

4. Etic.

244

¶ Honrra y gloria poco estima el magnanimo.

245

¶ Alabança soberana es no desealla segū algunos q̄ abaxo se repieua.

m

5. de ciuit. c. 12.

246

¶ Caton quanto mas boro la gloria: tãto ella lo mansegua.

247

¶ Oñia y hōra vanaron a muchos.

248

¶ Amos y desseo de alabança honrra de forçadado es malo el ordenado.

qual era de los Romanos, por lo que mas baxo se dira, declarando que honrra y gloria se dize vana o mala. Y .S. Augustin no reprehende a Tullio, porque escreuio conuenir a la Republica incitar a los hōbres a desfeear y procurar fama y glia ordenada y maciffa y buena, q̄ es la del cielo, qual es tambien la dela tierra, quando concurren las qualidades de q̄ abaxo en los corolarios se dira, mas porque no distinguio entre la vna y la otra, como deuia.

249  
¶ Tullio en q̄ por  
S. Aug. reprehēdi  
do.

250  
¶ Alabança honrra  
y gloria humana aū  
que se puede amar  
y desfeear: pero no co  
mo gran cosa bñca

Al. IIII. respondo, que .S. Pablo en el allegado no dize, que tenía por malo ser alabado de los hombres, ni dize que le dello pesaua, sino que lo tenia en poco, enseñandonos, que aū que podemos desfeear alabança y gloria humana, como testimonio humano & vn bien pequeño tēporal, como en la verdad lo es, pero no como cosa grande p̄durable u cierto testimonio. Lo qual no repugna, antes declara esta n̄f̄acōclusiō.

251  
¶ Peccā que teme  
mao de lo que es ra  
zon la deshonrra &  
infamia.

Al quinto digo que Dauid y Hieremias no nos mandan, que ninguna deshonorra en ninguna manera temamos: t̄sino que no temamos mas de lo que la razon manda .s. que por temor dela deshonorra & infamia humana no hagamos cosa vedada, ni dexemos de hazer cosa mandada, ni quebrantemos ley diuina ni humana, que a su guarda, no obstante aq̄l temor, nos obliga, cōforme a lo q̄ en el .7. p̄ludio se dixo.

252  
¶ Gloria humana  
no ha de ser fin prin  
cipal y vltimo de  
la obra virtuosa.

Al sexto digo que el Redemptor s̄uente que es do Dauid, Hieremias, sant Pablo .S. Augustin, y .S. Bernardo, acuyos dichos hemos respondido, beuieron lo mismo quiso dezir en las palabras en el argumento allegadas. t̄ Y añadir que ninguna cosa buena hiziessemos, to mando por su fin principal y vltiō la gloria humana, como en el corollario primero se mas declarara. Ni Caietano al cabo del argumento allegado sintio otra cosa.

253  
¶ Honrra gloria y  
fama no son de lo  
muy gr̄des bienes  
de que tiene enyda  
do el magnanimo.

Al septimo cōfiesso ser pecado, por lo menos venial, desfeear y amar vanidades, y por conseguiēte ser pecado desfeear y amar alguna de estas cinco cosas, alabança, honrra, fama, gloria y reuerētia quando son vanas. Pero niego que ellas sean siempre vanidades, como abaxo se dira.

254  
¶ Alabança soberana  
no es no discalla co  
mo algunos dicen.

Al octauo confiesso, que aquellos dichos en el allegados concluyen estas cinco cosas no ser bienes muy grandes, porque no son bienes de l alma, como se dixo en la quarta conclusion. Y que por esso el magnanimo no haze mucha cuenta dellos. Porque el magnanimo poco cura de poquedades. Confiesso tambien que cōcluyen ser virtuosa cosa menospreciar estas cinco cosas, quando, como, y porque la razon lo manda. Pero niego, que la vna o la otra de estas dos conclusiones a esta nuestra quinta repugna, antes que declara. Y aquel dicho de Symbolo .s. soberana alabança es no desfealla, mas galano es, que ver dadero. Lo vno, porque vezes es vituperio no desfeear alabança.

255  
¶ Non sunt auditi  
p̄. q. ii. et que.

Lo

Lo otro, porque cosa digna de mayor alabanza es el amar y acatar a Dios, que son auctos de charidad, virtud que es soberana entre las Theologales,<sup>a</sup> y la patria que es soberana entre las morales,<sup>b</sup> que de menospreciar ella la alabanza que es de humildad y magnanimidad, virtudes que son mucho mas baxas, que las dichas. y lo que dize. S. Augustin de Cató prueua ser digno de gloria el menosprecio razonable della, pero no que es digno de soberana gloria, como dezia aquel Symbolo en el argumento allegado.

255  
Charidad reyna  
de las virtudes the-  
ologales, y patria de  
las morales.

1. ad Corinth. xiiij. 2.  
2do. i. Sec. q. 66.  
m. 6. 2. Sec. q. 23.  
art. 6.

2. Sec. q. 51. art. 6.

## COROLLARIOS Y DICHOS

declaratorios desta. s. conclusion.

**D**Esta quinta conclusi6n y sus accessorios se cogē muchos corollarios. El primero, que ni la alabanza, ni alguna de estas cinco cosas puede ser fin principal y postrero u cabero de obras virtuosas. Quiero dezir, que quantas obras de suyo buenas y muy buenas se hazen por fin principal y vltimado de alabanza, honrra, fama, gloria o acatamiento son peccados, por lo menos veniales, por aquello del Euangelio, que en el .6. argumento se allego, y por lo que en su solucion se dixo, y porque en el mismo Euangelio vn poco mas baxo se dize. Te autem faciente elemosynā, nesciat sinistra tua quid faciat dextra. No sepa tu mano yzquierda, que haze la derecha. Do segū. S. Augustin por la mano yzquierda se significa el desseo de la loa, y por la derecha el desseo de cumplir el mandamiento. Y assi manda, que no hagamos la buena obra por fin de cumplir el mandamiento, mezclando con ello por principal y cabero a lo menos el fin de ganar alabanza.

256  
Alabanza honrra  
y gloria no pueden  
ser fin principal de  
obras virtuosas.

In codico c. 6.

Lo. II. por aquello de Persio: Sed recti finemq; extremūq; esse re-  
cuso. Euge tuū & belle. No me plaze el fin y cabo de lo resto y bueno  
sea q̄ os digan, alegraos, bien lo haueis hecho u dicho. Porque aun que  
el mismo en otros versos baxo en el tercero dicho allegados claramente  
determina, que el virtuoso se puede alegrar con la verdadera alabanza  
a su virtuosa obra deuida. Pero no puede obrar virtuosamente, por fin  
de alcanzar aquella

Surg. 1.

258  
Aun que biē nos  
podemos alegrar  
con ella.

Quodlib. r. q. r.

Lo Tercero por vn dicho del doctissimo Adriano Papa, que aqui  
trasladare, porque añadio ser esto verdad, no solamente, quando la  
honrra se propone por fin y cabo de la obra entero. Pero aun, quando  
por parcial o parte del, y tãbiē, por q̄ añadio ser ello verdad, q̄ndo por  
fin se toman otros bienes temporales. Qui vult dize, bene agere,  
Deo placere, iuste iudicare, liberalem, fortē, magnanimum, tēperatū

258  
El fin principal ente-  
ro ni parcial de obra  
virtuosa no puede  
ser honrra ni otro biē  
temporal.

se exhibere propter honorem, corporis salutem, hominum gratiã vel pecuniam, aut aliã quãlibet temporalem mercedem, siue intendat vt finem totalem, siue vt finem partialem actu, nec iustus, nec liberalis, nec magnanimus est, sed agit male, & peccat. Ninguno q̄ quiere bien hazer, agradar a Dios, iustamente juzgar, ser liberal, efforçado, magnanimo, templado por amor de honrra, salud de cuerpo, grã humana, dinero v otro gualardõ temporal: hora esto quiera por fin entero, hora por parte del, ningũ tal es iusto, ni liberal, ni magnanimo, antes mal haze, y pecca.

Lo. III. porque Aristotiles en las Ethicas con. S. Thomas y todos los otros que sobre ellos o en otras partes desto escriuẽ determinã, que el que pelea en la guerra, y animosamẽte mata y muere en ella, no se ha de juzgar por efforçado, y por hombre virtuoso, si por la honrra y gloria humana, o por temor dela infamia y deshonrra lo hizo. Y en el mismo libro concludye solo aquel ser iusto el que haze iusticia, por ser iusticia, y no el que aquello haze por ignorancia inaduertencia, oluido v temor v otro respectõ q̄ de ser iusto, aunque sea de suyo bueno.

Lo. V. Que Durando determino, que quien predica por ganar de comer no merece, antes pecca. Quãto mas peccaria quiẽ por gloria predicasse? Y maestro Diego de Almayn<sup>b</sup> determina<sup>t</sup> ser peccado dar limosna por amor de Dios, y por vanagloria venial. Y el Cardenal Caietano sobre. S. Mattheo<sup>d</sup> dixo, que quien haze limosna por ser loado, por lo menos venialmente pecca. Y Adriano<sup>h</sup> que querer biuir biẽ por haziẽda, no es querer viuir bien, ni q̄rer agradar a Dios por terrenas riquezas es querer agradar a Dios. Y nuestro Gratiano<sup>l</sup>, q̄ qui dat obpudorem, & rem & merita perdit. El que da por verguença lo que da, y el merecimiento dello pierde. Y vn poco mas baxo. Bonũ fit non timore, sed delectatione iusticie. No es buena obra la q̄ se haze por temor, mas aquella q̄ se haze por ser ella tal. Esto mismo siẽre. S. Augustin en otras partes.<sup>m</sup> Y el Iudio, Moro v pagano, infiel cõdenado a muerte, q̄ se conuerte a la sancta fe catholica, porq̄ le perdonan por ello la pena, pecca. Aun que no tanto como si no se conuertiesse. Y porestõ es licito cõuidallo a ello, como doctamente determina Adriano<sup>n</sup>. Porq̄ aun q̄ es peccado conuidar a nadie que peque, quando a lo menos no esta para ello a parejado. Pero licito es conuidar a que no peque tanto, como singularmente lo dixo. S. Aug.<sup>o</sup> y con mucha vehemẽcia increpando a los q̄ lo cõtrario tienen. affirmo en otra parte Adriano<sup>p</sup>, Aun que mejor lo resoluiõ concertando a todos Caietano<sup>q</sup>. Y el que predica porque se le de alguna cosa tẽporal por gualardõ o premio dela predicatiõ pecca, segũ S. Tho.<sup>r</sup> Y aun q̄ el criado o jornalero iustamẽte puede pedir su soldada y paga por seruir o hazer la obra, pero no por iustamente seruir o hazerla

Ethic. 3.

259

¶ Virtuoso ni efforçado se puede llamar quiẽ por honrra pelea.

Ethic. 3. c. 13.

260

¶ Justo se dice el q̄ haze iusticia por ser iusticia. y no el que por otro respectõ.

2. lib. sent. b. 35. q. 2.

¶ Predicar por ganar de comer. Peccado.

b

¶ Jacob<sup>o</sup>. c. xij. Doct. col. 2.

261

¶ Limosna dada por dolo y por vanagloria: peccado.

Caiet. c. 7. pag. 2.

Quodlib. 1. c. 4. d.

c. fin. 23. q. 6.

¶ Dico. 23. q. 6. et c. Ad fidẽ. 23. q. 5.

262

¶ Peccõ el q̄ a otro conuidar a peccar: pero no el que conuidar a menos peccar.

¶ Si quod verius 33. q. 2.


Quodlib. 9. EE.

¶ In II. 17. respõ. resp. III.

¶ Quodlib. 2. art. 12.

zella, Como en otra parte lo determino Adriano<sup>o</sup>. De las q̄les determinaciones se infiere q̄ no es obra virtuosa, cuyo fin principal es ganancia de hōrra, fama, gloria, dīneros, rētas, mercedes, v otros bienes tēporales

Lo. 6. 1. q̄ no puede ser la obra virtuosa, sino conforme aderecha razón, segū Aristoteles por todos recibido<sup>t</sup> y no parece cosa razonable q̄ lo mayor y mejor se tome para medio de alcācar lo que es menor y no tã bueno<sup>u</sup>. Y como la virtud sea de los bienes que por si mismos se pueden y deuen de desfechar<sup>r</sup> y la gloria humana y estos otros bienes exteriores seā de los vtilis<sup>r</sup> que por respecto de otros en quāto son para algun otro fin aprouechan, se hā de q̄rer y amar, figuese que hazer obras buenas de virtud principalmete por gualardō de gloria v otros bienes tēporales es contra razón, y por consiguiēte peccado, y no virtud.

 Argumentos contra este corollario primero.



Contra este dicho empero haze lo primero q̄ es licito cōpelir por penas a los hōbres q̄ hagā y obrē biē. Como lo argamēte prueua Gratiano<sup>u</sup>, con autoridades, y S. Augustin cō razones<sup>r</sup> & Inocētio papa tercero deste nonbre con todo el concilio general ordeno ciertas penas cōtra los clerigos que no viuia castos, deziēdo<sup>r</sup> vt quos diuini timor a malo nō reuocat, tēporalis saltem pena cohibeat a peccato. Para q̄ aquíē el temor de Dios no retrae de lo malo, a lo menos la pena temporal refrene del peccado. En las quales palabras presuppone no peccar el que dexa de mal hazer por el temor de la pena tēporal. Y toda la sancta madre y glesia por sus Canones sacros, y los Reyes y monarchas por sus leyes sctās cada dia compellen a vnos a cumplir sus prometimiētos<sup>r</sup> a otros los juramētos, a otros a restituыр y satisfazer los daños & injurias q̄ al proximo hizieron. Y si por temor o fuerça hazer algo fuesse peccado, seguiriasse q̄ la yglesia y los Reyes con sus penas combidan los hōbres a q̄ pequen.

Lo. II. que parece licito ofrecer mercedes y libertades a los infieles para que ala sancta fe catholica de mejor gana se conuiertan, como por leyes sanctas de muchos reynos esta ordenado. Y cosa sancta parece q̄ los padres vezes con halagos, vezes con pequeñas amenazas y temor a las hijas que ven se verisimilmente perderiā estando fuera de religion, por no las poder casar, inciten a se meter en ella. Y bien hazē los q̄ a sus hijos y criados con prometer vn tanto a los q̄ se confessaren y comulgarental o tal dia induzen a ello. Y los q̄ ordenā distributiones cotidianas o premios para los canonigos o clerigos q̄ vā a las horas, o para los estudiantes, que tanto v tãto estudiaren, para los que tal o tal cargo, tal o tal

Quodlib. 2. q. 1. 264

Buena obra se ol  
3c. aquella sola q̄ co  
conioime a la razō.

2. Ethic. c. Ratio nul  
la. c. Ad hoc. de p̄b.  
2bo. l. 1. Sec. q. 100

265  
Razō es q̄ lo me  
nos se ordene pa al  
cācar lo m: 102 y no  
al reuee.

Arg. c. Ad hoc. 29.  
d. l. 1. §. Sicut. 1. l. 1.  
l. princip. ff. de aqua  
plou. arc. 2bo. in. 2  
d. 38. q. 1. ar. 1. sub ff  
nē. 2 art. 2. in. 3. arg.

2bo. l. par. q. 5. ar. 6  
2bo. l. ibidem.

266  
Bueno es cō mal  
cōpelir al bien.

2. 3. q. 6. per totū.  
c. l. 2. ar. 4. 2. 3. q. 6.  
c. vt cler. cog. de vit.  
et bono clerico.

cap. l. c. Qualiter de  
p̄cc. c. quāuis cod.  
re. l. d. 6. c. cū conu  
gar. de iureiur. 2 Au  
th. Sacramēt. pub.  
c. Si aduers. v̄d.  
ff. 2. l. ad l. Aquil.  
c. 1. 2 fin. de Injuri.

267  
Peccado no es cō  
uidar al infiel cō mer  
cedes a la fe.

268  
Si a los b̄tos y  
crisdos conuidar a  
receber sacramētos y  
religion quales cum  
plen vezco cō h̄ala  
goe: vezco con ame  
nitaso pequeñis.

*Maur.*

cathedra, tal o tal pulpito tomaren: y otras mil cosas semejantes.

Lo III. que el mismo Dios dixo. Eū timete, qui potest animā & corpus perdere in gehēnā. Temed al q̄ puede echar ell alma y el cuerpo al infierno. y aq̄lla palabra, timete o temed, significa seruid con temor, como lo declaro Gratiano. Luego seruidio de Dios es, y no peccado: el seruirle por temor. Item el mismo a. S. Pablo por temor y quasi forçando lo cōuertio ya Nabuchodonosor con los açotes lo saluo<sup>f</sup> y a los patriarchas<sup>g</sup> para los a mejorar vezes con mercedes los animaua, vezes cō hābre los fatigaua. Y al pueblo de Israel horas con penas sanaua, horas cō dadiuas esforçaua. Como tambien oy dia al pueblo Christiano. Luego sanar y a mejorar y aprouechar se puedē vno con las obras que por temor dela pena o por amor del gualardon haze. y por cōseguirte por las q̄ por amor de estas. s. cosas y otros bienes tēporales se hizierē.

Lo IIII. que es licito p̄ pedir a Dios salud y otros bienes tēporales, como lo pedio Salamon. Tribue victui mō necessaria. Y conforme a lo q̄ dize. S. Augustin<sup>b</sup>. Hoc licet orare, quod licet desiderare. Licito es rogar lo que es licito desear. y el mismo Redemptor nos enseño a pedir cosas tēporales deziēdo. Panē nostrū cottidianum dā nobis hodie. Y sancta es segū el satyrico la oratiō que pide mentē sanā<sup>†</sup> in corpore sano. Alma sana en cuerpo sano, y la oration es auto de vittud: y no de qualquiera, sino de la mayor de todas las morales. Porque es dela que llamā los Griegos latria, los Latinos religiō, segun lo prueua. S. Thomas en vna parte. La qual es princesa de todas las morales, segun el mismo en otra. Itē licito es al pobre pedir limosna, y aun al rico pedir mercedes a los reyes y señores guardādo las deuidas circūstātiās. Piden se sanctamente magisterios y doctoramētos en letras, que son grādes honras<sup>b</sup> segun lo disputādo determina. S. Thomas. Pide los emperadores las coronas. Y los Papas su intronization y coronation, Por lo qual derechamente se pide la hōrra y glia. Y aun, lo q̄ es mas por justicia se pide la hōrra deuida, y q̄ hōbre sea mātenido en ella<sup>m</sup>. Itē licito es cōprar para ganar lo honesto, como lo dize. S. Augustin y disputādo cōduye. S. Thomas. Licito tambien acceptar herencias. mādās y fideicōmissos, lo qual todo para ganar.

### RESPUESTA DE ESTOS IIII ARGUMENTOS



El primero de estos argumētos otorgo ser licito compellar cō penas a hazer obras q̄ de suyo son buenas † pero otra cosa es hazer obra que de suyo sea buena, y otra hazella bien como lo dize Aristotiles. El q̄ por temor o verguē

23. q. 4. Isuma eccl  
ligi potuit ex illo po  
ri. Seruile dno in ti  
more.

Art. v. r. xlii. q. 6.  
in summa.

Nabuchodo. xlii.  
q. iiii.

e. Non omnis. v. q. y

269

¶ Licet tēporales  
pedir y desear se pu  
eden iustamente.

Prover. xxx.

Lib. de cor. deū ad  
Probb.

Prover. vi. Luc. xi.

2. Sec. q. 53. art. 3.

2. Sec. q. 51. art. vj.

c. Quanto. 8. magis.  
Ecl. i. cod. tit.

Quodlib. 3. art. 9.

Ecl. i. de iudic. l. fi.  
h. de quadri p̄fector.

Probb. r. de cōgl. in  
q̄ta. 3. tit.

Licet cām de p̄bo.  
m

c. Quando. 33. dist.  
n

2. Sec. q. 77. art. i.

ff. de acquir. hered. et  
de leg. l.

270

¶ Bien obrar y ha  
zer buena obra dis  
fieren. n  
6. Et. licet cōgl. 2.



ça principalmente oye missa o se confieſſa, obra haze de ſuy o buena y virtuosa, pero no virtuosamēte, antes peca. Aſſi miſmo el que dexa de peccar exterior, y principalmente por verguença o temor, no dexa de peccar interiormente, y mal haze, aun q̄ menos comunmente q̄ ſi de hecho peccaſſe. Por q̄ comunmente las circunftancias q̄ augmētā el peccado ſon menores. Haze aquello del Sabio q̄ el glosſador<sup>9</sup> delas Decretales llama Iohānes fantasma. Deus non eſt remunerator noim, ſed aduerbiorū. Dios no gualardona los nōbres, ſino ſolamente los adverbios. ſ. q̄ no gualardona las obras q̄ de ſuy o ſon buenas, ſino las q̄ ſon biē hechas. Haze que ſi la intencion dela ſancta madre ygleſia en cōpelir nos a los malos a dexar las obras malas exteriores, eſde q̄ quitādonos vna vez ſi quiera por fuerça dellas, poco apoco nos quitemos por volūtad delas interiores, como lo muy biē declaro. S. A. Auguſtin, o y despues del Gratiano, & aquel dicho de Innocēcio. 3.º ſe ha de entēder conforme alo que agora acabo de dezir. ſ. q̄ el temor de Dios ſi y en quāto eſteruil, aun que nos de algun mal exterior a parte, y aū alas vezes del interior, pero tal apartamiēto no eſ virtuoſo quādo por el temor principalmēte ſe haze. Y el temor dela pena, dela ygleſia o del Rey, aun q̄ nos aparta del peccado exterior, no nos empo aparta dela interior. Quādo la cauſa principal de nueſtro apartamiēto eſ aquel temor dela pena. Y dela miſma manera ſe han de entender las otras ordenanças, aſſi de leyes, como de Canones que nos compelen a cūplir lo bueno, y apartarnos delo malo cōforme a aq̄llos verſos de Horatio<sup>9</sup> Oderūt peccare boni virtutis amore Oderunt peccare mali formidine pena. Los buenos por amor dela virtud, los malos por temor dela pena ſe guardan de peccar.

Al.ii. niego que de nueſtra cōcluſion ſe ſiga ſer peccado ofrecer mercedes y libertades al infiel para que ſe conuertat. Porque aun que el cōuertiendoſe por aquel reſpecto principalmente peque, pero por q̄ mas peccaria no conuertiendoſe, el que lo a conuertir ſe con ellas conuida no lo cōuida a peccar, ſi no amenos peccar, q̄ eſ licito como arriba ſe dixo y a que poco apoco ſe quite de todo el peccado.

Al.iii. reſpōdo en dos maneras: La.i. que nueſtro redemptor quādo dixo. Temed al que puede matar el cuerpo y ellalma, no quiſo dezir q̄ ſeruille por tal temor principalmente eſ buen ſeruitio, ſino que eſ menos malo, que en ninguna manera ſeruille. Porque aun q̄ el temor ſeruil en quanto eſ ſeruil, y en quanto por el mas principalmēte ſe teme la pena: q̄ ſe Dios ama, no eſ bueno, pero eſ medio para q̄ entre en ellalma el temor y amor caſto y filial, q̄ eſ de no dar enojo ni offēder a quien tāto ſeruitio ſe deue. Como la aguja y ſeta no pueden por ſi tener biē cōfido el veſtido v el calçado, pero meten tras ſi el hilo que haze aquello,

<sup>P</sup>  
Them. i. Sec. q. xx.  
art. iij.

<sup>q</sup>  
gl. ci. de colluſ. de  
reg.

271

Entendiēdo de  
ſi en cōpelir a nos  
apartar de malos ex  
teriores.

<sup>o</sup>  
c. Ad finē. xxij. q. v.  
c. c. de deca. cauſ.  
q. vi.

<sup>P</sup>  
Sub. 6. ſu. 2. q. 6.

<sup>q</sup>  
c. de clericoy. d. vit.  
et bon. clerico.

272  
Entendiēdo de  
vn dicho del cap. vt  
cleric. de vit. et bon.  
cleric.

<sup>q</sup>  
In epistolis

273

Pecca el infiel q̄  
por premio p̄ncipi  
almēte ſe cōuertete  
pero no tanto quāto  
ſi no ſe conuertieſſe

<sup>r</sup>  
c. Si quod verius.  
33. q. 2.

274

Entendiēdo de  
aquello de euāgelio  
Timeat cū. accer.

<sup>r</sup>  
c. ſin. 23. q. 6.

Temor de Dios  
ſeruil ſeta y aguja  
es de ſu amor.

*¶* Sicur feta. 1. c. qui  
vult. de penit. d. 2.

276

*¶* Dios de diuersas  
maneras ablanda nu  
estras corações.

277

*¶* Fin principal y ob  
iecto diuersas cosas  
son.

278

*¶* Alabãça y hõrra  
no puede ser fin pri  
cipal de obra virtu  
osa: pero si obiecto

279

*¶* Fin principal de la  
obra virtuosa aun q  
no pueda ser ganantia  
de honrra y ha  
sienda en quãto ella  
es virtuosa: pero si  
en quãto de fugo a  
ellos se ordena.

*¶* 1. sec. q. 1. s. 1. de Ma  
io. q. 2. 2. alibi sepe.

*¶* Adr. Quodlib. 10.  
1. 11.

*¶* 1. 11. ff. de condict. ob  
turp. cau.

como lo dize. S. Augustin<sup>o</sup> La otra manera de responderes, q̄ otra co  
sa es amar a Dios y ser uille principalmente, por quiẽ el es, y por deuer  
sele, mouiẽdonos a ello el temor dela pena. Lo qual es sancto y bueno.  
Y dello se puede entender lo en el argumento allegado. Otra cosa es ser  
uille principalmẽte porque no nos condene, de tal manera q̄ si por esso  
no fuisse, no le seruiriamos. Lo q̄l es malo. Y dello habla n<sup>o</sup> corollario.

Al. 6. digo t<sup>o</sup>lo primero q̄ otra cosa es ser fin extrinseco dela obra vir  
tuosa, y otra cosa ser su obiecto. Fin principal extraño no puede ser algũa  
de estas. 5. cosas, ni otra t<sup>o</sup>poral. t<sup>o</sup> pero biẽ puede ser su obiecto. Por lo q̄l  
se suelta lo dela peticion de bienes t<sup>o</sup>porales, q̄ adios se haze justa. Por q̄  
aunque ellos no pueden ser la causa final y principal de nuestra oratiõ,  
pero biẽ pueden ser obiecto principal dela petitiõ en ella inclusa Por lo  
mismo se suelta la dela petitiõ dela limosna, grados, corona imperial y  
põtifical, en q̄ el argumẽto se fũda. Pues esta claro q̄ la limosna grado y  
coronas son ena q̄llos casos el mismo obiecto delas petitiões, y no el fin  
principal dellas, cõforme alo q̄. S. Thomas escriue en muchas partes.

Digo lo. 2. q̄ el fin dela obra virtuosa puede ser ganantia, no en quã  
to ella es virtuosa, si no en quanto de su natio y casta para ello se endere  
ça. Por lo qual se suelta lo del cõprar y aceptar herẽtias, mãdas y fidei  
comissos, porque aunque el comprar y hazer lo suso dicho, en quãto  
es obra virtuosa y nace dela virtud de iusticia, no se puede ordenar prin  
cipalmẽte para ganar. Pero aquella obra de cõprar y aceptar de su casta  
y natio es cosa ordenada y endereçada para ello. Como quasi semeja  
mẽte Adriano determina q̄ aun q̄ vno si no es otramẽte a seruir obliga  
do biẽ puede llevar paga por su seruitio, en quanto es seruitio. pero no  
en quãto es virtuoso. Por q̄ aũ que no sea obligado a seruirle, y por esto  
puede recibir dineros por su seruitio. pero ya que le serue, es obligado  
alo virtuosamẽte seruir, y por cõseguiẽte no puede por ello justamẽte  
tomar paga. Por q̄ no es licito tomalla por lo que es a hazer obligado. 2

## EL. II. COROLLARIO.



L. II. corollario harto cõsolatiuo es no ser peccado hazer  
autos de virtud, por vna de estas cinco cosas, no tomãdo  
las por fin principal o partial dellos, si no por segundario  
y menos principal. E este. 2. corollario prueua se quasi por  
todos los argumẽtos contra el primero formados y sus solutiones. Ca  
del primero dellos, si biẽ se pesa, se coge no ser licita la obra q̄ principal  
mẽte por temor se haze, pero si la que menos principal y segundariamẽ  
te. Del segundo no ser virtud obra buena principalmẽte por gualardõ

o interesse, pero si menos principal y segundariamente. Del tercero ser fctó seruir a Dios principalmente por lo que su grandeza y bondad merecē, aun que el temor de la pena nos a ello incite.

Prueuase tambien este corollario, porque Urbano Papa<sup>k</sup> y también Celestino<sup>l</sup> determinaron ser licito a los clerigos seruir en las yglesias cō esperança de subir a las dignidades y hōrras dellas. Y aun Gelasio<sup>m</sup> mas claro que todos dixo: cōmoda presb̄yteri prop̄sibus quā diaconi confectantur, vt hac saltem ratione constricti & honorem, quē fugerant, appetere nitant̄ & quāstum. Maiores prouechos cōsigan los presb̄yteros que los diaconos, para q̄ por esta manera constreñidos se effuercē a desfezar la honrra y ganācia q̄ huyen. Y Valerio<sup>n</sup> Maximo afirma t̄ vberimū virtutis alimentū esse honorem. Muy copioso mantenimieto de la virtud ser la hōrra. Y Tullio cada dia por los CHR Istianos aprouado, y por S. Augustin referido dize. Honor alit artes. La honrra mātiente las artes. Y segū el Satyrico<sup>o</sup> Quis virtutē amplectit ipsā, prāmia si tollas? Quien ala virtud sola abraça, si los premios quitas? Vn philodoxo dezia. t̄ Virtus non aliter gaudet agnosci, quā solamar lucere. La virtud no menos huelga de ser reconocida, q̄ el sol de dar luz. Lo q̄ libé sintio. S. Tho.<sup>o</sup> despues de. s. Aug.<sup>r</sup> y despues de etramos S. Anto.

Prueuase tambien este corollario por muchas glossas recibidas, vna allegada por singular dixo ser licito al clerigo t̄ seruir a la ygleha con esperança de subir a alguna dignidad, con tanto que principalmēte no sirua por ella. Quasi lo mismo dize otra<sup>o</sup>. Y harto les semeja otra<sup>r</sup> que dize q̄ aun q̄ prestar dineros principalmēte por ganācia sea vsura, pero no quando principalmēte presta por bien hazer, y porque la razón lo requiere. A un q̄ menos principal y segundariamēte la espere. Otras glossas<sup>3</sup> hay q̄ tambien dize t̄ ser cierto limonia seruir al perlado principalmēte por beneficio eclesiastico, mayormente con pacto y concierto, que se le dara. Pero no seruir principalmēte por otro respecto aun q̄ segundaria y menos principalmente le siruiese por la esperança del. Sobre que lindamēte, como suele habla Adriano.<sup>o</sup> Y otra glossa<sup>b</sup> siente que aun que leuantarse a maytines principalmēte por ganar las distributiones quotidianas es peccado, pero no si principalmente se le uanta por alabar a Dios, y segundario por aq̄llas. Dexo muchas otras determinaciones de solēnes doctores q̄ para este proposito se podian allegar por no ser prolixo.

**E**L III. corollario es, q̄ siendo las otras cosas y iguales, n̄ras obras tāto son mas virtuosas, quanto menos mezcla y liga llicuā de hōrra y gloria y otro interesse tēporal. Y aq̄llas son por excellētia virtuosas, q̄ sin otro respecto tēporal alguno se hazē por amor de Dios, o dela virtud

## L

287 **S**imonis mētaico leuantarse a maytines principalmēte por las distributiones quotidianas, Adriani Quolib. 9. art. 2. M. Syluest. verb. Simonis. q. 9. ad 101 in. 4. d. 15. q. 29. col. 10. r. d. 25. q. 2. col. 24. Jason in. l. Si quis nec cō. ff. si eccl. pct. fell. in. c. Nō dubitā. de sent. cō. alij ab eis citans.

**k**  
c. Sic officia. 59. d.  
**l**  
Quid. pdct. 61. d.  
**m**  
c. Consoluit. 74. d.  
**SI**  
c. Seruir en la ygle  
sia con esperança de  
subir a mayor digni  
dad no es peccado:  
ni aun cō esperança  
de ganar mayor par  
tido.  
**n**  
xl. c. 1. o. Arcopag.  
**SI**  
c. Hōrra mātenti  
mo de la virtud.  
**n**  
lib. 7. de ciuit. c. ij.  
**o**  
Juuenal. Sat. r.  
**SI**  
c. Virtud supremio  
quien la quiere?  
**SI**  
c. Virtud de sí sola es  
de ser conocida.  
**q**  
2. Sec. q. 132. art. 1.  
**r**  
Super Job. tractus  
illud clarifica filium  
mo. Job. 7.  
**o**  
2. partit. 4. c. 1. §. 1.  
**t**  
c. Quid. pdct. 61. d.  
**SI**  
Seruir menos prin  
cipalmēte por digni  
dad: licito es.  
**v**  
gl. c. Doc. ad nos.  
19. d.  
**r**  
c. Consoluit. de vsur.  
**SI**  
c. Prestar dineros  
principalmēte por  
la esperança q̄ le vol  
uerā mas: vsura es:  
pero no si menos  
principal y segunda  
riamēte.  
**s**  
c. Sub. c. La esset. de  
simo. 7. cū ad n̄ram.  
de elec. 2. 6.  
**r**  
c. Seruir a plados  
por beneficio quando  
es simonia.  
**a**  
Quolib. fr. ar. ij. sub  
l. d. 11. d.  
**b**  
gl. c. 1. de clere. non  
ref. li. 6.

li. i. s. i. a. q. i. col. 3.

Gabriel in. 2. li. sc. d. 35. q. i. col. v.

32. q. i. c. nuptie. Et. c. xiii. de. ob. si gnific. in. princ. sc. in. 2. bo. i. part. q. 5. art. 1. ad. 1. c. art. v. in. corpore.

c. Duo sunt. 9. d. 288

Donna aun que buena pretendida por buenas obras menos principalme te es como liga de oro.

Arg. eius quid sit. Domin. in. c. fin. de. v. a. b. sig. n. 6. de. sc. 10. partim albo. 2. par. in. nigro citando. philosophi.

2. bo. in. 2. lib. sent. d. 30. q. 1. ar. 4. ter. in. c. Cum renūciat. 32. q. 1. c. Si enu. 8. p. in. d. ij.

289

El fin qual es principal y qual menos principal sepa el christiano.

289

El fin principal no es todo aquello lo q̄l cessando cessaria la obra.

Gl. i. li. ff. de neg. gest. et. gl. i. §. sc. r. ff. de postul. gl. post. Job. And. et. L. d. in. c. post. trā. statore. 8. renūci. gl. verb. periculosus. c. Cupientes de elect. li. 6. in. princ. Luz alis q̄ recentiores citant in. c. Et cessā te de appella. domi. post. Jo. And. in. c. Quomā. de inuni. eccles. li. 6. Barran. l. 2. §. fin. ff. de dona.

291

El fin principal es el qual cessando no cessa la obra.

§. Affinitatis. instit. de nupt. Liberos in. princ. vbi. Barr. ff. de hie. q̄ not. in. fa. ml. c. in. l. i. n. 28. ff. solut. matri.

c. Post translatione. col. 4. de renūciat.

§. In. l. 2. §. fin. ff. de donat.

aunque mejor es lo q̄ se haze por Dios, que lo q̄ por ser virtuoso. porq̄ Dios mas vltimo y mejor fin es q̄ la virtud, como biē determinā ochā y Gabriel. Lo vno porq̄ tanto mejor es vna cosa, quāto mas lexos esta delo malo, y q̄nto mas por solo Dios o porq̄ es razonable sehaze algo, tātō mas lexos esta delo malo, y mas allegado a lo bueno y fin vltimo, que lo que se haze por Dios o por ser razonable con tener ojo ala hōrra o prouecho. Pues si principalmete por estas se hiziesse seria malo, y desuiado de su fin proporcionado, como el primero corollario cōtiene. Lo otro, porque como el oro tanto mas vale, b̄ siendo de y gual peso, quanto menos liga de plata v otro metal lieua. Y la hōrra aun que buena v prouecho por la virtud pretendidos sō para conella, como la liga de plata v otro metal para conel oro. El qual si tātō omas tiene de plata, q̄ de oro no se llamara oro, si no dorado v plato y oro. A si la obra si tātō v mas principalmente sehaze por respectō temporal, que por Dios, o porque es razonable, ya no se llamara buena, sino mala de buē color cubierta. Pues no es posible, que sea buena iuntamente y mala, segun la comū y verdadera opiniō, aunque a algunos les ha plazido lo contrario.

### EL III. COROLLARIO.



L. 4. que para bien viuir, bien examinar su conscientia, y enteramēte confesar conuiene al Christiano saber qual fin es principal, y qual menos principal de sus obras. Pues que q̄ndo la alabança, honrra v otro bien temporal es fin principal de la obra, ella es mala, por razō de la circūstātia del fin desproporcionado, aunque de suyo y segun su obiecto sea buena y muy virtuosa, como en el primer corollario se contiene, y no si fuere fin menos principal y secundario.

Algunos quisierō t̄ s̄tir aq̄l ser fin principal el qual cessando cessa la obra. Cōtra la q̄l determinatiō haze lo primero, q̄ si esto fuesse verdad quasi todas n̄ras obras serian perdidas. Porque quasi todos y quasi siēpre obramos de tal manera por Dios y por la razon, que si todos los respectos temporales cessasen tambiē nuestras obras cessarian, conforme alo de Iuuenal arriba allegado. Quisenim virtutem āplectitur ipsam, premia si tollas. Quien abraça la virtud, si quitas los premios. Lo otro t̄ que hay fin principal el qual cessando no cessa la obra. s. quando dos o mas son las causas finales de alguna obra. Ca entōces, aunque el vno cesse no por esto cessara la obra, segun la doctrina de todos. Lo otro, porque aqui no tratamos de los señaes por los quales en el iuyzio exterior esto v aquello se presume causal final, de que tratan Iuan Andres. Bartolo y otros, Sino qual de verdad āte Dios, y en el foro interior es causa

causa final principal. Y poresto aun q̄ cessar o no cessar la obra, cessado la causa sea señal no pequeña de que la causa se presume final o impulsiva, pero en el foro exterior necesario no concluye, como tengo prouado, y en el interior menos satisfaze. Lo otro porque esto reprueua. S. Tho.<sup>o</sup>, en este mismo proposito por aquello de, S. Pablo. Debet in spe qui arat arare. El que ara deue arar con esperança, y habla del que obra spualmēte con esperança de lo tēporal. Hallo q̄ Bartolo comúnmente recebido en otra parte<sup>o</sup> dezia q̄ el fin principal est inis in quē intellectus finaliter tendit, es el cabo a do el entendimiento finalmente va. Pero aū que la intencion de Bartolo fuesse buena, pero no se si sus palabras agrararan a los que mas exercitados que el fuerō en la philosophia general, aun que en la particular pocos se le han y gualado. Porq̄ segun ellos a la voluntad, y no al entendimiento pertenece el fin, y aun los medios pa llegar a el. Y dizen q̄ la intenciō no es obra del entendimiento, ni tã poco la fruicion, si no de la volūdad. Ca todas estas cosas q̄ rer, fruiciō & intenciō por diuersos respectos se ocupã acerca dī fin, el q̄ rer por ser el cosa amable, la intenciō por ser cabo de los medios, la fruiciō por ser vltimo, como lindamēte lo declara. S. Tho.<sup>o</sup> y lo encomienda despues de el Caietano.

Porende digo lo primero q̄ que fin es el bien q̄ por si mismo se quiere segun. S. Tho.<sup>o</sup> Hora otras cosas se quieran por el, hora no, y hora ello se quiera por otra cosa, hora no segun la mēte de<sup>o</sup> Gregorio y Gabriel.

Digo lo segundo q̄ fin se diuide en muchas maneras. La primera en fin de la operation, y fin del obrero. Fin de la operation es la misma obra v obiecto suyo. Fin del obrero, es el fin q̄ por aq̄lla obra el obrero pretende alcanzar. Edifica y vna casa para cō ella ganar alquileres, ella misma, es el fin de aquella edification y opation vuestra. Pero el fin vīo que loys el obrero es la ganācia que pretendeis, como en muchas partes para determination de grandes dificultades lo dize. S. Thom.<sup>o</sup> Y por esto Caietano<sup>o</sup> defendiendo la Comū opinion<sup>o</sup> q̄ tiene ninguna opatiō del hōbre con deliberation hecha en particular hallarse indifferēte, esto es q̄ no sea buena o mala. Y respōdiendo a vn cōtrario q̄ se podia fundar en q̄ alguna obra se haze cō acuerdo, y no para fin alguno bueno ni malo, respōde q̄ no es posible. Porq̄ a lo menos la obra misma sera su fin de aq̄lla operation. La qual obra si de suyo no es mala, sera el fin bueno, como el dar de limosna al pobre de aq̄l q̄ por ningū otro fin extrinseco la da. Ca por lo meos da la por hazer limosna al pobre que es bueno.

La. ij. diuisiō<sup>o</sup> q̄ el fin se parte en fin propinquo y fin remoto. Obra y virtuosamente por conformaros con la derecha razon, y por alcanzar el paraíso. El primero fin es el propinquo<sup>o</sup> el segundo el remoto. Y añado que el fin se dize propinquo v remoto en dos maneras. f.

L ij

293. El fin postero segun la dicit de la executiō es primero segun la de la intenciō.

280. in. 2. d. 38. q. 1  
art. 1. ad. 5.

1. Ambitiosa. n. 1. q. 9.  
de decret. ab ord.  
faciend.

293  
El fin principal que  
es segun Bartolo en  
otra parte.

293

El Bartolo es la phi  
losophia particular  
a pocos de y en la

294  
El fin principal que  
es la volūdad por  
tendē.

280. i. sec. q. 8. ar. 2.

280. i. sec. q. 12. ar. 1.

1. Sec. q. 1. art. 1.

1. Sec. q. 12. ar. 1. ad  
4.

1. 2. q. 8. art. 2. vbi  
hoc Caietano lau  
dat.

295  
El fin que cosa segun  
la comun.

Grego. Arimēsto  
& Gabriel. 2. d. 35

296  
El fin se parte en  
dos maneras. La  
primera en fin de la  
obra y fin del obrero

280. in. 2. dist. 1. q. 1.  
ar. 1. 2. 3. d. 36. q. 1.  
ar. 1. d. 3. 2. d. 38.  
ar. 1. in. 4. d. 16. q. 3.  
ar. 1. q. 1. ad. 2. cc. 2.  
sec. q. 1. q. 1. ar. 6. ad. 1.

1. Sec. q. 18. art. 5. in  
fine addit. maioris.

280. in. 1. q. 18. ar.  
5. in. 2. d. 40. ar. 5.

297.  
El 2. a. ii. es fin propi  
quo y fin remoto.

280. in. 1. Ambitio  
sa. n. 19. de decret.  
ab ord. faciē.

280. 1. Sec. q. 47.

280. 1. Sec. q. 22.

art. 7.

segun la orden dela execution, con que se alcãça, y segun el dela intenciõ.  
 y entendimiento con q̄ os moueis a lo alcançar. Y son tan differetes q̄  
 lo que es primero segun la orden dela intencion es postrero segun el de  
 la execution. Y al reues lo que es primero segun el dela execution es po  
 strero segun el dela intencion. Hazeys vna casa para conella ganar alqui  
 leres. La ganancia es lo primero segun la orden dela intencion. Porq̄ es  
 lo primero, que a hazer la os mouio, y es lo postrero en la execution.  
 Porque es lo postrero que se hara. Y segun la orden dela execution, los  
 cimientos della son lo primero que se hara, aun q̄ es lo postrero en la in  
 tenciõ. Esto quiso dezir Bartolo, aunque no lo acerto tãbiẽ a declarar  
 como. S. Tho. del qual con la Comun siempre presuppone, el fin que es  
 primero segun la orden dela intenciõ ser mas principal q̄ el q̄ es prime  
 ro segun la ordẽ dela executiõ. Dize la ley que cõ los nobles y letrados se  
 dispense, quãdo fuere razõ para que puedã tener masque vn beneficio  
 incõpatible. El fin mas remoto della, segun la orden dela execution, es el  
 biẽ publico. f. que aya muchos sabios y muchos virtuosos. Y el fin mas  
 propinco es el particular delos nobles y letrados. Y assi el fin mas prin  
 cipal es el bien publico, y el mas remoto, segun la orden de la execution.  
 Porque es lo postrero que se alcança. Y el primero segun la ordẽ dela in  
 tencion v del entendimiento como lo llama Bartolo. De dõde se sigue  
 ser verdad lo que en el. c. Si diligenti<sup>o</sup> roue la ley no se dezir contener p  
 uecho publico, para que no se pueda renũciar, por ser hecha principal  
 mẽte para bien publico. Porque toda buena ley estã si no quando en  
 tramos sus fines, assi el proximo como el remoto v el primero, assi segun  
 la orden dela execution como la dela intencion es bien publico, lo que  
 nadie bien hastaqui declaro.

In. l. ambrosio. r. 19. ff. de decret. ab  
 ord. facie.

1. Sec. q. l. art. i. ad  
 h. q. 13. ar. 7. ad 2.  
 2. q. 10. ar. 1. ad. 2. et  
 optime. q. bart. 4. in  
 corpore quõdo.

199

¶ Ter qual se dize  
 cõtener biẽ publico  
 para q̄ no se pueda  
 renũciar.

v. l. ambrosio. r. 19  
 de for. cõpet.  
 e. Crit. 4. vñ.

200

¶ La. i. diuisiõ en  
 fin vltimo y medio.

In. l. b. d. r. v. l. q. i.  
 col. 3. Gabriel in. 2  
 li. ser. v. 2. q. i. col. 7

201

¶ Fin vltimo verda  
 dero qual y qual fal  
 so y peruerso.

1. Sec. q. l. ar. 7.  
 1. Sec. q. l. ar. 5. 27.

¶ Finẽ dõs nãde  
 loo puede tener por  
 vltimo.

De h. j. lib. sent. q.  
 1. col. 3. Gabriel. in  
 2. lib. v. 2. q. i. col. 6  
 2. Tho. l. Sec. q. j.  
 art. 2.  
 Ad pñ. lib. 3.

1. Sec. q. l. art. 5.

¶ Fin e tres maneras  
 se puede amar. f. co  
 mo vltiõ y como medio referido a otro y como medio fin lo referir a otro.

La. III. diuisiõ del fin estã que se parte en fin vltimo y fin medio. Fin  
 vltimo segun Ochan es id quod est omniã amabilissimũ. Lo que es di  
 gno de ser mas amado q̄ todo lo al, y no ay ni puede haüer mas de vno  
 verdadero que es el mismo dios, segun S. Thomas por todos recebi  
 do, aunque si falso segun falsas opiniones, y peruerso segun peruersas vo  
 luntades de muchos como lo dize el mismo. Porq̄ pa cada vno es fin vl  
 timo lo q̄ el mas ama o reputa por mas digno de ser amado y querido,  
 que otra cosa alguna, q̄ se le representar pueda, segun los susodichos, y  
 segun aq̄llo del Apostol. Quorũ deus venter est. cu y o dios es el comer  
 Aun q̄ vn solo hõbre en vn mismo tiẽpo no puede tener aũ falsa ni ma  
 liciosamẽte muchas cosas por vltimos y diuersos fines segun la Comũ.  
 La. 4. diuisiõ que se cõge de Ochan y Gabriel q̄ vn fin se ama como  
 vltimo. f. por bien soberano y digno de ser mas amado q̄ todo lo al q̄  
 se pponer pudiesse. Otro como medio referiẽdo y ordenãdolo expñsa  
 mẽte

In locis predictis.

méte pa otro mejor y mayor. Otro tábié como medio sin expssaméte referirlo a otro, ni reputarlo por vltimo. En la primera manera de estas solo Dios se puede justaméte q̄rer y amar. En la .2. todas las creaturas. En la tercera todo aq̄llo, q̄ por si, aun que para otro fin mejor no se ordene, es amable, cóforme a lo q̄ dize Aristoteles q̄ ay cosa que por si solo se ha de escoger: si la bié auéturáca, otras que por otras solamére, quales son las riquezas, otras que por si y por otras quales son las virtudes, buen entendimiento y semejantes cosas, q̄ de suyo aunque no fuesen medio para otras mayores son dignas de amor.

Digo lo .3. q̄ el fin mas p̄pinquo & inmediato algunas vezes se llama fin principal por ser el primero en la execution. Ca aunque el fin principal de todas las leys sea bien publico como lo dize .S. Isidoro pero al fin propinquo de muchas leys, q̄ es el bié particular de particulares, Accursio lo llama principal. Lo q̄l poderse hazer mas claro lo dize Bartolo en otra parte. La qual gloss. entendiendo la así se puede defender, aunque ay la reprocua nuestro Cátabro Fortunio en ingenio y virtuosa vida muy bien fortunado, como yo la defendi en otro capitulo deste libro que con la expositió del Arcediano y el cardenal parece muy cótrario. Pero concertarse pueden deziendo, q̄ Accursio llama principal al fin propinquo por ser primero en la ordé dela execution, y el Arcediano al fin remoto, por ser el primero en la orden dela intentiô.

Digo lo .4. q̄ no ser necesario q̄ vn bié se téga por vltimo fin, para q̄ se diga principal. Ca dos fines principales puedé mouer a hazer vna ley v otra dispusiciô, y no puedé ser dos fines vltimos de vn mismo hóbrec en vn mismo tiépo, ni segun verdadera, ni segun falsa imaginatiô, como poco ha lo dixé.

### V. COROLLARIO.

EL .5. corollario q̄ del .4. se sigue es que fin principal es Finis gr̄a cui soli fit vel fieret opus, etiá si alius nō cōcurreret actu neq; virtute vel salté tantū vel æque gratia eius ac alius. Fin por amor del q̄l solo se haze o se haria la obra, aunque otro no concurriessé actual, ni virtual méte, o alomenos mas otáto se haze por el, como por otro. Dixé fin por que la diffinitiô no carezca de vocablo mas general q̄ lo q̄ diffinimos. Ca todo fin principal es fin, pero no todo fin es principal. Dixé por amor del qual solo se haze la obra, por el fin que solo ocurre para obrar al obre ro. Exemplo del que sin acordarse de Dios, ni de otro fin guarda castidad por ser ello cóforme a derecha razô, su fin principal es viuir y obrar segun razô, y obra bié. Dixé o lo haria, aunque no concurriessé otro, por las obras que se hazen por muchos fines principales, de tal manera, que aunque el vn solo ocurriessé se haria la obra. Exemplo del q̄ por

1. ethic. c. 7.

304

El fin mas propinquo algunas vezes se llama principal por ser el primero en la execution.

3  
Erit. sic. l. 4. dist. 1. et ibi Archid. et Cardin. 2. dom. 1. c. cc. q. 90. art. 7. 11. Pan. et omnino in c. 1.

3  
gl. l. 1. §. Duius studij. ff. de instit. et iure

3  
l. 2. in bitiosa. n. 2. ff. de decr. ab ord. fac.

305

El fin principal de las leys es el bien publico: aun q̄ el propinquo se llama alguna vez tal vado q̄ no sea publico.

3  
Salmatic. l. c. Erit. aut. l. 4. dist.

306

El fortunio cōterra neo del autor alabado.

307

El fin principal y vltimo no son vna misma cosa.

308.

El fin principal con bartorecato diffinido.

3  
Exemplo Juris. d. n. l. ff. de testu. et alibi sepe.

3  
Elo in. c. Cessum c. de appellat.

amor de Dios, y por que la derecha razon manda guardar castedad, de tal manera, q̄ por sola la razon aun q̄ ningū acuerdo touiesse de Dios la guardaria, y al reues por amor de Dios haria lo mismo, aunque ningū acuerdo ni actual ni virtual touiesse dela razō. Dize actual o virtu almēte. porque para ser vn fin principal, ni basta ni es menester q̄ actu almēte no cōsidereis otro fin, por cuyo amor obrays mas, q̄ por aq̄l. Ca basta y es menester q̄ ni aun virtualmente concorra tal. Exemplo del que por amor de Dios & imitar su limpieza prometio de guardar castedad, y despues la guarda por ser ello razonable, sin actualmente acordarse de Dios, ni de su amor. Ca el fin principal de esta obseruātia desta castedad no es el viuir cōforme arazō, sino el amor de Dios. Por que aunque por solo hazer lo que es razonable lo guarda, si se mira su actual intētiō, pero mirando la virtual, q̄ se funda en el amor de Dios, que a votar lo mouio. Dios y su amor son fin principal. Dize o alo menos mas por el que por otro, para compehender el fin principal, q̄ por si solo no moueria a hazer la obra, alo menos en tal tiempo, lugar y manera, sino concurrise con el algun peso de alguna causa impulsua. Exēplo del q̄ no iria por sus negocios solos, aun que grandes a Roma, pero por que le dā otros se parte, pero no parte tātō por los otros, como por los suyos. Ca en este caso sus negocios son el fin principal. Dize o tanto como por otro, por el fin principal. Por el qual solo no se haria la obra si no se le ayūtasse otro, que tātō como aq̄llo mouiesse a hazella. Exēplo del que no iria a Roma por ganar .50. ducados de vuestros despachos, y porque otro le da otros .50. por los suyos, va tātō por vnos, como por los otros. Ca en este caso assi la ganancia del vno como la del otro es fin principal, aun que no ētero de lu ida. Todo lo qual mas se desmenuza en el corollario leguiente.

#### Question necessaria.

Y si preguntays qual se llama intintion virtual? Digo q̄ dexadas las grandes disputas y opiniones q̄ sobre esto hay en el .2. libro delas sententias<sup>b</sup> y attētos los grādes argumētos que el acutissimo Mayor ay<sup>i</sup> haze contra la opiniō comū. Cōtra la qual me parece t̄bien ser la de S. Tho. ay mismo<sup>h</sup> y la del cardenal Caietano en muchas partes<sup>i</sup> Atten to puestodo esto digo q̄ virtual relatiō, es la relatiō que ē otra general antes o entonces hecha se incluye, o q̄ de otro especial se sigue o la aptitud dela obra para tal relation cōcurriēte cō el habito que a ella inclina Exēplo dela primera parte en las buenas obras del q̄ generalmēte refiere, o algun dia referio todas las buenas obras de su vida para seruitio de Dios, o quando se hizo monge o Christiano, v otro estado tomo v en otro tiempo qual quiera y no touo despues contraria intintion.

Exē

b  
2. lib. d. 40.  
3. d. dist. 40. col. 7.  
k  
b. dist. 40. ar. 5.  
1. Sec. q. 21. ar. 2 et  
q. 100. ar. 1. 7 apti  
ad propositū. q. 8.  
ar. 1. q. 1. ar. 2. 9  
in add. magna.  
306  
Intintion virtual  
con habito recato di-  
finita con sus exem-  
plo.



Exemplo de la 2.ª parte de las leguas y passos q̄ camina el q̄ determino de ir a Santiago, y va para alla. Ca de la relation y orden con que ordeno su ida y parte para Sãtiago, se refieren tãbiẽ para alla las dichas leguas y passos. Exemplo de la tercera parte de las buenas obras del que esta en estado de gratia las quales virtualmẽte s̄o referidas a Dios por ser ellas buenas moralmente, y por conseqüente ser aptas y referibles al vltimo fin, y concurrir con el habito q̄ a ello inclina. s̄. con el de la gracia en el mismo obrero, como lo determinan. S. Thomas, Caictano y Mayor en los lugares que agora acabo de alegar. Y hablãdo mas llano digo q̄ comũmente relatiõ virtual es quando no se refiere actualmẽte en algun fin, pero si el obrero fuesse preguntado si lo haze por aq̄llo, respõderia cõ verdad, que si, segũ. S. Bonauentura y Gabriel.<sup>m</sup>

<sup>m</sup>  
In. 2.º dist. 41. col. 3.

EL. VI. COROLLARIO.

**F**L. 6. corollario que aunque muchas vezes el fin principal de la buena obra sea el vltimo de todas las buenas, pero no todo fin principal de buena obra es el fin vltimo. Ca vno solo. s̄. Dios es vltimo fin de todas las buenas obras,<sup>n</sup> como tãbiẽ es principio primero de todas las cosas, y por esto se dize alpha & o, principio y fin en el Apocalypsi.<sup>p</sup> y aun q̄ la biẽaueturãça y aun la charidad y sumo deleyte, q̄ debaxo della se comprehendẽ, se digan tãbiẽ vltimo fin de todas las buenas obras.<sup>q</sup> Pero dizese assi no porq̄ absolutamente lo son, sino porque son los vltimos autos y el mas cercano en ludo con q̄ la buena obra, y el que la haze con el vltimo fin que es Dios se ayuntã y apegã, y de muchas buenas obras el fin principal es otro que Dios, y otro que la bienauenturança, y que charidad y soberano plazer. Ca pa ser vna obra virtuosa o buena basta, q̄ su fin principal actual, y aun virtual, sea el fin proximo de alguna virtud particular o fin general de todas las virtudes morales.<sup>r</sup> s̄. q̄ se haga por ser cosa iusta u eforçada o templada, que son fines particulares de particulares virtudes, o por bien viuir, segũ la razõ derecha, que es fin general de todas las morales.

EL. VII. CORROLARIO.

**E**L. VII. corollario est que lo menor y no tã bueno no puede ser fin principal de lo mayor y mejor, como determino. S. Tho. y se allego en el argumento postrero hecho por el primer corollario. Y lo mismo tiene Mayor en otra parte.<sup>u</sup> Desto se sigue q̄ ningũ biẽ tẽporal puede ser fin principal de vna obra virtuosa alguna, como se affirmo en el 4.º corollario.

310  
¶ fin vltimo de las buenas obras todas es vno absoluto: aun q̄ secundum quid: y alguns respecto tambien lo son la charidad. la biẽ aueturãça y aq̄l soberano plazer.

<sup>n</sup>  
1. Sec. q. 3. art. 1.  
<sup>p</sup>  
cap. 1.  
<sup>q</sup>  
Magist. in v. dist. 35  
<sup>r</sup>  
Tho. ibidẽ. ar. 1. fine  
<sup>s</sup>  
Tho. in. 7. d. 35. ar. 1.  
2. 2. 3. ar. 5.

311  
¶ fin de lo mayor y mejor no puede ser lo menor y no tan bueno.

<sup>t</sup>  
Tho. 2. d. 35. q. 1. ar. 1. in fine. r. art. 2. in. 3. arg. facit. l. 1. §. 3. 4. si. cõ gl. 7. l. 2. in prin. cap. 17. de aqua pluuiar. arcẽ.

<sup>u</sup>  
In. 4. d. 2. q. 2. sub fine.

## EL.VIII. COROLLARIO.

312  
 ¶ Obia ninguna bue  
 na cuyo fin actual o  
 virtualmente no se  
 refiere al vltimo fin  
 y al de alguna vir  
 tud.

¶ Bag. in. 3. d. 38.

¶ In li. 1. ser. q. 1. col. 3.

¶ In. 2. d. 38. q. 1. col. 4.

313

¶ Obia hecha por  
 fin deuido referido  
 pero a no deuido  
 malo co.

¶ In. 2. lib. d. 38.

**E**L. 8. corollario, es q̄ ninguna obra q̄ no se refiere actual o virtual  
 mēte enel fin vltimo, o enel de alguna virtud, es virtuosa, y menos  
 meritoria, antes es viciosa y peccado, si fue cō acuerdo q̄ pa peço baste  
 hecha. Lo vno por la conclusion del corollario p̄ximo y lo enel allega  
 do. Lo otro por q̄ esta conclusion es de. S. Angustin, a quiē el Maestro  
 enel terçero delas sentēcias<sup>2</sup> allega y sigue, cō todos los que ay escriuē  
 y mas claro lo afirmarō Ochā<sup>1</sup> y Gabriel.<sup>2</sup> Delo q̄l se sigue f̄ q̄ tãbiē  
 es viciosa la obra y peccado, aū que se haga por el fin vltimo, o por el de  
 alguna virtud, si empero hecha por tã escogido fin se refiere principal  
 mente a otro biē temporal alguno de vida, salud, plazer, riq̄zas v otros  
 semejantes. Porque esto es lo mayor someter a lo menor y hazerlo  
 medio, para principalmente alcançar lo que a el es subjecto. Lo qual  
 ser peccado se prueua enel .7. corollario y enel argumento postremo del  
 primero. Haze aquello de. S. Augustin allegado por el maestro.<sup>2</sup> Nō  
 debemus euāgelizare, vt māducem<sup>2</sup>. no deuemos predicar por comer,  
 ha se de entēder principalmente parando enel comer, como se dira enel  
 corollario siguiente.

## EL.IX. COROLLARIO

314  
 ¶ fin principal re  
 moto & virtud basta  
 para ser la obra vir  
 tuosa.

**E**L.IX. corollario es que aunque el fin principal dela buena obra ha  
 de ser actual o virtualmēte el vltimo u otro de alguna virtud, po  
 no es menester, que tal sea el fin q̄es proximo u primero segun la orden  
 dela executiō, basta que sea el fin primero segun la orden dela intintio.  
 Camino, mercadeo, guerreo, juzgo, estudio, dexo de comer y trabajo  
 por ganar algo con q̄ viua virtuosamēte, o sin q̄brātā la ley de Dios,  
 virtuosamēte obro, aun q̄ el fin p̄ximo segū la executiō, q̄ es ganar, no  
 sea el vltimo, ni de alguna virtud. Porque aun que es proximo, pero no  
 es el principal. Lo vno porq̄ no tanto por ganar trabajo, q̄nto por tener  
 con que viuir honesta y virtuosamēte. Lo otro porq̄ el fin q̄ es primero  
 segū la orden dela intintio es mas p̄ncipal q̄ el q̄ es primero segū el dela  
 executiō, como se dixo enel corollario. 4. enla segūda diuisiō. Pero si yo  
 hago lo susodicho principalmente por ganar, sin auēctual ni virtualmē  
 te ordenar la ganancia para bien u honestamente viuir, peccaria, Digo  
 virtualmēte, porque no es menester, q̄ q̄ndo entiendo de ganar, actual  
 mente ordene la ganācia para estos fines. Ca basta, que si, me pregunta  
 sen para que la quiero, cō verdad podria responder, q̄ para conello bien  
 y honestamente viuir, o para seruir a Dios, como en la q̄stio puesta des  
 pues del. 5. corollario lo dixe. Haze que el Maestro<sup>3</sup> dixo q̄ aun que pre  
 dicar por ganar sea peccado, pero predicar por ganar para que sustentā  
 dome pueda mas predicar o viuir virtuosamente a seruicio de Dios,  
 no es malo ātes es virtud.

¶ In. d. vñ. 38.

## EL X. COROLLARIO.

**E**L X. corollario. Que  $\dagger$  aun  $\bar{q}$  es peccado ayunar, disciplinar, rezar, dezir missa y hazer otras semejantes obras buenas, porque Dios nos de vista, salud, fuerças, honrras, dignidades u otros bienes temporales, no referiendolos a otro fin mas alto ni actual, ni virtualmente, y parando en ellos como en fin principal: Pero no si se actual o virtualmente referiere en el vltimo fin que es Dios, o en otro general o particular deuido de alguna o toda virtud.  $\bar{s}$   $\bar{q}$  riedo los tales bienes pa seruir mejor a Dios, o viuir iusta, casta, efforçada, templada o virtuosamente con ellos. Ca con esta relatió actual o virtual se haze que aq̄llos bienes téporales, que sin ella erã fin principal de las dichas buenas obras con ella queden por menos principal por lo que en el 4. corollario se dixo.

<sup>309</sup>  
Peccado es ayunar  
re 3ar. 1c. por vida  
salud y otros bienes  
temporales: no  
referiendolos a otro  
fin. pero no refe  
riendo a el.

<sup>310</sup>  
El fin principal de  
de ser vna cosa por  
se referir a otra.

## EL XI. COROLLARIO.

**E**L XI. corollario es  $\bar{q}$  buenos y malos pueden ser los ayunos de las donzellas que en algunas partes ayunã siete años los sabados, y las otras romerías, oraciones y obras pias  $\bar{q}$  hazē, por  $\bar{q}$  la virgen y madre y algun santo y santa les ayude para ser en alcãçar maridos dichos  $\dagger$ . Y asñi mismo los ayunos y otras obras pias de la ḡte de guerra  $\bar{q}$  hazē porque sea de los peligros della librada. Y aquel rezar del euãgelio de S. Iuã de los caçadores, por  $\bar{q}$  el aguila no les mate los açores y halcones y el rezar, votar, dezir o hazer dezir missas de S. Antonio de los  $\bar{q}$  han algo perdido para  $\bar{q}$  lo hallē. Y asñi mismo las missas y otras oraciones las pcessiones, limosnas, ayunos, romerías, disciplinas, nouenas,  $\bar{q}$  por la vida y salud de vnos y otros, por la pestilencia, por prospero camino de los caminãtes, por paz, y concordia de los reñidos, para el agua en tiẽpo de seca, por la serenidad en tiempo de lluvia, para que dios lleue o trayga los nauios saluos, para que de a nuestros Reyes victorias, & hijos a algunos casados que no los tienen. Y finalmente todas las obras que por euitar tribulation, o alcãçar prosperidad temporal de zimos, hazemos, padecemos, o dezir, hazer o padecer a otros procuramos. Porque si estos bienes se tomã por fin principal aũ que no por vltimos destas obras, ellas son malas y pecados. Y si se tomã por fin menos principal no.  $\dagger$  Y dizēse tomar por fin principal, si por solos ellos se hazē y tambiē si mas o tãto por ellos, que por otro respecto, como se coge de la diffinition del fin principal, que en el corollario quarto recatada se dio. No se dizen empero tomarse por fin principal, por solo ser ellos tal causa que se dexarian de se hazer si no interueniesse ella, como de la dicha diffinition, y lo que antes della vn poco diximos, se coge.

<sup>311</sup>  
Buenos y malos  
pueden ser los ayu  
nos de las donzellas  
y otras deuotioes  
por alcãçar maridos  
dichos

<sup>312</sup>  
Y asñi mismo los  
de la ḡte de guerra  
y de los caçadores:  
de los que han per  
dido algo y o todos  
los otros que o por  
euitar tribulatioes  
o alcãçar prosperi  
dad se hazen.

<sup>313</sup>  
El fin principal de  
de ser quando se tomã  
por fin principal de  
las buenas obras.

M

## EL. XII. COROLLARIO.

<sup>314</sup>  
 Bien quando se  
 obra por bienes tē  
 porales: y quando  
 me. or: quando muy  
 bico.



EL. XII. corollario que desto se sigue. lo primero, † que los que hazen las dichas v otras buenas obras por alcanzar los dichos u otros bienes temporales o corporales y evitar los daños semejantes, si quieren obrar bien, hazer plazer, y no pecar, ni offender y enojar al q̄ procuran de aplacar, han las de hazer mas por ser obras virtuosas, o por servirle estimando mas su seruitio y su amor, q̄ los bienes corporales y tēporales que piden, y pedir aq̄llos, como cosa menos estimada y preciada, harā mejor y si la inticiō fuere de virtuosamente viuir conellos. y mejor si fuere de viuir mas virtuosamente conellos, q̄ sin ellos, y mejor si la intinticiō fuere de servir a Dios cō ellos. y muy biē si fuere de servir mejor a Dios conellos q̄ sin ellos. Porque siendo las otras cosas y iguales, q̄nto el fin de la obra es mas subido y mejor, tanto ella es mas alta y excelente, como lo determina S. Thomas<sup>a</sup>, y otros muchos.

<sup>a</sup>  
 1. Sec. q. 18. art. 4. r  
 7. r. 2. ho. cū cōt. in  
 2. li. 1. d. 1. 35.

<sup>315</sup>  
 Obiar buenas o  
 bras por bienes tē  
 porales quando es  
 malo quando peor y  
 quando muy malo.

<sup>b</sup>  
 En loc. ap. proxime  
 citato.

<sup>316</sup>  
 De se puede des  
 sir de los peccado  
 res q̄ sin proposito  
 de fescemendar hazē  
 obras buenas por  
 bienes temporales.

Siguese lo segundo, † que los que hazen las dichas obras indignan a Dios, quando las hazen principalmente, mas por los bienes temporales, que por el, ni por ser buenas, y mas si la intintion fuere de viuir conellos vitiosamente. Y mas si fuere de viuir mas vitiosamente conellos, que sin ellos. Y mas si fuere para offender a su Dios. Y mas si fuere para mas offenderle conellos que sin ellos. Por que siendo las otras cosas y iguales, tanto es la obra peor y mas abatida, quanto su fin es peor y mas abatido segun el mismo S. Thomas<sup>b</sup>, y otros muchos lo determinan.

Siguese lo tercero † que justamente podemos dezir: A y de los amancebados q̄ por si o por otros dicen missas, y hazen las dichas obras por la vida y salud de sus macebas, con intintion de no se apartar dellas. A y tambien dellas, que lo mismo hazen por ellos. A y del Rey y señor que tyrāniza y del tirano, del costario del ladrō, oppressor, soldado, logrero, auaro, luxurioso, religioso malcasto, desobediente, o propietario, tahir, letrado cauilloso y desalmado y otros peccadores que hazē mil obras de su natio buenas, para que Dios les de vida, salud, hermosura, prosperidad, buena dicha, riquezas, saber y yzio cō intinticiō de viuir como viuen o peor o mas susa y escandalosamente. Ca estos no solamente pierden su trabajo en hazer aquellas obras, pero aun ganan desgracia con Dios muy grande, y peccan mortalmente, aun que a mi ver quando solamente las hazē por bienes temporales, sin actual o virtual expressa o tacita voluntad de vsar dellos para fin q̄ de su y o es mortal, como los proximos dichos, solo venial peccado peccan.

Dira

Dira alguno, pues como dizen q̄ los bienes hechos en peccado mortal, aũ que no son meritorios de gracia ni gloria, pero para muchas cosas y effectos aprouechã, y es bueno hazellos. Respõdo t̄ q̄ esso es verdad de los bienes que biẽ y virtuosamẽte se hazen. Pero estos de q̄ yo en este corollario hablo son bienes mal hechos. Porq̄ aunque las obras de suyo malas por el buen fin no se hagã buenas<sup>o</sup> pero las obras de suyo buenas y aun muy rebuenas se hazen malas, si actual o virtualmẽte se hazẽ por mal fin, como lo determinã todos en el .2. libro<sup>c</sup> de las sentẽtias y en otras muchas partes, y estas de que yo hablo actual o virtualmẽte se hazẽ por mal fin. O quãto peccado ay por cõfessar. O q̄nta ignorãtia y egaño aũ en los q̄ por muy sabios nos tenemos. S ñor dios Misericordia y lãbre.

Siguese lo quarto q̄ los doctores q̄ se riẽ o burlan de todas las obras en el corollario precedẽte nõbradas, en parte tienẽ razõ, y en parte no, y assi mismo los que a todas ellas defiẽden. Porque ni todas son buenas ni todas malas.

### EL .XIII. COROLLARIO.

**E**L .XIII. corollario es q̄ los q̄ rezamos, ayunamos, hazemos limosnas, estudiamos, guerreamos, o viuimos honestos, castos, o hazemos otras obras buenas por estas cinco cosas o alguna dellas t̄ .s. alabãça honrra, fama, gloria, y acatamiento, parando en ellas, y no refiriendo la actual o virtualmẽte en el vltimo fin o en algun otro de alguna virtud deuido, peccamos y erramos. No peccan empero antes merecẽ los que hazen las susodichas obras por estas mismas cinco cosas, refiriẽdo la actual o virtualmente al vltimo v deuido fin suyo, para q̄ se puedẽ y deuen dessear. de q̄ en el corollario seguinte se dira largo, por lo q̄ en los dos corollarios proximos hemos dicho. Esto postrero empo entiendo, q̄ndo la gloria v otra de estas cinco cosas no son vanas o malas. Porque entonces por mas que se refieran a fin deuido. s. al amor de Dios, o de la virtud, no dexan de ser malas. Lo vno t̄ porque luego que es peccado, no es apto para se referir a Dios, ni a otro fin deuido<sup>a</sup>. Por q̄ es del todo malo. Ca vna misma obra no puede ser buena y mala<sup>b</sup> como lo dice. S. Thomas.<sup>c</sup> Lo otro t̄ porque el mismo<sup>d</sup> y otros<sup>e</sup> concluden, que el que da limosna por Dios y por vana gloria, no merece nada, antes pecca, lino quãdo distinctamente por vna volũtad quisiesse dar la limosna por ser buena obra, o por seruir a Dios, y por otra quisiesse de ella vanagloria. Porque entonces dos volũtades seriã distinctas la vna buena, y la otra mala. Cuya malicia mala venial ala otra no empeceria, como el mismo. S. Thomas<sup>e</sup> lo declara.

M. ii

315  
C Bienes hechos en peccado mortal aprouechar en algo se entienda si se hizere biẽ ca otramẽte dañan en todo.

c. Quod quidam de penit. e. remis. gl. c. Queras. S. August. de penit. d. 5. e. vtro biq̄ y doctor. et in 4. d. 1. vbi maior recte. q. 1. e. Adri. de penit. q. 9. e. S. Anton. 3. part. tit. 14. c. 10. et alij alibi.

d. fonte. c. Neque. e. Denique. 14. q. v. et in d. 3. sup̄ in hoc textu. in. c. Cũ minister. c. Cũ homo. xxiii. q. v.

319  
C Peccan los q̄ hazen buenas obras por alabãça y otras 4. cosas si no se refieren a otro fin deuido

320  
C Obra mala no es apta para la referir a Dios.

a. Tho. in. 2. d. 40. q. 1. art. v.

b. c. Et reficiatur. 37. q. 1. c. Si enis. de penit. d. 1. Tho. in. 2. d. 40. q. 1. art. 4.

d. In. 2. dist. 33. q. 1. art. 4. ad. 4.

e. Jacobus. 2. in. de moral. c. xii. col. ii.

321  
C Peccado es dar limosna por Dios y por vanagloria venial.

c. Sed art. 4. ad. 4.

## EL. XIII. COROLLARIO.

<sup>322</sup>  
 Alabanza gloria  
 fama honra y acia  
 miento para feo si  
 nea se pueden bien  
 desear. El. 1. pa. hōi  
 ra de oios: el. 2. para  
 bien del proximo  
 spūal, el. 3. para el p  
 p: o.

2. Sec. q. 132. art. 1.  
 in corpore.

Tho. in cad. q. 132.  
 ad. 3.

2. Sec. q. 91. ar. 1.

3. Sal. 4. 5.

Entendimēto de  
 aqui dicho. Laude  
 mea infrenabo eū.

1. Si non licet. 23. q.  
 5. l. p: seo. 2. de ser.  
 8. q.

2. Sec. q. 26. art. 4.

Leuit. 1. 9. 7. 26. ar.  
 22.

Abul. super 26. ar.  
 c. 6. col. 7. 2. 5.

2. part. ti. 4. c. 1. 9. 1.  
 5. in col. 6.

<sup>324</sup>  
 El. 4. para bien  
 propio y ageno tē  
 poral que es falso si  
 no se templa.

<sup>k</sup>  
 In. 1. lib. d. 15. q. 8. r.  
 1. sub finem. 4. ar. 2. in  
 3. ar. 1.

**E**L. XIII. que para muchos fines se puedē biē amar y desear estas  
 6. cosas. El primero para gloria de Dios. El. 2. para bien y proue-  
 cho espiritual del proximo, como lo determina S. Thomas. <sup>1</sup> cō todos  
 los otros. El tercero para biē spiritual propio. i. para perseverar en las  
 comenzadas y buenas obras, y se animar y esforçar a hazer otras seme-  
 jantes a ellas, como lo ē otra parte <sup>2</sup> el mismo. S. doctor lo expresse. Para  
 lo qual bien se qen allego al mismo. S. Tho. en otra parte <sup>3</sup> en q̄nto trae  
 aq̄llo de Isajas <sup>4</sup>, † Laude mea infrenabo eū. Cō mi alabāça lo enfrenare  
 para que a los vicios no se derrame. Pero aq̄l testo habla dela alabāça cō  
 que a Dios alabamos, y no dela conq̄ a nos otros alaban. Verdadera es  
 empo esta conclusiō, porq̄ tanta y mayor razon ay q̄ ami desseo de mi  
 alabança abone el fin de aprouecharme a mi mismo espiritualmente,  
 como el fin de aprouechar a otro: pues mas me deuo amar a mi, que a  
 los otros, como lo dize. S. Augustin <sup>5</sup> y. S. Thomas <sup>6</sup> conforme ala  
 sagrada escriptura que deziendo <sup>7</sup> Diliges proximū tuū sicut te ipsum.  
 A maras atu proximo, como a ti mismo, por dechado del amor del pro-  
 ximo pone el amor propio. Esta conelusion mas claro y largo affirmo  
 Abulenle <sup>8</sup> y mas corto. S. Antonino <sup>9</sup> en otros lugares.

El. 4. fin muy platicado es algun buen temporal honesto corporal o  
 de hacienda para si o para otros. Cada passo topareis a vnos que dessea  
 ser alabados de su buena casta, disposicion, condicion y otros bienes cor-  
 porales para alcanzar maridos o mugeres conuenientes. A otros q̄ des-  
 sean que de su buen gouierno, dulce canto, linda letra, sana doctrina, die-  
 stra manera de leer y auogar, los otros se contenten, y los alaben tanto y  
 nomas delo que merecen, para que les den algun buē partido v salario.  
 Otros hallareys que deslean ser alabados y honrrados, conforme a los  
 bienes que dios en ellos puso, para que a sus hijos, criados, allegados o al-  
 gū otro algū bien tēporal por su respecto les vega. Delosquales todos  
 ninguno parece que pecca, antes q̄ todos hazen bien. Esta conclusiō em-  
 pero no la tengo por verdadera. Lo vno porque arriba se dixo, que nin-  
 gun bien temporal puede ser fin principal, a lo menos extraño y fin que  
 llamamos del obrero en el corollario. 4. de obra virtuosa. Lo segūdo por  
 que peccado es lo q̄ es mayor y mejor ordenar para alcanzar lo menor,  
 y no tan bueno como arriba se dixo seguiēdo a. S. Tho. <sup>10</sup> ya otros. Por  
 tanto digo, que para que este desseo sea bueno es menester que actual o  
 virtualmente el bien tēporal por estas. 6. cosas o alguna dellas desseedo  
 se refiera al seruitio de Dios o para viuir honestamente. Porque con  
 esto ellos dexen de ser fin principal dellas, y dios o la virtud comience  
 a sello por lo que en el. 4. corollario esta dicho.

El

EL. 5. fin bueno del desseo y amor de dar o recibir estas cinco cosas o alguna dellas es  $\dagger$  por ser deuida y darse a cuyo es, como largamente prouea el eruditissimo Caietano.  $^1$  Para la qual hazē el primero y el tercero argumento por la conclusion a riba hechos. Item que assi como el dinero a vno assi la honrra es a otro deuida, cōforme a aquello  $^2$  del Apostol  $^m$  Reddite omnib $^9$  debita, cui tributū, tributum, cui timorem, timorē  $\dagger$  cui honorem, honorē. Pagad a todos las deudas a qen deueis tributo pagad tributo, aquiē temor, temor, aquiē hōrra honrra. Y dessear recibir o recibir cō plazer el dinero q̄ os deuen por seros deuido, sin lo actu al ni virtualmente referir a otro fin, no es malo segun todos. Luego tan poco dessear, y recibir cō plazer la honrra deuida por ser deuida sin la referir a otro fin no sera peccado, pues la misma razō en entrābas cosas se halla  $^m$ . Itē que  $\dagger$  para ser el vso de alguna cosa recto y bueno no es menester, que se enderece a todos los fines buenos a que se endereçar puede. Basta que a vn bueno y licito, al qual aptamente se puede ordenar, se ordene. Como del dinero se puede vsar para pagar lo q̄ se deue, para gastar lo q̄ cumple, para depositar y aū para se mostrar rico  $^o$ . Pero para q̄ vno del dinero bien vse no es menester que para todos estos fines lo enderece. Assi mismo, pues cada vna destas cinco cosas es bien vtil, como antes q̄ el dicho Reuerēdiss. S. Thomas  $^p$  lo dixo y tambien S. Antonino,  $^q$  y se puede referir pa muchos fines buenos, bastara vsar dellas para cada vno dellos, y por conseqüente bastara que se de y reciba como deuida. Itē q̄ quien dessea algo por le ser deuido, auto de justicia dessea por ser auto justo, y por conseqüente si otro fin malo no se le mezclare a bueno por lo q̄ esta dicho en el corollario.  $\dagger$  pues su fin es de virtud y no de q̄quiera, sino de la mas excelēte de las morales,  $^p$  segū Aristotiles y S. Thomas.  $^q$  Verdad sea  $\dagger$  que si actual o virtualmente a Dios y al proximo de la parte q̄ en ella tienen los exclu y esse de tal manera queriēdo recibir la hōrra a el por su excellētia deuida que no se le diese nada, que Dios principal autor q̄ es della quedasse hōrrado o no, ni el pximo para quien se da aprouechado u no, con tanto q̄ el quede honrrado, alabado, biē affamado o acatado, pecaria por este actual o virtual desordē que a su obra pone, como lo determino el mismo Cardenal  $^e$ .

EL. 6. fin  $\dagger$  es por ser el dar o recibir de alguna destas cinco cosas obra de humildad, charidad o gratitud. Otro mayor q̄ yo se me abaxa, hazeme passar o assentar delāte de si, dize o escriueme palauras q̄ vn otro menor que yo no seria obligado a melas escreuir, huelgo me de recibir aquella honrra, no como deuida, no por algūno otro fin de los dichos, si no como merced y buena obra que cō grande amor o humildad o affabilidad sin daño de otro me la haze, no pecco, antes merezco, como tan

325  
Et. p. ser de qd  
da.

1  
2. Sec. q. 132. q. 1.

326  
Ad Ro. 12.

326  
Et. hab. q. gloria q  
hōrra deuida no se  
solo ser deuida se  
pueden vntomar q  
ciscar.

327  
Et. J. de trāst. p. r. l.  
L. 3. l. ad. l. 2. q. 1.

327  
Et. J. de trāst. p. r. l.  
L. 3. l. ad. l. 2. q. 1.  
deu. se toma aun  
que no para todos  
los fines a que se  
denar puede.

327  
L. 3. §. fin. l. 4. ff. de  
modat.

327  
2. Sec. q. 132. q. 1.  
ad. 1.  
2. part. tit. 4. §. 4.  
col. 6.

328  
5. Et. l.

328  
Tho. 2. Sec. q. 55.  
art. xij.


328  
Honrra recibir por  
solo se deuida e  
cluyēdo de la actual  
o virtual a Dios  
o al proximo: es pe  
cado.

329  
Et. J. de trāst. p. r. l.  
L. 3. l. ad. l. 2. q. 1.

329  
Et. J. de trāst. p. r. l.  
L. 3. l. ad. l. 2. q. 1.  
fin por ser  
obra de humildad  
charidad gratitud  
y otra virtud

<sup>p</sup>  
2. bo. post Senecas  
2. Sec. q. 106. art. 12.

poco peccaria, antes mereceria recibiendo cō amor alguna merced y dō que sin daño de otro iniusto se me diese o hiziesse. <sup>p</sup>


 EL.XV. COROLLARIO.

<sup>q 20</sup>  
Peccā los q̄ cred  
peccar los papas.  
reyes y otros por  
querer y holgar se q̄  
les besen pies o ma  
nos o les bagan or  
trao hōras de uida  
por solo sellos ocul  
das.

**E**L.XVtes que pecan los que piensan peccar los Papas por querer y holgar se q̄ les besē los pies, los Reyes q̄ les besē las manos, los otros que te las pidan, otros q̄ les hinquē las rodillas en el suelo, otros que les quitē los bonetes. Y no por otro fin bueno, ni malo, a que actual o virtualmente refieran esto, sino por q̄ conforme a derecho, costūbre o buena criança dela tierra a los hōbres de su qualidad, aq̄llo se les deue. Ca antes vsan de virtud, si otra mala circunstātia no cōcurre, y si en estado estā de gratia merecē augmēto della y dela vida eterna. Y assi mismo yerrā los que piensan, que pecca vn rector, vn chāceler, vn doctor, vn licenciado y vn bachiller, por querer que en tal y en tal lugar lo assienten, ole dexē presidir, hablar, dar grado, v hazer o dezir otras cosas de honrra, no por otro fin, sino porque por derecho, estatuto, o costūbre dela tierra se le deue: y aun los que piensan que mal suelen hazer los frayles Dominicos en querer y holgar de preceder a los Franciscos, no por otro fin sino por ser ello cōforme a derecho. <sup>a</sup> Ni obsta dezir q̄ los religiosos renūciā a todos los bienes exteriores, y por cōseguinte a todas las honrras, q̄ son de los mayores exteriores, como ē la quarta cōclusiō principal se dixo. Por que como. S. Thomas muy bien determino <sup>b</sup> no renūciā los religiosos ala hōrra que por la virtud se deue, sino a la que por el exterior aparato se haze, como lo biē despues declaro Caietano, & yo mas abaxo lo toco.

<sup>c</sup>  
c. Quidam dī iuncta  
gl. de elect. lib. 6.

<sup>b</sup>  
2. Sec. q. 106. art. 7  
ad. 4. in lib. cōtra  
impug. reli. c. 2.

 EL.XVI. COROLLARIO.

<sup>391</sup>  
Alabāça y gloria  
sā licitā se des  
sean y ganen como  
los otros bienes &  
fortuna.

<sup>e</sup>  
In summa verb. glia.

<sup>f</sup>  
2. Sec. q. 118. art. 1.

<sup>g</sup>  
Art. 2. part. tit. j. c. j.

<sup>b</sup>  
2. bo. 2. Sec. q. 112.  
art. 1. y Anto. 2. part.  
tit. 3. c. 1. §. 3. col. 6.

<sup>i</sup>  
2. sec. q. 117. art. ad  
1. et. 11.

<sup>h</sup>  
4. part. tit. 5. c. 17.  
in princip.

**E**L.XVI. corollario est ser verdad aq̄llo del Cardenal Caietano <sup>e</sup>. f. tan licito ser el dessear y acq̄rir gloria humana, y por la misma razō todas estas cinco cosas, como dessear y acq̄rir otros bienes tēporales q̄les son dineros y otra hazienda. Lo vno por q̄ tambien estas cinco cosas son bienes temporales, y no de los mas pequeños. Lo otro porque tan poco los otros bienes temporales de dineros y hazienda se deuen, ni pueden por si solas dessear, sino como vtils que pueden aprouechar para algun fin bueno como lo determina. S. Thomas <sup>f</sup> y. S. Antonino <sup>g</sup> por todos en̄sto recibidos. Y tãbien estas cinco cosas son bienes vtils, que puedē pa los fines en el corollario precedēte escritos aprouechar. Y pa esso se deuen y pueden dessear, y otramente no, como lo determinan los mismos <sup>b</sup> Lo otro porque assi como no dessear los otros bienes tēporales quando, porque y como la razon mada, es pecado segun. S. Thomas <sup>i</sup> y. S. Antonino <sup>h</sup>. A si no dessear estas quando, como y por q̄ la razon



manda es malo segú los mismos<sup>1</sup> lo determiná. Lo otro porque como ninguna obra se puede llamar virtuosa, si se haze principalmente por ganar gloria, assi tan poco si se hiziere por aq̄rir otros bienes tēporales como en el corollario. XIII. queda dicho.

## EL. XVII. COROLLARIO.

**E**l. XVII. est q̄ no es de suyo peccado q̄rer hōbre conocer sus bienes q̄nto y como se pueden, ni el ansí conocerlos y aprouallos por tales como bien detérmina. S. Thomas<sup>2</sup> Ca. S. Pablo<sup>3</sup> dixo vt sciam<sup>4</sup> quæ a Deo donata sunt nobis. Para que sepamos los bienes que Dios nos ha dado. Y la sobre todas humilde y sabia dixo<sup>5</sup>. Fecit mihi magna qui potēs est. Hizo me grandes mercedes el poderoso: No dixé ociosamēte, quanto y como se conocer pueden. Porque el don de la gr̄tia, que nos haze gratos y agradables a n̄ro Dios, no se puede saber en cierto, sino por reuelatiō, como arriba<sup>6</sup> se prouo. y por esto algunas personas que esto dessea saber de cierto por otra via pecan en la q̄rta manera de curiosidad que hablando della pone S. Thomas<sup>7</sup>. s. querer saber lo que su entendimiento no puede alcançar, contra aquello del Sabio<sup>8</sup> Altiora te ne quæsieris. las cosas mas altas que tu. s. que tu capacidad natural no las basta alcançar no las busques por tus fuerças naturales.

## EL. XVIII. COROLLARIO.

**E**l. XVIII. es no ser malo de suyo ni peccado holgar y dessear q̄ nuestras buenas obras sean aprouadas por otros como lo determina. S. Thomas<sup>9</sup> y se prueua por lo q̄ en el .4. argumento en fauor de la conclusion hecho allegamos, y por aquel muy lindo dicho de Persio.<sup>10</sup> Non ego cum scribo si forte quid aptius exit. Laudari metuam, neq̄ enim mihi cornea fibra est. No temo y o, q̄ndo scribo, si acaso algo saliere acertado de ser alabado Ca ni mi coraçon es de cuerno.

## EL. XIX. COROLLARIO.

**E**l. XIX. q̄ que el amor y desseo destas cosas susodichas. s. reuerētia Eloa, honrra, fama, y gloria si mas no añadis, o aun q̄ añaday sola mente humana no es de suyo malo ni bueno, como lo prueua bien el .3. argumento por la conclusion arriba hecho, y es conclusion expressa de sancto Thomas en muchas partes, mayormente en los quolibetos<sup>11</sup> y si añadis diuina es de suyo bueno. Por q̄ cosa es santa y buena dessear de ser alabado, honrrado y glorificado de Dios y los de aq̄lla su gr̄de corte, cōforme ala exortacion del Apostol.<sup>12</sup> Qui gloriatur in Domino gloriatur. y ala glosa de S. Bernardo arriba referida<sup>13</sup> y alo del Psalmio<sup>14</sup>. In domino laudabit̄ anima mea. En el señor sera mi alma alabada, q̄ muy galana y prouechosamente alli lo desmenuza y dilata vn eloque

1  
Tho. 2. Sec. q. 1. 2. 1  
art. 1. ad. 1. Ant. 2. p̄ta  
tit. 3. c. 1. §. 1. col. 3.

332  
Peccado no es de  
suyo querer conocer  
sus propios bienes  
y conociendo ap̄to  
usarlos.

2. Sec. q. 1. 2. ar. 1.

1. ad corinth. 2.

Luce. 2.

pag. 17.

2. Sec. q. 1. 6. ar. 1.

Ecclesiast. 3.

333  
Entendimiento de  
aql dicho de Salo  
mon. Altiora te ne  
quæsieris.

334  
Peccado no es de  
suyo dessear y q̄rer  
que nuestros verda  
deros bienes sea  
prouados por otros

2. Sec. q. 1. 2.

Saty. 1.

335  
Dessear alabça  
honrra y gloria sui  
que sea humana no  
es de suyo malo ni  
bueno.

336  
Pero dessealla de  
mano de Dios es de  
suyo bueno

Quolib. 10. ar. 1. 3.

2. ad Corinth. 1.

11. St.

3  
Psal. 33. 1. ibi elegã  
ter ne p̄te Erasmo.

237  
 Et non descallo  
 de los hōbreo tiene  
 tres condicione.

tissimo varon †. Assi mismo ser tambien de suyo bueno el desseo y amor dela alabança y las otras. 4. cosas suso dichas humanas concurriendo tres cōdicionēs. La primera que nose dessee mayores delas q̄ los bienes y las buenas obras verdaderamente merecē. la. 2. q̄ se ame y dessee como testimonio humano incierto y cosa como en la vardad es peq̄ña y no como testimonio diuino que es cierto y cosa grande. La. 3. que se ame y dessee para algun fin bueno.

### EL XX. COROLLARIO

333  
 Alabança honrra y  
 gloria y a llo desear  
 uemp: es peccado  
 loo quales en tres  
 maneras son vanas  
 y vaines.

2. Sec. q. 131. art. 1.  
 q. 132. ar. 1. et de ma  
 lo q. 9

Abulē. sup. ad. tit.  
 c. 6. q. 3. D. 1. q. 1. ibi.  
 dem. col. 2. et 3. q. 1.  
 2. part. tit. 3. c. 3. §. 1.  
 Carter. in predictis  
 duobus art. col.

b  
 Ab. Abulē. 6. q. 3.

c  
 2. Sec. q. 131. art. 1.  
 q. 132. ar. 2.

337  
 Et Sec. dicit de eos  
 dicit de. S. Tho.

q. 132. art. 1.

q. 131. art. 1.

f  
 Et gloria y honrra va  
 nas amar y desear  
 no es comunmente  
 peccado mortal. es  
 lo empero en cinco  
 casos. Et. quando  
 se dessea de cosa q̄  
 es peccado mortal.

Qui colligitur ex lo  
 cis procratis et Ab.  
 gel. Syluest. talis

2. Sec. q. 131. ar. 2.  
 addi. 1.

b  
 2. part. tit. 4. c. 3.  
 §. 3.

**E**L XX. corollario es que el desseo destas cinco cosas. f. loa, honrra, gloria, fama, y reuerēcia humana vanas es de suyo malo y peccado como lo prueua el. 7. argumento cōtra la conclusiō arriba formado, y porq̄ cada vna destas cō aq̄lla additiō vana denota cosa repugnāte ala derecha razon q̄ manda no desseeamos vanidades por lo encl. 7. argumēto allegado. A esto añado q̄ cada vna destas cinco cosas es vana en tres maneras segun la doctrina de. S. Thomas. 3. q̄ el Abulense. 2. S. Antonino, Caietano y otros la en efecto siguē. La primera de parte dela materia de que se estas dessea. f. q̄ndo se quieren dela excellēcia q̄ no ay o no es tal que alguna de estas cinco cosas merezca, por ser vil omala, o no tan grāde. La 2. de parte de aquellos de quiē se dessean. f. que se dessean de los hōbres por cosa mayor y mas cierto testimonio delo que es razō La. 3. de parte del que las dessea. f. q̄ no las refiere afin deuido. A las quales Abulense añade la. 4. f. quando del verdadero bien quiere ser alabado mas delo que aquel merece. La qual empero harto se comprehende en la primera manera de. S. Thomas †. El q̄ tambien facilmente podia parecer a alguno q̄ pone otro o s̄lo q̄ dize ē dos partes se ay ūta, como yo lo he ay untado, pero quien con diligentia cotejare lo que el dixo cō lo que yo digo, hallara que en estas tres se contienen todas, y que esta es su intētiō. Porque la tercera manera de vana gloria que el pone con tiene las dos dela vana honrra que en otra parte puso.

### EL XXI. COROLLARIO.

**E**L XXI. corollario es q̄ el desseo y plazer de estas cinco cosas. f. reuerēcia, loa, honrra, fama y gloria vanas siēpre es por lo menos peccado venial. y comunmente no es mortal, segun la comun openiō es lo empero tal en cinco casos. El primero quando se dessean de cosa que es peccado mortal, como lo determina el reuerēdissimo, y antes q̄ el y mas largo. S. Antonino y despues y mas breue Angelo y Siluestro (aunque. S. Thomas no lo expreso.) los quales se mueuē por aquello del psalmo. 1. Quid gl'iaris in malicia? Porq̄ te glorias dela maldad, y aunque aquel testo solamente parece puar que gloriarte dela malitia es malo, mas no ser mortal. pero harto significa que qual es la malitia, tal

tal es el desseo de la gloria que della se procura, s. venial si ella es venial, y mortal si ella es mortal, mejor se prueua empero por aquel dicho de Innocentio. *Qua sit graue crimen in clericis cum malefecerint gloriari nullus sane mentis ignorat. Quam graue peccado sea para los clerigos quèrer gloriarse despues de hauer mal hecho ningun cuerdo lo ignora.*

El. 2.º caso, en que el desseo y plazer de estas cinco cosas es peccado mortal, es quando se dessea de alguna cosa falsa y cótraria a la reuerètia diuina, como *Cyro* principe de *Yro*. desseo de ser tenido y hòrrado por dios. De quien escriue aquel grãde propheta *Ezechiel*. *Eleuatum est cor eius, & dixit Deus ego sum. Enloberuociose su coraçon, y dixo Yo soy Dios.*

El. 3.º quando en mastiene aquello de que quiere alguna destas cinco cosas que al mismo Dios. El quarto quando alguna destas cosas antepone a Dios, como aquellos de quiè dize. *S. Juan*. *Dilixerunt magis gloriam hominũ, quam gloriam Dei. Mas estimarõ la gloria de los hòbres que la de Dios.*

El. 5.º quando por vltimo fin propone la gloria. Añado empero que a mi parecer pocos Christianos ay oy tã maluados que expressamte en alguna de estas tres postreras maneras pequen. Ca quien se hallara q̄ diga tener en mas su honrra que a Dios, o su testimonio, o por tan vltimo fin suyo y de sus obras que no espere otro parayso que de ser honrado? Pero muy muchos, que es grãde lastima, interpretatiua y tacitamente assi peccan. Porque taquel se dize interpretatiua o tacitamente anteponer a Dios y su testimonio alguna cosa, y su fin vltimo poner en ella. Quando por la alcançar o cõseruar haze o esta determinado de hazer obra que sea mortal peccado. *Estoy determinado que antes haria vn perjurio, vn adulterio, vna vsura que aqui llamã onzena, antes daria vna injusta sentècia diffinitiuã o interlocutoria, antes denegaria v otor garia vna apellacion contra justicia, que dexar perder mi honrra, mi oficio o la dignidad ecclesiastica o seglar q̄ tengo, por no descaer de mi hòrra. Visto soy mas que a Dios amalla, visto soy poner el vltimo fin en ella. Estando en claustro o consejo dexo de votar lo que me parece justo, porque no digan de mi mal, ni me infamen, en mas soy visto tener mi gloria y honrra, que el testimonio diuino, Como lo exemplifica sancto Antonino. Verdad sea tambien que todas estas cinco maneras se podrian reduzir a dos. La vna quando alguna destas cinco cosas se dessea de obra que es peccado mortal o quebrantando la ley q̄ a ello obliga. La otra quando alguna dellas en mas se tiene que el que brantamiento de algun mandamiento que a peccado mortal obliga, Ca si bien se pesan todas las dichas cinco maneras debaxo destas dos*

N

h  
e. Quã sit de excess.  
pictat.

341

El. 2.º quando se dessea de alguna cosa falsa contraria a la diuina reuerècia.

1  
Ezech. 25.

341

El. 3.º quando en mas se tiene que a Dios. El. 4.º quando a el se anteponen. El. 5.º quando se tomã por fin vltimo.

3  
Joban. 12.

342

Alabança y hòrra pocos Christianos dessean expresamente en las tres postreras maneras en que ello es mortal, aun que si interpretatiua o calladamente que es grãde lastima.

343

fin vltimo quando interpretatiuamente se pone en ella la gloria votra o la.

11  
Bom. de malo. q. 2. ar. 2. q. 1. ar. 2. et. q. 4. ar. 2. r. 2. Sec. q. 13. ar. 3. qd polchius oibus expressit. 30. Tabi. 2. Anto. 2. part. tit. 4. c. 1. §. 3

11  
2. part. tit. 4. c. 1. §. 3 col. 2.

<sup>m</sup>  
Ealet. 7 Tabienſis  
Inſum. verb. gra.

se comprehendé. Y esto me parece que quisiéron sentir el Reuerendissi-  
mo y Iohannes Tabienſis en sus summas.

EL XXII. COROLLARIO.

344  
Peccado es mes  
nospreciar alguna  
vez la gloria bórra  
y fama; y oer gráde  
mercimiento.

Quolib. r. art. xlii.

Matth. 19. 6. Eccl. 9.  
9. Poro. de verb.  
de v. b. sig. li. 6. Eccl.  
Eccl. ut cod. lit.

<sup>p</sup>  
Supra. n. 216.

**E**L XXII. q̄ menospreciar estas cinco cosas, y no hazer caso dellas  
quando no exceden las cosas buenas y verdaderas de donde nacen,  
cumpliendo ellas para loor y gloria de Dios o para el p̄uecho spiritual  
del proximo v nuestro es peccado.º Porque tanto móra esto, como me-  
nospreciar y no hazer caso dela gloria de Dios ni del bié spiritual del  
proximo v nuestro, que consta ser peccado, como arriba en la. 2. cōclusiō  
se mostro peccar el que no cura de responder a sus injurias, quando ellas  
redundá en defacato de Dios, o daño de su culto v dela republica o dell  
alma y haziēda del proximo. El menosprecio empo de ellas y no hazer  
caso en quāto a nosotros solos y a n̄os prouecho temporales solamēte  
conuenē por buen fin es obra de grande virtud y magnanimidad, co-  
mo se prueua por los dichos de Aristotiles, y otros allegados en el argu-  
mento de los que contra la conclusion formamos postrero. Prueua se tá  
bien por razon manifesta. Ca si renunciar a los deleites corporales y a  
todos los bienes de fortuna por fin virtuoso es sancto y bueno, confor-  
me al consejo del redēptor. Si vis perfectus esse, vade & vende omnia  
que habes, & da pauperib⁹. Si quieres ser perfecto ve y vende todo lo  
que tienes y dalo a los pobres. Y los bienes de las dichas cinco maneras  
son mayores que los dela fortuna, conſeguinte es que su dexatiō por  
fin deuido ser mayor bien que la dexation de los otros.

346  
Amor y deſſeo de  
gloria y bórra de. 4  
linages se halla co-  
mo tambien de riq̄  
389. f. meritorio: vir-  
tuoso: peccado v: ni  
al y mortal.

349  
Obra ninguna en  
particular ay q̄ no  
sea buena o mala si  
es acoidada: pero si  
muchas que ni son  
meritorias ni pecca-  
das.  
<sup>p</sup>  
In. 2. lib. sent. d. 40  
q. 1. art. 5. et sent. 1.  
Sec. q. 2. l. ar. 2. 7. 4.  
Vbi Eccl. id. expref-  
ſit. q. 100. ar. 10. vbi  
eniam idē Eccl. et  
Matth. in illa. d. 40.  
q. 3. Pro quib⁹ ter.  
In c. Charitas. 2. de  
penit. d. 2.

EL XXIII. Corollario.

**E**L XXIII. Que assi como quatro linages se hallá de deſſeo, amor  
y plazer de riqueza y dinero, vno meritorio dela vida eterna, otro  
solamente virtuoso. el. 3. malo venialmente, y el quarto malo mortal-  
mente, assi ay quatro linages de deſſeos, amor y plazer delas dichas. 5.  
cosas. s. reuerencia, loa, honrra, fama y gloria. Estays en estado de gr̄a  
y amistad cō vuestro Dios, deſſeays alguna destas cinco cosas meſura-  
damēte, como, quanto, y porq̄ la derecha razon manda, conforme a los  
dichos y corollarios sulo escriptos, gloria eterna o aumento della me-  
receis por ella. Porque toda obra virtuosa en tal estado de gracia hecha  
es della merecedora, aunque actualmente no aya memoria de Dios,  
ni para su s̄cto seruicio la obra se refiera, como copiosa y galanamēte  
S. Thom⁹. comunmēte recebido lo explica. Estays fuera del estado de  
gr̄a. s. en el de peccado mortal, deſſeays, amays, y holgays cō vna delas  
dichas. 5. cosas, como, q̄nto y porq̄ la razon máda, virtuosa obra obrays  
pero

pero por ella no merecis gloria eterna ni augmēto della, aun q̄ tã poco merecis pena. Lo vno, porq̄ aun que ninguna obra con acuerdo hecha se halla indiferente. .s. que no sea buena o mala moralmente, pero bien se halla buena moralmente, que quanto al merecimiento dela gloria o pena eterna es indiferente. Lo otro porque ninguna obra por muy virtuosa que sea es merecedora della, si el obrero esta en estado de peccado mortal y enemistad de dios, como Gratiano<sup>9</sup> cō las glossas y la comun opiniō lo determina: Dado que para otros muchos effectos q̄ los doctores ponē<sup>o</sup> mucho aprouechã, aun q̄ todo ello muy poco es, pues el Redemptor dezia<sup>r</sup>. Quid prodest homini, totum mundum lucrari, si animæ suæ detrimentum patiatur? Que aprouecha ganar todo el mūdo, si el alma se pierde? Estais o no estays en estado de gratia, dessteasteis alguna destas cinco cosas subitamente, sin aduertir en ello v sin bastante deliberation, no quanto como y porque la razon manda, pero sin daño del proximo notable, y sin contrauenir, ni querer contrauenir a mandamiento que a peccado mortal obligue, mala obra venial hezisteis, por lo que arriba en la primera conclusion en semejante proposito se dixo. Estays o no estays en estado de gratia y quisisteis alguna de estas cinco cosas deliberadamente, con prejuyzio notable del proximo o cō raue niendo al amor diuino o en alguna delas cinco v dos maneras en que arriba diximos cometerse mortal peccado mala obra mortal hezisteis.

## EL XXIII.

**E**L XXIII. que no parece verdadera la conclusion del grã Abu lense<sup>m</sup>. .s. el desseo dela gloria humana siempre ser peccado mortal quando se dessea de cosa falsa y por la excellētia que no ay. Ca. S. Tho mas arriba referido no dize absolutamente el desseo dela gloria humana ser mortal, quando se dessea de cosa falsa, sino quando de cosa falsa q̄ sea contraria a la diuina reuerentia, como arriba se referio.

Por tanto como en la primera conclusion se dixo limitarse deue su dicho, y dezir que el desseo de estas cinco cosas no es mortal por solo el dessearse de cosas falsas, si no quando se dessean cō prejuyzio del proximo, o del culto diuino notable. Ni obsta su fundamento. .s. que el que assi dessea no solamente es vano por querer fructo de lo que no ay: pero aun injusto por querer lo que no es suyo. Ca dos respuestas tiene. La vna que aun que t̄ comunmente toda obra y querer injusto sea peccado mortal<sup>r</sup>, no es empero quando la dello escusa la ignorancia o la poquedad del daño qual es el del hurto de vna mançana, vna agujeta y cosas semejantes o la surreption, esto es la poca deliberation con que de subito se quiere algo de notable prejuyzio<sup>3</sup> que en mas deliberando

N ii

<sup>g</sup>  
S. Quod autē sub  
c. ducrat. de penit.  
v. 3.

<sup>r</sup>  
S. in. d. S. 28. ubi  
et in. c. Quod quidā  
et ibi 28. de pen.  
et remiss. 2. 28. l. 4.  
d. 15. et Adria. in co.  
4. de penit. q. 5. S.  
Anto. 3. part. tit. 1. 4.  
c. 20. §. 4. S. luc. in  
ros. ant. cal. 1.

<sup>a</sup>  
In locis proxime ci  
tatis.

<sup>t</sup>  
Matthæus. de sumo.

<sup>ii</sup>  
Abu. super Matth.  
c. 6. q. 7.

<sup>347</sup>  
C. Alabina bonra  
et gloria se pueden  
dessear de cosa falsa  
sin peccado mortal  
cōtra el grande Abu  
lense.

<sup>349</sup>  
C. Injusticia totalis  
peccado mortal si la  
ignorancia poñda  
de daño y surreptis  
no la dello escusa.

<sup>r</sup>  
2bo. 2. Sec. q. 49.  
art. 4.

<sup>3</sup>  
Dicitur 2bo. cod.  
art. 4. r. 1. Sec. q. 7.  
2. art. 5. r. q. 74. ar. 5.  
et 2bo. in. 2. d. 41. q.  
1. art. 4.

se dexa de quererlo, y por esto aun que todo el desseo de querer gloria de lo que no ay, y es falso, fuesse injusto, pero no se sigue de esto que todo tal es mortal peccado. La segunda respuesta es que dessear riquezas q̄ no se nos deuen sin daño de otro no es peccado mortal segun todos. Ni aun el desseo de que nos diessen alguna hazienda por alguna causa falsa, sin daño iniusto ageno. † Como si vuestro padre me deuia cient ducados por vn caualllo que me compro, y cient ducados q̄ para mi casamiento me prometio, y me ouiesse pagado estos, y no aq̄llos, & ouiesse perdido yo el conocimiento de aquellos, y touiesse el de estos, podria sin peccado mortal a lo menos los ciēto que me deueis como heredero de v̄o padre por el caualllo comprado, cobrar por este conocimiento dela ayuda de casamiento prometida, y no por otra razón si no por q̄ en esto ni a vos ni a otro se haze injuria ni daño injusto. Luego por la misma razón el desseo dela honrra y gloria q̄ hōbre gere por causa falsa sin daño ageno espiritual y temporal, publico y priuado, no se ra mortal peccado. Ca aun que estos dos casos no son del todo semejantes, pero quanto a este proposito son lo.

### EL XXV. COROLLARIO

**E**L XXV. corollario es q̄ el predicar, dezir missa, y hazer otras semejātes obras para el culto diuino principalmēte ordenadas por vna de estas cinco cosas principalmente no es pecado mortal, aun q̄ aquel sabio Doctor por milagros despues de muerto, segun dizē ilustrado Angelo de Clauasio determino lo contrario\*. Lo vno porque entōces es por razon del fin el desseo dellas mortal, quādo el vltimo fin se pone en ella segun la resoluciō comun de S. Thomas y los otros arriba referida, y bien puedo yo rezar, predicar dezir missa y hazer otras semejātes cosas principalmēte para vna destas cinco cosas, sin poner el vltimo fin en ella. Lo. II. que si lo cōtrario que Angelo dice fuesse verdad, ay podria mos dezir quasi de todos los del braço eclesiastico segū vn doctor de gētil eruditiō<sup>b</sup> dixo. Por la opinion de Angelo, empero haze lo primero aquel dicho de. S. Augustin<sup>c</sup> que el allega. Diuina scriptura principaliter ordinatur ad honorem Dei, in quo Deus cōtemnitur, si principaliter ad alterius honorem ordinetur. La diuina escriptura principalmente se ordena para la honrra de Dios. El qual se menosprecia, si para honrra de otro ella principalmente se endereça. Lo .2. aq̄lla determination de. S. Antonino en la .1. conclusion arribareferida. s. q̄ querer recibir o recibir el grado de magisterio en Theologia principalmente por la honrra y exēpciones del es mortal peccado, aun q̄ ay a saber para ello bastante. Lo. 3. que parece Simonia hazer tales obras espirituales por gloria

350  
Deuda pagada se puede cobrar por la no pagada que no se puede prouar sin peccar mortalmente.

<sup>b</sup>  
Arg. gl. lingu. c. Jus gentiu. j. d. c. l. Bull. L. de iud. zillius de ci. celebris Inno. c. Olim. de restit. spol. et conuzque pulchre tangit Licit. z. Sec. q. 56. ar. 5.

351  
Peccado mortal no es dezir missa y hazer otras obras principalmēte de cada alculto diuino por alabanza y alguna de estas cosas principalmente.

<sup>a</sup>  
Verb. vanagria. S. j.

<sup>b</sup>  
Sel. verb. vanagria  
<sup>c</sup>  
lib. j. de voc. christ.

gloria, loa o alguna destas cinco cosas por lo que. S. Gregorio<sup>d</sup> dize y por los mas que muy largo escriue Adriano<sup>e</sup> despues de todos los otros en sus Quolibetos.

<sup>b</sup>  
c. Summō nulli. l. q. i.  
<sup>c</sup>  
Quodlib. 9. ab. b.  
ad. 2.

**A**L primero destes dos fundamentos puede responder segun algunos sienten<sup>f</sup> que aquella palabra principaliter, o principalmēte dela dicha autoridad de. S. Augustin suelta el argumento, entendiēdo por ella que quiere dezir tanto como poniendo en ella el vltimo fin, y como dela misma palabra vsa Angelo de que vsa Augustino, dize el Apostillador del dicho Angelo que tan poco quiso dezir Angelo lo q̄ le impone Syluestro. † Contra esto empero hazen dos consideratiōes. La vna que otra cosa es hazer algo principalmente por vn respectō, y otra cosa es hazer algo, poniēdo en el el vltimo fin, como se mostro en el quarto corollario. La segunda q̄ Angelo muy claramente siente haucr en esto differentia entre las obras que no estan principalmente al culto diuino dedicadas, y entre las que lo estan. Y tomando aquella palabra principaliter en la dicha significacion, no se hallaria en esto alguna, pues qualquier obra hecha por gloria, constitu y endo en ella el vltimo fin es mortal peccado segun. S. Thomas, y los otros arriba referidos.<sup>e</sup>

<sup>f</sup>  
Postilla ipsi<sup>9</sup> Ang.

351

Apostillador de An-  
gelo & Clauasio mal  
talia a su doctor.

e

n. 1.

Otra respuesta daria otro. f. S. q̄ Augusti dela sagrada escriptura so la habla, y no delas otras cosas. Pero no parece q̄ satisfaze. Lo vno porq̄ quasi todo lo que principalmente al culto diuino pertenece o dela diuina scriptura se toma, o con ella se haze. Y por conseqüente la conclusiō de Angelo quasi siempre seria verdadera si esta respuesta fuesse tal.

La otra porque la misma razon que se halla para esto en la sagrada escriptura. f. ser ella principalmente para la hōrra de dios dedicada. Se halla tãbien en todo lo al principalmente al culto diuino endereçado, y por conseqüente lo mismo se haura de dezir delo vno quedel otro. † Por tãto mas seguro me parece dezir q̄. S. Augustin en su dicho por aquella palabra contemnitur no entiende del menosprecio formal y expreso, ni aun del tacito tan grãde que para mortal peccado baste. Mas solamēte del que para venial graue se requiere. Y la differentia que el varō doctĩsimo entre lo principalmēte al culto diuino deputado, y lo otro siēte sea q̄ aun q̄ lo vno y lo otro es peccado venial, pero mucho mas grãde es quando lo principalmente para honrra de Dios deputado para la del hombre principalmente se toma.

<sup>f</sup>  
I. Illud. ad Aquil. c.  
2. de translat. p. clat.

352

Obra principal-  
mente la honrra de  
dios dedicada con  
mayor culpa se prin-  
cipalmente ala hōrra  
de la creatura se orde-  
na que las otras.

353

Peccado es pero  
no mortal hazerse  
doctor en theologia  
principalmente por  
honrra y exēptiōes  
Syl. verb. doctor.

354

Señoria no es  
hazer autos spiritus  
les por alabança no  
considerandola como  
precio de ellos.

† Ala determinacion de. S. Antonino respondo negandola como la niega el resolutō Syluestro<sup>s</sup>. A lo. 3. digo lo primero q̄ aqui solamente tratamos si esto es peccado de vanagloria mortal o no, y no si es peccado de otra especie. Digo lo segundo que por agora por mas verdadera tēgo la resolutiō de Caietano. f. b. † que dar o hazer cosa espiritual por ala

<sup>b</sup>  
Caict. in suma 4b.  
Simonía.  
<sup>i</sup>  
Atri. quol. 9. 2. 07

bança o gloria no cõsiderádola como precio, sino como alabãça o glia,  
no es peccado de Simonía, q̄ quier que Adriano cõ los q̄ el alli allega  
enel Quolibeto nono determine. Y huelgome mucho q̄ dela nuesta  
opinion es el dicho apostillador del mismo Angelo, aunque sin razon  
niega dezir el lo q̄ le impone Syluestro. Porque cierto desde mãcebo  
me ha dado mucho trabajo aquella determinacion de Angelo en mis  
confessiones, aunq̄ no poco para desuiar me del desseo dela glia meha  
aprouechado

<sup>h</sup>  
Matb. c. 6.  
395  
Entendi miõto y cõ  
cierto d' vos d'ichos  
del cui geuo.

<sup>i</sup>  
Matb. 5.

<sup>m</sup>  
2. part. alph. 1b. 29.  
in traca. de de tẽpe  
rã. col. 3.

<sup>n</sup>  
A Maior in c. 6.  
Matb. col. 2.  
356  
Entendi miõto de  
en dicho d' Bulense  
y otro de Laitano.

<sup>n</sup>  
Ab. ad Matb. c. 5. col.  
37.

<sup>o</sup>  
Caict. Matb. 9.  
<sup>o</sup>  
Erb. 4.  
<sup>p</sup>  
2. Dec. q. 1 31. ar. 1.

<sup>q</sup>  
2. part. tit. 4. c. 1. §. 3  
357  
Entendi miõto de  
en dicho de Aristotiles  
condi. no.

<sup>r</sup>  
3. 5.  
Donrras y estas o.  
tra. 4. cosas por pe  
queño lo tiene el  
magnimio quando  
son vanas y aun ma  
cicas para bien tẽ  
poral. Priuado cõsi  
deradas.

EL XXVI. COROLLARIO.

**E**L XXVI. corollario est que en aquel dicho del Redẽptor<sup>h</sup>. A tẽ  
dite ne iustiriam vestrã faciatis coram hominibus vt videamini ab eis.  
Guardaos de hazer vuestras buenas obras delãte los hõbres, para q̄ se  
ays dellos vistos. A q̄lla palabra, vt, o para q̄, denota fin principal, que  
ni actual ni virtualmẽte se refiere a otro deuido. y que la misma dictiõ  
denota causa menos principal y fin ordenado a otro deuido en aq̄llas  
otras palabras suyas del mismo Redemptor. <sup>l</sup> Luceat lux vestra co  
ram hominibus, vt videant opera vestra bona, & glorificent patrem ve  
strum qui est in caelis. Luz a vuestra luz delante los hõbres, para q̄ vcã  
vuestras buenas obras y den a Dios gloria. Esta cõcordia mas clara es q̄  
la q̄ dio Iuan Gerson en otra parte<sup>m</sup>. Della se sigue lo primero que no  
nos es licito obrar para que seamos alabados parando en esto. Pero si  
que seamos alabados, afin que Dios sea glorificado, esto es que quera  
mos nuesta alabança para la de Dios. Siguese lo segundo ser verdad  
lo que mas en particular que otro dixo Maior<sup>n</sup>. Siquis querit gloriam  
propriam ppter laudem & gloriam Dei, talis gloria non est inanis. El  
que busca su gloria para la alabança y gloria de Dios no busca gloria  
vana. <sup>t</sup> Siguese lo. III, q̄ lo q̄ dize. Abulense en otra parte<sup>n</sup> para solo  
Dios se ha de dessear la gloria delas buenas obras, y lo que dize Caieta  
no<sup>o</sup> q̄ por la buena obra se ha de querer alabança para Dios, y no para  
el que la haze, se ha de entender principalmẽte sin actual o virtualmẽte  
referir a otro fin deuido. s. al vltimo, o a algun otro de virtud como se  
declaro enel. 4. corollario.

EL XXVII. COROLLARIO,

Que aq̄l dicho<sup>t</sup> de Aristotiles, por S. Thomas<sup>p</sup> y S. Antonino<sup>q</sup> y  
otros recebido, y por nos etel vltimo argumẽto contra la conclusiõ alle  
gado. s. que al magnanimo pertenece tener en poco estas cinco cosas, se  
ha de entender, quando ellas son vanas, y tambiẽ quando no son vanas,  
pero son humanas mayormente populares y del vulgo, y no endereça  
das mas de para ornãmto de su persona y bien priuado temporal. Por  
que desta manera y para este fin consideradas poca cosa son por mas q̄  
sean



sean, pues no son sino bienes exteriores y de fortuna, como se collige de siete articulos que pone. S. Thomas<sup>r</sup> en la diligente busca de los bienes soberanos en que consiste la bienauenturáça. No se ha empero de entēder quando ellas son mancadas y se ordenan para loor de Dios, saluatiō ppria o del proximo spiritual.

## EL. XXVIII. COROLLARIO

Que comunmente oy los animos de suyo mas altos y nobles, y de aq̄llos que por casta son tales, se engañan y torpemente yerran en parecerles que deue de tener y tienen en mucho, y aun en mas que la vida estas cinco cosas, y en estar determinados de antes perder la vida, q̄ la fama y gloria y honrra, aun que dello ni Dios se sirua ni su alma o la del proximo o el bien publico ame jore, con tanto q̄ ellos queden estimados, hōrrados y acatados. Lo qual ser yerro con duce lo en el corollario precedente contenido y lo que en la .4. cōclusion se prouo. s. q̄ estos bienes menores son que los dela vida y los otros corporales, y que los susodichos yerrē mas q̄ otros en esto parece. Por q̄ ningunos tienē oy en mas estas cosas por estos respectos, que los susodichos, como la experiētia, maestra q̄ es muy buena<sup>o</sup> lo enseño. De lo qual vna causa no la mas pequeña me parece, que des delas cunas conforme al consejo de Tullio y los gentiles Romanos, reprouado en ello por aq̄l grande Augustino, aueza a los niños a dessear estas, mal considerádo aq̄lla Euangelica doctrina<sup>e</sup> Discite a me, quia mitis sum & humilis corde. A prēded de mi a ser másos y humildes, como yo lo soy. Y aq̄lla otra<sup>f</sup> Beati pauperes spiritu. Biēauēturados los pobres de spiritu. No se acordádo q̄ aun Perfiōs gentil<sup>t</sup> se rio delas amas que ruegan a Dios por sus niños que los haga muy ricos honrrados y gloriosos.

Ecce auia aut metuens Diuū matertera cunis.

Exemit puerum. &c.

Nunc Lucini. &c.

Eos aqui la abuela o la tia supsticiosa saca al niño delas cunas, y ruega a Dios, le de los campos de Lucino, las cassas de Crasto, que el Rey y la Reyna lo desseē por yerno, y otras cosas seme jates. En lo qual menos peccan ami parecer los Franceses q̄ en tãta humildad crian a sus hijos, q̄ a muchos dellos los dan por pajes de otros mucho menores que ellos, si son en virtud escogidos, y a muchos hazen llevar a las escuelas los libros grandes de sus ayos estudiãtes aqui en les dan de comer por ellos, y de los Españoles menos en esto peccan, los q̄ son de tierras mas frias hasta que se trasplanten en las calientes, y menos los q̄ mas lexos de los palacios reales viuen.

## EL. XXIX

1. Sec. q. 2.

1. Sec. q. 2. per. 7. articulo.

c. Quā sit select. li. 6

Lib. v. de Cluit. des c. 17.

adhb. r. f.

adhb. v.

Satyr. 2.

359  
 ¶ Amos q̄ a sus niños procuran gloria es hechoso rrydas por: Perfiō.

360  
 ¶ Franceses no incltan a sus niños a buscar gloria como los Españoles: ni los Españoles a tier ras frias tãto como los de las calientes.

361  
 Que los niños se deue auezar no a mucho estimar estas cinco cosas sino la virtud, que es merecedora de ellas, y les deurian sus padres dezir lo que aquella sancta madre al Rey. S. Luys de Francia su hijo dezia Mas te querria ver corporalmete morir, que mortalmete pecar. Porq̄ como dize Horatio. <sup>b</sup> Quo semel est imbuta recens seruabit odorem Testadiu. Mucho tiempo guardara el vaso la olor q̄ siendo rezierte ebeuio Y como lo enseño despues de Platō Aristotiles, <sup>f</sup> Nō parū, qui potius totū refert, an sic, vel sic homines ab adolesecētia consuecāt. No poco antes todo va, en que de esta o de aquella manera se acostumbren los hombres desde niños o mancebos. S. Ambrosio dixo. <sup>i</sup> Facilius inueni qui recte seruauerit innocentia, quā qui congrue egerit poenitentia. Mas presto halle quiē guardasse la innocētia, que quien congrua poenitētia hiziesse. Sobre cuyas palabras aqui y en Salamāca liēdo las dixē, por ellas se bien prouar verdadero Maior <sup>h</sup> en dezir <sup>†</sup> que iniqua sententia es la de aq̄l verso Angelicus iuuenis senibus sathanizat in annis. El q̄ es angel quando macebo, es sathanas quando viejo. y otro eloquētissimo varō. <sup>l</sup> dezia. A utore sathana prodijisse, q̄ autor dlla fue Sathanas. No quiero dezir empero que no sea bueno dezir a los niños, que cō ser virtuosos y buenos serā alabados, honrrados, acatados y affamados, auisandoles empero q̄ no han de viuir bien y hazer buenas obras por esto principalmente, sino porq̄ Dios assi lo manda y nra razō lo requiere.

362  
 Que el Rey Sant Luys quā Christiano amēte por su madre auione nado.

<sup>b</sup>  
 In epistola. gl. 4. c. Quibusdā. i. q. i. vbi aptus in doctore.

z. Ethic.

Que tarde o nūca se pierde lo q̄ de niño se toma.

<sup>i</sup>  
 c. Reperiunt. de penit. d. 3. c. Et studio z. c. in. de prescriptio

<sup>k</sup>  
 In. 4. d. 2. q. 2. col. 3

Que Angel quando niño ser sathanas q̄n do vicio sentētia es ballada por el demonio.

363  
 Que honras tener en poco no es poquedad mas la virtud no tener en mucho es ciquidad.

<sup>n</sup>  
 s. Sec. q. 134. art. 1. ad. j.

<sup>r</sup>  
 Et. v. de civit. c. 14.

<sup>y</sup>  
 In. 4. cōcl. princ. pall. 222.

<sup>a</sup>  
 1. ad Corinth. c.

164  
 Que en seya manera entendido aquel dicho de. S. Pablo. Dia in gloria deifica etc.

<sup>b</sup>  
 Ad coloss. 3. r. c. nō liceat. xxvi. q. v.

<sup>c</sup>  
 De Aquino 2do. in. d. c. r. c. 113.

Que los niños se deue auezar no a mucho estimar estas cinco cosas sino la virtud, que es merecedora de ellas, y les deurian sus padres dezir lo que aquella sancta madre al Rey. S. Luys de Francia su hijo dezia Mas te querria ver corporalmete morir, que mortalmete pecar. Porq̄ como dize Horatio. <sup>b</sup> Quo semel est imbuta recens seruabit odorem Testadiu. Mucho tiempo guardara el vaso la olor q̄ siendo rezierte ebeuio Y como lo enseño despues de Platō Aristotiles, <sup>f</sup> Nō parū, qui potius totū refert, an sic, vel sic homines ab adolesecētia consuecāt. No poco antes todo va, en que de esta o de aquella manera se acostumbren los hombres desde niños o mancebos. S. Ambrosio dixo. <sup>i</sup> Facilius inueni qui recte seruauerit innocentia, quā qui congrue egerit poenitentia. Mas presto halle quiē guardasse la innocētia, que quien congrua poenitētia hiziesse. Sobre cuyas palabras aqui y en Salamāca liēdo las dixē, por ellas se bien prouar verdadero Maior <sup>h</sup> en dezir <sup>†</sup> que iniqua sententia es la de aq̄l verso Angelicus iuuenis senibus sathanizat in annis. El q̄ es angel quando macebo, es sathanas quando viejo. y otro eloquētissimo varō. <sup>l</sup> dezia. A utore sathana prodijisse, q̄ autor dlla fue Sathanas. No quiero dezir empero que no sea bueno dezir a los niños, que cō ser virtuosos y buenos serā alabados, honrrados, acatados y affamados, auisandoles empero q̄ no han de viuir bien y hazer buenas obras por esto principalmente, sino porq̄ Dios assi lo manda y nra razō lo requiere.

### EL XXX. COROLLARIO.

Que no se han de tener en poco los que en poco tienen la hōra y estas otras quatro cosas, por lo que dellos aellos les cabe, sino los que no curā de apartarse de lo q̄ las desmerece que es el vicio, ni de allegar se a lo q̄ las merece q̄ es la virtud, como lo bien declara. S. Thomas, <sup>u</sup> Ni se han de tener en mucho antes se apocan los q̄ se determinan a morir o viuir por la hōra, fama u glia humanas, por solo lo q̄ a ellos les toca. Hāse de mu y mucho empo de estimar los q̄ aello se determinā por amor dlo q̄ aq̄llas merece que es la virtud, y Dios q̄ para viuir virtuosa mete nos crio, como lo bien sintio. S. Augustin y queda dicho arriba <sup>r</sup>.

### EL XXXI. COROLLARIO.

EL XXXI. es que de lo suso dicho se coge <sup>†</sup> el verdadero entendimiento de aquello de. S. Pablo <sup>a</sup> Siue māducatis, siue bibitis, omnia in gloriam Dei facite. Hora comais, hora beuais, todo para gloria de Dios lo hazed. Y aq̄llo del mismo. <sup>b</sup> Omne quodcūq; facitis in verbo aut in opere omnia in noīe. Domini nostri IES V CHR isti, o segun el nueuo interprete. Quidquid egeritis sermone aut facto in nomine IES V facite. Qualquier cosa q̄ por palabra o hecho hizierdes, en el nōbre de Iesu hazed. Ca segun los dos Thomas <sup>c</sup> sobre aq̄llos dos passos, segun

segun el Aquinas mejor en otra parte se puede entēder en muchas maneras. La primera, negatiuamente, esto es, q̄ ninguna cosa contra la gloria de Dios hagamos. Segun el qual entendimiento cōtiene precepto, y en todo y por todo se ha de guardar. Y siēpre q̄ mortal o venialmēte peccamos le quebranta. La.2. affirmatiuamente. I. q̄ quanto hizieremos sea habil para la referir ala honrra y gloria de Dios. Y en esta manera entendido tambien contiene precepto. Ca significa que todo quāto hizieremos, hora sea comiendo, hora beuiendo, todo sea virtuoso: Y por esto el que pecca contra este precepto haze, hora mortal, hora venialmēte peque. La.3. q̄ cada obra y palabra nuestra se haga y diga por Dios referiendola a el y su seruicio actual o virtualmente. Y segun este entendimiento consejo es, y no mandamiento. Ca quiere dezir que seria mucho mejor hazella referiendola anſi que otramente. La.4. es q̄ todas las nuestras obras colectiua y juntamente anſi se hagā y digan, q̄ ninguna se hable, que actualmente a Dios no se refiera. Lo qual porq̄ es imposible a nos cumplillo en esta vida, ni precepto contiene ni consejo, antes es estado dela obra bienauenturada y eterna. La.5. manera allende. S. Thomas es que ninguna obra hagamos principalmente por alabança y gloria nuestra humana. Y segun esto tambien contiene precepto por lo en el.1. corollario determinado. La.6. manera de entēder tambien allē de las.4. de. S. Thom. es q̄ ninguna cosa hagamos o digamos para nra gloria o alabāça humana, ni principal, ni segūdariamente. Y segun esta manera cōtiene consejo, pues pueden ser sētās las obras hechas menos principalmēte por gloria y alabāça propria, con tātō q̄ no sea vana, por lo en el.2. corollario dicho. Y son muy mejores sin mezcla alguna d amor o desſeo de nra gloria, que cō ella, por lo en el tercero corollario dicho.

➤ EL XXXII. Corollario.

Que peccan los q̄ desſean hōrra y acatamiēto grāde por hermosura fuerça, ligereza, salud v disposicion corporal sin otro respectō, y mucho mas los que tal desſeā por solo ser ricos, y mucho mas los que por solo andar bien vestidos, que en fin fin son vn poco de lino, lana, pelejas o estiercol de gusanos o por ādar en mulas gordas, cauillos pujantes, cō muchedumbre de criados bien vestidos y otras semejantes cosas. Por que segun. S. Thomas por todos en ello recebido como arriba diximos desordenado es el desſeo dela honrra, que se quiere por lo que no la merece, o no tan grande quāto se quiere. Y es aueriguado q̄ entre las cosas criadas la virtud sola por li merece hōrra, como lo en muchas ptes determina. S. Tho. despues de Aristotiles, que dixo solū bonū esse honorandū, solo el bueno ser digno de hōrra, y nadi es bueno, ſino por la virtud sola. Y cierto esta las susō dichas cosas no ser virtudes como ēla.4. cōclusiō se puo. Luego quiē qere hōrras por ellas solas pecca, q̄ es lo q̄

c  
2. Sec. q. 64. ar. 5. q  
q. 130. art. 2. ad. 3. et  
5. 14. ar. 1. 2. 145. ar. 1  
ad. 2. 4. 1. 186. art.  
7. ad. 4.

f  
4. Ethic.

g  
n. 113

<sup>365</sup>  
 Peccat qui potest  
 las riquezas sin res-  
 pecto de virtud o  
 honrra.

<sup>6</sup>  
 Jaco. 6. 4.

<sup>366</sup>  
 Erādica nices nlla  
 mercede il no la vir-  
 tud.

<sup>b</sup>  
 2. Sec. q. 130. ar. 1.  
 ad. 3.

<sup>i</sup>  
 In eodem. ar. 2.

<sup>h</sup>  
 2. Sec. q. 145. art. 1.

<sup>367</sup>  
 Entendimiento de  
 aquella sentencia de  
 Aristoteles. Eorum  
 que honorantur alia  
 supra virtutē alia us-  
 tra cum esse.

<sup>i</sup>  
 2. Sec. q. 67. ar. 1.

<sup>368</sup>  
 Honrra se deue ala  
 virtud propria del  
 honrrado: y aun ala  
 agena del q el honrra-  
 do representā, y aun  
 a otras cosas en qn  
 to son instrumentos  
 de otras virtudes.

<sup>h</sup>  
 Sap. 20. 2. c. Honrra  
 65. 4.

<sup>369</sup>  
 Honrra por la no-  
 bleza poder y riqueza  
 como se ha de qer  
 tomar o dar.

<sup>i</sup>  
 2. Sec. q. 67. ar. 1. c.  
 Quodlib. 10. ar. 1. 2.

<sup>m</sup>  
 Super. c. 3. Jacob.  
 370.

<sup>h</sup>  
 Miguda es para el  
 soisiego della mapē  
 fir que ala virtud so-  
 la por si se deue la  
 honrra.

cōtiene nro corollario. Lo. 2. porq̄ peccá quiē por estas cosas solas sin o-  
 tro respecto a otro hōrra, como lo dixo Sātiago, reprehēdiēdo a los q̄  
 mas hōrrado lugar dan annulū aureū deferēti ac in veste candida intro-  
 eūti. Al q̄ trae anillo de oro y cētra preciosamēte vestido. Lo otro porq̄  
 dize. S. Thom. <sup>7</sup> b errar los q̄ piensan ser grādes o merecedores de cosas  
 grandes por las riquezas y los otros bienes de fortuna. Lo otro porq̄ el  
 mismo dize <sup>1</sup> opiniō de locos ser aquella q̄ juzgava ser vno mayor por  
 solo estar mejor ataviado, y por menospreciar o injuriar a los otros.  
 Y en otra parte dezia <sup>h</sup> opiniō ser vulgar y no de sabios la que juzga, q̄  
 vno por sobrepujar a otro en riquezas es digno de ser mas honrrado.

Dira empero alguno, como pues dixo Aristoteles. <sup>7</sup> Eorum q̄ hono-  
 rant aliquid virtute excellēti<sup>9</sup> esse. f. Deū & beatitudinē & alia infra vir-  
 tutē, vt nobilitatē, potentiā, diuitias. Delas cosas q̄ se hōrrā, algunas ser  
 mayores, q̄ la virtud. f. Dios y la biēauenturāça, otras menores. f. noble-  
 za, poder y riquezas. Y como el mundo a los nobles, poderosos y ricos  
 aun q̄ seā viciosos hōrra en aslētos, ē acatamiētos, y ē otras mil cosas.  
 Ala primera de estas dos dificultades respondo cō. S. Thomas <sup>1</sup> q̄ ala  
 virtud sola por si se deue la hōrra. <sup>7</sup> Digo, virtud ppria o agena de aq̄l  
 q̄ el hōrrado representā, q̄les son los Reyes y los otros gouernadores  
 q̄ a Dios o ala cōidad representā, y poresto aun q̄ seā viciosos hā de ser  
 hōrrados. Y tābiē los padres y señores, porq̄ participā cō Dios, en qn  
 to es padre y señor de todos. Y tābiē se deue a otras cosas no por si, mas  
 como a señales de virtud. Qual es la veiez segun aq̄llo. Gloria senū est  
 canicies. <sup>h</sup>. Y a otros como a instrumentos y aparejos para hazer algu-  
 nos autos exteriores de virtud, quales son la nobleza, el poder y las ri-  
 quezas. Por tāto digo que a los bienes contenidos en el corollario no se  
 deue hōrra por ellos solos sin otro respecto, como en el se dize, po si por  
 respecto q̄ por ellos sus dueñostienē mayor aparejo pa vsar de virtud  
 en algunos autos exteriores.

### Corollario. XXXIII.

**D**Este corollario se sigue <sup>7</sup> que los nobles poderosos y ricos y los o-  
 tros de los bienes que en el se han dicho, dotados no han de querer  
 ni recibir, ni los otros darles la honrra por verdadera y derechamente  
 merecerla ellos, no siendo por si virtuosos, si no porq̄ tienē mas aparejo  
 de merecella en algunos autos exteriores, o porque representan a sus an-  
 tepasados que fueron virtuosos, como sancto Thomas. <sup>1</sup> y Caietano <sup>m</sup>  
 bien enseñan. Lo qual deuen ellos todos muy mucho consigo pesar y  
 repesar pa se guardar dela pestilēcia y aluorotos dela soberuia y ābiciō  
 que de ellos mas q̄ de otros triūphan. Y para ganar la salud y armonia  
 tranquilla dellalma que dela humildad y las otras virtudes solas mana.  
 Siguese

Siguiese también que los religiosos y religiosas que se tienen en mucho por ser de tal o tal casta, y menosprecian a los otros por ser de tal o tal, y aun a las vezes les pesa que de fuera se sepa hauey ay, sino hijos o hijas de grandes, deuen reformar sus pensamientos. Porque aun que por el voto de la pobreza no renuncian ellos ni ellas a las honrras, que le deuen a la virtud y bondad, por ellas mismas. Pero si a la que se deue al aparato exterior, como a instrumento de virtud, luego que a la vida seglar deshechan, como lo lindamente declararó. S. Thom.º y Caietano.

Corollario, XXXV.

Siguiese también que no nos podemos escusar de algo vanos los clérigos y religiosos, que queremos ser honrrados y mas estimados por solo ser mas grandes de cuerpo y mas dispuestos, mas carnudos, mas ligeros y de mas llenos, y mas colorados carrillos, por solo traer vestidos y habitos mejores que otros, por traellos muy largos, que cótra derecho diuino y humano arrastren y varren el suelo, leuanté poluo, y cojan lodo, o por traer gran barba bien puesta, o muy polidamente rapada, la corona muy grande o muy pequeña, y los cabellos muy peñados y compuestos, por hazer esplendidos banquetes, comer y beuer esplendidamente, motejar y lastimar agudamente, tener las casas de ricos paños entoldadas, los aparadores de oro y plata reluzientes, la sala coajada de moços de camara polidos y legos, las mesas cercadas de hōbres ofados, parlones y arriscados, y vazias de clérigos castos, de religiosos deuotos y letrados sabios y mesurados.

Siguiese que tan poco se pueden escusar del todo las religiosas que en diuersas tierras diuersamente quieren ser mas honrradas y estimadas, unas por solo ser mas crecidas, mas hermosas, mas dispuestas, trayendo chapines de a palmo, que aun en las seglares se ha dudado si alguna vez es mortal peccado. Otras por traer baldas que arrastren vn cobdo, y por solos mas lindos y mas delgados tocados y velos cosidos a las mil marauillas, y a espejo compuestos. Otras por tener lindas manos, muy lauadas y muy guardadas, lindos dedos a las vezes có anillos y las vnas muy cortadas, los gestos có ciertas aguas alindados, o por mejor dezir afecados. Otras por traer a las vezes almizque y otros olores có sígo escusados. Otras por guisar y comer guisadillos delicados y preciosos, y por tener en poco a las de mal gesto, y a las que poco se curan dello, pareciendoles afreta que sepan los de fuera que ay feas y pobremente apareiadas de baxa suerte y poca platica en sus monesterios.

Siguiese también al reues que deuenos reformar nros appetitos los que desseamos ser honrrados por solo traer vil vestido o habito suzio remediado de mil remiédos, las caras y manos suzias, los cabellos desgreñados,

371  
Religiosos y religiosas nolte han de tener en mucho por ser de tal o tal casta có la razió dello muy substantial

372  
Honrra deuida a li stud por li misma no renúcia el religioso. aun que si la que al aparato exterior se deue.

2. Ser. q. 1. 56. 7. ad. 4.

371  
Honrrados no han de quer ser mas los clérigos religiosos y religiosas por tales y tales cosas en que comunmente se guerra

Quod paulo inferri citabitur.

y las barbas chamuscadas, los vestidos y tocas y velos manchados de azeite, puestos al reues o rotos, pudiendo facilmente cosellos, por traer los çapatos descalçados o rompidos y enlodados, agujetas, cordones y cintas suzias y sin cabos, las caras tristes, ahumadas y flacas, mal rapada la barba, peor compuesta la corona. Lo vno porque todas estas cosas son peccados mortales o veniales, que desmerecen hõrra o autos naturales sin acuerdo hechos, que no la merecẽ, aunque no la desmerezcã, o autos de virtud tan flacos que no merecen tanta honrra, quanta por ellas se dessea, luego mala o por lo menos vana es la honrra y alabança q̄ por tales autos se quiere y toma segũ la resoluciõ en el corollario. 20. y 21. escrita. Lo otro por aq̄llo del grande Augustino<sup>o</sup>. Interiores animæ sordes contrahit mundæ vestis nimius appetitus. El appetito sobrado del vestido limpio suziedades dell alma interiores cria. Lo otro por aquello del mismo. S. Augustin<sup>o</sup>. Nõ sit notabilis habitus vester. Vuestro habito no sea notable. Esto es que no se pueda tachar de demasiado ni de poco, ni de muy curiosamente limpio, laurado, frõzido, cõpuesto ni de muy rusticamente suzio, roto y como albarda cosido, y muy descompuesto. Lo otro porque t̄ en el concilio general<sup>r</sup> do presidio aquel muy sabio Papa Innocentio deste nõbre. 3. mando, ne vestes clericorum nimia longitudine vel breuitate essent notadæ. Que los vestidos de los clerigos no fuesen sobrado cortos, ni sobrado luengos, si no que como ay dixo la glosa llegassen y no passassen a los talones, como ya se determino mucho antes en otro concilio<sup>o</sup>. Lo otro porq̄ en el concilio de Vienna do presidio Clemẽte. v. t̄ lo mismo se ordeno del habito de los mõges. .s. ne nimia breuitate vel lõgitudine notaretur, q̄ ni fuese muy corto ni muy luẽgo. Respondan a esto lo que quisieren algunas mõsas que queriendo mas saber que los vniuersales concilios y toda la sançta madre y glesia, y imaginã que tãto es mayor la honestidad y grauedad CHRISIANA, q̄nto mas cobdos de haldas se arrastrarẽ, sin jamas hauer IESV CHRISTO fuente de toda grauedad y honestidad ni su bẽdita madre capitana q̄ ellas siguẽ esto hecho, ni la yglesia lo auer enseñado, antes muchas vezes esta vanedad a derecha razõ natural cõtraria, vedado. Lo otro por aq̄llo del mismo grande Augustino<sup>o</sup>. t̄ Neq; affectetis placere vestibus, sed moribus. No desseeis agradar con vestidos, si no con buenas costumbres, que solas son las virtudes. Lo otro porq̄ la. vij. synodo<sup>r</sup> allegãdo al gran Basilio dezia: Omne quod non ppter necessitatem, sed propter venustatem accipitur, elationis habet caluniã. Todo el vestido que no se viste por necesidad, si no por hermosura, tacha de alguna soberuia tiene. Lo otro porque S. Hieronymo dize. Neq; affectatæ sordes, neq; exquisitæ deliciae laudes pariunt. Ni las po queda

Regule cler. 6. 4.

373  
¶ Almos goçisco de la lipica sobrada exterior: cria suziedad interior.

374  
c. 3. regul. cleric.

¶ Vestidos de clero goç mõiç y mõiços ni sean sobrado cortos ni sobrado luẽgos.

c. Clerici, de vit. et bon. cleric.

c. Non liceat. 23. d.

375  
¶ De. Me. in agro. 6. Statimus, de stat. ygnaco.

376  
¶ Ad. Siles. y mõiços no traçan vestidos que arrastran.

377  
c. 3. Regula cleric.

378  
¶ Agrademos con costumbres no con vestidos.

c. 11. q. 1.

379  
In princip. 42. d.

quedades affectadas o procuradas, ni los regalos muy buscados paren alabanzas. Y en otra parte. Gloria fugiendo no queras. No busques la gloria huyendola. Y en otra parte.º An non confusio & ignominia est Iesum crucifixu pauperem & esurientem fartis predicare corporibus & ieiuniorum doctrina rubentes buccas tumentiaq; ora proferre? Si in apostoloru loco sumus, non solum sermonē eorū imitemur, sed etiā conuersationē & abstinentiam. No es por ventura confusio & infamia a Iesushincado en la cruz, pobre y hambriento cō cuerpos rellenos predicarlo, y pronúciar la doctrina de los ayunos los buchetes colorados y las caras hinchadas? Si en el lugar de los Apóstoles estamos no tãto su habla como su conuersation y abstinentia imitemos. Lo otro, porque aquel gran CHR Istiano Iohãnes Gerson dezias que por ninguna via se pueden escusar de vanagloria o soberuia los perlados ecclesiasticos q hazen gastos sobrados en el comer, beuer, vestir, y familia, aunque diga que lo hazen por la honrra de sus dignidades y del estado ecclesiastico, y aunque lo hagan por conformarle con el mundo que corre, y porque no los tengan por miseros hypocritas o auaros, como el doctissimo y nomenos Chr Istiano varon alli lo prueua con muchas y bastantissimas razones, dignas que todos los obispos, abades, y los otros perlados y personas ecclesiasticas las siempre toujessemos ante nuestros ojos, que aqui por ser breue no refiero.

### EL COROLLARIO XXXVI.

Que t el amor de estas cinco cosas. s. alabãça, hõrra, fama, gloria y acatamiento es peligroso y continuo enemigo. Porq allende lo de los suso dichos corollarios vna glosa. de. S. Angustiª dezia. Quas vires nocēdi habet humana gloria amor non sentit, nisi qui ei bellū indixerit. Quia & si cuiq; facile est laudem non cupere, dum negatur: difficile tamē est nō delectari, cum offertur, Que fuerças para dañar tenga el amor de la gloria humana nolo siēte sino el q le ha denūciado guerra. Ca dado q sea facil no desfiar alabanza quando se niega, pero difficil es no holgar se quando se ofrece, con ella t. Estambiē este amor grãde traydor. Por que dize S. Iuan Chrysofomo<sup>b</sup> que inanis gloria occulte ingreditur, & omnia que intus sunt insensibiliter aufert. La gloria vana a escondidas entra, & todo quanto hay dentro sin sentirlo roba. t Es tambien muy ofado. Porque alla entra do los otros viçios no pueden. Porque como el mismo Chrysofomo dize, cum vicia cætera locum habeāt in seruis diaboli, inanis gloria etiam locū habet in seruis CHRISTI. Los otros vitios en los seruos del diablo se hallan, la vana gloria tãbiē en los de Christo. Es verdad t q estas dos autoridades postreras parece que se contradizē, aunque no nos auisa dello vn doctissimo que las

¶ Jcristo pobre hãrra  
bucro y crucificado  
no quiere ser por rí  
cos: bartos y goudos  
predicado.

c. Ecclesie. 35. d. rín  
ep̄ta.

3  
In tract. de tēperan  
tia in cib. poru. & ve  
stibus prelato. 2. r̄t.  
alpbab. 39.

337  
¶ Gasto sobrado b  
los platos en vestir  
comer beuer y fami  
lia no puede escap̄r  
de soberuia o vana  
gloria.

378  
¶ Amor de estas. 5.  
cosas continuo y pe  
ligroso enemigo q  
nadie sabe su fuer  
ça sino quiē lo tiene  
destruido.  
Ad Heb. c. 2. rel. 12  
p. 1. d. 1. Sec. q. 1. 3a  
ar. 3.

378  
¶ Es tambien gran  
de traydor.  
b  
Super Math. c. 6.  
¶ Es muy ofado.

379  
¶ Entendim̄to de  
dos dichos de Chr  
sofomo q parecen  
contrarios.

Tho. 2. Sec. q. 1. 3. 2.  
ar. 5.

2. Ose qui nō diligit  
edit. de penit. dist. 1.  
Tho. 2. Sec. q. 2. 4.  
art. 12.

380  
¶ Es capitán principal  
pal de la reyna Dios  
y jos.

31. lib. moral.

¶ Ambición q̄ y quā  
mala.

2. Sec. q. 1. 3. 1. art. 1.

Lib. 3. de consil. ad  
Eugenium.

allego iunctas. Porq̄ si la vana gloria quita q̄nto bien halla enellalma como dize la primera, quitara tambien la charidad y gratia, y quitada aquella, ya no q̄da sierua de Dios, sino su enemigo mortal y por cōse guierte no se halla en los que son, si no en los que fuerō, o serā sieruos de Dios. En los q̄les tambié se hallá otros vicios. Esta contrariedad empero quita se entendiendo la primera autoridad dela vana gloria mortal, y la otra dela venial. Está bien este amor capitán principal y caboral de la reyna de todos los vicios, q̄ es aq̄lla maldita soberuia, segū. S. Gregorio, y tiene debaxo d̄ su capitania mucha mala y fea gēte. Ca del amor dela alabança, honrra y acaramiēto, nace aq̄l mōstruo terrible dela ambición, que es amor desordenado de hōrra segun. S. Tho. De lo qual dize. S. Bernardo. O ambitiō cruz delos ambiciosos, como a todos atormentas, y a todas plazes. Y en otro lugar dixo. Ambitiō subtile malū secretum virus, pestis occulta doli artifex, mater hypocrisis, liuoris parens, vitiōrū origo, tinea s̄c̄t̄itatis, ex cecatrix cordiū, ex remedijs morbos creans, ex medicina languorē generans. Ambition mal sotil, pōço ña secreta, pestilētia occulta, official de engaños, madre de hypocresia, engēdradora de inuidia, fuente de vicios, polilla de sanctidad, ceguera de coraçones, que de remedios dolencias, y dela medecina engendra enfermedad.

382  
¶ Gloria vana que  
y que h̄i so t̄a mala o  
pare y por que h̄i o en  
gendra.

Tho. 2. Sec. q. 1. 3. 2.  
art. 1.

Grego. 31. moral.

2. Sec. q. 132. art. 5.

De este mismo amor nace aq̄lla loca y desesperada vanagloria, que es amor desordenado de gl̄ia y fama segū. S. Thomas. La qual como madre maldita engēdra, cria y cobija siete hijas, dellas peores q̄ ella misma, segun. S. Gregorio y S. Thomas y otros declarāt. La primera es iactātia, q̄ la pare pa cō palauras desordenadamente se alabādo manifestar su excellētia verdadera o falsa. La. 2. es empresa de nouedades. pa se por hechos verdaderos desordenadamente vender por grande. La. 3. hypocresia para se por hechos falsos vender por quiē no es. La. 4. pertinacia para se desordenadamente mostrar mayor, q̄ los otros, quāto al entender. La. 5. discordia para mostrar desordenadamente que su querer ha de valer mas que el ageno. La. 6. contēcion, para se desconcertadamente vozeādo mostrar en platicas. La. 7. inobediencia para sin razon dexar de hazer lo que le es mandado, o si lo haze, no hazello porque se lo mandan, sino porque le agrada, o por otros respectos.

### EL COROLLARIO. XXXVII.

385  
¶ Amor de estas 5. cosas como vence y es vencido: y como triunpha y se saca en triūpho.

¶ Que para nos defender, y triūphar en la guerra que el amor de estas 5. cosas nos haze cōtinua, cūple prenderlo, atarlo y aherrojarlo. Esto ha remos muy heroica y ahidalgadamente, si el amor destas cinco cosas humanas p̄rel delas diuinastrocamos. haremoslo dexādo el desseo que



que nos honren y alaben los hōbres peccadores & ignorantes del suelo, por el de q̄ nos alabe y honre Dios con la virgē y madre, cō los angeles y los otros sãctos y sabios del cielo, Haremos lo si ē lugar de q̄rer que por valerosos muy y muchos hōbres nos cognozcan quiliereamos q̄ aq̄lla tan grãde tan abastada y tã bēdita corte de Dios nos conozca por dignos de su cōpañia y cōuersatiō. Haremos lo medianamēte aun q̄no tã heroicamēte si dado q̄ ansí no lo troquemos, pero ninguna cosa principalmente por ellas hizieremos, si nunca las desfearemos, sino de cosas que las merezcan, y sino para gloria de Dios, o para biē delas almas p̄prias o agenas, o pa otros fines deuidos de q̄ en el corollario. 14. diximos Ca en todos estos casos virtuosamēte obraremos, y si estamos ē gratia mereceremos.

Pero guay de nos quãdo en ellas el vltimo fin pusieremos, quãdo nos determinaremos de querer dezir o hazer algo que sea peccado mortal por alcançallas o conseruallas, y quando de obra que es mortal peccado las hauer quisieremos, Ca etōces nos otros q̄ daremos atados y aherrados para nos llevar al infierno, si la penitētia no nos desatare. Porque en todos estos casos mortalmente peccamos.

Vencidos quedaremos tambien, aun q̄ sin llagas mortales. Quando alguna dellas por si misma desfearemos, o algo porella principalmēte. Pero no como por vltimo fin hizieremos, aun q̄ tãbiē por Dios o por razón men os principalmente la hagamos, y tãbiē quando menos principalmēte para buen fin de cosas que son peccados veniales las alcãçar o conseruar acordamos. Ca en estos casos venialmente se pecca.

### EL. XXXVIII. COROLLARIO.

† Que vna sin fin de buenas obras quedan perdidas sin merecimieto alguno de gratia y gloria, ni aun de satisfactiō de pena, ātes dignas por lo menos de aq̄lla grauissima pena del Purgatorio. Porq̄ aũ q̄ muchos hallaremos, que ni de peccado que de suyo sea mortal, ni venial quierē alguna de estas cinco cosas, ni en ellas pongan el vltimo fin, ni por ellas quebrantarian mandamiento alguno. Pero temo que pocos hay en cōparacion de los otros, q̄ no quierā alguna dellas alguna vez, y oxala no muchas, por sus buenas obras, sin la referir a otro fin actual, ni virtualmēte deuido. Lo qual como basta pa q̄ la obrera sea peccado alo menos venial, segun lo que en el corollario quarto se dixo, basta tambien para ser perdida, y aun dañosa †. Porq̄ ninguna obra nãa por muy rebuena que de suyo sea, si por alguna circunstãtia es peccado, alomenos venial merece aun vna migaja de gratia, ni gloria eterna, ni tan poco es satisfactoria de pena, antes a ella de nuevo obliga, segun la comũ opiniō muy recibida. Esto es de lo q̄ tanto. S. Augustin auisaua en su regla dezi-

354

¶ Amor de alabãça gloria y fama causa lo que vn sin fin de buenas obras se pierde.

355

¶ Obra de suyo rebuena: pero si a de alguna circunstãtia deuida p̄dida y mala es.

1

¶ Tho. in. 7. d. 40. q. 1. ar. 4. Dato: in. 2. d. 17. q. 11. Cierano. ad. 116. c. 6.



las hagamos, que es fin del q̄ las manda. Lo otro por lo q̄ en las respu-  
estas de los argumētos cōtra el primer corolario hechos se dixo. Lo otro  
porque esto en specie tiene <sup>2</sup> Mayor determinando que el que se bapti-  
za por vanagloria, cumple con el mandamiento de se baptizar. Y deter-  
minando que los que rezan horas deuidas, y ayunā los deuidos ayunos  
por vanagloria no son a tornar a rezar o ayunar obligados. Y esta opi-  
nion ser la comun de todos los doctores afirma Iacob<sup>9</sup> Almayn.<sup>2</sup> Los  
quales dos añaden, que no solamente por la obra que es peccado venial  
se cumple el mandamiento a fin de no ser tenido a otra vez cumplir lo  
que se manda. Pero aun por la obra que es peccado mortal y mortalis-  
simo, segun dize Mayor. Que pone vn exemplo del que siendo a otro  
obligado a dezirle vna missa, la dize en peccado mortal, y por conse-  
guiente mortalmente peccando, como dize el Apostol<sup>3</sup> y la Decretal<sup>3</sup>.

A los argumentos por la cōtraria parte formados facilmente se pue-  
de responder por la doctrina de S. Tho. en el 2. argumento por esta pte  
allegado referida. Y cōsiderando q̄ vna obra q̄ es inutil para vn effecto  
es vtil pa otro, cōforme a derecho<sup>b</sup>. Desto<sup>†</sup> me parece leguirse tãbien  
que el que cumple la penitencia por su confessor impuesta de tal mane-  
ra que en cumplirla pecco, pero hizo lo que le mando con intincion de  
cumplir el mandado, no es obligado a la tornar a hazer, aun q̄ por ella  
nada satisfizo ni pago de la pena al peccado cōfessado, y quãto ala cul-  
pa perdonado, deuida. No se ha empero de dezir lo mismo de la peni-  
tencia en peccado mortal virtuosamente cumplida, porq̄ aquella dado  
que no aproueche para ganar gratia ni gloria, pero aproueche para cū-  
plir lo que le mandaron, y tambien para satisfazer y pagar por la pena  
al peccado confessado deuida, como siguiendo a Escoto y sus sequa-  
ces contra la opinion de S. Thomas<sup>c</sup> en otra parte lo escreui. <sup>†</sup> Desto  
se sigue vna linda conclusion. f. q̄ la penitencia bien cūplida en peccado  
mortal mas vale q̄ la mal cūplida en estado de gratia, aun q̄ por la vna  
y por la otra se cumple con el mandamiento, para effecto de no ser obli-  
gado a hazer otra vez lo mandado.

### EL COROLLARIO. XXXX.

Que no sin causa quando el<sup>†</sup> Papa se cōsagra, vn poco de estopa en-  
cendida le leuāta vno en la punta de vna caña, y vozeado le dize. Pater  
sancte sic tranſit gloria mundi. Padre sancto assi passa la gloria del mū-  
do, para que la gloria del papadgo en poco como cosa poca la tenga.  
Que no sin causa san Basilio cada vez que de pontifical se vestia ha-  
zia dezir. Padre tu sepultura no es aun acabada, manda que se acabe.  
Para que con la memoria de su muerte desterrasse la de su gloria. Que  
no sin causa toda la sagrada escriptura ellamor de la glia nos dissuade.

P

In. 3. d. 37. q. 15.

In. 4. d. 16. q. 1. col. 42.

1. Ad Corinth. 11.

c. De homine de cete. mill.

390

Penitencia mal cūplida a note ba de tornar a cumplir necessariamente.

c. 1. de spōs. lib. 6. in princip. 2. c. ad au diencia. 7. c. spōsā de spōsa.

c. in. c. 1. in princip. n. 49. de pen. d. v.

390

Penitencia cūplida bien en peccado mortal, mas vale q̄ la mal cumplida en estado de gracia.

359

El Papa quando se cōsagra: cō estopa encendida al menos p̄cio de la gl'a hu mana se incien.

3<sup>ra</sup> 40.

Pe. i.

Joba. 2. idem Ihu  
los ad Corinth. 1.  
ad Galat. 6.

Luc. 2.

392  
Exortación e instru-  
ción para bien obrar  
do guardarnos de la  
gloria humana.

Omnis caro fœnū et gloria eius quasi flos fœni. dezia<sup>a</sup> Isayas<sup>a</sup> y sant Pe-  
dro<sup>b</sup> que todo hōbre es heno, y su gloria flor dello. Y CHRISTO  
nuestro Rey y capitan para nos dar exemplo entre otras cosas dixo<sup>c</sup>.  
Ego gloriam meā nō quero. yo no busco mi gloria. Y el angel q̄ partio  
los bienes entre Dios y los hombres, la gloria dio a Dios, y la paza los  
hombres deziendo. Gloria in excelsis Deo, & in terra pax hominibus.

† Porēde o nobleza del mūdo escogida, O animos de vuestro natio  
muy altos y a grādes hechos inclinados. O pechos que para fortaleza  
y guerras nacisteis. O ingenios vasos que para soberana sabiduria &  
y qual Christianidad, y alta religion dios oscrio aptos, mayormēte vo-  
sotros padres y madres clerigos, monges y mōjas, auna con estos otros  
que pa menores cosas nascimos. sino queremos creer a los philosophos  
creamos a. S. Augustin, a. S. Thomas y a los otros doctores sagrados  
y a quien ellos, que sobran, no bastaren basten los concilios vniuersales  
sobre la sagrada escriptura muy largo arriba declarada, y para obrar cō  
forme a ella quando se nos offrecieren grandes officios del diuino cul-  
to, quales son missas de pontifical, y otras cantadas y aun rezadas. Euā-  
gelios, passiones, lecciones, antiphonas, responsorios y oraciones mate-  
ria daquella muy alta virtud de latria y religion, quando grandes casos  
en que se ha de aconsejar o juzgar que son materia de justicia, quando  
guerra y riñas, materia de fortaleza, quando grādes gastos, materia de  
liberalidad o magnificencia, quando sermones, lecciones de oppusiciō,  
repeticiones, conclusiones y otros autos de letras publicos materia de  
studiofidad, quando combites, vestidos, ayunos, disciplinas y vĕgāças  
materia de templança modestia y mansedumbre, quando finalmente  
otras de otras virtudes y de su reyna la muy esclarecida charidad † acor-  
demonos que no es gentileza, antes vileza, no es grādeza antes baxeza,  
no es virtud antes vicio leuantarnos a media noche, madrugar, todo el  
dia gastarlo en el choro y altar, leer processos, reuoluer libros, pĕsando  
y repĕsando, quiē que dize, pĕsando y repĕsando las opiniones, sufrir  
muertes, heridas, trabajos, gastos, desuelarnos, bozear en los pulpitos y  
cathedras, con cuydados deliguales, hazer dezir cosas dignissimas en sī  
de alabāça y gloria. A cuerdesenos quando tales cosas se nos ofrecen,  
de no dezir ni hazer alguna de ellas por gloria y honrra, a lo menos pri-  
cipalmēte. A cuerdesenos q̄ Dios y la razō, q̄ren q̄ tales o tales psonas  
tales o tales cuydados y trabajos reciban y sufrā, y recibamoslos y suf-  
ramos, animosa y principalmēte por solo mandar anſi la razon, o lo q̄  
seria mejor por solo ser ello seruicio de Dios, o por entramos y solos  
estos dos respectos. Y si alguno de hōrra, gloria, ganācia, o buē deleyte  
nos a ello mouiere no sea solo, no sea principal causa y fin dellas, sea secū-  
dario y no tan estimado, como q̄ dios o la razon o entramos las mādan

393  
Acordemonos de  
esto: y esto quando  
materia de grādes  
autos de virtud, oc-  
curron.

como cosas necessarias o las aconsejan, como vtilis pa nuesta saluacion y vida virtuosa y con pecho entero humilde y deuoto determinemos a nunca pensar, dezir, ni hazer cosa alguna principal y acordadamé te alo menos, si no con actual o virtual, expressa o tacita intencion de ser uir al muy alto y muy poderoso nuestro Dios, tan digno que le siruamos, quan nos indignos para ello somos, o por viuir virtuosa o razonablemente. Y efforcemonos a dezir con aquel gran alferiz<sup>e</sup>. *Ab sit nobis gloriari nisi in cruce dñi nostri IESV CHRISTI.* No quiera ni permita Dios que en otra cosa pōgamos nuesta gloria si no en la cruz de aquel sobre todos grande y bueno *IESV CHRISTO* y su virtud y efficacia. Amen.

*Paul<sup>e</sup> ad Galat. 6.*

Quasi olvidadas determinaciones:

**Q**uidauanseme quasi vnas determinaciones particulares y cottidianas de solennes varones en otro tiēpo por mi desficadas y eneste cō plazer halladas y declaradas. La primera es de aquel gran Christiano Iuan Gerson<sup>a</sup>. f. no ser peccado, antes virtud si otra cosa no falta hazer o dar vno alguna limosna publica, que no la diera secreta. Desta infiero yo vna otra muy cottidiana. f. no ser peccado, antes virtud, si otra cosa no falta, dar a vn pobre vergonçoso por quien algun amigo vuestro, v algun principal hōbre pide, mas q̄ se diera si el mismo v otro hombre de otra qualidad lo pidiera. Destas dos infiero la. 7. f. no peccar los que procuran o aconsejan que pidan publicaméte, o por personas principales por Dios a otro, pa que les de mas delo que daria en secreto v a otras personas. De estas tres infiero la. 4. f. que sin peccado se puede pedir y dar publico mas, quando pa alguna obra pia desde el altar o el pulpito publica el sacerdote quien que da o promete a los que entonces pide para q̄ rueguen porel a Dios. Infiero tambien la. 5. que sin peccado puede vno ofrecer mas en la yglia en missas nueuas, é bodas y baptizmos, delo q̄ ofreceria si no lo vieslen tantos, o si no fuera conuidado a ellos. Todas estas determinaciones se fundan a mi ver en que puede vno principalméte dar por Dios lo q̄ da en publico v a hombre principal, dado que no daria tanto en secreto v a otro menos principal, por lo q̄ arriba se prouo<sup>b</sup>. Fūdase tãbien en q̄ para dar vno limosna en publico a vna persona principal q̄ pide puede concurrir alguna razon o buen fin que no concurre quando se la pide é secreto v persona vulgar. f. que si no la diese o diese muy poquito, los presentes se escandalizarian o lo ternian por auaricioso no lo siendo, y perderia la autoridad de persuadir a los otros que fueslen misericordio

*2. part. tit. de repen.  
pclar. alfab.  
39. c.*

*Colol. 4. v. 21. et po  
fremo.*

fos. Los quales fines solos, aun sin mas actual, ni virtualmente referit la limosna a Dios bastan pa ella ser virtuosa por lo dicho en el coroll. 24. Todo esto empero se ha de limitar como luego se dira.

La. 6. es tãbiẽ del mismo Iuan Gerson .f. errar los q̄ alabã a los plados q̄ no hazen limosnas, ni otras obras pias, sino muy secretas, porq̄ les es mãdado q̄ las hagan publicas en el Euangelio do dize. Luceat lux v̄a coram hominibus. Luza vuestra luz delante los hõbres. La. 7. es suya y de todos. f. ser peligroso en los que no son bien exercitados en virtudes mayormente de humildad hazer buenas obras publicas, y que por esto a los que no tienẽ cargo de aprouechar a otros cõ su doctrina y exẽplo se deue acõsejar q̄ las hagan secretas, conforme alo otro del mismo Euangelio *Cum facis eleemosynã, nesciat sinistra tua, quid faciat dextera tua.* Quando hazes limosna no se pa tu mano izquierda lo que haze la derecha, y ay mismo. *noli tuba canare, sed da in abscondito.* sin pregõ a escondidas haz la limosna. De dõde infiero la. 7. f. que aun que la de termination primera del mismo doctõr con las que yo añado sean verdaderas, pero pocas vezes se verificaran en los hõbres mal exercitados en virtudes, ni ayormẽte de humildad. Ca estos lo que dan en publico v a personas principales que no lo dieran en secreto u a otras, comumẽte lo dan por vana hõrra o vanagloria. De dõde infiero que aquel ofrecer y pedir publico sobredicho, no es muy seguro quando se haze agente popular y neçessitada, o a rica de los bienes de fortuna y pobre de humildad. De la qual infiero la. 8. f. f. que los principales hõbres que se disputar suelen para pedir por pobres auergonçados, deuen pedir cõ mucho tieno & humilmente, auisando a los menores que no den nada por ellos, todo lo den por dios y q̄ con vna sola blanca q̄ les den por su amor seran mas contentos que con vn ducado que les dẽ por ellos mismos. Porque su intincion es de aprouechar al auergonçado temporalmente con el prouecho sp̄ual suyo y de los a quien piden. De donde tambiẽ se infiere la. ix. f. que es del mismo Iuan Gerson, poco por el mudo pesada .f. que tomar perlatias a los que no son bien exercitados en las virtudes mayormente de la humildad es muy peligroso por solo este respecto que ellos son obligados a hazer sus bienes publicos para exẽplo de los subditos y no los labrã hazer ni hazen bien por el estoruo de la soberuia y gloria vana hõrra o ambition.

LA. IX. es del gran Abulense .f. que es digno de vituperio el que no cura de conseruar la honrra que vna vez gano. Porque dize que la honrra no se puede ganar iustamente, sino por virtud o por alguna verdadera excellentia, y assi no se puede perder iustamente si no perdien dose aquella, y pecca el que menosprecia su excellentia porque menof

394  
Bienes publicos  
ban de hazer los p.  
lados aun q̄ es peli  
groso de zelos.

In ead. p. r. r. r. r.  
temperã. al phab. 39

Matth. 5.

c  
Matth. 5.

395  
B en publico po  
ca veces se ha de bi  
en por nõbre mal  
exercitados en la hu  
mildad.

396  
Bienes y limosnas  
publicas como se p  
curaran.

397  
Periana peligro  
sa por nõbre respe  
ct.

Supr Matth. 6. 6.  
9. 3. 0. 1.

precia el don de Dios. Allega mas aquello del Apostol. <sup>e</sup> Melius est mihi mori, quã vt gloriam meã quiseuacuet. Mejor me es morir que vaziarne alguno de mi gloria. Y aquello de los Machabeos <sup>f</sup> Absit vt fugiamus ab his, nõ inferamus crimen gloriæ nostræ. Lexos este de nos el huyr, no põgamos mãzilla a nra gloria. Y aun q̄ el doctissimo varõ bien sintio. que estas autoridades solamente prueuã, que hemos de tener cuydado de no descaer, no dela hõrra, sino de la excellẽtia y virtud q̄ aq̄lla merece como se dixo en el. 22. corollario. Ca vn poco mas baxo dize, que con tanto que hõbre no descaya de la virtud y excellẽtia con que la honrra merece, si por ventura los otros no sela dieren, antes en el de honrrallo, lo vituperaren deue se dello poco curar. Pero toda via q̄n to con honestidad pudiere deue de procurar de no descaer tã poco de la hõrra. Porque el descaer ve en todos y las causas dello pocos, y poresto podriã creer muchos que antes perdio la virtud que la honrra y se elcã dializar dello. O razon y fintan singular de charidad porque se deue procurar la conseruation de la honrra ganada quan poco por muchos denos sabida & por menos exercitada. O ignorancia llena de vanidades. O vanidad rellena de ignorancias quanto mal nos hazeis quan arrastrados nostraeis y deasfollagados.

<sup>e</sup> ¶ Ad corinth. 9.

<sup>f</sup> 1. Machab. 9.

<sup>g</sup> ¶ Honrra alcãçada defender es virtud pero por el fin porq̄ no se haze comunmente.

## LA SEXTA CONCLUSION principal.



A sexta conclusion principal q̄ deste texto arriba <sup>a</sup> cogimoses que detraer y murmurar, <sup>b</sup> q̄ por vna misma cosa tomo, como tambien al mal dezir, siguiendo el comũ hablar, aun que abaxo dire la diferencia que entre ellos hay tes peccado mortal y no peq̄no. Cogese de aq̄llas palauras. Quid aliud detrahentes faciunt. &c. Que otra cosa hazen los murmuradores et cet. La qual tambien se prueua por otros muchos fundamentos.

El primero que detraher y murmurar es quitar o dañar injustamẽte la fama del proximo segun .S. Thomas <sup>b</sup>, y la comun opiniõ, como mas abaxo se dira largo. Y la buena fama vale mas que dinero, y otros bienes de fortuna, como se prouo en la. 4. conclusion. Y nadie dubda mortalmente peccar el que hurta dineros, y otra hacienda de quautidad notable a su proximo, no estãdo en necesidad estrema o muy grande <sup>d</sup>. Luego por mas fuerte razon peccara el que robare la fama agena.

El. 2. q̄ .S. Pablo dize. Detractores Deo odibiles. Murmuradores aborrecibles a Dios. Y antes del Dauid <sup>f</sup>. Detrahentẽ secreto proximo suo hunc persequer. Al que secretamente contra su proximo murmu

<sup>a</sup> n. 67.

399

¶ Detraher y murmurar por vna misma cosa se tomaran aqui y tambien mal dezir.

100

¶ Murmurar peccado mortal y grande

<sup>b</sup> 2. Sec. q. 77. art. 1.

n. 216.

<sup>d</sup> Exod. 22. c. Penale 1. q. 5. c. Si perq̄, de iurto.

<sup>e</sup> Ad Rom.

¶ Sal. 100.

<sup>b</sup>  
Prover. b. 19.

<sup>b</sup>  
Ecclef. 10.

401  
El murmurador se  
mejora ala serpiente  
que a traycion muerde.

<sup>i</sup>  
c. Nihil. de consec.  
dist. 1.

401  
El murmurar esha  
a perder las otras  
buenas obras.

<sup>h</sup>  
I. ad Cor. 13. 2. 6.  
fin. de penit. d. 3.

<sup>i</sup>  
c. Querat. 5. qd. a. 15  
de pen. d. 2. 2. alij. qd.  
bis ibi citat. et gl.  
c. Quid. de pe  
nit. 3. rom. cum bis  
quod et ibi citat. b.

<sup>m</sup>  
c. Suma. 6. q. 1.

<sup>n</sup>  
Ead. causa 2. q.

403  
El mal oya quien  
mal diziere.

404  
Murmuratio quia  
credito y conuertatio  
de buenos.

<sup>o</sup>  
Possidonia in vi  
ta Aug. referuntur  
a gl. c. Conuicia. 4.  
dist.

405  
El murmurador es  
como el soplar al  
poluo.

<sup>p</sup>  
2. Sec. q. 7. ar. 7.  
ar. 4.

<sup>q</sup>  
Prover. 15.

405  
Ceguedad del alma  
nace dela sola mur  
muracion.

<sup>r</sup>  
2. Sec. q. 7. ar. 3. ad  
4. 2. q. 5. ar. 4.

Greg. 12. mor. 2. ho.  
2. Sec. q. 15. 3. ar. 5.

raua persegua. y despues su hijo Salomon<sup>s</sup>. A bominatio est hominis detractor. Talco es delos hobres el murmurador, y enotra parte<sup>b</sup>. Si mordeat serpens in silētio nihil eo min<sup>9</sup> habet qui occulte detrahit. El<sup>t</sup> q<sup>m</sup> murmura en secreto es semejante ala serpiente que a traycion muerde. El tercero que el Papa Pio dixo. Nihil enim prodest homini ieiunare & orare & alia religionis bona agere, nisi mens ab iniquitate & ab obrectationib<sup>9</sup> lingua cohibeatur. Nada aprouecha al hombre ayunar, rezar, y otros bienes obrar si ell alma no se refrena dela maldad y la lengua del murmurar. Et si el murmurar no fuesse peccado mortal no seria verdad q<sup>m</sup> por ello las otras buenas obras quedassen desaprouechadas. Porq<sup>m</sup> solo el peccado mortal es el q<sup>m</sup> las haze tales<sup>h</sup>. Digo inutiles pa alcagar gracia pa esta vida y gloria para la otra. Ca para otros muchos efectos vtilis son y puechosas. La. III. q<sup>m</sup> el Papa Alexandre dize. Suma iniquitas est detrahere. Soberana maldad es el murmurar, entendiendolo como abaxo enel corollario. xxv. se dira. y sancto Anacleto<sup>n</sup> siente ser peores los q<sup>m</sup> nos roban la fama q<sup>m</sup> los que la hazienda. El. v. q<sup>m</sup> la murmuratio es causa de mucho daño, assi para el murmurador como pa otros. Ca como Hesiodo dize. Vbi dixeris male peius audis<sup>t</sup>. Si mal dixieres peor oyras. y por adagio y refrā se dize. Vbi dixeris q<sup>m</sup> velis cogeris audire que nolis. Quien dize lo q<sup>m</sup> quiere oyr lo q<sup>m</sup> no quisiere<sup>t</sup>. Quita el credito. Porque como vn sabio dize. Obrectator quonia odio duci videt fide caret. El murmurador, porq<sup>m</sup> parece aborrecer al de quie murmura, de credito carece. Quita la conuertatio delos buenos conforme a los versos q<sup>m</sup>. S. Augustin tenia escriptos en su mesa, como lo recuenta Possidonio<sup>o</sup> en su vida. Quisquis amat dictis absentum rodere vitam Hac mensa vetita nouerit esse sibi. Quien quiere por palabras roer la vida del absente sepa q<sup>a</sup> esta mesa no ha de estar presente. Enel tiempo pasado al que en la mesa delos principes maldezir comēçaua, el herau te le voluia el Pan y al reues selo ponía.

El. vi. q<sup>m</sup> la murmuratio al q<sup>m</sup> murmura ciega, como lo dize. S. Gregorio en nuestro testo. Dolo cōpara conel q<sup>m</sup> al poluo soplado quanto mas aq<sup>llo</sup> haze tanto menos ve, y no sin razon. Porque como lo declara S. Thomas<sup>p</sup> Deleytase el hombre con su hablar y sentencias, cōforme a aq<sup>llo</sup> de Salamō. Letatur homo in sentētia oris sui. y por esto q<sup>nto</sup> mas ama y cree lo que dize, tãto mas del conosciēto dela verdad se alexa q<sup>m</sup> es mas cegar se<sup>t</sup>. A ũ que no se niega la ceguedad del alma nacer tambien de otros peccados, may ormēte delos q<sup>m</sup> contienen abhorecimiēto del proximo segū el mismo. S. Thomas<sup>r</sup> con quien cōcierta el de Vio, y del dela luxuria segun. S. Gregorio y. S. Thomas<sup>a</sup>. El. vii. q<sup>m</sup> a los detractores y murmuradores algunos comparā con los crucifidores



dores del Redemptor. Ca la glosa sobre aqllas palabras del Psalmo. <sup>Psal. 105.</sup>  
 Pro eo vt me deligerent detrahebant mihi. En lugar de me amar mur-  
 murauan de mi. † Plus nocent in membris detrahentes CHRISTO  
 Quia animas creditorum occidunt, quam qui eius carnē mox resur-  
 rectorum peremerunt. Los que de CHRISTO murmuran mas le  
 dañan en sus miēbros por matar las almas de los que creyerā, q̄ no los  
 que su carne que luego hauia de resuscitar matarō. A unq̄ aquella glosa  
 no habla de simple detractiō, sino de la q̄ en blasphemia passa, como a  
 baxo en el corollario. xxvj. se apuntara.

EL.viii. q̄ S. Iuan allegado por el Papa Alexandro<sup>3</sup> dize. 'Omnis  
 q̄ detrahit fratri suo homicida est. Todo murmurador es homicida y  
 matador. y S. Clemēte dezia q̄. s. Pedro éseñaua las especies d̄ la matā-  
 ça y homicidios ser tres, matar, difamar, aborreçer. A ũ q̄ tā poco estas  
 autoridades se hā de entēder sin glo. como se dira baxo en el corol. xxv

El. ix. q̄ muchos doctores<sup>3</sup> no sin muy apparentes fundamētos han  
 tenido † el daño de la detractiō ser irremissible, y no se poder perdonar  
 por la parte dañada, sin restituir el daño y fama quitada o disminuida,  
 aunque otros han determinado lo contrario. A los quales todos mas a  
 baxo los concertaremos con nueva concordia.

EL.X. q̄ la malicia y frecuencia deste vil vicio fue vna principal cau-  
 sa † porq̄ tan estimados y mādados son los buenos silentios en las reli-  
 giones<sup>3</sup> Como lo atestigua aquel gran CHRISTIANO Iuan Gerson  
 añadiendo lo, que todas las religiones, mayormēte de monjas, q̄ de ser-  
 mugeres son por la mayor parte a parlas mas inclinadas, deue mucho  
 de notar. f. q̄ en aquellas solas religiones se guarda bien la regla, en que  
 sobre el silencio ay gran vigilantia. Y aunque Gerson solamente habla  
 de las maneras de viuir, que el derecho y el vulgo comunmente llama  
 religiones en que por mejor honrrar, amar y gozar de Dios se renūcia  
 la propria voluntad cō los deleytes de la carne, y las riquezas del mūdo  
 † Pero antes q̄ el lo mismo dixo el Apostol Sātiago de toda la religiō  
 Christiana y los religiosos della que somos todos los Christianos, que  
 en el baptismo expressamente abrenunciamus Sathanæ & omnibus pō-  
 piseius, renūciamos a Satanas y todas sus pompas. Digo pues que lo  
 dixo por aquellas palabras<sup>b</sup>. Si quis se putat religiosum non refrenans  
 linguam suam, sed seducens cor suum huius vana est religio. Engaño  
 fa y vazia es la religion del que piensa q̄ es religioso sin tener enfrenada  
 su lengua. Ca Sātiago en cuyo tiempo no hauia mas de vna religiō  
 en q̄ todos los Christianos professauā, de todos los religiosos della ha-  
 blaua. no dixe empero ociosamente silentios buenos. Porq̄ tambien ay  
 malos dentro y fuera de los claustros, como en el. 7. preluio se resoluió.

407  
 † Murmuradores  
 ay que con los cru-  
 cificados de Chri-  
 sto se comparan.

1. Job. 3.  
 c. Sūma. 6. q. 1.  
 c. Homicidiorū tria  
 sunt genera. de pen.  
 dist. 1.

3  
 † S. Iuan. in. 4. dist. 15  
 q. 16.

408  
 † Daño de murmura-  
 tion si se puede por  
 la parte perdonar.

409  
 † Silencio es y de-  
 ue ser muy estima-  
 do en las religioes.

3  
 c. Cū ad monasteriū  
 de itarumona.

4  
 Gerson. 1. pt. alpb.  
 31 ita. 5. subc.  
 Queri.

410  
 † Religio es toda  
 la Christianidad y  
 porque.

6  
 Jaco. 1. cap.

412  
 Canonigos regla  
 rre de sancta Cruz  
 gran exēplo de silen  
 cio y otras cosas.

413  
 Monjas como lo  
 imiten a S. Juā ba  
 ptista.

412  
 E dicesanidos ma  
 las y vanas disuacē  
 se a exemplo de san  
 Juā baptista.

c. 1. 4. 2. 4. et apituo  
 in. c. 1. de cur. 2. 1. 6.  
 9. 1.

414  
 Constantino enca  
 bido: de culpas se  
 cretas.

c. Inscripturis. 96.  
 118.

Esto a mi parecer fue gran parte de que en el muy insigne monesterio de Sancta Cruz de esta ciudad los canonigos reglares del se encargassen de los silencios Cartuxanos, no sin exemplo grãde y heroico pa todos en esto, como lo son en otras muchas cosas. En esto se funda lo q̄ otras vezes he dicho que como me parece cosa muy sancta y muy deuida que las monjas alaben a san Iuan Baptista, assi me parece q̄ todos los Christianos cada vno en su grado, y ellas en el supremo de uiramos de imitar lo en lo que la yglesia lo alaba deziendo.

Antra deserti teneris sub annis.

Ciuium turmas fugiens petisti.

Ne leui saltem maculare vitam. Famine posses.

Niño tierno al desierto fuiste, y la conuersacion de los ciudadanos huiste, porque no manchasen tu vida, con palabras si quiera ligeras.

Porque alabamos todos tanto a este marauilloso varon, y tampoco lo imitamos? Porque morimos por conuersaciones de ni de virtudes, ni de sciēcia, ni de negocios algunos se trata, do las vidas solas ajenas se desputan, se tachã y abominã, y las pprias se canonizan? do tãto tiempo muy apto pa orar, para estudiar y hazer otras buenas obras se gasta sin puecho, con mucho daño pprio y ageno? Por q̄ todos los mōies y monjas no procuran como la vida lo q̄ algunos hazē. s. de ser lo q̄ se llama digo monies esto es solitarios y tristes, triste en llorar sus pecados y ajenos, solitarios en gozar y cōuersar a solas aq̄l por cuyo amor estan desacōpañados, y aun de los otros CHR istianos apartados? Como lo declara y siēte la yglesia con sus doctores. Por q̄ yo no me holgare de estar en mi estudio y cōuersar cō los mas illustres y mas approuados varones que fueron en el mūdo que en el estan. Porque no holgare mas de oyr, y preguntar a mi Dios por esta escritura sagrada, mas a sus vicarios y concilios vniuersales y particulares por sus sacros Canones, mas a los Iuriscōsultos q̄ me estã enseñando. Esto es lo bueno, lo llano y maciço, aq̄llo malo, cuesta riba y vazio, q̄ no estar cō otros liuianos como yo mediēdo y juzgãdo las cosas cō mi parecer tan acertado a mi ciego suyzio, quan errado al claro de los sobredichos, alabando por caballero solo que el Euangelio condena, y los sacros canones con las biē pesadas leyes reprueuan, engrandeciēdo lo que ellos apocan, apocando lo que ellos engrandecen, luziãdo la vida agena a te mi proximo, y la mia a te mi Dios? † Porque no imitare al gran Emperador Constantino que dezia. Si propriis oculis viderem sacerdotem aut monachum peccatē, chlamidem meam spoliarem & cooperirē eum. Si viesse peccar a cē rigo v a monge, mi capa me desnudaria y con ella lo cubriria, porque los otros no lo viesse. Mas lo que es peor porque destes y otros semejantes

santes dichos y hechos nos re y mos? Porq̄ algunas vezes morimos aun los monges y monjas que sabemos algun delcuydo v falta agena, hasta que lo mostremos, digamos, o escriuamos a nuestros amigos. Porque vna v otra vez lo que vn encerrado sabe luego es noto a todo el monesterio y luego a toda la ciudad? Bueno es el amor, buena la amistad, q̄ son causa de la cōmunicacion. Pero han de ser vsq̄ ad aras como dize el Adagio. Há de ser esmaltadas cō la charidad que no cōmunica a nadie lo que Dios, la hōrra y fama del proximo quieren q̄ este apropiado y secreto, non quarit que sua sunt, sed quæ CHRISTI. No busca lo a q̄ sus antojos y appetitos vanos o malos incitan. Muere empero por cūplir los maciços y sanctos de IESV CHRISTO. Confieso q̄ muchas vezes en esto he errado, muchas me he dello arrepentido y cōfessado, nunca empero tanto conoci la sotileza, fealdad y frecuencia deste tā comun vicio, quanto despues que donde yo digo enseñando esto poco que sabia de bueno, augmente mucho lo que sabia de lo malo, no porq̄ en toda parte no aya sobra dello, sino porque en algunas no curaria, en otras no creyria, en otras tiēpo me faltaria. Y aunque en ningunas me ha sobrado mucho. Pero dende oy a mi y a los que me quisieren creer mas nos faltara para esto. A yudanos poderosissimo Dios a imitar a S. Iuan Baptista en el callar, al Euangelista en el hablar, a entrābos en el obrar, ala quasi Apostola Magdalena, en cuyo dia esto se escreuia, en el arrepentir, al quasi Apostol. S. Martin. en cuyo dia se emienda pa empremir, en queriendo morir, viuir, y queriēdo viuir morir, viuir en ti, morir en nos, viuir para te ganar, morir para te gozar, y lo vno y lo otro todo para te siempre amar y seruir, como veo algunos (aunque pocos) del todo a ellos bien determinados, aun para mayor confusion mia ex tibi deuoto fãmīneo sexu. A losquales todos gente que son a mi ver generosissima y de altos pensamientos, no sin causa se puede tener inuidia, no de que vayan delāte, sino que muy atras dellos quedamos los perezosos cobardes y de actos cargados. Sed quo me solitudinis, silētij ocij literarij, & de ditionis CHRISTIANO dignæ, quæ heu miniū tarde ac segnis medicor, rapit amor?

PARA que empo de rayz este vicio conozcamos y lo arranq̄mos, veamos que cosa es detractiō y murmuraciō, y de su diffiniō y debuxo saquemos por corollarios la diffiniō de muchas dudas particulares mas de rayz que nadie hasta nos lo aya hecho, para q̄ sepanos quando maldezir es peccado, y quando merecimiēto, quando peccado mortal y quando venial, y quien bien se confiesa desto, y quien mal.

419  
 Murmuraciō y detractiō no son vna misma cosa.

## LA DIFFERENCIA Y CONVENIENTIA Entre murmuraciō y detractiō.

Q



O primero para lo suso dicho digo<sup>t</sup> que la detractiō de que habla este cap. y la murmuratiō no son vna misma cosa, antes la murmuraciō es mas general q̄ la detractiō. Ca la detractiō solamente reprehende las hablas secretas, y no todas de males agenos, segun la comun doctrina, aun q̄ nos otros con razon la extenderemos a las hablas publicas, y de males pprios con q̄ se daña la fama propria o agena. Y la murmuratiō cōprehende otras muchas. Lo qual se prueua, lo vno por q̄ murmur en Latin ppria mente significa ruy do dellagua blādo y manso, segun aq̄llo de Virgilio en las Georgicas referido por san Hieronymo<sup>o</sup>.

*Illa cadens rucū per leuia murmur.*

*Saxa ciet scatebrisq; arentia temperat arua.*

Ella. i. la agua cayendo haze vn ruy do ronco por las piedras lisas y los campos secos con sus bullores tiempla. Aun q̄ a semejança desto tambien se toma por otros ruy dos, como lo tomo el mismo Virgilio *Interea magno miseri murmure caelum incipit.* Comēço el cielo areuoluer se cō vn grāde ruy do. Y desta palabra murmur deciēde murmuro, murmuras, q̄ quiere dezir hazer este ruy do. Y por conseguinte murmuraciō se llamarā todos los autos con q̄ se haze ruy do may ormente obscuro y rebuelto como de nuue cargada de piedra, y como de palauras habladas entredientes y secreto.

Prueua se lo mismo segundariamente por aq̄lla respuesta a la primera haz muy linda, q̄ dio el cardenal Caietano<sup>b</sup> a vno q̄ le pregunto. Por q̄ del vicio dela murmuratiō ni el ni. S. Tho. en toda la sec. Secundę, do se trata de todas las virtudes y vicios en particular, ninguna minciō special hizierō, siendo el tan freq̄ntado. Y respōde q̄ el vicio dela murmuraciō no es genero ni especie de peccado por si apartado delos otros antes se halla ē todos los generos y especies de peccados de lēgua, y aū d̄ los otros

III. se prueua esta cōclusiō<sup>t</sup> Por q̄ aun q̄ toda murmuratiō no es detractiō, pero toda detractiō, tomandola como se toma en esta materia se puede llamar verdadera murmuratiō a mi parecer. Ca aun q̄ aquel Reuerendissimo en aq̄lla respuesta sobredicha diga q̄ la murmuratiō solamēte significa los peccados pequeños & impfectos q̄ se cometē por palauras, por inobediencia, impaciencia y presumpcion. Y por cōseguinte no cōprehēdera las de tractiōnes q̄ son peccados mortales. Pero yo hallo q̄ la murmuratiō significa peccados mortales y grādes segun aq̄llo del Apostol<sup>e</sup> relatado en vn. c. de este libro<sup>o</sup>. *Ne murmuraueritis sicut quidā murmurauerūt & perierunt.* No murmureis como algunos murmurarō y perierō<sup>c</sup>. y aq̄l. c. māda q̄ se deseche la oraciō y buena obra del q̄ murmura y el cap. siguiente. *Si monachus, y guala al cōtencioso, y al que murmura, y a entrābos manda que hagan penitencia. Y Maria*

417  
Murmur, en latin que

4  
c. Nūquā de cōsecr. d. v.

4. Encid.

2. tom. li. 17. respōs. 13. in partio opul.

416  
Murmuraciō no es vicio por si apartado segun Caicta.


417  
Murmuraciō es mas general q̄ detractiō y cōprehende grandes peccados.

c  
Ad corinth. 2.

c. Aliquis. 90. dist.

c  
c. Aliquis. 90. dist.

la hermana de Aharon que merecio guiar la danza y componer la cancion q̄ se canto pasado el mar roxo milagrosamente secado, por la murmuracion fue con lepra castigada. De todo lo qual se sigue q̄ detractiō y murmuracion diffieren, como especie o especial y genero v general. Especie es la detractiō, genero la murmuraciō. Pero porque el comū hablar en esta materia mayormente tomā este vocablo murmuracion estrechamente, de manera que no comprehenda mas dela detractiō. Y dize Aristotiles. Loquendum esse vt plures, sentiendum vt pauci. Por vna misma cosa tomare abaxo, como he tomado arriba estos dos vocablos y tambien el maldezir.

 **Definicion y debuxo dela detractiō y murmuracion.**



O segundo q̄ principalmente digo para declarar esta materia es que detractatio siue murmuratio est voluntas de nigrandi vel denigratio directa vel indirecta fame aut gloriæ hominis nodū catalogo diuorū ascripti, cōtra Ius. Detractiō o murmuracion es voluntad de dañar directo v indirecto la fama de hōbre, que aun no es canonizado cōtra derecho. Dixe dañar o querer dañar por dos respectos. El .i. por q̄ del mismo linage y especie son el peccado dela mala voluntad, y dela mala habla v obra q̄ a ella responde, como antes y despues de otros lo determina. S. Thomas en dos partes. En las quales ambas el Reuerendissimo declarādo esto pa los doctos mas lo eturbia para los otros. El segundo por auisar, q̄ siēdo las otras cosas y iguales no es mucho menos mal tener proposito y voluntad determinada y eficaz de murmurar o hazer otro mal, q̄ hazello. Porque la obra exterior siēdo las otras cosas y iguales no añade, ni quita malicia al peccado, como en otra parte lo prueuo mas largo despues de S. Tho. y otros q̄ comunmente en esto son recibidos. De dōde se sigue quā descu y dada fue vna señora muy virtuosa q̄ lexos de aqui me dixo Que peccados podemos cometer las que tā pocas vezes sallimos fuera de casa. Porque no es menester fallir ni aun dela celda para peccar tāto quāto otro fuera della. Dixe directo o indirecto, por q̄ muchos aprouechā a la fama de quiē hablan segun lo q̄ sus palauras derechamente suenā Pero dañan segun lo q̄ por ellas hazen entender a los otros. Exēplo del q̄ ante mi dezia de vn monge. O quan bien dispuesto, quā gentil hōbre quā roxo y gordo esta, y quā biē juega de vn mōtante. Para q̄ yo entēdiēse q̄ mas se occupaua en accontentar los apetitos dela carne q̄ del spū. Dixe fama o gloria, por q̄ dañar o querer dañar a otro en la hōrra y deshonrrarlo llamase contumelia o injuria, y no detractiō, y es peccado de otra especie y linage, como despues y ātes q̄ otros lo declara. S. Thom.

Q ii

f  
Mum. i. r. c. p̄lerū  
q̄. s. Trē obijctur,  
z. q. 7.

g  
Aristot. Topic.  
4. 1. 5  
E Baldezir murmurar y dīrac por vna misma cosa se tomā aqui.

4. 9  
E Murmuraciō y detractiō cō recato se dīfinē y deburan.

4. 20  
Peccados del corā con dela boca y obra todos son de vn linage r igual siēdo lo allegual.

b  
2. Sec. q. 72. ar. 7. et  
3. part. q. 90. art. 3.

c. Quisquis. cū. q. se  
que. de penit. d. 1. et  
colligif. ex locis p̄o  
rime citatis 2. 1. Sec.  
q. 76. ar. 1.

h  
In. c. Magna. de pe  
nit. d. 1.

i  
2. Sec. q. 30. art. 4.

Añadi de hōbre porq̄ dañar o q̄rer dañar ala fama y glia de Dios, no es detractiō antes es blasfemia, hora se mal hable del pa lo dshōrrar, hora para lo infamar, hora pa se burlar y escarnecerlo, como lo siēte. S. Tho. y mas lo explia el reuerēdiss.<sup>o</sup> Dixe tãbiē, del hōbre. † Porq̄ infamar a las cosas que carecen de razon por respecto de su naturaleza, y en quã to son creaturas de Dios, y no porque aquella redunde en infamia del proximo, no es peccado de infamacion y detractiō, antes es blasphemia segun el mismo. S. Tho.<sup>o</sup> Dixe tambien de hōbre. Y añadi no canonizado Porq̄ aun q̄ los angeles y sanctos canonizados seã nros pxi mos, segun lo dize, S. Augustin.<sup>o</sup> y S. Thom.<sup>b</sup> † pero el mal dezir dellos y dañar les su fama blasphemia es, y no peccado de detractiō y mur muracion, aun q̄ se diga para los infamar ni cōtumelia, aun q̄ se diga pa los deshōrrar o para otros fines semejātes, como lo declara el Cardenal Caietano e y mas se diatara en el corollario. 19. Dixe contra derecho, † Porq̄ no es peccado, antes es merecimēto infamar a otro cōforme a de recho diuino y humano, como lo dize. S. Antonino.<sup>d</sup> y abaxo se mas explicara. No añadi empo como S. Tho. S. Anton. y la comun aq̄lla palaura, agena. Porque no solamente detrahen y murmuran los q̄ a los otros infamā, pero aũ los q̄ a si mismos, como lo dixo el mismo S. An tonino.<sup>e</sup> Los quales ambos dizē peccar mortalmēte los q̄ asi mismos se infamā, aun q̄ lo hagan por temor de tormētos, lo q̄ empo mas abaxo se declarara en el corol. 44. No añadi tã poco secretamēte como añadē los sobredichos † Porq̄ aun q̄ comūmēte las detractiōnes y murmuratiōes se hazen en absentia, pero tambien se puede hazer, y aun muchas vezes mal peccado se hazen en presencia. Ca si para infamar te digo vna in juria falsa en el rostro, aun que como dize la Comun aquel peccado es contumelia y no detractiō o murmuracion, en quanto te deshōrra, pero en q̄nto por ella te quise dañar la fama, y te infame, peccado es de detractiō, como el mismo S. Antonino. lo determina, y se puede facil mente prouar por aquel dicho del Aristotel.<sup>s</sup> Qui furatur, vt adulteret per se loquendo magis adulter est, quā fur. El que hurta para cometer adulterio, no solamente es ladrōn, pero aun adultero. Por la qual auto ridad y otras razones S. Thomas recebido por todos dixo<sup>b</sup> q̄ los fines y respectos diuersos porque se peca, diuersifican los linajes de los pecca dos. Luego quien a otro en su presentia llama amancebado con hulana para que lo crean los presentes, y su fama quede dānada, no solamente peca el peccado de cōtumelia & injuria, deshōrrādo lo, pero aun el dela detractiō infamandolo. Todos item cōfiesan que peca el peccado de detractiō el que se infama asi mismo, como arriba lo digo. y daro esta que nadie habla de si en su absentia.

m  
2. Sec. q. 73. art. 1.  
n

2. Sec. q. 73. art. 2. et  
q. 12. art. 1.

427  
Cōsummurar d̄ lo q̄  
carice de rason por  
su naturaleza blas  
phemia es.

1. Sec. q. 73. art. 2.  
a

Lib. 1. de doctrina  
Libiana

b  
2. bo. 2. Sec. q. 24.  
art. 10.

428  
Cōsummurar d̄ san  
ctos no es detractiō  
ni no blasphemia: ho  
ra se diga para los  
infamar: bota para  
desdōrrar.

429  
dixi. q. 13. art. 2.  
o

2. part. tit. 3. c. 4. in  
p̄ncip.

429  
No aldezic de otros  
conforme a derecho  
no es peccado. y mal  
de: 12. de si cōtra el si

2. part. tit. 3. c. 4. §. 1.  
versic. primo mō. et  
sentit caet. 2. Sec. q.  
73. art. 1.

430  
Cōsummuracion y  
detractiō cōtra pre  
sente se balsa.

f  
Anton. in p̄ncip.  
illius. c. 4.

g  
Et ibi.

b  
1. Sec. q. 18. art. 6.

## COROLLARIOS Y CONCLUSIONES

Que dela dicha diffinition, y debuxo se figuen.



Lo primero que se halla peccado de detractiõ y murmuracion con intencion y proposito de infamar, y tambien sin el. Lo primero porque dela dicha diffiniciõ se collige que para cometer detractiõ no es menester que cõcurra v oluntad de dañar la fama con el daño, antes basta lo vno sin lo otro.

Lo.ii. porque tambien muchas vezes dañamos a nos o a otros sin proposito de nos dañar en los otros bienes de fortuna. Como el q̄ dexa vn pozo v filo auuerto por descuydo, en el q̄l despues cayendo algo se muere o se daña, y el que no guarda su buey auezado a herir que no hiera.

Lo.3. por q̄ muchas vezes vno por holgarse con el hablar o por liuiãdad o por estar enojado sin intencion de infamar dize algo q̄ a la fama del p̄ximo empece y pecca mortal detractiõ, si el daño dela fama es de notable qualidad, como lo determina el mismo. S. Tho.<sup>h</sup> expressamente, y aun añade q̄ es obligado a restituir el daño. lo q̄l mismo dize ay Caiet.

El.ii. Corollario.

L.ii. q̄ se halla detractiõ no solo venial, pero aun mortal sin dañar la fama, ni querer dañar. s. quando sin proposito de infamar en tal lugar y ante taletal persona dixo tal cosa contra vos, q̄ qualquier cuerdo deuiera de pensar que dello se os cõsiguiera infamia, pero no se os cõsiguio, o porque a caso sobreuino otro de mayor autoridad que lo luego contradixo v por otras causas. La qual conclusion aunque parece dura, pero prueuase primeramente. Porque quien se pone en peligro probable y verisimil de peccar, pecca mortalmente si el peligro era de peccdo mortal, o venialmente si no era mas d venial. Regla es de. I. Gerõ.<sup>l</sup> la qual pudo coger de. S. Tho.<sup>m</sup> y se prueua por aquello del Ecclesiast.<sup>o</sup> Qui amat periculum peribit in illo. Qui ama el peligro en el perecera como mas largo lo dize en otra parte.<sup>o</sup> Allende lo q̄l haze que. S. Ant.<sup>p</sup> reprehende a algunos varones spirituales, que so color de prouar q̄ mortificada tienen su carne hazen desnudar delante si del todo mugeres, y las veen torpemente. Porque aunque estos vistas aquellas no peccassen pero viendo o q̄riendolas ver deliberadamente sin otra necesidad peccarian por el peligro. Y lo mismo he respondido yo ante de agora dlas mugeres que de muy spirituales vieron o quisieron ver a varones del todo desnudos. Puesta tanta y aun mayor razon ay dela muger que del varon por ser su esfuerço mayor, que el de ella segun. S. Augustin que dize. q̄ Graui<sup>9</sup> puniri oportet viros. Quia magis p̄tinet ad eos & ratiõ vincere, & exẽplo regere fœminas. Mas pena merece por el peccado de la carne el varon que la muger, por ser obligado a mejor vencer con su

431  
C. Murmuratiõ cõ  
intencion de dañar y  
sin ella.

l  
C. Si quis, c. Si hõs.  
de iniur.

h  
2. Sec. q. 74. ar. 24

452  
C. Murmuratiõ ay  
sin dañar ni querer  
dañar, no solo venial  
pero aun mortal.

433  
C. Pecca quiẽ a peli  
gro de peccar se po  
ne.

l  
2. pt. tit. I. qui est de  
regul. moral.

m  
Quodlibet, art. 124

n  
Ecclesi. c. 34

o  
C. Si quis autẽ, 8 pe  
ni. d. 6. cõ aliõ q̄ bi  
alleg. n. 2. n. 36. 2. 21

p  
2. partit. s. c. l. §. 7.

434  
C. Peccat los que  
ven p̄oñseã ver mu  
geres desnudas y las  
que ven oñseã ver  
varones desnudos  
aun q̄ no todos mor  
talmente, vido q̄ lo bi  
siesse por curiosidad

q  
C. Indignant. 32. q. 6

435  
 Muger se poner se  
 ver como nada los  
 hombres suzio y pe  
 ligroso passatiempo

mejor juyzio y dar mejor exemplo. Por lo qual algun dia respondi ser muy peligroso y suzio passatiempo ponerse las mugeres a ver nadar los hōbres, como é alguna parte lo he visto, y muy dignos de reprehē sion los que siendo de vn sexo procuran de ver a los del otro, quando se bañan, quando se desnudan o quando duermen.

p  
 c. Mout. de penit. et  
 i. miss.

q  
 l. Queruar. ff. 8. stat.  
 homi.

Haze que creo nadie me reprehendera, porque en el año de 1540. passando por Castilla dexé de ver las verguencas de vn Frayle ordenado de missa que era Hermophrodyto, v de dos naturas masculina, y feminina, y torpemente abuso muchas vezes dela feminina, antes preguntado por su confessor si podia dezir missa, y se deuia reputar por ordenado pues las mugeres son de ordenes incapaces. Y rogādo q̄ lo viesse en secreto respondi, q̄ medicos de sciencia y cōsciencia lo vies sen, y si bien informados determinassen ser mas hembra q̄ varō nunca dixiesse missa, cōforme ala ley Romana. A un q̄ no me parece q̄ peccara viendolo. Como tan poco condeno a vnos muy honrados sacerdotes que antes de me pregūtar lo vierō. Ni aun condenaria a mortal pecado al que teniēdo para si por cierto que la vista de vna muger desnuda no le trastocaria su buen lesa, la viesse por sola curiosidad. Por q̄ este no se pone en peligro probable, y assi me parece que el dicho de S. Antoino y todo lo a riba escrito se deve de limitar, y al reues cōdenaria a pecado mortal al varō o ala muger que se pone a hablar, ver el rostro solo de vna persona, teniendo por cierto que haziēdo aq̄llo ha de conceuir algū mal proposito deliberado, dado caso q̄ despues tal no cōceuiesse.

436  
 Buena u mala no  
 se dice en obra por  
 que mal o bien della  
 sin se auer ver si se  
 ouer a reu. r. i. uice  
 da.

J. Sec. q. 10. art. 5.

Ibidem.

Epl. j.

Gencl. 4.  
 Gencl. 27.

437  
 Desseo exortatio  
 de q̄ se quitassen las  
 ocasiones de peccar.

Lo. III. con q̄ la dicha conclusiō y todo lo suso dicho se prueua, es que nras obras no se llamā buenas o malas por lo q̄ acontece seguirse dellas si no se áteuio, ni se ante ver deuio como lo determina S. Tho. No es mala milimosna, porque el pobre abuse della, ni dexa de ser mala mi injuria por q̄ vos la sufrais con paciencia, como lo dize el S. Doct. Ni es verdad acerca de los sabios aq̄llo de Ouidio por el vulgo recebido Exitus acta probar. La salida y cabo de los negocios es la prueua dīlos Ante es verdad lo que el mismo poeta luego añadio. f. Careat successi bus opto. Quisquis ab euentu facta notāda putat. Carezca de successo el que dize que los hechos han de ser iuzgados por el eucto y cabo que les acontece, buen cabo ouo la venta de Ioseph, pero no dexaron de peccar sus hermanos q̄ lo védierō. Buen cabo ouo la ofadia de los tres esforçados q̄ a pelar de los enenigos traxieron a David agua de la cisterna de Bethiē, pero porque sin justa causa pusieron sus vidas en peligro no quiso della David beuer. Oxala todos los CHRISTIANOS trouiessemos en memoria este corollario con sus razones. Oxala de los pulpitos cada dia se enseñasse para que nos guoardassemos no solo de obra y no



mortales y no solo de querellas hazer. Pero aun de sus ocasiones tan piquas, q̄ a su y zio de cuerdos ponē en grāde peligro d̄las hazer o q̄rer, teniendo por cierto, q̄ todo ello es peccado mortal. O quantos dexariā la conuerfacion de algunos que quasi siempre en vn genero u otro les hazen pecar o q̄rer pecar. Quātos huyrian la vista y habla delas personas con quien su carne enfuziarō. Quātos mayormēte delos q̄ a Dios estā dedicados, echariā de sus casaf criados y criadas esclauos y esclauas. Lo q̄ enmpo se ha dicho del peligro ha se de entēder quando el peligro se ofrēce en particular, no quādo ē general, como lo declaro no menos nueua que prouechosamente en otra parte<sup>u</sup>. determinando que ni el q̄ p̄pone de ser mercadero, ni hombre de guerra peca por ello mortalmente, aun que se pone a grande peligro dello, porq̄ el peligro es en general et cet. Alo deste corollario pertenece tambien lo del xxx.

 EL.III. COROLLARIO,

EL.III. corollario es t̄que muchos confessores grauemente y erran, quando a los poenitentes que confiesan hauer murmurado, y preguntados, si esto hizieron con intencion de diffamar, responden que no: les dizen, pues passad adelante que esso quādo mucho es venial, porque si lo que murmura notablenēte daña la fama mortalmente pecco, aun q̄ no ouiesse tenido intencion de dañar, si conforme al primer corollario y aun fino daño pero era verisimil y deuia de pensar q̄ dañaria. Pues la diffinicion dela detractiō no requiere voluntad de dañar fama y se cōtenta con el daño della, y basta quanto al peccado de uer de pēsar q̄ dañaria aun que no quanto ala restitution conforme alo del corollario. z.

EL.III. COROLLARIO.

EL.III. es q̄ dos linajes ay de detractiō y murmuratiō, vna q̄ los doctores Theologos nuevos llaman formal y. S. Tho. cō los Iuristas los llamarian de proposito & intentiō. Otra q̄ los dichos nuevos llamā material y los otros sin proposito & intencion. Detraction formal o de proposito es la detractiō que de proposito y con intencion daña la fama o gloria. Detraction material es la que sin proposito & intencion de dañar la daña. Entre las quales ay muy grande differentia Por que todos los que hablamos, callamos, u oymos con proposito & intencion q̄ por ello queda alguno infamado pecamos, hora seamos creydos y el otro q̄ de infamado, hora no, hora sea en si bueno, hora sea en si malo, hora indifferēte lo que hablamos, callamos, u oymos. † Lo que muchos poco pefan menos acusa y mucho menos cōfiesā. Perdona Dios misericordiosissimo nuestros descuydos y rae nuestras malicias, y al reues aun q̄ sea malo y muy malo lo q̄ hablamos, pero si no lo diximos con p̄posito de infamar, ni se siguiō infamia ni ouo peligro de se seguir

<sup>u</sup>  
c. Qualitas n. 18. de  
penit. dist. 5. c. Si  
quis autem illas. 2.  
n. 136.

438  
¶ Confessores muchos en oyr los peccados dela detractiō peccan en esto.

439  
¶ Murmuraciō vna es formal otra material.

440  
¶ Murmuraciōes malas por pocos bien pefada, por menos bien confessada.

atento el lugar y personas y ante quien se dixo no se pecca peccado de detractiõ, como lo prueua claro su diffiniciõ arriba escrita.

EL.V.COROLLARIO.

441  
 C. Ad muratõ no solamente hablado pero aun oyendo: callando: haziendo gestos y otros señales se comete.

**E**L.V. es q̄ el peccado de la detractiõ no solamente se comete hablado, pero aun oyendo, y aun callando, y aun otras obras y señales haziendo. Porque este peccado consiste en dañar o querer dañar, la propia o agena fama como consta por la diffiniciõ, y vnas vezes dañamos o queremos dañar cõ hablar, otras con oyr, y otras cõ callar cõ escriuir, con gestos, y otros hechos. y señales como la experientia lo muestra.

EL.VI.COROLLARIO.

2. part. q. 146. m. 2. b. 1. sub finem.

442  
 C. Ad muratõ se se te maneras segun Alexandro. y S. Th. a las quales se añaden despuys tres catolicanas.

2. Sec. q. 73. ar. 3. ad 5.

in. 4. d. 15. q. 2. in princip.

**E**L.VI. es ser verdad lo q̄ aquel grande Alexandre de Hales<sup>o</sup> dixo de seis maneras de detractiõ hallarse, y q̄ aquel pozo de buena sabiduria. S. Thom. con razon puso q̄tro derechas, y tres obliquas & indirectas. Las quatro derechas son imponere fallum alteri, imponer falso a otro. augere peccatũ, aumentar el peccado. Reuelare occultum, reuelar lo secreto. quod est bonum dicere mala intẽtione factum. Lo que es bueno dezir que se hizo con mal pposito. Las tres indirectas son, negare, reticere, aut minuere bonũ alterius, negar, callar o disminuir el bien ageno. Este corollario claro se sigue de la dicha diffiniciõ. Porque aquella cõtiene cometerse la detractiõ con q̄rer dañar o dañar la fama o gloria directo u indirecto, y por qualquier destas. 7. maneras se haze aquello. Verdad es que ami parecer estas siete se pueden reducir a dos de tres q̄ Scoto<sup>o</sup> pone. s. imponer falso, y descubrir lo occulto, y negar el verdadero crimẽ asi mismo puesto. Ca como este tercero miembro es detractiõ indirecta, y no se comprehende en alguna de aquellas siete maneras, A si las .vi. dellas parecẽ cõprehenderse lo la primera destas, y la tercera so la segunda, y aun tambien se podria dezir que todas las siete de S. Thomas. y aun la tercera de Scoto se encierran en la primera y la. 3. de S. Thomas. Pues si assaz para miẽtes hallaras por todas ellas directo v indirecto, se impone falso v se reuelo lo secreto. Pero por q̄ en esto va poco, no me detẽgo en ello, solamente dire que mas resoluta doctrina parece la de Scoto.

EL.VII.COROLLARIO:

443  
 C. Entẽdido y declarado vn dicho de S. Thomas.

**E**L.VII. que lo que S. Thomas en estas siete maneras dize de imponer falso a otro, negar, callar, o disminuir los bienes agenos se ha de extender al que impone falso a si mismo, y al que niega calla o disminuye los bienes propios contra derecho. Porque la nra diffiniciõ de la detractiõ no menos comprehẽde al que daña su fama q̄ al q̄ la agena. No obsta que la de S. Tho. y Comun solamẽt habla del q̄ daña la agena. Por q̄ aquello hizo el a causa que pocos son los q̄ tal hazẽ, y no por q̄ los

lostales no peccá el peccado dela detraction como arriba se dixo, y au abaxo se dira. Y el q habla de vna cosa, porq mas vezes acótece q otra, no por esso es visto callar aquella segū vna glossa recebida y muy renobrada f. Y así como yo digo entendio este passo de sancto Thomas Adriano<sup>r</sup>. y esta se puede llamar la 2. manera de detraction.

## EL. VIII. COROLLARIO.

EL. VIII. que todos estos padres olvidaron la. ix. manera de detraction que es alabando. Ca muchos alabando dañan o quieren dañar la fama. alaban derechamente y dañan por indirectas, y por conseqüente detrahen conforme ala diffinicion. Alabaos vno tan poco y tã trio que los que lo oyen piensan que no ay mas que alabar en vos, por creer q es vuestro amigo pues os alaba, y que si supiesse mas bienes no los callaria. Por la qual razón dezia el philolopho Phaurino allegado por Aulo Gellio, Turpius esse exigue ac frigide laudare, quã inlectanter & gra uiter vituperare. Ser peor la loa fria, q el vituperio ardiente. Porq esto no se cree como dicho de enemigo, lo otro si como testimonio de amigo. Otros procuran que os alabe vno que esta en possession de nua alabar con verdad, y así hazen creer que lo que en vos alaban es mentira. Otros os alaban para q os den vn cargo muy odioso con q perdays a vos y a vuestra fama. Otros os alaban de grãde medico. siendo lurista. Otros de muy y gentil cauallero, lindo justador y muy esforçado, siendo obispo, clerigo, v frayle, o de muy hermosa, muy cõpuesta y galana, siendo monja. Otros pcurã q os alabe delãte del rey algū malquisto suyo para q pensando q soy su amigo, ostenga por otro tal como a el. Vno sabiendo q le auian de quitar su officio, lo pidio para quiẽ procuraua q se lo quitassen alabandolo mucho, y fue causa q no se lo dieffen, y estoruo alabando, lo q no pudiera vituperando. Oy dezir en Castilla q aq̃l gran predicador tray Francisco de Mẽdauia Nauarro mi grã padre y señor, los años q fue prior de los Hieronymos en Salamãca y mi muy grande amigo y cõpañero en las artes liberales, fue alabado an e el Em pador, que de sus sermones gustaua mucho, por hõbre q entre Gẽtiles hacia gran fructo, y con esto hizieron q su fama no creciesse en Espaõa. Y que en lugar de vn obispado de Castilla le dieffen el de Nicaragua, que es en la nuaa Espaõa, o q despues de dado este no selo trocassen, y desde la mar sin llegar a el ni al puerto llegasse, al q todos esperamos y procuramos. A mi quando me oppuse ala cathedra de prima en Salamanca me alabauã los cõpetidores y sus hazedores por el mas acertado hõbre del mudo para la del decreto, porq della no me quitassen. Con q me dañaron harto, aun q no tanto q me estoruassen el exceso de quali quinientos votos, grãsa dios y a los seõores estudiãtes q siempre y en todo lugar me hazẽ & hizierõ mercedes. A ñado q au alabaros de grãde

R

Ele. i. de refut. 266.  
pudẽnes.

Yn. 4. de refut. q. 32.

444  
C. Admura se alas  
tando, y alas y esco  
liao q vituperando

5  
c. 11. lib. 19. nec.  
attic

445  
C. Alabaça muchos  
veces co vituperio.  
con. ex emp. os cõte  
dianõs.

446  
C. Francisco de men  
d. un gran predica  
dor. Alabar co. n  
labarõs. Danado.

446  
C. Auto: por alaban  
co. danado.

447  
C. Duru. Lr. alabã  
do: inuen. on cõte  
tana co.

<sup>a</sup>  
Quodlib. 1. lra. 2.

448  
¶ Murmura a lo ve  
seo quien al murmu  
rado: contra 3c.

CHRISTIANO, a las vezes es detractiō, como si dello vos alabassen para vuestro mal delante el Turco segun Adriano<sup>a</sup> por la misma razon si ante el Rey, o el señor para q̄ os diessse vn cargo muy hōrrado de juez por temor que no le complazera y s cōtra derecho, lo q̄ en alguna parte se hizo. † Esta manera diabolica de bien deziendo maldezir, y de vituperar alabado dize Polybio, q̄ nacio en las cortes delos principes, y ay se cria y recuesta a su plazer. Visto he tãbiē y leido la .x. manra †. f. cōtra dezir al que dize mal, y defender al absente con arte tan cautelosa que el otro de enojado diga mas clara, y mas mucho que sin aquella contradiccion y defension ouiera dicho.

#### EL.IX. COROLLARIO.

449  
¶ Murmura quien re  
fere males sin afir  
marlos en caso.

EL.IX. es que aunque comunmente referir males ajenos sin afirmarlos deziendo. Esto me han dicho, esto he oydo, no es detractiō a lo menos mortal, como se dira mas abaxo. Pero si en tres casos el .1. si añade algo, para que se crea, el .2. si lo hablasse cō mala intincion, y aun si sospechasse, o con razon ouiesse de sospechar que atreta la persona del relatador y las delos oyentes seria creydo lo relatado, qualis como si fu esse afirmado, por lo q̄ se dixo en el corol. 2. y por lo q̄ siente Scot<sup>b</sup>, y mas claro Adriano<sup>c</sup>. Y la razon esta ala mano, porq̄ en estos tres casos o tiene proposito de dañar la fama, o la daña o pone en grãde peligro de ser dañada, y no es relaciō desnuda antes vestida de mala intincion o autoridad tacita v expressa, como ello esta claro.

#### EL.X. COROLLARIO.

450  
¶ Murmura a las  
vezes quien refiere  
males visado q̄ no  
los cree.

<sup>b</sup>  
¶ tb. 7.

EL.X. Corollario ser detractores aueriguados los q̄ refieren sin afirmar los males ajenos: aun q̄ digan que no los saben, ni los puedē creer, si a su relacion añaden ser verdad, que no sale humo donde no ay fuego, o que el Aristotel dize<sup>b</sup>. Quam populi celebrāt fama perire nulla potest. Lo q̄ la fama pregona no es del todo falso. O que. S. Hieron. dixo. Cessent vicia, cessabit rumor. No aya vicios, y no hablarã dellos, v otras cosas semejantes que son argumentos persuasivos delos simples oyentes, y aun a las vezes delos sabios, y por cōseguinte arrezian lo q̄ dicen q̄ afflican. Pues que diremos delos q̄ en su camara o celda dicen o escriuen. Hulano ha hecho tal o tal mal, y despues refieren y narran a los otros q̄ lo han oydo, y aun visto escrito. Que si no lo q̄ el psalmista dize. Qui prãtuit aurē non audiet, aut qui finxit oculū non cōsiderat. Miserables pēsa y s que dios da oydos y no oye, da ojos y no ve. Porq̄ os engañays queriendo a Dios en el proximo engañar.

<sup>c</sup>  
¶ sal. 93.

451  
¶ Murmura quien en  
guenta el mal aff. o  
pena como de culpa  
lo qual entre corteza  
noy agudos se fre  
quenta.

#### EL.XI. COROLLARIO.

EL.XI. es ser detractor aquel que dize auer y o hurtado. xx. o xxx ducados sino hurte sino cinco, v q̄ di muchos golpes no ouiedo dado mas de vno. Porq̄ augmētays el mal verdadero que es la .2. manera de

detráher, como se dixo en el corrol. 6. Y es de aduertir que aunque. S. Tho. y los otros doctores de solo el aumento del peccado hablan, no por esto empo siéten q̄ lo mismo no se aya de dezir del q̄ augmēta otro mal o defecto, natural o accidētal. f. del q̄ de vno q̄ poco ve v oye, dize f. ciego v sordo, y del que coxea vn poco q̄ no se puede mouer. O quā frecuente es esta manera entre cortesanos, y otros que de muy agudos del p̄tando & ignorando la Rhetorica Christiana, abusan delas amplificationes & hyperboles dela Ciceroniana. Y de vn hombre q̄ no les ha hecho la cortesía que les parece deuida dizen. Es vn Lucifer en soberuia. Y de otro que les ha hecho algo cō malicia dizen. Es vna sierpe, es diablo. Y del que veen que no da o gasta, quāto les parece que deuria, dizē Es vn malauēturado, ruyn y gran auaro. Y del a quien vieron hablar v mirar liuianamente a vna muger, dizen, que es su amigo o amiga. y del que han visto jugar, murmurar, passar tiempo o estar en algū lugar sospechoso, dizen. Es vn tahir, nunca estudia, nūca de alli sale. Y al q̄ dize algo que en vna manera harto apta entendido es catholico, y en otra no llaman herege y Lutherano, aū que declare hauer lo dicho en el sentido catholico. Y por ver que vn clerigo monge o monja ha hecho vna trauesura dizen, diablos son estos clerigos, demonios estos frayles, tales y quales estas monjas, tachando por vno ciento, y alguna vez por el vicio dela persona, tachando la ordē no sin peligro dela descomunion arriba relatada.

## EL. XII. COROLLARIO:

**E**L. XII. † Que muchos se engañan, pensando q̄ no peccan, si os descubren el yerro q̄ han visto hazer secreto a vn hōbre biē affamado, y dizen. No pensays q̄ se lo leuātō q̄ juro a tal y qual yo mismo lo he visto hazer o dezir. Hulano en secreto me lo ha jurado q̄ lo vio. Porq̄ pa ser detraction, no es necessario leuātā falso testimonio, antes basta querer dañar o dañar la fama de alguno cōtra derecho, como esta prouado por la diffinicion, y todos los doctores conciertan en dezir, q̄ es detraction descubrir el mal secreto, aū que sea verdadero, como arriba <sup>d</sup> en el corol. 6. queda dicho.

## EL. XIII. Coroll.

**E**L. XIII. † ser detractores los q̄ de vno que da limosna, āda las estaciones, gana indulgēcias, frequēta las yglesias, oye vispas cada dia no oyēdo los otros misas aū las fiestas, ay una, reza y se disciplina mas que las otras, dizen q̄ lo haze por vanagloria & hyppocresia, por ser alabado del mūdo. Porq̄ dado q̄ estos alguna vez peccā el peccado de juyzio temerario por juzgar sin indicios bastantes como lo dixo el Cardinal de. S. Xisto. Pero no por esto dexan de peccar el dela detraction y aun mortal si lo hazen con proposito de notablenēte dañar o dañar

R ii

452  
 Murmuratio non  
 requiritur que se leuā  
 te falso testimonio.

n. 155. et duobus seq.

453  
 Murmuratio est  
 de his obis &  
 suo bono que cō  
 mala intencion se ha  
 zen.

c. Si quis dixerit,  
 xi. q. ii.

2. Part. ut 5. c. 4.  
 e. Si quis dixerit cō  
 gl. 2. c. sequente.

3. fo. 5. r. c. De qui. II  
 q. 3.

i  
 In. d. c. v. c. qui.

De esta palabra  
 significa damnation  
 eterna.

444  
 Murmurador quien  
 calla las virtudes o q  
 sabe de otro siendo  
 para su bien pregū  
 tado.

k  
 c. l. de crimi. fall. et. c.  
 Quisquis. r. q. 3.

455  
 Murmuradores  
 son los que dize far  
 se. porque. r. c. o ha  
 llado las publ. c. n.  
 et cct.

l  
 l. 2. r. 1. q. 1.  
 m  
 l. l. de fam. libell.

456  
 Murmuratiō y de  
 traction es alguna  
 vez la injuria.  
 m  
 l. 2. q. 7. ar. 1.

a su proximo, como lo determina Sancto Antonino. y antes del sant Hieronymo. y antes de entramos Ilayas<sup>b</sup> dixo. Vx qui dicitis bonum malū, & malum bonū, ponentes tenebras lucē, & lucē tenebras. &c. Guay delos que dezis del bien mal y del mal bien, de las tinieblas q son luz, y dā la luz que es tinieblas. Sobre las quales Hugutio<sup>l</sup> recebido por los otros dize q que aqlla palabra, vx, o Guay significa eterna dānation y por conseqüente peccado mortal en aquel contra quien se dize.

El. XIII. Es ser detractor el que oyēdo cōtar. Hulano juzga biē, go uierna bien la cōmunidad a el encomendada, es limosnero y bien acondicionado. Responde, No lo conoceis bien, poco sabeis de sus sentēcias y procesos. No haureis hablado con los fra y les, con las monjas, cō los ciudadanos o estudiātes q gouierna. Por q esto es querer dañar o dañar la fama agena directo v indirecto, si era verdad lo que se contaua, o a lo menos nadie o pocos sabiā que era falso.

EL. XIII. † ser detractor el que quando inquiren y pesquisan de vno si sabe, si es virtuoso, si es de buena condicion para dalle vn buē offi cio, vn buen beneficio, o casamiento, conociendo bien sus letras y virtudes y buena condicion, calla. Por q como. S. Aug. dize, vterq; reus est & qui veritatem occultat, & qui mendaciū dicit. Quia & ille prodesse non vult, & iste nocere desiderat. Entramos peccā, assi el que la verdad calla como el que dize la mentira. Porque aquel no quiere aprouechar y este quiere dañar.

EL. XV. † ser detractor el q compone farrissas, perques, o cāciones de delictos y faltas tuyas o agenas, y tãbiē el q escriue cedulas, en q aqllas se contengan y las hecha en lugares publicos o secretos pa que se lean y publiquen. Y assi mismo los que hallan tales cedulas y no las rasgan, antes las descubren cōtra lo q los papas Adriano y Gregorio mandā<sup>l</sup> y los empadores ordenarō<sup>m</sup>. l. no solamēte pecar y deuer de ser açotados por derecho canonico los q hazen tales cosas, pero aun de derecho ciuill los q tales cedulas escriuen, o halladas publican de pena capital ser dignos.

La razō deste corollario concluyēte, es q los q lo cōtenido en el hazē quieren dañar o dañan o dan ocasion muy probable de dañar la fama de hombre no canonizado cōtra derecho, lo q l basta para ser vno detractor como consta por la diffinition y el. 1. y. 2. corollario.

EL. XVI. es que aunque injuriar y deshonnar no es detraher segū S. Tho.<sup>m</sup> y todos los otros, y consta por la diffinition arriba declarada pero si os des hōrrassen pa os infamar, y os llamassē amācebado v amācebada no solo para os injuriar, pero aun por q los oyentes creyessen q ello es assi, detraction seria verdadera y formal, y dos peccados de diuerfas species y linages en llo se cometeriā. l. de cōtumelia o injuria, y de

detracción o murmuración. Porque como vna virtud puede ser material para obrar otra. Ca podeis del ayuno que es aucto dela virtud de abstinencia hazer aucto dela virtud q̄ llaman religión vsando del pa sacrificar vuestra carne a IESV CHRISTO por vos antes sacrificado segun S. Tho.<sup>o</sup> y el que da limosna obra q̄ de suyo es de charidad, pue dela ordenar para satisfaccion de sus peccados, que es aucto de penitencia. Assi vn vitio muchas vezes mal peccado es material de otros, como el hurtar y quebrantar el ayuno pa peccar cō malas mugeres no solamēte son auctos de injusticia y gula pero aun de luxuria segun S. Tho. por todos recibido. Assi tãbiē la habla injuriosa ordenada pa os infamar d̄ mas de ser cōtumelia es detracción. De donde se sigue q̄ quiē tal dixo, no cūple cō cōfessar q̄ os dixo tal injuria, ni basta cōfessar, q̄ os dixo por infamar o q̄ os infamo, sino cōfessa q̄ entramas dos cosas quiso hazer o hizo por aquila regla en las cōfessiones tan necessaria quã prouechosa, q̄ largamente declaro en otra parte<sup>p</sup>. i. que toda circūstantia q̄ muda el peccado de vna specie o linage en otro o añade linage a linage, se ha necessariamente de cōfessar, y si se oluido ha se de reysterar, como alli lo declaro.

El. XVII. † que aun que de otros linages son los peccados de escarnecer, susurrar, y maldezir, q̄ la detracciō, como lo declara S. Thomas<sup>o</sup>. Porque el fin del escarnecedor, es que se corra el escarnecido, y el fin del maldezidor que le venga aquel mal, el fin del susurrador poner mal entre los proximos, y del detractor quitar la fama. Pero si escarneis maldezis o susurrays tambien para quitar la fama. Demas de que incurris aquellos vicios, tambien caeis en este y de mas de que soys obligado a confessar q̄ pecasteis escarneciēdo, susurrado, y maldeziēdo, es menester descubrir esta circūstãtia, y dezir que tambien para dañar la fama hezisteis aquello. Por las mismas razones por las quales en el corollario proximo hemos concludo que aunq̄ el deshonrrar & iniuriar es otro peccado que la detracción, pero alas vezes con engludo diabolico se juntan en vno que vale por muchos.

El. XVIII. est̄ q̄ no solamente se dize detractor & murmurador el que descubre peccados, pero aun el que descubre otras faltas naturales o accidētales, y aun alas vezes el q̄ descubre virtudes. Porq̄ la diffiniō no dize, que para ser detracción es menester que digã de alguno ser peccador o mal viuir, basta q̄ le quierã dañar o dañen la fama q̄ a el segū su estado en algo aprouecha. Dezis de vn doctor lector, aduogado, medico, çurujano que no sabe nada obien poco en su facultad, de vn cauallero que no sabe la arte militar, del mercadero, boticario, xastre, carpintero, y otros officiales mechanicos, q̄ no sabē nada, o no quãto ellos sabē, detractor soys, y mal murmurador. Dezis del CHRIS Tiano, q̄ por

2. Sec. q. 55. ar. 3.

1. Sec. q. 16. art. 6.

Consideret. de pen. d. 5.

457  
Murmurar: susurrar: maldezir y escarnecer vniuersos son pero algunos vezes cō diabolico engludo se juntan.

2. Sec. q. 74. et 76.

458  
Murmurador: es el q̄ descubre faltas que no son peccados y aun alguna vez el que descubre virtudes.

459  
 C. Adm. murar co. al  
 gura vez dezir del  
 Chistiano q lo co

c. Testra de cobab.  
 cler et mul.

460  
 C. fama que segun  
 Bernardo y q segun  
 Callistrato.

l. Cognitione. ff. de  
 vario re. traordi.  
 cogni.

c  
 C. In. 4. d. 15.

d  
 In ead. d. 15. q. 15.

461  
 C. fama q segun los  
 doctores mas nue-  
 vos.

e  
 Eccl. 48.

f  
 2. Sec. 9. 73. art. 2.

g  
 De restit. 9. 32.

b  
 Quodlib. 11.

462  
 C. fama en muchas  
 maneras se toma en  
 derecho.

i  
 .f. de his qui not in-  
 so. ff. r. l. quibus et  
 caus. inf. i. rogar.

h  
 Quodlib. 11. l.

i  
 c. Si q. de restit.  
 excep. 10.

no ser conocido por tal no lo matan los Moros, q es CHRISTIANO, detrahedor soys, y aun alguna vez deziendo de vno vna cosa, y de otro lo contrario, contra entrambos fereis murmurador, del pobre que me diga dezis que es rico, no lo siendo, del mercadero q viue conel credito dezis que es pobre, siendo rico, contra el vno y el otro soys detrahedor. Contra este corollario empero haze que fama est illa sa dignitatis stat<sup>9</sup> vita & moribus comprobatus, & in nullo diminutus, segun el glossador Bernardo<sup>a</sup>. Fama es estado sin tacha en vida y costumbres approuado y en nada diminuido. y aun que el iurifconsulto Callistrato<sup>b</sup> allegado porel en algo del diffiera, porq en lugar de vita, dize legib<sup>9</sup>, y en lugar de in nullo diminutus. dize qui ex delicto nro autoritate legu aut minuitur aut consumitur. Pero el vno y el otro siente la fama ser estado por vicios no tachado, luego la detraction y murmuracion solamente consiste en tachar la vida.

A yuda a esto que en todas las siete maneras de infamar q S. Thom. puso y aun la octaua que yo a nadi de Scoto, todas son dela infamia q el pecado causa y todos los Theologos antiguos y nuevos comunmente enel Quarto<sup>c</sup> lo mismo sienten. Ca aun Gabriel dixo<sup>d</sup> q fama est bona opinio de honestate vite ac moru. Fama es opinion buena dela honesta vida. y lo mismo siente Maior y Almayn. Fortificase esto. Porq aque llo del Sabio<sup>e</sup>. Melius est nomen bonu, qua diuitia multa. & curam habe de bono nomine. Quia plus permanebit tibi quam omnis thesau res. &c. Mas vale el bué renombre q mucha riqueza, etiendese dela fama de virtud. y los doctores en esta materia comunmente habla dela fama tomando la desta manera.

No obsta empo estos argumetos nuestro corollario es verdadero El qual se funda en la diffinicion assi comu como en la mia y los exeplos del corollario suso dichos, y mas en las palabras de. S. Tho. f Do por aquellas palabras. Precipue in his que pertinent ad honestatem vita, mayormente en lo que pertenece ala vida honesta, presuppone que la fama se puede quitar sin tocar en las virtudes. Y lo mismo presuppone ay mas largo el Cardenal Cayet. y a n Adriano enel. 4. 6 y Quodlibet. b

Al primero argumento respondo f que esta palabra, fama en derecho en muchas maneras se toma. Ca en los titulos q trata de infamia se toma dela manera q Bernardo y Callistrato la debuxa, pero no en nuestra materia. Porque para cometer detraction y murmuracion aun mortal basta comunmente tachar a alguno de peccado mortal, lo que empero no basta para que vno pierda la fama tomandola en la dicha manera, y para que sea infame por derecho v hecho, como lo aputo singularmente Adriano en aquel Quodlibet. h y mas largo lo trato yo en otra parte i  
 mas



mas de rayz que nadie ante mi muestro que honestidad de costumbres es necesaria al que se ha de dar beneficio.

En otra manera se toma fama como la define Bart.<sup>m</sup> Fama (inquit) est communis opinio voce manifestata ex suspicione proueniens. Fama es vna comun opinio por voz manifestada y nacida de sospechas. La qual manera no conuenir tan poco a nuestro proposito claramente ve, quien considera q̄ mas pecca el q̄ daña la fama de quien se sabe q̄ viue bien, q̄ de quien solamente se sospecha. Y que para pecar este peccado no es menester infamar a vno áte todo v la mayor parte del pueblo.

La tercera manera se toma fama en esta materia t̄ segun Adriano.<sup>n</sup> pro existimatione habita, quā homo habet penes aliū de praestantia virtutis, artis vel doctrinae. Por la opinion en q̄ vn hombre esta acerca de otro de tener alguna excellētia en virtud, doctriua o arte. Contra el q̄l debuxo haze que el mismo Adriano<sup>o</sup> confiesa ser detractor el que delate el Rey de los Turcos alabasse a vno de grāde CHRISTIANO para su mal. Y claro es que este no le quita la opinio que el Turco tenia de alguna excellētia suya. Haze tambien que como arriba dixen quien al mendigo le impone q̄ es rico y cō esto le haze pder sus limosnas de trahedor es, pero no quita la opinio de excellēcia alguna. Y aū q̄ a estos argumētos se podia en alguna manera respōder, y aun se podria tener que no ay detractio, sino quando se pone tacha de peccado, y q̄ en estos exēplos alo menos indirectamente se pone tacha de peccado verdadero u que por tal lo tiene aquel ante quien se haze la detractio y q̄ quando en otras materias se quita la fama, puede se llamar peccado de mentira o habla perniciosa y no detractio: pero tambien se pueden traer replicas muy fuertes, que por amor dela breuedad callo. Porende mas llana y solida doctrina me parece dezir que fama en esta materia se puede debuxar t̄ que es opinio habita de aliquo utilis ei ad aliquid cui comunis contraria non reclamāt. Opinion que se tiene de alguno que cumple para en algo a que la contraria comun no repugne. Dixen opinion, y no añadi como Bartolo manifestada por voz. Porque no es necesario. Ca basta que me tengan por sabio, u buen v o rico, v pobre para q̄ quien de mi lo contrario por me dañar dixiere se tenga por detractor aun que no se aya de mi tal hablado. No añadi comū, por que basta que este o aquel con quien yo hauia de aprouechar, si uos no murmurays no touiera de mi este concepto, con tanto que comúnmente no se crea lo contrario, por lo qual añadi al cabo, a que la contraria comun no repugne. Ca si delo contrario ouiesse opinion u fama comun no seria infamia lo q̄ conforme a ella se dixiesse, como despues se disputara. Añadi que cumple para el, y no dixen prouechosa. Porq̄ basta que sea

<sup>m</sup>  
l. De mi. ore. 6. plu  
rimū. ff. de questio.  
n. 7.

463  
Fama que segun  
Bartolo.

Y q̄ segun Adriano,  
<sup>n</sup>  
In locis precitatis.

<sup>o</sup>  
In cod. Quodlib. 12.

463  
Fama que segun  
el auto.

464  
 Murmuracion es  
 alguna vez dezir de  
 vna corrupta muger  
 que aun esta virgen  
 y de vn Christiano  
 que no es moro: y de  
 vn hijodalgo q̄ no  
 es villano.

465  
 Murmuratiō es  
 alar y cōtra descubrir  
 virtudes: engrande  
 cer lo poco y apocar  
 lo mucho etc. las bru  
 tas en animadas.

466  
 Murmuratiō es  
 contra quien no puede mur  
 murar ni peccar.

467  
 Murmuratiō es  
 contra muertos es peccar  
 con laruis.

vti, hōrrosa o loable recreatiō. Añadi en algo, Por q̄ no es menester q̄ simplemente sea honrrrosa v prouechosa. Por q̄ basta que sea en aq̄llo para que vos me haueis dañado. Deshonrrrosa cosa es a vna muger ha uer sido errada, y hauer estado en publica mancebia. Pero si esta arrepe tida, y por esto la quiere poner en vn monesterio de arrepe tidas, y vos por estoruarla entrada dezis que es moça donzella que nunca erro, y por esto no puede ay entrar, detrahedor soys. Porque le quitais la opi nion q̄ della se tiene, y le cumple para algo. Deshōrra es a vn CHRIS TIANO ser moro. pero si entre moros sin alguna culpa mia soy teni do por vno dellos, y por esso no me matā ni captiuā, antes podre huir, y por vos dezir q̄ soy CHRISTIANO me prēden, detrahedor soys y murmurador. Honrra es ser hijo dalgo, hijo de Rey o grande señor esta y preso y tienē vos por plebeyo, q̄ os darā con rescate de diez ducados, vno por mal hazeros, dize que loys principe o señor, detrahedor se puede llamar. Por do claramente consta ser verdadero nuestro coro llario, Delo qual se sigue lo primero t̄ q̄ vnos detrahē descubriēdo pec cados, otros descubriēdo virtudes, otros descubriēdo otros bienes o ma les. Siguese lo. 2. ser detractiō alguna vez el apocar o engrandecer las cosas brutas y otras que ninguna anima tienen. A p̄bco fallamēte el pre cio de vuestro cauallo, vuestras y egoas, vacas, ouejas, vras possessio nes y rētas para que no os tengan por tan rico y no os dentanto credito ni tanta honrra o recreation. Engrandezcō al reuestodo lo suso dicho para que seays mas inuidiado, detractor se se aueriguado.

#### EL XIX. COROLLARIO

EL XIX. es t̄ que se puede cometer detractiō y murmuratiō con tra quien no puede peccar. i. cōtra niños que no vsan de razō, con tra mente captos, locos o furiosos y cōtra muertos. Lo vno por q̄ estos aun que no pueden hazer injuria, pero pueden la padecer. Lo otro por que detraher se puede contra vno sin lo tachar de peccador, por lo que en el corollario precedēte esta dicho. Dezis de vn niño u loco, No es hi jo de quien se dize, es de mala casta, para le dañar en lo que la contraria opiniō le podia cūplir, detrahedor soys. Lo otro, por q̄ aun q̄ los muer tos no puedē peccar, pero pudierō hauer peccado, y por esso ē ellos toda detractiō cabe, y t̄to es mas abominable, quanto ellos ya no se puedē defender. A esta llaman algunos detractiō larual, y de tales murmu radores dize el A dagio t̄. Luctātur cū Laruis. Quæ aluchā cō phāta mas. y el Aristotel en su Rhetorica dezia q̄ Platō apodaua a estos cō los perros q̄ muerdē las piedras arrojadas, y nose llegā a los q̄ se las arroja.

Contra esto emperose podria poner esta dificultad que o el muerto es saluo o condenado. Si saluo su detractiō parece blasphemia, por lo

qu e

que hemos dicho en la diffiniciõ, y en el corol. xviii. si es condenado toda infamia parece caber en el. Porque no es digno de charidad alguna, mas que el demonio segun. S. Tho. <sup>9</sup>A esto se puede responder lo primero, que puede ser q̄ el muerto ni es salvo ni condenado, y q̄ aun esta en el purgatorio. Y por esto en el argumẽto no se cuentan todas las partes para concluir necesarias, a lo qual es conseqüente no se formar biẽ. Porque el argumento que se funda en partes cõtadas no vale si la cuẽta dellas no es suficiente. Lo segundo q̄ no basta vno estar en parayso para, que la detraction del se diga blasphemia, si aũ no esta canonizado o auido por tal. Lo tercero que detraher contra el sancto de cosas, q̄ el hizo antes, que fuesse tal, no parece blasphemia. Ca por la razon q̄ la detraction del sancto passa en blasphemia, es que todo lo delos sanctos en quanto tales se refiere a Dios, y quien a ellos injuria, a dios defacata segun el cardenal Caietano. y lo que fue del sancto antes que tal fuesse no se refiere a Dios.

De donde se sigue que los que dizen. S. Hieronymo hauer caydo en el peccado de la carne, no son blasphemos: aun q̄ no fuesse verdad ello ni touiesse alguna razon que de detraction los excusasse, dado q̄ quãto a mi la tienẽ bastãte para los della excusar. Siguese lo. 2. que dado caso que fuesse verdadera la opinion de. S. Hierony. que defendido por algunos modernos tiene contra la comun, que aquella grãde Maria Magdalena hermana de Lazaro y Martha, aquella muy deuota amiga de nro Redẽptor, otra y diferente fuesse de la Maria Magdalena disloluta. Pero la comun opinion q̄ lo contrario tiene y afirma hauer sido vna sola y en el vicio de la carne muy infame, no diria blasphemia, aun que no touiesse razõ que la excusasse del peccado de la detraction. Que quanto a mi la tiene muy grande.

Siguese lo. iii. que el que contasse los males, que algun sancto antes que tal fuesse cometio para le disminuir la fama en que agora cõsusta razon esta tenido, peccaria a mi parecer el peccado de la blasphemia. Porque este murmurador no quiere dañarle la fama que antes de sancto touo, sino la que agora tiene. La qual ya es cosa de Dios, por ser suya en quanto sancto.

Siguese lo. iiii. peligrosas ser las platicas de los monjes y monjas en que los vnos a. S. Iuan Baptista, y los otros al Euangelista ensalçã mas de vna vez, apocando al otro, y las en que los de vna orden sobre manera ensalçan en doctrina y sanctidad a los sanctos della, abaxãdo sin medida a los de la otra. Y aũ algunos temerariamẽte osan de ãte ponerlos a los de aq̄l soberano collegio de los doze Ap̄s, poco pensando lo q̄ aq̄l illustre, y no menos humilde Aquinas, pielago de sabiduria sancta

S

q  
z. Sec. q. 2. art. 2.

c. 2. ep. 1. 3. q. 2.

468

¶ Argumẽto en partes contadas no vale si no se cuenta todas.

¶ Tert. cõ gl. in prin cip. de obligat. que ec quasi contract. In lit.

469

¶ Murmurar del sancto quanto a lo q̄ antes de ser tal hizo no parece blasphemia sino facie para apocar la sanctidad que agora tiene por lo inferno.

t  
z. Sec. q. 1. 3. art. 1. sub finem.

470

¶ Hieronimo y la Magdalena hauer caydo en carne aun que sea falso: pero no por ello los q̄ lo dicen blasphemian.

471

¶ Aprisa o el enage lla qual sea mayor con peligro se joga

2ho. 1. p. q. 20. ar. 4 ad. 3.

472  
¶ Juan congef-  
ta y. S. Pedro qd  
dellos es mejor y  
mas amado juzgar:  
es pculumtion.

473  
¶ Infamar es raso  
se llama en latín de  
trahere.

474  
¶ Murmurar es de  
traction comunmete  
peccado mortal es.

2. Sec. q. 60. ar. 4.

475  
¶ Peccado mortal es  
comunmete todo lo  
que contra derecho  
aun que sea humano  
se haze.

c. 2. vbi Anto. i. vti.  
nor. 2. Dan. in. 1. de  
maior. robe. c. 113.  
8. constit. vbi laze fcl.  
2. Dec. 2ho. 1. Sec.  
q. 26. ar. 1. 2. vbi Car-  
din. Late. Mayor. in  
4. d. 15. q. 4. col. 2. et  
in. d. 27. q. 16. r. q.  
36. col. 10. Sabrie.  
4. d. 16. q. 1. nor. 6.  
Diuina Anto. 1. pte.  
tit. 1. q. 1. §. 1.

¶ Gerson lib. de reg.  
mora. in. 11. q. 12. cir-  
ca superbia.

¶ In antiz. ubi. l. 1. c.  
17. 2. in resp. ad vñ  
dec. obiecto.

¶ Quia in ecclesiis  
de constit. h. n. rando  
gl. 1. et ling. cas. q. hñc  
conclusionē maxime  
ampliat.  
2. to. no. 11. de oblig.  
precepti.

476  
¶ Murmurar es tra  
qual mandamieto ol  
decalogo es.

2. Sec. q. 122. art. 6.  
ad. 2.

477  
¶ Murmurar en mu-  
chos casos es peccdo  
venial. Et. quando  
ni se daña ni se quie-  
re dañar sino poqro

1. Sec. q. 83. art. 5. 2. sentit gl. Math. 5. loquens de ira.

dixo<sup>o</sup> presumptuosa cosa ser el determinar, qual de aquellos dos muy gloriosos Apostolos. S. Pedro, y. S. Iuan fue el mejor y mas amado.

EL XX. COROLLARIO.

El. xx. es que con raso al infamar o diffamar llaman en latin Detrahere, y al infamador, detractor. Porque detrahere en latin significa quitar, y detractor quitador. Y el infamador aun que no quite siempre ni quiera quitar de aqillo de que habla, antes alas vezes aumenta, como en el coroll. xviii, y xix. se ha dicho. Pero siempre quita o quiere quitar de la fama v opiniō, q̄ para algo cumple al detrahido, conforme a lo del corollario. xviii.

EL. XXI. es que toda detraction comū y regularmēte es peccado mortal. Lo primero por los diez fundamētos sobre que fundamos esta vi. conclusion. Lo. ii. porq̄ toda detraction es contra derecho y justicia, como por el cabo de la diffinicion sobredicha consta, y comunmete toda iniusticia es peccado mortal como lo determina. S. Tho. y assi mismo comunmete lo que contra derecho se haze por peccado mortal se tiene, aun que el derecho sea humano, solamente que sea preceptiuo. Que quier que la crē los miserables Lutheranos. Que quier q̄ dixiesse Gerson. A los quales confunden muchos catholicos, en especial Iodocus Clichthoneus. Dixe regular y comunmete, porq̄ muchas vezes no es mas de peccado venial como lo declare mas largo en otra parte, y como muy sotilmēte lo toca el Cardenal Caiet. Lo tercero q̄ prueua este coroll. es que el detraher no solamente es contra ley humana preceptiua, pero aun contra la diuina. f. contra el. 7. mandamiento q̄ veda el hurto, segun algunos, o contra el. 8. que veda el falso testimonio segun los otros. De los quales es. S. Tho. c.

Este corollario, mayormente procede en la detraction formal q̄ se haze con proposito & intincion de dañar, de q̄ hablamos en el coroll. 4. En muchos casos empero no ha lugar. El primero quando la intincion fue de dañar poco la fama, y no ouo daño v bien poco, ni se dio bastate causa para mucho. Esto se prueua por aq̄lla muy vtil y singular regla de cōsciencia, que contiene, toda la obra, q̄ de su linage es peccado mortal, no ser mas de venial, quādo es pequeña, y no llega a cantidad notable. La qual pone. S. Tho. recebido por todos. & yo suelo poderar para esto aquellas palauras de. S. Augustin, que singularmente prueuan esto. Quoties pauperes importune petentes exasperat, y en aq̄llas Si plus aut proximū, aut vxorem, aut filium, aut seruū exasperauerit, quā oportet. Ca en ellas el varon doctissimo dize ser peccado venial traetar asperamēte a los pobres importunos, o ala muger, al hijo, o al criado. De lo qual la causa es la poquedad. Porq̄ el maltrato de las psonas

de su  
1. Sec. q. 83. art. 5. 2. sentit gl. Math. 5. loquens de ira. e c. Dñi. col. sin. 25. d. 478. ¶ Peccado venial es la pequeña iniusticia la pequeña vengança.

de su linage, mortal es por ser contra el. s. mandamiento.

De dōde se sigue lo .i. q̄ bien determino S. Thom. deziendo q̄ si por enojo determinasse de dezirōs vna peq̄na iniuria, si os la dixiesse no peccaria mortalmente, y ē otra parte dize q̄ la peq̄na iniusticia no es mortal.

Si guese lo segundo lo que he respondido muchas vezes. f. que quādo en iuegos de manos o concurso de gente o en otra parte, vno herido o pisado o empuxado por alguno, que sea de corona, t̄ lo rehiriesse vn poco v tornasse a pisar o empuxar al decorona, lo q̄ muchas vezes acontece, aun que lo hiziesse por vēgar se, sin querer hazer ni hazer daño ni iniuria notable, no seria descomulgado. Porque no pecco mortalmente por la conclusion sobre dicha, t̄ y ninguna dexcomuniō mayor puesta por derecho liga al que no pecca mortalmente por aquella otra singular cōclusion del doctissimo y no menos resolutivo Paludano. b Al qual fin cota generalmente allego y siguiu Adriano<sup>l</sup>, y harto se prucua en el concilio Meldense<sup>h</sup> si bien se pesa.

Si guese lo .j. q̄ los hurtos pequeños y de poca cosa no passan de venial peccado segun S. Tho. leguido por todos, de los q̄les es Adria.<sup>m</sup>

Si guese lo .iiii. ser verdad, lo q̄ suelo tambien responder. f. que nadie incurre descomunion por cartas que se sacan generales contra los q̄ hurtaron, si su hurto no fue cosa de tanta cantidad, q̄ attentas las personas entre quien, v la manera con que se hizo lo llegasse a mortal, aun q̄ subiesse ala quātidad expressa en la carta. Porq̄ lo que se ha dicho arriba dela descomuniō puesta por derecho se ha de dezir dela general descomunion dada por el Iuez quāto a este proposito. Pues la misma razon milita, aun que quanto a otros propósitos muchas diferencias se ponē entre las descōiones puestas por derecho, y las que el juez pronuncia<sup>n</sup>. Haze para esto aquella determinacion singular de Iuan de Imola<sup>o</sup>. f. q̄ quiē puede a vno absolver dela descōion puesta por derecho, puede t̄n bien dela puesta por el Iuez generalmente.

El .2. caso en que la detraction y murmuraciō no es peccado mortal est quando el querer dañar, v dañar, v dar occasion para ello bastante es surrepicio y sin deliberacion suficiente. Porq̄ esta es otra causa por la qual la obra que de su linage es peccado mortal queda solamente venial segun la comū opiniō, que declara S. Tho. en vna parte<sup>p</sup>, y en otra<sup>q</sup> dixo que la tristeza delas cosas espirituales, aun q̄ de su natio por nacer del aborrecimiento dellas es mortal, pero quādo sin deliberaciō nuestra en nos nace solo venial es. Y en otra parte<sup>r</sup> lo mismo dezia del desseo d̄ la vengança grande, que subitamente sin aduertir y deliberar en ello la razon concebimos.

Para esta limitacion suelo tambien ponderar otras palauras de S.

S ii

f  
In. d. q. 88. ar. 5.  
g  
2. Sec. q. 60. ar. 4.

479  
¶ Descomulgado  
no es quien aun q̄  
se vengar hieie vn  
poço al clerigo sin  
quererle mas herir

480  
¶ Descomuniō ma  
yor puesta por dere  
cho v carta general  
no se incurre sin pec  
cado mortal.

b  
Jn. 4. d. 15. q. 1. ar. 2  
et. 2. cōclus.

Jn. 4. de clauib. col.  
s.

h  
c. Remo. 2. ar. 11. q. 3

q. 59. ar. 4. q. 66.  
ar. 6.

m  
Quodlib. 5.

n  
2. 2. nobis. 2. c. 2. de  
constit. lib. 2. c. No  
mana. de sent. exco.  
lib. 6.

o  
c. Graue. col. 4. vers.  
Aduerte. de p̄tib.

491  
¶ Murmuracion sin  
repicio no es mas  
de venial: como tam  
poco el aborrecimie  
to surrepicio de lo  
spiritual ni el malde  
zir.

p  
1. Sec. q. 88. ar. 6.

q  
2. Sec. q. 35. ar. 3.

r  
2. Sec. q. 45. ar. 3.

c. 25. d. col. 11.

213. Salat. s. refren-  
do in fine. d. c. vñ.

402  
¶ Regia surrepti-  
cia que sin acuerdo  
bastante nasce: no es  
mortal: y menos es el  
scrupulo.

u  
c. i. de b. r. r. r. r. r. r.  
Dator in. 3. d. 23. q.  
4. col. 3.

x  
verb. 3. p. s. i. r. e. l.  
2. §. De r. u. de heret.

Aug.<sup>o</sup> en que dize no peccar nos mas de venialmente, quando cū omni temeritate ac facilitate maledicimus. quando temeraria y facilmente sin deliberacion maldezimos, aunque la maldicion de su linage mortal sea Conforme a aquello del Apostol.<sup>t</sup> Maledici regnum Dei non possidebunt. Los q̄ maldizen no poseeran el regno de Dios.

Por estas mismas razones no passã tã poco de veniales algunas dudas q̄ acerca d̄ la fe catholica y la sagrada escriptura algunas vezes a algunos nascen, como lo declara biẽ Io. And. cõmunmẽte recibido<sup>o</sup>, y mas claro maior deziẽdo q̄ las heregias & ifidelidades surreptitias, q̄ sin n̄ra deliberaciõ nascen, no llegã a ser mortales. Ni menos los escrupulos q̄ contra la fe vienen muchas vezes contra la voluntad del que los tiene. Que es singular remedio para aconsolar scrupulosos y otras almas benditas. Que de qualquier pensamiento que les venga no bueno piensan peccar. Y si es acerca de las cosas de la fe catholica temen q̄ ay an caydo en heregia. Y por consiguiente en los casos de la bula y descõiones papales que contra los hereges y otros el dia de la cena el papa en Roma pronũcia. Ca como yo he dicho y aconsolado a algunas han de tener por firme conclusion, que ninguna voluntad surrepticia y sin deliberacion de la razon concebida es peccado mortal, como tengo dicho, aunque sea e la materia de la sancta fe catholica. Y que donde no ay mortal peccado no se incurre censura puesta por derecho ni por suez generalmente, como se dixo en la limitacion precedente. Ni se incurre descõmunion por peccado solamente mental, aun q̄ sea mortal, q̄ quier q̄ diga vna glossa singular<sup>r</sup>, como lo defienden muchos excelentes varones que ay los di allegados, quando en Salamanca las Clementinas ley. y en el. c. Cogitationis. de peni. d. i. quando aqui lo leya.

Es pues la resolution deste corollario que quien con intinció de dañaros notablemente la fama de vos habla v quisso hablar deliberadamẽte, mortalmente pecco, aun que no se os ouiesse seguido daño. El q̄ empero sin intincion de dañaros, o de dañar poquito y sin daño notable, ni dar bastante causa para ello, de vos hablo, no pecca mortalmente.

### QUESTION NECESSARIA.

Question empero es vtil, qual daño de fama se aya de llamar grande o notable, y qual pequeño y qual intincion es de notablemẽte dañar a fin de juzgar si es peccado mortal o no. A la qual digo que aq̄lla q̄ es causa de qual anũ detraydo v infamado se le quitasse o se le dexasse de dar algun bien notable para su alma o su cuerpo v su honrra, o su bolsa, como claramente sintio, aun q̄ no lo tãto declaro el Cardenal doctissimo<sup>r</sup>, que es singular fundamento para alibrar esta materia. Y si mas a delãte

403  
¶ Daño de fama no  
tãbiẽ: qual.

2. Sec. q. 77. art. 2.

delante se preguntare qual cosa se llamara notablemente buena para la alma, cuerpo, hōrra o bolsa. Digo q̄ no esta determinado en derecho, y por esto diremos ser aq̄lla q̄ a los cuerdos y buenos hōbres les deue d̄ pa recer notable, attēta las circūstācias d̄ las psonas, lugares, tiēpos y otras.

## EL XXII. Corollario.

EL XXII. Es que la detraction o murmuraciō de su natio y linaje aunque sea grande, pero no es el mayor de todos los peccados. Lo. i. porque la detraction y murmuracion derecha es contra el pximo y no cōtra Dios, como se apunto en la misma diffinicion, y en el corol. viii. Y los peccados que derecha & inmediatamente son cōtra Dios, como de su linaje y natio diffiere de todos los q̄ son inmediatamente contra el proximo segun lo prueua. S. Thomas comunmēte <sup>a</sup> recibido. Assi tambiē en malicia los excedē segū el mismo nomenos seguido <sup>b</sup>.

Lo. ii. porque la detraction de su linaje y natio es menor que algunos peccados cōtra el proximo cometidos como lo determina S. Thom. <sup>c</sup> no sin razō. Ca vn peccado q̄ cōtra el pximo se comete t̄to es mayor de su natio y linaje, q̄nto mayor daño por el se haze. <sup>d</sup> Entēdiēdo esto de la grādeza q̄ de ser dañoso al peccado viene de q̄ aqui hablamos <sup>e</sup> porq̄ vn peccado menos dañoso biē puede ser mayor de grādeza q̄ nace de su desordenamiēto q̄ otro q̄ sea mas dañoso o como el aborcimiēto interior del proximo es mayor q̄ el hurto, aun q̄ sea menos dañoso segū lo prueua. S. Tho. <sup>e</sup> Y cierto esta que por otros muchos peccados se haze mayor daño al proximo, que por la detraction. <sup>f</sup> Porque t̄to el daño es mayor, quanto mayor bien quita. Y de tres maneras de bienes q̄ tenemos. <sup>g</sup> f. dell alma, del cuerpo, y los exteriores, como los dell alma sō los mayores de todos, ni se puedē por pura fuerça quitar, assi los bienes del cuerpo, de los quales son la vida y salud. exceden a los otros exteriores, de los quales es la fama cō las riquezas <sup>h</sup> lo q̄l prueua S. Tho. <sup>h</sup> y arriba <sup>i</sup> mas largo se defeni o. Y pues consta q̄ por el homicidio se quita la vida ya ganada, y por el adulterio se impide la adquisiciō y entrada della, como singularmente lo enseña el mismo. S. Tho. <sup>h</sup> con su doctissimo comentador. y por la detraction la fama sola se daña, como consta por la diffinicion. Luego la detraction no es el mayor de todos los peccados ni aun de los que derecha es cometida contra el proximo, que es lo que nuestro corollario contiene.

Y de camino de uemos cogert̄ la razon secreta porque el adulterio y los peccados de luxuria son graues. <sup>i</sup> f. porq̄ de su y o son contra la generacion humana, por la qual recibimos la vida. La qual razon encomendo mucho el Cardenal Caietano <sup>l</sup>. Y puede se mas dilatar por lo q̄ el y. S. Tho. en otra parte <sup>m</sup> dixieron, aun que algo se puede murmurar sin peccado contra ella.

<sup>3</sup>  
L. i. ff. de iure dili. c.  
de causis, de offi. de  
leg. et con. que late  
cōgerit. Det. Ranc.  
in alpha. aureo ver.  
Arbitrio. 7 Jo. sup.  
c. Peryras. d. dona.  
fol. 17. l. 2. e de cau.  
in. c. Sedeo. 7.  
de cler.

<sup>494</sup>  
Murmuration de  
su natio no es el ma  
yor de los peccados  
aun de los q̄ cōtra el  
proximo se cometē.

<sup>a</sup>  
1. Sec. q. 7. art. 4.

<sup>b</sup>  
1. Sec. q. 7. art. 3.

<sup>c</sup>  
2. Sec. q. 7. art. 7.

<sup>d</sup>  
Apr. tēte. c. Sicut  
bignū ibi quantitas.  
de homic. ap. 102. in  
c. aut facta. d. Quā  
tūto. de penit. d. i. c.  
Laur facta. ff. d. pen.

<sup>e</sup>  
Peccado menos  
dañoso menor es el  
peccado del mal que le  
viene del pañar.

<sup>f</sup>  
2. Sec. q. 34. art. 4.

<sup>g</sup>  
L. Si quis. d. fin. ff.  
d. penit. tradit. 2. h.  
1. Sec. q. 7. art. 7.

<sup>h</sup>  
Daño le oye ma  
yor o menor porque  
mayor o menor biē  
quita.

<sup>i</sup>  
1. in sermo. 6. fin. ff.  
de penit.

<sup>j</sup>  
1. Sec. q. 2. art. 5.

<sup>k</sup>  
7. n. 4. de clu. principa  
lin. 128.

<sup>l</sup>  
2. Sec. q. 7. art. 3.

<sup>m</sup>  
Adulterio y los o  
tros peccados de lu  
xuria porq̄ son gra  
ues.

<sup>n</sup>  
In illo ar. 5.

<sup>o</sup>  
2. Sec. q. 15. art. 3.

498  
 El pecado de su natio menor por las circunſtancias es muchas veces mayor.

2. Sec. q. 73. art. 3. 2.  
 l. 1. 2. Sec. 102. q. 1.  
 73. precipue. art. 7. 1.

499  
 El aborrecimiento de Dios de su natio es el mayor pecado de todos: por es menor alas veces por las circunſtancias y aun veces es venial.

2. Sec. q. 34. art. 2.

No he añadido empero sin myſterio tantas vezes a este corollario aq̄llas palabras de su natio y lineaie †. Porque otra es la grauedad del pecado que de su natio y lineaie consigo trae, y otra la que le accidentalmente accrece por las circunſtancias dela persona lugar, tiempo, y otras como lo dize S. Tho. de dōde viene q̄ muchas vezes vn pecado q̄ es mayor q̄ otro de su natio y lineaie es menor accidētalmente. El aborrecimiento de Dios es el mayor del mundo de su lineaie, como lo prueua S. Tho. y por las circunſtancias, muchas vezes para en pecado venial. s. quando es subrepticio como en el corollario precedente dela tristeza delas cosas spirituales se dixo. Assi el oro sobrepuja todo el plomo del mūdo en el precio y valor que de su natio y lineaie tiene, pero tal circunſtancia de quātidad o qualidad podria acompañar al plomo que fuesse del sobrepujado, como vemos que vn quintal de plomo, no se da por vn grano de oro. Assi vna infamia a tal persona en tal lugar y tiempo leuantada podria sobrepujar vno, y cient homicidios.

### EL XXII.

500  
 El murmurar no es el mayor de los pecados contra el proximo por: sola palaura cometidos: es como q̄ la iniuria o contumelia y menor q̄ la susurracion.

2. Sec. q. 73. art. 1.

501  
 El daño de honra y de amistad mayor es que el daño dela fama.

EL XXIII. est que la detractio de su lineaie no es aun el mayor de todos los pecados que cōtra el proximo se cometē de palaura. Por que contumelia o iniuria con q̄ se deshōrra el proximo en su presencia que es vicio de otro linaje, como se dixo en la diffinitio, y cōsiste en palauras, y la susurracion por la qual se quita al proximo la amistad q̄ con otro tiene, y es tambien vicio de otro lineaie, y consiste en palauras. mayores son que la detractio, como lo determina Sancto Thomas. Por la misma razon que en el corollario precedente conduymos ser la detractio menor que el homicidio y el adulterio † attēto que mayor daño es de su natio la deshonra que os hazen en presencia, y mayor el daño dela amistad que os quita con el susurro, que el dela fama. Aun q̄ por las circunſtancias a las vezes el daño dela fama es mayor q̄ el dela deshōrra y enemistad. Y por esto muchas murmuraciones y detractio nes son mayores que la contumelia y el susurro, no empero de su linaje y casta sino por las circunſtancias.

502  
 c. Sūma. 6. q. 1.

502  
 El Alexandro papa como entēdio q̄ la murmuracion es lo berano mal.

### EL XXIII. Corollario.

EL XXIII. est que lo q̄ Alexandro papa dize. Sūma iniquitas est detrahere. Soberana maldad es detraher, se ha de entender, sacadas las maldades que cōtra Dios immediatas se cometē, como se prueua en el corrol. 22. sacadas tambien las maldades q̄ dañan ellalma y cuerpo, honra o amistad del proximo, como se prueua en el coroll. precedente. De manera que Alexandro quiso dezir la detractio ser soberana maldad entre las maldades, con que se dañan el proximo en los bienes de fortuna



tuna exteriores fuera de honrras y amistades, que son otros diferentes bienes, y mayores que la fama segun lo prueua. S. Thom.<sup>s</sup> y el Cardenal de. S. X. en aquel cap. Summa. Donde yo mas largo que entrambos en Salamanca lo declaraua.

## EL XXV. COROLLARIO

EL XXV. es que aquello de. S. Iuan<sup>b</sup> allegado por el papa Alexãdro. f. Omnis qui detrahit fratri homicida est. Qualquier que de su hermano murmura es homicida. y lo qual tãbiẽ. S. Clemente dixo<sup>k</sup> q̄ se hã de entẽder con glosa. f. q̄ el murmurador es homicida y la murmuracion homicidio occasionalmente. Porque da ocasion para ello, como lo declara. S. Thomas<sup>l</sup> O porque priua al hombre dela fama, por la q̄l viue en los animos agenos segun Alexãdre de Hales<sup>m</sup>. No se han empero de entẽder de homicida v homicidio verdadero. Porq̄ la murmuratiõ no quita la verdadera vida, como en el corollario. 22. se prouo y como despues del Cardenal lo declaro sobre aquel dicho de. S. Clemente assi<sup>n</sup> en Salamanca en la licion ordinaria del decreto, como aqui en la extraordinaria del primero año.

## EL XXVI. COROLLARIO.

EL XXVI. est que aquella glosa<sup>o</sup>, que allegamos en el. 7. fũdamẽto desta. 6. conclusion q̄ parecia y gualar a los detractores con los crucificados del Redemptor, no se ha de entender como ay apũte de los simples detractores y murmuradores, sino de los que detrahen y murmuran de CHRISTO, y por conseqüente son blasphemos. Porque toda murmuraciõ y detractiõ q̄ contra Dios y sus sanctos se hazẽ blasphemia es no simple detractiõ, como lo apuntamos en la diffinition, y mas explicamos en el corollario. 9. Y aun q̄ de differẽte casta y linaje sõ los cinco vicios de iniusticia verbal. quando se cometẽ contra los proximos. Ca de vna casta es la contumelia o deshõrra, de otra la detractiõ o murmuracion, de otro el susurrar o mal poner. De otra el escarnio v derisiõ, de otra la maldiciõ, o hechar maldiciones, pero quãdo se cometen contra el soberano Dios o sus sanctos, todos se hazẽ de vna casta. f. de blaphemia, como sotilmẽte lo anoto Caietano<sup>p</sup>. Verdad es que la letra de aquel psalmo. 108. segũ la translation q̄ el hizo sacar no dize. Pro eo vt me diligere detrahebant mihi. En lugar de me amar murmurauan de mi. Si no pro amore meo ipedient me. por los amar me impediran. Que no les prediã y vse de mi officio. &c. como lo puede ver quiẽ lo quisiere en el cõmento maravilloso q̄ sobre el Psalterio compuso.

## EL XXVII. COROLLARIO.

EL XXVII. es que no son del todo verdaderas tãq̄llas dos diferencias que entre detractiõ o murmuratiõ, y contumelia o injuria pone

2. Sec. q. 73. ar. 3.

503  
C. Murmurador por que se dize homicida y matador.

1. Joh. c. 3.

In. d. c. Summa.

c. Homicidiorum de peni. d. 1.

2. Sec. q. 73. ar. 3. ad. 2.

1. part. 1. 46. m. b. 7.

In. d. c. Homicidiorum

Ps. 1. 2.

504  
C. Murmurador qual se yguala cõ los crucificados de. Libro505  
C. Murmuracionis in iuria susurracion: est carnis y maldiciõ comeditas contra el proximo de diuersas castas sony cometidas contra dios de vna. f. blaphemia.

2. sec. q. 12. ar. 1. sub fin.

506  
C. Murmuratiõ in que distere de la injuria.

q  
2. S. c. q. 7. art. j.

r  
2. part. tit. 8. c. 4. in  
pncip. & ali; multi.

S. Thomas<sup>9</sup>. f. que la contumelia se haze en presentia, y por ella se quita la honrra, y que la murmuratiō se haze en absentia, y por ella en quāto tal se quita no la hōrra, sino la fama. Porque auñ q̄ conellas passa ay Caietano y S. Antonino ē otra pte<sup>r</sup> y la segūda sin dubda sea muy firme pero la primera muchas vezes es falsa. Porq̄ como en la declaration dela diffiniciō dixē, detrahedor es quien cara por cara deshonrra a otra para le dañar su fama segun todos. Detrahedor tambien es quien se asī mismo infama segun todos, y nadie ay que esto no diga hazer se en presentia. Por tātō me parece que deuemos dezir q̄. S. Thomas puso a aquellas dos differentias, entendiendo que la segunda siempre, y la primera las mas vezes y comunmente se halla entre aquellos dos vicios.

### XXVIII. COROLLARIO.

507  
Et murmurat el q̄ de  
scilicet cimā de vno  
a vn otro solo y vno  
seō mas q̄ otro q̄ a  
muchos.

2. sec. q. 7. ar. j. ad. 2

EL XX VIII<sup>t</sup> que basta para ser detractiō el mal dezir y murmurar que se descubra el mal avno solo. Esta es determination singular de S. Thomas<sup>9</sup> en aquellas palabras. Quāuis vni soli aliquis malum de absente dicat, corrumpit famam eius, non in toto, sed in parte. El que a vno solo cuenta el mal del absente, corrompe su fama no del todo, pero en parte. y aunque no lo dixiera. S. Thomas puarse podia, lo vno por que todo aquel que dize algo cō animo de dañar la fama de alguno, de trahedor es formal, y muy verdadero, aun q̄ no dañe, como consta por la diffinicion y el corollario. 1. y puede vno delāte otro solo dezir algo de vn tercero con intētiō delo infamar, como cada dia acōtece. Lo otro porque puede ser que digays mal de mi sin intincion de dañar delante vno solo, y que mas daño me venga dello, que si lo mismo dixieradeis delante otros ciēto, ni mil. Peor me es que digays mal de mi delante el Rey. N. S. solo v delāte vn Infāte, v otro perlado v señor, de quiē solo esperaua y o ser remedeado, que si lo dixieffedeis delāte otros muchos y si lo dixieradeis delāte otros muchos fueradeis detrahedor, luego tā bien lo fereis ouiendo lo dicho delante vno.

Arg f. 3. l. ad. 1. 2  
quil. r. c. 2. de trāst.  
pela. vel certe arg.  
Morb. Ad hō magis  
L. de sacrosan. eccl.  
et de. domus ce re  
liq. 2. vner. santo.

¶  
In. l. De minore. S.  
plur. m. ff. de quest.

Cōtra este corollario empero hazē tres difficultades. La. 1. que quiē delāte solo vno descubre mis males cō deuida guarda, q̄ no se descubrá a otros, no corrompe la opinion comun que de mi se tiene, ni por conseguinte mi fama. Porque fama es la opiniō por todos o la mayor parte concebida, segun Bartolo comunmente recebido<sup>o</sup>. La segūda que el Cardenal Caietano sin pesar las palabras de. S. Thom. en aquel versic. Ad. 2. dize que la noticia que se da a vno con deuida guarda, que no se de a otro no causa infamia, con tanto que sea verdad aquello que se ha notificado. La. iii. que poco v nada se daña mi fama porq̄ vno de por ay de mi mal concepto tenga, teniendolo bueno cōmunmente todos. Luego o no es peccado v solamente venial que de mi se diga mal a vno por lo que se determino mas largo en el coroll. 2. 1.

Ala

A la primera respondo que el que descubre mis males a vno solo cō deuida guarda que no se descubrá a mas, no corrompe la buena opiniō comun que de mi se tiene, de tal manera q̄ haga produzir mala opiniō comun contraria, ni de tal manera que dexa de ser comun aq̄lla opiniō que de mi se tenia. Pero niego que esto sea menester para vno ser detractor. Ca para esto basta que la buena opinion comun de mi cōcebida se corrompa o se quiera corromper delante alguno. Y aun a mi parecer basta que la buena opiniō que vno solo tiene de mi se corrompa delante el solo contra derecho, por lo que esta dicho en el coroll. xviii. declarando q̄ significa esta palabra fama, puesta en nuestra diffinicion.

A la. 2. niego q̄ Caietano diga no ser detractiō el descubrimiento de los males verdaderos hecho a vno solo cōtra derecho, aun q̄ cōfiesse q̄ dize por ello no se induzir infamia. Porq̄ pa induzir infamia no basta fabello vno v dos, ni aū mas, si todos o la mayor pte dela vezindad, colegio o vniuersidad en q̄ mora, segū Bart. no lo saben. Y niego como es la soluciō precedēte dize q̄ pa ser detractiō el maldezir d mi sea necesario q̄ por ello incurra y o infamia Porq̄ basta q̄ mi fama reciba daño. Ca por esto no se puso es la diffiniciō, q̄ detraher era q̄tar la fama, sino q̄rer dañar o dañalla. A la. iii. cōfiesse q̄ muchas vezes poco v nada se daña mi fama, porq̄ vos descubrais mi mal delante vno solo. Y cōsecutiua mēte cōfiesse q̄ entōces no sera peccado de detractiō, o alo menos no mortal. Pero esto no escōtra este coroll. q̄ cōtiene basta pa ser detractiō el maldezir, q̄ se descubra el mal a vno solo, cō tanto q̄ las otras cosas necesarias cōcurrā. Como tan poco bastaria descubrirlo ante muchos, si lo demas q̄ pa detractiō es necesario no cōcurrieste, como se apuntara en el coroll. siguiente.

## E L. XXIX. Corollario.

**E**L. XXIX. † Que dezir males propios v agenos contra derecho aun q̄ no se digan mas de a vno solo siempre es peccado, aun q̄ no siempre detractiō, ni siempre q̄ es detractiō sea mortal. Lo primero porq̄ tãbiē todo dezir de males pprios o agenos contra derecho a muchos es siempre peccado. Ca si tal no fuese no seria contra derecho. Aun que no es siempre detractiō. Porque no siempre el que dize quiere dañar o dañā, o pone en peligro probable de dañar alguna fama. Exēpio del que ociosa o liuianamente dize males notorios propios o agenos, al que muy biē los sabe, sin mala intincion alguna. Lo. ii. porq̄ muy muchas vezes acōtece descubrirse los males verdaderos en secreto a vno v a otro contra la orden puesta por derecho con intinció de dañar pero poco y sin grã daño, o sin intinció de dañar, y con daño pequeño dela fama. En estos casos aq̄lla parleria detractiō es: pero no mortal por lo q̄ se allego en el coroll. 21. † Lo. iii. porq̄ solo venial peccado pecca el q̄

T

508  
 C. Absurmutaciō es  
 la que menoscaba la  
 fama: aun q̄ no ponga  
 infamia.

F  
 C. Inquisitiō. 6.  
 Que inquisitiō de accuſ.

509  
 C. Peccado es siem  
 pre dezir malos age  
 nos o propios con  
 tra derecho: aun que  
 no es siempre mur  
 muracion ni siempre  
 q̄ es tal es mortal.

E  
 C. Qui peccat. 2. 9. 4

510  
 Peccado venial es  
 cōmumente descu  
 bir en la confesio  
 n la persona cō que  
 pecca sin dañar a in  
 tincion.

confessando sus graves peccados descubre a la persona con quien los pecco a su confessor descuydadamente, o a lo menos sin intinció de dañarle, quando el confessor es tal, cuya sabiduria no ha de dañarlo o biẽ poco al tercero, como lo determina vtilmente el reuerendiss. <sup>3</sup> determinando lo mismo, de los que sobrefidei cõmissos tacitos, o mandas que calladas se hazen a los incapaces por los testadores, piden parecer a letrados de sciencia y consciencia, descubriendo la persona que los dexo, y dexãdo pecco, conforme alas scriptas leyes.

1. Sec. q. 73. artic. 2.

l. Non intelligitur. 2.  
l. 3. r. f. d. 3. r. e.  
f. l. c. c. i. o. n. i. m. l. i. b. u. s.

Lo. iiii. porque entonces se dize la fama de alguno notablemente dañarse por la detraction, quando aquella es causa, que se dexede dar, o le quite alguna cosa notablemente buena, o para ella alma, o para el cuerpo, o para la honrra, o para la bolsa, como arriba en el coroll. 21. se dixo. Y mil vezes acontece que estan bueno, o tan bouo, y tan olvidadizo, y de tan poco valer aquel vno a quiẽ se ha mi mal descubierta, q̃ por ello no se me quite, ni se me dexede dar cosa semejante. En el qual caso la detraction sera peccado venial solamente, y por consequente todo el corollario queda en todas sus partes verificado.



### EL. XXX.

El. XXX. Es que puede acontecer que dezir tal mal a tal vno solo sera peccado mortal, y dezir lo mismo a muchos otros no lo sera.

Dezis vos cõtra derecho algunas tachas naturales o veniales mias, tales sin mala intinció al Rey, al Infãte, al Obispo q̃ el aborrece mucho, y fuisseis causa q̃ me quitassen, o dexassen de dar vn cargo de notable puecho, mortalmente peccasteis. Y si a q̃llas mismas a otros diez o ciento q̃ no tienẽ aquellas en nada lo dixierades, solo venial peccado peccarays. Porq̃ ni teniays intincion de dañarme, ni me dañarays notablemente.



### EL. XXXI. Corollario.

† Que la detraction o murmuracion de mal pequeñuelo, es solo peccado venial. Lo primero, porq̃ assi lo determina. S. Tho.º Lo. ii. porq̃ segun el assi se entiende aquel dicho de. S. Augustin que dize ser peccado venial cū omni temeritate, vel facilitate maledicere. ligera y facilmente maldezir. El qual dicho aun q̃ no lo dize. S. Tho. esta en este libro. † Y se puede entẽder tãbien dela subrepticia & indeliberada detraetiõ, o mejor dela subrepticia maldicion como en el coroll. 21. lo entendimos, y en el proprio lugar lo entẽdio Hugutio en aquellas palabras. Temeritas enim & facilis excusat a mortali. Por las quales claramente significa que la causa de ser aq̃llo peccado venial, no es la poquedad del mal que se dize, como lo expone. S. Th. si no la temeridad y poco acuerdo con que se dize. Lo. iii. porque en el coroll. xxi. se concludyo toda detraction que sin intincion de mucho dañarlo, y sin mucho daño y sin grande peligro

511  
Murmurar algo  
de ante vno co al 20  
vezes mortal: y mur-  
murar lo mismo de  
ante otros muchos  
venial.

512  
Murmuración de  
mal peccado venial  
co.

2. Sec. q. 73. artic. 2.  
Id. 3.

b  
c. Onū. sub sinem.  
2. dist.

513  
Emendamiento de  
vn dicho de sancto  
Aug.

peligro de mucho dañar se haze ser peccado venial, y esta de que habla mos cōsta ser tal. Lo. 4. por lo que en el corrol. siguiente se dira. Do tā bien esto se declara y limita.

## EL XXXII. COROLLARIO.

QUE la detractiō de solos peccados veniales cōmunmente es peccado venial. Prucua se esto por las mismas razones del corollario precedente. Y tābien por q̄. S. Antonino lo assi expressamente determina. Al qual en esto sigue Syluestro varō de muy gentil y resolutio juyzio. Y tābien por q̄ entramos dizen no peccar mortalmente aquel q̄ de algu no dize ser vn soberuio, ayrado, contendedor v liuiano. Y la razon es segun Syluestro, por q̄ aquellas palabras assi se pueden entender de peccado venial como de mortal. Y porello que las oyen han las de entender como menos dañen conforme ala regla del derecho. De la qual razon de Syluestro se coge otra grande conclusiō en esta materia. s. t̄ que la detractiō q̄ se haze cō palauras generales q̄ de su naturaleza assi cōprehenden peccados veniales como mortales, no es comunmente mortal si no solo venial.

Contra lo qual todo y el corollario precedente se podrian traer muchos argumentos, q̄ por ser breue callo, y se podran soltar limitando lo sobredicho, quando el poco mal o el peccado venial se impone o descubre sin intincion de dañar mucho. Ca otramente mortal seria por lo q̄ esta dicho en el coroll. xxi. Limitandolo tambien quādo el detrahedor refiere aquel mal pequeño o aq̄l peccado venial delāte aquellos q̄ por pequeña tacha lo tienen, como en dubda se deue presumir. Pero si lo dixiesse delante tales que sabe aquel mal pequeño abhominan más q̄ vn otro grande, aq̄l peccado venial mas q̄ vn mortal, ami parecer mortal seria tal detractiō, por lo que en el corollario. 21. generalmente con cluyamos, y mas especialmente en el corollario. xxx. Yo se quien dexo de dar vn buen cargo ecclesiastico a vno por ser infamado del que era hombre presumptuoso y soberuio, y lo dio a otro que fue amācebado el tiempo pasado, y tenia hijos, testigos que eran de su peccado, y esto hizo sin q̄ le especificasse obras ningunas de soberuia mortal, sino solo que era presumptuoso y soberuio. Y quiē osaria dezir que aquel informador si falsamente informo no pecco mortalmente? pues le daño tanto en su fama q̄ le dexaron de dar vn cargo de grāde honrra y puecho. Limitar queria tābien la conclusiō sobredicha particular de S. Anto. y la general de Syluestro. Ca difficil es sostenerlas simplemente. Lo primero t̄ porque las palauras generales tan propriamente comprehēde vna especie so ellas contenida, como otra, aun que la vna sea mayor que la otra como lo dize Baldo.

514  
C Murmuraciō de peccados veniales ser venial: limitate a baxo.

2. part. tit. viii. c. 4. in princip.

In verbo detractor

In predictis locis

515  
C Murmuraciō de que vno es soberuio ayrado. lituano, venial es segun algunos que contrayō se limitan a baxo.

c. Estor. de regul. Jur. 2. l. merito. ff. p socio.

516  
C Murmuraciō de palauras generales para cōprehēder veniales como mortales: venial se q̄ vn of q̄ tābien se lituan.

517  
C Genero cōprehēden de todos los species propriamente: aun q̄ la vna sea mayor q̄ la otra.

In l. 2. l. 8. iure. aut an. 2. facit. l. fin. ff. de fund. instr. et q̄ citat Dec. in c. Pastoral. S. Qm. de scriptis.

Lo.ii porque el mismo. S. Antonino, y aun Syluestro dizen q̄ esta palaura detractiō, mas propriamente significa la detractiō grande y mortal que la venial. A lo qual harto cōleguiente es, que quien dize aquel es vn soberuio o vn gr̄de soberuio, de que Syluestro habla mas propriamente quiere dezir soberuio mortal que venial. Lo.3. porq̄ veo que aun que no deurian, pero cōmunmente los oyentes creē los males agenos oydos no solamente ser tan grandes, como las palauras delos q̄ las cuentan significan propriamente: pero aū por mayores. A lo qual es conseguinte, q̄ aun que no quiera dañar, ni dañe la fama, el q̄ por tales palauras generales detrahe, pero en gr̄a peligro la pone de dañar, y esto basta para que sea mortal por lo q̄ en el coroll. 2. se dixo.

518  
Murmuraciō mortal y venial q̄ son y gualco y en que difieren.

Lo.4. porq̄ la detractiō, hora sea de veniales hora de mortales, siēpre es mortal si se haze cō intincion de dañar notabemēte al detrahido v si se le da notable daño, o lo pone a grande peligro dello, como en el coroll. 21. se dixo. Y al reues la detractiō, hora sea de mortales, hora de veniales, si se haze sin inticiō de dañar notabemēte, y sin daño notable, y sin peligro de daño notable no es mas de venial, como se concluyra en el coroll. 35. De manera q̄ no ay otra differētia entre la detractiō de peccados mortales y veniales quanto a esto: sino en q̄ de suyo y cōmū mēte la de los mortales es de notable daño, y la de los veniales no.

Estas razones mucho me mueuen a tener cōtra los susodichos, o por la reuerencia que a su authoridad se deue a limitar sus dichos y dezir q̄ la detractiō y murmuracion hecha por palauras generales, que tãbiē se pueden entender de mortales, como de veniales, es mortal quãdo se haze con daño notable o gran peligro del, y tãbien quando se haze ante tales psonas que es de creer q̄ cōcebirã tãbien tachas mortales, como veniales, si expressa o tacitamente no fueren auisados q̄ se habla de solos veniales.

519  
Murmuraciō material y sin pposito de dañar cōmunmēte es venial.



### EL. XXXIII. COROLLARIO.

L. XXXIII. que t̄ la detractiō o murmuracion material de que hablamos en el coroll. 1. f. aquella por la qual se dize mal de vno sin intincion de le dañar cōmunmente es peccado venial segū Caietano<sup>b</sup>. Ni basta para que sea mortal q̄ las palauras de su y o sean aptas para dañar, antes es menester que actualmente dañen segun el mismo. Esta conclusiō bastantemente se coge de. S. Thomas.<sup>h</sup> Pero mas claro del mismo en otra parte<sup>l</sup>. Donde a vna con el Reuerendiss. dize que dezir injurias y deshonrras a otro, aun que sean muy graues sin intincion empero de injuriar, no es mortal peccado, ni algunas vezes venial, cō tanto q̄ no se siga deshonrra o infamia. Lo que cada dia acontece en los perlados, padres, maridos y señores. Que con injuriosas palabras corrigen a sus sub

b  
2. Sec. q. 72. art. 2.  
In codē art. 2. in sue  
2. additioe.  
h  
In cod. artic. 2.  
l  
2. Sec. q. 72. art. 2.

ditos, hijos, mugeres y criados. La qual conclusion es muy grande pa consolar a muchos que dicen mal cada rato sin intencion de dañar, si no por passatiempo, o por tener que patlar, o por otras liuiaudades.

Esta conclusion empero me parece que se deue de limitar a que entó ces solamente proceda, quãdo el que murmura habla de tal manera, en tal lugar, en tal tiempo y ante tales personas que no es de creer que por su dicho se dañara la fama del detrahido notabemête. Porque en caso contrario peccaria mortalmête aunque de hecho no se dañasse la fama notablemente, por ponerla en peligro probable de se dañar, q̄ tanto basta para peccado mortal, como hauer actualmête dañado: aunque no pa la obligacion de restituyr, por lo q̄ se concluyo y allego en el cor. 21.

Podria dezir alguno aqui que este corollario parece destruyr al tercero o enel qual diximos errar los cõfessores que preguntan a los q̄ confiessan auer murmurado, si aquello hizieron con proposito de dañar la fama: y si responden que no, les dicen, passad adelante, que esto quãdo mucho es venial. Ca pues la detraction material y hecha sin proposito de dañar cõmunmente es venial. Parece q̄ aciertan los cõfessores en dezir lo sobredicho. † A esto respondo que este corollario no cõtradize al. 3. ni el. 3. aeste. Porque aunque comun y regularmente la detraction material sea pecado venial. Pero muchas vezes es mortal como alli esta dicho, y se puede mas largo collegir del coroll. 21. Y por esto el buen cõfessor al que confiessa hauer murmurado en general, no solamête le de ue preguntar si murmuro con intencion de dañar notabemête, pero tã biẽ si daño o puso en peligro pbable de dañar, si Dios y alguna buena dicha no lo remediara conforme alo que baxo enel corollario final dire mos sobre la manera que es necessaria para bien cõfessar la detraction.

### EL. XXXIII. COROLLARIO

EL. XXXIII. † que ay grande differencia entre la murmuratiõ material que se haze de males que no son peccados, y la que se haze de peccados. Porque aquella pocas vezes es peccado mortal, quãdo es verdad el mal que se dize. s. q̄ es coxo, vizco, tuerto, giuoso, flaco de fuerças, o de semejàtes defectos, y esta muchas, como se dixo enel corollario precedente. determination es de entramos los Thom.<sup>m</sup>

### EL. XXXV. COROLLARIO.

EL. XXXV. † que la detraction material de pecado mortal muchas vezes es solamente venial. Dezis de vn mãcebo palaciano, acostũbrado a se alabar de fornicaciones, q̄ ha fornicado y tenido q̄ hazer con mugeres sin intencion de le dañar, no pecaisteis mortalmête, aun q̄ aque llo fuesse falso, como lo determina singularmête Cajetano<sup>n</sup> y claramête se prueua por lo dicho enel corollario. 21. y. 23.

520  
¶ Escordia cotidiana en el coroll. 21. y. 34. corollario.

521  
¶ Murmuraciõ material de males que no son peccados: y la celos q̄ lo son en que biffiere.

¶  
2. Sec. q. 73. art. 2.

522  
¶ Murmuraciõ material de peccados morales quando es venial.

¶  
2. Sec. q. 73. art. 2.

Dela qual determinacion se coje vna conclusiõ muy grande. s. que leuantar falso testimonio avno sin inuiciõ dele dañar no es pecado mortal, aũ que el testimonio sea de mortal, quando por aquel testimonio no sele haze daño notable al murmurado attento su estado y condicion. Cofese tambiẽ otra muy cotidiana, que imponer o descubrir peccados mortales al que se suele alabar de semejantes, sin intincion dele dañar, no es dañarle notablemente, ni por consequente es peccado mortal.

EL. XXXVI. COROLLARIO.

523  
 El murmuraciõ material de vn peccado contra vno es mortal y del mismo contra otro venial.

EL. XXXVI. que la murmuracion material de vn mismo pecado impuesto y descubierto de vna psona es venial, y de otra es mortal. Por que ala vna persona le daña la fama notablemẽte, ala otra no. Ca personas ay que muy facilmente se infaman, quales son monjas, donzellas, casadas honestas, religiosos de su fama cuy dadosos, y ay psonas a quien poco mas daño se haze en dezir dellas q se enfuziarõ cõ alguna muger, que en dezir que no cenaron, como lo dixo el Reuerendissimo.

EL. XXXVII. COROLLARIO.

520  
 El asperca en el corregir no es buena si no quando es necessaria vn poco mas baxo.

Que tmejor es la correccion del perlado, del padre, del marido, del seõor y del anciano, que corrige al subdito, al hijo, ala muger, al criado, y esclauo o al mancebo con palabras honestas y que de suyo no sean injurias ni diffamatorias, que con las contrarias. Lo vno porque aũque el tal corregidor y castigador no diga aqullo con intincion de deshonorar o infamar, se puede seguirse dello injuria o infamia. Ca oydo he hauer percido la hija vn buen casamieto por saber el que la queria por muger que su padre castigandola le llamo, puta be obda. Oy do he tambiẽ algũ hijo no hauer sido tomado de algun seõor, porq supo q su padre lo llamaua ladrõ y vellaco qndo le reñia. Lo. 2. porque dize. Tullio. t Omnis animaduersio & castigatio cõtumelia vacare debet. Toda justicia y castigo de delitos se ha de hazer sin palabras injuriosas. Lo. 4. porque nihil est cum scandalo agendum. y los corregidos por palabras injuriosas muchas vezes se escandalizan pensando, que por odio y mala voluntad se les dizen aquellas, como singularmente lo dixo el cardenal eruditissimo. Lo. 4. porq aquel grãde Augustino allegado en este libro en el c. 5. de su sãcta regla dize, q aun q el perlado no es obligado a demãdar perdõ al subdito por le hauer dicho palauras demasiado asperas en corregirlo, t Pero peca en ello, a lo menos venialmente, como lo dizela gl. 5. recibida por todos y lo asõma Umberto en la exposiciõ dela dicha regla. c. 151. De donde infiero, que hombres de mucha erudition y virtud y erran y han errado, en q siendo perlados de clerigos, mõjes o frayles los mãdan a sabiẽdas con muy asperas palauras y muy aspero gesto pa q los mãdados merezcã mas sufriendo aqullo. Y lo mismo digo delas abadesas y prioresas en estos reynos may ormente, do lagete nomenos delica

527  
 El castigo y toda punicion ca sin injuria  
 p  
 1. b. j. de offic.

q  
 c. Nihil de prescrip.  
 r  
 ij. Sec. q. 72. art. 2.  
 p  
 c. Quando. 56. d.

528  
 El pecca el perlado que asperamente corrige aũ que a pedir perdõ no es obligado.  
 t  
 In. d. c. Quando.



delicada es para sufrir injurias, que delgada para entenderlas y aun sentir las reprehensiones, solamete asomadas. Y esto es lo q̄ dize el Papa Leon<sup>o</sup>. Plus erga corrigendos agat beneuolentia, quam seueritas, plus exhortatio, quam cominatio, plus charitas, quam potestas. En el corregir haga mas la beneuolentia o el bien querer que la seueridad, mas la exhortacion que las amenazas, mas la charidad y amor q̄ el poder. Lo mismo fuente. S. Gregorio<sup>o</sup>. Desto son muy gr̄des dechados el Rey don Iuan. 3. deste nombre N<sup>o</sup> Señor, y el Emperador don Carlos. 5. Rey de Castilla y lo anexo a ella. Que ami parecer mas blandos son y mas agenos de injurias en sus reprehensiones, castigos y amenazas con sus valallos, que hartos obispos, abbades y abbadesas con sus subditos y subditas. No obsta a este corollario q̄ el Apostol escreuio a los de Galacia<sup>o</sup>. O in sensati Galatæ. O galatas sin sentido y que el Redemptor dixo a los discipulos. Ostulti & tardi ad credendū. O locos y tardios para creer. Porque como dize. S. Thoma<sup>o</sup> el Redemptor y S. Pablo dixieron aquellas iniurias por ser necessarias con animo de aprouechar, assi como quando es necessario pueden los superiores açotar y herir a los inferiores, conforme a lo del Sabio<sup>o</sup>. Percute filiū tuū virga, & liberabis a morte animā eius. Açota a tu hijo y libraras su alma dela muerte. Assi tambien quando es necesario se puede y deuen dezir palauras injuriosas para bien de los reprehendidos. De manera que las dichas autoridades no son cōtra nuestro corollario, antes lo declaran que procede, quando no fuere necesario hazer lo contrario.

## EL XXXVIII. COROLLARIO.

EL XXXVIII. † que fea cosa es q̄ los CHRISTIANOS a sus esclauos y esclauas siēdo CHRISTIANOS y hermanos suyos en IESV CHRISTO los llamen a cada palaura en absentia y presentia perros o perras o cadelas. Lo. 1. porque aun que fuesen Moros mejor seria llamarlos por otros nōbres con q̄ los enamorassen dela cortesia CHRISTIANA y Euangelica, para que a ella se conuertiesen, y con pecho entero la abraçassen, como lo vno y lo otro se largamente coge dela epistola de S. Pablo ad Philemonē. Infiere se tambien † quan ageno es de hidalguia y caualleria, no solamente CHRISTIANA, pero aū gentili ca llamar a los plebeyos en absēcia y presentia villanos a cada passo, sin alguna necessidad cō escandalo del que assi es llamado, cōforme a lo de Persio que aun que gētil, reprehende eum qui lusco possit dicere lusce. al que puede llamar tuerto al tuerto, y por conseqüente viejo ruyn al viejo, ciego al ciego, coxo al coxo, villano al villano, al CHRISTIANO nueuo v tornadizo llamarlo tornadizo v nueuo CHRISTIANO † Muy alabado fue siempre aquel muy esclarecido varon Don Pedro

979  
 El aspero trato al subdito: y al perlado conuolmente dafio magomite en Portugal.

11  
 e. Liect. 45. d.

12  
 c. Disciplina. 45. d.

530  
 El Rey don Juā terçero y el emperador don Carlos. v. gran de dechado de blandos y mansos reprehensiones.

531  
 El asperos fueron alguna vez Jesu Christop. 2. paulo.

13  
 Ad gal. 3.

14  
 Lucce ultimo.

15  
 2. Sec. q. 2. art. 1. ad. 2.

16  
 e. Cu beatus. 45. d.

17  
 Proverb. 22.

532  
 El asperas palabras son buenas quando necesarias: como si bien los asperos tratos.

533  
 El Chritiano se lo res llamar perro a los esclauos Chritianos cosa fea.

534  
 El agena cosa de la hidalguia no solamete Chritiana: pero aun gentil llamar al que lo conuerto: viejo ruyn: coxo o vil: no: aun q̄ conuirtiere no es ello mortal pecado.

535  
 Don Pedro de Navarra mariscal atabado.

¶ Deou francisco de  
Nauarra alabado.

de Nauarra mariscal y casta real della: padre del q̄ agora es que nūca ni en Nauarra, ni en Castilla, ni en Francia le oyeron dezir villano al q̄ lo era, aū q̄ en todas aq̄llas tierras mucho tiēpo se vio muy sublimado y humillado. Al qual bien imita su hijo † Don Francisco de Nauarra prior q̄ fue de nuestra ordē de Rōcesualles sobre manera biē quisto y agora es obispo de Ciudad Rodrigo mi muy atiguo s̄nor y padre por su casta, vida y dignidad. Al qual ē muchos años que se de mi seruió de maestro aun que indigno, sin partir jamas casa ni mesa siempre le vi guardar de dello y a orros que se guardassen exhortar. Esta manera empero de murmurar deste coroll. en absētia no me parece pecado mortal sino quādo se haze cō intintió de dañār notablenēte, o cō daño tal por lo sobredicho en el corollario. 33. A un que la manera de deshonorar anſi en presentia muchas mas vezes lo sea por el escādalo q̄ da al deshorado de se enojar y peccar mortalmente.

### EL XXXIX. COROLLARIO.

537  
¶ Entendimiento y  
concierto de dos vi  
chos.

El XXXIX. † q̄ no sin causa se puede dubdar dela verdad de aq̄llo que deximos en el corollario. 21. ser peccado de murmuratiō dezir delas obras buenas del proximo, que son con mala intencion hechas. Lo vno porq̄ de otra casta y especia es el peccado d̄l su yzio temerario, y de otra la detractiō, como se collige de S. Thomas<sup>b</sup> y parece su yzio temerario dezir delo bueno que se ha hecho v haze con mala intinció, pues de los pensamientos no puedē juzgar los hombres<sup>c</sup>. Lo otro porq̄ el que esto dize no parece dar causa bastante a los oyentes de creerlo. Ca bien saben o deuen de saber que solo Dios conoçe los pensamientos de los otros<sup>d</sup> segun aq̄llo del psalmo<sup>e</sup>. *Scrutans corda Deus. el q̄ escudriña los coraçones es Dios.* Las q̄les empo razones de dubdar no obastā ala verdad de aquel dicho. Y ala primera dexada la respuestade Caietano<sup>f</sup> que no es mala, digo que otra cosa es juzgar vuestra buena obra ser con mala intincion hecha, y otra afirmar ser ello assi, y otra juzgar y afirmar juntamente. † El solo iuzgar sin indicios para ello bastantes es yzio temerario. El solo afirmar es detractiō. El juzgar lo y afirmar lo jūctamente dos peccados son de diuersas especies y assi el argumēto dela dubda no concluye. Porq̄ infiere vno de otro diuerso sin medio bastante, contra la buena manera de arguir<sup>g</sup>.

b  
2. Sec. q. 72. ad iun  
tio que ponit in. q.  
60. art. 7.

c. Cogitatio. 2. c. Lo  
gitationis. de penit.  
d. 1. c. Erubescant. 32.  
dist.

d. Erubescant. 32. d.

¶ Psal. 7.

2. Sec. q. 72. art. 1.

535  
¶ Peccado de mur  
muracion y yzio te  
merario como concur  
ren y diffieren.

g  
Papinian<sup>o</sup> ex. ll. ff.  
de iur. 2. c. 2. §. tral.  
pictat.

539  
Aburmurador por q̄  
con razon se llama  
el que juzga las intin  
ciones.

A la 2. razon de dubdar digo † que posible es que quien aquello dize sepa mas que los oyētes delas intinciones de que habla, por se las haber comunicado el que la buena obra hizo, v por otro respecto, y tambien es posible q̄ aunque no las sepa, mas diga q̄ las sabe, y dado q̄ no diga esto claramente, pero harto lo da a entender que lo sabe quien afirma ser ello assi. Y puesto que no sea visto dezirlo ni saberlo, pero razon  
ay de

ay de presumir que mas sabe dello que los oyentes: y por esto no concluye la segunda razon no ser ello detractiō. Verdad sea que quando los oyentes presumen que el deizador no sabe mas delas intinciones de que habla, que ellos, dado caso que el peque aun mortalmēte, q̄riendo dañar o dando a su pensar a lo menos bastante ocasion para ello. Pero no seria obligado a restituyr el daño. Porque no les dio verdaderamente bastante ocasion, pues sabian o presumiā que el no podia saber lo q̄ dezia saber, o daua a entender q̄ lo sabia, como lo cōcluye el Reuerēd. b

540  
 Restituy: la fama  
 quādo no es obliga  
 do el que juzga mal  
 delas intinciones.  
 b  
 z. Sec. q. 7. art. 1.

**EL. XL.** Que el que oye la murmuracion es muchas vezes detrahedor y muchas vezes no, y muchas vezes pecca mas q̄ el detrahedor y otras menos y otras nada, antes merece. Lo qual todo se prueua por la diffinicion. Porq̄ muchos oyen la murmuracion, que con animo de dañar la fama del detrahido se haze, con el mismo mal proposito. A los quales toda la diffinicion les conuiene, como es notorio. Otros oyen la detractiō del q̄ sin mal animo detrahe con mal proposito, de q̄ la fama del detrahido se dañe. Estos porq̄ peccā detractiō formal, y los q̄ dicen solamēte material, mas grauemēte peccā oyēdo, q̄ los otros detrahido. Otros oyē sin animo de dañar la fama, y pesandoles q̄ aq̄llo se hable, resistiendo tanto quāto deuen y son obligados, los q̄ les cōsta no ser detrahedores. Porque no les conuiene la diffiniciō, ni peccan, antes merecen.

541  
 Murmurador q̄n  
 do se llama el que  
 oye la detractiō e  
 quando no.

Para resolucion empero clara delo que se deue dezir delos q̄ oyen murmuraciones y relaciones de males ajenos q̄ es comū y diabolico passatiēpo delos mas d̄l mūdo. Digo lo primero q̄ en .4. maneras se pue de oyr la detractiō. La .1. siendo causa della. f. preguntādo, q̄ sabeis de hulano, incitando: deziēdo ora que se dize desto, mostrādo señales de agradecimiento si selo dixiere: y aun alas vezes contradeziendo. Porq̄ sabe q̄ quanto mas le fuere contradicho, tanto mas mal dira. La .2. mane ra de oyr murmuraciones es sin dar causa ni resistir holgandose cō ella. La .3. sin dar causa y sin holgar se y sin resistir por sola verguēca o temor o negligētia. La .4. sin dar causa, y sin holgar se della resistiēdo claramēte cō palabras o tacitamēte cō gesto triste, v otros señales. Los dela prime ra peccan mas q̄ los mismos q̄ detrahen, segū el doctilimo Adriano. pa lo qual allega vn decreto de Urbano papa. El qual empo no habla del que es simplemēte causa del delicto. sino del q̄ desiēde no ser delicto o q̄ son cosas muy differētes, segū la glossa y todos. Mejor lo prueua dos decretos de S. Augustin. Que singularmēte concluyē t̄ mas peccar el q̄ haze jurar al q̄ cree jurara falso q̄ el mismo que jura. Porq̄ es causa q̄ su anima y la del otro se pierda. A s̄i porq̄ quien es causa que vos murmu reis, pecca y vos haze peccar, sera mayor su delicto que el vuestro.

542  
 Murmurar y oyr  
 al q̄ murmura comū  
 pero diabolico pas  
 satiēpo.

543  
 Oye se murmura  
 cionca en .4. mane  
 ras: la p̄mra pecc  
 ca mas q̄ quien mur  
 mura y es obligacō  
 a restituē.

i  
 Adri. Quolib. xi. q. ij  
 h  
 D. b. c. Diu. a. i. o. i. i.  
 24. q. 3  
 l  
 Gl. l. c. i. de off. dele.  
 m  
 c. 3. l. c. c. Exigt. 22  
 q. v.

544  
 Pecca mas el que  
 haze jurar falso q̄ el  
 que jura: y el q̄ haze  
 murmurar q̄ el que  
 murmura: siēdo lo al  
 egual.

Esta conclusion empero se ha de entender siendo las otras cosas yguales. Porque si vno sin mala intencion de dañar la fama agena os incitasse a murmurar, pensando con razon que tambien vos sin mala intencion lo hariays, y vos con mala murmurassays, mas peccariays que el otro, y aũ podria ser que el peccado del otro fuesse venial, y el vuestro mortal. Y deuese mucho denotar t̄ q̄ estos oyêtes de la primera manera no solamente mas peccan, pero aun son obligados a restituyr el daño de la fama, si se hizo, tanto quanto los mismos detrahedores. Porque como dize Adriano<sup>o</sup>, t̄ regla es aueriguada de los doctores, que todos los que dan causa que otro haga daño, son a la restitucion del obligados. Y aun que el alli no lo allega, pero texto es expreso de Greg. 9.º La qual regla p̄cede aũ en los q̄ anũ son causa, q̄ aun q̄ ellos no interueniess̄ se hiziera el daño, como no menos singular que vtilmente lo amplio Caietano contra algunos q̄ con assaz peligro de consciencia dixierõ lo contrario. De los quales aun q̄ el a nadie nõbra parece ser Palud.<sup>o</sup>

Los que en la .2. manera oyen la detraction. s. sin dar a ellã causa ni tãpo co impedimento, y holgandose con ella, tanto peccan comũmente como los mismos detrahedores, como lo determina S. Tho.<sup>s</sup> y Adriano.<sup>o</sup> y prueuase por aquello del Apostol<sup>o</sup> registrado en muchas partes<sup>o</sup>. Nõ solum qui faciunt, sed etiam qui consentiũt digni sũt morte. No los q̄ peccan solos, mas aun los que consenten son dignos de muerte. Estos empero desta .2. manera no son obligados a restituir la fama dañada, como los otros de la primera, como lo determina Adriano.<sup>o</sup> Por q̄ segũ el t̄ aun q̄ yo pecco si me plaze el hurto que vos hazey: pero si yo no soy causa ni ayuda para ello, aun q̄ no os resistã, podiẽdolo hazer, no estoy obligado ala restitucion delo hurtado. Si no quando por mi officio estuuiess̄ obligado a tal resistencia, como lo siente S. Tho. con su escla recido comentador r̄ que el no allega. Y tambiẽ el resolutõ Syluestro.<sup>o</sup> Por los q̄ les haze lo q̄ el empador Iustiniano ẽ otra parte dixo.<sup>o</sup> Aun q̄ esto no es del todo tan llano segũ derecho canonico y cõsciencia, como estos padres lo hazẽ, por lo q̄ en otra parte<sup>o</sup> tẽgo tres vezes dicho despũes de Felino y Decio<sup>o</sup> varones doctõssimos. Toda via me parece q̄ es comun opinion y digna que se siga, por lo q̄ Adriano escriue en el .4.º.

Los q̄ en la .3. manera oyen la detraction. s. sin dar causa, sin resistir y sin se holgar con ella las mas vezes t̄ peccan venialmente segun S. Tho. que comũmente es recebido, y saca tres casos. El .j. quando el q̄ oye de su officio es a resistir obligado. s. que ve peccar mortalmente al prox. mo y ve que si vñasse con el de la fraterna correction mandada en el .c. i. 8. de S. Matth. se emendaria, o por q̄ tiene cargo de justicia y ve q̄ offiende y daña a otro delante del, alo qual euitar esta el obligado, como lo dize

545  
Restituya la fama  
quien ogo la murmu  
raciõ de q̄ fue causa

In. d. Quodlib. 11.  
q. 11. l. 1.  
c. fin. de iniur.

546  
Restituya el daño  
quien causa ea dello

1. Sec. q. 73. art. 4.  
In. 4. d. 15. q. 1. col.  
4.

546  
De quien murmu  
rar ẽ la .2. manera tã  
po peccã como el mur  
murador: pero no es  
obligado a restituyr

1. Sec. q. 73. art. 4.

Adr. vbi supra.

Ad Rom. j.

c. Notũ .2. q. j. c. c.  
de offic. deleg.

De bisupia.

547  
Restituyr no es o  
bligado a quien pla  
ze el peccado sino fue  
causa ni ayuda para  
ello.

2. S. c. q. 73. art. 7.

verb. restitutorio. 3. q. 5

In. 6. Interdũ. sub  
finẽ. 3. m. de oblig  
que ex delict.

c. j. de off. delegat.

fell. 7. Dec. in illo. c.  
1. de off. dele. 1. Dec.  
in rã culpa. ff. de re  
gul. iur.

De restit. q. 1. in tri  
bus col. final.

2. Sec. q. 73. art. 4.

548  
De quien murmu  
raciõ es venial  
peccado sino en tres  
casos.

añ q̄ ob feuramente ay el reuerendiss. La qual conclusiō se prūeua por lo que esta escripto de fraterna correctiōne en muchas partes f.

EL. ii. caso en q̄ los dela tercera manera peccan mortalmēte es q̄ndo ven que de aquella detractiō se ha de seguir algun grāde mal al detrahedor o a otro. f. que acuchillaran, o apalearan v otro grāde mal le harā despues al detrahedor o al detraydo. Por q̄ cada vno es obligado en cōsciencia a impedir los males q̄ ve aparejarle contra el proximo, quādo alo menos buenamente puede g.

EL. iii. caso en que segun siente S. Thomas<sup>b</sup> peccan mortalmēte los que oyen la detractiōn dela tercera manera, son los que ven q̄ la fama del detrahido recibira daño notable si no resisten, y no menos por esto dexan de resistir. Por q̄ si yo pecco mortalmente no leuantādo pudiendo lo hazer ellazemila de mi enemigo, q̄ yaze debaxo dela carga para perecer, o de q̄lquier otro pximo<sup>k</sup>. Por mas fuerte razō peccar, si viēdo la fama de mi proximo oppressa cōla carga dela detractiō, no la descarga re podiēdola cōmodamēte l. Los q̄ en la. 4. manera oy ē resistiēdo vezes palabras, vezes por gesto triste y otros señales conuenientes comunmēte merecen. Ca enel comienço de vn psalmo pregunta el propheta real Dñe quis habitabit in tabernaculo tuo: Señor quien morara cō vos en vuestra tienda: Y responde que entre otros aquel q̄ segun la translatiō vulgada opprobriū nō accepit aduersus proximos suos, y segū la Hieronymiana opprobriū non sustinuit aduersus proximum. y la Caietana Opprobriū nō sustinuit sup pximo suo. Que todo quiere dezir ala letra. El q̄ no sufre delante si murmuracion contra el absente, como lo biē expone ay Caietano. Destos se entiēde de aquello de los puerbios<sup>m</sup> Ventus aquilo dissipat nubes, & facies tristis linguā detrahētē. El viēto cierço<sup>n</sup> y norte desbarata las nuues, y ala lēgua murmuradora el gesto triste del que la oye. Desto tambien se entiēde aq̄llo de Esayas Qui obturat aures suas, ne audiat sanguinē. &c. habitabit in excelsis. El que tapa los oydos por no oyr palauras de sangre. f. de peccado & infamia habitara en los altos, esto es en los cielos.

### EL. XXXXI. COROLLARIO.

EL. XXXXI. que se sigue dela dicha diffinicion y delo cōtenido enel corollario precedēte cōtiene muchos pequeños corollarios. El. 1. f. q̄ mayor peligro es oyr detracciones y murmuraciones a los perlados y perladas, assi legos como eclesiasticos, que a los otros. Por q̄ estos mas vezes sō obligados a resistir q̄ los otros. Por lo q̄ esta dicho enel coroll. precedente. El. 2. f. q̄ mala costūbre es rogār a nadie q̄ deseubra lo q̄ sabe de tal mal de Hulano, cō pmetimiēto de tenello secreto y peor el vezo de imbiar alguno atal o tal parte, para q̄ vea los males q̄ se hazen secre-

V ii

f  
c. Mouit. de iudic. b  
Si peccauerit. 2. q. 1  
1 in. c. 18. Matth. p.  
scrim. p. illū docuit  
simū Abulē. c. 2. h.  
2. Sec. q. 31. art. 2.  
2. 3. 1 in. 4. d. 19. cū  
oibz alijs (ibidem  
scribentibus.

§ 42

¶ Pecca quiē pō  
diendo no impide  
los males q̄ se apar  
teian a su proximo

§

c. Quate. de sent. ex  
cōl. 3. d. in princip.  
7 in. c. Error. 7. c. 8. d.  
in iurēnda. 2. 3. q. 4

b

2. Sec. q. 2. art. 4.  
ad. 1.

i

Exod. 21.

k

Deutr. 17.

l

Arg. autō. Dulto  
magis. L. de sacros.  
ecclē. c. 2. l. c. 1. c. 1. d.  
de electo.

§ 50

¶ Oyr murmurā  
la. 4. manera. eo me  
recimēto.

l

po. 14.

m

cap. 25.

n

c. 33.

o

c. 33.

p

c. 33.

q

c. 33.

r

c. 33.

s

c. 33.

t

c. 33.

u

c. 33.

v

c. 33.

w

c. 33.

x

c. 33.

y

c. 33.

z

c. 33.

tos, y despues selos diga. El. 3. q̄ para determinar quãdo oyr detractiõ es peccado mortal o venial hemos de vsar delas mismas reglas q̄ arriba estan dadas, para ver quando la detractiõ es mortal o venial. El. 4. q̄ es grã verdad lo q̄ la octaua Synodo dize. Nõ solũ ille reus est qui falsũ de alio profert, sed etiam qui aurẽ cito criminibus prębet. No solo peca el que dize lo falso de otro, pero aun el que lo oye. El. 5. que no sin causa dixo. S. Bernardo. Detrahente audire vtrũ eorum dã nabilius sit non facile dixerim. No diria facilmete qual es peor murmurar v oyr al q̄ murmura. Porq̄ no es facil de alcanzar quãdo el q̄ oye la detractiõ la oye en la. 1. 2. 3. o. 4. maneras sobredichas en el corol. precedente. El. 6. que es buen consejo aquel q̄. S. Hyero. daua a Nepotiano. *Caue ne aut linguã habeas aut aures prurientes: ne aut ipse aliis detrahas, aut alios detrahẽtes audias.* Guoarda que no tengas lengua ni oydos que con su coniezon te hagan murmurar v oyr al q̄ murmura. El. 7. que aun q̄ el sabio dize. Non contradicas verbo veritatis. No contrastes la verdad. Pero al detrahedor aun q̄ diga verdad se deue cõtrastar. no deziendo no ser verdad lo que dize. Pero deziendo o mostrãdo que de aq̄lla platica le pesa, como lo declara. S. Tho.

#### EL. XLII. COROLLARIO.

XLII. corollario principal tes no nos ser licito comunmete sufrir las detractiões ajenas como lo determina. S. Thomas comunmete recebido y con razõ. Porq̄ en el Exodo, y en el Deuteronomio esta mãdado y en otros textos del derecho Canonico harto declarado no nos ser licito dexar perecer las cosas ajenas podiendolas buenamete guoarecer. Contra esto empero haze que licito nos es dexar, renunciar, desechar, y como mas significatiuamete llama el Portugues engeytar nuestros bienes, y consentir que otros nos los tomen. Y aun podemos sufrir el perdimiento de nuestra fama, cõforme a aq̄llo de sant Gregorio. *Linguas detrahentium sicut nostro studio excitare nõ debemus, ne ipsi pereant, ita per sui maliciã excitatas æquanimiter tollerare vt meritũ nobis acrescat.* Assi como las lenguas delos murmuradores no deuemos de procurar que se despiertẽ, porque ellos no perezcã, assi despertados por su malicia, las deuemos sufrir con paciencia, para que nos el merecimiento crezca.

A este argumento responde. S. Thomas que en la fama y en otras cosas ajenas no se halla la misma razon que en las nuestras. Porq̄ sobre nuestra fama y haziẽda tenemos poder de disponer della sin prejuizio de otros a nuestra volũtad. El qual poder no tenemos sobre la fama, y otras cosas ajenas. Verdad es empero que sufrir al que detrahe y no resistille, porque no diga mas ni peores cosas, buena y sancta obra es, se

In. c. Non solũ. xj. q. 2.

Lib. 2. de confid. ad Eugen. sub finẽ.

Entendimiento de aquel dicho de S. Bernardo. Detrahẽtes vel detrahẽtẽ. r. c.

In epistola. p̄ctio a me pag. p̄cti.

Eccl̄iast. 4. 1.

2. Sec. q. 73. art. 4. ad. 2.

Consentir podemos en la perdida de nuestra fama y no de la del proximo.

2. Sec. q. 73. art. 4. ad. 1.

Exod. 23.

Deuter. 22.

c. Quante de sentẽ. eccl̄. c. Ipsa picta. 23. q. 4. Adria. Quod lib. 11. q. 2. pag. 4.

ff. pro. te relic. l. 1. 3. r per totũ. l. c. Quam periculofum. 7. q. 1.

Inter oẽs. 3. recte. l. Qui y a. 6. Qui ex volũt. ff. de furt.

Domilia. 9. sup. Eze chielm.

f. Sed y n. 5. soluit ff. de petit. hered. l. In remandata. R. mandati.

gun Adri. Como tambien dexar de corregir fraternalmente al q̄ peca, por creer que con la correccion se empeorara, es licito, segun S. Thom.º el arcidianoº y la comun opinionº.

**EL XLIII. COROLLARIO.**

Esque alguna vez el CHR IStiano es obligado a evitar lo que mas a las derechas al pximo aprouecha que daña. Porq̄ si ante mi se os roe y daña la fama, dado que a vos suffriendolo con buena paciencia mas os aproueche que dañe. Pero yo soy obligado a resistir porq̄ derechamente os daña, aunque por indirectas os mucho aproueche. Como tambien si viesse que aquel vos quiere herir o matar, podiendo soy obligado a vos defender. Dado caso que supiesse que vos suffriades aquella herida o muerte con mucha paciencia segun S. Thom.º

**EL XLIII. Corollario.**

El XLIII. que los tormentos no escusan del peccado dela detractiõ y murmuracion a todos los que descubren culpas proprias o agenas. Lo primero porque no escusa a los que por temor dello leuantan falso testimonio a si mismos o a sus proximos. Como lo siente Vlpiano en aquellas palabras. Alii tanta sunt impatiencia vt malint in quouis mentiri quã tormenta pati, ita vt non tantũ se, verum etiã alios criment. Algunos ay tan impacientes, que mas quieren en qualquier cosa meter que sufrir los tormentos, no solamete para se acusar a si mismos. pero aun a los otros. en estas palabras Vlpiano claro siete malhazer los que por temor de los tormentos a si o a otros falsamente infama, y no sin razon, porque a los tales murmuradores conuiene toda la diffinicion de la detractiõ arriba dada. Ca quieren dañar o dañan la fama o gloria suya o agena contra derecho, ni los escusan los tormentos. Porq̄ la metira assi como la fornicacion y adulterio es vna delas cosas que en ninguna manera se pueden hazer bien y de suyo son malas segun Aristo.º y S. Tho.º y se prueua por derecho canonico. Y por cõseguiente es de aquel linage de males, que potius oportet omnia mala pati, quã ei consentire. Conuiene antes todos los males padecer, q̄ consentir en ellos.

Lo segundo porque se prueua este corollario, es que aun los q̄ descubren por temor de tormetos los delictos verdaderos q̄ no deuen contra si mismos v contra otros, por las quales descubiertas pueden se mandar matar o desmembrar, pecan. Porque como nadie es señor de su vida ni de sus miembros para efecto de quitar o cortallos, assi no puede contra derecho sin peccado confessar cosa, porque se los ayan de quitar. Porque lo vedado por vn camino, no se concede regularmente por otro. Saco empero desta conclusion tal que descubriesse algun mal secreto suyo tal por tener por cierto que le han de atormentar hasta q̄ le

Quodlibet, xi. q. ii.

2. Sec. q. 113. art. 6.

c. Si peccauerit. xi.

q. i.

c. Nouit. de iudi. 2. in 4. d. 19.

ccc

Obligados somos a evitar lo q̄ mas aproueche que daña al pximo.

c. Quante. de sent. ec.

cõl. c. Dilecto. cod. de tit. lib. 6.

b

2. Sec. 73. art. 1. ed. 3.

556

Peccã muchos q̄ por tormentos descubren los males propios o agenos: y q̄ en son ellos.

l. j. §. Quæstion. 8. de quest.

h

4. Etib.

2. Sec. q. 110. art. 3.

c. Sup. co. de vsur.

c. p. 2. m. 2. q. 2.

c. 3. tunc. 3. q. 5. c. Si

cris qd. n. etuo cau. 1.

Palam. §. non est

ignoced. ff. de r. t.

nupt.

557

De los d̄ su vida y miembros nadie lo est un para confessar do contra derecho culpa pderlo.

l. 7. ber homo. ff. ad

l. Aquil. unct. tur. i

c. Cotingit. de sent.

excoi.

c. Cũ quid. de regu.

jur. lib. 6. c. 2. de

10 curat.

50

Confessar culpa secreta porq̄ epl. de la vida o miembros quando es licito.

159  
 Domingo Soto  
 maestro y catedrati  
 co de Salamanca a  
 labado.  
 Lib. verba regendi  
 vel octeged. secr. mē  
 bz. 2. q. 11. cōclus. 10.

P  
 l. R. c. p. i. c. d. u. ff. de  
 pen.

Q  
 3n d. lib. 2. mēbz.  
 2. q. cōclu. 1. 2. 3.

960  
 Murmurado: es  
 quien descubre los  
 pecados q̄ sabe por  
 la vía de la confesion  
 sacramental: así que  
 no sea clérigo.

Obisupra cōclu. 4.

Sacerdos si pen.  
 d. 2. a. nume. 116.  
 vs. 33 ad numer. 167.

961  
 Tormentos no esca  
 san de pecado al q̄  
 por ellos descubre  
 los secretos de la re  
 publica: ni por conse  
 guente de murmura  
 cion si eran m. ileo.

Dom. in. d. q. cōclu.  
 6.

l. Omne delictū. 3.  
 de p. l. i. ff. de mi  
 lit

l. Si quis aliquid. 5.  
 ff. de penis.

3n q. d. q. cōclus. 7.

saquen ell alma o cōfiesse lo que le preguntan verdadera o falsamente, como lo no menos singular q̄ nueuamente lo determina el muy docto y no menos catholico & pio doctor y maestro n̄o de Salamanca fray Domingo de Soto y con razon. Porq̄ en aquel caso no t̄ato descubre cosa porq̄ lo matē, quāto euita muchas muertes por vna. Lo q̄ muchas vezes acontece quando los juezes se hazē verdugos, y suglia y honrra ponē en crueles hechos cōtra la doctrina de Marcello<sup>p</sup>. Lo. iiii. con q̄ se prueua este coroll. es que los q̄ por temor de los tormētos descubrē de liētos sabidos por via de confesion sacramētal de sus proximos pecā, aunque sean tales que no basten para quitar vida ni miembro y aun q̄ sean peccados veniales. Como muy effizamente lo prueua el dicho doctor q̄ lo qual no solamente procede en el sacerdote y legitimo confes for, pero aun en qualquier otro que lo q̄ justa o iniustamente sabe por via de confesiō sacramētal descubriessse, qual es el interprete, porquē vno de vna lengua se confiesse al dela otra. Qual el lego a quien en ex tremā necesidad alguno se confiesse. Qual el letrado a quien piden cō sejo sobre lo confesado. Qual el que fingio ser confessor para saber los pecados de algunos. † Ca todos estos h̄a de padecer antes cada diez mu ertes, quanto mas tormentos, que descubrir lo q̄ por esta vía sabē, como e' dicho doctor lo dize<sup>r</sup> y nos ātes de el lo escreuimos largo en otra par te<sup>o</sup>. Dōde cōclu. y o largamēte, q̄ en ningun caso es licito esto por causa del mūdo alguna, sino q̄ndo con justa causa se da licēcia por el penitēte.

Verificalē. 4. este coroll. en los que por temor de los tormētos o no p der la vida descubren los secretos de la republica, o por razon della enco mēdados a ellos, como son los dichos secretos de los testigos, de los plei tos. Mayormente quando el descubrimiento fuesse prejuzio graue de la repub. o de partes como lo prueua el dicho doctort.

De dōde se infiere q̄ el Español preso por Frāceses en la guerra, por mas tormentos que le den, no puede salua consciencia descubrir los se cretos del exercito Español a su conseruacion importantes. Lo qual biē denotan las leyes Romanas<sup>m</sup>, en vna de las quales se dize<sup>r</sup>. Cōsiliorum nostrorum renunciatores aut viui exurantur, aut furca suspendantur. Los que descubren a los enemigos nuestros consejos, o los quem en vi uos o los ahorquē. Y por que nadie diga, que este descubrir aun que sea peccado, pero no es de murmuracion, considere q̄ entre estos secretos de la republica ay muchos males que callados a nadie dañan y parlados infamā a muchos, en los quales se puede verificar este corollario.

Verificalē. v. en aquel q̄ supo el delicto secreto ageno por fuerça o iniustamente. Ca si es de gran importancia por ningun tormento lo de ue descubrir. Que es conclusion singular del dicho doctor. De<sup>r</sup> donde infie



infero yo que los que algun delicto ageno saben por les abrir sus cartas iniustamente, antes deuen de padecer qualquier tormento que descubriello. La qual conclusion muy segura me parece quando por descubrir aquel delicto al otro le ouiesse de quitar la vida v miembro, aũ q quando no se perdiessse mas dela fama y pena de dinero v destierro, cu ya recompensa facilmente se podria dar por el diffamador en dinero se podria dubdar della por lo que abaxo se dira.

**EL XLIII. COROLLARIO**

**E**L XLIII. Que t aun q el descubrir el delicto de los pecados mortales secretos, propios o agenos sin causa justa sea siempre peccado de detraction, y el de los agenos de su casta y comunmente sea mortal, como en el corollario. 21. qda dicho. Pero el de los pprios de su casta y comunmente no es mas de venial, aun q por ello notablenmente se daña la fama, o del todo se pierda, segun el muy docto maestro Soto y hartolo antes sintio Adrian. Lo vno porq no es peccado de injusticia, pues segun Aristoteles por S. Thom. y la Comu recibido, no se puede cometer contra si mismo. Lo otro porque no es contra la charidad del proximo, pues no daña a otro. Ni contra la propria, pues a nadie aquella obliga aguar dar ni pcurar bienes temporales para si mas de quanto son necesarios para los bienes spirituales, como lo siente. S. Thomas y la fama bien temporal es como en la 4. conclusion se dixo. Lo otro, porq t la pdigalidad no es de su natio y casta mortal segun lo siente. S. Thomas, e y mas claro lo tiene Caietano, y el q sus peccados pprios publica, y a su sola fama daña no es mas de pdigo de ella. Ca como dize vna glosa, declarando a vnas palabras de Gregorio. ix. No solamente es prodigo el que mal gasta su hazienda, pero aun el que dissipa su fama. Lo qual mas claro y singularmente dixo el Emperador Arcadio. Lo otro, porque aun que la fama y gloria de suyo mas que la hazienda vale. pero la hazienda por la circunstancia dela cantidad vale mas que alguna fama, como en la 4. cõclusiõ se dixo. Y pues no es peccado mortal hechar a perder la ppria hazienda sin injuria de tercero, a quien por ley diuina o humana se deue segun la opiniõ de todos, luego tampoco lo sera la prodigalidad dela fama. Lo otro. t porque aquel soberano y vnico maestro dela verdad en muchas partes del euãgelio nos acõseja el menosprecio delas riquezas, fama y gloria y deleytes mundanos, y aun segun algunos el delas riquezas, por aquellas palabras. Beati pauperes spiritu. Bienaueturados los pobres de spiritu, y el ðla fama y gloria por aqullas otras. Beati mites. Beatos los blandos y mãsos. Y el de los deleytes por aquellas otras. Beati qui lugēt. Beatos los que llorã. Aũ que otro entẽ dimiento mas natural tienen aquellas palauras q ay explico Caietano

562

**C**aburrado es quien descubre el delito q injustamente supo por temor de los tormentos.

563

**C**aburrado es pero no comente moral el descubrimiento de los peccados propios con la opinion contraria y su concordia.

**D**e ratio reg. vel de reg. mēb. l. q. 3.

**In** 4. ce. resti. q. 35. 2. d. vol. 11. pag. 17.

564

**I**njusticia ni injuria propria no es contra conligo solo.

Ethic. 5

2. Sec. q. 37. art. 4. 2. 58. art. 2. 1. ar. 8. et 9. 59. art. 3.

2. Sec. q. 25. art. 4. 2. in. 3. l. c. d. 29. ar. 4. 2. quolib. 5. art. 2.

565

**I**n prodigalidad no es de su casta peccado mortal aun q sea dela fama y bõrra.

2. Sec. q. 1. o. ar. 2. 2. ad. 1. 2. infamia verb. prodigalitas.

**In** prociã Greg.

l. j. sub. finē. 2. de hi qui peccator.

n

1. Sed est. 8. 2. d. l. l. i. n. 8. pen. hered.

**Matth.** 5.

566

**I**n honra gloria; riquezas y deleytes mundanos el eudgelio nos acõseja a menospreciar.

Lo otro porque licito es comúnmente no resistir a sus infamadores, como nuestro texto lo dize, y arriba queda dicho. Lo otro porque la honrra mayor cosa es que la fama, como arriba se dixo, y quien osara dezir ser de su yo peccado mortal el menosprecio de las honrras. visto q̄. S. R. o q̄ S. Alexo, cō otros mil son muy alabados, y por la yglesia canonizados por el menosprecio de muy altos estados, y de mucha hōrra. Visto tan bien q̄ como el dicho Soto dize, ninguno iuzgara pecar mortalmente al que pudiendo callar, dixiere sin cauta justa ser de ceuil o mala casta, ni al que hu yere de su enemigo, pudiendose facilmente defender. Que sō autos porque se pierde la hōrra. Entiendo en pero y o esto quando sin daño de tercero mayormente de la republica se haze.

**i**  
In exclusiōe. 4. post  
2bo. 2. Sec. q. 7. 3.  
art. 4. ad. j.

**667**  
¶ Murmurar de sus  
briendo su vil o ma  
la casta sin causa ni  
bugzcamēte sin va  
ñō de la republica es  
mortal.

**b**  
2. Sec. q. 73. art. 2. et  
in sūma y verb. de tra  
ctōe.

Lo cōtrario de este corollario empo parece tener aquel doctissimo doctor y Cardenal Caietano en dos<sup>u</sup> partes affirmado q̄ infamarle a sī mismo es de su yo mortal, y aū añade ser peor que infamar a otro. Y q̄ aun los tormentos no escusan de culpa. Por q̄ segun su parecer esto es cōtra la charidad propia y contra justicia por se hazer injuria a la yglesia y a la republica. Respōde a esto el dicho maestro Soto q̄ su autoridad aun que grande, pero en esto no se ha de recibir. Por q̄ su razón no parece buena. Pues el infamarle a sī mismo no es comunmente contra justicia, por no ser contra otro, conforme a lo allegado en el primer argumento deste corollario, ni es contra la charidad del proximo, ni propia, como se prouo en el. 2. Ni es de tener lo que el preluppone. f. los bienes de la fama y gloria y gualarse con los de la vida, como en la. 4. conclusiō se prouo. Ni tã poco se deue tener lo otro que preluppone. f. menor peccado ser dañar la fama agena, que la propia. Ca dañar la fama agena es propriamente injusticia, porque a otro quita lo suyo, estabiē como es claro cōtra la charidad del proximo, y dañar la propia, ni es contra la vna, ni cōtra la otra, como en los dos primeros argumentos del coroll. se declaro.

**668**  
¶ Murmurar de si  
quando sea mortal

Estas dos opiniones contrarias a mi parecer se puedē y cōuiene con certar, por ser ellas en materia tan quotidiana. f. que la opiniō de Caietano se guarde quando del infamarle vno a sī se sigue daño de la alma o vida propia o agena o de honrra y hacienda agena. De alma ppria como quãdo el, a quien la fama conserua en el bien diuir, se infama. De alma agena, como quando vn hombre tenido por justo descubre muy feos peccados suyos, y da escādalo y asā, pa q̄ otros tenidos por menos justos, cometan semejantes o menores delictos. De vida ppria, quãdo descubre crimē, por q̄ merezca pderla vida o algū miēbro de su cuerpo. De deshonrra agena, como quando vn monge o mōja se infama de peccados, que redundan en grande infamia de su orden o monesterio. De hacienda agena, como si vna persona necessaria para la republica q̄ sin ella

ella no se podia bien gouernar, por aquella infamia se para ello inhabilita. En los quales quatro casos nadie negaria el infamarse así mismo, ser peccado mortal, aú que ami parecer no tanto por se infamar, como por preiudicar contra derecho y razon a otro, o así mismo en las cosas de q̄ para libremēte disponer de ellas no se le ha dado poder, qual es el alma y las cosas pa salud spiritual necessarias segū los doctores lo enseñan en muchas partes.º qual t̄bien la vida y perdimiēto de miēbro corporal.

La otra opinion q̄ nuestro corollario cōtiene proceda, quando por vno infamarse a si mismo no se sigue notable daño de alma, ni de vida ni de honrra, ni hacienda agena. La qual concordia me parece ser así muy verdadera, aun q̄ con el q̄ contendiere no ser ella del todo cōforme a las intinciones y razones de entramos, y o no contendere ni reñire.

## EL COROLLARIO.XLV.

† Que deste corollario precedēte se sigue Lo.1. otra concordia entre los dichos doctores, sobre que el vno dize no ser de suyo mentira mortal el falso testimonio que hombre a si mismo se leuāta, con t̄to que no interuenga juramēto falso, y Caietano lo contrario afirma b. Ca puede decir que la opinion de Caietano se deue tener, quādo de leuātar se así mismo vno testimonio falso se sigue daño notable ageno, v proprio tal q̄ el no pudiesse renunciar, y la del otro quando tal prejuizio no interuiene.

Siguiese lo segundo q̄ aq̄llo del Sabio v.† Curā habe de bono nomine. Ten cuydado del buē renombre, no nos obliga a tener este cuydado sopena de mortal peccado, ē los casos q̄ el infamarse no es mortal, pero si en los q̄ lo es, y en q̄ la opinion de Caietano ha lugar. Siguese lo.iii. que aquello de Esayas Peccatum suū tanquā Sodoma predicatūr. Su peccado pregonarō como Sodoma. Y aquello del Psalmo. Quid gloriaris in malicia? Porque te glorias de la maldad? Y lo de aquel otroº. Viquequo peccatores gloriabuntur? Hasta quando los peccadores se gloriaran? No se han de entēder de los que solamēte publicā sus males verdaderos o falsos sin justa causa, mas de los q̄ los publican gloriādose y holgādo por ellos. Siguese lo.4. la cōfirmaciō delo q̄ a riba sedixoº.

## EL COROLLARIO.XLVI.

† Que muchos p̄sando acertar yerrā, y por curar a otros adolecen ellos mismos.† Lo.1. porque el q̄ con sana intētiō y sabiduria enferma denuncia al juez como juez el peccado ageno, que en ninguna manera se puede prouar, pecca, como lo significa el Papa Eugenioº y lo determino el papa Adrianoº y quantos ay destos. Lo.ii. porq̄ los testigos q̄ sobre vn crimē cōtra el difamado del deponē, si descubriē alguna p̄sona

**J**uravit. vbi la  
tuo scripsimº & pro  
batio e. Latot. de re  
iud. s. alibi sepe.

**I.** Non tñ. ff. de ap  
pell. l. liber homo. ff.  
ad. l. Aquil. c. Cōtin  
git. de sent. excoi. gl.  
sing. l. Pacum. inter  
heredē. ff. de pac.

569

**C**onsumar de si  
levantandose falso  
testimonio quando es  
mortal y quando no  
es la cōcordia de los  
opiniones cōtrarias

2. Sec. q. 73. ar. 1.

Eccles. 41.

570

**O**bligado quando  
somos sopena de pe  
cado mortal a tener  
cuydado de la fama

2. Sec. q. 119.

Eiaj. 3.

Psal. 93.

Psal. 55.

571

**E**ntendimēto de  
tres autoridades de  
la sagrada scriptura  
cotidianas.

**I**n conclus. y. nume  
ro. 167.

572

**A**dolecē muchos  
buscando medicina  
spiritual para otros

c. A sacerdos. de off.

ord.

In respō. adquisit.

q̄ excluditur in me

lib. 3. de secreto. c. in

4. de correcc. frat. col.

xvii.

**In. c. Quis et quid. 1**  
de accusat. sub finē.  
572

**¶** Murmura quien  
denuncia al juez co-  
mo juez lo impropia  
b. c. a buen varon  
antes dela moniciō.

**¶** Barth. 1o. c. Nouit  
de iud. c. Si pecca  
uerit. 2. q. 1.

**¶** Adr. 1. 4. 8 correctio  
frater. col. 17.

**Leuit. 1.**

**c. De evidet. 22. q. 5**

**573**  
**¶** Murmuran el pa-  
dre y la madre coica  
do los vicios secre-  
tos de los hijos que  
susan q̄ no es mas  
de venial comunēte

**¶** Derat. reg. mēbz.  
1. q. 7.

**2. Sec. q. 73. art. 3.**

**574**  
**¶** Murmuradorico  
no son pero peccan  
los q̄ a vno de los  
otros rep. ebedē: así  
que todos sea d. lo  
sabidozco.

**¶** Adr. in. 4. de corre.  
col. 15.  
c. Si peccauerit. 2.  
q. 1.

**575**  
**¶** Correctione frater  
nal si sufre q̄ los dos  
testigos se b. gā. 1. q.  
100.

**¶** Matt. 18. c. Nouit.  
de iud. c.

**¶** De rat. reg. v. de reg.  
mēbz. 1. q. 4. vers. sed  
notanda.

**¶** c. Nō sūto. de p̄bē.  
lib. 2. felinus in. c.  
Inter ceteros. de res  
cripti. col. 2.

no infamada peccan, como si el testigo presentado contra Pedro de fornicatiō infamado, descubriese ala muger q̄ no estaua infamada, segun el Abad, recibido. y quātos son los q̄ esto hazen. Lo. iii. porq̄ muchos luego q̄ algun mal secreto saben del proximo, cō sancta intincion lo vā a dezir a algun grāde amigo v señor del que pecco, sin antes por si amo nestarlo y corregirlo, ouiendo esperança de emienda q̄ es grande pecca do. Lo vno por ser contra la orden dela fraternal correctiō. Lo otro porque a muchos mucho mayor daño les es que sus pecados sepa vno solo grande amigo suyo y amparo, a quien se descubrē, como persona que le puede aprouechar, que tres o quatro, y aun muchos otros, como lo bien dixo Adriano.

Contra todo esto haze que en el Leuitico se manda q̄ quien oyere jurar falso, luego lo al juez denuncie. Sobre lo qual. S. Aug. dice q̄ el peccado se deue descubrir al que mas puede aprouechar, q̄ dañar al pecador. A esto respondo que estas dos autoridades se han de entēder cō tanto q̄ preceda la fraternal correctiō, v quando no ay esperança de emienda por ella. Y la de. S. Augustin no le entiende del juez a lo me nos en quanto es juez, sino de vn hombre bueno particular q̄ para apro uechar, y no dañar conuenga. Y quiere dezir que quādo vno no puede por si fraternalmēte reprehender a otro, v tiene por cierto q̄ su reprehē lion no le ha de aprouechar nada, entonces puedelo dezir a alguno que para lo corregir mas conuenga, pero no a juez en quāto juez es. Como lo biē determinā los modernos. Y antes q̄ ellos lo sintio Caietano de ziendo no ser mortal el cōmunicar los vicios de los hijos entre su padre y madre, dando empero a entender que es venial.

Lo. v. porq̄ t̄ los q̄ a alguno reprehendē delante otros, aun q̄ sean sa bidores dela culpa, y por esto no dañen la fama, ni por conseguinte seā murmuradores, pero peccan por la afrenta y verguença que trae aq̄lla correctiō publica, como biē lo determina Adriano y lo sintio. S. Aug. en aquellas palabras. Forte quod scis & ego scio, nō corā te corripio, q̄ curare volo, non accusare. Quiza lo q̄ sabes y o lo se, pero no lo corrijo delante de ti, por lo querer curar, y no acusar. t̄ Lo. vi. porque muchos queriendo cumplir el mandamiento euangelico al que por su monitiō amonestado no se emienda, lo muestrā luego a dos testigos, deuiēdolo mostrar a vno solo, segun el maestro Soto. b Para lo qual aun q̄ el no al lega nada se puede considerār q̄ en aquellas palabras. Adhibe vnū aut duos testes. A nade vno v dos testigos aquella dicion vel significa ordē .i. q̄ primero se muestre a vno, y despues si fuere menester a dos, como en otras partes del derecho. Pero aun q̄ esto se pudieffe defender, mas y o no condenaria al q̄ dos testigos en la primera vez hizieffe, como lo deter

determino el gran Abulense sobre S. Matheo.<sup>b</sup> Desto infiere el dicho Soto<sup>†</sup> q̄ por ventura pecco el patriarcha Ioseph.<sup>c</sup> quando los peccados muy grandes de sus hermanos al padre comun de todos los denunció aun q̄ mejor me parece dezir segū. S. Tho.<sup>c</sup> que el peccado era publico v antes los amonesto, o segun Adriano.<sup>f</sup> q̄ no los denunció, âtes los accuso. Y aun mejor me parece dezir q̄ los denunció, y no los amonesto, ni fue necesario. Porq̄ vio q̄ su amonestaciō como de hermano menor, y odioso a ellos no a puecharia nada, y por esto cōforme ala opiniō de todos, aquíe mas podia cō menos daño a puechar, q̄ era su padre lo dixo.

## EL COROLLARIO. XLVII.

† Que con razon se puede llamar murmurador el perlado, visitador o reformador que en su visita general a los testigos les toma juramento de descubrirle todos los delictos, no sacando los secretos. Lo uno porq̄ aun que ellos no infaman, pero dan causa a los que no son tan sabios, de que descubran los pecados secretos & infamen. Lo otro, porque preguntar y dar tal juramento es contra derecho, como lo bié declaro el Papa Innocēt.<sup>3</sup> y lo afirma el maestro Soto<sup>b</sup>, aun q̄ nada pasu dicho allego. El q̄l ya yo mucho ha en la visitaciō de dos muy famosos monesterios lo he platicado, aun q̄ lo cōtrario siete Caiet.<sup>b</sup> Siguese tâbiē q̄ murmuradores sō los testigos q̄ preguntados gñalmēte por los visitadores, peccā descubriēdo los peccados occultos, dado q̄ los visitadores no los ouiesse sacado, y dado q̄ les ouiesse tomado juramēto de dezir la verdad delo q̄ les fuesse preguntado. Y dado q̄ particularmēte ouiesse jurado de dezir la verdad sobre algū peccado secreto, como lo bié determino Adriano.<sup>i</sup> de ziendo singularmēte lo q̄ nos en vna repeticiō<sup>b</sup> defendimos cōtra el doctissimo Genesio de Sepulueda. f. q̄ en tal caso los testigos pueden responder q̄ no saben sin temor de mentira o periurio, entēdiendo dentro de sí la restriction juridica. f. que no saben de tal manera q̄ sean obligados a dezillo. Sobre la qual copiosamēte allego en aquella repeticiō. Porq̄ aū q̄ el perlado o visitador no los saque, pero el derecho<sup>l</sup> saca los occultos, para q̄ los q̄ fueren preguntados no seā obligados a descubrirlos.

## EL COROLLARIO. XLVIII.

† Que murmurador es el juez que contra alguno pa lo castigar inquire, pesquisa y procede por via de inquisicion, no precediendo infamia, o cosa q̄ tanto vala. Porq̄ toda la diffiniciō dela murmuraciō y detraction le conuiene. Ca daña o quiere dañar o pone en peligro probable de se dañar la fama del proximo contra el derecho q̄ manda que no se proceda por via de inquisicion contra alguno antes de ser infamado<sup>m</sup>. Quiero dezir lo que muchas vezes he dicho, y esta claro en derecho, aun que algunos perlados o vicarios suyos no lo pueden

Matth. q. 72.

Genes. 37.

576  
Ioseph no peccó de  
nunciado a su padre  
los peccados de sus  
hermanos.

2. Reg. q. 33. art. 7.  
ad. 2.

3n. q. de correctio.  
col. 12.

577  
El murmurador es  
el plado y visitador  
que toma juramēto  
a los subditos de de-  
zir todos los delictos  
que saben sin sacar  
los occultos.

5  
c. Quasi. 1. de accus.

6  
Berat. q. v. de reg.  
iud. 2. q. 2.

578  
El murmurador es  
son los q̄ preguntados  
por los superiores  
descubren los deli-  
ctos occultos; dado  
que sean jurado de  
dezir la verdad lo-  
bre todo lo q̄ le fue  
se preguntado; aun  
que fuesse occulto.

7  
Lib. 17. respō.  
respō. 5. ad. 1.

8  
3n. 4. de frater cor.  
col. 4. v. art. ad. 3.

9  
c. 7. de confess.

10  
c. Quasi. 1. de accus.  
c. Erubescant. 32. d.

579  
El murmurador es  
el juez que sin infa-  
mia pesquisa ni basta  
inquisicion contra los  
modernos.

11  
c. Deus ope. 2. q. 1.  
c. Quasi. 1. c. Inquisi-  
tionis. de accusat.  
c. 1. ter. de li. de li  
mon.

creer, que dado que el iuez sepa q̄ ay dos o tres o quatro testigos, porq̄ se puede prouar el delicto de alguno, pero no puede pceder de su officio pa lo castigar por via de inquisiciõ, antes q̄ lo accuten. Lo vno porq̄ assi lo determino el papa Imo. 3.<sup>o</sup> Y no solamente lo determina po aun lo prueua el cõcilio general<sup>o</sup> por autoridades del áciano<sup>o</sup> y nueuo testamento<sup>o</sup>. Lo otro porque justa y sancta y quasi natural es la ley q̄ mãda nadie sea sin acusador castigado, como lo harto declaro Festo<sup>o</sup>. y aũ el Redẽptor quando dixo<sup>o</sup>. Vbi sunt mulier qui te accusabant? Nemo te condẽnauit? Necego te condẽnabo. Donde estan muger los que te accusauan? Nadie te ha condenado? tampoco te yo condẽnare. Y aun no basta que aya acusador, si no es bien qualificado, como lo determinã muchos testos<sup>o</sup>.

De lo qual infiero q̄ el muy docto y no menos cuydoso maestro Soto<sup>o</sup> a vna cõ Caiet use descuydo en dezir q̄ bastã indicios del delicto pa se contra el delinquẽte por via de inquisiciõ pceder. Mouiose porq̄ S. Thomas dize<sup>o</sup>, que vna de tres cosas basta para poder juridicamẽte preguntar al reo o al testigo, y ellos ser obligados a responder sobre crimen. s. Infamia o indicios o prouança semiplena.

Contra su determinacion empero es lo. 1. la del papa Innocencio. 3.<sup>o</sup> que claramente ordena no poder el juez inquirir contra el delinquente, aunque dos o mas testigos jurados afirmen auer visto a hulano cometer algun crimen, si del no esta infamado el contra quien se quiere proceder. † Donde Panormitano recebido cõmunmente dixo la dicha determinacion de Innocen. 3. auer lugar, no solamente quando dos o mas testigos deponen esto fuera del iuyzio v en iuyzio sin tela iudicial, pero aun quãdo deponẽ dela verdad del delicto so tela iudicial sobre la infamia texida. Lo. 2. que contra su determinaciõ haze, es la suya misma, en que dixierõ<sup>o</sup> no se poder proceder por via de inquisiciõ, aunque dos testigos de vista del delicto ouiesse. Pues si los dichos de dos y mas testigos no bastan para inquirir sin infamia, como bastaran sin ella los indicios, que son mucho menos.

No obsta el dicho de S. Thomas, lo primero porq̄ no allega texto ni razon contra esto necessaria, sin lo qual a ningun docto somos obligados a creerle necessariamente segun S. Augustin<sup>o</sup>. † Lo otro porq̄ no dize el que basta vna delas dichas tres cosas para inquirir y proceder por via de inquisicion, sino que basta para poder el iuez preguntar iuridicamẽte al testigo v al reo sobre el delicto, q̄ son cosas muy differetes pues puede ser reo por via de acusacion y denunciation, aun q̄ no lo sea por la dela inquisicion, como los mismos doctissimos doctores lo declarã en otras parte<sup>o</sup>. Esta. 2. respuesta q̄es mejor q̄ la primera, cõ

n  
d. c. Inquisitionis.

d. c. Quiliter. 2.

p  
Genes. 13. facit gen.  
nes. 4.

q  
Zucc. 16.

r  
Actos. 25.

s  
Joban. 8.

c  
c. i. c. cõ. p. c. cõ oport.  
te. t. d. acens. c. adul.  
ti. 1. q. 1. c. Qui car.  
mẽ. 6. q. 1.

u  
De rat. teg. m. b. 2.  
q. 6. ver. de vero. et  
clariss. paulo post  
ver. 1. dubiõ.

z. Sec. q. 69. art. 1.

z. Sec. q. 69. art. 2.

De Inquisitione. §. 1.

§ 50  
Inquiri no se pued  
aun q̄ se a testigos o  
vna iudicial. sin  
infamia notoriedad  
o acusado.

De rat. teg. m. b. 2.  
q. 6. pag. 3. ver. b. b. a  
prebano. e. Caic.  
vicio art. 1.

c. Non. c. Ego. 2. d.

§ 51  
Entendimẽto N  
dadero de vn dicho  
de. S. Tho. q̄ apr  
bocis varõ bizo del  
cudarse.

b  
7 bid. m. b. 2. in pñ  
cip. pag. 3. ver. 4. r. 2.

firmase porq̄ el mismo Soto en otra parte<sup>b</sup> desta manera entiende aq̄l dicho de S. Thomas, deziendo, que aquella semiplena prouança o mitad dela entera del delicto, basta paraq̄ el reo v el testigo seã obligados a responder a la pregunta del juez, pero no para q̄ el juez por via de inquisicion proceda. Pero vease lo que en el corol. 63. a todo esto añado.

<sup>b</sup>  
D. l. 2. q. 6. pag. 8.  
verf. Quod si quis.

<sup>c</sup>  
C. Euidencia, vbi oēs  
de accusat.

<sup>g s 2</sup>  
C. Inquisicio in los  
peccados notorios  
mas obia q̄ en los  
famosos.

<sup>d</sup>  
D. C. Qualiter, 2. vbi  
Pan. n. 10. 4. fel. in  
S. licet. col. 4. ciu. c.

<sup>e</sup>  
S. l. omnes in. d. c.  
Inquisitione.

<sup>f</sup>  
Barto. in. l. infame.  
ff. de public. iudi.

<sup>g s 3</sup>  
C. Inquirir haze la  
rebelion del denuncia  
ciado pero pa. otro  
effecto q̄ la infamia.

<sup>e</sup>  
C. Nouit. de iudic. c.  
Si peccauerit. 2. q. 1.

<sup>f</sup>  
m. b. 2. q. 1. in trib.  
primis. pag.

<sup>g</sup>  
De rat. leg. m. b. 1.  
q. 6. pag. 2.

<sup>g s 4</sup>  
Infamia quando se  
dize habet.

<sup>b</sup>  
gl. in. c. Inquisitione  
de accusat.

<sup>i</sup>  
L. de in iure. §. pluri  
m. n. 10. ff. de q̄stio.

<sup>h</sup>  
l. ff. in. §. secunda  
vulgare. ff. de leg. 1.  
l. In ratio. §. Quod  
vulgo. ff. ad. l. fal. l.  
vulgario. ff. de iur.  
Traslata in. c. vulga  
rio de penit. d. 1.

<sup>g s 5</sup>  
C. Murrador ca  
el juez q̄ pregunta al  
confesso de su deli  
cto por sus compa  
ñeros y ocultos y tam  
bien el confesso que  
los descubie.

No sin causa empoañadi a este corollario sin infamia o cosa q̄ tãto vala. Ca si el delicto es notorio podra el juez proceder sin otro acusador segũ todos en los lugares ordinarios<sup>e</sup>. y segun el dicho n̄o maestro. El q̄l aun que ala primera vista parece sentir, q̄ en los crimines notorios el iuez procede por la via dela inquisicion, y sea verdad quãto al effecto de proceder sin parte y de su officio, pero no para effecto del castigo. Porque tan crudamente ha de castigar el juez al delinquente notorio, quando de su officio procede quãto al oculto quando procede a instancia del acusador, como lo singularmente<sup>d</sup> determinan Innocentio y. Pa normitano con la Comun, aun que comunmente por la via dela inquisicion se disminuya la pena ordinaria segũ derecho canonico<sup>e</sup>, dado que no segun derecho ciuil. A si mismo se hade declarar lo que dize dela rebelion del denunciado, que tiene vezes de acusador para se proceder por via de inquisicion<sup>f</sup>. Ca se ha de entender quãto al proceder sin parte y de officio, pero no quanto ala pena. Porque ni se puede dar la que merece por via de accusacion, ni la q̄ merece por la dela inquisicion, sino solamente puede ser a se emendar cõpelido, si es Euangelica, o apagar el interesse dela parte si es judicial, o del mal pposito reprimido, si Canonica, segun la comun delos doctores<sup>e</sup> Contra la qual el no quiere ay tener. Ca el mismo tiene la misma en otra parte<sup>f</sup> muy biẽ declarada.

Y si preguntardeis, q̄ndo se dize vno estar de algun peccado infamado Responde el dicho doctores<sup>g</sup> t̄ que q̄ndo la mala opinion y fama por la mayor pte dela vezindad o collegio, o dela vniuersidad en q̄ vno mora esta derramada. Pero ni la glosa<sup>b</sup>, ni Bartolo<sup>f</sup> que el para ello allega, ni los otros doctores responden an̄s. Antes Bartolo dize no ser necesario que aya infamia en respecto de algun lugar. Ca basta la comũ opinion de aquellos a quien pertenesce aquello saber, como lo prueuan las leyes que allega<sup>h</sup>.

### EL COROLLARIO XLIX.

¶ Que murrador es el iuez que al reo despues de su delicto con fessado le pregunta quẽ le fueron cõpañeros en el, si aun estan occultos Lo vno porque aun que por ventura ni dañe, ni quiera dañar la fama del pximo, pero da causa grãde a ello y ponela en peligro. Lo otro por que haze contra los derechos que mandan que quien su delicto confessa no sea de sus compañeros preguntado. Lo otro porque no se puede

*i.*  
c. i. de confess. c. de  
mens. de testib. de  
m. l. q. 2. l. si. c.  
de a. culat. l. repet.  
ff. de quest.

*n.*  
Proximicitata.

555

*Et* Murmurador es  
el juez que sobre de  
licto notorio inquire  
contra delinquentes  
ocultos; segun vno  
contra los quales se  
dehede la comu por  
la costumbre.

*2.* Sec. q. 69. ar. 2.

*De* ratio reg. m. b. 2.  
q. 6. p. 5. j.

*c.* Bone. de elect. p. b.  
testis que p. an. ibi  
col. 4. 2. Jmol. 5. seq.  
tur.

*b.*  
q. 1.

*Jn.* la. 9. Si publi  
ca. n. 17. cad. l. m. de  
adul. 1. in. l. fin. ff. de  
questio. optiu.

*l.* Sa. q. de. c. 3. accus.  
c. Bone. de elect. c.  
Evidentia. de accus.  
c. Ad n. 3. de iure  
iur.

*b.* c. Quidam. 5. q. 1.

*2.* Sec. q. 69. ar. j.

*b.* c. Inquisitione.

*c.* Quidam. l. de accus.

*Benef.* xvij. l.

*Si* oia. 6. q. 1. c.

*Erubescant.* 32. d.

*556*  
*Et* obligado son el  
reo y el testigo a des  
cubrir la verdad si  
el juez juridicamente  
pregunta.

inquirir contra el q̄ no esta del delicto infamado, como en el corollario precedete se dixo. Murmurador tambien se dira el reo de su delicto con fiesso que a sus companeros occultos descubre. Porque daña o quiere dañar la fama del proximo contra los derechos que disponen los confieffos de si no deuer de ser contra sus companeros creydos, ni por consiguiente ser descubridores de ellos. Muchos casos ay empero en que los confieffos de su peccado pueden ser preguntados por quien les a pecar ayudo. En los quales son obligados a descubrir los de q̄ en el corollario 5. 2. hablaremos, y en el seguite diremos si se deue y como limitar este.

### EL COROLLARIO. L.

Que por la misma razon se puede llamar murmurador el que pesquisa sobre el delincente occulto, dado que el delicto sea notorio, y assi mismo el testigo que en tal caso al delincente descubre, como lo afirma el cardenal Caietano, y despues del el maestro Soto. Y aunque ellos no allegan contra si a mas de. S. Thomas, que dizen siendo macebo respondio lo contrario. Pero antes q̄ el affirmo lo mismo Innocentio. 4. comunmente recebido, y vna glossa singular de este libro lo sintio, y au Bartolo por Alexandro, y los mas de los juristas aprouado. Por la qual comun opiniõ hazen todas las leyes y canones que ordena poder y de uer los juezes proceder sobre los delictos notorios sin guardar la orden del derecho. Haze tambien en particular q̄ Gregorio Papa pcedio cõtra vno que publico vn libello diffamatorio, q̄ dando el mismo secreto y ala primera haz no por otra razon, sino porque aunque el delincente estava secreto el delicto empero fue notorio. Por la opinion empero de Caietano haze q̄ S. Tho. siete q̄ para vno ser obligado a respõder la verdad sobre su proprio crimen, y peccado no basta q̄ conste del sino ay indicios o prouança semiplena de que el lo hizo. Lo 2. que los testos que ordenan y prueuan deuer preceder infamia para se inquirir, siete que ha de ser no solo del delicto, pero aun del delincente. Ca en vn capitulo dize Famã ipsius. l. delinquentis. la fama del delincente, y en otro nadie sino esta infamado deue ser por inquisicion punido. y en otro, si quisq̄ fuerit infamatus, si alguno fuere infamado. y en el Genesim se lee Clamor Sodomorũ. La grita de los Sodomitas. Lo tercero se funda Caiet. en q̄ lo occulto al iuzio publico no esta sometido. y cada dia acontece la quema, la tala y el daño ser notorios. y el autor dellos occultissimo. Lo 4. se funda Soto en q̄ dela contraria opiniõ se seguiria que si pesquisando de aquel delicto notorio a caso preguntassen al mismo autor, seria el obligado a descubrir. Pues siempre que el juez juridicamente al testigo v ala parte pregũta, ellos son a dezir la verdad obligados como se diramas baxo. Lo 5. por esta openiõ haze lo del corollario



precedente. f. q̄ sobre delicto confessado no se puede inquirir contra los cōpañeros del confieso si son occultos. Qual destas opiniones en materia tan quotidiana escogeremos? Mas de vna vez he tenido la de Caietano, aun antes que la viesse reforçada por el nuestro maestro Soto. Pero agora mejor me parece la Comun. Porque allende lo suso dicho, no veo texto ninguno contra esto expreso, y veo la necesidad que ay de que se descubran los malhechores de los maleficios notorios, y se castigüen, veo q̄ esta se guarda por todo el mūdo segū dize Innocētio. 4.<sup>p</sup> y sobre todo veo q̄ la ley q̄ manda q̄ el juez no proceda sobre delicto sin parte q̄ acuse, o sin infamia q̄ las vezes del acusador supla, es ley humana, no diuina sobre natural, ni propriamente natural, alo menosal, que no se pueda por algunos iustos respectos por la humana limitar, como lo de rayz prueua Soto. Y lo q̄ la ley humana puede hazer, puede también la costumbre aun quāto al efecto de limitar semejātes leys, segū lo singularmēte significa Vlpiano en vna ley <sup>r</sup> por todos <sup>o</sup> muy alabada, deziendo que la costumbre puede introducir, que en algun caso le tomen a uno cōtra su volūdad lo suyo. Y pues segun Innocētio y todos los otros atestiguā en todo el mūdo es costumbre de inquirir sobre delicto notorio y delincente occulto, sigue se, que aunque ninguna ley esto permita, pero la costumbre, se deue de guardar. Esto en este mismo caso ser justo lo sintio aquel doctissimo Cardenal <sup>t</sup>. Haze para esto q̄ por estatutos particulares delas ciudades se puede ordenar q̄ en todos los delictos se proceda por via de inquisiō. segū Bartolo <sup>o</sup> comūmente recebido. Y cierto esta poder la costumbre tāto, y mas que el estatuto. <sup>t</sup> Destas nuevas razones se puede coger nueva concordia entre estas dos opiniones. f. que la comun proceda por costumbre, y la de Caietano, por el derecho escrito. Ni obstan los fundamentos de Caietano y Soto a esta concordia, mas que a los otros casos, en q̄ el derecho permite prender & inquirir sin acusador. De los quales ay muchos segun ellos mismos confieslan <sup>o</sup> Despues de otros muchos.

Infiere se lo. 4. lo q̄ muchas vezes he dicho. f. los cōfessores de los presos por delictos y de sus juezes deuer de ser bien doctos y sabios. Ca el preso <sup>o</sup> sopena de culpa mortal es obligado alas vezes a descubrir su peccado no siendo preguntado. Como quando sin descubrirlo no se puede salvar la fama o la vida del innocente segun Adriano, <sup>o</sup> vezes no sin ser preguntado, y vezes no ni aun siendolo. y anfi mismo alguna vez el preso sin ser p̄gūtado ha de descubrir sus cōpañeros sopena de peccado mortal, y alguna no, sino fuere preguntado, y siendo lo si, y algūa no, y aun que lo lea, y las vezes q̄ es obligado a descubrir el peccado, p̄prio v age- no, y no lo descubre pecca de innobediente. Y al reues las vezes que no

c. Romana. 6. Nota  
ria de cel. it. 6. c. 2. ū  
lit. 6. fin. de appella.  
c. 1. de extra. de coarbi.  
cleri. l. Ea quidē. L.  
de accusa.

p  
In. c. Bone. de este  
c. ito verb. L. ita.

587  
L. Ley que el juez no  
proceda sin parte o  
sin quien sus o. 3. es  
tenga: humana es  
y no diuina sobre na-  
tural ni propriamen-  
te natural.

585  
L. Costumbre tāto pu-  
ede como la ley hu-  
mana aun para limi-  
tar leyes naturales  
y para introducir en  
caso de inquisiō.

q  
L. De quib. ff. de le-  
gib. c. fi. de costur.

r  
L. Dedit. 6. Si cō-  
stit. ff. de iudi.

o  
Et videre est apud  
fel. l. c. lū o. col. 1.  
de costur. 7. Dec. in. c.  
Que in costur. col.  
7. de consti.

t  
L. o. 2. hb. 17. ref  
pōs. respō. 3. ff. In  
scādo.

o  
n. l. 2. 6. si publico.  
ff. ad. l. 3. un. de adul.  
n. 11. q̄ post alie o  
ama deuo. in libel. o  
ser. do. sequitur.

r  
c. fin. de costur. ind.  
l. de quib. ff. de leg.  
c. 1. de constur. lib. 6.

u  
Caiet. 2. Sec. q. 69.  
art. 2. ad respō.  
ubi supra. mēb. i. q.  
c. pag. 11.

586  
Confessor de juezes  
y p̄ los por delictos  
sea toco.

o  
Quodlib. 1. q. 1. ff.

Entiendo empero la conclusion comun del corollario, como la Innocentio declara. s. q. no se han de preguntar los testigos, si Hulano v çutano cometio aquel delicto notorio, sino si sabe quien lo cometio, aun que Caietano<sup>u</sup> y Soto niegã poderse aun esto hazer.

### EL COROLLARIO. LI.

Que de estos tres corollarios, p. ximos se infiere lo. 1. poderse llamar murmurador el juez operlado, q. a vno por ser difamado de vn delicto, y poder ser sobre el iuridicamente preguntado, le pregunta sobre otro de q. no esta infamado, segun lo siete S. Thomas<sup>r</sup> ponderado por Caietano. y en otra parte lo lindamente prueua Adriano<sup>s</sup>. En lo qual errar se muchas vezes por los perlados delos religiosos, atestigualo en otra Caietano<sup>a</sup>. La razõ es porque contra derecho dan ocasion de diffamar al proximo. Aun que sin justa razon touo lo contrario el resolutio Paludano<sup>b</sup> por Syluestro y otros recebido, cõtra lo que dos testos harto claro lo significã<sup>c</sup>. Verdades q. su dicho se podia platicar, quando el vn delicto fuese circunstancia del de que ay infamia segun Cayetano, o tan connexo ael, que la infamia del otro redundasse enel. Como la infamia que matasteis vn hombre cuyo cuerpo se hallo despojado redunda en que le tambien despojasteis segun Soto<sup>c</sup>.

Infierese lo segundo, t. que en lastieras y casos, en q. ay ley o costumbre particular q. los cõfessos de su delicto seã de sus compañeros preguntados, si les preguntare, son obligados a los descubrir. Que es limitaciõ muy notable del corollario. xlix. que ay prometimos.

Infierese lo tercero que quien contendiere sobre delicto notorio poderse proceder por via de inquisicion, y sobre delicto confesado poderse preguntar de los compañeros, en los casos en que por derecho no esta ello expressado, es obligado a prouar estatuto v costumbre particular o general no siendo alomenos notorios t. Porque aun q. lo primero atestigue Innocentio. 4. doctor q. fue illustre, pero no haze de ello se su dicho segun la comun contra Bartolo<sup>f</sup>.

Infierese lo. 4. lo q. muchas vezes he dicho. s. los cõfessores delos presos por delictos y de sus juezes deuer de ser bien doctos y sabios. Ca el preso sopena de culpa mortal es obligado a las vezes a descubrir su peccado no siendo preguntado. Como quando sin descubrirlo no se puede salvar la fama ola vida del innocente segun Adriano<sup>g</sup>, vezes no sin ser preguntado, y vezes no, ni aun siendolo. y ansi mismo alguna vez el preso sin ser p. g. tado ha de descubrir sus cõpañeros sopena de peccado mortal, y alguna no, sino fuere preguntado, y siendo lo si, y alguua no, aun que lo sea, y las vezes q. es obligado a descubrir el peccado, p. prio v ageno, y no lo descubre pecca de innobediente. Y al reues las vezes que no

z. Sec. q. 69. art. 1j.

Ubi sup. 2. m. b. 2. q. 6. p. 19.

587

¶ Infamado de vn delicto no puede ser por esto preguntado de otro occulto en q. los perlados de los religiosos peccan.

z. Sec. q. 70. art. j. et pulchre Adr. Quod. 11. q. 1. 3.

z. Sec. q. 69. ar. j. 2. tomo. 11. 17. respõ. respõ. 5.

3n. 4. d. 19. q. 4. sub fin.

c. c. si oportet. c. 3n. quisiõ. a. de accus.

u. respõ. 5.

Ubi 5. q. 6. p. 19. r. 1.

¶ Costumbre puede introducirse caso de preguntar alcõfesso de sus cõpañeros.

589

¶ Costumbre no se prueua por dicho doctor aun q. sea illustre.

3n. 1. de quibus. ff. de leg. 1. q. 4. principali ubi et postilla citat quã plurimos cõtra ipsum. Quod etiam son ibidẽ. col. pen. fa citate repõ. bõ. c. u.

590

¶ Confesso de juezes y p. sos por delictos sea todo.

¶ Med. lib. 1. l. q. 1. ff.

deue descubrir y descubre, pecca de murmurador. y assi mismo los juezes q̄ preguntá quando no deuen al preso de su pprio delicto v ageno, peccá y alas vezes preguntando y mandando q̄ respóda, no pudiendo mandar, aunque si preguntar, y tambien q̄n no preguntan al que deuen como de algunos corollarios precedentes y siguientes en parte se coje.

## EL. COROLLARIO. LII.

† Que murmuradores y causa de murmuratiõ se puedē dezir los prouisores y vicarios, que generalmente mandan a todos sus subditos que los que vieron v oyeron dezir, quien tal hurto v tal delicto hizo, dētro de tantos dias lo descubra. Ca en ello dan causa de diffamar y hazē contra derecho segun lo determina el dicho nuestro maestro Soto<sup>a</sup> Porq̄ dize q̄ no son obligados los subditos a descubrir al delinq̄nte occulto para que lo castiguen, sino para que el daño que ha hecho restituya. El qual se puede restitu yr sin descubrir al delinquente, y por esto los q̄ tal mandan gran causa dan de que los tales delinquentes occultos sin necesidad se descubran. En fauor del qual añado y o que arriba<sup>b</sup> diximos peccar el visitador, que toma juramento de que le digan todos los delictos sin expressemente sacar los setretos.

Esta opiniõ empero mas me parece contener consejo q̄ precepto. † Porq̄ tales mandamiētos se han de entēder, salua la correctiõ fraternal segun S. Thomas<sup>c</sup>, cõmunmete recibido. Esto es que si el q̄ hurto v daño, amonestado secretamente satisfiziere con lo q̄ deue a Dios y su cõciencia, no sera el que lo supiere a descubrir obligado. Lo otro porq̄ la costumbre general dela yglesia guarda lo contrario. Lo otro porq̄ Carietano<sup>d</sup>, dixo que no pecca el luez preguntando al reo confiesso de su delicto por los compañeros generalmente, quando son tales q̄ de algunos se puede preguntar, y de otros no, si su intincion no es de preguntar, si no de aquellos que cõ derecho puede y dene, luego tãpoco el puisor pecca mandádo serle descubiertos los delinquentes, si de solos aquellos, quien y como por derecho se descubrir deuen entienda.

No obsta el fundamento de Soto, porque solamente prueua no ser tenidos los subditos a descubrir el delinq̄nte por tales cartas, q̄n el daño se restitu ye. De lo qual no se sigue ser las dichas cartas injustas, si no se añadiesse en ellas, q̄ hora este la restitucion hecha, hora no se le descubriessen, como lo sientē. S. Tho.<sup>e</sup> ni tales cartas dan causa de infamar a nadie cõtra derecho, pues se entiēden salua la correctiõ fraternal. A l. 2. q̄ y o añadia, digo q̄ otra cosa es q̄ el visitador tome iuramento general sin sacar los setretos delictos cõtra lo q̄ ordena Innoc.<sup>3</sup> † y otra cosa dar estas cartas q̄ por ningũ testo del derecho esta mãdado se den limitadas como deuerle limitar dize Soto, aun q̄ confiesso seria mejor declararle en ellas q̄ en la manera susodicha se entendiã.

## COROLL. LIII.

Y

559

¶ Murmuradores quando son los per lados que mandan descubrir los delin quentes occultos.

¶ Ibi. q. 6. pag. fitt.

¶ Murmura quien descubre por carta general al delinquent e. uerestituye.

b

In coroll. 49.

597

¶ Mandamiento de descubrir al delinquent e se entienda salua la correctiõ fraternal

2. Sec. q. 33. ar. 1. ad quinta.

d

¶ Ibi. 17. resp. resp. 5. ad prima.

e

dicto ar. 7. ad. 5.

f

¶ Qual. 1. de accus.

g

¶ Mandar descubrir los delictos y tomar iuramento de descubrirlos.

593

**¶** Murrador es quien quiere q quando o como no deue contra derecho quiere saber los delinquentes o delictos secretos.

594

**¶** Murmuracion ay mental: verbal. y real

595

**¶** Murrador es los los q al preso en prendiendo lo le preguntan con juramento.

596

**¶** Murrador: mas por es el q haze descubrir el pecado secreto que el q lo descubriera: y mayor si es superior.

l. Meminerit. c. vn de vi. c. precipoe. 11. q. 3. c. paratus. 23. q. 1. d. b. l. m. d. 3. q. 1.

Gl. Bart. 3. d. in l. adari. ff. de q. no 2. Sec. q. 69. art. 2.

597

**¶** Responder no es obligado el reo: ni el testigo sobre crimen preiudiciable hasta que ves q iustamente le preguntan.

Auth. vt facte noue c. l. col. 5. 32 q. 4. Dist. Sara. et c. Expositi. 2. d.

c. In istis. 4. d.

598

**¶** Mandamiento de superior: en dubda por justo se tiene: si no quando graue p suplico contiene.

c. Quid culpatur. 23 q. 1.

c. 2. c. Dillecta. de maior. c. Ad aurea. de tempo. ord. c. Et tenore. de re. et. c. Oradi de supplid. neglig. p. l. r. 6. m. 4. d. 19. q. 4. col. 3

**¶** Que murrador es todo plado, juez, visitador o qualquier otra persona priuada, que quando, como, y porque no deue procura o quiere saber contra derecho los peccados occultos de alguno, y quien es el que hizo el publico, queriendo dañar o dañando, y poniendo en peligro de ser dañada la fama del proximo. De lo qual se infiere lo primero que se halla murmuracion mental, verbal y real. Mental es la dela voluntad sola, verbal la de las palabras. Real la delas obras.

Infierese lo. ii. ser murradores 1 mil plados, vicarios y visitadores que en prendien lo a vno por qualquier causa, luego le cõpelen a jurar que dira verdad sobre todo lo que le fuere preguntado, y le preguntan en particular de todo, y cada parte del caso sobre que es preso. Lo vno porque mas pecca quiẽ haze descubrir a otro el peccado secreto ageno, que quien lo reuela, como se arriba prouo, que el q oye la murmuracion siendo causa de ella, mas pecca q el mismo murrador. Lo otro porq mas pecca quien cõpelle a reuelar el peccado secreto, q quien sin cõpulsion lo haze reuelar, y mas el perlado y superiores, que otro priuado, como para otro proposito lo afirma Soto<sup>d</sup>, y se podria prouar por muchos testos e, y aun otra cosa q el ay dize, q el juez no puede castigar los delictos que injustamente por graue temor a lo menos los ouiesse descubiertos. Lo otro porq como doctissimamente determina Caietano<sup>s</sup> antes q el reo, y aun el testigo seã obligados a responder al iuez en crimẽ preiudicial a si o a otro, es menester q sepan preguntar el iuez iustamente. I. q ya el delicto esta medio prouado, y ay infamia o indicios, q valan tanto como media prouaçã. Cuy a razõ aprouada por Soto, es q como nadi es obligado a cõplir la ley antes q se pmulgue y publiq<sup>b</sup>, assi nadie sera obligado a cõplir lo q le mandã, antes q sepa q el mãdado es justo.

Contra la qual razon y la cõclusion q ella presupone, haze lo. i. q esta cõparacion de ley y mãdamiento mas haze cõtra ellos, q por ellos. Pues para q la ley nos obligue basta q sea publicada, dado q no nos cõste ser justa, cõ tanto q no nos cõste ser injusta, como lo dize. S. Augustin allegado por Graciano. Y por cõsiguiete si en este caso la ley y el mãdamiento del iuez o plado se y gualã, como aqlllos grãdes maestros dize, obligados seremos acõplir los mãdamientos de los juezes, aunq no nos cõste ser justos, cõ tanto q no nos cõste ser iniustos. Lo otro q los mãdamientos de los superiores hemos de pensar q son justos hasta q dela iniusticia nos cõste, como lo dixo. S. Augustin allegado por Gratiano, y muchas glosas<sup>l</sup> recibidas por los doctores q sobre ellas escriuen. Lo. iii. q Palud.<sup>m</sup> en esta misma materia, determino q auiedo dubda de derecho v d hecho si el iuez biẽ o mal pgũta, se deue creer q pgũta biẽ, y ha de obedecido

Al primero de estos argumentos diria y o que conclu y contra la su razon dela dicha conclusion, y que por ella mejor haze otra opiniõ de el mismo

mismo Soto, que antes la touo Adriano, que el para esto no allega, que aun que comúnmente a los mandamientos de los superiores de cuya justicia dudamos se deua obedecer. Pero esto fallece quando de la obediencia se puede seguir algun gran peligro de la republica, del proximo v proprio. Ca entonces deuenos de elcoger la parte que es menos peligrosa. Exemplo suyo singular, que nos muchos años antes en Salamãca tratamos: P, vn Iuez pelquisa y busca, si hulano mato a hulano, v si hurto tal o tal cosa, y topa conmigo que dubdo si tiene bastante infamia prouada para inquirir, y sin me notificar la infamia pregútame que se dello, si respondo lo que se, infamare o hare matar a mi o a mi proximo, por pelquisa por vctura contra derecho hecha. Si no lo digo no se sigue tal peligro, callar lo deuo, y no descubrir. Por esta razon queda suelto el 2. argumento, y la autoridad de Paludano declarada.

Esta conclusion singularmente extiende Soto que proceda no solamente quando el preguntado dubda, si el juez procede como deue o no. Esto es q̄ no inclina mas a vna parte q̄ ala otra, como lo declare en otra parte. Pero aun q̄n mucho mas piensa que si, q̄ no, si empo no cree q̄ si.

Para soltar empero muchos argumentos q̄ contra esto se puede hazer muy fuertes, limito esta conclusion que proceda, quando el preguntado se determina, q̄ en aquella dubda no es obligado a responder lo que sabe. Ca yo siempre soy del parecer de Adriano. I. q̄ los que hazen algo dudando si peccan en ello mortalmente o no, antes q̄ la dubda de si alãcen, a lo menos quanto a aquel effecto, peccan mortalmente. Como mas de rayz q̄ otro hasta mi, si no me engaño, lo trate y resolui en las penitencias, apartandome con razon de algunas cosas de Adriano.

Limita también Soto esta conclusion, q̄ no proceda quando el delicto sobre que se inquire fuesse derechamente pernicioso a la republica. qual es el de la lesa magestad diuina o humana. Ca entõces aun q̄ alguna razón de dubdar ouiesse de si el juez puede preguntar o no, no obstante aq̄lla dubda se auia de responder por proueer antes al peligro comũ y publico, q̄ al particular y priuado. La qual limitación no procede por vctura en el delicto ya pasado, de q̄ se sabe hauer verdadero arrepentimiento y apartamiento y restitucion bastante, por lo que a delante se dira.

Limitarse deue también esta conclusion a mi parecer que proceda en los mandamientos extrajudiciales o los judiciales que sin conocimiento de causa se hazen por muchos testos y razones y determinaciones, q̄ se podrian facilmente a yuntar para prouar presumirse la sentència del juez ser justa, no solamente despues que passa en cosa juzgada, pero aun dentro en los diez dias que se dan para apelar segun la comũ, y aun despues de apelado, segun los que mejor hablan.

Quodlib. 2. pag. 27.  
599  
C. debeder no se deue a los superiores quando se dubda si bien mandan cosa si judicialmente lo qual se contiene y limita.

P  
In c. Nouis, de iud.

q  
De rat. leg. m. 3.  
q. 2. conclus. 3.

r  
gl. l. de stat. ff. de test. et trib. ff. de iur. et fact. 13. or.

o  
c. Si quis alic. de penit. d. 7. n. 10.

t  
Quodlib. 2. q. 1. pag. 24

o  
C. Dubdando si bñ o mal haye. haye algo siempre eo peccando.

u  
c. Si quis alic. de penit. d. 7. n. 11. 4.

r  
c. Licet. de regula. c. deo. 7. q. 1. c. Licet dubde. de rest. et con. que por. coll. 5.

y  
c. In pñia. de rest. l. 3. ff. de acquir. posses. l. 2. c. de off. ci. til. iud.

3  
feli. 2. relati per cum. c. de m. u. 21. r. seq. o. probat.

c. Quid culpar. 2. 3.  
q. 1.

601  
Entendimiento del  
c. Quid culpar. 2. 3.  
q. 1.

Limitar se deue tambien. 4. q̄ no proceda q̄ndo de no cumplir el mandamiento dudoso extraiudicial se podria seguir grande daño ala Republica, a que el mandado es mas obligado, aun que tambien del cumplimiento se pudieffe seguir la destruccion de otra. Para esta. 4. limitacion haze la. 2. y proueaue singularmente en vntesto de S. Augustin muy affamado<sup>o</sup>, do dize deuer los subditos obedecer al Rey q̄ les manda guerrear, aun que dubden dela justicia dela guerra y mandado. y es cierto que habla de mandamiento extraiudicial, y tal de cuyo cumplimiento gran preiuyzio se puede seguir, no solo a particulares, mas aun a republicas. Pero deuese cumplir, porq̄ delo contrario se podria seguir gran daño dela Republica a que el mandado es mas obligado †. Que es no menos linda q̄ nueva manera de entender aquel testo.

Añado a todo esto lo. 1. q̄ aun q̄ la cõclusiõ sobredicha de Adria. y Soto, sobre q̄ se funda la razon dela razon de este corollario, no fuesse verdadera, pero no por esto dexaria deser verdadero nro corollario. Porq̄ dado q̄ el subdito siẽpre fuesse obligado a cumplir los mandados del superior, quando su justicia es dudola, y dado q̄ enel caso de esta illation el subdito fuesse obligado a responder alo preguntado, pero no por esto se seguiria, q̄ el juez no hazia mal en preguntarlo. Como enel mismo caso del dicho de S. Augustin el mandamiento de guerrear hecho por el Rey a los subditos bien puede ser iniusto, aun que ellos alo cumplir sean obligados.

### EL COROLLARIO. LIII.

602  
Murmurador no es quien consulta causa conforme a derecho sus peccados o agenos de suore con exemplos de santos vocos.

n. 1. 49. r. cõsequẽt  
b<sup>o</sup>

1. Sec. q. 71. art. 5.  
2. Sec. q. 15. ar. 3.

lib. 2. confess.

In epist. Quod ad te  
bucufq. pag. pen.  
in epist. No debet.  
pag. 1.

In epist. 8g. amiff.

Relata ab Ant. 2.  
part. 11. 10. c. 1. In  
prip. h

ui. 47.

**E**L. LIII. fuente de otros muchos, es no ser murmurador el q̄ por justas causas, conforme a derecho publica sus peccados propios o agenos, con tanto que la intinciõ sea buena. Lo primero, porq̄ no puede haueer murmuracion, ni detractiõ sin dañar o querer dañar fama o gloria contra derecho, como parece por la diffinicion della, puesta y declarada arriba. Y quien con justa causa cõforme a derecho los propios o agenos males publica, no daña, ni quiere dañar fama ni gloria contra derecho, luego no es murmurador. Lo. ii. porq̄ muchos doctissimos y no menos sanctos varones esto hizieron aun en los peccados dela carne, que como de suyo son de menos culpa, anõ son empero de mayor infamia, que los otros segũ. S. Gregorio, y S. Thomas<sup>e</sup> y se escusan, porq̄ lo hizieron con algunas justas causas a derecho diuino y humano conformes. Del numero de los quales son S. Augustin<sup>e</sup>. S. Hieronymo<sup>o</sup>. segun muchos y S. Anselmo<sup>o</sup>. Y de S. Ambrosio su leyenda<sup>o</sup> dize ha uer procurado que mugeres del partido en su casa entraßen, para q̄ lo touießen por malo, y no lo tomassen por obispo, como arriba pa otro proposito se dixo<sup>h</sup>. Lo. iii. † porq̄ obra es de gran virtud y penitencia,

que el homicida occulto cōfiese o descubra su peccado a la justicia humana, para que con padecer tanto mal, quanto hizo, ala diuina y a su cōsciencia satisfaga, segun lo singularmente determino aquel de totil ingenio muy alabado Scoto. El qual empero no declara, si ay algũ tal homicida v otro peccador, que a tal descubrimiento sea en cōsciencia obligado. Declaralo empero el maestro Soto<sup>m</sup>, affirmãdo q̄ no. A mi empero me parece que Scoto siente lo contrario, porque vñ de aquella palabra debet, o deue, que propriamente tomada significa deuda necessaria, segun Innocencio. 3. lo sintio en vn capitulo<sup>n</sup>, y otras muchas glossas lo affirmarõ, aun q̄ vna se allega por singular<sup>o</sup>, y aun que no es de creer que el varon doctissimo tal sintiese de qualquier homicida, pero podriase verificar en el que por coniecturas probables viesse, q̄ hasta ver se entregado a la iusticia tēporal, y confessar su delicto, y ver la muerte al ojo, nūca se como cūple arrepētiria de su mal hecho, antes le pareciesse que por otra manera moriendo acabaria con contentamiento dela vengança. que matando tomio, v del desafio secreto, en que matando vécio. Nadie empero piense que quiero dezir los pecados no se perdonar, quanto a Dios y ala consciencia por solo el verdadero arrepētimiento, sin sufrir, ni pagar, ni querer sufrir, ni pagar, antes que sea condenado la pena tēporal a ellos deuida. Ca esto acerca de mi falso es, y comūmente reprobado por vna glossa singular<sup>p</sup> y otras muchas razones, q̄ mucho ha jūte en otra parte<sup>q</sup> sustentãdo la Comū cōtra Decio, qñ tãbiẽ sustēte cōtra la Comū de nros Canonistas la Comū delos Theologos. s. q̄ aq̄lla glossa ha lugar aun en las penas que se incurren, ipso iure, sin otra sentēcia por el mismo hecho, cōforme ala declaracion de Caietano<sup>r</sup>. Quiero empero dezir ser possible, que Dios por sus ocultos iuizios y por la ingratitud de no hauer acceptado vno sus inspiraciones le dexa de dar ayuda bastante para se arepētir sin aq̄l motiuo dela muerte tã encierto elperada, por lo q̄ arriba<sup>o</sup> para otro proposito dixi, yo temo y no sin causa que lexos de aqui he topado con hombre que me comunico vn peccado, en que de tal manera estaua enredado, y su animo capriuado que me parecio nūca del saldria hasta q̄ la pena le mostrasse su maldad. y aun temo que algunos herejes ay a de esta qualidad, que en parte que riendo nūca del todo querran salir de sus yerros, si la pena y affrenta no los a ello ayudare.

De esto infiero lo primero que lo arriba en el corollario. xliiii. dicho. s. que aunque infamar se a si mismo no es comūmente culpa mortal, po si quando por ello se incurre peligro de perder la vida o algũ miembro, se ha de entender, quando sin iusta causa y razõ se vno infama. Porque como en aquel corollario tratauamos del que temerariamente se diffa

603  
 Murmurado: no  
 co el que conuicta  
 delicto a la iusticia  
 para q̄ lo castiguen  
 si ay alguno a esto  
 obligaco.

In. 4. d. 15. q. 2. ar. 3.  
 m

De rat. reg. mēb. l. q.  
 l. pag. 6.

604  
 Deuer: es palabras  
 de sup. necessitas y  
 obligacion signifi. a.

n  
 e. Oblate. de appell.  
 ibi: pr mo debet.

gl. Cle. Si redentes  
 vñ. d. 3. de statu mon.

605

Peccado no ay que  
 con solo verdadero  
 arrepentimiento no  
 se perdona. pero ay  
 peccados a que Dios  
 no ayda por su culpa  
 no ayda a esta mēte

p  
 e. fraternitas. l. 2. q.  
 2. q  
 e. de confit.

r  
 2. Bre. q. 62. ar. 3.

n. 179.

607  
 El amor de caridad  
 no convida a desfiar  
 la vida y salud del  
 cuerpo; quando impi-  
 den la del alma.

Greg. 2. moral. et  
 Tho. 2. Sec. q. 36.  
 ar. ii.

Tho. 2. b. 6. s. ar. i.

608  
 Ayudar a huyr al  
 delinquente a lo me-  
 nos sin fuerza de na-  
 die y antes q sea p-  
 so no es pecado al q  
 ni inuoluntaria ni la voz  
 del rey ni mandami-  
 ento de superior: ni  
 la naturaleza del de-  
 licto obliga y pien-  
 sa que se emendará.

2. Sec. q. 69. ar. 4. ad  
 secundū.

ibidem.

Derat. reg. mē. i. q. 3

609  
 El murmurador no  
 es el q descubre pec-  
 cados pa disminuir  
 la grandeza de su bu-  
 ena fama quando pa  
 la vida spūal le basta

2. Amb. 15.

c. Gloria epi. 17. q. 2

610  
 El Crates de bebaño  
 mucho oio descebo.  
 por cobiar virtud.

611  
 El fama ppria pier-  
 da el q quito la age-  
 na.

c. Quidam. 4. q. 1.

2. Sec. q. 62. ar. 2. ad  
 2.

612  
 El murmurador no  
 es el que su peccado  
 descubre para su con-  
 suelo y consejo y pa  
 liurar al amigo de in-  
 famia falsa y aū ver-  
 dadera: lo qual se li-  
 mita.

2. b. 1. p. 1. q. 3  
 p. 6. 9.

ma, assi en este del q cō iusta causa se desbõrra disputamos. De esto y de ver t que ell amor sancto dela charidad no nos conuida a desfiar la vida y salud del cuerpo ageno v nuestro, quando vemos que por ellas se impide la del alma: y de ver que ay casos en que vn CHRISTIANO es obligado sopena de pecado a acusar delante el iuez a otro. Infiere se lo. ii. que no hize mal en no osar dezir no ha muchos años a vn hidalgo ecclesiastico, q hazia bien en dar caualllos y aparejo a vna mal acondicio nada persona, que vn horrendo y espantable crimen pecco. Porque me parecia que ni de aquel, ni de otros que deziã, tenia cometidos muchos y feos, jamas se biẽ arepentiria, si con las tinieblas dela carcel la vista del alma no se le aguzasse, y con las angustias y estrechura della el coraçon no se le ensanchasse. A un q bien sabia, q sin peccado puede vno regular mēte ayudar al mal hechor que huya y se liure dela iusticia, alo menos sin fuerza de nadie, antes q lo prendã, como lo siente. S. Thomas, y mas lo declaro Caietano, Quando alo menos ni su officio, ni la voz oman- dado del Rey v otro superior, ni la naturaleza del delicto, ni otra causa particular se lo veda, y asu parecer sin carcel y pena corporal se del peca do arepentira.

### EL COROLLARIO. LV.

† Que no es murmuratiõ culpable, antes es obra de virtud descu- brir algun peccado suyo, pa disminuir su gran fama quando ve q su grã deza para la vida espiritual le daña. Porque cō iusta causa descubre sus males, segū el maestro Soto. Para lo ql, aū q el no allega nada se puede induzir a q llo del Euãgelio. Si oculustuus scandalizat te, erue eū. &c. Si tu oio te pone atropieços para peccar, sacalo. Esto es dexa de ver, † y que. S. Hieronymo cuenta lo de Crates Thebano riquissimo. Qui cum ad philosophandum Athenas pergeret magnū auri pondus abiecit, neq; putauit se posse & virtutes & diuitias simul possidere. El qual yendo a estudiar philosophia en Athenas gran peso de oro deshecho, pareciendo le, q no podria las virtudes con las riquezas iunctas poseer Haze lo. 3. † q no solo iustamente puede, pero aun deue vno asi mismo infamar se para restituir al otro la fama q le quito, como lo siete. S. Gre gorio y S. Thomas con todos afirma. Haze lo. 4. que iustamēte y sin peccado puede vnõ descubrir su mal para se aconsolar o aconsejar cō su amigo, y aū para liurar asu amigo de infamia falsa, como si por el pe cado q yo hize vos estuuieffedeis acusado, para vos liurar de aquella afrenta iustamente podria yo descubrir me por tal peccador, dado caso q no fuesse yo a ello obligado, por no hauer dado causa q vos accusasse segun el reuerendo maestro Soto. Que muy biẽ añade ser licito esto: aun para liurar al amigo dela infamia verdadera, como si por el deli- cto



cto, que vos hizisteis me acusassen, podria yo callar, y no me defender, porque vos sin infamia y tacha quedasseis, cõforme a aquella doctrina del Euāgelio. Maiorē hac charitatē nemo habet, vt animā suam ponat quis pro amicis suis. No ay mayor amor q̄ poner la vida por su amigo Lasquales. 4 .determinatiōes singulares, aũ que el dicho maestro no las limita, pero hãse de necesidad limitar, q̄ndo la infamia del q̄ su pecado descubre no daña mas de su fama sola. Ca si notablemēte aquella publicatiō dañasse ala Republica, o a otro tercero, dela manera que bastasse para hazer, que el infamarle assi sea peccado mortal, conforme alo que enel corollario. xliiii. se escreuio, peccaria. Porque aun que pueda vno dañar a si mismo en los bienestemporales, pero no puede ala Republica, ni a su alma, ni a otro tercero.

## EL COROLLARIO. LVI.

† Que no es murmurador, el que publicamente delante todos con buena intencion reprehende al q̄ publicamente delante todos pecca. Lo vno porque no daña ni quiere dañar ni pone apeligro de que se dañe la fama agena. Lo otro, porq̄ tal reprehēsiō, cõforme es a derecho diuino y humano. Ca. S. Pablo dixo<sup>o</sup> Peccatē corā omnibus argue, vt & ceteri timorem habeant. Al que pecca en presentia de todos reprehendelo, para que los otros temã. Lo otro que sobre aquellas palabras glossadas por S. Hieronymo y registradas por Gratiano eneste libro<sup>o</sup> aq̄ doctissimi mo Hugutio, que de mano escrito lo tenemos, y con la ayuda de Dios de addiciones resolutorias ilustrado lo publicaremos, dixo † q̄ aquella particula, corā omnibus, delãte todos, tãto se refiere ala palabra, argue quanto ala palabra, peccantem. De manera que quiere dezir, alq̄ en presentia de todos pecca, en presentia de todos lo reprehende. Lo. 3. porq̄ por aq̄ testo el Arcecano y Dñico con los dos Cardenales enel dizen † q̄ no satisfaze con Dios, ni con la Republica el obispo, v el corregidor que amonesta secretamente al peccador publico, para que se emiende, dado que se siga la emienda, como mas lo desmenuzo en otra parte. †. Maiormente si el peccado fuesse de blaffemia, como enel corollario le guiente diremos. Lo. 4. porque. S. Augustin<sup>o</sup>. y Alexãdro Papa<sup>o</sup> dize que los peccados manifestos manifestamente han de ser alimpiados. Lo. 5. porq̄ la correccion del peccado publico no se haze para la soia emienda del peccador, mas a vn tambien para exemplo, y quitar el escandalo que por ello al proximo se da, como lo dize. S. Thomas<sup>o</sup> y coge se del cabo dela sobredicha autoridad del Apostol<sup>o</sup> en que dize. Vt & ceteri timorē habeāt, para q̄ los otros temã. Delo qual todo se sigue lo. 1. que no solamente ha lugar este corollario en los peccados q̄ ala Republica o a otra tercera persona dañan, pero aun ē todos los otros, que a los

c. Si diligētī, de for. copet. l. i. c. de pac. c. Juratū. cū ei anno tatis. de probat.

608

¶ Murmurador no es el q̄ al publico peccador en publico reprehende. Lo qual vn poco mas abaxo se extiende y estrecha.

1. ad Timoth. 5.

§. Sed illud. 4. d.

609

¶ Entendimēto de aq̄ dicho c. 3. p. peccantē corā omnibus argue: q̄ luego se toca dos veces.

In. d. c. Sed illud.

¶ Peccados publicos publicamente han de ser castigados.

c. Si sacerdos. n. 86 cū seq. de penit. o. 6.

c. Si peccauerit. 2. q. 1. de penit. a remiss.


2. Sec. q. 22. art. 7. et sup. cap. 3. ad Tim. 1.

1. ad Timoth. 5.

que los ven escandalizan, y a otros semeñtes conuidan. Por q̄. S. Pablo. S. Augustin. S. Hieronymo y el papa Alexandro, de todos generalmente hablan, ni ay razon, ni testo que sus dichos limite. Y por esto nos no lo deuemos de limitar.

Si guese lo.ii. que no solamente ha lugar este corollario en los perlados y otros superiores, pero aun en cada vno de los particulares, segū lo determino el maestro Soto. Para cuyo dicho aū que el no allega nada haze aquel singular decreto del Papa Anadeto. Tā sacerdotes, quam reliqui fideles omnes summā debēt habere curā de his qui pereūt, qua tenuse eorum redargutione, aut corrigantur a peccatis, aut si incorrigibiles apparuerint, ab ecclesia separentur. Assi los sacerdotes, como los otros fieles todos soberano cuydado han de tener de los q̄ perecen, para que por su reprehension se corrijan, o si fuerē incorregibles de la yglesia seā apartados. Esta cōclusiō empero no la tengo y o por muy aueriguada. Lo vno por q̄ S. Pablo y todos los susodichos hablan de los obispos y otros que tienen jurisdiction. Lo otro por q̄ la correctiō que al bien publico se ordena, a los perlados y juezes pertenesce, como lo determina. S. Thomas, deziēdo que de los juezes solos habla. S. Pablo en la dicha autoridad. Lo otro porque el mismo maestro Soto confieffa en otra parte, como arriba lo diximos, peccar el que reprehende a su p̄ximo delante otros, aun que sepā el peccado. Porque dado que la fama no se dañe, pone empero verguēça, y se haze afrenta al corregido, q̄ no es obra Christiana. Lo otro, por q̄ caso especial parece que seamos obligados a publicamente corregir los blalphemos, como en el corollario se guiente se dira. Lo otro porque el mismo Soto confieffa q̄ este corollario no ha lugar en los peccados publicos, si no son tā notorios, que en ninguna manera se no puedan encubrir, aun que se puedan prouar, y ante muchos se ouiesfen comedido. Por las quales razones me parece, q̄ quiē no tiene iurisdiciō ni mando, aun que licitamēte pueda, pero no es obligado a corregir comunmente en publico al q̄ publicamente pecca. Pero si el que tiene iurisdiciō y mando.

† No obsta a esto aquel decreto de. S. Anadeto, porque en la correctiō secreta se puede entender para los q̄ ala publica no son obligados y pa los otros en la vna y en la otra. No obsta tanpoco dezir que somos obligados a quitar el escādalo de los que veen peccar. Lo vno porque el mismo confieffa lo contrario en los q̄ publico, pero no notorio peccan. Lo otro porque sin reprehēder publico al que pecco, por otras exhortaciones podemos quitar aquel escādalo a los q̄ lo vierō peccar.

 EL COROLLARIO. LVII.

Que

c. Solite. de malo. c.  
Di. Rom. i. 2.  
v. l. de peccato. ff. de pu  
blic.

Obi supra mēb. 2.  
q. 4. p. 5. 1.

c. Tam sacerdotico. 2.  
q. 4. 3.

g.  
2. Sec. q. 3. m. 3.

b.  
I. ad 2. b. i. m. 7. v.

ii  
m. 7. 1.

c. Tam sacerdotico.  
2. q. 4. 3.

611  
Entendimēto de el  
c. Tam sacerdotico. 2. q.  
4. 3.

† Que no es murmurador, antes bēdezidor el q̄ publica y agremēte reprehende a los blasphemos. Porque nada en ello haze contraderecho, antes se conforma con el concilio Lateranense, so Julio. 2. comēçado, y so Leon decimo acabado. La sentēcia del qual, quanto a este articulo dignissimo y necessario q̄ se sepa por todos, para gloria de Dios, y hōra de su madre, cuyo es este dia, y de todos sus sanctos aqui porne, por la qual nō os descu y dos conozcamos, en cosa digna de tãto cuydado, y de ellos nos arrepintamos.

Toda la sancta madre yglesia en aquel vniuersal concilio mando lo primero † que quicunq; Deo palam seu publice maledixerit, contumeliosq; ac obliuēnis verbis dominū nostrū IESVM Christū, vel gloriosam virginē Mariam eius genitricē, expresse blasphemauerit, si munus publicum iurisdictionēq; gesserit, perdat emolumenta trium mensū pro prima & secunda vice dicti officij. Si tertio deliquerit, illo eo ipso priuatus existat. Quiē quier q̄ mal a Dios dixiere o cō palabras injuriosas v torpes de. N. S. Iesu Christo, v dela gloriosa virgē Maria su madre expresse blasphemare, si cargo publico v jurisdicion ad ministrare, por la primera y segūda vezes el salario de tres meses del tal officio pierda, y por la tercera del officio, porel mismo hecho sin otra sentēcia sea priuado. Y es de mucho notar q̄ parece bastar para se incurrir esta pena, que tres vezes se cometa la blasphemia, aun q̄ no ay a sido dos vezes, ni aun vna antes dela tercera castigado ni conuencido. Lo vno porq̄ ninguna mincion haze dela condenacion o conuenimiento, como en el §. siguiente. Lo otro por lo que escriue Bartholomeo Cepola<sup>9</sup> sobre la pena del q̄ tres hurtos comete.

Lo. ii. † q̄ si clericus vel sacerdos fuerit, eo ipso quod de delicto hui<sup>9</sup> modi fuerit cōuictus beneficiorū quacūq; habuerit fructibus applicādis vt infra, vnius anni multet. Et hoc sit p̄ prima vice, qua blasphem<sup>9</sup> ita deliquerit. Pro secunda vero, si ita deliquerit, & conuictus vt praefertur fuerit, si vnicum habuerit beneficiū eo priuetur. Si autē plura, qd̄ ordinarius maluerit, id amittere cogatur. Quod si tercio eius sceleris arguatur & conuincatur, dignitatibus & beneficijs omnibus quecunq; habuerit, eo ipso priuat<sup>9</sup> existat, ad eaq; viterius retinēda inhabilis reddat, eaq; libere ipetrari & conferri possint. Si clerigo v sacerdote fuere en siendo del delicto cōuēcido, de los fructos de vn año de sus bñficios q̄ntos quiere q̄ touiere, sea por la primera vez multado. Por la segūda empero si assi delinquiere, y cōuencido fuere, sea priuado de su beneficio, si mas de vno no touiere. Y si touiere mas sea compellido a perder aquel que el ordenario mas quisiere. Por la tercera empo por el mismo hecho sin otra sentēcia, sea de las dignidades y todos los beneficios q̄n

Z

612  
† Murmurador no es quien al blasphemio publicamente p̄cede de.

P  
In c. 9. §. ad abolendam.

613  
† Blasphemo cōtra Dios y su madre si cargo publico tiene q̄ pena incurrir pot la. 1. 2. r. 3. v. 3.

9  
In auth. Sed nono iure. q. 10. 7. col. 26. vers. 2. ed pone.

614  
† Blasphemo clerigo que pena incurrir pot la. 1. 2. r. 3. v. 3.

tos quiere q̄ touiere priuado, y para tenellos a delante inhabilitado, y ellos puedanse conferir & impetrar libremente.

615  
Blasfemo lego y noble que por lo incurrir por la 1. vez: y q̄ el plebeyo.

Lo. 3. que laicus blasphemās, si nobilis fuerit p̄na. 25. ducatorū multetur, & pro secunda vice. 50. fabricę principis A postolorū de vrbe applicandorum, & aliis, vt infra deducitur. Pro tertia vero nobilitatē perdat. El lego empero si fuere noble, pague. 20. ducados por la primera vez, y por la segunda. 50. para la fabrica de S. Pedro de Roma y para otras cosas, como a baxo se dira. Y por la tercera pierda la nobleza. Si no fuere noble in carcerē detrudatur. Quod si vltra duas vices publice blasphemās, deprehēsus fuerit, mitra infami per integrū diē ante fores ecclesię principalis mitrat⁹ stare cogatur. Metale en la carcel. Y si mas de dos vezes publicamente blasfemo se hallare, sea cōpelido a estar vn dia entero c̄ las puertas dela yglesia principal cō infame mitra. Si vero pluries in hoc ipsū peccatū lapsus fuerit, ad p̄petuos carceres vel ad triremes dānet ad iudicis deputati arbitriū. Y si mas vezes en este mismo peccado cayere a perpetuo carcel o a las galeras, como el juez lo arbitrare sea cōdenado.

616  
Blasfemo que por penitencia ha de baxar en el foro de la conciencia.

Lo. 4. † que in foro conscientie nemo blasphemie reus absq; grauissima penitencia seueri confessoris arbitrio iniuncta possit absolui. En el foro dela conciencia ningū blasfemo sin muy graue penitēcia puesta por aluedrio de seueri confessor pueda ser abuelto.

617  
Blasfemo contra los sanctos q̄ penas incurr.

Lo. 5. † Qui in sanctos reliquos blasphemauerit arbitrio iudicis rationē personarū habituri mitius aliquanto puniri volumus. Pero el q̄ de los otros factos blasphemare, algo mas blādo, como auido respecto a las personas el juez lo arbitrare queremos ser castigado.

618  
Blasfemo que no castiga q̄ penas merece.

Lo. 6. que seculares iudices qui contra tales blasphemie cōuictos nō animaduuerint, eosq; iustis p̄nis minime affecerint, quantum in eis fuerit, quasi eidē sceleri obnoxii, eisdem quoq; poenis subiiciātur. Qui vero in illis inquirendis puniēdisq; diligentes seueri fuerint, pro qualibet vice decem annorū indulgentiam consequantur, & tertiam partem multa pecuniarię habeāt. Que los iuezes leglares que tales blasphemos cōuēcidos cō iustas penas no castigarē, tanto q̄nto en si fuere, ellos mismos como culpados del mismo delicto, las mismas penas padezcan. Y al reues los q̄ en los pesquisar y castigar fuerē diligētes, por cada vez ganē indulgēcia d̄ diez años, y la tercera parte dela pena de los dineros.

Lo. 7. que quicunque blasphemantem audierint eis verbis acriter obiurgare teneantur, si citra periculum suum id fieri posse continget, eundenq; deferre vel notificare apud iudicem ecclesiasticum seu secularem intra triduum debeant. Quod si plures dictum blasphemantem simul audiuerint, singuli eū accusare teneantur, nisi forte omnes conuerint, vt vnus pro cūctistali officio fungat. Quales quier q̄ a alguno blas

blasphemar oyeré alo agremete cō palabras reprehēder seã obligados, si sin peligro suyo hazer lo puerē, y a dentro de tres dias acusar onotificar delante juez ecclesiastico u seglar. Y si muchos juntamēte oyerē a vno blasphemar, cada vno dellos sea obligado a lo acusar, sino se cōcertaren, que vno portodos lo haga.

Lo. 8. que diez años de indulgentia, y la tercera parte dela pena pecuniaria gana quiē al tal blasphemo acusare. y por estas penas no se quitā las otras que por los sacros Canones se hallā establecidas, como lo dize en el. §. vltimo de este articulo.

Oduques, marqueses, condes, barones y otros hidalgos y caualleros. O Visoreyes, coroneles, capitanes, cabos de esquadras y otros que cargos publicosteneis, y por gentileza y caballeria descreays, renegais y pesays a Dios en presencia de otros, y por passatiempos horrendos o por vuestra impaciencia abhominable en los miembros vergonçosos de aquel honestissimo IESVS, q̄ nras verguenças cubrio, y de aq̄lla honestissima madre suya, o en iniurias, infamias de otros sanctos las lēguas poneis. O arçobispos, obispos, vicarios, y otros perlados y beneficiados ecclesiasticos y otros juezes altos y baxos que esto hazeis, o por ruegos de amigos a los que lo hazen no castigais. O frayles y otros confesores que por tan grande peccado muy pequeñas penitencias poneis. O Christianos dela injuria de CHRISTO poco zelotos, que como gracias y donayres o ymos, pese atal, o reniego y descreo de tal, y otras palabras tan feas y suzias, q̄ los oydos piadosos no puedē sufrir pesenos ya pese de nuestra demasiada buena criança en no afrētár a los que a Dios afrētā. Arrepintamonos dela bondad y misericordia sobrada de que en no acusar o denunciar al que a Dios y sus sanctos acusa & injuria hemos vsado, y hechemos cuenta quantas vezes pocas mas o menos cada vno en lo que le toca hemos errado, y confesemos las, y si los beneficios v oficios tenemos perdidos, dellos y de sus fructos mal ganados la restitucion y renūciacion deuida hagamos cō firme pposito de nūca mas con la ayuda de dios blasphemar, ni sufrir que otro blaspheme sin que de nos sea castigado v reprehēdido y acusado, v alo menos alas justicias denunciado para honrra y gloria de dios que en su sancto amor y temor nos de perleuerancia. Amen.

### EL COROLLARIO. LVIII.

Que no es murmurador, antes, haze lo que es obligado el q̄ a quien cūple denncia los peccadores y peccados, que se aparejan dañosos a la Republica v al pximo. Ca esto cōforme a derecho se puede y deue hazer, como mas largo en otra parte<sup>a</sup> prueuo. Lo. 1. porque obligados somos a impedir la muerte y daños de nros proximos<sup>b</sup>, y mucho mas los

Z ii

616  
 Murmurador no  
 es el q̄ publica los  
 delictos q̄ se apare  
 ñan a los q̄ quis  
 cum  
 ple antea dela  
 correption secreta q̄  
 a a sollicita.

a  
 In. c. Sacerdos, n.  
 14. c. 1. d. p. n. d. 6  
 b  
 No in inferda. 1.  
 q. 4. §. 1. d. c. 2. d. 10.  
 c. c. c. c. c. c. c. c. c. c.  
 3. p. a. p. a. p. a. p. a. p. a.

**e**  
l. Minime. ff. de reli-  
gio et sumpt. su.

**d**  
c. Interca. 2. v. sp. 5.  
sal.

**e**  
Daniel 2. 12.

**f**  
2. Sec. q. 33. ar. 7. re-  
ceptus ab obibus in  
c. Non. de iudic. et  
i. 4. d. 19. 2 ab 2. dr.  
in 4. de corre. frat.  
a Soto. m. b. 2. q. 4.  
de rat. reg.

**620**  
¶ Clerigos & missa  
pueden denunciar las  
aparejadas traycio-  
nes y otros semejan-  
tes delictos: sin tem-  
or & irregularidad

**g**  
2. Sec. q. 33. ar. 7.

**b**  
c. Episcopus ne cleri-  
vel monach. lib. 6. 2  
c. Delictis. de homi-  
cid. co. lib.

**b**  
Inno. receptus in. c.  
Qual. in. j. de accus.  
Pan. 1. c. Dilectus  
de expell. prelatos,  
2 alij alibi.

**i**  
c. Sacerdos. de pen.  
dist. 6. a n. 1 16. ad  
131.

**h**  
Ibid. n. 151. 2 c. c. se  
quonibus.

**b**  
Innoc. Pan. 2. 2. 510  
in. c. 2. 19. de penit.  
2 remiss.

**621**  
¶ Confessio no obli-  
ga a secreto si no es  
verdadera aun que  
con señal de la cruz y  
confession general se  
baga.

**c**  
Ibid. supra m. b. 2.  
q. 7. pag. pen.

**d**  
2. Sec. q. 70. ar. 1.

dela Republica<sup>c</sup>, y delas almas<sup>d</sup> declarando como enel corollario pro-  
ximo se dira. y esto alas vezes no se puede hazer sin publicar coniuatio-  
nes, trayciones, heregias, monopolios y otros semejantes delictos. Lo  
otro porque quien sabe, q̄ alguno touo parte con parienta dela q̄ agora  
quiere por muger, obligado es a dezir lo para impedir el iniusto matri-  
monio, y los peccados que del se seguirian. Lo otro porque aquel gran  
propheta Daniel descubrio<sup>e</sup> la maldad de los dos maluados viejos, que  
contra la castissima Susanna falso atestiguaron. Lo otro porque esto  
se puede hazer aun antes de secretamente amonestar a los que entiendē  
en tales peccados que cessen dellos, como determina S. Thomas<sup>f</sup> rece-  
bido por todos en todas partes. Lo otro porque esto puede hazer au el  
clerigo de missa. † El qual aun q̄ denuncie trayciones ordenadas, homi-  
cidios aparejados y otros delictos, por los quales los descubiertos la vi-  
da perdiessē, no por esso empero seria el irregular, con tanto q̄ quando  
los descubre proteste, q̄ aquello haze solo para impedir los males que  
se aparejā, y no para dar pena de sãgre a los mal hechores, como lo muy  
galanamente determina y prueua el doctissimo Caietano<sup>g</sup> allegando  
para esto los mas escogidos Canones<sup>b</sup>. Lo otro, porq̄ puede hazer esto  
aun el que prometio, y juro de guardar secreto, y no descubrir, como  
lo muchos<sup>d</sup> determinā. Con tanto que no se ouiesse descubierto por  
via de confession sacramental. Ca aquello en ningun caso del mundo se  
puede descubrir como lo afirma la Comun y verdadera opinion, que  
copiosamente prouamos en otra parte<sup>i</sup>, sino en vno q̄ alli disputo. No  
añadi ociosamente empero sacramental. Para lo q̄l es menester q̄ el peca-  
do se descubra en confession verdadera confessandole verdaderamente  
el penitente. Ca no basta q̄ descubra deziendo que lo dize en cõfession,  
segun Innocencio<sup>b</sup> y la comun, ni aun basta q̄ se ponga de rodillas, y he-  
cha la señal dela cruz descubra el secreto sin proposito de confessar sus  
peccados, ni tomar absolucion dellos, ni sacramento de penitencia. Ca tal  
descubrimiento no es sacramental, ni obliga a mas secreto que otro fuera  
dela confession hecho, como lo bien determino Soto<sup>e</sup>, y antes que el  
y mas claro y seguro Caietano<sup>q̄</sup> el no allega. Lo qual muchos ignorā  
y por ello grauemēte yerrā, y a los a quiē descubren ponē en necesidad  
de los descubrir, a las vezes por cartas de descomuniō a las vezes, como  
testigos ante los juezes presentados, y a las vezes por ser el mal descubi-  
erto dañoso a la republica o al proximo.

Dixe q̄ mas claro dixo esto Caietano, q̄ Soto, porq̄ declara ser esto  
verdad, aun q̄ el descubridor comēçasse por el Ego peccator. Dixe q̄ lo  
dize mas seguro, porq̄ delas palabras de Soto alguno podria entēder  
a vn q̄ contra su intincion a mi ver, que la ley del secreto dela confession

no

no liga, quando todos los peccados no se confieſſan, con intincion de ſe accuſar, o quando no ay abſolution. Por q̄ dize eſtas palabras: Vbi quis non confitetur om̄ia ſua peccata cum int̄tione accuſandi ſe, nullum eſt ſacram̄tum, atq; ideo nō interuenit ſigillū confieſſiōis. Y aueriguado eſta, como arriba lo dixi, y en otra parte lo largo proue<sup>f</sup>, q̄ aun q̄ no ſe de la abſolutiō, y por cōſeguiēte no interuenga el ſacram̄to dela penit̄cia, ni ſe cōfieſſen todos los pedōs, y aun q̄ cōfeſſados los medios por alguna cauſa, de mil q̄ pa ello puedē acōtecer no ſe acabe de cōfeſſar el penit̄te, y ſe leuāte ſin mas ſacram̄to y abſolutiō, obligado q̄ da el cōfeſor al ſecreto no menos, q̄ ſi los cōfeſſara todos y dellos fuera abſuelto.

Ha ſe de tēplar empo eſte corollario q̄ no proceda quando el q̄ de tal delicto ſabe, tiene por cierto q̄ por ſu ruego y amoneſtaciō ſecreta ſe impedira el peccado, como lo determina S. Tho.<sup>i</sup> por todos en ello recebi do. Dixe quādo tiene por cierto<sup>t</sup>. Ca ſi dudaffe podria y deuria luego denunciar al Juez. Delo qual ſe ſigue, que pocas vezes en las traiciones contra la republica aparejadas, y en las heregias para ſe a otros enſeñar ordenadas es neceſſaria la monicion fraternal ſecreta. Por q̄ pocas vezes ſe puede con razón vno tenerſe por cierto q̄ aquella traycion y heregia ē ninguna manera ſe effectuara. Hay empo muchos otros delictos en que eſta tēplança ſe puede platicar. Ha ſe de tēplar t̄bien eſte coroll. t̄que proceda quando por obuiar a los males aparejados es neceſſario deſcubrir las perſonas y los delictos aparejados. Ca ſi baſtaſſe auilar generalm̄te q̄ ſe apareian delictos dañoſos, no conuernia expreſſar mas. Y ſi cūplieſſe declarar los delictos, y no fueſſe menester expreſſar los delinquentes, t̄bien ſe han de callar, como lo biē determina. S. Tho.<sup>i</sup> y mas largo lo eſcriuo en otra parte<sup>h</sup>, prouando por muchos medios, q̄ ſiempre q̄ el alma del proximo ſe puede ſanar ſin dañarle la fama, no ſe ha de dañarla q̄lla por la via dela denunciaciō. Y ſiempre q̄ el peligro y daño del pximo ſe puede quitar ſin dañarla fama del delinquēte, ſe ha de anſi hazer por eſta via dela denūciacion. Ha ſe de limitar t̄bien eſte coroll. q̄ no pceda ē los delictos q̄ por via de cōfeſſiō ſacram̄tal ſe ſabē, como poco ha ſe dixo.

### EL COROLLARIO. LIX.

† Que t̄poco es murmurador ni maldezidor, ātes biē dezidor quiē publica el peccado ageno ſecreto, aun q̄ al q̄ lo haze ſolo ſea dañoſo, guardādo la forma dela denūciacion euangelica. ſ. q̄ primero al q̄ pecca, en ſecreto con amor corrija, haziendo dello teſtigos ſi no ſe ēmendarē. y ſi aq̄llo no baſtare denūciādolo ala ygleſia. Lo vno por q̄ eſto no es deſcubrir cōtra derecho, antes cōformarſe cō la ley natural diuina<sup>m</sup> y humana<sup>n</sup>. Ca aun q̄ ay quiē tēga la correctiō fraternal no ſer mādada por ley

Sacerdos, de pe  
nit. d. 6.

Tho. vbi ſupra rece  
pt<sup>o</sup> ab his de quib<sup>9</sup>  
ſupra.

622  
Denunciar no ſe  
debe el delicto apa  
rejado aun q̄ futuro  
quando de cierto ſe  
ſabe la emendarciō q̄  
ralo acontece en tra  
cion y pcedaciō de  
bere. i. no ordenadaſ

623  
Denunciar ſe de  
be los delictos cō el  
mencionādo poſſible  
dela fama de los de  
linquentes.

Quolib. r. q. r. ij.  
d. c. Sacerdos, n. 14.  
ſequitib. de penit.  
d. vj.

624  
Murmurador no  
es el q̄ denuncia los  
peccados ſecretos gu  
ardādo la forma de  
vida con q̄ a nadie  
ſean dañoſos.

1<sup>m</sup>  
1<sup>m</sup> d. 1. s. 2. al. o p  
dicta.

1<sup>o</sup>  
1<sup>o</sup> Nouit. diuid. c. 2. ſ.  
delictus, de accuſa.

Doml. for. de pati.  
teg. mēb. t. q. 2. p. 8.  
s.

P  
c. duomala. xlii. d.

2. Sec. .63. ar. 8. &  
ibi pulchre Caict. &  
in. 4. d. 19. q. 2. ar. 7.  
q. 2. vbi Sub. rd. et  
ad alud. & quodli. r.  
art 1:

P  
Bo Cano. miss. lec.  
74.

q  
De correct. fraterin  
4.  
Ubi supra mēb. 2. q.  
4. pag. 1.

In. d. ar. 5. ad. 3.

625  
T Testigos de la cor  
reccion fraternal pa  
vno de tres effectos  
se haze.

626  
T Corregir nos de  
tiempos los otros a  
los otros fieles & in  
fieles: subditos y p  
ladros: justos y pecca  
dores conseruando  
tres circunstançias.

7. Sec. q. 33. & in. 4.  
d. 19.

In. 4. d. correct. frat.

Ubi d. mēb. 1. q. 1.

c. Nouit. de iudic.

c. si peccauerit. 7. q. 1.

627  
T Corregir no deue  
los cofessoro a sus  
penitentes fuera de  
la cofession sin su cō  
sentimiento.

Ubi supra mēb. 2. q.  
1. pag. 4.

c. Sacerdos. d. pen.  
d. 6.

In. d. c. Sacerdos.  
de pen. d. 6. n. 151.

628  
T Denunciado qñdo  
fra. castigado & qñ  
do no.

particular diuina. Pero nadie niega serlo a lo menos por la general dela charidad. Lo otro porq̄ con justa razon y causa lostales males publica puese justo q̄ por saluar ellalma se pierda la fama P, y la tal publicaciō no ser peccado arriba se concluyo.

Lo otro porq̄. S. Tho. Richardo, Paludano, Caictano, Gabriel P. y Adriano con la comū determinā, que este corollario procede no solo enel peccado que se puede prouar aun q̄ no sea notorio ni famoso, ni o tramente publico, pero aun dado que sea tan secreto q̄ nolo sepa mas de el que lo quiere denunciar. Ca este puede antes que denūcie, mostrarlo a otros dos testigos, que lo vean peccar, para por ellos se poder conuen cer despues q̄ fuere denunciado. Porq̄ como dize .S. Tho. comūmete recibido para vno de tres effectos se haze estos testigos. El. 1. para mo strar ser peccado lo q̄ se corrige. El. 2. para q̄ sea dello tu negare q̄ lo haze conuencido segun. S. Augustin en su regla. El. 3. para que vea el luez, q̄ el denunciador antes de venir a el, lo que pudo para la emienda hizo.

Lo otro, porque todos somos obligados a nos corregir los vnos a los o tros fraternalmente, fieles, & infieles, perlados y subditos, justos y pecca dores, aū que algo mas los perlados, y de mayor autoridad, q̄ los otros con tanto que tres circunstançias cōcurran. La primera q̄ el peccado sea cierto, y sea mortal, o venial peligroso. La. 2. q̄ aya esperança de emien da, o a lo menos se crea, q̄ por ella no se aura peoria. La. 3. oportunidad no solo de persona, que el sea la persona a ello mas obligada, a lo menos attenda la negligencia delos q̄ mas lo son, pero aun de tiempo, como to do esto se coge de. S. Thomas, Cayetano, Adriano, Soto, Innocē. Abbad, y otros decretalistas. Arcediano, Dominico, y otros Decreti stas. A un q̄ sobre algunos articulos destos ètre ellos no falte riña, q̄ por agora no desparto, mas lo sobredicho elijo.

Guardense empero los confessoros, que fuera dela confession no re prendan poco ni mucho, ni secreto, ni publico a sus penitentes por lo que les confesarō, como bien auisa Soto, y se prueua largo por lo que en otra parte escriuo. Lo qual empero limito, quando el penitente mo strasse plazer dello, poniendo al confessor en aquella platica, pidiendo consejo, y en otra manera. Ca en tal caso a solas en secreto bien podria. Como mas de vna vez y o lo he hecho con consolacion y prouecho del penitente, a su pedimiento tacito v expreso. Ca en otra parte auerigua mos q̄ con licencia del penitēte por justa causa dada se puede aū a otros descubrir la confession.

Guardense tambien los perlados y las perladas de castigar indicial mente al denunciado v denunciada, antes que se prueue el peccado, ni aun despues, si se promete emienda, aun que prouado el delicto extraiu dicial



dicial o fraternalmēte biē se le puede dar vna disciplina v otra penitēcia para terror y espanto, que sean mas cautela para lo venidero, q̄ castigo delo pasado, segun la Comun sententia delos doctores. Y aun dize Caietano<sup>c</sup> que si, prouado el delicto, del qual el mismo que denuncia puede ser vn testigo.<sup>d</sup> sino se espera emienda enel peccador, antes se cree haura peoria y mayor pertinacia, si se adelāte procediere se deue cessar Pero si se espera emienda, y no quiere obedecer a la yglesia y su perlado, puede ser castigado procediēdo judicialmēte cōtra el por su rebeliō q̄ vez tiene de acusador & infamia, como para otro pposito lo dixo bien. Soto<sup>e</sup>. Lo qual todo es cosa muy singular y el tuetano delo mucho que enesta materia se por muchos escriue.

De todo esto infiero lo primero ser verdad lo que nuestro maestro Soto determino<sup>f</sup>, que me mucho aconsolo por hauer antes lo mismo aconsejado. I. q̄ que no es peccado, antes es merecimēto el no corregir, antes permitir y dexar caer a vno en algū peccado mayor, para q̄ del corregido de entramos se mejor emienda. Ca esto es aguardar tiēpo pa corregir oportuno. Por la qual determinacion me parece se saluan los q̄ a los muchachos a hurtar, o a otro vicio inclinados, les dexan ocasion pa caer enellos. En los quales cōprehendidos pueden ser bien castigados y emendados. † Ca otra cosa es hazer mal por do venga bien, q̄ nunca es licito segū el Apostol<sup>g</sup>, otra permitir mal y no lo estoruar, por el bien q̄ se espa, q̄ muchas vezes es licito, y cada dia lo haze la soberana bōdad.

Infiero lo. 2. q̄ cō buena cōciencia pudo quiē yo me se dexar de corregir a vn abad, que creya por cierto se apartaria de su manceba, si el lo amonestasse, pero tenia tambien por cierto, que la manceba lo haria matar con veneno v hierro, si por entonces lo corrigiese. Lo vno porque el tal no tenia oportunidad de tiēpo para corregir. Lo otro porq̄ como eficazmente prueua Soto ninguna persona priuada pecca en dexar de corregir por temor probable d perder la vida o parte notable de bienes tēporales. Lo otro porq̄ el corregir fraternalmente obra es de charidad spūal segun S. Aug. y S. Thomas<sup>h</sup> y Arcediano<sup>i</sup> y todos. Y nadie es obligado alas obras de charidad, sino quādo de aquellas ay necesidad extrema o grāde aque puede comodamente socorrer, segun lo sicte. S. Thom. en vna parte<sup>j</sup>, y en otra<sup>k</sup> dize que no somos obligados a poner la vida por la salud dellalma del proximo, q̄ndo della no tenemos cargo, ni somos perlados, si nuestra vida no es pa ello necessaria, por se poder saluar sin nos perder la vida. Y tarde o nūca se clara caso en que mi pximo, si quiere no pueda con la ayuda de Dios salir del peccado, sin que yo por lo corregir mi vida corporal pierda. Y por coneguiete tarde o nunca en necesidad extrema se hallara, y ala grande q̄ no es extrema

<sup>c</sup>  
2. Sec. q. 33. ar. 5.

<sup>d</sup>  
c. In omnino negoci.  
de testib.

<sup>e</sup>  
Ubi supra mē. 2. q.  
6. pag. 5.

<sup>f</sup>  
q. 6. pag. 17.

<sup>g</sup>  
Ubi supra. mē. 2.  
q. 2. pag. 11.

<sup>h</sup>  
629  
¶ Peccado no es p  
mitter q̄ vno caiga en  
vn vicio mayor pa q̄  
se d. 2. uel y otro me  
nos corria.

<sup>i</sup>  
630  
¶ Mal no se deve  
hazer por bien pero  
si permitir.

<sup>j</sup>  
Ad Ro. 1. c. sup. co.  
de vsur. c. foite. 1. 7.  
q. 5.

<sup>k</sup>  
Nec mirū. 26. q. 5.  
631

¶ Correccion frater  
nal sin peccado se de  
xa por temor d la mu  
erte infamia o daño  
tēporal notable.

<sup>l</sup>  
c. 2. r. 4. d.

<sup>m</sup>  
2. Sec. q. 32. ar. 2.

<sup>n</sup>  
c. 2. r. 4. d.

<sup>o</sup>  
2. Sec. q. 32. ar. 5. 7. 6.

<sup>p</sup>  
2. Sec. q. 26. ar. 1.  
ad. 3.

<sup>q</sup>  
632  
¶ Charidad como p  
quēdo necessariamē  
te a sus ob. ay obliga

i  
Ubi supra.

m  
l. Meos procal. de  
no. sig. n  
l. 7. §. offidius. ff. de  
vfur. o

c. 2. de heret.

p  
Inno. in c. Moul.  
n. 4. de iudi.

p  
In cano. miss. lect.

74. q

In. 4. de correct.

r  
Dñb. 2. q. 2. pag. 13.  
et de iur. ex bis  
q. co. te affirmat. q. 1

pag. 8. r

2. 3. c. q. 3. art. 2.

6 33

U Denuncia que es

mala intencion peca

o

Quolib. 15. ar. 13.

r

o. Quolib.

u

In. 4. de correct.

frat. col. 17.

r

Ubi supra. mēb. 2. q.

2. pag. 11.

y

In. 4. de correct. frat.

col. 15.

5

In. 4. d. 19. ar. 3. q. 1.

634

Denunciadores en

que grauenente pec

can gno lo sienten.


no soy obligado con daño notable mio, como lo sintio. S. Thom. en lo dela limosna<sup>1</sup>, y vn Jurisconsulto lo dixo<sup>m</sup>, ni có afreta y vergueça mia, como lo determina otro<sup>n</sup>, y muy vtilmente como suele lo affirmo el muy leydo Felino<sup>o</sup>, y antes que todos ellos Innocencio. 4. que ellos no allegan ansí lo determino. Ni obsta a esta illation, que contra ella en se mejante caso determinā Gabriel<sup>p</sup> y Adriano<sup>o</sup>, varones que fuerō muy doctos, porq̄ el maestro Soto<sup>r</sup> demuestra no hauer sentido lo q̄ ellos piensan. S. Augustin y S. Tho.<sup>r</sup> en cuya autoridad ellos estriuaron, q̄ por ser breue aqui no lo escriuo.

Infiero lo. iiii. † que este corroll. se entiende del q̄ cō buena intincion y charidad denūcia. Ca si por esta via quisiesse oprimir vno e infamar a su proximo, claro murmurador seria, como lo bien dixo. S. Thomas<sup>o</sup>.

Infiero lo. iiii. que aun al q̄ es muy amigo y pariete del peccador, y le puede mucho aprouechar, no se ha de descubrir el peccado ageno, aun para que le aproueche, si por secreta correction y amonestaciō se espera su emienda, como arriba se dixo, y lo biē determinā. S. Tho.<sup>r</sup> y Adriano<sup>o</sup>, y mejor Soto<sup>r</sup>. Infiero lo. v. que si el peccador secretamente corregido se de cierto emiēda, no se ha de denunciar al superior, a fin de que mire, porq̄ no recaya, como lo bien afirma Soto, y antes que el lo de termino Adriano<sup>r</sup>, que el no allega contra Richardo<sup>r</sup>.

† O quantos y quantas grauemēte peccan y dañan a otros so color de virtud y les aprouechar. Quātos ay q̄ a los Reyes, obispos y a otros señores, padres, amos y amigos denūcian los peccados de sus subditos hijos, criados y amigos, deziendo que lo hazen para que los amonesten por carta o palabra que se quiten de ellos, sin los antes jamas amonestar, o viendo esperanca que amonestados se emendarian. O quātos ay que deslean ver y saber delictos para los dezir o escreuir, al Rey, al perlado a otros señores, amigos y padres, para se cōgraciar cō ellos, para poner mal entre ellos. Y aū lo q̄ peor es quātos deliean q̄ aya yerros, peccados y falta de emienda para tener q̄ denūciar y q̄ escreuir, lo q̄l quādo lo ha zē ptestā, si os plaz e, deziēdo no lo digo, ni escriuo esto por mal dezir, sino porque lo quiero bien, & pues soys nuestro Rey, nuestro perlado pariente o amigo suyo, selo diga y para que se emiēde, y Dios ve por que lo dize, y la gana que de su emienda tiene, y las Aue marias q̄ para ello tiene dichas. O Christianos de C H R I S T O tan vazios, quāto de hipocresia llenos, que nos plaz e que pequē, que nos pesa que se emiē den, que nos holgamos en hallar de que mal dezir y mal escreuir, y fin gien lo q̄ nos duele en ella alma la perdiō de vno, lo hechamos a perder ante su Rey, su obispo, su señor, su perlado, padre o amigo y amparo vnico, que por solo aquello por ventura lo desamparara, y tãto nos def cuida


cuy damos despues en nos arrepentir de estos peccados infernales, y de restituyr el daño q̄ con ellos hezimos, quãto cuydado, diligencia y arte maligna en saber y mal denũciar pusimos. Abre nos dios misericordia lo los ojos, para q̄ visto n̄ro desorden del proximo nos apiademos, y no murmuremos. A uisa tãbien auisadissimo señor a los Reyes, perlados, señores, padres y amigos, y traeles por tu soberana bondad a la memoria lo que del sancto euangelio y los sacros Canones se collige. s. que no deuen de holgar con las denunciaciones, que sin preceder la moniciõ necesaria se les haze. Y menos mandar, encargar o rogar, que les denuncien lo que y como la regla Euangelica y Canonica lo veda, para q̄ los vnos refrenando y quitandonos del maldezir, y los otros del mal oyr, todos bien hablemos, bien oyamos, y mejor obremos. Amen.

 EL COROLLARIO. LIX.

Que no fue murmurador. S. Pedro en publicar al peccado de Anania y Saphyra, aun que de tal manera lo publico, que a la hora vno en pos de otro murio<sup>a</sup>. Porq̄ con justa causa. s. inspiraciõ interior de Dios que se lo reuelo lo hizo, como dize. S. Thomas<sup>b</sup> cõmũmente recibido. <sup>a</sup> <sup>b</sup>

† Que no son tã poco murmuradores los religiosos q̄ en sus capitulos descubren las faltas pequeñas de sus hermanos, que o no son peccados, o no passan de veniales, ni son infamatiuos. Porq̄ con justa razon lo hazen. Ca tal descubrimiento, no estanto accusacion, quanto vn acuerdo pa los q̄ los oluidã, a q̄ se dellos accusen, como lo dixo. S. Th. recibido. <sup>c</sup>

De donde se sigue, q̄ vn religioso ni vna religiosa no deue descubrir del otro que entro en casa sospechosa, o q̄ miro, hablo o hizo algo lasciuamente, sin lo antes fraternalmente corregir, como lo claro declara en su regla aquel n̄ro grande padre Augustino, hablando de oculorũ petulancia. Porq̄ aun q̄ esto no sea mas de venial, pero trae consigo alguna infamia, por la qual se haze graue y digna de que sea si fuere posible, antes emendado, que sabido. Lo qual mejor que todos lo declara Umberto en la dicha regla<sup>c</sup>.

 EL COROLLARIO. LX.

† Que no es murmurador el que a su proximo de peccado, aun que sea secreto, como, quãdo y porque y delante quiẽ puede y deue accusa. Lo vno porque acusar para vengar la injuria por autoridad publica obra es de aquella virtud esclarecida justicia, o por mejor de aquella que llamamos buena vengança, que es de las allegadas a ella, como des p̄ues, y antes de otros lo bien declara. S. Thomas<sup>d</sup>. Lo otro porque <sup>d</sup>

† aun que desleat pena y mala vno, hora me aya hecho mal, hora biẽ, hora sea amigo, hora enemigo para su mal y daño principalmente <sup>e</sup>

<sup>a</sup>  
Actos. 5. c.  
<sup>b</sup>  
2. Sec. q. 33. art. 7.  
ad 1. c. d. d.

<sup>c</sup>  
634  
† Murmuradores no s̄o los religiosos que en capitulo las culpas libianas de sus hermanos descubren sin preceder monicion.

<sup>c</sup>  
Obisupia ad. 4.

<sup>c</sup>  
c. 59.

<sup>d</sup>  
636  
† Murmurador no es el que acusa de peccado secreto.

<sup>d</sup>  
2. Sec. q. 108. ar. 2.  
<sup>e</sup>  
637

† Maldesicar avno por su mal principalmenter peccado es.

sea siempre peccado, pero deffear pena y mal justo al que lo ha merecido, para q̄ se emiende, para q̄ aya justicia, pa q̄ otros con su mal exēplo no se atreuan, para q̄ la republica este quieta, no es peccado, antes es merecimiento, como biē lo declara. S. Tho.<sup>o</sup> y se biē aprueua en aq̄lla pregunta Euangelica<sup>f</sup>. Deus nō faciet vindictam electorū suorū clamātū ad se die ac nocte: Dios no vengara a sus escogidos, q̄ de noche y día a voz en grito se lo pidē: y en muchos decretos de este libro<sup>f</sup> se prueua.

Lo otro porq̄ taun q̄ nadie es obligado a acusar a otro<sup>b</sup>, antes es pfección Euāgelica no acusar y perdonar<sup>b</sup>, pero en muchos casos si, como quando vno es heredero del que mataron. Ca si su muerte por justicia no vengare, pierde la herencia<sup>l</sup>. Y aun en caso de homicidio puede el Iuez compeler a la parte que accuse segun Bartolo<sup>h</sup>. Cuya opiniō empero es cōmuuēte reprobada por los doctores<sup>l</sup> ay y en otras partes<sup>l</sup>.

Saluar se puede empero, quādo el homicida fuesse a la republica muy pernicioso, y el delicto se puede prouar por testigos. Ca entonces aun cōsciencia es deuida la acusacion, segun sancto Thomas, m<sup>o</sup> Alexandre de Hales<sup>n</sup>, y otros muchos<sup>o</sup>. Y no obsta, o no ha lugar la via dela denunciacion o inquisicion para impedir aquel mal, segun Caietano<sup>p</sup>. Lo otro porq̄ torpe ignorancia es segun el mismo pensar q̄ el acusar es cōtra lo que enl Pater noster dezimos: Dimitte nobis debita nostra, sicut & nos dimittimus debitoribus nostris. Perdona nos nras deudas, como nos p donamos a nuestros deudores. Porque si los que esto piensan, considerassen ser mas justo socorrer al daño y peligro comun dela Republica que al particular del proximo, y ser sancta cosa y deuida guardar al proximo dela corrupcion (spiritual o corporal, luego veria ser muy sancta y deuida la acusacion para obuiar al peligro del pueblo propuesta, quādo no ay otro medio para ello. Y cola de burla es pensar, que quiē pide y procura castigo para obuiar al mal publico, y acarrear el bien suyo, deuda o injuria suya pide. Y otra cosa es q̄rer vengança por autoridad propria, o principalmente para mal del que mal hizo. Que nunca es licito, y es contra la dicha particula del Pater noster. Y otra querer que se haga justicia y a cada vno se de lo que por ley justa merece que es licito como lo bien declaro Caietano<sup>o</sup>

Verdad sea que seria mejor perdonar los intereses particulares, segun el mismo. Porque nadie es obligado a acusar a otro por bien tēporal suyo particular, lino como bien dixo Soto<sup>r</sup> que sin cobrar los bienes por injuria perdidos no podria mantener la muger, hijos y familia q̄ a su cargo estan. Como tampoco es obligado vno a guardar el juramēto de no seruir a otro, q̄ndo sin aq̄llo no podria mantener a si y a los suyos, como singularmēte lo determina el Arcediano por todos recibido<sup>o</sup>.

2. Sec. 7. 68. ar. 1. et  
q. 68. ar. 1.

Luce. 15.

23. q. 4. c. Si ecclesia.  
c. Ea vindicta. cap.  
Quisquis. c. fin.

218

¶ Accusar no somos  
obligados comun  
mente.

l. i. l. v. nemo sinit  
agere vel cogat. c.  
Accus. de accus.

Math. 6. 90. dist. in  
prinap. et per totam  
questio.

l. i. c. de his quibus  
vt ind. adiunta gl. il  
lis memorat ih.

In l. In ch. ff. de ac  
cul.

Angel. Rab. et Ale  
rand.

Gl. c. Qua propter  
2. q. 7. c. Si quis p  
capillu. 2. q. 1.

2. Sec. q. 68. ar. 1.

1. part. q. 41. mēb. 1.

In 4. d. 19. et in. c.  
Qua propter. 2. q. 7.  
c. Si quis p capillu.  
2. q. 1.

In d. q. 68. ar. 1.

Ibidem.

Math. 6.

¶ Accusar a los ve  
ces sanctay reuida  
cola es au. en conf  
ciencia.

¶ Enten dimittit d  
dimittit nobis. etc.

¶ q. 68. ar. 1.

mēb. 2. q. 5. pag. 5.

¶ c. l. 2. q. 2.

Limitase este corollario empero en los clérigos, t̄q̄ no pueden acusar a nadie a pena de s̄agre, como t̄apoco iuzgar att̄cto alo menos el derecho humano canonico. La razón, y iustificacion del qual S. Tho. bīe escreuio<sup>u</sup>. Dixe att̄cto el derecho humano Canonico, Porque attento el natural y diuino ami verbīe pued̄e, como lo haz̄e en Ethiopia seḡu lo atestigua en su muy c̄ocertado Portugues, el q̄ lastierras, y costumbres de toda la tierra de Preste Iuan para gr̄ade gl̄ia de CHRISTO publica, y lo prueua bien Soto<sup>e</sup> aun que como en el corollario preced̄te dix̄e, para euitar el daño publico, bīe pueden denunciar los delictos ala Republica perniciosos, y tambien pedir sus iniurias y daños con las protestaciones ay dichas y en derecho expressadas<sup>e</sup>. Limitase t̄abīe en los legos q̄ com̄um̄e no acusan a los clérigos, ni los subditos a los perlados y en los infames criminosos<sup>3</sup> y otras personas, que est̄a vedadas assi por derecho ciuil como Canonico<sup>u</sup>.

Limitar quisieron t̄abīen algunos este corolla. q̄ proceda con t̄ato q̄ ala accusacīo preceda la secreta monicīo del acusado, seḡu dix̄e S. Th. Al qual este parecer atribuye Syluestro<sup>e</sup>, deziendo de uerse guardar q̄ndo por bīe particular se acusa, y seḡu Caietano<sup>o</sup>. q̄ndo el acusador aũ que licitam̄e se puede acusar, no es empo a ello obligado. Mejor empero mucho me parece lo que determina Soto<sup>e</sup>, y ante el Adriano<sup>o</sup> que el no allega, y antes que entrambos lo sintio S. Thomas, que quier que Syluestro diga. s̄. t̄ q̄ quien tiene derecho de acusar, puede luego sin otra intincion precedente hazer lo. Porque la acusacion com̄um̄e se haze para castigo del delicto ya cometido, y la monicīo no sirue sino para estoruar el venidero, que no se haga de nueuo, o no se reitere. Lo q̄l no basta pa q̄ el delicto ya cometido no aya de ser castigado, aun q̄ ya estuuiess̄e hecha penitencia, y absolucion en el foro dell alma segun la comun opinīo<sup>o</sup>. No obsta dezir que la via dela denunciacion es mas blanda, que la de la acusacion, y que a aquella ha de preceder monicīo: luego tambien a esta, porque no se halla en las dos la misma razón t̄. Ca el fin dela denunciacion es que el peccador se emiende, y por c̄oseguīete bien priuado del denunciado, q̄ si con sola monicion se alcança no ay pa que mas se haga, y el fin dela acusacion es, que se de la iustapena a quīe la merece para solliego dela Republica, y exemplo de otros y por con siguiente bien publico, como lo S. Thomas<sup>b</sup> antes y despues de otros lo bien declaro. El qual fin no se alcança por solo se emendar el acusado. Que es vna singular differentia entre el denuncīar y acusar, quanto ala materia desta conclusion. 6.

De todo lo suso dicho se podria collegir quando se murmura o peca en el acusar o desist̄ir dello, y quando no. Porque aun que las leyes en el

640  
¶ Clerigo no acusa para pena de s̄agre.

c. p̄relatis. de homi. lib. 6. c. 2. Dis a quib<sup>9</sup> 23. q. 2. c. Clerico. 2 c. S̄eretic̄i ne cler. vel monach.

2. Sec. q. 64. art. 4.

¶ Ubi supra m̄b. 2. q. 5. pag. 6.

c. p̄relatis. de homi. c̄d. lib. 6.

1. Qui accusare: c̄us trib<sup>9</sup> seq. ff. de acco.

2. q. 7. per tota. c. c. f. de acc. fa.

In. 4. d. 19. q. 2. ar. 3.

¶ Verb. accusatio. q. 3.

2. Sec. q. 37. art. 7.

¶ Ubi supra m̄b. 2. q. 5. pag. 10.

In. 4. de correcc. frat. col. 17. veric. ad 2o.

641  
¶ Accusacion no requiere que le preceda monicīo como la denunciacion.

gl. v. c̄o. l. c. de h̄o de accus.

642  
¶ Accusacion y denunciacion diuersos fines pretenden.

b  
2. Sec. q. 6. art. 1 et in. 4. d. 19. q. 2. ar. 3.

643  
¶ Accusando y denunciando de acusar q̄ si murmura y peca

i  
1. Accusator. ff. de  
turpell. c. Si quis. 2.  
q. 3. de clarat. Thom.  
2. Sec. q. 68. ar. 3.

foro exterior por tres maneras de acusadores castiguen. f. al calumniador, que de falso crimen acusa, y al tergiuersador q̄ dela accusacion propuesta del todo se aparta, y al preuaricador, que de secreto al acusado ayuda impugnandolo en publico. Pero delante de Dios y en cósciencia no pecca el que impone falso crimen al inocente, creyendo abuena fe, sin mal engaño, con justa razon, que delinquo. Y al reues pecca el que acusa al delinvente secreto, sin tener para ello prouança, y aun el que la tiene, si para mal del acusado principalmēte, y para satisfazer a su madesseo de végar, y hartar su pasiō lo haze. El tergiuersador q̄ del todo dela accusacion comēçada se aparta, tã poco pecca, si lo haze sin escãdalo y daño dela Republica, Pero si por el biē della era a acusar obligado, pecca mortalmente, sin justa causa della se apartãdo. Y quasi lo mismo se ha de respōder del preuaricador, como se coge delo suso dicho, y dlo que ambos los dos Thomas<sup>h</sup>, conforme a los otros doctores dizen.

h  
2. Sec. q. 68. ar. 2.  
644

¶ Accusadores que  
Christianamēte ac  
cusã o dello dicit  
pocos son.

† O quan pocos son por ēde ami ver los que bien y como deuen acusan, y quan pocos los q̄ bien dela buena accusacion desisten. O costumbres de Christianos corrompidas, quien ay oy q̄ acusa sin odio, saña y mal querencia, pues aun q̄ si nadie hay q̄ con charidad sobre tres marauedis cō su proximo pleitee. Quien no dessea mas salir con su intēciō y honrra, que todo el bien publico q̄ dello se puede seguir? Quien por solo Dios perdona? Quien desiste sin temor o interesse de honrra o hacienda por sola charidad, y ver q̄ no haze daño mas de a si? Quien por solo el biē publico acusa, o ē la accusaciō persiste? A bramamos los pechos abramos y accusemos Christianamente, quando, y como el bien publico a ello nos obliga, esto es q̄ el fin alo menos principal sea de q̄ se haga conforme ala derecha raz iusticia, sin parar en el mal ageno, ni dessear lo principalmēte, o perdonemos del todo las iniurias, pagando nos el daño recebido, y aun alguna vez perdiendo algo dello, que quasi sic pre es lo mas seguro, para q̄ nos perdone Dios las nuestras Amen.

#### EL COROLLARIO. LXI.

† Que no es murmurador, ni da causa dello el perlado o juez, q̄ sin preceder accusaciō, denunciacion, o infamia, pesquisa, inquire y visita generalmente su tierra para saber los delictos y delinquentes della. Por que las leyes ciuiles<sup>l</sup>, y Canonicas<sup>l</sup> permittē esto y aprueuan aũ que lo haga antes que le del delicto conste, q̄ quier que vn varon muy docto diga<sup>m</sup>, como lo prueuã los testos caborales desta materia<sup>n</sup>. Dixe generalmente, por q̄ en particular comunmente no podria, como en el corol. 48. arriba se dixo. y aun q̄ delo por alguno escrito facilmete puede vno cōcebir ser perquisa & inquisicion partticular de q̄ hablamos, quando y como quier que el delicto y el delinvente se nombra, y por consegui

ente

645  
¶ Murmurador no  
ca el juez o perlado  
que generalmete vi  
sita e inquire.

l. E dgru. l. P dices  
ff. de offi. pici.

c. l. de offi. ordi. c. re  
lara. et. c. p. licit. 1.

q. 1.  
m  
Alciat. 40. e. j. n. 5. 2  
de offi. ordi.

ente, quando se pesquisa nombrando adulterio, perjurio v homicidio v otros delictos. Pero ello no es assi, † porque los mismos testos que la sola general pesquisa permiten expressamente disponen lo contrario, y claramente prucuan no se dezir pesquisa especial la que por nombres appellatiuos, y comunes a las personas o delictos nõbra. Ca como la pesquisa de quien quebranta en este lugar leyes o buenas costumbres es general, assi estã bien la de q̄ clerigos, que calados, que solteros quebrantando leyes o costumbres peccan, matan, roban, o son amãcebados. Es empero especial, quando por nõbre proprio, v comun por circũstancias apropiado, que tanto monta, se nõbra la persona o el delicto. Especial pesquisa es la por q̄ se inquirere, si Pedro v su hijo mayor, mato a alguno, o si alguno mato a Pedro, o hizo este o aquel homicidio, como la porque se pesquisa, si Pedro mato a Iuan, aun que segun se coge de la doctrina de Bartolo<sup>n</sup>, esta es especial quanto a las personas, y el delicto y la vna de las otras especial quanto a las personas solas, y la otra quãto a los delictos solos. † Añado empero a todos los escriptores, que pa ser pesquisa especial, no es menester nõbrar por nõbres propios, ni por comunes o appellatiuos tan estrechados que tanto monten. Porque dello se seguiria, que pesquisa y visita general se dira la porque se inquiriesse, si algun hijo, criado o pariente de Hulano teniendo muchos ha hecho algun delicto. Lo que nadie confessaria. Porẽde diria que no se puede dar desto regla cierta, y se deue determinar por ellaluedrio del juez. ° tãto que dixo Aretino °, que si engañosamẽte se comẽço la general inquisiciõ para descubrir el delicto particular de algun particular, no vale nada lo que se hiziere. Del qual aluedrio se podra, si mal arbitrare appellar conforme a vn capitulo ° y vna glosa<sup>p</sup>, tenidos por singulares, aũ que aya otras tres, q̄ por lo menos.

Contra esto haze lo primero que esta general pesquisa parece inutil. Lo vno porque la respuesta ha de concertar cõ la pregunta<sup>r</sup>, y a pregunta incierta no se deue respuesta cierta °. Y de nada liue que el juez sepa alguno hauer pecado en su tierra, sin nõbrar por nombre proprio, o por tal que tanto vala quien o que pecco. Lo otro porque Soto, y antes q̄ el Angelo que el no allega, con otros tienen q̄ por virtud delo q̄ se halla por la pesquisa general no se puede hazer especial sino precede infamia. La qual precediendo no es menester general pesquisa.

Al primero de estos dos argumentos digo que aun q̄ el pesquisidor o visitador, no puede preguntar por nombres propios o por otros que tanto valan. Pero el visitado y pesquisado, obligado es a nõbrar al delinquente, y el delicto por nombres propios o que tanto valan, cõ discrecion empero que en esto se ha de tener muy grande, por falta de la q̄l

n  
c. l. l. Congruu. l. pte  
sco. c. p. l. c. c. Re  
lata. supracitata.

646  
Inquisicion espe  
cial que y quãdo ca  
y que ay de dos ni  
meras.

m  
c. l. de off. ordi. et. c.  
p. l. c. l. c. l. c. l.  
cõgruit. ff. de off. pte  
fia.

n  
In l. 2. §. Si publico  
ff. ad. l. 301. d. adul.

647  
Inquisicion especial  
q̄l sea elives lo ter  
term. a.

n  
l. i. ff. de iure. delib.  
c. De causa. de off.  
del. g.

o  
c. l. de dilat. secundũ  
fca. in. c. Ecclesia.  
col. 12. cc. co. lit.

o  
In. c. Quat. 2. n. 50.

p  
c. sup. bis. de acci.

q  
Et l. si qua pena. ff. s.  
veab. signif. 2. c. Ro  
mana. §. Quod si ob  
licia. de appell. l. 6  
c. l. de cõfess. co. lib.

r  
l. vi. resp. suz. l. de  
transact. l. p. c. ius  
l. de impub.

o  
c. de muliere. de spõ  
sal.

In. d. l. Si vacat.

648

Inquisicion particular se haze por lo ser crime hallado por la general contra la comun.

In. d. 2. 2. §. Si publico, et in. d. Extra uag. Ad reprimid.

In. d. c. Qualiter.

2. part. tit. 9. c. 1. §. 7.

In. d. c. Qualiter.

2. part. tit. 9. c. 1. §. 7.

c. Si dilecti. de accusat.

lit.

c. j. de offi. deleg. c.

Notu. 2. q. 1.

In. d. c. Qualiter.

2. part. tit. 9. c. 1. §. 7.

649

Inquisicion general no se permite en esta inleyta monarchia de Portugal si no en ciertos casos.

Lib. 4. tit. 4. §.

In. d. l. Si vacat.

2. part. tit. 9. c. 7. §. j.

sub finem.

a muchos infaman muchos, errando con pensar que aciertan, haciendo deudas pensando que las pagan, como en el coroll. 63. se dira.

Al segundo cōcedo, q̄ Angelo de Perusio y Soto son de parecer q̄ sobre los casos hallados en la general inquisicion no podra el juez particularmente proceder si de suyo o no fuesen de inquisicion, pero de contrario parecer es Bartolo<sup>b</sup> comúnmente recibido por los Canonistas y legistas y S. Antonino<sup>o</sup>. Lo qual defiende tambien Aretino<sup>c</sup> mouido porque otramente se seguiria, que la general inquisicion q̄daria inutil quanto a los casos hallados por ella q̄ no fuesen de inquisicion. Es verdad que haze por Angelo, lo vno que no ay testo ninguno que lo contrario abiertamente prueue. Lo otro que aquellas pesquisas generales se hazē para sosiego de la Republica, que por los crimines de q̄ no ay fama no se desafosiega. Lo otro porque los testigos preguntados por el inquisidor o visitador general, no deuen de descubrir los delictos occultos, sobre que no ay fama, quando alo menos sobre ellos no se puede formar particular inquisicion, como en el corollario. 63. se dira, y si descubré mal hazen, como alli se prouara. Delo qual parece no deuen los juezes vsar, ni en el consentir. E yo esta opinion guarde visitando dos monesterios, ni quise poner cargo de peccados occultos, que por descuydo los testigos descubrieron, de que no hauia en el monesterio fama ni sospecha. Desto se collige respuesta de otro inconueniente que se podia poner contra esta pesquisa general. S. Que el juez que quisiese e investigar particularmente facilmente lo podria hazer comenzando por la general. Ca pues no se puede inquirir especialmente por virtud de la inquisición general sin infamia, o sin ser caso de inquisicion particular no ay inconueniente ninguno, como esta claro. Ni es inconueniente el que por tal tiene Aretino<sup>b</sup>. S. que la inquisicion general que de sin efecto, quanto a algunas culpas por ella halladas.

No obstate empero todo esto me parece mejor la Comū. Lo. 1. por lo que luego en el corollario siguiente se dira. Lo otro por q̄ aq̄lla se guarda por costumbre, lo qual basta aun q̄ el derecho ordena se lo contrario que no ordena por lo dicho en el coroll. co. n. 88. la respuesta de mis fundamentos nuevos en el corollario siguiente se dara.

En esta monarchia inleyta empo de Portugal y sus anexos, por cui tar inconuenientes, que dello se seguian grandes, esta ordenado que no se pueda inquirir generalmente, sino en ciertos casos expresos. b Alo qual es conseqüente, que mas facilmente pueden los juezes ser murmuradores en ella, q̄ en otra, may orme do ay ordenaçã que sobre todo crimen se pueda inquirir, como la hauer en Perusio, testifican Angelo<sup>o</sup> y S. Antonino<sup>h</sup>. Dela qual en el corol. següete se algo dira.



## EL COROLLARIO. LXII.

Que no es murmurador, ni causa dello el perlado o juez que en los casos particulares en que es permitido particularmente pesquisa & inquiry de los peccados. Porque conforme aderecho tanto civil como canonico se puede hazer esto en muchos, que Accursio.<sup>a</sup> Bartolo, Angelo de Perusio,<sup>b</sup> S. Antonino<sup>c</sup>, Aretino<sup>d</sup>, y otros<sup>e</sup> en diuersas partes ayuntan. En la aueriguacion de los quales no solamente los estilos dellos son varios, pero aun los pareceres contrarios & indeterminados, como por Sancto Antonino y Aretino, y mas Saliceto, Angelo Aretino. y su comentador Augustino se remuestra. Para cuya declaraciõ, necesaria que es así para el foro de la cõsciencia de los perlados y juezes mayormente, como para el exterior, digo lo primero<sup>f</sup> que en esto ay quatro opiniones. La primera es de las glossas<sup>g</sup>, que cõmunmente sienten la via de la inquisicion y pesquisa no ser permitida, sino en ciertos casos. La. 2. es de Bartolo, que aun q̄ en vna parte<sup>h</sup> fue deste parecer, pero en otras sienten que regularmente le permite, aun que me parece que va poco en qual de las dos opiniones se tenga. Porque Bartolo no dize q̄ se podra proceder segun esta opinion en mas casos, que segun la primera sino que los casos en que se puede proceder son mas, q̄ los en que no se puede. Y por esto antes se deue hazer de los regla, que de los otros. La. 3. opiniõ es que la via de la inquisicion no es cõmunmente permitida segun derecho civil, pero si segun el canonico. Y esta es la mas comun<sup>i</sup>. La. 4. opinion es que en esto no ay differencia entre ambos derechos. La qual sienten Saliceto<sup>j</sup>, a quien Francisco de Aretio sigue<sup>k</sup>.

Digo lo. 2. que esta. 4. opinion me parece la mas acertada, y se deue juntar con la primera q̄ los glossadores touierõ. f. q̄ ni segun el derecho Canonico, ni segun el Civil es regularmente la inquisicion para castigar permitida, y que en los mismos casos, en que se permite por derecho Canonico, se permite por derecho Civil, y al contrario. Lo vno porq̄ todas las glossas<sup>m</sup> ponen por regla, nemo sine accusatore dānet. Nadie sin acusador sea cõdenado, y luego facan los casos en que aquella regla fallece, sin hazer differencia alguna entre el vn derecho y el otro. Lo otro porq̄ los q̄ dize la via de la inquisiciõ ser permitida por derecho canonico se fuda en el. c. Qualiter. 2. y en el. c. Inquisitiõis. de accusat. Los q̄ les pruevan ser ello verdad, quando precede infamia. Y así no pruenā ser la inquisicion regularmente permitida. Sino solamente ser permitida en los crimines, quando ay infamia. y esto no es regla, sino caso fallencial de la regla. y por tal las glossas<sup>n</sup> lo ponē. Lo otro porq̄ ya q̄ alguno quiera negar la autoridad de los doctores y glossas, pero no podra negar, q̄ así como el vn derecho, así el otro dispone<sup>o</sup>, vt nemo sine accu

Gl. e. Bart. & alij. l. 2. §. Si publico. ff. ad. l. Jul. de adult. Bart. In extrauag. ad reprimendā.

In repet. l. Si vacā. ff. de bo. vac. l. 11.

3. part. tit. 2. c. 7. §. 2. c. 5. §. 1.

Dico. c. Qualiter.

Spec. de inquisit. §. q̄. Salic. l. 1. c. 2. de accusat. Alci. c. 1. de offic. ord. §. 1. ge. & Augu. post p̄ncip. lib. de malef. Sor. in b. 2. q. 6. pag. 3.

Inquisitiõis q̄ se permite p̄ quando no quatro opiniones

In. c. De manifesta 2. q. 1. 2. c. 1. vt eccles. benef. In sit. d. pub. iud. in p̄ncip. & in l. Loro. §. In iure ff. de susp. tuto. & in l. Res capto. §. si q̄o ff. de muner. & holo.

In. l. si maritus. §. si ante extra. n. 3. ff. de adult. In. d. l. 2. §. si publico & extraneus. ad reprimendā.

Que colligit ex l. p̄ Dec. in rub. de iud. n. 7. & Aret. in. c. 2. ubi op̄, & multo altius l. c. Qual. 2. n. 52. & se quentibus. de accus. & alij. in. d. c. j.

In. l. 1. §. a. vidē. l. 8. accus. I in. d. c. Qual. n. 67.

Inquisitiõis para castigar no se permite regularmente por derecho civil ni canonico.

Gl. 2. c. 1. vt eccles. benef. cū alij. gloss. supra citatis.

In. d. c. 1. vt eccles. be. & c. de manifesta. n. q. 1. d. c. 1. vt eccles. d. c. 8.

manifesta. l. Refert  
 pro s. Si quis scou  
 lator. n. de munc. r  
 honoz. p  
 n. 3. 1. q  
 Jobanno. s. Actoz  
 25. c. De manifest. 1.  
 2. q. 1. c. 1. v. et c. l. s.  
 benef. d. s. si quis ac  
 cusator. d. c. Inq  
 s. in d. 1. d. c. Quall  
 per loca a speciali.

652  
 Inquisicio pmitti  
 da per statuto a q  
 se citende.

D. l. Es col. 9.

c. l. in pncip. de off.  
 oidi. que in ibi Al  
 ciatu sequit ur.

D. l. Es qd. n. 4. 4.  
 L. de accus.

l. 4. s. Doe aut iudi  
 ciu. ff. de iur. iud. c. ad  
 nostra. vbi 3. mo. de  
 iure iur. f  
 Instit. de pub. iud.  
 in p. v. d. 1. 3. 1. 4.

c. l. vbi iudic. de off.  
 oidi. u  
 m. 6. 1. q. 6. p. 13.

653  
 Casos exceptos d  
 la regla de no inqui  
 rir no son muchos d  
 lo q muchos por  
 tales los tiene.

De inquis. q. 1. ff.  
 In sum. n. 1. 1.

c. 1. p. 1. d. c. oidi  
 n. 1. o. n. c. 7. d.

Q. l. i. g. c. si. d. elect.

L. 1. de cõcess. pb.

cl. 1. de off. oclig.

654  
 Inquisicio gñal  
 iusto p. paratio  
 ei. y no occõno. y  
 los teing. es laro  
 m. 1. d. 1. c. b. de rati  
 ficat. en la especial.

satore damnetur. Que nadie sin acusador sea condenado. Lo otro por que aquella ley de que hablamos en el corollario. 48. do me referi a este, y se prueua por muchos testos<sup>9</sup> es q si natural y muy cercana a sus principios. Y por esto sin grande razõ y causa no nos deuenos della apartar, tanto que dixieron Saliceto<sup>r</sup>, y Baldo<sup>9</sup>, que el no allega, t q au que ouiesse ordenança, de que sobre todo crimẽ se pudiesse por la via dela inquisicion proceder, pero no por esto se podria especialmẽte inquirir sin que la fama dello precediesse. Lo otro. porque esta opinion guarda la costubre segun lo atestigo Gandino allegado y seguido por Baldo Lo otro porque para prouecho particular de particulares no ha de proceder el juez, sino a pedimiento dela parte. Lo otro porq aql doctissimo Iua Fabro<sup>t</sup>, dixo que como por derecho Canonico, assi se puede por derecho ciuil en los delictos inquirir cõtra el infamado, y atestigua que esto por la costumbre se guarda. Lo otro porque la misma razon, q ay de permitir o vedar la via dela inquisicio para castigar los delictos por derecho Canonico, la ay tambien por derecho ciuil, como se claro puede coger dello que en el 4. principal dicho abaxo se dira.

Lo. 3. digo que muchos casos que se cuentan por saluos y exceptos de esta regla y ley sobre dicha, no son tales. t Lo vno porque por caso excepto cuentan Panormitano<sup>t</sup>, S. Antonino, Alciato, Soto<sup>9</sup>, y comumente otros el en que se pesquisa dela vida buena o mala del electo para cõfirmar o castar su electio. y este caso no merece dezirse excepto desta regla, porque no se cõprehende so ella. Ca la regla sobre dicha dize, Vt nemo sine accusatore danetur, que ninguno se castigue sin acusador, y en este caso no se haze la pesquisa para castigar, ni se castiga el culpado sino pa q no se le de lo q no merece, ni se le quite lo q se le deue. Lo otro porq por casos exceptos desta regla parece poner tambien el Speculador, quando se pesquisa del postulado para admittir o desechar la postulatio del obispo, si lo consagrara, del clerigo si lo ordenara. Y por la misma razon hauiamos de sacar quando se pesquisa del presentado si lo instituyan, y del expectate Apostolico a quiẽ el papa ma da dar bnificio si es idoneo si se lo daran. Pero ninguno de estos es caso excepto de esta regla porque no mas que el primero so ella se contiene, como ello esta claro. Lo otro, porque tambien quasi todos los susodichos ponen por caso excepto, quando se inquire generalmente para limpiar de males y malos la tierra, de que en el corollario. 48. y en el precedente hablamos. t El qual empero no lo es. Porque la inquisicio general no es para castigar delictos, sino para buscarlos, no es juyzio decisorio, sino preparatorio, ni por el dicho de los testigos en ella recibidos se puede condenar alguno, si despues en la especial no se ratificaren en lo mismo,

como todos lo sienten, y se coge de Baldo<sup>u</sup> y Aretino<sup>e</sup>. Antes este caso con todos los susodichos se contiene so aquella regla, q̄ dize<sup>t</sup> poder el juez sin pedimiento de parte proceder para prouecho publico, para el qual en todos los susodichos se inquire. Lo otro porq̄ Angelo Aretino dixo ser casos exceptos los en que se pesquisa para prouecho particular. f. si el tutor es sospechoso, si tal o tal es pa ser tutor idoneo<sup>b</sup>, si los executores publicos al pueblo vexan por tributos excessiuos, si se han lleuado vsuras.<sup>o</sup> Y Augustino de Arimino<sup>e</sup>, añade aun otros en que el juez para prouecho particular inquire. Pero ni aquellos ni los dichos s̄o casos exceptos de esta regla, que dize, nadie sea por crimē sin acusador condenado. Porque nadie se en ellos de crimen condena, en quanto a lo menos para particular prouecho se procede. Aun que es verdad estos con otros ser casos exceptos de otra regla, que cōtiene<sup>t</sup> no deuer el juez vsar de su officio para prouecho particular sin pedimiento de parte. Por esta misma razon el inquirir en fauor de psonas miserables, y en fauor delas cosas pias, que se puede, y aun deue hazerse segun Bartolo y Alexandro, que quiere que diga Iuan de Imola<sup>f</sup> no son casos exceptos de la regla y ley que en este corollario tratamos, si no de esta que agora tocauamos. Si no q̄n sobre sus injurias se inquire, como abaxo se dira.

Lo quarto principal que digo es la regla y ley que tratamos. f. que nadie sin acusador se castigue, ser a mi parecer vn caso excepto dela regla, que agora en el tercero dicho tocava. f. que el Iuez de su officio sin pedimiento de parte para prouecho publico puede proceder. Porq̄ aun que publico prouecho sea castigar los delictos<sup>o</sup>, no puede empero el Iuez de su officio, sin pedimiento de parte cōmunmente castigarlos. Y pues esta ley es caso excepto dela regla alguna razon particular se ha de hallar, porque se saca della, cōforme alo que sientē las glossas<sup>b</sup> recibidas, y por singulares alabadas. Esta dixo ser el maestro Soto<sup>a</sup> aquella linda de S. Thomas<sup>h</sup> f. q̄ iudex secundum Aristotelē<sup>l</sup> est interpretis & custos iustitiæ, ad quē confugiūt, qui iniuriam patiūtur tanq̄ ad iustitiam quandā animatā. Iustitia vero quia est æqualitas non est nisi inter duos, quorū alter sit actor, alter vero re<sup>o</sup>. Et ideo oportet, q̄ iudex inter aliquos duos diiudicet. Que el Iuez es como interprete y lengua y guarda dela justicia. A quiē recorren los que injurias padecen quasi a vna justicia viua, y la justicia porque es y gualdad no puede ser sino entre dos. El vno delos quales sea actor y ell otro reo. Y por esto es menester que el Iuez entre algunos dos juzgue.

Esta razón empero, aun que liendo la luego me mucho agrado, pero despues me parecio no ser cōueniēte. Lo vno porq̄ aq̄lla linda razón de S. Th. y digna d̄ ser sabida por todos los juezes, no es la peculiar desta

lea. n. 42. de accus.

6. Qualf. z. n. 51. de accusat. p. quoc. ve nica. 7. de testib. 298 Bartol. annotat in. l. prescripcōe. n. 3. l. si contra ius vel vtilit. pub.

655  
¶ Juezes pueden y deue para prouecho publico de su officio proceder. 3  
Poste a Bartolo l. 4. §. Doe aut opp. §. ff. de vno. inf. per §. 3. r. §. Qm. aut vt nulli. iud. colla. 9 r. l. Congruat. ff. de om. pici.

¶ In lib. de malef. in princip. col. 3.

l. 3. §. Diueterca. ff. §. susp. tutor.

l. Credendū. §. fin. ff. de petit. hered.

§. Cogeo. in auth. demandat. princip.

¶ Ad istaz diuiciur.

¶ In eod. lib. de malefic. in princip. col. 9.

656  
¶ Juezes de su officio para prouecho particular sin pedimiento de parte no proceden sino en ciertos casos.

l. 4. §. Doe aut. ff. de vno infect. 3. nno. e odo. l. d. c. Ad istaz. 2

d. l. 4. §. Doe aut.

657  
¶ La ley q̄nadie sin acusador se castigue en caso excepto de regla parece.

l. Ita vulnere. ff. ad l. A quib. c. De fame de sent. exco.

658  
¶ Caso excepto de regla razon particular ha de tener.

In. c. Sicut vigeri. l. q. 1. r. filium. c. fa mil. eras. i. mēb. 2. q. 6. pag. 4.

z. Sec. q. 68. art. 3.

cōclusiō, sino la porq̄ el juez ha de ser vn tercero distincto delas partes.

Lo otro porque reglarmente puedē losjuezes de su officio sin parte para prouecho dela republica proceder, como esta dicho. Y no porello obra contra la razon de. S. Thomas. Ca basta que la republica cuyo lugar el juez tiene, es la vna parte, y la otra el cōtra quiē se procede. Y assi se podia dezir, que en castigar los delictos para prouecho dela republica principalmente, ella tiene lugar de vna pte, y dela otra el delinquēte.

Es pues la cōueniente razon a mi ver, q̄ que aun q̄ de suyo cōmūme te es prouecho dela republica castigar los delictos, pero no lo es, quādo son occultos, y no ay parte que accuse ni se quexe. ¶ Porque no es tanto prouecho ala Republica su castigo, quanto daño la publicacion delos delictos y delinquentes occultos, por la perdida dela fama y honrra de los subditos. Que son dlos mayores bienes exteriores, como arriba<sup>m</sup> se prouo. Y de asylo siego que a la republica se da en le predicar los malos exemplos que imite, y dalle occasion de mal sospechar, peor murmurar y temerariamente de vnos y de otros juzgar.

Lo quinto principal, que resoluiendo esta materia digo, es que todos los casos exceptos desta regla, que nadie sin accusador se castigue, se reduzen quasi a vno. s. quando el castigo se ordena principalmente para estoruar males venideros, y quitar la materia y occasion dellos. Para el qual fin se puede siempre y en todo caso inquirir, segun aquel dicho singular de Innocencio. 4.º por todos recibido, como tambien para este mismo fin el clerigo puede ser preso por el lego, segun el Abad<sup>b</sup> por los otros aprouado. Y la correccion fraternal es de precepto, segun. S.

Thomas<sup>c</sup> y el Arcediano<sup>d</sup>, concurriendo las otras condiciones arriba tocadas, assi para los menores, como mayores segū la glossa<sup>f</sup> recibida. Lo qual ha lugar assi en los delictos priuados que al bien particular dañan, como los publicos q̄ al publico, assi en los secretos como ē los affamados, segun q̄ bien lo especifico Soto<sup>g</sup>. La razon propria dello es, q̄ como en el dicho precedēte dezia vna principal causa, porque no se permite castigar por inquisicion, es porq̄ la buena fama delos hōbres no se pierda. Y esta razon cessa quando su perdida es neccessaria para impedir la dellalma, como arriba se dixo.<sup>b</sup> Y que quasi todos los casos de inquisicion se reduzen a este directo y indirecto de boleo, como dicen, o de bote. Prueuolo por los fundamentos siguientes en que toda esta materia rebuelta mas que hasta aqui por otra se declarara.

El primer fundamento es, que delos principales casos en que se puede inquirir, son quando ay fama o rumor grande del crimen<sup>b</sup>. Y por mas fuerte razon, quando el es notorio. Los quales empero so el dicho caso se comprehenden. Ca si os preguntaren porque quando

ay

660

¶ Ley que nadie sin  
acusador se castigue  
en q̄ razon se funda

661

¶ Castigar los deli-  
ctos a las vezes no  
es prouechoso.

m

In cōclus. 4. n.

662

¶ Inquisicion para  
castigar quasi ē vno  
solo caso ser permit-  
tida.

663

¶ Inquirese siēpre  
para impedir males  
venideros: y porq̄.

In. c. 1. de postul. pre-  
lar. col. 2. b  
In. c. 3. x. c. v. f. me. d  
sent. exco. 7. c. Cum  
nō ab hōie. de iudi.

2. Sec. q. 3. art. 2.

c. Si peccauerit. 2. q.  
1. col. 3. c

n

In. c. 2. de accus.

Ab. b. 2. q. 6. pag. 15

Etoll. 13. n. 611.

664

¶ Casos de inquisi-  
cion quasi todos se  
reduzen a vno.

665

¶ Inquirese en los  
peccados publicos

v. c. Qualiter. 2. r. c.  
Inquisitionis. de ac-  
cus.

c. Euidētia. de accus.  
4. de manifesta. 2. q. 1

ay fama, rumor o notoriedad se puede inquirir mas, que quando no lo hay: haueys de responder con el concilio de Lerida<sup>k</sup>. Ne populus scandalum patiatur, para que los otros no se escandalizē. Y cō Ismaro<sup>l</sup> ne infirmorū corda de mala fama percutiantur, para que las volūtades de los mas flacos con aquella mala fama y mal rumor no se dañen. Las quales dos autoridades aun que de los clerigos solos hablan, pero la razon dellos en todos los Christianos ha lugar, dado que mas en los clerigos. Que segun nuestra profission hemos de andar de peccados mas lípios<sup>m</sup>. Y el Apostol sobre cuyo dicho se fūda Ismaro de todos los Christianos habla<sup>n</sup>. † Y quando sobre los tales delictos notorios o famosos los juezes no hazen diligencia en castigar a los delinquentes, murmura dellos el pueblo, los predicadores desde los pulpitos los reprehēden, da se ocasion a nuevos males y peccados, visto q̄ dellos siendo por notoriedad o fama publicos no ay cuydado d̄ castigallos. Para lo qual haze que como por derecho canonico siempre cōmunmente se puede inquirir sobre crimen notorio y famoso, assi se puede t̄bien por derecho civil, como arriba se concludo en el. 3. dicho. Para la razon del qual haze esta singular consideracion, como alli lo dezia.

El. ii. fundam̄to est̄ que por otro caso principal ponē todos al en que por el official publico el crimen se denuncia<sup>o</sup>. Y este caso al sobredicho de crimen notorio v famoso que se resuelue en el dicho quasi vnico se reduce. Ca tal official no deue denunciar, si no crimen notorio, o por lo menos famoso segun la Comun.<sup>p</sup> Ni basta que desto haga fe el denunciador, deue el juez inquirir, como bien lo apunto Soto<sup>q</sup>.

El. iii. † porq̄ aeste del crimen famoso se reduce tambien la inquisicion que se haze contra los esclauos del que se halla muerto en casa.<sup>q</sup> † y contra los marineros del nauio que se anego.<sup>r</sup> Ca aū que cōtra tales esclauos y marineros no aya particular infamia de hombre, † pero la misma ley tiene por sospechosos a los marineros, aun que sean libres, y por mas fuerte razón a los esclauos, como lo lidamēte declaro Saliceto<sup>o</sup>.

El. 4. porq̄ a este mismo caso de crimen famoso, y por conseqüente al dicho vnico de enitar males y la materia y ocasion dellos se reduce la inquisición particular, que a las vezes sin prouāça de infamia entera se haze †. La qual poderse hazer alguna vez por sola sospecha del pueblo v de losa quē la sabiduria dello pertenece lo determina Innocē. 4.<sup>t</sup> dilatado ay por Antonio, Abad, y sobre todos Aretino. Segū los q̄les el juez ha de arbitrar, qual o quāta bastara. Conforme a los q̄les dixo Saliceto<sup>o</sup> estas palauras, q̄ diffamatio nō debet esse vniformis. Quia quādoq; maior, quādoq; minor, prout piculū magis aut minus instat. La fama no ha de ser siempre de vna forma. Ca vezes es menester mayor,

<sup>k</sup>  
c. Desbyteri. 2. q. 5.  
c. Si a plebe. 2. q. 5.

<sup>m</sup>  
c. Sacerdos. 8. pe  
nit. d. 1. reg. 1. cap.  
<sup>n</sup>  
l. ad cointh. 6.

<sup>665</sup>  
¶ Peccados publicos por notoriedad o fama si no se castigan. murmuracion y reprehension de los juezes causan.

<sup>666</sup>  
Inquirese quādo el official publico denuncia y por que.

<sup>o</sup>  
b. l. Ea quidē.

<sup>p</sup>  
In. d. l. Ea quidē.

<sup>q</sup>  
De ratio leg. mēb.  
2. q. 6. pag. 5.

<sup>667</sup>  
¶ Inquirese contra los esclauos del q̄ se halla muerto en casa y por q̄  
l. i. in princip. 1. 6. De discorū. ff. ad illen.

<sup>r</sup>  
l. Quoties. de naufrag. lib. 11.

<sup>668</sup>  
¶ Marineros y esclauos por la ley misma son tenidos por sospechosos.

<sup>o</sup>  
In. d. l. Ea quidē. col. 5.

<sup>669</sup>  
¶ Inquirese alguna vez por sola sospecha del pueblo sin fama: pero no por la del juez solo.

<sup>t</sup>  
In. c. Eū oportet. de accusat.  
y n. d. l. Ea quidē. col. 8.

vezes basta menor, segun que el peligro fuere mayor o menor.

No quiero empero dezir que la sospecha de solo el juez y los indicios solos que el tiene bastan para inquirir: Ca ello no es assi, como lo proue en el coroll. 48. Aun que los modernos lo cõtrario tegan. Y como ay respondo a vn dicho de S. Thomas, declarandolo muy naturalmente, assi digo aqui que ni Antonio<sup>o</sup>, ni Aretino<sup>o</sup> que para su dicho Aleziato allega dizen aquello, aun que afirman lo que Innocencio, y lo que agora tocauamos. s. que a las vezes la sospecha & indicios, q̄ el pueblo tiene de que tal delicto se aya hecho v tal aya delinquido, basta para inquirir, aun que fama dello entera no se prouasse. Quiero dezir que aun que no se prouee que ay fama entera en el pueblo, pero prouãdose que el pueblo lo sospecha, o tiene indicios, se podra alguna vez pceder, aun que no siempre. Ca ni aun la fama sola enteramente puada para ello a las vezes basta. Ca porella sola cõtra los perlados no se inquire, si a vna con la fama no concurre tãbien escandalo. Por todo lo qual se muy bien auerigua el sobre escrito dicho de Saliceto, y Bartolo<sup>o</sup> q̄ Augustino allega por Angelo<sup>o</sup>, no dize, sino q̄ los indicios bastan para tormentos. De dõde mal infiere, q̄ bastan pa inquirir por lo susodicho.

§. El. v. que por otro caso principal excepto pone la opiniõ comun, quando el contra quien se inquire confesso el crimen, como lo determino Bonifacio. 8. Y este al del crimẽ notorio y famoso que se reuelue en el dicho quasi vnico se reduce. Ca la cõfession propria hecha delãte el juez cõpetente haze la cosa notoria de derecho, como lo dizen muchos Papas. No dexare empo de dar aqui al lector tres auisos. El vno es, q̄ el maestro Soto<sup>o</sup> nueuamẽte sin allegar para ello nada limito este caso, que solamente proceda quando delante muchos lo confesso, y no quando delante dos o tres, ni aun quando delante el perlado por descuydo & inaduertencia o en carta q̄ se la abrieron. La qual limitacion verdadera es, entendiendose dela cõfession extraiudicial. Porq̄ aq̄lla no basta para inquirir. El otro auiso es que esta doctrina de dicho maestro Soto presuppone q̄ basta la cõfession extraiudicial ante muchos hecha para inquirir contra el confieso, que no se puede por derecho tener, sino quando de aquella cõfession derramada se ouiesse nacido infamia. Pero entonces no se inquiriria tanto por virtud dela cõfession, quãto por la dela infamia, como esta claro. Presupone tãbien, que la cõfession iudicial hecha ante dos o tres no basta. Lo qual es contra lo que Bonifacio. 8. la glosa y todos los doctores determinã y sientẽ. Ca basta que sea iudicial, aun que alguna forma accidental le falte cõ tanto q̄ nada dello substancial se dexee, como lo lindamẽte prouea la determinaciõ del dicho Bonifac. y la glosa suya cõ lo q̄ todos los doctores sobre

670  
Fama pa inquirir  
vezes cu menor  
mayor: vezes basta  
menor.

c  
n. 580. 1 seq.

Soto mēb. 1. q. 6.  
pag. 1. v. c. 1. d. 10 c  
p. 10. p. 10. 1. 1. du  
biu 2. Aleziat. in. c. 1.  
de off. ordi. 1. 1. 2.

30. d. c. 2. d. 10 p. 10.  
de accusa.

Ibidem.

l. fin. ff. de questio.

de malef. v. orb. fa  
ma. col. 2.

671  
Confession iudic  
ial basta pa inquirir.

b  
c. de accus. lib. 6.

c  
l. fin. de rep. ord. c.  
de acc. c. fin. de orb.  
cleri.

De rat. 1. mēb. 2.  
q. 2. p. 15.

672  
Confession de crimẽ  
extraiudicial para in  
quirir basta aun  
que a la infamia de  
ella nacida.

u. c. de accus. lib. 6

ella notan. † El tercero auiso sea q̄ mas singularmēte se limita este caso n o proceder enel que judicialmente por tenor delostormētos cōfesso se gun se coge de Bartolo<sup>s</sup>, y mas claro de Alexādro Imolētes, cō rāto q̄ el confiesso reuoque su confessiō por la hauer hecho de miedo, segū lo declara Pedro de Ancharrano<sup>b</sup>, de quiē se coge lo mismo hauerse de dezir q̄ndo la confessiō sin tormētos, po no sin prisiō injusta se hizo.

EL. vi. q̄ para aueriguar este .s. dicho haze. Es q̄ por otro caso principal de inquisiō pone Bartolo<sup>s</sup>, y la Comū, quando el juez de su mero officio procede, y si es verdad lo que dize Soto<sup>h</sup>. Que este no ha lugar sino precediendo fama, o notoriedad, claro esta reducir se a caso q̄ en aquel vnico se resuelue por lo ya dicho. Verdad sea q̄ el juez muchas vezes delu mero officio procede sin q̄ preceda fama, como parece por lo antedicho y lo que a delante se dira †. Pero no basta para poder castigar inquiriēdo, que el juez de su mero officio proceda, si otra causa no interui niere, lo que, no se como<sup>m</sup> ni Bartolo ni los otros consideran y este ponen por vn caso distincto. El qual empero por si no es bastāte. Ca si lo fuesse seguiriale, q̄ regularmēte todos los delictos, assi secretos, como publicos se podrian castigar por la via dela inquisiō hecha de mero officio que es contra todo derecho y Canonico y ciuil<sup>n</sup>.

EL. vii. que este nuestro quinto dicho confirma, es que por otro caso principal de inquisiō se pone, † quando el juez buscando principalmente vna cosa incidentemēte algun crimē halla. Ca segū la Comū puedelo enel mismo juyzio, o alo menos formando otro nueuo por la via dela inquisiō castigar por muchos canones y leyes<sup>o</sup> que ay para ello. Y este caso reduce se al dela infamia y notoriedad. Ca como lo q̄ principalmēte se prueua enjuizio se ha por notorio, assi lo que incidentemente se prueua causa infamia. Y dado q̄ no la causasse muy entera, pero tiene la el derecho por bastante. Porq̄ ia ocasion q̄ de mal hablar del juez que dexa de castigar el delicto de que sin bulcarlo el se le dio judicialmēte noticia, de tener en poco el delinquir de no temer el castigo, ni a losjuezes, a lo qual es consequente la premissiō dela inquisiō eneste caso reducirse al qual vnico ya dicho.

† Es verdad q̄ tambié nueuamēte limita este caso el dicho maestro Soto, sin nada para ello allegar, aque solamente aya lugar, quando el crimen incidentemente hallado, es circunstancia que agraua el delicto de q̄ principalmente se tracta, y no otramēte, pone por exemplo quando el juez procede contra vno, como contra amācebado, y se descubre la manceba ser monja, por lo qual el delicto se agraua Esta limitacion empero no me parece digna, que se siga. Lo vno, porq̄ es cōtra todos los Canonistas y legistas. Lo otro, porque leyes ay expresas q̄ prueua

673

¶ 286. Non iudicet. l. por tenor de tormētos si es reuocada no inquirir no basta.

In l. pen. ff. de q̄stio

In addit. ad Bart. in l. Qui in abena. §. x. ff. de accer.

¶ 20. ff. de visum quistio. c.

In l. si publico. ff. de adol. l. i. extra. Ad rep. mendā.

¶ Cibi supra.

674

¶ Inquiri no pued el juez de su officio mero sin fama: o sin concurrir otra cosa q̄ para ello balle.

¶ c. i. vt eccles. de. de qual. r. d. c. Inquisition. o. c. i. c. Accet bell. de simo.

¶ l. Rescripto. §. si q̄o de of. iudic. ff. de munerib. cū et similib<sup>o</sup>

675

¶ Inquiri se solae crimen incidentemēte remuq̄o hallado y porque.

¶ c. i. de confess. c. i. d. c. except.

¶ d. §. Si publico. r. l. de uod. cultandi. l. de cod. ob. turp. cau. l. penul. c. si aduers. liber.

676

¶ In q̄ no sea con nero.

que aun el crimē en pleyto y causa ciuil do se trata de debda pecuniaria incidentemēte descubierto por la via dela inquisicion se puede castigar Lo otro, porq̄ la differentia q̄ la comun opinion pone entre el castigar del incidentemēte hallado, q̄ es ānexo ala acusaciō criminal y principal mucho diffiere desta de Soto. † Porq̄ segū la comū el delicto annexo incidentemente hallado, hora sea circunstancia q̄ agrauē, hora q̄ aliue hora ni lo vno ni lo otro haga, se puede castigar enaquel mismo juyzio sin vrdir y texer otra tela de juyzio nueva. Pero no si es crimen apartado del principal. Ca entonces es menester vrdir tela nueva, y vrdiendo aquella segun todos se puede castigar, como los nuevos y los antiguos lo enseñan en muchas partes. En lasquales antes por apostillas breues, y despues por mas larga escriptura lo declaramos en la repeticiō del capitulo. 2. de confessis.

El. viii. fundamēto sea † que por otro caso principal se pone el crimē que por la pesquisa general se halla. Y este por la misma razō, q̄ el caso precedēte se reduce al q̄ si vnico de euitar males y peccados venideros.

Verdad sea que el maestro Soto sin allegar para ello nada tambien touo contra la Comun en esto, como en el corollario precedente lo dixē, y alegue, q̄ lo mismo touo Angelo de Perusio. Pero no nos deuemos de apartar de la Comun por lo alli allegado. Y porq̄ en todo el mundo la Comun se platica, lo qual solo para la tener bastaua. y porq̄ si la puēça incidentemente hecha para inquirir abasta, como en el. 7. fundamēto se dixo, mas deue la de proposito hecha. Ni obstant tres argumentos q̄ yo alli de nuevo contra la Comun hize, y no solte por no darme para ello la impressiōn lugar.

Al primero de losquales agora respondo, que como no ay testo por la Comun expresso, assi tampoco ay contrario. Para lo qual no ay tantas, ni tan buenas razones, como para la comū. Al. 2. confiesio que las pesquisas generales se hazē pa sosiego dela Republica, y q̄ los delictos occultos no la defassosijegan. Pero niego los q̄ ya judicialmente se han hallado ser occultos, pues dado q̄ no aya fama, ni menos notoriedad. Pero ya participan dela publicidad de los juyzios, ya los saben el juez y notario como psonas publicas. Lo qual los hazedores dlas leyes touieron por cosa para inquirir bastate, como tambien touieron por tal la prouança en juyzio incidentemente hecha, por lo en el. 7. fundamēto allegado. Al. 3. que es mas fuerte, concedo que los testigos dela general pesquisa no deuen descubrir peccados occultos y a hechos, si por lo menos no se esperan de reiterar, como lo dire en el corol. siguiente. † Pero ya que mal obren los descubrieron el juez q̄ los sabe obligado es a especialmente sobre ellos inquirir. Para la qual respuesta haze vna decision del

q  
D. l. qd. cur. ind. c. 8  
condict. ob. 2. l. per.  
c. si aduers. lib.

677  
Crimē annexo in  
cidentemēte puado  
en que diffiere de la  
parado.

F  
In. c. 2. de confess. c. c.  
2. de ord. cog. 2. in. c.  
j. de excep. in. c. p̄  
inquisitiones. de ele  
ctio traditur in. l. 2.  
§. si publico. ff. de  
adult.

6  
l. 4. §. j. ff. ad. l. Ju  
prelat. l. iustissimos  
L. de off. p̄fec. p̄cio  
prouin. c. i. de cōtib.  
lib. 6.

678  
Inquirese sobre  
el crimen por pesquisa  
general hallado.

6  
Ibi supra. mēb. 2.  
q. 5. pag. 1.

Arg. ca. de ordi. co  
gru. sub finē cū his q̄  
ibi scripsi lxxv.

6  
n. 64. versic. Et  
verdad.

179

Inquirese por  
chos de testigos q̄  
dezir no deueron y  
vñse de testigos in  
iustamēte descubier  
tos.



del mismo maestro Soto<sup>a</sup>. f. que por virtud de los testigos, q̄ otro por tormetos injustos, o en otra manera injusta descubrio puede el juez biē vsar, con t̄ato que el no ouiesse cabido enaq̄lla iniusticia. Haze t̄abien para ello la determinacion de Bonifacio. 8.<sup>b</sup> que prueua, contra el que no deuiendo, y aun por ventura en ello peccando, confesso el delicto secreto se poder inquirir. Lo. 4. q̄ y o alli digo hauer guardado en dos visitaciones se hizo. Lo vno, porque en la general preḡtaua y tomaua iuram̄to sobre los publicos solos, y sobre fama o rumor, d̄ado por no dicho lo q̄ sobre otra cosa se me dixiesse. En el qual caso me parece bien platicar y guardar la opinion de Angelo y Soto.

EL. IX. fundam̄to deste. s. dicho es, que por caso principal ponen el Speculador Bartolo<sup>t</sup>. S. Antonino<sup>o</sup> y los otros<sup>el</sup> el pecado hecho en iuzio ante el juez, o por el testigo<sup>r</sup> deponiendo mal, o por la parte vs̄ado de carta o instrumento<sup>r</sup> v testigos falsos<sup>3</sup>, o falsamente accusando<sup>a</sup>, por dineros de la buena accusaciō se apartando, o en otras maneras que ay muchas, y este caso por la misma razō q̄ los dos precedētes al dicho vnico de euitar males se reduce. Doy empero al lector tres auisos.

El. 1. que el dicho maestro Soto<sup>t</sup> sin allegar para ello nada dixo, la razō porque en los casos en este argum̄to nombrados se puede inquirir, no ser la atrocidad del crimē como los juristas lo dizen, sino por ser todos estos peccados perniciosos y preiudiciales a las partes El. 2. auiso, que Bartolo, Speculador ni los otros juristas comunmente no dan aquella razon. Ca o callála, como el Speculador, o dizen como Bartolo<sup>d</sup> que se facan propter magnā offensionē, por la gran offensa q̄ hazen, entiēdese al juez en pecar delante del, y no que la offensa en sí es atroz. Lo qual hauerse de ansí entēder claro se coge del mismo Bartolo. Ca despues deste caso pone por otro el dela extrauagante Ad reprimendam. que habla del crimē de lesa majestad. Y dixo al comienço introducirse por ella caso nuevo de inquisicion, aun quanto al derecho Canonico. Porq̄ dize que aun seḡn Canones no se podia inquirir en aquel caso, no prece diendo infamia, hasta se hazer aquella extrauagante De lo qual claro se coge no ser la intinció de Bartolo dezir, q̄ la razon porq̄ en los casos nōbrados en este argum̄to se puede inquirir es la atrocidad del crimē, pues dize que aun el dela lesa majestad no se incluya so la razō dellas.

No obsta dezir que antes de aquella extrauagante se podia inquirir sobre crimē de lesa majestad por las leyes antiguas, y sobre crimē atroz. Porque la vna<sup>6</sup> dellas no habla dela inquisicion, q̄ sin parte se haze, sino dela pesquisa que cōtra el acusado y acusador se toma por tormetos quando media y no entera es la prouāça cōtra el reo hecha<sup>t</sup>. Y la otra<sup>b</sup> q̄ dize poderse inquirir contra los q̄ injuriā a los ecclesiasticos haziēdo

<sup>a</sup>  
Ubi supra. m̄. 3. q. 1.  
pag. 5.

<sup>b</sup>  
c. 1. de accu. lib. 6.

679  
Inquirese por los  
criminos en iuzio  
ante el juez cometidos:  
e por que.

<sup>c</sup>  
De iur. q. 1. q. 1.  
in. d. extrauaganti  
q̄ b inquisitionem  
3. part. tit. 9. c. 7.

<sup>d</sup>  
l. Nulla. C. de testi.

<sup>e</sup>  
l. Subemus. C. de p.  
bar.  
d. l. Nullus. C. de te  
sti.  
c. 1. de call. l. 1. d. 1.  
ff. ad turpill. l. 1. c.  
de abol.

<sup>f</sup>  
Aboliti. C. de aboliti.

<sup>g</sup>  
Ubi supra.  
In. d. c. traug. ad  
reprimendam.

681  
Entendimiento de  
vna palabra de Bar  
tolo: mal por alḡn. f  
entendida.

<sup>h</sup>  
l. 3. c. ad. l. 3. ul. mal.  
l. Si quis in hoc ge  
n. l. de sacro eccle.

<sup>i</sup>  
d. l. 3.

682  
Entendimiento de  
la ley Si quis in hoc  
genus. C. de epis. et  
cleri.

<sup>j</sup>  
d. l. Si quis.

el officio diuino, se ha de entender siendo la injuria notoria, o famosa como la entienda Angelo de Perusio<sup>1</sup>, aprouado por Angelo Aretino<sup>h</sup> y aun cócurria escandalo, como lo dixo Saliceto enotra parte<sup>l</sup>. y aun otra cosa q̄ enel .xi. fundamēto toco.

EL. 3. auiso que en algunos casos de los nonbrados eneste argumēto puede hauer delictos, q̄ no seā ala parte perjudiciales, como si el testigo jurasse fallo para saluar al cótra quien por via de inquisiciō se pcede, y nomenos por esso lo podria el luez castigar, por ser crimen ante el ppe tuado. Por lo q̄l no es bastāte pa ellos la razon del circūspecto Soto.

EL. X. fundamento de este .s. dicho, es t̄ que enel crimen de heregia y apostasia sin infamia se inquire<sup>m</sup> y la razon es segun Saliceto<sup>n</sup> porq̄ son delictos que dañan & inficionan. Dela qual razō claro se coge, que aun el caso dela inquisicion dela heregia y apostasia se reduce al dicho quasi vnico caso de inquirir, que es de euitar males y pecados, que no se hagan ni se continuen. Lo q̄ abaxo enel .vi. dicho tocare.

EL. XI. que tambien aquello otro caso ten que se inquire contra los compañeros descubiertos por el reo mal hechor, y el enque del notorio crimen siendo occulto el criminoso, como arriba<sup>t</sup> se dixo, y quando ay fama del delicto, y no del delinquent, enel qual caso tambien alo me nos segun costumbre se inquire, para saber vna vez si se ha hecho, y des pues quien lo hizo. Por la misma razon se reduzen al sobre dicho quasi vnico. t̄ La inquisicion tambien que es licita, y aun deuida contra los injuriadores de los estudiantes segun Baldo<sup>o</sup>, y delas psonas miserables como viudas, huerfanos y pegrinos segun Angelo de Perusio<sup>al</sup> sobre dicho i q̄si vnico se reduce. Pues la razō della es, q̄ si el juez de su officio no procediesse cótra los que injurian a los tales, q̄ no pueden ono osan pedir iusticia, occasiō grande para peccados y males venideros se daria. La misma razō a mi parecer es mas cóueniente que las arriba<sup>u</sup> tocadas, porq̄ cótra los injuriadores de los ecclesiasticos se inquire<sup>u</sup>, pues su gloria y hōra es pdonar y no q̄xar, como la misma ley lo dize. Y por esto si el juez de su officio no castigasse, daria se ocasion a injurias nuevas.

EL. XII. porque con razon llamo quasi vnico caso al sobredicho, en que tantos se resueluen, y no absolutamente vnico. Lo vno, porque del crimē de lesa maiestad humana, sin tener respecto a impedir lo venide ro se puede inquirir para castigo delo passado por la nueva extrauag. Dixe humana, porque tambien dela diuina se puede inquirir, pero como queda dicho enel fundamēto .x. aq̄l al dicho quasi vnico se reduce. Lo otro porq̄ bien pueden los Papas y Reyes, que no reconocen superior, mādar que en algun caso nuevo se inquirira para castigar el delicto como lo dixo Innocencio<sup>3</sup>, por todos recebido, y Baldo<sup>o</sup>, Angelo Aretino

tino

In l. Si vacat li. h. In lib. de malc. col. 4.

In d. l. Ca. col. 9. m. de accusat.

683 Inquirese sobre heresia y apostasia sin fama.

m. l. Nullus. C. ad. l. fol. mai. c. Excoicamus c. ad. l. m. de her. l. apostataru. l. de apostat.

n. d. l. Ca. c. de accus. col. 9.

u. l. l. Si quis vltro. ff. de questio.

Coroll. 10.

684 Inquirese contra los compañeros por el mal hechor descubiertos.

685 Inquirese contra los injuriadores de los estudiantes y otras personas miserables.

o. In aut. Habita. l. ne sit. pro pte. n. 25. per illu. et.

i. In l. Mulier. l. si mancip. ita vne ne proitu. u. in funda. 9.

u. l. Si quis in hoc genere. l. de episcop. & cler.

686 Inquirese sobre crimen de lesa magestad y por comission del principe.

f. Ad repumendā.

3. in. c. Et op. saccu.

a. In l. Nullus. C. ad h. l. mai.

elno<sup>b</sup> y otros nueuos en otras partes, y por su comission se podra inquirir, aun q̄ no preceda fama con t̄to q̄ como dezia la glosa<sup>d</sup> de muchos por singular encomendada por su mouimiēto, y no ainst̄cia de parte lo mande hazer.

EL.6. dicho principal deste corollario terna muchas decisiones llana mēte referidas<sup>e</sup>. La.1. q̄ no parece verdad, que los obispos y arçobispos puedan inquirir sin preceder infamia, o sin otra cosa delas suso dichas q̄ t̄to pa ello vala, aun q̄ vna glosa<sup>f</sup> recibida por los dos Angelos<sup>b</sup> y algunos otros tenga lo contrario. Lo vno por lo arriba enel fūdamento del: c. dicho allegado. Lo.2. q̄ t̄ quic̄ por virtud dela fama quiere inquirir antes ha de tomar sobre ella puāça, segū Augustino<sup>b</sup> contra Angelo aprouado por Alciato<sup>i</sup>, pero cō mas razō reprouado por Augustino y Decio en vn consejo<sup>h</sup>, y antes por Iuan de Anania<sup>l</sup>, y Fulgolio<sup>m</sup> en otros. y Felino allegado, con los mas que allega<sup>n</sup>. La.3. que la razon, porque oy no se del hazen muchas pesquisas & inquisiciones, que enel foro eclesiastico se hazen, es que los contra quien se procede llamados o tomados presos no opponen, que contra ellos no ay fama, o confiesan la culpa. Ca dado caso que el Iuez peque en inquirir contra alguno sin fama, o sin prouança della. Pero si el reo esto no oppone o confiesa la culpa bien puede castigarlo, si merece, como esta declarado por Bonifacio.8. La.4. que para quitar el peligro delas almas sin fama se puede inquirir. Porque esto harto se comprehende so el qualu vnico.

La.5. que no se deue tener lo que Alciato dixo<sup>a</sup>. s. f. t̄ poder se inquirir contra los religiosos sin preceder infamia. Por q̄ aun q̄ Iuan Andres<sup>b</sup> lo dixo. Pero no lo prouo. Ca el capitulo<sup>c</sup> que el allega dela general inquisicion habla, de que nadie dubda poder se hazer sin preceder infamia<sup>d</sup>. y Alciato dela especial. Y no ay testo ni razon, porque en los religiosos no ay an lugar los testos, que expressamente mandan, que ala inquisiciō especial preceda infamia<sup>e</sup>. Y aunque quanto a los religiosos la ordē de proceder no se guarde tan ēteramēte<sup>e</sup> como quanto a los otros<sup>f</sup> en otras cosas pero si en esto, como lo claro sienta. S. Thomas<sup>g</sup> Caietano, Soto<sup>b</sup> Vmberto<sup>i</sup> y la Comun. La.6. que t̄ tampoco se deue tener lo que el mismo Alciato vn poco mas abaxo touo. s. en todos los crimines atroz poder se inquirir sin fama, aū que antes que el lo dixo Angelo<sup>h</sup> que el no allega eficazmente por Francisco de Aretino confutado<sup>i</sup>.

La.7. que tampoco se ha de tener lo que el mismo Alciato harto mas abaxo<sup>m</sup> con alguna dubda touo. s. poder sin fama inquirir el Iuez todas las vezes, que no se presume hazerlo por calunia. Lo vno por lo que dizē Saliceto<sup>n</sup> y Aretino<sup>o</sup>. Lo otro porque la razon de que el Iuez no puede comūmente inquirir, no es porque enel se presume malicia, sino

b  
lib. de ma. cf. verbo  
fama publica. col. 2<sup>a</sup>

c  
Alciat. in. c. 1. de off.  
ord. Dipoliz. sing.  
14.

d  
gl. 2. c. 2. de accu. li. 6

e  
In. d. c. 2. de accus.  
lib. 6.

f  
d. c. 2.

g  
In. l. Si vacatia. l.  
de bonis vac. lib. 10.  
e de malef. col. 16.

h  
Inquirir no se de  
ue por la fama sin an  
tes tomar forma de  
dila. b  
lib. de malef. col. 1. s.  
ver. Tu autē.

i  
d. c. j. de off. ord.

k  
Confil. 170. viso tbe  
mare.

l  
cōf. 19. visa inq̄siōe

m  
cōfil. 136. In cā cita  
tionis.

n  
in. c. 2. valiter. col. 3.  
de accusa.

o  
Inquisiciō malhe  
cha vezes es valida

p  
c. i. r. 2. de accus. li. vj

q  
c. 2. id. nostrā. 2. de  
iurei.

r  
Inquirir no se pu  
ede cōtra religiosos  
mas q̄ contra los o  
tros sin infamia.

s  
In d. c. 1. de off. ord.

t  
n. 47.

u  
c. 2. li. col. 2. de accus.

v  
c. In singula. de  
statu monach.

w  
c. de off. or. 1. l. 25  
gruit. ff. de off. p̄f.

x  
d. c. Supbia. c. Qua  
lter. 2. de accu.

y  
d. c. Quall sub finē.

z  
2. Sec. q. 31. art. 7.

aa  
ad. 4. r. ad. j.

ab  
Ubsupra.

ac  
In r̄a. s. Augusti.

ad  
In d. l. Si vacatia.

691  
 Inquisitio requie  
 re fama nacida an  
 tea de su comiço y  
 de la prision.

In pñ. 153 In que.  
 692

Fama por tener la  
 gar del acusador no  
 pierde el del testigo

In d. c. dñal. n. 11.

In l. Diuis. n. 14.  
 ff. de custod. reo.

d. l. Es. l. de accus.  
 q. 13.

693

Inquisitio de offi  
 cio mero no differe  
 de la que se haze a in  
 stancia quanto muchos  
 piensan.

d. c. qualiter. 2. n. 11.

In bidem. q. 21.

In d. c. qual. 2. q. 26.

In l. 7. §. Si publi  
 co. v. c. sic. Diuerso.  
 quero. ff. ad l. Jul. de  
 adul. n. 13.

694

In que se sobre he  
 regia. si es peci alme  
 te sin infamia: po no  
 sin alguna sospecha

n. 637.

De officio de heret.  
 lib. 6. in princip.

c. Qualiter. 2. n. 66.  
 de accusar.

c. Excoicam. §. Ad  
 istam. de heretic.

In eodē. §. Ad ista.

695

De regia si es cri  
 men sobre q au espe  
 cialmete sin infamia  
 se inquirere. n. 637.  
 porq como sobre los  
 otros no se podra in  
 quirir generalmete.

c. i. de off. ord. l. Con  
 gruit. ff. de off. pñd.

otra que se dio en el 4. dicho deste corollario. La. 8. que la fama nacida despues de la prision del reo para inquirir no basta, ni aun la que antes, si no nacio de personas honestas, ni aú entōces si es sola, bastara para dar tormento, como lo bien prueua Pedro de Ancharrano. La. ix. que la fama no pierde su virtud de prouar por hauer sido causa de inquirir, y tener en alguna manera lugar de acusador segun lo biē noto Aretino contra Panormitano. Pues tampoco el denunciador pierde el poder de dar testimonio, aun que tiene las vezes de acusador, como lo dixo Bartolo, quando alo menos no prosigue la causa, como lo dezia Saliceto. Verdad es que los testigos q sobre la fama antes de començar la inquisicion y sin citar la parte se tomaron, se han despues de citada ella tornar a ratificar como el mismo Aretino lo dixo. La. x. que no son ciertas todas las diferencias que Panormitano escreuio entre la inquisicion que se haze a peticion e instancia de otro, y la q se haze por officio mero de juez. Lo vno porque así en la vna como en la otra el reo jura de calūnia, como despues de luā de Imola su maestro lo prueua Anania, o ni en la vna ni en la otra, como en el corol. siguiēte se tocara. Lo otro porq en la vna y la otra el juez antes q proceda deue tomar testigos sobre la fama, como el Cardenal Florētino lo bien determina, y Anania lo aprueua, y arriba se toca. Lo otro porq en la vna y en la otra puede el reo prouar la buena fama para impedir la inquisicio, como lo dixo el cardenal. Lo otro porq en la vna y en la otra puede el juez tomar testigos despues de estar el pleyto cōdufo, como se collige d Bartolo q tiene poder el juez en todas las causas criminales tomar otros testigos, así para offension como defension del reo despues de publicados los dichos de los otros. La. XI. que aunque sobre crimen de heregia se pueda inquirir, aun especialmete sin que preceda infamia, como arriba se dixo, pero no sin que alguna sospecha aya, como harto claro de vn dicho de Bonifacio octauo lo cogierō Iuan Andres. Dominico & Philippo. Y en otra parte Francisco de Aretio. Y dado que no se puede negar, q basta la sospecha en este caso, como se prueua por vna determinacion del concilio general, que para esto el Cardenal y Iuan de Anania reputarō singular. Pero de mi consejo, quando alo menos no ay temor, que se hu ya el reo nadie se tomara preso por heregia, sin se tener para ello mas que sospecha por la deshonra q por lo menos, quanto al vulgo muy pesada nace dello. No dexare empero de dezir q me re y, quando en cierta parte no ha muchos años oy allegar aq̄l concilio por muy singular para prouar q el obispo podia inquirir gñalmēte en su obispado sobre crimē de heregia. Lo vno porq si nadie dubdo poder los obispos sobre todos los otros crimines de su obispado generalmente inquirir, que razon hauia de

dubdar si podia sobre heregia, crimē que en esto es mas privilegiado<sup>b</sup>.  
Lo otro porque el concilio allegado no solo determina que lo puedē hazer, antes manda que lo hagan. Lo otro, porque si otros testos mas vulgares para ello no ouiesse, aquel no bastaua para la prouea dela dicha conclusion, ca habla solamente dela inquisicion que se deue hazer en el lugar, do hauer heregias la fama lo publica.

La. XII. Que los sumistas en esta materia muy sumariosa mi ver passaron, y en el coger delas decisiones dubdosas con la vista de pocos doctores se accontentaron, auiso dello al lector, para que dellos no fie mas dello que es razon. Y mas añado, t̄que aun que el maestro Soto<sup>b</sup> seguiēdo a Innocencio<sup>c</sup> tenga por vna misma cola la infamia, y la insinuacion clamorosa, de que los testos<sup>d</sup> en esta materia hablā, y lo mismo tengan Panormitano<sup>e</sup>, Iuan de Anania, que el no alega. Pero mas verdadera parece la opinion contraria. Porque vn testos<sup>f</sup> claramente las pone por cosas diuersas en aquellas palabras. Nullū esse pro crimine sup quo aliqua nō laborat infamia, seu clamorosa insinuatio nō præcessit. &c. nadie hauer de ser inquirido sobre crimen de que no hay infamia, o notificacion clamorosa no ha precedido. Lo mismo significa otro capit.<sup>g</sup> en aquellas palabras. per clamorē et famā, por clamor y fama. Lo mismo otro en aquellas otras, per publicā famā aut insinuationē frequētē. Por publica fama o notificacion frecuente. Diremos pues que ay fama para inquirir, quando los testigos para ello necessarios affirmā por ante el Iuez judicialmēte deponiendo, como cūple sobre ella. Diremos hauer insinuacion clamorosa, quando muchos extrajudicialmēte lo dicen al superior tal o tal hauer hecho tal o tal delicto, como lo mejor q̄ todos Frāncisco de Aretio lo sintio en dos partes<sup>h</sup>. Lo qual haze para lo que en vna dellas<sup>i</sup> cōcluye. s. bastar para inquirir q̄ la fama vna sola vez ante el juez se prouea, a lo menos quando citada la parte se prouo.

<sup>b</sup>  
supra. n. 682.

<sup>696</sup>  
Tanto para el lector que en la materia de la inquisicion no se fie de las sumas.

<sup>697</sup>  
La fama y clamorosa insinuacion difiere y en que.

<sup>b</sup>  
Cibi supra. m. 2. q. 6. p. 7.

<sup>c</sup>  
In. d. c. qual. in p. c. p. e. accu. s.

<sup>d</sup>  
c. Inquisitionis. r. c. Quatuor. de accu. s. c. 5. de h. de i. m.

<sup>e</sup>  
In. d. c. Qual. r. col. 2

<sup>f</sup>  
Ibidē. col. 4.

<sup>g</sup>  
d. c. Inquisitionis. §. 2. artic.

<sup>b</sup>  
d. c. Qual. . . i. p. s. c.

<sup>i</sup>  
d. c. Licet. de h. col. 2

<sup>h</sup>  
In. d. c. Inquisicio. n. r. c. m. i. v. d. c. Qualiter. n. 79.

<sup>i</sup>  
In. d. c. Qualiter.

## EL COROLLARIO LXIII.



L. LXIII. Est no ser murmurador el que como testigo ante su Iuez y superior descubre los males y faltas de su proximo. Lo vno porq̄ esto no es dañar o querer dañar la fama del proximo contra derecho. Lo qual es necessario para la murmuracion, como parece por su diffiniciō arriba escrita.<sup>m</sup> Lo otro porque la justa razon y causa hazen que no sea murmuracion el descubrimiento, como en el corollario. 54. se dixo. Y tal causa y razō se tiene el testigo, por lo que los fundamentos siguientes tocan.

<sup>698</sup>  
El murmurador no es el testigo q̄ descubre los males aq̄ no nos judicamēte.

<sup>m</sup>  
n. 419.

699  
 Testigo falso a Dios  
 al juez y al pximo  
 offiende.  
 n  
 c. j. de crimi. falsf.

Lo otro, porq̄t el testigo que en el suyzio miēte pecca mortalmēte, como quie a Dios, al juez y al pximo offiende, segū aq̄l dicho de S. Augustin<sup>o</sup>. Falsidicus testis tribus personis est obnoxius. Primū Deo, cuius presentia contemnit, inde iudici, quē mentiendo fallit, postremo innocenti, quē falso testimonio laedit. El testigo falso contra tres psonas pecca. Contra Dios, cu ya presencia menosprecia, contra el juez q̄ mentiendo engaña, contra el inocente que con su falso testimonio daña.

700  
 El Testigo q̄ la ver  
 dad calla poco me  
 no que el falso pec  
 ca: aun q̄no si todo  
 tanto.  
 n  
 Bal. in c. fraternita  
 tis. de resti. et feli. in  
 c. i. de testib. cog.  
 o  
 d. c. 7. r. c. Quisquis  
 11. q. 3.

Lo otro, porque el testigo, que la verdad calla, poco menos pecca, dado que no mienta, que el que depone falso, y entrábos son segū Baldo<sup>o</sup> y Felino falsarios, que harto lo determina el mismo. S. Augustin ē aq̄llas palabras<sup>o</sup>. Vterq; reus est, & qui veritatē occultat, & qui mēdaciū dicit, quia ille prodesse non vult, & iste nocere desiderat. Quiē la verdad calla, y quien miente, el vno y el otro pecca, aquel porq̄ no quiere aprovechar, y este porque quiere dañar. En la qual autoridad pondero, que el varon sapientissimo no dize que ygualmēte ambos peccā Ca siendo las otras circunstancias yguales, mas pecca el mentiroso, que el callado, como lo significa. S. Gregorio p. Pondero tambien en las dichas autoridades que el sancto varon no haze mencion del juramento, porque si el testigo a deponer obligado, sin le tomar iuramēto, o mādā dole justamente deponer el juez, dixiesse falso, o callasse la verdad, peccaria mortalmente, aun que no tanto como si jurasse, como lo bien apūto Soto<sup>o</sup>. Lo que poco miran muchos, que por solo el temor del perjurio descubren la verdad, que otramete la callarian, o su cōtrario deponian<sup>t</sup>. Ciegos hōbres que no veen ni sienten el peso y carga intolerable del peccado mortal y dela obligacion de restituyr el daño, que mentiendo v callando, sin jurar al proximo hazen.

P  
 c. Requie. 22. q. 2.

q  
 Obi supra, mē. 2. q.  
 7. pag. 3.

701  
 El peccado mortal  
 carga y peso intole  
 rable: por algunos  
 testigos poco sēdo

702  
 El Testigo nos de  
 uendo hazer sin ser  
 requeridos para im  
 pedir los malca.

r  
 2. Sec. q. 70. ar. j.

o  
 Psal. 51.

Proverb. 24. r. c. 16  
 In infernda. 22. q. 3.

3. n. d. c. 115 in infer.

Ad roma. l. r. c. j. de  
 off. del. g. c. Honu. 2.  
 q. j.

61. c. Error. r. quifp  
 totū dicit. 23. r. c. Me  
 gligere 2. q. 7. c. c.  
 Aloum. 23. q. 3.

703  
 El Testigo diga lo q̄  
 sabe no obstante q̄  
 prometio o iuro de  
 no dezillo.

r  
 2. Sec. q. 70. ar. 1. ad. 2

o  
 Innoc. in c. Quisq; j. de accus. Pan. in c. Dilect<sup>o</sup>. de exec. Plar. et sub finē in d. c. Quisq; r. c. De. de peni. r. c. miff.

Lo otro, t̄ porque sin ser llamado ni preguntado es obligado el que sabe algū mal, a dezillo al juez, quādo de no dezillo se seguiria muerte, infamia o daño a algun innocēte segū S. Thomas<sup>o</sup> que para esto allega aq̄llo del psalmo<sup>o</sup>. Eripite pauperē de manu peccatoris. Liurad al pobre dela mano del peccador. y aquello de los prouerbios<sup>o</sup>. Erue eos qui ducuntur ad mortē. liurad a los q̄ lleuan a matar, entiēdese iniustamēte segū la glosa de vn canō. Allega mas aq̄llo del apostol Digni sūt morte nō solum qui faciunt, sed etiā qui cōsentiunt facientibus<sup>o</sup>. Dignos son de muerte no solamēte los q̄ mal hazē, mas aun los que en ello cōsienten Dōde dize la glosa: cōsētire est tacere cū possis redarguere. Cōsentir es callar, q̄ndo redarguir puedes, q̄ en otros muchos decretos se prueua.

Lo. otro porque el testigo es obligado a deponer lo q̄ sabe, aū que ouiesse prometido de no dezillo segū. S. Thomas por todos recibido y aunque ouiesse jurado<sup>o</sup>. Porq̄ iuramētum non est vinculum iniqui-

tatis.

tatis<sup>a</sup>. A ningún mal obliga el juramento. Y por esso si especialmente jurasteis de no descubrirlo, aun que como testigo fuesseis preguntado pecasteis en lo iurar, Pero alo cumplir no soys obligado<sup>b</sup>. Y si generalmente jurasteis de no descubrir, la fuerça de aquel juramento a este calo no se extendio<sup>c</sup>. Lo otro, porque el testigo, q̄ por no deponer en causa ciuil y pecuniaria cōtra su amigo v pariete se escōde o se huye, sabiēdo q̄ sin el no se puede prouar lo que le pide, no menos pecca, q̄ el q̄ escōde o rasga el testamento v la escritura necesaria para la prouaçã dela parte como lo bien dixo. Soto<sup>e</sup> sin allegar nada para ello. Que en muchos Canones<sup>d</sup> y leyes<sup>e</sup> se puede biē fudar, y ser ell o peccado mortal afirma Innocēcio<sup>f</sup> comunmente recebido y mas claro Goffredo<sup>g</sup>. Lo otro, por que el testigo que no es priueligiado y llamado rehuje deponer en las causas ciuiles pecuniarias sospechoso es, y se presume corrupto segū vna glossa<sup>h</sup> recibida, y aun se podria contra el inquirir segū la Comun, que sigue Panormitano<sup>i</sup>, como contra quiē pecca crimē causador de males y peccados venideros conforme a lo dicho en el corollario precedēte<sup>b</sup>.

Lo otro, † porque comunmente todos podemos ser compellidos a ser testigos delo que sabemos en las causas, en que se trata dela hazieda & interese delas partes segū lo resuelue Baldo<sup>b</sup>, aun q̄ seamos priuilegiados, si la verdad no se puede por otros descubrir, como lo dixo Hostiense<sup>c</sup> comunmēte aprouado. Lo otro porq̄ despues de reprouadas mas de siete opiniōes diuersas dlos mas ātiguos determino Panormitano<sup>d</sup> todos comunmēte poder ser compellidos a testificar, aū ē las causas criminales, quando requeridos no lo quieren hazer, sino ay otros, por quiē se pueda saber la verdad. La qual doctrina es cierta en el crimen dela heregia segun el Arcediano<sup>e</sup> y Iuan Andres comunmēte recibidos. Y tambien en los otros, en que el encubrir la verdad seria peccado mortal por el daño que dello resulta, como lo resuelue Innocēcio<sup>f</sup>. Y tambien en los en que segun aluedrio de buē juez sin su grande prejuizio puede atestiguar, como lo resuelue Baldo<sup>g</sup>. † Aunque Hostiense<sup>h</sup> Goffredo<sup>i</sup> y Iuan de Imola<sup>j</sup> dizē que la platica dela Corte Romana no compelle a testificar al que no quiere sobre crimē, por qualquier via q̄ se del trate como abaxo te dira. Lo otro porq̄ quando alguno acusa a otro por ser aello en consciencia por el bien publico obligado tambien los testigos serian a deponer en consciencia obligados segun que lo linda y singularmente determina y prueua Caietano<sup>k</sup>, y como abaxo se dira, aun cōtra el padre y la madre deuerse testificar en causa criminal sopena de peccado mortal alas vezes tienen algunos varones doctos.

Contra lo suso dicho empero ay algunas decisiones verdaderas y recibidas. La. 1. † que el testigo no es obligado, ni aun puede con dere

c. Inter. 22. q. 4. r. 6.  
Quanto. de iur. iur.

b. Non est obligato  
101. de regul. iur. lib.  
6. c. in malis. 2. q. 4

c. de iur. iur. li. 6. c.  
v. mēdo. c. Quanta val  
li. de iur. iur.

704  
† Testigo q̄ por no  
fallo a causa ciuil se  
escōde: pecca y se p̄  
sunt corrupto.

e. Vbi s. mēb. 2. q. 7.  
pag. 10.

f. Innocē. lib. 1. de  
re. cog. c. 2. l. 1. r. 2.  
apud. c. 2. l. 1. r. 2. ad  
i. c. r. g. v. p. p. l. 1. r. 2.  
de testib.

g. l. 1. r. 2. in. ff. de tab.  
echib.

h. c. de trib. cog.

i. In lūma d. test. col. 2

gl. 2. c. 2. de testib.  
cog.

j. In. d. c. de testib.  
cog. col. 2.

k. n. 662.

705  
† Testigos pueden  
ser compellidos a de  
poner e causa: civil  
y criminal: e  
quando no.

In rub. de testib. cog.

ad. v. ibi. r. 1. ff. de  
pro. quib. et. c. 1. r.  
qualit. totus. 1. tit. de  
test. cog.

In. c. 1. de test. cog.

in. c. dilectio. r. 2. tit.

In. c. de officio. 6.  
verū. verb. testib. de  
heret. lib. 6. que ibi

Job. Andr. r. fel. in  
d. c. dilectio. r. sequit  
m

In. c. 1. n. 4. de testi.  
cog. 706

† Testigos no com  
pel e la platica Ro  
mana en causas cri  
minales.

In. d. c. dilectio. r. 2.

In summa de testi.  
cog. in fine. 3. a.

p. In summa col. 2.

a. In. d. c. dilectio. r. 2. in versic. fin.  
e. Soto vbi s. mēb. 2. q. 7. pag. 15.

f. Pess. 7. vicif. r. 2. Sec. q. 70. ar. 7. s. post 7. decisionem.  
707 † Testigo no deponer delo q̄ sabe por via de confes. ni sacramental.

In coroll. 47. n. 560.

In c. Sacerdos. de penit. d. 5. n. 116.

708  
El testigo no depo-  
ne de los delitos se-  
cretos: si generalmē-  
te se le preguntan: ni  
aun si especialmēte

c. Qual. de accus.  
Inno. m. c. j. de testi-  
cos.

2. Sec. q. 70. art. i.

709

Testigo no es obli-  
gado ni puede del-  
cubrir delitos secre-  
tos si no le consta estar  
medio prouado.

2. Sec. q. 70. art. i.

2. Sec. q. 69. art. i.

Ubi supra. mēb. 2.  
q. 7. pag. 6.

c. Si quis cū gl. 36.  
d. 1. c. Innocēto. 22.  
q. 4. c. Super eo. d.  
offi. de leg. c. quāvis  
de rescripti. lib. 6.

710  
l. Diuino. ff. de offi.  
et ob. l. 2. §. ut qd  
a pāncipe. ff. neqd  
in loco.

710  
El testigo mas pue-  
de y a menos es ob-  
bligado cōtra el ac-  
cusado q̄ cōtra el in-  
quirido.

In argu. penultimo  
pro coroll. formato.

Ubi decisionē. 7.

2. Sec. q. 70. art. i.

Ubi supra mēb. 2. q.  
6. pag. 5. vers. quod  
si quis.

cho, aun q̄ quiera dar testimonio de lo que sabe por la via de la cōfession sacramental hora lo sepa, por que a el se confesso aquello, hora porque se lo dixo el confessor, v el lo oyo o supo licita o illicitamēte en caso alguno del mūdo, si licēcia del penitente con justa causa dada, como arriba lo dixē, y mas largo en otra parte<sup>h</sup> lo disputando prueuo. La. 2. q̄ tampoco el testigo es obligado, ni deue descubrir los delitos q̄ sabe por otra via que de la confession sacramental, si son secretos, y el juez le pregunta inquiriendo generalmente sobre ellos.<sup>l</sup> La. 3. que tampoco es obligado ni deue descubrir el delito secreto al juez, aū que especialmēte se lo pregūte, si la noticia del no es necessaria para impedir males o no esta ya medio prouado por testigos o indicios, o q̄ si medio declarado por fama bastāte como lo determina S. Tho.<sup>m</sup> y Caietano comúnemēte por todos los theologos recibidos. Aun q̄ el acusador pudiesse caer en falta y pena por no prouar su acusaciō, pues por su voluntad en aq̄l peligro se puso, como expressamēte los dos Thomas<sup>n</sup> lo affirmā. La. 4. q̄ tampoco es obligado ni puede el testigo descubrir al juez el delito secreto, aun que aya dello infamia o indicios, si ellos no estan ya delante el juez prouados, ni aun que lo esten si no consta al testigo q̄ ya lo está, como lo sientē S. Thomas<sup>o</sup>, y lo determina dāro Caietano<sup>o</sup> quanto al mismo reo, y Soto<sup>o</sup> quanto al testigo, deziendo entrambos, que aun que quando no ay peligro de daño graue ageno, deue el subdito creer que iustamente el juez pregunta, pero no es obligado a ello, quando de daño de tercero graue se trata, como en nuestro caso, que sobre muchos Canones<sup>r</sup> y leyes<sup>o</sup> se puede fundar. La. 5. q̄ que el testigo mas puede y a menos es obligado cōtra el acusado, q̄ contra el inquirido. Porque el testigo quādo se procede por la via de la acusacion, puede si quiere de poner contra el acusado de crimen occulto, pero no es a ello obligado, hasta que sepa estar ya a medio prouado, v por indicios, o a lomenos q̄ si medio declarado por fama, ni aun entōces, sino como q̄da dicho arriba<sup>t</sup> luego se dira abaxo<sup>n</sup>. Quando empero por via de inquisicion se pcedē no puede descubrir lo occulto, aū que este medio, prouado, si para inquirir no precedio infamia, y precediendo aquella es obligado, como se cogē de S. Tho.<sup>s</sup> y mas claro de lo que el dicho Soto<sup>o</sup> dize. Que ami parecer se ha de restrinir a que solamente proceda, quando es caso en que sin pre- ceder infamia no se inquirē. La. 6. que el testigo puede si quiere, pero no es obligado a deponer aun sobre crimē medio prouado v affamado aun que por la via de acusacion se proceda, quando es verisimil que lo mataran los amigos del acusado, si por su testimonio el muriere. Antes tal testigo con buena consciencia se podria esconder, para que no lo llamassen, y llamado huyrse, para que no le preguntassen, y aun



preguntado callar la verdad, sin mentir empero en nada, como lo bien determino Soto<sup>o</sup>, deziendo lo mismo del testigo, q̄ teme le oppongan alguna excepcion de graue infamia.

La. 7. † q̄ nadie puede ser compelido a ser testigo en causas criminales por qual quier via que en ellas se proceda segun la platica Romana, de q̄ arriba se hizo mencion, ni segun la resolucion de Baldo<sup>e</sup> y Felino q̄ parece mas verdadera, quando segun aluedrio de juez prudēte graue daño le dello vernia sin proueer por lo menos, que su nombre ala parte no se publicase, como quando ay justo temor se prouee en el crimen de heregia conforme ala ordenança de Bonifacio. 8. 3. La qual p̄uision aū que Dominico, graue autor diga poderse a los otros casos de peligro extender, pero mas seguro parece no extendella, q̄ndo de peligro dell alma o republica no se trataſse, como Francisco de Aretio<sup>o</sup> y su discipulo Felino lo determinauan, aun que lo del dela Republica callan.

A estas siete decisiones respōdo q̄ este corollario cō todo lo por el allegado se ha de limitar y declarar cōforme a ellas. De manera q̄ en aq̄llos casos se dira el testigo de los males murmurador, en que cōtra derecho los descubriere, no empo en los en que el derecho selo permite, y menos en los en que se lo manda. Los vnos y los otros de los quales dello suso dicho se pueden coger, añadiēdo mayormēte estas otras.

La. 8. † que ninguno es obligado a se ofrecer por testigo del delicto sobre que solamente para castigo del delinquente se pleytea segun S. Thomas<sup>o</sup>. Lo qual empero se limita no hauer lugar en el delicto y delinquente, en que la accusacion del reo o su denunciation es necessaria y obligatiua dela consciencia por el bien publico, q̄ mas de vna vez acōtece segun lo en el coroll. 60. determinado<sup>e</sup>. Ca entōces por mas fuerte razon lo sera a ser testigo, cōforme ala determination de Caietano<sup>o</sup> arriba dicha. .i. que quando vno por consciencia es a acusar obligado, el otro que lo sabe, tambien a testiguar sera tenido. † La nona es, que ay grāde diferencia, en q̄ vno sea por sola charidad, y por euitar el daño del p̄ximo a deponer obligado, aun q̄ no lo llamē, o sea para ello llamado y mādado, siendo v no siendo a ello por sola charidad obligado. Exēplo se q̄ si yo no a testiguare por falta de prouea perdereis vos v̄a casa, y el otro que os la tiene ell alma, obligame la charidad a ofreceros me por testigo para q̄ vos cobreis vuestra casa y el otro su alma. Ay o no ay otros q̄ puedē a testiguar aquella casa ser vuestra, pero yo soy llamado y mādado del juez para ello, la iusticia y la necesidad de obedecer a mi superior a testiguar me obligā. Pero estas dos obligaciōes no son y guales. Ca en el primero caso si no depongo no soy a restituyr en cōsciencia obligado, en el segundo si. Iten en el primero excusame el daño q̄ dello

u  
Obsupra. mēb. 2. q.  
7. pag. 11.

711

¶ Testiguar ē causa criminal no cōpelle la platica Romana: ni aū quando graue daño se sigue segun la resolucion mas verdadera.

¶ In arg. postremo p̄ coroll. facto.

¶ c. Delicti. si. de testi. cog. uem probat ibi fel. col. 2.

¶ c. In. 9. Inbens. de heretic. lib. 6.

¶ c. j. de homicid. lib. 6.

¶ c. 2. de testib. quē ibi col. 4. in. c. Dillecto r̄u. col. 2. de testib. col. 2. sequitur fel.

712

¶ Testigo para solo castigo del delicto na die por cōsciencia se deue ofrecer.

2. Sec. q. 70. art. 1.

n. 6. 3. 5.

2. Sec. q. 70. art. 1.

¶ In arg. postremo p̄ coroll. facto.

¶ Testigo por charidad obligado v̄iffe reuel que lo es por iusticia: porque este mas veces y a mas restituciō es obligado que aquel.

714  
 Restituyr no es o  
 bigado el q por so  
 la charidad veniedo  
 culrar el dño del p  
 ximo no lo cuita.

3. coroll. 59. n. 632

3. part. q. 87.

3. 4. de restit. q. 1.  
 col. 9.

se me sigue, en el segundo no comúnmente. Porq̄ la charidad no nos obli-  
 ga necessariamente sopena de peccado a socorrer al proximo, sino en tie-  
 po de necesidad extrema, o en tiempo de grande, pudiendolo sin daño  
 nro hazer, como se dixo y p̄uo arriba. Y aũ entõces de tal manera nos  
 a socorrer obliga, que aun q̄ no socorriendo peccamos, pero a restituyr el  
 daño q̄ por no socorrer al pximo succedio no nos cõstriñe, como lo de-  
 termina Alexandro de hales<sup>1</sup>, y es la comun opinion, q̄ lindamete defiẽ  
 de Adriano<sup>2</sup> concluyendo no ser obligado a restituyr el que pudiendo  
 por palabra, o por hecho no impide el hurto y daño del pximo, si offi-  
 cio publico a ello no lo obliga.

La. X. q̄ dela .9. nace es q̄ alas vezes no puede, ni deue ser vno por el  
 juez y la justicia a deponer, como testigo compelido, y sera a ello en cõs-  
 ciencia obligado. Lo vno, porq̄ acõtece algunos, o por ser parietes o affi-  
 nes por otros p̄uilegios no poder, ni deuer ser alas vezes por la justicia  
 a atestiguar cõpelidos, siẽdo empero por charidad y e consciencia a ello  
 obligados, viendo que por falta de su dicho pierde la parte su derecho.  
 Lo otro, porque la compulsion de la justicia, y la obligaciõ dela cõscien-  
 cia son cosas diuersas, aun quando la ley humana no se funda en presump-  
 cion falsa. Las mugeres publicamente malas no puedẽ ni deuen ser com-  
 pelidas a dexar su infame vida, pero ellas en consciencia a salir della son  
 obligadas, como lo vno y lo otro e vn decreto<sup>1</sup> de. S. Augustin y su glo-  
 sa fundada en vn testo del Deuteronomio<sup>m</sup> se de termina. Y nadie pue-  
 de ser compelido, a que por antruejo algo mas de lo q̄ cumple no coma,  
 es empero a ello obligado, segun en vn otro decreto de. S. Gregorio<sup>n</sup> y  
 su glossa se prueua. No aãadi ociosamente, aun quando la ley huma-  
 na no se funda en presumpciõ falsa. Porq̄ entonces no ay dubda, como  
 se prueua por muchos testos vulgares<sup>o</sup>.

La. XI. q̄ tambien nace dela .9. es q̄ nadie es obligado a restituir el daño  
 por no se ofrecer por testigo judicial, y que pocas vezes vno es tenido  
 sopena de peccado a ofrecerse por tal en pleytos o contiendas ciuiles y  
 pecuniarias. Porque aun que muchas vezes acontece no se poder p̄uar  
 la inteciõ dela parte, sino con vos. Pero pocas ella esta en extrema neces-  
 sidad de ganar aq̄l pleyto, y aũ q̄ muchas lo este en grãde, pero pocas  
 le podeis ayudar sin daño vuestro notable v de hazienda, o de honrra  
 o de paz, sosiego, amistad o de otro alguno. Y assi creo pocas hauer,  
 que hagan consciencia deste peccado, aun que es razon de hazello,  
 quando se comete.

La. XII. que segun Soto lo determina entres partes, obligado es el  
 hijo a deponer del crimen contra su padre, q̄ndo le es por el juez man-  
 dado. Delo qual en el corollario siguiente se dira mas largo. Iren que  
 todos

Ubi supra m. 2. q. 7  
 pag. 12. 13. v. 16.

todos los casos, è que arriba he dicho poder o deuer el testigo descubrir el crimen o mal ageno, y por conseqüente descubriendolo no ser murmurador se entienden, con tanto que con buena intencion, y a fin que se haga justicia, oq se emièden las vidas, o que el mal exemplo dela Republica se quite, o q a cada vno se de lo suyo, atestigua, y no por vengança, inuidia v odio, para empecer a su proximo enellalma, cuerpo, hõrra o hazièda. Porque aun q nõ semper cuius finis bonus est, ipsum quoq; bonum est<sup>9</sup>. No sièpre la obra cuyo fines bueno, es buena, pero sièpre, cuius finis est malus, ipsum quoq; malũ est<sup>r</sup>. La obra cuyo fin es mala siempre es mala, como. S. Thomas y todos los otros conel maestro, de las sentencias lo determina, y en muchos testos se prueua, y delo en la quinta conclusion dicho se largo coge<sup>t</sup>.

Y aun<sup>t</sup> q no todo peccado de testimonio, con mala intencion dado sea murmuraciõ, pero sera lo alo menos el porque se dañare o se dañar quisiere la fama, aun q no se dañe, conforme a su diffinicion arriba escrita. O quantos del vicio dela murmuracion nos hallariamos culpados, y del dela negligencia tachados, y de poca charidad vituperados, si conforme alo dicho en este corollario contassemos las vezes, en que hemos atestiguado o querido atestiguar de males agenos en casos vedados, y si se nos acordassen, las en q no hemos dellos atestiguado v deliberado de no atestiguar en casos mandados, y en q nos hemos escondido o deseadado de nos esconder v dexado de nos ofrecer, siendo a ello tenidos.

El remate deste corollario sera vn dicho del maestro Soto<sup>t</sup>. s. Que mandamiètos y edictos generales de los visitadores & inquisidores, en que se pena espiritual o temporal mandan descubrir delictosa los q los saben, en aquellos solos casos, y segun aquella ordẽ a cada vno obliga a descubrirlos, en que y como sin aqillos mandamientos lo seria, excepto que algunas vezes seria obligado a descubrir mas presto con ellos q sin ellos. Sobre lo qual digo lo primero que sin duda es verdadera la excepcion<sup>t</sup>. Ca la denunciacion de vna heregia v otro delicto q yo puedo y deuo denunciar, sin me ser mandado, muchas vezes cõ buena cõsciencia podria differir algũ tiẽpo, aguardando mejor oportunidad, como. S. Tho. cõ todos los otros determina en la correctiõ fraternal<sup>3</sup>. Y si el visitador, pesquisidor, o inquisidor generalmẽte mãdasse descubrir dẽtro de cierto tiẽpo, dentro de aquel sin mas esperar seria obligado<sup>3</sup>.

La misma conclusion empero parece rezia. Ca aun q sea muy cierta en los delictos secretos y dañosos a la republica, porq a la denunciacion de los primeros, ni cõ mãdamiètos, ni sin ellos somos tenidos<sup>b</sup>, y ala de los segũdos si con ellos, y sin ellos segũ. S. Tho.<sup>c</sup> por todos aprouado. Pero no està cierta en los delictos manifestos biẽ emedados, ala denu

717  
 ¶ Testimonio de malo con mala intencion dado sièpre es peccado y muchas vezes es de murmuracion.

9  
 c. Nolle. 20. q. 1. c. Si cur nõ sunt. 32. q. 4. c. forte. 14. q. 5.

r  
 c. Lũ minister. c. Lũ bono. 12. q. 5.

3n. d. 40. r. 2bo. l. 2. c. q. 15. art. 3.

r  
 d. c. Nolle r. alijõ d. tano.

718  
 ¶ Testimonio todo malo lo es murmuracion.

a  
 n. 419.

b  
 Dbi sup. 2. m. 2. q. c. pag. 1. r.

719  
 ¶ Obligan quanto a los suditos los mandamientos general. o de los perados y visitadores.

720  
 ¶ Denunciar deuesmos quando nõ mãdan muchas veces antes; y cosas q nõ seriamos obligados si no nos mãdassen

3  
 2. Sec. q. 13. art. 2.  
 Arg. c. Lũ sit Roma n. de appel. r. conus que late post Barr. oes tradunt. in. l. 2. r. e. ind. r. post vi. in. c. yndultũ. de reg. ur. lib. 6.

b  
 c. Qual. 1. de sec. 2. Sec. q. 70. art. 1.

c

ciación de los q̄les no somos obligados, sino nos lo mádá, como el mismo dize. Pero si quando somos mandados, a lo menos si nos lo mandan, como a testigos, y no como a denunciadores por lo q̄ el Abad Felino<sup>e</sup>, y otros q̄ yo en otra parte<sup>f</sup> y en el corrol. lv. allego dizē. Lo otro q̄ parece poder acontecer muchos peccados manifiestos por fama o notoriedad, a cuya denunciacion no sea vno antes que general o especialmente se le mande obligado, y despues si. Ca muchos ay, que o por otros poder y deuer mejor hazerlos, o porq̄ los Iuezes no suelen castigar tales o tales delictos, aunque se los denuncien y sepan, no son antes q̄ le mandé a denunciarlos obligados, por lo q̄. S. Antonino<sup>b</sup> y Angeloi. Y antes q̄ ellos S. Hieronymo<sup>h</sup> dixieró, pero si despues q̄ fueren mandados. Lo otro porq̄ Paludano<sup>h</sup> expressamēte determina, q̄ el que al peccador publico corrige, si no se enmienda, no es a lo denunciar obligado. Porq̄ por la fama puede el Iuez inquirir, sin que nadie lo denuncie, aun q̄ sus palauras corruptamente estan referidas por Adriano<sup>l</sup> en mi libro. Porque dize: Denunciare debeo & teneor. en lugar de lo q̄ Paludano dixo, denunciare debeo, sed nō teneor. Y que la letra de Paludano sea mas verdadera, co gese de la razon q̄ se sigue. s. quia ex fama possit inquirere iudex nullo denunciante. La qual razon por entrābos referida conuiene al dicho de Paludano, y no al de Adriano, como enl esta referido. Lo otro porq̄ aū que la dicha determinaciō de Paludano no se ay a de tener indistintamēte, pero sin duda es ella verdadera, quando se sabe o presume, q̄ el Iuez tiene noticia de aq̄l delicto notorio famoso, y q̄ por se lo denūciar yo, v el otro no se mouera eficazmente a castigarlo, segun se puede biē co ger de S. Hieronymo en vn decreto<sup>m</sup>, y S. Antonino<sup>n</sup> y Angelo<sup>o</sup> de Clauasio en otra parte. Lo otro, q̄ muchos vno, dos, quatro, diez y mas años han estado en esta tierra sin denunciar algunas heregias q̄ sabiā de algunos, que despues en publicandose los edictos y mandamiētos de la inquisicion generales los denūciaron, o a deponer, como testigos vinierō. Los quales empo nadie juzga los diez años antepassados, hauer estado por ello en peccdo, ni por cōsiguiente a denūciar obligados, hora porq̄ ellas erā de tal qualidad, q̄ o no las castigarā los Iuezes, aun q̄ se denūciaran, hora porq̄ por otros respectos no erā a denūciar obligados ante de ser mandados. A los quales empero ninguno los escusara, si despues de los edictos publicados dentro del termino en ellos contenido lo q̄ sabiā no depusierā. Lo otro, porq̄ el mismo Soto dize ē otra parte<sup>m</sup>, q̄ aun q̄ vno sea obligado a luego y publicamēte reprehēder al q̄ publico pecca pero no es obligado a lo luego denūciar al juez, q̄n el delicto no redūda en daño publico. En las quales palauras parece seguir la determinacion de Paludano sobredicha. Lo otro porq̄ desta cōclusiō de Soto se sigue otra

In. c. Dilcans. de  
ex. c. p. clato.

In. c. Intimavit. de  
relib.

St. j. c. sin. de penit.  
D. 6. n. 1. 6. 6. 7 paulo  
ante. n. 36. rsequēti.

Maiores in. 4. d. 19.  
q. 2. col. 2.

2. par. tit. 9. c. 6. §. 4  
in fine.

Verbo denunciatio  
§. 1.

n. 4. v. 19. q. 4. col. 1.

In. c. Quando. xi. q. 3.

In. 4. d. correa. frat.  
col. 15.

721  
Paludano y Adriano  
por citar el vñ libro  
de los viciofo.

In  
c. Quando. II. q. 3.

2. parte. tit. 9. c. 6.  
§. 4. in fine.

In verbo denunciatio  
no. 9. 6.

Arg. c. 2. de maior. c.  
Qui resistit. xi. q. 3.

In  
ubi supra mēb. 1. q.  
3. p. 3. 4.

otra muy rezia. f. q̄ todos somos obligados a denúciar al juez sopena de peccado mortal todos los delictos, que sabemos famosos o notorios. Pues esta cierto q̄ todos seriamos obligados a atestiguar sobre ellos, si fuessemos mandados, por lo que S. Tho.<sup>o</sup> con todos los otros afirma. Lo qual empero parece falso y contra la determinacion de Paludano, y del mismo Soto arriba referidas, q̄ limitadas en la susodicha manera son verdaderas y por todos vsadas y guardadas.

## EL COROLLARIO. LXIII.

**L.** LXIII. est no ser murmurador el que sus crimines, males y faltas a su juez y superior confiesa, quando, por que y como por derecho diuino y humano puede o deue. Lo primero, porq̄ esto no es dañar, o querer dañar o poner en peligro dello la fama de nadie contra derecho, sin lo qual no puede haer murmuracion por su diffinicion arriba escrita<sup>o</sup>. Lo otro, porque todo Christiano es obligado a confessar en el iuyzio penitencial todos sus peccados mortales, vna vez alo menos en la vida por ley diuina<sup>o</sup>, y cada año por ley humana<sup>o</sup>, como mas largo lo prueuo en otra parte<sup>r</sup>, despues de muchos que ay allego. Lo otro porq̄ tãbien en el iuyzio que llaman quasi penitencial, el q̄ se ordena preguntado, si ha cometido crimē, obligado es a confessar el q̄ la execucion dela orden, aun pa despues de hecha penitencia impiden, si lo ha cometido, como se coge de los hechos del papa Urbano<sup>t</sup>. Y assi mismo el que a beneficio ha de ser pmouido, confessar deue preguntado, si ha cometido crimen el q̄ aũ despues de hecha penitencia la retencion del beneficio impide, como lo significa Innocencio. 3.<sup>o</sup> deste nõbre. Y lo mismo se ha de dezir del q̄ se ha de ordenar o promouer a beneficio, y algun graue peccado notorio y famoso tiene cometido, como se coge del cõcilio Cartaginēse<sup>r</sup> y otras ordenanças<sup>r</sup>, y delo que por ellos muchos doctores en muchas partes escriuen<sup>s</sup>. Lo otro porq̄ aun en el foro y iuyzio del todo exterior y cõtencioso qualquier subdito en todo lo que su Iuez juridicamente le pregunta sobre sus propios delictos o agenos, sopena de peccado mortal es obligado a responder tanto delo que sabe, quanto el otro delante de Dios preguntar le puede y deue, y pregũta. Ca como dize. S. Thom.<sup>o</sup> y mas largo lo declara Caicrano, y mas corto Paludano<sup>c</sup>, t̄ hazer lo cõtario seria obrar contra la charidad de Dios, cuyo es el iuyzio, y cõtira la del proximo por negar al Iuez la obediencia q̄ se le deue, y contra uie a lo que en el psalmo se ruega. Ne declines cor meũ in verba malicia ad excusandas excusationes in peccatis. No permittas q̄ mi coraçon se inciine a palabras maliciosas, y a escusar me por pecados. y mal imitar a Achor q̄ su delicto por dar a Dios gloria delante losue confesso<sup>t</sup>.

c ii

z. Sec. q. 70. art. j. 1

722

¶ Murmurador no es el q̄ confiesa sus peccados: quãdo: como y porq̄ deue.

o

n. 419.

723

¶ Foro penitencial quasi penitencial y cõtencioso diuersos p

Job. 20.

q

c. Dis. de penit. et re.

In gl. sume. de penit.

d. 1.

c. sin. 2. c. Dis. 24. d. 2

c. Ex penitentibus. l. v.

c. Attalus. s. q. 1.

c. Innotuit. d. elec. 1.

c. Ex penitentibus. 50. d.

c. Latis. Daniel. 87

d. c. si. de re p. o. di.

c. Accedite. de accu.

Archi. Romi. et Ale

xã. lib. c. Ex penit.

Dan. In d. c. Inno

tuit. et l. c. 2. de confes.

Inno. et alij in c. Du

di. de elec. et in c. In

quitione. de accusa.

z. Sec. q. 64. art. j. et

ibi Latic.

in. 4. d. 19. q. 4. col. 3

724

¶ Pecca y porq̄ el

q̄ no confiesa su pec

cado al Iuez q̄ justa

mente pregũta.

Josue. 7.

725  
Confessar se deñ  
los dñcos notorios  
famosos y medio p  
uados  
Ubi supra, q. 69, ar. 1

c. 2. de confess.

c. Et instanti de  
proc. c. si. de succ.  
ab intest.

Si. l. Et infra. ff. de  
prob. Bart. in l. Ad  
nouē di. n. 37. ff. de  
iur. iur. apta gl. c. 1.  
y b. mañica. de con  
fess. r. §. Itē p̄ boy  
y b. idoneos. Insti.  
de verbo. quas alij  
mirabiles alij puta  
rūt lingarico.

l. si. n. 7. ff. de qñsio.

l. Obviare. L. quoz  
appel. non recip. §.  
Sunt quoz. r. q. 6.  
r. que qñ car. r. l. mi  
ter. Roma. sing. 619

726  
Appellation las  
menos vezes se otor  
ga a los codñados  
a muerte en Castilla  
y Francia y porque.

727  
Appellase cō grā  
de humanidad en  
Portugal.

l. 5. ordina. tit. 4.  
§. Sem todos. r. in  
l. 9. pero.

728  
Confessor no abso  
lue al reo que no cō  
fiessa su delicto qñ  
a ello es obligado.  
pero mire bñ sobre  
ello.

Ubi d. mē. r. q. 7.  
pag 7.  
c. Peccati venia. de  
reg. iur. lib. 6.

Corol. l. n. 556.

In. 4. d. 17. q. 1. ar. 3  
sub finem.

729  
Confessarse a lego  
en tiēpo de necessi  
dad: vezen es pecca  
do y aū confessarse a  
su proprio confessor.

In princip. c. j. n. 79  
de penit. d. 6.

Lo otro porque el reo puede y deue ser de sus delictos preguntado, y es obligado a confessarlo qñdo es notorio, y esta medio prouado, y ay fama o indicios bastantes dello, como lo determina S. Thomas, comunmente por los Theologos recebido, y Innocen. 4.º por ningun jurista reprehendido. Medio prouado se dize, quando ay vn testigo, contanto q̄ sea sin alguna tacha entero. Indicios se dizen bastantes, quādo hazen media o semiplena prouança, y no otramete, hora sea vno solo, hora muchos, como sienta Bartolo. Lo otro, porq̄ las leyes esglares Romanas grā differēcia ponē entre el reo d̄ su delicto por solos testigos cōuēcido y el cōuēcido y cōfiesso. Porq̄ este no apella, y aq̄l sí. Y presupponen q̄ el reo cōuēcido puede y deue ser preguntado sobre la verdad del delicto ya prouado, t̄ tanto q̄ ya las menos vezes en Castilla y Francia condenā a muerte sin confessiō, y las menos vezes a los cōdenados a morir se otorga appellation. Porq̄ la prouança que basta para condenar al reo, basta y sobra para le dar tormento. Y por esto ātes que lo condenen, si no quiere confessar, vista la prouança contra el hecha, de su buen grado, danle tormentos, con que los mas la verdad confieffan. El qual estilo no se si en algo sabe acrueldad, t̄ como las leyes Portuguesas y su estilo, que mandan al juez en lo criminal apellar por entrambas partes, sabor de grande humanidad (de que algunos abusan) consigo traen. Lo otro, t̄ porque el confessor no deue absolver al reo que no confieffa su delicto, sabiendo que ya esta medio prouado, o la fama de que lo ha hecho enteramente aueriguada. Ca como muy biē dize Soto el tal reo pecca en no confessar, y mas perseuera en el peccado, que del se arepiente, y por conseqüente no merece perdon ni absolucion. Que es vna singular y quotidiana conclusion.

Guardēse empero los confessores que esta absolucion no deniegūe facilmente, y no sean causa de que no siendo el reo a ello obligado confieffe, lo por q̄ la vida, miembro, y la honrra y fama pierde, y consideren lo q̄ vn poco mas abaxo se dira pa saber, quando es el reo a esta cōfessiō obligado. Por lo qual se bien auerigua lo que arriba en vn corol.º dezia el confessor de los presos por causas criminales hauer de ser docto.

Para declaraciō empo de todo este coroll. q̄ es muy importāte, digo lo primero, q̄ el docto sotil Sotoº comūmēte recebido dio a entēder t̄ peccar el varon docto que alcāca para que se ordeno el sacramento dela penitencia y la cōfession ael necessaria, cōfessando sus pedōs mortales, aū en tiēpo de necesidad a lego, dado q̄ al simple & ignorante la humildad y simpleza no solamēte lo escusan, pero aū hazen q̄ merezca. El q̄l dicho es muy verdadero declarandolo, como mas enteramente q̄ otro alguno lo trate yo en otra parte. Digo lo segūdo que aun el confessar

sus peccados al confessor proprio alas vezes peccado, como lo dixo Caetano, y nos lo prouauamos en otra parte<sup>9</sup>. No solamente quando inutilmente se reitera la confesion por escrupulos escusados, vezes molestado los confesores, vezes el tiempo que en cosas de mayor puecho podia gastar consumiendolo è aquello, como despues de Caetano alli lo dezimos. Pero aun porque tal podia ser la persona del confessor y penitente, y tales los peccados, q̄ la confessiõ dellos escusado escãdalo fuesse o al penitente, o al confessor, o infamia de tercero, como mas largo lo explicamos en otra parte. Digo lo tercero †, que para que el reo sea obligado acõfessar su delicto en el foro cõtecioto, no basta q̄ aya vn testigo sino tiene depuesto, ni fama, ni indicios, sino estã ya en el p̄cesso prouados, y al reo notificados, como lo siete. S. Thomas<sup>o</sup>, y mas claro lo determina Caetano<sup>t</sup>, y lo dio a entẽder Bartolo, quando dixo que al reo se ha de dar copia de los indicios antes q̄ lo atormenten, y q̄ los indicios en la general inuisiõ, puados no bastã pa dar tortura en la particular.

Delo q̄l infiero, que hora el juez inquiriẽdo generalmẽte de delicto y delinquentes, como conforme alo dicho en el corollario. 61<sup>o</sup>. lo puede hazer segũ leyes y Canones<sup>e</sup>, hora especialmente sobre algun delicto v algun delincente particular en los casos por el derecho permitidos, y arriba<sup>e</sup> referidos, topasse a caso con el mismo que hizo el delicto, no seria obligado aquel a descubrirse asì mismo. Que ami juicio es sancta y equissima conclusion y digna del jugo y carga que llamo el Redemptor suaue y liuiana<sup>e</sup>. Aquiẽ doy grãas, porque despues de cõ temor de errar y no sin desseo de acertar escreui esto, lo halle asì determinado por el dicho n̄ro maestro Soto<sup>3</sup> que assi quando Dios lo llamare me halle en el paraíso, como me acõsolo, y ellamor y reuerencia que siempre le toue me augmẽto. De donde se infiere vna muy cotidiana y nomenos importante diferencia, entre ser vno pregũtado como testigo, v como parte. La qual pone tambiẽ el doctõr nomenos circumspecto q̄ doctõ.

Digo lo. 4. † q̄ las vezes que la pregũta del juez por algun respecto no es juridica, tãpoco sera el reo a cõfessar su delicto obligado. La pregũta del juez dexa de ser juridica, si falta algo dlo en el dicho precedẽte referido. Y tambien si el juez es incompetente<sup>o</sup>, o por ser lego y el reo cle rigo, o por otros respectos, q̄ son muchos, osi aunque de tu y o sea competente, esta empero su jurisdiccion por legitima recusacion o appellaciõ suspendida<sup>b</sup>, de manera q̄ el reo nũca es a cõfessar su delicto obligado sino quando ya sabe o deue de saber que el processo justamente hecho a ello lo obliga. Ni se le deue de negar la absoluciõ por el confessor, sino en este caso, como lo bien apunto Soto. El qual ni los otros theologos, no se porque no pesaron, q̄ con gẽtiles razones affirmo Panormitano<sup>c</sup>

In. c. fin. n. 10. de penit. d. 5.

In. c. Consideret. de penit. d. 1. n. 9. a. 99

Confessat su delicto no es obligado el reo antes q̄ sepa estar el medio puado. etc.

In. d. q. 69. art. 2. ibidem.

In. Cong. ut. ff. de off. p. tid. c. 1. de off. or. In coroll. 62.

Matth. 11. Vbi supra. m. 2. q. 7. pag. 15. Dominicus Sotus iterũ laudatus.

Confessar quãdo su delicto deue el reo y quando el confessor solo deue mandar q̄ lo haga. Si a nõ cõpenti. p. totũ. c. 2. ff. d. iud. C. Causa specialit. de app. pe. l. c. Non solu. co. tit. lib. 6. in. c. 2. d. p. cess. col. fi.

nunca ser obligado el reo a confessar su delicto, quando el juez a instacia de otro pcede pa dar alguna pena tēporal, como en otra parte<sup>a</sup> despues del lo digo mas largo. Y por esto como arriba se toco, el confessor ha de ser docto y prudēte. Porq̄ muchas vezes los juezes fingen que quierē condenar y hazer matar avno, y le mandan confessar para que mouido por el confessor confiesse lo que por ventura no deue.

Digo lo. s. t̄ que negar o ěcubrir contra derecho la verdad en juyzio de su calta y natiō peccado mortal es, aun que ello se haga sin juramēto por lo que dixo S. Thomas<sup>a</sup>, y arriba se toco<sup>b</sup>. Y porque al que quando deue no cōfiesse la verdad, graues tormētos le dan<sup>c</sup>, q̄ no se le daría si en ello grauemente no peccasse. Mas dixo aquel cardenal doctissimo<sup>d</sup> que toda mētra dicha en juyzio, assi del foro penitential, como exterior, es peccado mortal, aun que de si sea ligera, y tal q̄ dicha fuera del juyzio seria solamente venial, con tanto que sea de cosas a la cōfession o pleito pertenecientes. Porq̄ dize, q̄ assi como t̄ qualquier mentira, quanto quier ligera, cō aduertēcia jurada, es peccado mortal, como lo lidamēte determina S. Thomas<sup>e</sup> q̄ quier q̄ vna ley Castellana ſienta, assi tābiē lo es la que por la grauedad del juyzio es authorizada. De manera q̄ segun el pecca mortalmente el penitente, que preguntado por el confessor si hizo algo, que de suyo era venial, miente, y assi mismo el pleyteante que preguntado por el juez sobre cosa liuiana lo mismo haze. t̄ Lo contrario de lo qual empero no sin algun peso por la Reuerencia q̄ atan illustre varon se deuia en otra parte touimos<sup>f</sup> por fundamentos q̄ parecieron solidos al doct̄or fray t̄ Martin de ledesma nuestro cathedratico de bisperas en la sagrada Theologia, q̄ por me hazer merced y querer lo assi los inquisidores aquella y esta obra visito, como varon q̄ en theologia mayormente Scholastica y moral, como es muy leydo, assi se muestra verdadero, y no menos resolutivo discipulo de aq̄l otro nuestro t̄ maestro fray Francisco de Victoria cathedratico de prima Salamanca, en resoluciō y clara doct̄rina, de los primeros la prima. Cuyas obras oxala estuuiesse publicadas. A con solome agora mucho, ver que aquella nuestra opinion con algun peso escrita la hallo defendida por el reuerēdo maestro Fray Domingo de Soto<sup>g</sup> en aq̄lla repeticiō, q̄ quasi en vn mismo tiempo que la dicha nuestra obra, se cōpuso. Dōde otros fundamentos bien solidos y dignos de su erudicion aña de a los n̄os. Que todos por ser breue callo, con dezir que valientemente concluyē no ser peccado mortal la mentira en juyzio v confession dicha, que por no ser dañosa, o no a lo menos notablemēte, o no harto deliberada, fue ra de ay seria solo venial, aun que sea de cosas a la confession o al pleito pertenescientes.

Digo

In repa. c. 2. de cōfess.

733  
Peccado mortal es de su natiō el negar o callar la verdad penida.

2. Sec. q. 69. art. 1. ad. 3. b  
In princip. hui<sup>9</sup> co rol. c  
c. i. de depof. ff. de iquestio. g. p to

Encl. d. q. 69. ar. i.

734  
Mentira jurada: mortal es aun q̄ de lo q̄ sea ligera.

2. Sec. q. 98. art. 3.

Tit. 4. l. 3. i. p. tit.

735  
Mentira toda de juyzio y de cōfessiō no es mortal aun q̄ sea de cosa al juyzio v a la cōfessiō perteneciente.

c. i. de peni. d. 5. n. 22

736  
Ad v̄tino a ledesma doctor dominicano laudamos.

737  
Francisco a victoria doctor dominicano laudamos.

738  
Ubi sup. a. mēb. 2. q. 7. pag. 6.



Digo lo sexto q̄ no sin gr̄de color cōtra la q̄ llama Comū touo Hippolyto<sup>b</sup> t̄ mal hazer los juezes, q̄ luego dan juramento al reo preso ē la causa criminal, a lo menos de muerte o mutilaciō de miēbro, o de gran infamia, antes q̄ ala inquisiciō o acusaciō respōda de que dira la verdad. Lo vno, porque dan juramento a quien es verisimil, que se pjurara contra la cōclusion, que dela decretal de Alexandro, 3.<sup>o</sup> coge su glosa singular. Lo otro, porque quien da juramēto al que ve que se quiere perjurar mas pecca que el mismo perjuro, como lo dixo aq̄ gr̄de Augustino<sup>h</sup>.

Estos fundamentos empero no cōcluyen. Lo vno porq̄ t̄ cōclusion mas verdadera y recebida, que su contrario, es segū las glosas a puadas en los pleytos criminales poder y deuer se jurar de calunia, y au el mismo Hippolyto lo harto confiesa en otra parte<sup>m</sup>. Y si estos fundamentos fuessen buenos y biē applicados para la conclusiō de Hippolyto tā bien prouariā lo cōtrario desta, lo qual empero es falso. Lo otro t̄ por que tābien conduyrian nunca poder ni deuerse dar juramēto al reo preso de q̄ diria verdad sobre su delicto. Lo q̄l tābiē es falso por muchos textos<sup>n</sup> que ay para ello buenos. Y porque como dize Innocencio. 4. si el reo puede ser algunas vezes a se purgar cōpelido, y por cōseguiēte a jurar por si, y por otros, cō mas razō puede ser a q̄ solo jure apremiado.

La conclusiō empero de Hippolyto verdadera me parece, y me holgue mucho con ella quando la vi, por hauerla platicado vn tiempo en Salamāca, sin hauer la aun visto, como lo Dios sabe, en Hippolyto, y hauer desseado persuadir a los vicarios generales della. Y no menos me aconsolo ver que tambien el maestro Soto es del mismo parecer<sup>p</sup>. Lo primero que a ello me mueue, es que los juezes que lo contrario hazen, t̄ dan causa que muchos simples & ignorantes se infamē & incurran daños y penas de cuerpo, honrra o hazienda, a que padecer ni la ley diuina, ni humana los obligaua, si su confessiō con la sentēcia subseguida no los condenasse. Y quien da causa del daño, dañarse dize<sup>q</sup>. Lo otro t̄ porque no hay ley ninguna diuina ni humana, que a tal juramēto obligue al reo. Y a quien ninguna ley obliga, no deuenos juzgar por obligado<sup>r</sup>. Lo otro porque la opinion comun assi delos theologos<sup>s</sup>, como delos Canonistas<sup>t</sup> es, como vn poco mas arriba deziamos<sup>t</sup>, que el reo no puede ser compelido a confessar su delicto, hasta que se le muestre estar del infamado. o hauersele medio prouado, ni aun entōces si el juez a instantia y acusacion de otro procede para dar pena tēporal, segū Panormitano arriba referido. Tanto que la prouança en la general pesquisa hecha, y por mas fuerte razon la informacion extraiudicial para prender tomada, no bastā para lo a ello obligar en la especial, ante q̄ los testigos en sus dichos o y da o citada la parte se ratifique, por lo q̄ Bartolo y

<sup>b</sup>  
In practica sb. post  
quā. 1. in l. p. n. col.  
pen. moe questio.

738  
Juez no deue tomar  
luego al reo preso ju  
ramento de q̄ dira  
la verdad sobre su  
crimen.

<sup>i</sup>  
c. Clericos & cobab.  
der. 1. in l.

<sup>k</sup>  
c. Ille. 7. c. Quicq̄  
sit. 2. 2. q. 1.

<sup>l</sup>  
Jurase de calinia  
en los pleytos crimi  
nales.  
gl. bi. per. illū ter. c.  
de iurjur. propter  
cal. dand. 2. gl. c. 1. p  
itū ter. tibi Inno.  
Iban. 2. c. dōs co. 11.  
Specul. co. tit. 8. se  
quitur. vers. 1.

<sup>m</sup>  
l. Maritus. col. fin.  
ff. de questio.

740  
Jura muchas ve  
ces el reo sobre su  
delicto.

<sup>n</sup>  
c. Qualiter. 1. 2. c. Eū  
dilecti. & accus. & toto  
fere. tit. & per. c. 110.

<sup>p</sup>  
2. mēb. q. 7. pag. 8.

741  
Daña quē causa  
dello da.

742  
Eū obligar no deue  
nos a queir ningū  
na ley obliga.

<sup>q</sup>  
c. fin. de iur. l. Qui  
occidit. ff. ad l. 2. q.

743  
Confessar su deli  
cto quando deue el  
reo.

<sup>r</sup>  
c. Legatur. 2. 4. q. 2.  
l. 3. l. 2. de collat.

<sup>s</sup>  
2. Sec. q. 69. cōiter  
receptus.

<sup>t</sup>  
Inno. 2. Pan. cōiter  
recepti. in. d. c. 2. de  
cōfess.

<sup>u</sup>  
In. 4. dicit.

744  
Prouança dela ge  
neral pesquisa no ba  
sta en la especial.

<sup>x</sup>  
 l. fin. ff. de questi. et  
 frā. Arinas in. c.  
 Anali. de accus.

<sup>n</sup>  
 In cle. p̄senti. de cē  
 lib. 6. b. p̄senti. sing.  
 scdm. C. ad. ubi. q. 2.  
 Cui. similis in. C. l.  
 verb. cōmōde. 2. l. e.  
 2. verb. cōstitit. de  
 p̄cio.

<sup>7-45</sup>  
 Juramēto 2 torm  
 ra. cōmūnē p̄dificatē  
 7 en que.

<sup>f</sup>  
 c. Si peccatū. 2. 2. q.  
 1. 2. gl. 2. dūme. q. d. q.  
 et. c. c. Esti. Chis  
 dei. reur.

<sup>7</sup>  
 ad. ub. 26.

<sup>3</sup>  
 Gl. 7. Barr. in. l. Ma  
 riuo. ff. de questi. 2.

<sup>a</sup>  
 Barr. in. l. fin. ff. de  
 questi. n. 4. cōiur. re  
 ceptio.

<sup>b</sup>  
 c. 1. de iur. cel. l. i. co.  
 tit. c. fin. de iur. l.  
 Mansette. co. tit.

<sup>7-46</sup>  
 Tormēto no se de  
 be dar al que no es  
 obligado a discubir  
 la verdad: ni tā poco  
 juramēto.

<sup>c</sup>  
 l. in. p̄ci. ff. de questi  
 c. 2. questio. cō gl. p  
 locū. a. sp̄l. 1. 2. o. 2.  
 tradit. Hippol. in. d.  
 l. i. quanquā ratiōnē  
 hanc neqz subdora  
 tus est vnqz.

<sup>d</sup>  
 In. c. 2. de confess. li.  
 6. verb. absqz rōbili  
 causa.

otros dizen. Y el reo en siendo preso luego no sabe estar ya la infamia cōtra el prouada, o el delicto medio prouado. Mas que digo yo, no lo saben, pues ni lo puede saber, ni es possible, q̄ lo este pues no puede ha uer prouança, que sin otra ratificacion dañe, antes de ser oyda o citada la parte, como dizen las glosas por todos aprouadas. Lo otro porque el juramēto es como vna tortura, y aú mayor pa muchos q̄ los mismos tormētos, de que son testigos algunos verdaderos Christianos, que lo que por ningunos tormētos descubrieron por reuerencia del juramēto y de su amado Dios, que en el por testigo allegauan<sup>r</sup> daramente lo confesaron, queriendo antes perder la vida, que para colorar su mentira alegar la diuina verdad. Y queriendo imitar al redemptor, que no hauiendo querido respōder por amenazas a Pilato, en siendo cōjurado por Dios viuo le respondió largo. Y esta claro que no se da tormento, sino quando ay media prouança<sup>3</sup> o indicios que tāto segun el aluedrio del juez valā<sup>a</sup>. Y por tanto como no se dan tormentos en el cuerpo hasta, q̄ confesar sea obligado, assi no se le deuē dar en ella alma con juramento. No se quita la fuerça deste argumento con dezir, q̄ mucho diffieren en esto el juramēto y el tormēto, por q̄ muy muchas vezes se da juramēto a quien no se dan tormentos. Ca dale juramento en quasi todas las causas ciuiles<sup>b</sup>, en que empero no se da comunmente tormento. Porque se puede replicar q̄ aú q̄ generalmēte no se yguale en todo, pero si en esto de que hablamos, porque como nunca se da ay no tormento para descubrir la verdad a quien a ello no es obligado, assi tā poco, al que a ello no es tenido se le da juramēto. De donde se sigue, q̄ nunca se deuē dar juramento para descubrir verdad al que no se deuē dar tortura por razón de no ser obligado a ello. Que es vna singular razón q̄ algunos modernos sienten, porque no se da comunmente tortura sin preceder indicios, y despues<sup>c</sup>. Lo otro, porque la comun opinion tiene no ser obligado el reo a responder a posicion criminal cō la glosa singular<sup>d</sup> comunmēte recibida y verdadera, por lo menos q̄ndo no ay puado nada, y responder a la accusacion o inquisicion criminal con juramento es mas que responder a vna sola posicion, como de suyo esta claro.

## ➤ QUATRO DIFICULTADES notables.

CONTRA este dicho empero ay quatro dificultades. La. 1. que en los pleytos criminales se jura de calūnia<sup>e</sup>, como vn poco mas alto se ha dicho. De cuyos quatro capitulos, el vno es, de q̄ no se negara la verdad preguntada. La. 2. que la comun opinion es cōtra este dicho segū dize Hyppolyto de Marselijs doctor en lo criminal muy leydo

<sup>e</sup>  
 l. cō gl. 7. Salic. c.  
 de iur. iur. pp. cal. dā.  
 2. c. cō gl. 3. in. p̄.  
 2. cōi. co. tit.

<sup>f</sup>  
 l. 2. 2. aut. p̄cipales  
 c. de iur. iur. p. cal. et  
 Auth. vt. lingā. iura.  
 in. p̄ncip. collat. 9. 2.  
 gl. recepta in. c. 1. de  
 iura. cal. q̄ ceptat  
 illa.

<sup>g</sup>  
 In. l. pen. col. pen. ff. de questi. 2 in. p̄actica 6. b. postquā. col. 2.

<sup>h</sup>  
 In. l. 1. c. de iur. iur. propterea.

en dos lugares. La. 3. que Bartolo<sup>b</sup>, a quien me marauillo no lo hauer allegado Hippolyto dize que segun el vso y platica de Italia el reo no jura de calunia, si no que dira verdad La. 4. que desto parece seguirse cosa vana ser y aun mala, que el Iuez tome su dicho al reo, en siendo preso sobre el delicto y sus circunstancias. Vana porque pues el reo no es a ello por ley obligado, y segun este dicho no ha de iurar, no confessara cosa que le preiudique. Mala porq̄ manda al reo le diga la verdad, no selo pudiendo mandar, y tambien le da ocasion a se infamar sin iusta causa. Lo qual ser peccado vezes mortal, vezes venial arriba se concludyo y resoluió.

A la primera destas dificultades respondo lo primero † que el juramento de calunia por lo menos para toda la causa, de que el argumento habla no se da hasta ser el pleyto por respuesta contestado, ni puede ser el reo a ello antes cōpelido, como lo determinā Cyno<sup>r</sup> Panor.<sup>r</sup> y la Comū por buenos testos,<sup>3</sup> que ay para ello, y Hippolyto habla de los Iuezes, q̄ al reo luego ay siēdo preso le tomā su dicho, haziendole iurar antes. Que es vna crueldad ami parecer agena dela Christiana charidad. Respondo lo. 2. que aquel capitulo en el juramēto de calūnia incluso de q̄ no negara la verdad si le fuere preguntada, se ētiende, quādo iuridicamente se le preguntare, y por conseqüente quādo a ello fuere obligado. Que q̄nto a nuestro proposito lo sera, quādo supiere estar el delicto y a en el processo por lo menos medio prouado, o la infamia contra el ente ramēte aueriguada, segun lo particularmente determino Soto<sup>o</sup>, como tam poco el otro capitulo de que no dara dineros al iuez, se entiende de los que con derecho puede dar o deue segun Bartolo<sup>o</sup>. A lo qual es cōseguiente que el iuez dando le entonces juramento no obliga al reo por el a cosa a que sin el no esta obligado, y por esso el iuez en dalle entonces el juramento no haze mal, ni pecca.

A la. 2. dificultad respōdo, que aū que a Hippolyto<sup>o</sup> parecio ser la Comū contra este dicho, pero quien de proposito lo que los doctores por el allegados dizen pefare, lo contrario hallara. Ca Bartolo, que es el principal dellos, en tres partes que el alega, no dize cosa cōtraria a lo de Hippolyto. † Porque solamente afirma, que el reo no ha de respōder comunmente en lo criminal por creio, sino por es o no es assi. Y q̄ no ha de iurar de credulidad, sino de certinidad. Lo qual no es contrario a la opinion de Hippolyto y nra, q̄ dezimos no hauer de responder el reo a la accusacion o inquisiciō con juramēto de dezir verdad antes hecho. Y cōfessamos a lo menos Soto e yo, q̄ q̄n fuere obligado a descubrir la verdad, puede y deue ser cōpelido a responder cō juramēto, por es o no es assi, en aq̄llo q̄ el sabe, no recibiedole la respuesta por creio, y no creio:

In cord. 44. n. 568

747

El Juramento de calunia quando se oia, como se entiende q̄nto al vno de sus quatro capitulos.

l. 2. l. de iurcir. pp cal.

In. c. i. col. 2. de iur. cali.

v. l. 1. et. d. c. i. et. c. 6. j. §. 1. cod. tit. lib. 6.

mEb. 1. q. 7. pag. 7.

In. l. 1. de bon. corū qui mar. lib. cōsciue.

In. l. pen. col. pen. ff. de q̄nto. si p̄ctica §. postq̄z. col. 1. 2.

748

El Jurate de decir verdad en lo criminal y base de responder por es: o no es assi: no por creio y no creio cōmumente

3n. l. l. de cōfess.  
n. 53.

<sup>e</sup>  
In lib. 8. malef. 4b.  
cōparuerit inquisiti  
negauerunt totū in  
primio verbis.

<sup>p</sup>  
In eod. l. 1. 1. verbo.

749  
Entendi mltro de  
vna determinacion  
de Bartolo.

<sup>f</sup>  
Arg. l. Si qñ. l. de  
no. n. test. 2. cius qd  
ait Bart. in l. Dere  
cto mei. §. Cūca. n.  
4. ff. ad trebet. Bal.  
in l. l. de sacros. ec  
cle. n. 9. et. l. l. de  
impub. §  
c. Ecc. a. i. 72. vt lit.  
pēd. §. fuerat. in lit.  
de actio. et cōcord.  
vtrobiqz citatio.

750  
Leyes Portugue  
sas emuchas cosas  
exceden a las otras  
Españolas y france  
sas. b  
Tit. j. lib. 5. ordina.

751  
Confessar ni deve  
ni puede iustamente  
el reo su delicto ba  
ra. rē. m  
c. Quis aliqñ. §. Nō  
tibi. de pen. vj.

Ni Baldo<sup>o</sup> que Hippolyto allega, aunque corruptamente sintio lo contrario, deziendo, que para responder a positioes criminales el reo jura de dezir verdad, y para responder a ciuiles, jura de responder segun su consciencia. Menos contradize lo de Augustino, que en las postillas de Angelo de Perusio<sup>o</sup> por el allegado dixo. f. en las causas criminales ha uer de jurar de dezir verdad, y no lo que cree. Mas obstan a qllas palauras que el mismo Angelo dixo<sup>o</sup>. Tu juez no recibas alguna respuesta del reo en lo criminal, sin que antes jure de dezir verdad. Pero si sus palauras bien se pefan, no quiere dezir tanto, que antes q̄ el reo respōda a la inquisicion o accusacion, jure, quanto que quando ouiere de respōder con juramento, aquel se haga de dezir verdad y no credulidad.

A la 3. dificultad respondo lo primero, que como jurar de confessar la verdad preguntada sea vn capitulo de los quatro del juramēto de calūnia, en efecto siente Bartolo, que en lo criminal menos jura de calūnia el reo, que en lo ciuil. Ca en lo ciuil jura sus quatro capitulos, y en lo criminal no mas del vno dellos. Y por consiguiente no siente, que ala acusacion o inquisiō ha de respōder despues de jurado. Porque ya esto seria jurar mas en lo criminal, que en lo ciuil. Lo segundo q̄ respōdo, es que no declara Bartolo si segun aquel vso de Italia el reo ha de jurar antes que responda a la acusacion, o despues. Y en dubda deuese entēder conforme a derecho. f. que despues luego al tiēpo mismo, en q̄ se deue jurar de calūnia. Lo qual es muy razonable, pues en su lugar se surroga cōforme a muchos testos que ay para ello buenos. Lo tercero que respōdo es, que Saliceto contradize a Bartolo ay, assi quanto alo del vso, como quāto alo del derecho. Lo quarto que Bartolo no prueua ser aq̄l vso juridico, antes da a entender lo contrario. f. que en lo criminal se deue jurar de calūnia. Lo 5. que la practica de estos indytos reynos, 7 cuyas leyes exceden a todas las de los otros de España y Frācia en concierto, substācia y breuedad, y en coger el tuetano verdadero de las Romanas en lo q̄ no quisierō contrariar a ellas, nuestra opiniō, q̄ en la verdad es de derecho comū y equissima guarda, como parece por sus ordenaças<sup>b</sup>:

A la 4. dificultad respondo lo primero, que niego ser vana ni mala la platica y vso de los buenos y equos juezes, que al reo toman su dicho, como y por la orden que el derecho pone. f. mandandole con grauedad humana que ala acusacion o inquisiō, como buē CHR IStiano puede y deue responda. No vana porque aun que el reo no es obligado a confessar su delicto hasta tanto que el juez se lo mande, guardando la forma del derecho. f. quando esta medio prouado v la fama enteramēte aueriguada, conforme a aquel dicho de S. Ambrosio<sup>m</sup>. Non dico tibi, vt te prodas. No te digo que te publiques, como arriba despues de S.

Thomas se ha dicho, y aun q̄ no pueda iustamente confessarlo quando el es secreto, no hauiendo otra iusta causa para ello. Porq̄ seria diffamar se sin iusta causa. Lo q̄l ser peccado vezes mortal, vezes venial se arriba<sup>o</sup> resoluió. Pero parece iusta causa delo confessar y se infamar, q̄n do ve que se lo prouaran, y el no cōfessarlo no le ha de aprouechar mas de para gastar y padecer mas en la carcel, y porque alas vezes le den mas graue pena, y no acordarse de aquello de Salustio, que es conforme a derecho<sup>p</sup>. Frustra niti & nil nisi odium querere extremæ dementiæ est. extrémada locura es trabaxar de valde sin otra ganancia que de aborrecimiento. Y por esto podria ser que confiesse lo que iustamente puede, y por entonces no es obligado, por lo q̄l el preguntár no es vano. No es tan poco malo, porque el luez que sin darle iuramento, ni tormento, ni poniendole otros terrores mansa y graueméte le toma su dicho, no má da lo que no puede, ni haze lo que no deue.

Lo. 2. que a esta. 4. dificultad respondo, es confessar † que muchos juezes, dellos de buena intenció, dellos de mala, q̄ por qualquier via licita o illicita dessea descubrir los delictos cō vna sed desygal de castigarlos graueméte pecan, preguntando mayorméte al comienço a los reos por maneras muy exquisitas, amenazando los alas vezes con tormentos, y atemorizandolos cō otros terrores, y les hazē muchas vezes cōfessar el delicto q̄ cō buena cōsciencia no puedē, aun q̄ lo ouiesse hecho, y vezes los turban a los peccadores tanto, que se contradizen, o confiesan algunas circunstancias por las cuales les dan tormentos para que confiesen lo que nūca hizieron, los cuales iuezes aun q̄ por el vulgo ignoráte los alabē por hōbres iusticieros, y desta gracia y gloria se huelgan mucho ellos. Pero temo, q̄ áte la diuina sabiduria y la humana de aquilla deriuada son vituperados & infamados, como hombres q̄ no curan de aquellas palauras del equisimo Marcello, dignas q̄ todos los iuezes las sepā. Respicendū est iudicāti, nequid durius, aut remissius cōstituatur, quā causa deposcit. Neq̄ enim seueritatis aut clementiæ gratia affectanda est, sed perpēso iudicio, prout quæq; res postulat, statuēdū est. Remirar deue el juez que nada se ordene mas dura ni mas blanda delo que la causa pide. Ca no se deue deslear grado ni gracia de seueridad ni clemēcia, mas cō iuyzio muy medido y reglado le ha de sentēciar, como cada cosa lo requiere. Ni tã poco pesan aquello del papa Amleto<sup>r</sup>. Si omnia in hoc seculo vindicata essent, locū diuina iudicia nō haberēt. Como si mas claro dixiesse, no se puede todo castigar en este mundo, lo occulto ha se de dexar al iuyzio diuino, que para si por lo que el sabe reserua<sup>o</sup>.

Plegue a dios q̄ del numero destes no aya muchos perlados y pladas señores y señoras, que con poca charidad y mucha aspereza, como pes

<sup>n</sup>  
2. Sec. q. 59. art. 3.

753  
Preguntar al reo en el intencō de su delicto por q̄ no es vano ni malo.

Cololla. 4. n. 568.

<sup>p</sup>  
c. 28 contingat. de off. delcg. l. 2. id probator. c. de pbat.

754  
Locura es trabaxar sin otra ganancia q̄ de aborrecimiento.

755  
Juezes preguntando al reo de su delicto muchas vezes pecan.

756  
Juezes guardarse de offeso de q̄ los tēgā por iueces o por clementes.

7  
I. Respicendū. ff. de penis.

<sup>p</sup>  
c. Si omnia. 6. q. 1.

<sup>p</sup>  
c. Erubescit. 32. d.

757  
Juezes perlados y señores del sobrado desseo de saber delictos secretos. repie bendidos.

quisidores de Castilla, y preuostes de marichal de Frãcia, cõ mil caute las licitas e illicitas inquirẽ los delictos secretos de sus religiosos y subditos, no curãdo dla medida q̄ por la ley natural, diuina y humana se deue guardar en ello, deziendo y haziendo dezir mil mētras, fingiẽdo o simulando y haziendo fingir y simular mil cosas falsas, con el desseo sobrado de castigar, de ganar honrra, de vengarse asì, o agradar a quien bien quieren, o de quien bien esperan, de tener achaque para quitar bienes o no hazer mercedes, de cobrar su salario, que acosta de los culpados el rey, les mando dar muy crecido. Ciegos q̄ no veen, † q̄ est modus in rebus sunt certi deniq; fines. Quos vltra citraq; nequit cõsistere rectum. A y medida en las cosas, allende ni aquende dela qual no puede hauer cosa justa. Desmemoriados que no se acuerdã de aquel singular decreto de S. Gregorio. † Sape se vitia ingerunt, & se esse virtutes mentiuntur, vt tenacia parsimonia, effusio largitas, crudelitas zel<sup>9</sup> iusticia, remissio pietas velit videri. Muchas vezes los vicios entran mentiendo ser virtudes, de manera q̄ el sobrado retener quiere ser tenido por mesurada guarda, el sobrado gastar por liberalidad, la crueldad por zelo de castigar, y el afloxar dela justicia por piedad. Descuydados q̄ no curan de aquello del Deuteronomio<sup>o</sup>, digno q̄ en todas las obras se dello cuy de. † Quod iustum est, iuste exequere. Lo justo hazlo justamente. Por lo q̄l declarãdo vn testo en su glosa dixo vn doctissimo cardenal <sup>z</sup> que al buen fin por buen medio se ha de llegar. A q̄l medianero <sup>z</sup> q̄ con las cosas medianas y bien medidas holgar se mostre<sup>3</sup>, q̄ndo en medio delos dos ladrones padecio<sup>a</sup>, y en medio delos discipulos aparecio<sup>b</sup> y ahallar se en medio delos que le buscaren prometio<sup>c</sup>, nos dexee acertar en todo el medio que sera cabo deste dicho. amen.

Digo lo septimo †, que deste sexto dicho se sigue, lo. 1. q̄ el juez puede preguntar al reo cosas, que no se las puede mãdar dezir, ni es a ello obligado, pero puede las iustamente si quiere confessar. Lo. 2. que la platica de q̄ dize Hipolyto<sup>o</sup> hauer mil vezes vsado, huyẽdo dela Comũ por conciencia no era buena ni iusta. 1. que hazia responder vna vez al reo, y le tomaua su dicho, antes que jurasse, y despues le mãdaua jurar, por los sanctos Euangelios ser verdad lo que hauia dicho, y que era innocẽte de aquel delicto, y como el reo extendia la mano para jurar, no se lo cõsentia. Digo pues no ser buena esta platica. Porque si es pecado, como el dize tomarle tal iuramẽto, porq̄ le da causa q̄ sea periuro real tambien lo sera dandole causa que se quiera periurar y sea periuro mental, aunque no sea del todo tan grãde por vn decreto de S. Augustin<sup>o</sup>, y lo que sobre el tengo escrito despues de S. Thomas<sup>o</sup>. Lo. 3. acontecer muchas vezes el reo y subdito no ser obligado a confessar al comienço

759  
C. Mensura do no ay  
la virtud falta.

760  
c. Sepe. 4. l. d.

760  
C. Dicos muchas ve  
seos fingen ser virtu  
des.

761  
Iusto no eo si iusta  
mente no se base.

Deute. 16. 2. c. Sicur  
tuis. de sumo. c. Non  
sanc. 14. q. 5. c. Non  
est putanda. l. q. 1. l.  
Ectar. 7. quod mer.  
caus.

761  
Jo. monach. in extra  
1. de sent. excoi.

761  
I. ad Timoth. 2.

761  
Luc. 2. a  
Job. 19. b  
Luce. 2. 4. 7 Job. 20.

761  
ad ant. 1. c.

762  
C. Tres puede pre  
guntar al reo lo q̄ no  
le puede mandar: q̄  
confiesse y el lo pue  
de confessar.

762  
In pract. cã crimin.  
Ab. postquã col. 2.

763  
C. Hippolyto buen  
do lo malo en el caso

763  
c. Abagna. de peni.  
d. 1. cã multis ibicita  
tio.

764  
I. Sec. q. 20.  
764  
Proposiciõ criminal q̄  
e pueõ poner al reo  
quando no.

de la pesquisa o del pleyto criminal su delicto, el q̄ tiempo deue cōfessar al cabo †. Lo. 4. que aun que al reo no se deuen poner posiciones criminales luego al comieço, antes que los dichos delos testigos se publiqué y por ellos se halle la infamia aueriguada o el delicto por lo menos medio prouado. Pero despues sí, como lo biē sintio Soto<sup>o</sup>. Lo quinto que desto se puede colligir vna cōcordia entre aquella glossa singular<sup>a</sup> que tiene no ser obligado el reo a responder a posicion criminal, y los otros que lo contrario determinan. Ca la glossa procede antes que las prouanças se publiquen, y la otra opinion despues dellas publicadas, y hallado en ellas lo susodicho prouado, aun que tambien se podia dar otra. s. que la glossa se guarde, quando el juez procede a instancia de otro, y lo delos otros, quando de su officio solo, y esta ya puado lo susodicho, por lo que el Arçobispo de Panormo<sup>o</sup> vn poco antes alegado sostiene.

La. 6. que la razon, porque Hippolyto dixo no se deuer tomar juramento al reo antes que responda, no es juridica. Lo vno por los fundamentos con que arriba mostramos no prouarse por ella su conclusion. Lo otro, porque dar juramento al de quien se cree q̄ se perjurar, no es peccado, si el que se lo da es persona publica, y se lo da conforme a la ordē del derecho, como lo determina el Cardenal<sup>o</sup> de s̄cto xysto, limitādo el decreto, que Hyppolyto<sup>o</sup> sin pesar aq̄llo para su proposito alego y antes que el Cardenal lo sintio ay el Arcediano, y antes que entrambos lo dixo. S. Thomas<sup>o</sup>. Ca segun ellos aquel dicho decreto de. S. Augustin, que dize peccar quien haze jurar al que cree se perjurar, se entie de de las psonas priuadas y no publicas, a quien ni la ley ni la parte los fuerça a dar aquel juramento. E hippolyto habla del juez, que da juramento al que cree se perjurar.

Digo lo octauo, que aun que el reo, quando respōde a la accusaciō o inquisicion criminal del delicto por el cometido, que a su pensar no se le prouara, no se deue ni aun justamente puede confessarlo. † Ha de tener empero proposito firme de restitu yr y satisfazer el daño q̄ hizo a la parte, como lo manda la ley natural diuina y humana. Digo mas que no deue mentir, aun que por ello solo se ouiesse de salvar la vida<sup>a</sup>. Porque dado que ello sin iurarlo no sea mas de peccado venial, cōforme a lo que en el s. dicho se dixo. Pero no se ha de peccar venialmēte, aū que la saluacion de todo el mundo dello colgasse, como arriba se dixo y se prueua por decretos de. S. Augustin<sup>b</sup> y otros. Digo mas, q̄ ay maneras de responder con que sin mentir se dexa de confessar el delicto. La primera que niega lo contenido en la accusaciō o inquisicion, como en ella se contiene, entendiēdo, que † en ella se contiene como cosa publica o probable, y ello es secreto, como lo dixo Scoto<sup>c</sup>. La segunda que

<sup>a</sup>  
Tibi supra. mēb. 2. q. 7. pag. 9.

<sup>t</sup>  
In. c. 2. de cōfess. li. 6

<sup>u</sup>  
In. c. 2. de cōfess. col. fin.

<sup>e</sup>  
c. 3. de re. 22. q. 5.

<sup>r</sup>  
In. l. pen. ff. de q̄sti. col. pen. 2 in practi. v. b. postquam. col. 1.

<sup>s</sup>  
2. Dec. q. 98. art. 4.

765  
C Restituy: deue el reo aun q̄ a cōfessar no es obligado.

<sup>a</sup>  
Exod. 21. c. Penale 14. q. 5. l. ff. de furt. c. Sepe. de restitu. spo. list.

<sup>b</sup>  
c. Primū. 2. s. q. 2. c. Superco. de vlt. Tho. 2. Dec. q. 110. Thomas cū obus alijs in 3. sent. d. 38.

766  
C Callar como pueo la verdad respondiēdo la verdad: l. q̄ cōtra derecho della es preguntado.

<sup>c</sup>  
In. 4. d. 15. q. 4. sub finē.

niega la acusacion o inquisicion, como se le propone, entendiendo que se le propone como cosa que a la cōfessar es obligado, y no lo es. La. 3. q̄ niega simplemente sin añadir nada en la boca y palauras añadiendo en pero en el alma que no ha hecho para poderlo dezir y ser a ello obligado. Lasquales tres maneras se fundan en la locura que delante el rey Achis aquel muy cuerdo propheta y Rey David fingio, y en el dicho de Abraham, que de Sara su muger dixo ser su hermana, como en la verdad lo era, y en la glossa q̄ afirmo poder vno sin peccado responder al enemigo del que ètro en la casa, y lo viene a matar, y pregunta, si esta en ella, nõ est hic, entiendo por el, est, come, y no por estar o es, como mas comumente se entienda. Fundase tãbien en aquel hecho de aq̄l gran patriarcha, S. Francisco, que preguntado de los que iuan tras vn homicida, q̄ por cabe el passo, por do iua metiendo las manos en las mangas respondiõ, no ha pasado por aqui, entendiendo q̄ no passo por aq̄llas mãgas como lo recuentan Angelo de Perusio<sup>b</sup>, y Iuan de Anania<sup>c</sup>, aun que en otra parte<sup>f</sup> el mismo Angelo dize, que metio la mano en el oydo. En que quanto a nuestro proposito no ay diferencia. Fundase tãbiẽ en aquel dicho del Redemptor<sup>s</sup> De die vero illa & hora nemo scit neq; angeli in cœlo, neq; filius, nisi pater. De aquel dia del iuzio y su hora nadie sabe quando sera, ni los angeles del cielo, ni el hijo, sino el padre. Lo qual es verdad entendiendolo como lo entedia el q̄ lo dixo. s. q̄ no lo sabia el hijo en quanto hõbre por natura y sciencia natural, como sobre aq̄l dicho lo dize Cajetano<sup>b</sup>, y pa lo reuelar a otro, como lo dixo el Arcediano<sup>i</sup>, o para nos hazer sabidores dello, como lo dize S. Tho.<sup>h</sup> Fundase tãbien en aq̄lla cõclusion por excellentes escritores nuevos recibida, y por ningun antiguo en particular reprobada, y a mi ver mas verdadera, que la contraria, como lo dize en otra parte<sup>l</sup>, y lo prueuo en otra<sup>m</sup>. s. que el preguntado contra derecho de algo que sabe, y no lo deue dezir, puede responder simplemente que no lo sabe, entendiendo en su animo, y delante de Dios, que no lo sabe, por tal manera de saber q̄ licitamente lo pueda dezir, o por tal que a dezirlo al que le pregunta sea obligado, assi lo afirma Adriano en dos partes<sup>n</sup>, extendiendo la cõclusion en ètrãbas, aun al que responde con juramento. Y en la vna añadio que todos los doctores son deste parecer. Y aun que selo contradize el doctor Soto<sup>o</sup> y antes del Genesio de Sepulveda<sup>p</sup> varon muy eloquente y no menos docto en las sagradas letras, que illustre en las humanas, assi Griegas como Latinas nuestro cõdiscipulo algun dia en las artes liberales, y agora maestro muy estimado. Digo pues q̄ aun q̄ ellos digã no ser esta la comũ opiniõ, pero que a mi parecer lo es, como lo nuestro sino me engaño en otra parte<sup>q</sup> y aun el mismo Soto<sup>r</sup> fue deste parecer en otra

f. reg. 21. r. c. villẽ.  
22. q. 2.

b  
C. uel. 12.

c. Nequis. 22. q. 2.

767

¶ Francisco patriar  
cha sic delusi iterro  
gantẽ.

b  
In. l. 3. d. 8. Si tibi  
ff. de cõdit. ob tur.  
cau.

c  
In. c. Qui cõfure.  
col. 11. de fut.

f  
In. l. Qui vas. 9.  
Qui ex uoluntate. ff.  
de fut. g  
Marci. c. 13.

768

¶ Entediendo en tres  
maneras vn dicho  
del redemptor.

b  
In. d. c. 13.

i  
In. c. Sacerdos. de  
pe. it. d. 6. h

k  
In. 4. d. 47. q. 1. art. 1.  
q. 2.

769

¶ Responder puedẽ  
simplemente q̄ no sa  
be: entendiendo q̄  
lo dezir el q̄ contra  
derecho es pregunta  
do de lo q̄ ha hecho.

l  
Sacerdos. de peni.  
d. 6. ff. 26.

m

n  
In. c. 2. de cõfess.

o  
In. 4. de cõfess. lo.  
sub. col. 2. e quodli.  
11. l. fa. C. C.

p  
¶ Ubisupra m. l. 2. q.  
13. pag. 15.

q  
Lib. de rat. re. testi  
mo.

770

¶ Genesio sepulveda  
laudat.

r  
In. d. c. 2. de cõfess.

s  
¶ Ob. 2. q. 7. pag. 5.



en otra hablando del testigo. Fundase también en aquella conclusión común de quasi todos los Theologos<sup>r</sup> y Canonistas<sup>o</sup> q̄ dizen el confessor preguntado de los peccados a el confessados poder respóder, que no sabe nada dellos, si por otra via que la dela confession no los ha sabido.

EL remate deste corollario sera declarar lo que al comienço del fundádolo de passada dixet̄, q̄ en Castilla y mas en la Italia las mas vezes dan tormentos al reo despues de prouado el delicto, para que lo confiese, y no pueda appellar, y q̄ aq̄llo parecia crueldad, y en cosa tan cotidiana & importante no declare lo que se deuia de tener. Declarando lo pues agora digo, q̄ segun Hippolyto en dos partes<sup>t</sup> la comun opinion tiene, que no se deuen de dar tormentos, al cuyo delicto esta bié prouado. Lo vno porq̄ Paulo y Marcello en dos dichos suyos<sup>d</sup> parecē dezir esto. Lo otro, porque Iuan Andres<sup>r</sup> en la sūma que de los tormētos en vn capitulo escriuió ala questió segunda. f. quando se han de dar los tormentos, responde que quando faltan, y no se pueden hauer otras, puāças. Y antes que el lo dixo vna glosa<sup>r</sup> solenne que el no allega, aun que si vn decreto del Papa Eusebio<sup>s</sup>, de q̄ ni Hippolyto, ni los otros por el allegados hazen mencion, en el qual se da claro a entender los tormētos hauer se hallado pa buscar y hallar la verdad escódda, y no pa hallar la hallada. Y Angelo de Perusio<sup>a</sup> dezia mal hazer los juezes q̄ al reo despues de prouado el delicto dan tormētos para effecto, de que la appellacion no se le otorgue, y que quando hizieren residencia puedē ser de llo acusados y castigados. Cuyo dicho con otros muchos buenos ayūto Iohānes Igneus<sup>b</sup> varon docto con mas elegancia y copia, que resolucion, y antes que el Augustino de Arimino<sup>c</sup>. Y antes q̄ todos segun dizen Cyno, pero no en mi libro, ni dōde<sup>o</sup> lo Hippolyto allega, ni dōde<sup>c</sup> Iohānes Igneus, do solamente dixot̄ ni a Dios ni a las ley estener ante sus ojos los juezes que otra vez dan tormento al q̄ vna vez se lo dierō, sin sobreuenir para ello justas coniecturas por mostrarse buenos juezes

Lo contrario dela Comun sin allegar a nadie pro ni cōtra sintio el doctor Soto<sup>f</sup> deziendo que vna ley<sup>s</sup> Romana seria muy dañosa, si el reo cōtra quien el delicto esta prouado, a confessarlo no fuesse obligado. Este fundamēto empero muy flaco est̄ porque aquella ley Romana no dize lo q̄ el preluppone. f. que al reo criminalmente condenado se le ha de otorgar la apelacion, y no darsele pena hasta que el delicto confiesse. Ca segun todos los que la comentan solamēte ordeno q̄ en cinco delictos graues ay nōbrados segun vnos, y segun la Comū en todos en q̄ el reo fuere cōuencido y confiesse se le deue de negar la appellacion, y en los otros otorgar. Contra la comū tambiē touo Baldo en otra parte<sup>d</sup> deziendo q̄ bien hazian los juezes, quitando desta manera las ocasiones

In. 4. v. 21.

c. de sa. de penit. r. c.  
Sacerdos. de penit.  
v. 6.771  
Tormētos si q̄n  
se pueden dar al reo  
despues de estar bié  
prouado su delicto.In. l. i. In princip.  
ff. de questio. v. f. 4. re  
quirit̄ r. cōfil. si. n. 51L. Edictū. r. l. Diuus  
pius. ff. de questio.In. c. 26. in cōrepla  
tione. de reg. iur. col.  
2. q. 2.

In sūma. v. 15. q. 6.

c. Illi qui. 5. q. 5.

L. Et si certus. ff. ad  
Tileni.

In. v. l. Et si certus.

In add. ad Angel. li.  
de malef. q. b. fama  
publica. 11. fol. medi  
ocis marg. v. l. c. 20.  
quero.In. l. 2. l. quor. app.  
nō.

In. l. fin. l. de q̄stio.

772  
Tormētos no se dō  
otra vez sin nueuas  
coniecturas.

Z. mēb. q. 7. pag. 4.

L. 2. l. quor. app. nō  
rec.773  
Entendimēto dela  
ley. 2. l. Quorū. ap  
pell. non recip.Dicit̄ l. Obscurare.  
l. quor. app. nō. n. 9

de appellar, para que los delictos patentes se castiguen. Por esta parte dicen algunos hazer vn dicho de Paulo<sup>4</sup>, que mal a mi parecer se aplica Porq̄ no se dize enel deuer o poderse dar al reo tormero para confessar el delicto ya puado, sino para descubrir, quien selo mado. Mejor haze la conclusion principal deste corollario en su comienço prouada, y despues declarada. s. q̄ el reo cuyo delicto es notorio famoso, v esta medio prouado, en consciencia es alo confessar al juez, si selo preguntare obligado, como despues de Innocencio. 4. h y S. Thomas tiene la Comun.

In. l. Et si certus. ff. ad llen.

In. c. 2. de confess.

2. Sec. q. 69. art. 1.

Resolucion de declaratoria y nueva de corollario.

Suma. Tho. 2. Inno. promeritatos.

c. de debito. de appella.

Arg. illi. o celebris. Inno. c. Post elec. de elec. pr. b. x. r. q. q. e. post illi. m. c. 23. de pbat. scripturas.

Arg. c. Indultu. r. el amonatoru. de reg. i. lib. 6.

Suma L. Per hanc. L. de appell. repera. si per de. 2. de testi.

† Para cõcordia de todos y ètera soltura deste ñudo, diria lo primero, que el reo en consciencia es obligado a confessar el delicto q̄ le esta ya bien prouado, si se lo preguntare<sup>m</sup>. Lo. 2. que mal haze en appellar, si la sentencia por algũ otro respecto no es injusta, aun q̄ nolo cõfiesse, hora sea preguntado, hora no, pues miete en dezir q̄ es injusta la sentecia & injuria al juez<sup>n</sup>. Lo. 3. q̄ si ve el luez cõplir al biẽ publico, que aq̄l delicto sea presto castigado, y por ser notorio, o q̄ si notorio, omu y afirmado, o por otras conjeturas ve que maliciosamete dexa de cõfesarlo el reo por dilatar despues cõ la appellaciõ su pena, podria para ipidir sus malas inteciones, y los peccados, que ppone de hazer, iustamete darle tormeto, con que confessasse, y despues denegarle la apellation<sup>o</sup>. Lo. 4. que tãbien cessando aun esta presumpciõ para descubrir a otros algunavez se le pueden dar. Pero no pa quitar al reo la merced<sup>p</sup> que la ley le haze dela appellacion. Ca gran peccado seria, pues puede ser que iusta sea ella y en la segunda instancia le sobreuengan prouanças para su defension o reprobaciõ dela puança cõtra el hecha<sup>9</sup>. Todo lo arriba pro y cõtra allegado se pñede cõcertar con estas. 4. cõclusiones, q̄ por ser breue no lo hago. Porque este coroll rio ha crecido mas de lo que se pensaua, dexarse ha para el que viene lo que enel passado prometimos de dezir delos hijos, si pueden y deuen atestiguar contra sus padres, a lo menos sobre he regia.

775 Denunciar quando se mandan delictos mucha discrecion es necessaria.

Sto. l. Civile. L. de fur. q̄s ibi Bart. et alii sequitur.

c. Qui cum fure vbi Pan. x. cõto. de furr. c. Dilcep. vbi Pan. de excess. prelat.

776 Denunciar se mada en muchas maneras y con o seccion den y limita nõllas.

ELCOROLLARIO LXV.



L. LXV. † que para huyr del vicio dela murmuracion y detraction de mucha discrecion ha de vsar el q̄ quiere iusta y sanctamete responder a las cartas y edictos generales, en que se pena de descomunion v otras mada los perlados vicarios y visitadores descubrir hurtos, robos, danos v otros delictos dentro de cierto tiempo, como se haze cada dia, y se puede por derecho hazer segũ A ccurlio<sup>9</sup> y otros lo dizen, y los testos<sup>1</sup> lo significã. † Lo vno porque vnas vezes mandan descubrir lo que se sabe del delicto, otras lo que se sabe dela fama o notoriedad del, otras lo que se ha

oydo dezir o hablar del delicto v de su fama, otras todo lo suso dicho. Y por esto algunos obligā a mas, otros a menos, vnos a vnos, y otros a otros, pues otra cosa es el delicto, otra su fama, y otra el hablar della. Y vnos sabē del delicto, y no de su fama, y otros al reues saben q̄ ay fama, y no saben si ay delicto, y otros saben q̄ ay rumor dello, y no sabē si ay fama o delicto. Como todo esto se puede coger de muchos capitulos, glossas y doctores del derecho. Lo otro, porq̄ ningunos de los tales mādamiētos se estiēde a los peccados secretos, sino salua la correptione fraternal. Esto es, que si los que peccarō amonestados con amor que restituyan el hurto, robo v daño, tanto q̄nto pueden y deuen restituyere, no los deuē descubrir cōforme al Euāgelio<sup>t</sup> y los sacros Canones, tanto que no se ha de obedecer al perlado, que manda se denūciē sin curar dīa corectiō fraternal, como lo dizē. S. Tho.<sup>u</sup> y S. Antonino<sup>r</sup> y otros. Porq̄ obedire<sup>r</sup> oportet Deo magis, q̄ hominib<sup>9</sup>. Es necessario mas obedecer a dios q̄ a los hōbres. Y digo q̄ lo biē emēdado no se puede denūciar, ni aū pa efecto de guardar q̄ no recaya, ni aun q̄ el plado sea muy grāde señor y amigo del denūciado, como antes se trato<sup>a</sup>.

Lo III. porque luego sin otra monicion se deue denūciar en .4. casos El .1. quando el delicto cometido es publico. El .2. quando el cometido es aparejo de otro, como lo son las conjurationes y cōciertos cōtra la fe catholica, los reyes, las ciudades v otros particulares, y no es cierto q̄ la monicion lo estoruara. El .3. quando no se espera emienda o es venial que no infama segun se coge de S. Thomas<sup>b</sup> en dos partes, y S. Antonino, S y nuestro<sup>c</sup> y segū se dixo arriba<sup>d</sup>.

Lo .4. porq̄ es menester discreciō pa discernir, si se mādā q̄ descubramos lo q̄ sabemos, como denūciadores, o depongamos, como testigos. q̄ tābiē apūto Ripa<sup>e</sup>. Porq̄ de vna manera nos hemos de hauer en el vn caso, de otra en el otro. Ca si nos mādā denūciar, y q̄ como denūciadores descubramos, † no podemos ni deuemos descubrir, sino lo q̄ puar podemos, cōforme a aq̄l dicho de S. August.<sup>9</sup> Plerūq̄ boni viri ppter ea sufferunt aliorū peccata & tacent Quia saepe deseruntur a publicis documentis, quibus ea q̄ ipsi sciunt, iudicibus probare nō possunt. Muchas vezes los hombres de bien suffren los peccados agenos, y callā, porque carecen de publicos documentos, con que lo que saben a los suezes prouar lo puedan. Concuerdā con el tambien el concilio Africano<sup>b</sup> en aquellas palabras: Cateat episcopus ne dicat in quenq̄ quod aliis documentis conuincere nō potest. Guarde se el obispo de dezir cōtra alguno lo que con otros documentos no puede conuēcer. Lo mismo determino el concilio Varēse, y Eugenio<sup>d</sup> Papa, yaū Anacleto con su glossa significa el denūciador del delicto, q̄ no puede prouar, deuerse denūciar por hōbre

<sup>o</sup>  
6. Inquisitionis. S.  
Xercic. c. Quatuor.  
2. de accusat. l. Dicitur  
2. ff. de custo. c. pater  
beter. c. Symala. 2.  
q. 5. c. Dicitur, de cōtra  
bit. cler. 2. mul. c. Dicitur  
infamia. l. q. 1.

<sup>t</sup>  
Matth. 1. Sec. Nouit.  
de iud. c. Episcopus  
rit. 2. q. 1.

<sup>u</sup>  
2. Sec. q. 33. art. 7.  
ad. 15

<sup>e</sup>  
2. part. tit. 9. c. 6. §. 4  
col. 3.

<sup>3</sup>  
Acto 2. §.  
<sup>a</sup>  
Coroll. l. r. n. 633.

<sup>b</sup>  
In. d. ar. 7. in corpore  
quod in. c. d. §. 4.

<sup>c</sup>  
Ab. denūciatio. q. 4

<sup>d</sup>  
In coroll. §. n. 622

<sup>777</sup>  
Mandado de de  
nuciar y de acclia  
guar dixerent.

<sup>8</sup>  
Ripa de peste. fol.  
15. 9. n. 124.

<sup>9</sup>  
c. Plerūq̄. 2. q. 7.

<sup>775</sup>  
Denunciar no se  
deue lo q̄ no se puede  
prouar: sin que  
se mande denūciar  
dado q̄ no se pueda  
prouar.

<sup>b</sup>  
c. Placuit. 6. q. 2.

<sup>c</sup>  
c. Si tantū. 6. q. 2.

<sup>d</sup>  
c. Si sacerdos. de  
off. ord.

In. c. Sacerdos. de  
pen. d. 6. e. victo. c.  
p. d. r. q. 3.

In verb. exco. d. i. c. 3. §. 20.

779  
Denunciador q̄ tiene  
otro testigo dize se  
poder prouar pa po  
dar y deue denunciar.

In. c. In ol negocio  
de testi.

780  
Testiguar pode  
mos y deuenos lo  
que no podemos p  
uar aun quando no  
se nos manda ello si  
no generalmente.

n. 698.

In. c. Ad nostrā. z.  
de iur. n. 3.

In. d. coroll. 63.

In. c. de testi. cog.

781  
Denunciar q̄ndo  
nos ovisto mandar  
el juez: y quando at  
estiguar.

In. d. aliter. ff. de leg. 3.  
c. c. p. cetera. 8. §. b.  
signif. c. 2. §. l. i. de  
sponfal.

In. c. Na col. 4. de co  
luta.

inuidioso, y no charitatiuo. Lo mismo afirman las glosas por el cardenal Alexandrino, y los otros recibidas. Y aú dixo Angelo de Clauasio el mandamiento del juez, q̄ nos mádasse denúciar sopena de descomuniõ lo q̄ sabemos, aun q̄ no lo pudieffemos prouar, ser inutil y ninguno en sí, por contener error intolerable, y su descomunion ser ninguna. Haze para esto lo que en el .7. fundaméto deste corollario se dira.

Añado empo a todos en estos dos cosas. La vna q̄ ni aú lo q̄ se puede pruar se deue denúciar, sino q̄n la correctiõ y amonestamiéto frateral pa la emièda no abasta, como arriba se dixo. La otra q̄ a mi parecer pa q̄ vno se diga poder pruar lo q̄ sabe, no es menester q̄ tēga otros dos testigos, q̄ lo sepā como el, antes q̄ basta q̄ tēga vno entero, si el mismo es tãbien tal. Porq̄ para pruar se el delicto por la via dela denúciaciõ, y pa efecto de dar penitēcia y emēdar al pecador, el denunciador mismo puede ser testigo, y cõ su dicho y el de otro entero se haze pa este efecto puãça entera, como lo determina la decretal con su glosa, y la comun<sup>5</sup>.

† Si nosempero mandã descubrir como testigos, somos obligados a deponer, como tales lo que sabemos, aun q̄ no lo podamos pruar, como, quando y por la manera q̄ en el coroll. 63. se dixo. Lo vno por todo lo alli alegado. Lo otro porque por vna decretal dixo Panormitano q̄ el juez ecclesiastico puede mandar generalmēte sopena de descomuniõ que quiē supiere algo delo que pertenece saber para determinar el pleyto, que ante el pende, venga a dar dello testimonio, Y aú puede y deue el juez ecclesiastico mandar esto a los q̄ saben algo delo q̄ cumple ala de terminacion de los pleytos, que ante los juezes seculares penden, quãdo a lo menos ay falta de testigos, como el mismo ay lo dixo: no solo è las causas ciuiles, pero auna mi ver en las criminales, quando cõcurren las cosas, q̄ pa nos obligar a ello, ser necessarias arriba se determino<sup>h</sup> por lo alli alegado, y por lo q̄ Hostiense<sup>l</sup> mejor q̄ todos a mi ver è otra pte dize

Lo. V. porq̄ ay necesidad de discretiõ para discernir quãdo el juez nos manda descubrir como a testigos, y quando como a denunciadores. Lo q̄ en ninguna parte lo hallo bien declarado. Pero puede se resolver deziendo. Lo vno, q̄ el juez quando nos manda denúciar, es visto mãdarnos q̄ denunciemos, y quando nos manda atestiguar q̄ atestigüemos. Porq̄ quando por razõ dela materia de que se habla, o por otras coniecturas no se alcãça otra intenciõ contraria del q̄ habla, comũmēte las palabras segun su propria significaciõ se han de entēder, como lo prueuan muchos testos<sup>m</sup> y glosas q̄ Felino<sup>n</sup> y otros alegã. Lo otro q̄ quando ni se máda claramēte denúciar, ni atestiguar, sino dezir o declarar, q̄ se puede entender denunciãdo, y tãbien atestigüando, deuese entender atestigüando en los negocios ciuiles assi comēçados a pleitear, como

como los que no lo son y tambien en los criminales a pleitear començados. Porque en los ciuiles no se trata comunmente de castigo, ni penitencia de peccado, y en los criminales a pleitear començados no son necesarios denunciadores y testigos si, como de suyo esta claro. En los negocios empero criminales muchas vezes se buscan denunciadores.

Lo otro que tal puede ser la materia en que se manda, que aunque se dixiesse denunciar, se entenderia atestiguar, y al reues por atestiguar se entenderia denunciar. Porque las palabras se han de entender conforme ala materia, en que se pronuncian, aun q̄ para ello cumpla tomarlas segun la significacion impropria conforme a muchos testos. que ay para ello buenos. Lo otro q̄ a las vezes se manda descubrir lo que se sabe por via de denunciacion y testimonio, como mejor se puede y deue mandar, y entonces la vna y la otra via se mada, y se induze obligacion, vezes para hazer lo vno, vezes para lo otro, vezes para lo vno y lo otro, conforme alo q̄ mas largo se escreuio en el corollario. lxiii.º do del testigo hablamos, y en el corollario. 59.º do del denunciador.

Lo. VI. porque ay necesidad de discrecion en esta materia, es q̄ que alas vezes mandan los superiores, que se les denuncien los delitos extra judicialmente, como a personas q̄ pueden aprouechar, y no dañar, conforme a vn decreto de. S. Augustinº. Entre la qual forma y las otras suso dichas grande es la diferencia. Porque el mandamiento hecho segun esta forma obliga a denunciar, aun lo q̄ es secreto, aun q̄ no se pueda prouar, si la correctio fraternal para lo emedar no basta, y el superior es persona de quien se presume, que para solo prouecho del delincuente, y ningun daño suyo lo quiere saber, y no otramete, como disputando contra Richardo en el dicho corolla. 59.º concluy mos. De donde se sigue q̄ si el padre, señor, may ordomo v vedor de la familia toma juramento a los della, que le digan que le tiene tomados algunos bienes en secreto, el q̄ lo sabe no lo ha de dezir al que lo pregunta, si es hombre rezio, q̄ ha de dañar, y la guarda de los bienes no le estaua encomendada al preguntado, ni puede prouar la toma dellos. Pero si otramete. s. si la guarda de aquellos bienes estaua encomendada al preguntado, v si lo puede prouar, o si el que lo pregunta es hombre manso, que no hara, sino cosa iusta y razonable, como lo singularmente determina Durando allegado por Angelo. y despues Syluestro, y Iuan de Tabia y por ninguno donde. Cuya determinacion quotidiana no me parece segura, sino limitada dola que no aya lugar quando la monicion secreta para la deuida emienda no bastasse, por lo que en el corollario. 59.º queda prouado. A lo qual es conseqüente, que en tal caso el criado hijo v familia, que de tal toma supiesse, no hauria de iurar que diria lo que sabe daquel hurto, o

q̄  
c. Super his. c. lxx  
d. lxx. de accusat.

l. Si non aliter. ff. de leg. 2. c. Rogo. cum gl. i. q. 3. c. Dilatatio. cum gl. verb. precipimus. 12. q. 1. c. l. c. i. c. i. c. b. b. b. tamur. c. rehb. tradit fel. in. d. c. Nam Deces in. c. d. m. ob. bas. de offi. deleg. Georg. in. d. c. c. pede verbo. sig. col. 2. c. 3.

o  
n. 623.

l  
n. 624.

752

Denunciar quando se manda por los sigüentes como a quien puede sin daño aprouechar q̄ se hara.

o  
c. Docet. d. 22. q. 5.

e

n. 633.

753

Familiar q̄ iura de dezir lo q̄ sabe ser el a su amo mal tomado: que hara.

In sumo. verb. familia. §. 2.

In cod. verb. §. 2.

In cod. verb. §. 2.

n. 624.

hauia de iurar, entendiendo, que diria lo que sabia para poder lo dezir iustamente, y despues, o responder que no sabia entendiendo para entō ces selo dezir conforme alo dicho en el coroll. precedēte, o pedir tiempo para pensar en ello, y dentro de aquel hazer su secreta moniciō. La qual sino bastase, me parece, que aun q̄ no lo pudiesse prouar seria obligado a dezillo extraiudicialmente, y en secreto, cō tanto q̄ no se presumiesse que el preguntador sabiendo aq̄llo algun desatino haria.

Añado aqui aquella determinacion para mi singular de Adriano, papa. 6. por la qual mejor que nadie declarō no llamarle en esta materia hombre, que puede aprouechar, y no dañar el iuez, en quanto iuez, aū que en otras materias del derecho por ellaluedrio de buen varon entē demos el del iuez, como lo dixo Venuleio, antes entēderle algū sacer dote, obispo, v alguna otra persona no considerada como iuez, de quiē se tenga por cierto, que procuran de impedir el delicto y daño, y no en tendera en lo vengar, ni castigar en iuzio, ni fuera del al descubierto.

Lo. VII. † por que es menester vsar de mucha discrecion ē esta mate ria es, que muchos que el vulgo piensa que sabē, no saben para ser obli gados a dezir lo que han oydo. Como lo q̄ sabē y no puedē prouar, no son vistos saberlo para efecto de denunciarlo, como en el. 4. funda mento deste corollario dezia, aun que fuesse crimen de lesa maicstad y parricidio conforme ala opiniō de Accursio, y ala que yo siempre toue por mas verdadera que la cōtraria. s. q̄ nadie deue morir por no reuelar la trayciō ordenada y por el sabida, sino la podia prouar, como lo tiene Baldo con otros muchos que lo han seguido. Y assi se puede limitar lo que Bartolo por hartos aprouado dezia. Cuyo dicho los vnos dizē guardarse en la pratica y los otros no, aū q̄ sin dubda este talen cōsciēcia es obligado a hazer lo q̄ alo menos comodamente puede para estoruar el daño y delicto apareiado, o denūciando lo al iuez s̄lo puede prouar o deziendoselo como testigo, o extraudicialmente, como a quien pue de aprouechar y no dañar, o auisando al cuyo daño se apareia, q̄ tenga cuidado y guarda sobre ello, o haziendo otras semejantes cosas, por lo que se dixo en el corollario. c. 2. h. y lo q̄ Adriano, en otra parte dezia, aña diendo que aun si para impedir el daño es menester nombrar la p̄sona del que tiene el mal proposito se deue ello hazer.

No se dira tã poco saber el delicto por solo hauer oydo dezir, como y a quien quiera. Porque, qui cito credit leuis est corde. Quien cree de ligero liuiano es, como lo dixo el Sabio<sup>m</sup> y algūos decretos<sup>m</sup> lo prueuā † Dize se empero saber, quādo se ve o conoce la cosa por noticia intui tiua de alguno de los cinco sentidos o del entendimiento segun la glosia

In epla illa breuis  
Ju. 10. nuclei plena  
q̄ libello de secreto  
apponita inuicif.

784

¶ Juez en q̄nto iuez  
no se oize persona q̄  
puede aprouechar y  
no dañar.

b

in. l. cōtinu. 6. Cū  
in. ff. de verbos.

785

¶ Denunciar q̄ndo  
se ma. 1. lo q̄ se faue  
que se oize saber.

786

¶ Saber solo s̄npo  
der prouar no basta  
para incurrir 2 pena  
por no lo denunciar

gl. l. vtrum verbo cō  
itio de parricid.

In cōsil. illo celebri  
d. uanquā.

Quos reuult felin.  
in. c. a. nante. de ser.  
excō. col. 2. 1. Dec. in  
c. 1. col. 3. de offic. de  
leg. 1. in r̄ta culpa ca  
ret. ff. de rog. iur.

In. l. d. r̄ff. de par  
ricid. 1. n. l. 5. de  
cōfor. ff. ad s̄lent.

Quos refert Bertr  
chi. 7. b. 5. arc. 9. f. 13

Bertrach. v. b. i. sup. 2. g  
feli. in. c. 1. de of. sic.

feli. in. c. Qui alios  
de beret.

h. n. 616.

In. v. epistola.  
m

Ecclesiastici. 19.

c. Non solū. 1. q. 3.  
c. Si q̄d vero. 86. d.

777  
¶ Sabese q̄si algo.

singular<sup>o</sup> q̄ en otra parte bien la confirma. Tambiẽ se dize saber, quãto a nuestro pposito, conocer por la confessiõ dela misma parte lo q̄ contra ella es, como S. Augustino lo determina, o tener la por sin dubda algũa segun Innocencio. 4. entiendo q̄ndo con iusta razõ se tiene por tal, o por quasi sin dubda segun vna glossa<sup>r</sup> singular, entendiẽdo tambien cõ iusta causa que aya para ello, o hauer lo oydo certificar a alguno digno de se segun otra reputada por tal. De dõde se sigue, t̄ que excusado es dezir lo que suelẽ los testigos deponer, que lo han oydo, y no saben a quien, y dado que lo digã, no ha de hazer caso dello el luez. t̄ Sigue tambien que ami parecer muchos inquisidores y escriuanos yerran y son causa que lo mismo hagan los testigos, quando en el articulo dela voz y publica fama en liendolo al testigo, y deziendo el, que lo ha oydo dezir, sin declarar mas, escriuẽ que lo ha oydo dezir, y no sabe a quien, y que dize lo que dicho tiene. Lo qual mismo queriẽdo me lo a mi hazer, les he ydo ala mano alguna vez deziẽdoles, Assentad que he oydo a Hulano y a hulano, aun q̄ no lo he oydo a tãtos, ni atales que sepa, que ay dello fama. Porque aun que mi dicho no prouasse, por no valer comũ mẽte el dicho de oydas<sup>o</sup>, po podia de su officio vẽ otra manera el luez preguntar a aquellos, que por vẽtura dariã mas luz al negocio que yo. Bien me parece empero, que quando yo tengo por cierto, que aquel de quien yo lo oy no sabia dello mas que yo, ni lo oyo de quien supiesse mas que entrambos, bien podria callarlo, y aũ dezir que no lo hauia oydo, entendiendo para que lo deuiessẽ de dezir. Y esto mayormente quando la persona que depone es de tal qualidad, que o seria notada de liuiana por hazer caso de tal oyda, o su dicho dlo hauer oydo pudiesse mouer al luez mas delo que deuria. De donde se sigue t̄ que los q̄ han oydo dezir algo de los calos dela sancta inquisicion, atales y de tal manera lo podieron oyr, que no son obligados a deponer aquello, y aun que lo fuesen serian liures, con tanto que los de quien lo oyeron lo ouiesse depuesto. Y que es mejor conseio procurar con effecto que los que pueden aprouechar de pongan, que deponer aquellos cuyos dichos sin el del otro son inutiles y vazios.

Lo. 3. porq̄ para discernir quien se dize tener indeuidamẽte y quiẽ no es menester discreciõ y aun sabiduria philosophal segun el iuriconsulto, y el papa Gregorio. 9. Y para respõder como cõple a tales cartas necessaria es esta discrecion y este saber. Porq̄ las cartas y edictos generales, en que se manda restituyr a los que tienẽ los bienes agenos, y reuelar o descubrir a los que saben quien los tiene, se han de entender de los q̄ indeuidamente los tienen, y de los q̄ saben, quiẽ ansi los tienen. Y no de los otros, como lo determino Francisco de Ripa<sup>r</sup> varon doctissimo,

In. l. 2. §. antepet.  
ff. de aqua. pluit. ar. 2.  
quã confirmati. 7 de  
clarauin. c. si quis  
aut. n. 5. de pen. d. 5.

c. Doc. vi. 22. q. 5.

c. Cõ in cã. de iur.  
cal. col. 1.

In. l. Si q̄ errant<sup>o</sup>  
§. Sciendũ. ff. de ac  
quir heredi.

l. Xitio fundus. ff. de  
condit. 2. de condit.

788  
Cõp̄t̄ no saber a  
quẽ: es no oyr para  
effecto de atestiguar.

789  
Cõ testigos y los q̄  
los tomã perrã ene  
llo.

8  
c. Testis. 2. q. 2. c. 23  
et quadã. de testi.  
c. l. c. testis. l. co.

790  
Cõp̄t̄ de quien y cõ  
mo no deue: mouer  
co no oyr.

8  
Arg. l. Meos p̄s  
culo. ff. de ob. sig. r. c.  
Cũ contingat de off.  
deleg. c. dñi. 11. q. 7.

791  
Oydo quien ha algo  
dela sãcta inquisiciõ  
procurẽ q̄ lo diga el  
de quien lo oyo.

8  
Arg. v̄oem. l. 1. q̄ gre  
gotiani.

8  
li. ff. de iust. r. iur.

In p̄oemio. Greg.  
792

Monitiõ general  
de restituyr y reuelar  
a quẽ cõp̄t̄ hẽde.

8  
In libro de peste fo  
llo. 155. §. In sup.

Para la qual cōclusion flacamente por el prouada haze lo primero, que aquellos edictos se dan contra los que no restituendo o no reuelando mal hazen, como de su tenor se claramente coge. Y el que deuidamente tiene lo ageno, no pecca<sup>3</sup>, ni por conseguíte el que nolo descubre Lo. 2. haze, que el poder de descomulgar, que se da contra los conrtadictores y molestadores, y la descomuniō general contra ellos puesta, no se entiende, sino de los que de hecho indeuidamente contradizen y molestan segun vna glosa singular<sup>3</sup> que por ventura mas y mejor, q̄ otro hasta nos la tenemos declarada en vna parte<sup>a</sup> y en otra<sup>b</sup> biē ala platica aplicada. Lo. 3. que si teneis lo ageno tomado en iusto pago dlo que de cierto se os deue, & yo lo se, v por q̄ vos me lo haueis dicho, v en otra manera cierta, ni vos sereis descomulgado por aq̄llas cartas no restitu yendola ni yo no os descubriēdo segū Angelo d̄ Clauasio<sup>c</sup> Que añade ser ello verdad, aunque las cartas del obispo v otro superior manden expressamente, que se restitu yan las cosas y se reuelen, aun que se tengan tomadas en reconpena de deudas, o las sepan tenerse anſi tomadas. La qual extensiō, aun q̄ la reprueuā vnō<sup>d</sup> del todo, y otros<sup>e</sup> en parte, pero a mi verdadera me parece con otros en otro lugar<sup>f</sup>. Porque aū que como los que esto del todo reprueñan dizen, el estilo de Roma permita dar tales cartas contra los que tienen o saben lo ageno tomado en reconpena de deuda, pero hā se de etēder, q̄ndo la reconpēsa fue iniusta, o por tomar mas por menos, o lo cierto por deuda incierta. Por q̄ las disposiciones, mādamiētos y juramētos generales q̄ se pueden entēder de tal manera que sean iustos, y de tal que sean iniustos, hanse de entender de manera que queden iustos. Y estos mandamientos, si se entendieren de manera que comprehēdā a los que en reconpēsa iniusta o dudosa tienen tomado lo ageno, iustos son, y si de manera q̄ tambien cōprehēdan a los que en reconpēsa de cierto iusta lo tienē tomado iniustos. Lo vno, porque licito es al hōbre tomar lo ageno en recōpēsa, q̄ de cierto sea justa, de lo q̄ se le deue, quādo alo menos no pudiesse cobrar su debda por iusticia, o no sin grāde trabajo y daño de haziēda, hōrra, amistad v otros bienes segū vna glosa reputada singular<sup>b</sup> ay ūtādo a ella como alli cō otras cosas ay ūto otra semeiante<sup>b</sup> para otros singular, con tanto q̄ se tomase sin escādalo, daño v peligro de otro, segū el dicho de Innocēcio<sup>i</sup> por todos recibidos, y con tāto que se prouea, como el otro dexa de creer, q̄ a restitu yr esta obligado si tal creya, como lo bien apūto Caietano<sup>h</sup>. Si pues es iusto hazer esto, el mandamiento que alo contrario dello obligasse, iniusto seria<sup>i</sup>. Lo otro, porque aun que por ventura tomando lo por su autoridad, pudiēdo facilmēte su debda por iusticia cobrar, ouiesse pecado, pero no pecaria no lo restitu yēdo, pues delāte de Dios no le deue nada

l. i. ff. de acq. poss. c. 2. ff. de frequēter. §. in alijs. v. lit. nō cō test.

In. c. pro illorū. de b. d. ff. de contradic. res.

In. d. c. pro illorū. In. c. cōstringat. l. n. 7. c. militat.

792  
Et restitu. no es obligada por cartas generales lo ageno en paga deuida tomado.

In. sūma verb. furti §. 4. 1.

Suma Rosel. ff. de milita. §. 11.

De luct. verb. furti §. 1.

Johan Tabiel. ff. de inquisicio. q. 7.

15 procurator. ff. de cōdic. indeb. c. Quin. taullio. de iurciur. gl. c. dilecto. de pb. c. 1. de iurciur. lib. 6.

793  
Mandamientos y toda otra disposiciō hanse de entender si se puedē de manera que sean iustos.

In. c. ius gētū. l. d.

Gl. l. nullus. c. de iud.

In. c. de ill. de resti. spoliat.

2. Sec. q. 66. ar. 15.

Arg. c. cō renūciat. 32. q. 1. l. vbi repu gnācia. ff. de reg. iur.



nada y cessa la necesidad de restituir<sup>m</sup>.

De esto se sigue lo. 1.º q̄ si la recompensa y paga tomada en parte fuese de cierto justa, y en parte dudosa, no era necesario revelar mas de la parte dudosa. Porque lo que de lo todo se juzga, se ha tambien de juzgar de la parte, quando la misma razon, como en este caso, en ella se halla y quien lo contrario hiziese murmurador se llamar podria. Sigue se lo. 2.º hauer bien aconsejado Francisco de Ripa<sup>b</sup> en dezir, que no es obligado a restituir los cien ducados el, en cuyo poder otro yendo se ala guerra v otra parte, los dexa de posito, dexado selos por suyos si alla muriese, aun que despues muerto el, y la condicion cumplida, sus herederos sacasen cartas de descomunion generales contra los q̄ touiesen bienes de aquel muerto secretos. Sigue se lo. 3.º q̄ bien hizo el mismo<sup>c</sup> tambien en respòder, que tam poco el amigo a quien el descubrio aquel deposito, y le certifico por la cedula del q̄ lo hizo, cuya firma el muy bié conocia como selos dexaua, despues de su muerte era obligado a descubrirlo. Sigue se lo. 4.º q̄ hauer y o bien respòdido no ser obligados a responder a las dichas cartas los q̄ mal tomado tiené lo ageno, si por no tener v otro respecto alguno ala restitució dello de cierto no son obligados, ni tam poco los que lo saben a descubrir los, cō tanto empero que se de medio como quede bié proueydo, que el, cuyos erã los bienes, sera satisfecho cessando la necesidad o la causa, q̄ dela restitucion por entòces excusa.

Y por ser la cosa tan cotidiana, en q̄ muchos dudã & yerran, porne vno v dos exēplos. Hurtaisteis o dañasteis al pximo en algo, y selo yo v porque vos me lo dixisteis v otramete, y estays vostam pobre, y el dañado tan abastado, que a su yzio de hōbres de sciēcia y consciencia no soys por agora obligado ala restitució dello, sacan monitorios y cartas generales de descomunion contra los que aquello hurtaron, para que lo restituyã, y contra los que lo saben, para que lo descubrá. † Si vos e yo queremos, como buenos Christianos euitar el vicio dela murmuraciō y no desobedecer ala sctã madre y glia, cada vno de nos deue lo primero ver si vos soys obligado a restituir luego v no, y si por nos mismos v por otros mas sabios alcãamos que si, yo os deuo rogar en secreto q̄ lo hagays, y vos lo haueis de restituir luego como cūpliere, y q̄ yo sea dello certificado. Y si vos no lo restituis deuo descubrirros ãte q̄ passe el tiēpo en la carta mādado o como testigo v como denunciador segun q̄ el tenor dela carta, y las circūstãcias del negocio me obligarẽ, cōforme alo susodicho. y si hallaremos, q̄ por no tener o por otra causa iusta no soys ala restitucion por agora obligado, deuemos proueer dentro del termino dela carta, del medio mejor que se pudiere para asegurarlo de q̄ ella se le hara, a quien se ouiere de hazer viniendo el tiempo, en que se hazer

Arg. 1.º. p̄m̄ fct̄e  
gl. qu. addit. vel res  
mittant. lib. 2.º

794

Denunciari no se  
deue de la recõp̄sa  
sino la parte iniusta  
o dudosa.

l. Que de tota. ff. de  
rei vendic. c. Passio  
ralis. §. 3.º. cū tota  
re offic. deleg.

In lib. de p̄sse fol.  
115 s. 9. In super.

795

Denunciari no se  
deue por deuda lo q̄  
declare de Dios no  
es deuido.

Ibi supra.

796

Restitui no deue  
cuem no p̄ced. aun  
que se si quen carta  
de descomunion ni  
quē lo sabe reuocar  
pero el vno y ellor  
ba de hazer. c.

797

Este nuevo y sin  
gular de lo q̄ se deue  
hazer quando se saca  
descomunion sobre lo  
que no se puede res  
tituir.

pudiere guardádo siépre, q̄nto se deuiere la honrra y fama del q̄hutto vdaño. Y si ay fama dello, el medio esta claro. s. q̄ vos os obligueys ala restituciõ dello para quãdo pudiercis, sin declarar la causa dela deuda, y sino ay fama dello, vn remedio sera cõfessaros cõ algũ hõbre de crédito, y rogarle, q̄ por charidad, peure cõel dañado, q̄ se acõtente, q̄ por jũto v poco apoco, segun q̄ el penitẽte pudiere selo restitu ya, tomado el cõfessor cargo delo solicitar sin descubrir e pero ala parte. Y si desto no fuere contento, buscad vos vn pariente v amigo, q̄ de vna obligaciõ al acreedor q̄ le pagara dẽtro de tanto tiempo, dentro de quanto vos pensays poder tanto quanto vos deueis, sin descubrir al pariente ni amigo porq̄ lo hazeis. Y sino hallays hombre abonado quiẽ por vos esto haga diga el cõfessor al acreedor, q̄ el penitente por ser pobreno halla quien por el se le quiere obligar, sino a vos que tambien loys pobre, pero que os obligareys apagarle dentro de cierto tiempo, y espicifique se tanto, quãto se presume bastara para ello. Y si dello fuere contẽto el acreedor bien, y sino dese la dicha obligacion por el cõfessor, y digale q̄ en ello se haze todo lo aq̄ Dios lo obliga, ytãto q̄ el no deue mas pedir. Pero si esta obligacion anũ hecha fuere causa de se pier vuestra hõrra y buena fama en que estays, bastaria que os obligasse ys vos al confessor, que le pagareys dentro de aquel tiempo tanta suma para dalle aquiẽ el sabe q̄ soys obligado en cõsciencia, jurãdo el q̄ todo lo q̄ el de vos del tomasse lo daria a quien se deue. Ca no me parece iusto, que para dar esta seguridad sea menester pder vos vña honrra y fama, pues aũ la necesidad de restitu yr se escusa, quando sin la perdida dela fama no se puede hazer, como en el corollario vltimo se tocara cõ Ang.<sup>a</sup> Scoto<sup>b</sup>, y Caietano<sup>c</sup>.

Otro exemplo. Di os secretamẽte para guardarme vna espada, arca buz o alguna suma de dineros, pidoos los agora, y sabeis de cierto que los quiero para matar, o hazer matar alguno, v para cometer algũ otro delicto, y no melos volueis, por que no loystenido segũ. S. Gregorio<sup>d</sup> y S. Antonino<sup>e</sup>, si lo pudiesse prouar cõ peliroshia a ello, porq̄ no podeis vos mostrar que para mal los quiero, saca cartas de descomunion, contra los que me tienen lo mio, y contra los que sabẽ, ni vos soys obligado a restitu yr me, ni los que lo saben, que por esta causa no me restitu ys a denunciar o atestiguar contra vos, con tanto que dẽtro del termino dela descomuniõ se ponga remedio bastãte, como pasado este peligro se me restitu ya lo mio sin tacha de vuestra honrra, ni la mia.

Y si preguntays, porque digo que e estos dos exemplos, el que no es a luego restitu yr obligado, deue de dar esta seguridad. Respondo, que por ver q̄ dize S. Thomas<sup>f</sup> q̄ el q̄ no puede luego restitu yr lo deuido, deue pedir dilacion por lĩ o por otro. Lo qual mismo siẽte Caietano<sup>g</sup> y

<sup>a</sup>  
Verb. restitutiõ. 3.  
<sup>b</sup>  
Scoto. in. 4. d. 15.  
<sup>c</sup>  
2. q. 62. art. fin.

<sup>d</sup>  
c. Inequio. 22. q. 2.  
<sup>e</sup>  
2. part. tit. 2. c. fin.

<sup>f</sup>  
2. Sec. q. 22. art. fin.  
et. 2.  
<sup>g</sup>  
In eod. art. c. fin.

S. Antonino y Caietano<sup>1</sup>. Respōdo tãbié, q̄ lo digo porverf, q̄ ay caso en q̄ se puede absoluer el deudor sin luego restituyr lo que puede, con tanto, que de la caucion que conuiene publica o secreta, y no otramēte segun Syluestro<sup>m</sup>. Y tambien porque cosa es razonable, que quien no puede hazer todo lo que deue, haga por lo menos lo que puede<sup>n</sup>.

Lo.9. porque en esta materia para euitar el vicio dela murmuracion y otroses necessaria muchadiscretion es, q̄ los procuradores, notarios auogados, aconsejadores, solicitadores y medicos, a quien se descubrē los secretos de los pleytos y enfermedades, no son obligados a respōder ni descubrir lo que por las partes les es reuelado segun lo determinã los modernos<sup>o</sup>. Lo qual aun que ninguno de los q̄ ellos alegã lo dize, pero iustificase y funda, lo vno, en q̄ todas estas personas descubriēdo tales secretos aellos reuelados crimē de preuaricatiō, falsedad v otro incurrē como Bartolo<sup>o</sup> y otros enseñan. Lo otro, porq̄ la intēciō de los juezes q̄ tales monitorios publicã, no se estiēde a tales psonas, ni a otras q̄ justa causa tienē de no descubrir, segū el Collectario<sup>o</sup>, pues no se p̄sume mã dar ellos cosa injusta, como arriba se dixo<sup>o</sup>, ni por cōseguēte su efecto. Lo otro, porq̄ al q̄ cō necesidad haze algo, fauor y ayuda se le deue<sup>r</sup>. Y la necesidad nos fuerça a descubrir los secretos a las psonas susodichas. Lo otro porq̄ a tales cartas ḡnales nadie es obligado a respōder, y ēdo a su costa a otro lugar, do el obispo o su vicario esta, por lo q̄ delas costas d los testigos Honorio determino<sup>o</sup>, ni aũ con otro daño notable suyo en tēdiēdo lo cōforme alo dicho en el corol. 63; y las psonas susodichas grã daño recibiriã en sus hōrras y famas, si las cosas aellas por necesidad de medicina sp̄ual, corporal o de haziēda descubiertas las publicassen. Lo otro, porq̄ si ellos fueren obligados a descubrir lo q̄ por via de pedir cōsejo se les ha dicho en secreto, nadie osaria pedir parecer ageno, y se daria ocasiō de errar y pecar, y de mas males a males aũadir cōtra lo q̄ las leyes diuinasy humanas ordenã. Y como dixo Scoto<sup>o</sup> se impediria la influēcia q̄ de los supiores ha de caer en los inferiores, cōforme a la doctrina de S. Paulo<sup>o</sup>. Lo otro porq̄ antiguo refrã de Griegos y latinos es Res sacra consultor, Res sacra consiliũ, Res sacra consultario. Cosa sagrada es el consejero, el consejo y la consulta, como los modernos lo declarã<sup>3</sup>. Lo otro porque todo lo que se dize a vno en secreto, quien quier que el sea, si el callarlo no es prejuizio dellalma, cuerpo, fama o haziēda agena se deue tener secreto, aun q̄ el Iuez mande lo contrario.

Lo primero, porque si la ley de naturaleza diuina y humana, como prueua biē el doctōr Soto<sup>o</sup>, nos obliga a tener secreto lo que por tal se nos encomienda expressamente, y aun lo que se nos dize de manera q̄ entendemos dezirsenos para que lo tengamos secreto segū Scoto por

Restitucion ay q̄ se dicitere: pero no sin caucion.

Infama verb. restituito. q. 5.

En dilecti. de vol. & cor. c. En parati. & ci. annotat. de appel.

Testigoar no venes ni pueden auogados procuradores: a cōsejadores: solicitadores: y medicos: de lo que por necesidad de consejo y ayuda se les ha cōcãdo.

Yo, de venia in selua nupt. folio. 104. & philip. probuad. 30. mona. in. c. 2. de cōstit. lib. 6. n. 67.

Warr. m. l. 6. q. 1. ff. ad. l. c. de sal. et in. l. Si quis aliquid. §. Instrumēta. ff. de peno specul. de aduocato. §. Siue res res. M. C. ancat. in gel. in. §. Prierea. lit. lit. de leg. 2. quil.

c. de se. de pen. ere mil. n. 67. q. 5. fundamēto.

L. No ois. ff. Si cetera. per. l. In agro. ff. de acer. domi. r. l. Relegat. ff. de adm. men. leg. c. Si q. propter de surr.

L. Quilibet. l. de te. lib. 7. §. Dicitur. 4. q. 1.

n. 710. et. 711. 712.

t. Duo mala. l. 3. d. c. Et parte. de cōsuet. l. Louemre. ff. de pact. dor. m. 4. v. 21. q. 2. l. 1. n. 2.

Ad Ro. 7. 2. 12. v. j. ad counib. 6.

Abilia. 2. pag. 371.

De rō teg. m. l. q. 2.

Testigoar nadie puede ni deue del secreto que se le ha encomendado: si no es p̄udiciabile cosa callarlo.

todos recibido<sup>a</sup>. El qual por .4. razones excelétes, q̄ aqui por ser breue callo prueua esto<sup>b</sup>, y esta claro, q̄ el juez no puede mādarnos cosa algua cōtra la ley<sup>d</sup> de Dios. Lo. 2. porq̄ Salomō dixo<sup>e</sup>. Qui ambulat fraudulēter, reuelat arcana: qui autē fidelis est celat amici commissū. El ēgaño fo descubre los secretos, el verdadero encubre lo a el encomēdado. Por lo q̄l y otras razones cōcluye con la comū Soto ser pecado mortal descubrir el secreto ageno en daño dela salud, fama o haziēda agena. Lo. 3. porq̄. S. Tho. recibido por. S. Antonino, y todos los otros sūmistas dize, que lo a nos encomēdado por secreto, sino es dañoso al bien spūal o tēporal ageno, no lo hemos de publicar, aun q̄ nos lo mande el juez, como atestigos ante el presētados. Lo. 4. porque el mismo. S. Thomas dixo<sup>f</sup> en otra parte, q̄ aun el religioso no puede con buena cōsciēcia descubrir lo q̄ tomo en secreto, aun que selo mande su perlado. Lo. 5. porq̄ el mismo S. Thom. dize en otra parte<sup>g</sup> que no deue hombre facilmēte recibir secreto, como cosa dicha en confessiō, pero que si lo recibe anſi lo deue de guardar, como si en confessiō se ouiesse dicho, aun que fo el sello del secreto dela confessiō sacramental no cae. Lo. 6. q̄ Paludano<sup>b</sup> en vn lugar bien extraordinario determino, que si vno descubre su peccado a vn amigo fuera de confessiō para le pedir sobre el parecer, no lo deue descubrir al juez, aun que lo presenten por testigo, antes puede responder, q̄ no sabe nada, entēdiēdo para si, q̄ no lo sabe de manera, que le sea licito dezir. Lo qual singularmēte se deue notar pa la cōclusion q̄ arriba touimos i sobre la manera, en q̄ sin peccado podia vno cubrir el delicto suyo v ageno, quādo no lo deue, v no lo puede dezir, y el juez le manda q̄ lo diga. Lo. 7. q̄ Esteuā Burlifer<sup>h</sup>, dixo el a quiē ē secreto se comunica delicto, q̄ esta por hazer, ser alo reuelar obligado Pero no en manera alguna el q̄ despues de hecho se le anſi comunica. Y lo mismo determino lo. de Friburgo<sup>i</sup>, y Hērrico de Gādauo decidio<sup>m</sup> el subdito, a quiē se dize algo en secreto, no lo deue descubrir, aun q̄ se lo mande su plado. Y aq̄l grā distinguidor Henrrico<sup>n</sup> lo mismo tiene, q̄ arriba diximos tener. S. Tho. Lo. 3. q̄ Angelo<sup>o</sup> de Clauasio no sola mēte touo esto, pero aū grauemēte dixo, q̄ aq̄llo de. S. Bonauētura<sup>p. f.</sup> q̄ quiē recibe algo en secreto es obligado a descubrirlo por obediēcia, mandādo selo el plado, se ha de limitar, quādo estal q̄ en daño dela religiō v de otra redūdaria, si no se les descubrieste, p̄suponiēdo por aueriguado lo q̄ dixo antes. f. q̄ si el secreto no redūdasse ē presu y zio ageno, no seria obligado a dar dñ testimonio. Y al mismo Angelo porq̄ en otra pte quiso salvar el dicho de. f. Bonauētura algo mas anchamēte, reprehēdio Syluestro<sup>r</sup>, deziēdo q̄ ni por buē respecto, ni pormalo es obligado el inferior a obedecer al supōrior en esto. Pues el soberano perlado

<sup>a</sup>  
In. 4. d. 21. q. 2. lra  
li. factr. l. Lū quid. ff.  
si cer. per. cū ei amota  
110.

<sup>b</sup>  
Ibid. lra. D.

<sup>c</sup>  
c. Sūt quidā. 25. q. 1  
c. Si dñs. et. c. Qui  
restit. 1. 1. q. 3.

<sup>d</sup>  
Proverb. 1. 1. 7 in. c.  
Qui ambulat. 5. q. 3.

<sup>e</sup>  
c. Si dñs. c. Qui re  
stit. 1. 1. q. 3.

<sup>f</sup>  
2. Sec. q. 7 o. art. 1.  
ad. 2.

<sup>g</sup>  
2. part. tit. 1. c. 19. §. 7  
in fine.

<sup>h</sup>  
In quolib. i. art. 15

<sup>i</sup>  
In. 4. d. 21. q. 2. ar. 1.  
q. 2. ad secundū.

<sup>b</sup>  
In. 4. d. 29. q. 1. col. 13

<sup>i</sup>  
n. 7 o 6.

<sup>k</sup>  
In. 4. d. 21. q. 10. sup  
5. Bonauēt.

<sup>l</sup>  
In sua sūma. 2. li. q.  
155. vtrū liceat.

<sup>m</sup>  
Quoli. 9. in princip.

<sup>n</sup>  
In. c. dñs. de penit.  
2 remiss. sub finē.

<sup>o</sup>  
In verb. cōfessio vl  
timo. §. 22.

<sup>p</sup>  
In. 4. d. 21.

<sup>q</sup>  
Verb. testis. §. 33.

<sup>r</sup>  
Verb. testis. q. 3.

que es Diosle manda lo cōrrario, aun q̄ si bien se pesa el dicho de Ange lo no es mas ancho, q̄ lo que antes dixo, pues a ello se refiere.

**CONTRA** esta conclusiō empero haze lo primero, que mi pro curador, auogado y solicitador pueden contra mi, aun q̄ no por mi ser presentados por testigos, como lo declaran las glosas y comentadores de vna declaracion de Bonifacio. 2. q̄y otros en otra parte. Lo. 2. que ley natural es la que nos manda obedecer ala patria, segun Pōponio en aquellas palabras. Vt patriæ obediāmus. que a la patria obedezcamos. La qual los principes y sus juezes gouiernā y representā. Y porello como a ella, deuemos obedecer a ellos. Luego cōtra la ley de naturaleza parece hazer el que no descubre lo que sabe, aun que sea secreto mandā doselo el juez v otro superior suyo. Lo. 3. que el papa Gregorio<sup>o</sup> mā do a vno, que a su secretario por vn libelo de cierto crimen secretamēte infamo se descubriese. lo qual parece que no mādara, si ell otro a le obe decer no fuera obligado. Lo. 4. que Innocēcio. 4. por todos recibido expressamente dixo, que el a quien vno cōmunica su peccado, con pro testacion, que se lo descubre en confessiō, pediēdole consejo o ayuda, q̄ este tal puede ser cōpellido a dar testimonio sobre ello. Y enotra par te dixo<sup>o</sup> que es obligado a descubrir como testigo el que juro de no de zir a nadie lo que vio. Lo. 5. que en Tholosa<sup>3</sup> por tres dichos de Inno cēcio<sup>o</sup>, se determino ser obligados a descubrir el delicto los tres cōpañe ros que juraron de lo tener secreto, siendo sobre ello presentados por testigos. Lo. 6. que nos mismos en vna parte<sup>b</sup> concluy mos ser obli gado el testigo a deponer lo que sabe, aun que ouiesse jurado de no de zirlo, y dado q̄ se le ouiesse dicho como en confessiō, despues de Inno cencio<sup>o</sup> y Panormitano<sup>o</sup> en muchas partes, y en otra<sup>c</sup> diximos ser ello verdad, aun q̄ se dixiesse como en cōfessiō, haziēdo la señal dela cruz primero, aun con la cōfessiō general. Lo. 7. que el Cardenal Florētino aconsejo<sup>o</sup> aquellos, ante quien el testador rogo y obligo a vno, que resti tuyria a sus hijos bastardos despues de su muerte la manda, q̄ enel testa mēto le dexaua, ser tenidos a descubrir esto, siēdo presentados por testi gos, o siēdo amonestados por carta general dada cōtra los q̄ de tal fidei cōmisso tacito sabian, q̄ lo viniessen descubriendo. Lo. 8. q̄ Adriano siendo inquisidor mayor de Castilla, que despues por sus grandes vir tudes y letras fue electo Papa, y Arnaldo<sup>s</sup> Albertino inquisidor de Mayorca, cuyas letras despues fueron ilustradas cōel obispado Patiē se, determinarō, que el sacerdote a quien vno en secreto reuelo, que an dauā por matar al promotor dela inquisicion, era obligado a descubrir la persona q̄ se lo dixo en secreto, mandandose el inquisidor. Lo. 9. que Baldo y Angelo recibidos en vna parte<sup>b</sup>, y Baldo en otra<sup>d</sup> dixierō

202  
 C. Auogado puede  
 atestiguar contra su  
 parte en q̄

q̄  
 In. c. Romana. de te  
 lib. lib. 6.

q̄  
 Dan. in. c. 2. q̄ 3. q̄  
 arbit. feli. 1. c. Cunt  
 a nobis. col. pen. de  
 testib. Steph. de re  
 prob. v. b. aduocat<sup>o</sup>

l. veluti. ff. de iuste.  
 & iure.

q̄  
 c. 7. c. de. c. Solite.  
 de maio.

q̄  
 In. c. Quisq̄. s. q̄. s.

q̄  
 c. de. de. penit. n. 7

q̄  
 In. c. Qualiter. j. sub  
 fin. de accus.

q̄  
 Decis. 240. Si tres

q̄  
 c. Qualit. j. de accus  
 et ibidē. Recen. & in  
 c. Constitutio. et in. c.  
 Inmanit. de testib.  
 vbi certus & Pan.  
 ca. feli.

q̄  
 Lo. ol. 63. n. 702. r. s.  
 quer. b.

q̄  
 In. c. ois. de penit.  
 & remi.

q̄  
 In. c. Si sacerdos.  
 de offi. ordi. col. 2. et  
 c. de. de. penit. sine  
 r. c. Dilctus. in fine  
 de excell. prelat.

q̄  
 Lo. oll. 5. n. 622

q̄  
 Lof. 35. quidā habet  
 filiū. 202  
 C. Atestiguar se deve  
 sobre fidei cōmisso  
 secreto & illicito.

q̄  
 In epist. presb. ad  
 Arnaldū scripta.

q̄  
 In cōm. super hoc  
 reddito.

q̄  
 l. fin. ff. Qui satis.  
 cog.

q̄  
 In. l. Si ad excludē  
 dā. l. d. reb. creditis

In. c. Ego, n. 8 iure  
tur. v. b. pandā.

In singul. 66. iurat.  
804

El secreto dañoso  
por el consejo o fin  
acordado publicar  
se puede: aun por el  
vasallo feudatario:  
a quien conviene.

In. c. 1. de noua for.  
fidel. in vil feud.

n. 613.  
o. c. 5.

c. hoc videt. 2. q. 5.  
805

El secreto q no es  
dañoso: ni el q lo es  
si el año se remedia  
se debe descubrir: ni  
aun si no se remedia  
mas de lo q cupiere:  
aun tanto si mas se  
basta la fama del del  
cubierta q la hazien  
da o loiro.

L. Que de tota. ff. de  
ret. v. b. c. p. a. f. o. r. a.  
le. 8. Itē cū totū. de  
offic. deleg.

In. 4. d. 19. q. 2. ar. 3  
q. 1. ad. 2. q  
In. c. Sacerdos. de  
penit. d. 6. n. 161.

c. 9. de penit. u. 7  
In. 4. d. 21.

El confessor atestiguar  
puede de lo que el confes  
sado: si por otra via  
lo sabe.

2. Sec. q. 3. art. 1.  
c. Si peccauerit. 2.  
q. 1. 2. ibi Domi. et  
v. r. q. 3. d. r. d.

Prouer. 1. 1. 2. Qui  
ambulat. 5. q. 5.

l. 3. §. Liberti quoz  
ff. de suspect. tur.

Jas. in. l. 1. §. v. cetero  
col. 3. ff. de acq. poss.

Dec. In. c. Passora  
ho. col. 3. de appell. 2.  
c. An. col. 1. 3. iudic.

In reg. Generi. lib.  
6. c. 1. de Dec. in r. s.  
in toto. ff.

que quie jura de guardar el secreto q le quere y encomendar no es obli gado ues illicito. Y la glosa q Ludouico Romano, y otros reputarō singular, q quie juro de no reuelar los secretos de vn señor o de vn cose jo, biē puede reuelar los illicitos. Y Andres de Ifernias graue doctor d termino, q si el señor dize al vasallo, q quiere matar o hazer matar a vno, el vasallo le deue disuadir si pudiere, y quādo no, deue descu brir aquello a quie aproueche, y no dañe. Lo. x. que enel Deuterono mio esta mādado que reuelemos al q secretamente nos persuade apar tarnos dela fe catholica. Y enel Leuitico o se dize, que el que sabe algo, yrehuye de ser testigo dello, pecca, como lo declara alli Caietano y S. Aug. o declarādo aqillo, dezia peccar el que ve a vno jurar falso, y calla.

NO obstante empero todo esto, afirmome en la conclusion pri mera, y en la de su fundamento posttero, que es mas general que ella, Y digo que nadie deue, ni aun licitamente puede descubrir lo que se le ha dicho en secreto, si no es cosa perjudiciable a alguno, ni aun quādo fuere tal, si por otra via se remediare el prejuyzio. Y aun quando por otra via no se puede remediar, no se deue reuelar mas de tanto, quanto para ello basta, pues lo que se dispone de toda vna cosa, se deue entēder de cada parte della, si la misma razō como aqui, se halla enella. Ni aū lo que basta quando mayor daño se figuria al descubierto en la fama, que al otro en la hazienda, segun S. Thomas a recebido.

Al primero argumēto respondo, que los doctores enel allegados aun que ninguno lo declara, no quieren dezir, que el auogado puede ser contra mi testigo de lo que yo le he comunicado, como a auo gado mio, sino de lo que el por otra via sabe, como tambien en otra parte, seguiendo a Innocencio y S. Thomas, y otros prouamos, q mi confessor puede dar contra mi testimonio de lo que yo le he confes la do, si por otra via lo sabe. Al. 2. respōdo que no obsta ser ley de dios natural el precepto de obedecer a los supiores. Lo vno porq es affirma tiuo, y por cōsuguiēte comodize. S. Thom. a recebido por Arcediano, y todos los otros theologos y juristas no obliga, sino quando la obra mandada es virtuosa, segun todas sus circunstancias, y la obra de obe decer descubriendo el secreto, que no es a otro dañoso, no es virtuosa, antes mala y vedada por la ley diuina y humana, que veda el descu brimiento de los secretos. Lo otro, porque quando dos leyes cōtrarias concurren, si la vna es negatiua, y la otra affirmatiua, la negatiua se pre fiere, segun la doctrina de Bartolo en vna ley por ella. La qual aun q algunos modernos la reprueua, pero otros mas nuevos la aprueuan. Lo otro, porq quādo cōcurren dos leyes cōtrarias, la especial deroga a la general, segun la glosa recibida. Y claro esta ser mas general la q nos

mãda obedecer, q̄ la que nos veda descubrir los secretos encomẽdados

Al tercero argumẽto digo, que aquel capitulo en el allegado, y mal por muchos entendido, no prueua lo contrario desta conclusion, por lo q̄ sobre su entẽdimiẽto mas largo digo en vna repeticiõ<sup>e</sup> que aqui <sup>e. 2. de cõfess.</sup> por no ser mas prolixo no repito.

Al. 4. digo q̄ aquel dicho de Innocencio comunmẽte mal entendido ha hecho errar en esto a mi y a otros, q̄ por su autoridad he hasta aqui seguido, lo que no hare de oy en adelante. Lo vno porq̄ su dicho general le ha de limitar conforme a la doctrina de S. Thomas, y de los otros en el postrero argumento deste. 9. fundamento allegados por su autoridad, y razones. i. que no ay a lugar si no en el secreto nociuo, y en el pecado no cometido, y acordado para cometerse. Lo otro porque aunque las palabras de Innocencio sean generales y aptas pa comprehẽder qual quier secreto. Pero el hilo y tela dellas demuestran entẽderse del dañoso. Ca el alli<sup>o</sup> del deliẽto acordado de hazer y cõfessado a su confessor sin arrepentimiento trata. Y pone vna diferencia entre lo confesado en la confessiõ sacramental, y en otra que no es tal. s. que el confesado sacramentalmẽte no se puede, ni deue descubrir en alguna manera, el otro si, tanto quãto para lo impedir basta, si otra cosa mas del secreto no obsta. Ni se marauille nadie hauer sido mal entendido Innocencio en lo dela confessiõ no sacramental. Porque tambien lo ha sido muy mal en lo dela sacramental, aun q̄ estaua mas claro, como con la opiniõ comun de los Theologos contra la Comun de los n̄os en otra parte <sup>e. Sacerdos. n. 1172</sup> lo mostre muy claro, y antes lo afirmo ay solo el Collectario. <sup>e sequẽtib<sup>o</sup>. de penit. dist. 9.</sup>

Al. 5. Digo, que aquella decisiõ Tholosana y lo allegado en ella no habla del secreto encomendado, como n̄a conclusion, sino de lo que en secreto se hizo, y se juro de no reuelar, que es cosa diferente.

Al. 6. digo, q̄ lo arriba<sup>f</sup> por nos dicho en vna parte se entiende dela manera, q̄ hemos declarado el dicho de Innocencio<sup>o</sup>, y lo dicho en otra<sup>b</sup> de lo que se ve hazerse secretamente, y no de lo que se nos encomendo por secreto, expressa o tacitamente, de que aqui hablamos. <sup>f In corol. 5. n. 62.</sup> <sup>b In d. c. 2. n. 7.</sup> <sup>b In corol. 6. n. 702.</sup> <sup>e sequẽtib<sup>o</sup>.</sup>

Al. 7. 8. y 9. digo que hablan del secreto, que callarlo seria dañoso, pues aun callar aq̄lla manda escondida & illicita, de que habla el. 7. y de que mas se podia dubdar, dañosa cosa era a otro, sino se descubriera.

Al. x. digo que tambien habla del mal acordado de lo hazer, y aũ no hecho, tanto que como ay dize Caietano, si el que persuade secretamente la heregia amonestado secretamente se de cierto emendasse, no se hauiã de reuelar. Porque aun el que comete heregia, si euangelica y fraternalmente amonestado de cierto se emienda, no deue ser denunciado, ni diffamado segun S. Thomas en vna parte. <sup>f 2. Sec. q. 37. art. 7.</sup> De cuya doctrina

R  
3n. 4. 19. 9. 3.

en otra parte<sup>h</sup> se puedē bien coger los señales, de quando se deue creer que se emienda o emēdara vno del delicto, v quando no, segū los quales no se deue creer facilmete estar emēdado vno dela heregia araygada.

Muchos corollarios muy cotidianos puede inferir delo suso dicho el que fuere diestro en ello. s. que mas vezes nos hallaremos obligados acallar lo que en secreto se nos comunica, que lo q̄ vimos hazerle secretamente. Iten que lo mismo, que juzgamos del peccado secretamente visto, se ha de juzgar dela comunicacion del secreto, quando ella es peccado, como si por persuadiros su heregia, os la vno comunicasse: Iten que menos vezes seremos obligados a descubrir los delictos cometidos a nos en secreto comunicados, q̄ las deudas contrahidas a nos reueladas. Porque menos vezes es daño lo el callar aquellos, que estas. Itē q̄ nūca seremos obligados a reuelar el secreto dl delicto cometido, si nos consta del arrepentimieto verdadero, quando no se trata, sino de su castigo, si a lo menos de no castigarse no se seguiria daño claro ala Republica. Iten que alas vezes no deuemos descubrir el delicto, en quanto es delicto, pero si en q̄nto del nasce deuda y obligaciō de restituyr el daño y costas. Iten q̄ no respōdi mal y o estos dias a dos, a quiē se comunico ē secreto la soltura, que se hauia de hazer de vn preso vna noche, pidiendo les ayuda para ello, que deuiā de quitarlo de aq̄l mal proposito, y si de cierto lo quitassen del, no hauia de descubrir nada, y sino lo quitassen, si. Porque el delicto estaua por hazerle. Pero que no hauian de dezir al carcelero Hulano entiende en esto. Porq̄ no era tāto menester, sino auisarlo, que guardasse bien aq̄lla noche la carcel. Iten q̄ los mismos a quien la huyda del preso ya hecha despues se descubrio por el q̄ a huyr le ayudo le deuiā amonestar, q̄ se arepētiese dello, y se determinasse a pagar los daños que al carcelero y a otros se siguiessē dello, y les diessē conosciēto, en que su persona y bienes cō juramēto obligasse a esta restitution. lo qual haziendo no deuia ser descubierto por las cartas que de descomunio se sacarō, y otramente si, no por el delicto que ya estaua hecho, sino por el daño que de callarlo al carcelero v a otros sobreuenia.

Siguēse otros seyscientos, y entre ellos que muy cuerdo fue Philippides que al rey Lyfimacho pidiendole, que queria de su haziēda respondio, que lo que el quisiessē, con tanto q̄ no fuesse encomienda de secreto. Y muy sabio Aristoteles, que preguntado q̄ cosa era la mas difficil dela vida, respondio callar biē lo que nūca se hauia de dezir. Y quā experimentado Socrates, q̄ dixo ser cosa mas facil a los nescios y malos guardar en la boca la llama del fuego ardiēte, que el secreto. Los quales dos dichos aun que simplemente tomados no sean del todo ver



daderos, pero sonlo por algun respecto y alo menos hyperbolico.

Porende por Dios lector Christiano, arranqamos el desseo curioso de saber las cosas secretas, hu yamos de dar causa, que otros quebrantē el secreto por nos descubrir algo, guardemonos de tomar aguarda secretos, que descubiertos puedē ser a otros dañosos, may or mēte jurado de nunca descubrirlos, o prometiendo la guarda dellos, como de cosa dicha en confessiō. Y al que nos lo quisiere descubrir con tal cargo, de mosle gracias por la cōfiança y buena voluntad, y roguemosle, q̄ pues quiere que le guardemos secreto, lo guarde el primero, y no nos ponga la carga, q̄ el no la puede sufrir. Y si el cargo nuestro v ageno, o la necesidad de consejo, ayuda o fauor pio nuestro v ageno nos compelliere a tomar el cargo dello, cō todo cuydado lo guardemos, y hagamos cuēta, que nunca lo oymos, y mostremos que conforme al refran Latino dezirsenos, fue dezirse a vna piedra. Y no hagamos esto por q̄ nos tēgā en mas, ni porque nos alabē, sino porque es obra virtuosa, y por q̄ nos lo manda nro criador y nro Redemptor, que por su sancta Passiō nos de gracia para lo asñi hazer adelāte, y arreptimiēto de nolo hauer hecho hasta qui. Amen.

Lo. XI. porque gran discretiones necessaria en esta materia, es que muchos allende los enel. 9. fundamento dichos ay, que estas cartas no comprehenden. s. los parientes y affines, que no puedē ser compelidos a atestiguar en los casos en ellas cōtenidos, como se coge de Angelo de Clauasio y de los dos modernos sobredichos. Del numero de los quales son los padres y los otros ascendientes respecto de sus hijos y los otros sus descendientes: y al reues los hijos y los otros descendientes respecto de los padres y los otros ascendientes. Ca ordenado esta que ni seā forçados, ni aun q̄ lo quierā seā admitidos a ser testigos los vnos cōtra los otros<sup>h</sup>, dado que los hijos seā bastardos, y esten fuera del poder de los padres segun se coge de las glosas y comētadores de aq̄lla ordenança<sup>h</sup>. La qual empero no ha lugar segun la Comun en los hijos espi rituales, como allende los que Felino allega<sup>l</sup> lo affirmo vn Alberico<sup>m</sup> mas nueuo q̄ el de Rosate ē su tratado de testib<sup>o</sup>, aū q̄ Frānciscu<sup>n</sup> curtio en el suyo con algunos otros tenga lo contrario, fundando lo en flacos y aun falsos cimientos de la ygualdad o mayoria del parētesco espiritual y carnal, mal entendida, que en otra parte<sup>o</sup> la mejor declaramos.

Del mismo numero estambiē la muger respecto del marido †Ca no puede ser cōpelida a ser testigo cōtra el, como se determino ē Tholosa<sup>p</sup> por el dicho del Collectario<sup>o</sup> cō quien cōciertā Panormitano, y Fel. y en otra parte Cyno y Iuan Fabro. Por la misma razon, tãbiē el marido sera del mismo numero, teniēdo lo q̄ siente Panormitano<sup>o</sup> q̄ el

505  
Carta monitōri  
as de descubrir algo  
no cōpēdē a los q̄  
en aquel caso no son  
obligados a atesti  
goar. b  
b. denunciatō. §. 13

30. veniēza. e. s. b. h.  
supra d. v. b. v. b.  
h  
In. l. Parētes. l. de  
testib. §. Itē parētes  
4. q. 3.

509  
Testigoar no pue  
de aun q̄ quierā pa  
dres cōtra hijos: ni  
hijos cōtra padres.

h  
Predict. l. parētes  
l  
in. c. l. nūcio. col.  
2. de testib.

m  
In lib. de testib. col.  
2. q̄ habet in. j. volu.  
tractat. n  
In lib. de testib. cō  
clu. 30.

in. c. l. m. de cōstit.  
510  
Mi muger contra  
marido: aun q̄ el ma  
rido si para la muger  
si quiere.

p  
In decr. 3. cap.  
l. b. l.  
q  
In. c. In l. s. quod  
ipsū tenet ibi Pan.  
e. fel. r  
In. l. 2. l. de testib.  
c. Si qui de testib.

marido, sino quiere, no puede ser compellido a atestiguar cōtra su muger, aun que en Tholosa lo contrario se conduyo en esto. Pero el comē tador de aquellas decisiones con lo que fiēte Panormitano passa. Y no sin razon ami parecer, atento que la sagrada escriptura por vna misma carne y persona en alguna manera reputa a entramos, aun que assi por la reuerencia que la muger deue al marido, como por la subiection, en que le es, mas razon aya de que ella no atestigue contra el, que al reues Por lasquales razones se podrian concertar estas dos opiniones. s. que el marido si quiere puede ser testigo cōtra la muger, aun q̄ ella no quiere, pero no la muger contra el marido, si el no consiente.

En el mismo numero pone la ley<sup>u</sup> al suegro y yerno, padrasto, cōtenido hermano, hermana, primo hermano, prima hermana, y los otros q̄ estan dentro del q̄rto grado, segun la cuēta del derecho ciuil, como sō tio y sobrino, tia y sobrina. En el mismo pone al liberto ahorrado respecto de su patrono, q̄ lo ahorro, y de su muger, sus padres, sus hijos. Y al reues al patrono respecto de su liberto q̄ el ahorro. Por q̄ ninguno de estos puede ser cōpellido a atestiguar vno cōtra otro segū aquella ley<sup>u</sup>, ni ē las causas criminales, ni en las ciuiles, q̄ quier que Angelo<sup>u</sup> diga, segū lo declara la glosa<sup>f</sup> comūmēte recibida. A un q̄ si quierē puede atestiguar cōtra ellos, como lo significa el juriscōluto<sup>r</sup> en dezir. Necui horū inuito denūciat. &c. q̄ a ninguno de estos cōtra su volūdad se les denūcie. &c. Dādo a entender, que biē podrian si quisiesen. Lo que la glosa comū mēte recibida lo explico, excepto el liberto<sup>3</sup>, que aun q̄ quiera no deue ser oydo contra su patrono, dado que el mismo patrono consiēta. A ssi como arriba se dixo de los padres y ascendientes, y de los hijos y descendientes, y tambien de la muger.

Esta conclusion empero que para la prueua de la nuestra tomamos s. que ninguno de los susodichos puede ser compellido, † se entiēde sino quando ay falta de otros testigos. Ca entonces aun la muger contra el marido, y el marido cōtra la muger puede ser compellidos a atestiguar como se determino en Tholosa<sup>b</sup> Ca los derechos que ordenā de algunos, que no se admittan por inhabiles, y de otros, que no se fuerē por ser honrrados a ser testigos, se entienden, quando no ay falta de otros segun vna glosa<sup>c</sup> en buenos testos fundada<sup>d</sup>, y comunmēte recibida<sup>e</sup>.

Contra lo suso dicho empero ay algunas dificultades. La primera que si esta declaracion es verdadera, siempre seran obligados los suso dichos a declarar lo que saben de lo contenido en las dichas cartas. Por q̄ no se facan ellos, sino quando ay falta de testigos y prouança, como lo dizen los modernos<sup>f</sup>. Y se funda en que † citation general no vale quando se sabe o se puede saber la parte segun lo significo Bonifacio<sup>g</sup>, y lo

Genel. 2. c. Debitū de biga.

511

Carta monito:ia no cōpriebe comū mente a los parientes dentro del 4. grado segun la cuenta ciuil

L. Julia. ff. de testib. 4. q. 3. l. Regē Jul. facit. l. Lex comelia ff. de inut. Spēcul. tit. 8. test. §. de testib. cōpuliōe in p̄cip.

u

u

v. l. Regē Julia quā Barto. in l. sequēti pbat. In. v. l. Regē Julia.

3

L. liberto. l. de testib. l. 7. Salic. in. d. l. liberto.

§ 12

Testigos quando faltan cesan los p̄tillegios de no atestigar y quando se debe haer falta de testigos.

b

Decis. 4. cap. Abol.

513

Testigos p̄uilegiados inhabiles se tomā a falta de otros

c

Que. 4. en. c. Quā quā. 14. q. 2.

d

In. v. c. Quā q̄. 7. c. In n̄itate d̄c̄leor. v. 4. l. vlti. l. de her. 2. l. Consensu. §. Seruis. vlti. sup. pla glo. l. de repud.

e

Ab Arsdid. 7. Alex. in. c. Gravendū. 2. q. 6. Doct. et Anto. in c. Lum nūcio. de testib. Ant. 7. Pan. in c. Dilectorū. de testi. cog. fell. in rub. cod. tit. 1. c. in. §. 1. q. 2. q. 6. sed nō adeo bona

f

Jo. Ansteya. 7. Pbi. Probuz. y bi supra

514

Citation general q̄ndo se sabe o se puede saber la parte no vale.

g

In. c. fin. de elec. lib. 6.

explica. Ancharano<sup>b</sup>, comunmente recibido<sup>l</sup>.

La segunda, q̄ segun esto no haura diferencia alguna entre las personas que no son obligadas a testiguar, pero pueden si quieren, y entre las q̄ aun q̄ quieran no pueden, quales son, como queda ya dicho, los ascendientes y descendientes, y la muger respecto del marido, y el liberto y ahorrado respecto del patrono que lo ahorro.

La. 3. que por averiguado presuppone el Reverendo maestro Soto<sup>h</sup> en. 4. partes que los hijos contra los padres, y los padres contra los hijos no solamente puede si quieren, pero deuen aun que no quieran ser forçados a dar testimonio aun en las causas criminales.

La. 4. q̄ averiguada cosa es ser obligado vno a descubrir su delicto ante su juez, mādádose lo el, y estando medio prouado por vn testigo entero, v estando prouada la fama, que el lo hizo como arriba se dixo<sup>l</sup>. Luego por mayor razón sera obligado a descubrir el de su padre, y los delos otros sus parientes sobredichos q̄ndo lo su dicho concurre, pues mas deue amar así que a su padre<sup>m</sup> ni a sus parientes.

A la primera destas dificultades parece poderse responder que para dezir, q̄ ay falta de testigos en esta materia no basta no los hauer actualmente. Ca es menester que no los aya, ni los suela, ni pueda comunmente hauer en tales autos, sino tales personas priuilegiadas o inhabiles como lo sentio vna glosia<sup>n</sup>, y otros que sobre ella allego.

Esta respuesta empero no parece apta. Lo vno, porque t̄ aun que la declaració en ella cōtenida sea linda y verdadera para efecto de admitir inhabiles, pero no para efecto de compellir a los priuilegiados. Ca estos compellir se podran cada vez q̄ ouiere falta de otros, como lo significa la Synodo Romana. Lo otro, porq̄ aun que ay texto de donde se coge que quando el hecho de su naturaleza es tal, que no suele hauer otros, se presume hauer falta dellos, aun para efecto de admitir los inhabiles<sup>a</sup>. Pero no ay texto, q̄ diga q̄ por sola esta manera se deue p̄uar y presumir la falta de otros para efecto de compellir a los priuilegiados. Lo otro, t̄ porque para este efecto bastaria jurar la parte, que no tiene otros, y renúciarlos, caso q̄ los touiesse, pues nadie ē dubda se presume malo, ni q̄rer<sup>r</sup> renúciar su derecho. Y aun bastaria ami ver solo el juramento de la parte, siendo ella honesta, y no se allegando otras coniecturas en cōtrario, por vna ordenaçã de Bonifacio. 8. y lo que por ella ay y en otras partes los doctores enseñan. Lo otro, porq̄ no se deue afirmar cosa absurda o indigna de ser oyda<sup>o</sup> y delo a esto contrario se seguiria vna muy absurda en cōsciencia. I. q̄ dos hermanos no serã tenidos a dar testimonio cōtra el tercero, a quiē en la presentia dellos vos le empresta seis mil ducados, aun q̄ ellos fuesen todo vuestro caudal, y el touiesse

<sup>b</sup>  
In. d. e. fin.

<sup>l</sup>  
De per. Domi. ibi. 2  
fel. in. c. 2. col. 1. vñ.  
arca. y. d. c. o. s. t. t.

<sup>h</sup>  
De rat. teg. 7. mēbi  
q. 7. pag. 2. 11. 12. 16

<sup>t</sup>  
In coroll. 64. n. 720

<sup>m</sup>  
L. P. d. e. c. 8. serui.  
1. c. si nō licet. 2. 2.  
q. 5. 515

<sup>n</sup>  
Q̄ Testigos quãdo  
se vizen saltar para  
poder compellir a los  
priuilegiados: y ad  
mir a los inhabiles

<sup>o</sup>  
Que. 2. est. c. Tertio  
loco. de p. ob. qu. in  
Ant. imo. 1. Dec. ibi  
sequit. idē Ant. cōf.

<sup>o</sup>  
24. 1. Ale. cōf. 6. 2.  
1. vol. fel. in. c. 1. n. 9  
de testi. cōg. Hipp.

<sup>o</sup>  
In sig. 7. 3. Grego.  
in. 4. de cōf. capell.

<sup>o</sup>  
Abol. 0  
In coroll. 63. n. 715  
516

<sup>o</sup>  
Q̄ saltar se vize te  
stigos para vn effe  
cto: aun q̄ no se diga  
saltar para otro.

<sup>p</sup>  
In. d. c. Quãquã. 1. 4  
q. 2. 9  
d. l. c. onfesso. §. ser  
uus. vñ. sup. plagio.

<sup>o</sup>  
517  
Q̄ falta de testigos  
como se proua.

<sup>o</sup>  
c. Estote. de registrar.  
l. memo. ff. pro hoc.

<sup>o</sup>  
L. 2. n. de indebito. ff.  
de probat. c. Super  
hoc. de renūct.

<sup>o</sup>  
c. 2. §. si. de iuramē  
to cal. lib. 6.

<sup>o</sup>  
c. Dudū. de p̄de. li.  
6. l. nā quod absur  
dū. ff. de oper. lib. 1.

*l. Julia. ff. de testi. §  
uē lege Julia. 4. q. 3.*

*Et ubi. 7. in p̄cip. de  
decret.*

*Quia separata sunt  
et separato: si separa  
ta est ratio. l. Natu  
rali. §. v̄bil. ff. de  
acquir. poss. c. 2. de  
iur. iur. p̄clar.*

*§ 16  
¶ Testigo el priuilegiado sobre lo an  
tecedente aun q̄ no  
sea tenido a ello so  
bre lo principal.*

*Ratione pari arg. l.  
Iud. ad. l. Aquil.  
c. Inter ceteras. de  
relatip.*

*§ 17  
¶ Testigoar no es  
obligado nadie con  
su grado año.*

*In coroll. 63. n. 710  
7. 7. 1. l.*

*In c. Cū n̄scio. de  
testi.*

*In c. Dillectio. de  
testi. cog. vbi et Bal.*

*§ 18  
¶ Testigos inhabi  
les cōprehendēse e  
las cartas monitori  
as. y para q̄ pueden  
aprouchar.*

*In add. ad Spec.  
tit. de teste. §. 1. ff.  
Quid si vidit.*

*In. 4. de q̄. capel.  
col. fin.*

*l. 2. in p̄cip. n. 7. ff.  
de creat. iuto.*

*§ 19  
¶ Carga no ha de ser  
aliuio.*

*Arg. c. Ad nostrā. d  
appel. et. f. Legata.  
in iur. ff. d. ad. leg.*

*In c. Paruuli. 22.  
q. 5.*

*c. l. in ecclesia. de  
maior. vbi gl. 3. d. sen  
te. Pan. Cum cōi  
exp̄ssu.*

*§ 20  
¶ Testigos priuilegiados q̄ no puedē  
aun que querāt testi  
goar: cōm̄tē cō lo q̄  
que puedē si querāt  
en esto.*

de que los pagar, si os los negasse o dixiesse que no se le acuerda y quie  
re que se lo proueis. Lo qual dello cōtrario, seguirse vera lo claro el que  
considerare que el prestar dineros es auto que se puede y suele prouar  
se comunmente por qualesquier otros y q̄ los hermanos son delas p̄so  
nas priuilegiadas. Seguiriasse tambiē q̄ si vn priuilegiado sabe delate  
de Dios, que no ouo otros testigos, sino priuilegiados, con que se pue  
de prouar tal deuda o daño, que de su natio, con quien quiera se puede  
prouar, no incurriria el en descomunion, si mandando se sopena della,  
no la descubriesse. Que escōtra leyes diuinas y humanas que nos mā  
dā hazer por el proximo lo q̄ con razō queremos q̄ el haga por nos.

Por ende respondo a la primera difficultad negādo, que los priuile  
giados siēpre serā obligados a respōder a estas cartas, si a falta de otros  
fuessten tenidos a ello. Porque aun que ellas no se dan, sino a quien dize  
que no sabe quiē tiene o hizo lo en ellas cōtenido. Pero puede ser<sup>e</sup>, que  
el priuilegiado sepa hauer muchos testigos dello y que sepa ser el por  
esto escudado. Aun que creo, que si los otros no depusiessten seria el  
priuilegiado obligado a descubrir, quiē puede ser testigo dello. Porq̄  
aun que no ay falta de testigos para prouar lo principal. Pero ay falta  
para saber que ay dello testigos y quanto a esto cessa el priuilegio.

Añado empero a esta respuesta dos escudos. El primero<sup>t</sup> que todo  
lo susodicho se entiēde, quādo al priuilegiado no se le sigue algū grāde  
daño espiritual o temporal por dar su testimonio. Ca entonces no seria  
obligado a ello, como tampoco lo es otro alguno segun arriba se toco  
y al fin deste corollario se mastocara despues de Baldo<sup>o</sup>. Felino, Soto  
y otros. El. 2. que los inhabiles para atestiguar, son obligados a de  
zir lo que saben dello contenido en las dichas cartas monitorias, y de  
descomunion. Lo vno, porque aun que su testimonio se puede, por la  
parte tachar, pero sino se tacha, vale y prueua, como lo determina Iuan  
Andres<sup>o</sup> y Esteuā Anfrerio<sup>o</sup>. Lo otro porq̄ aun que su dicho no haga  
entera se puede aprouchar de indicio, y para enterar la prouanca segū  
lo que singularmēte del testigo familiar determino Bartolo<sup>o</sup>. Lo otro  
porque lo que se pone a vno por carga, no se le ha de conuertir en aliuio  
y priuilegio<sup>b</sup>, como dezimos que el perjuo que por carga no se admi  
te a los juramentos honrosos se admite a los cargosos<sup>c</sup>.

A la segūda difficultad digo, que aun que cierto esto se podria alta  
mente disputar, pero mas me inclino a dezir, que quanto al proposito  
no ay diferencia ētre las dichas personas, alo menos q̄ndo la vna parte  
por falta de testigos q̄ dalle con daño de fama o haziēda, y la otra cōtra  
quien falta con daño de su alma y cargo de restituyr la deuda o el daño  
que deue. Lo vno, porq̄ quanto vno es mas allegado pariente o amigo  
suyo

fuyo, tanto mas le deue rogar y amonestar, q̄ del peccado salga confor me alo del Euangelio arriba tratado. Lo otro porque sino lo quisiesse pagar seria a lo denunciar obligado, pudiendo lo prouar, quanto mas a dar simple testimonio, por lo que singularmente a otro proposito dixo Caietano<sup>s</sup> por nos arriba referido<sup>b</sup>. Lo otro, porq̄ Hostiente<sup>i</sup>, Arcedi anon, Antonio<sup>l</sup>, Panormitano<sup>m</sup> e Imola<sup>o</sup> en diuerlas partes hablado de todos los que la ley lege Julia. priuilegia, de los quales son tambien los padres & hijos, sin alguna excepcion dizen, q̄ afalta de otros puedē ser a atestiguar cōpelidos. Y sientē lo que Felino<sup>o</sup> mas expresa, t̄ q̄ entre los priuilegiados y los otros para el efecto de los compellir no ay dif- ferencia, quando ay falta de testigos.

Vna diferencia empero por nadie bien declarada hallo entre los mis mos priuilegiados. Ca los vno tienen priuilegio por su honrra, como los obispos<sup>p</sup> y otros, porque no reciban daño del exercicio espiritual, como todos los clerigos<sup>s</sup>, otros por que no recibā daño enellamor con cordia y haziēda, como son los parientes sobredichos<sup>r</sup>. Y por esto me parece t̄ que enel iuyzio exterior pocas vezes se podran compellir los que son priuilegiados por este tercero respecto. A tento que dos cosas han de concurrir para ello. s. que no aya otros, y que no les venga dello a ellos graue daño espiritual o temporal, y prouar esto segundo es cosa difficil, attento que su intencion esta en derecho fundada. Enel iuyzio empero dela consciencia cada vez que ellos vieren poder atestiguar sin graue daño, seran obligados a ello y por conseguiēte a declarar lo que sabē de las cartas monitorias.

A la tercera dificultad y determinaciō de Soto digo q̄ haura lugar concurriēdo dos cosas. s. falta de otros, y libertad de poder atestiguar sin graue daño suyo. Y porq̄ enel iuyzio exterior esta libertad se ha de prouar cōtra el testigo, por lo dicho enel cabo dela respuesta dela segūda dificultad, y enel dela consciencia pocas vezes es tenido hōbre a atesti guar sobre crimen para solo castigo corporal o temporal, que ala cōsci encia no toque, por lo arriba dicho, y aun de aquellas pocas vezes ralas serā las, en q̄ atestiguado no se incurre algun graue daño de los dichos, pocas vezes su determinacion se podra platicar, conforme a su intēciō, q̄ habla del puro castigo de los delictos, aunq̄ hartas vezes haura lugar quando se pleytea sobre euitar daño de fama o haziēda dela vna parte y daño dellalma dela otra, contra quien se ha de atestiguar.

A la 4. dificultad cōcedo, t̄ que quando concurren las circunstācias enella tocadas, es obligado el reo a confessar su delicto, pero niego que dello se figura ser obligado a dar testimonio del de su pariente. Lo vno, porque aun que cada vno sea mas obligado a si mismo que a otro, pero

<sup>e</sup>  
Math. 18. 2 c. Si pe  
cauent. 2. q. 6. c. Mo  
lit. de iud.

<sup>f</sup>  
Coroll. 59. n. 6 24.

<sup>g</sup>  
2. Sec. q. 70 art. 1.

<sup>b</sup>  
In coroll. 63. n. 713.

<sup>i</sup>  
In c. 1. de testi. cog.  
receptus ibi.

<sup>h</sup>  
In c. Statuendū. 2.  
q. 6.

<sup>l</sup>  
In c. Cū nunci<sup>o</sup> col  
fin. de testi.

<sup>m</sup>  
In c. Dilectus de te  
sti cogē.

<sup>n</sup>  
In c. 3. de testi cog.

<sup>o</sup>  
1. Julia. ff. de testi.

<sup>o</sup>  
In c. 1. de testib. cog.  
col. 2.

<sup>o</sup>  
Testigos priuile  
giados no diferen  
de los otros para el  
efecto de ser cōpelli  
dos quando faltā o  
tros.

<sup>p</sup>  
1. Nec honore. C. de  
epi. & cleric.

<sup>q</sup>  
c. Quinquā. 14. q. 2.

<sup>r</sup>  
n. 1. Lege Julia. ff. de  
testib.

<sup>r</sup>  
Testigos priuilegia  
dos porq̄ no les vē  
ga daño pocas vezes  
se cōpelliēs enel iuy  
zio exterior.

<sup>s</sup>  
De rat. cog. 2. mē. q. 7  
pag. 2. 12. 13. 16.

<sup>t</sup>  
Coroll. 63. n. 713.

**S. 3**  
 Confessio puede y  
 deue su delicto vno  
 alias vezes no podi  
 endo ni deniendole el  
 de su padre o parie  
 te.

**S. 3**  
 e. Sepe. de restitut.  
 spoliat. l. b. z. Sec.  
 q. 6. 2. ar. fin.

En muchas cosas puede perjudicar así, en que no puede a otro. Ca como despues se dira puede vno consentir comunmente en la perdida de su fama, pero no en la del proximo. Lo otro, porque la razón que le excusa de atestiguar contra su pariente v proximo. s. el priuilegio, que dela ley tiene para ello, cessa en su delicto, y aun la razon del priuilegio, que es de quitar discordias y escandalos entre tan allegados. Assi tambien el reo no puede comunmente con buena consciencia dexar de cōfessar la deuda ciuil q̄ deue, si della se acuerda. Pero sus hijos y parientes sobre dichos, si los presentan por testigos no son obligados a serlo, sino a falta de otros, y no les veniēdo graue daño dello como lo he declarado.

**S. 4**  
 In coroll. 65. n. 710. e  
 in fine coroll. 65.

De todo esto se puede inferir la determinacion de aquella question tantas vezes por confessores y penitentes a mi preguntada, y arriba p̄ metida. s. si los hijos son obligados a atestiguar contra sus padres sobre el delicto dela heregia, mādandose lo el Iuez cōpetente. Y por cōseguēte si se cōprehenden en las cartas y mandamiētos generales, en q̄ los inquisidores dela setā inquisiciō sopena de descōlon nos mādā descubrir las heregias que sabemos, y por vna parte parece que no. Lo vno porq̄ los hijos aun q̄ quierā no puedē ser testigos contra sus padres, ni ē ple y tos ciuiles, ni ē criminales p̄ el acatamiēto q̄ les deuē como q̄ da dicho. Lo otro t̄ porq̄ nadie es obligado a denūciar o dar testimonio q̄ndo de llo se le seguiria grā daño sp̄ual otēporal, como lo dixo Baldo<sup>o</sup> recebido y nos lo tocamos arribat, o si dello nace escandalo, como lo dixo Syluestro<sup>o</sup>. Y clara cosa es, que al hijo mayormēte si viue avna cō el padre, gran daño se le seguiria de aquella deposicion, y gran escandalo les daría a los padres, hermanos, y parientes, v para matarlo v des honrrarlo, y causa seria de gran discordia, como lo dixo Syluestro. Lo otro porq̄ en el Deuteronomio<sup>o</sup>, aun que parece q̄ el padre, marido, y hermanos puedē ser testigos sobre esto, pero no dize tal del hijo, que esta claro de uer mas al padre, q̄ a sus hijos mismos, como lo significa la glosa singular, y lo explica. S. Thomas recebido.

**S. 4**  
 Testigo no es ob  
 bligado a serlo: quē  
 siu grāde daño suyo  
 no puede serlo.

**S. 4**  
 In c. Cōmuni<sup>o</sup>. de  
 testib. ipse z felin. in  
 c. Discretor. de test.  
 cogend.

**S. 4**  
 In coroll. 65. n. 710.  
 z sequent. b.

**S. 4**  
 In verb. denūciatio  
 q. 1. z vbo correctio  
 q. 7. sub finē.

**S. 4**  
 c. 17.  
 c. 1. d. vbi Card.  
 S. 2. z vbo. z. lcc.  
 q. 26. ar. 9.

**S. 4**  
 In c. legi. 23. q. 5

Por la parte contraria empero haze lo primero aquello del Deuteronomio<sup>o</sup> referido en este libro por. S. Hieronymo<sup>o</sup>. Si tibi voluerit persuadere frater tuus filius matris tuæ aut filius tuus aut filia siue vxor, quæ est in sinu tuo, aut amicus quem diligis vt animā tuā, clam dicens. Eamus & seruiamus diis alienis. ne acquiescas ei, neq; parcat ei oculus tuus, vt miserearis & occultes eum. Si tu hermano o tu hijo o hija, o muger que duerme contigo, v el amigo que como la vida amas te quisiere persuadir, y dixiere, vamos y seruiamos a los dioses agenos, no le complazas, ni tus ojos le perdonen, ni ay an del misericordia para ocultarlo. Lo otro porq̄ dize. S. Cypriano<sup>o</sup>, que si átes dela venida del

**S. 4**  
 In audierio. 23. q. 5

Messias se hauiá de guardar esto en el culto diuino, quánto mas despues de su venida. Y en otra parte dixo. S. Hieronymo<sup>6</sup>, que en lo que al culto de dios toca, al padre y a la madre se deue dezir, nõ noui vos. No os conozco. Y en el euangelio<sup>o</sup> dixo el mismo redemptor. Si quis venit ad me, & non odit patrem & matrẽ & vxorẽ & filios & fratres & sorores, adhuc autẽ & animã suam, non potest me esse discipulus. Si el q̄ viene a mi no aborrecer al padre y ala madre y ala muger, hijos y hermanos y hermanas, y aun a su vida, no puede ser mi discipulo.

Lo otro, porq̄ sobre aq̄llo del Deuteronomio dize Caictano<sup>e</sup>, que aũ que el testo no dispone expressamente del padre, pero si callado. Porq̄ mayor es comũmente ellamor que los padres tienẽ a los hijos, que el q̄ los hijos a los padres. Y por conseqũente disponiẽdo, que no ha de bastar el amor, que al hijo se deue pa occultar su crimen de heregia, visto es disponer que menos ha de bastar ellamor, que al padre se tiene. Aun que a esta inductiõ se podria responder, otorgando ser comũmente mas intenso ellamor del padre para con su hijo, pero deuer ser mas firme el del hijo para con el padre, porque es mas deuido, como lo dixo vna glossa singular<sup>f</sup> y mas claro. S. Thomas<sup>g</sup> recebido. Pero porque comũmente mas aparta del amor de Dios a los padres, el que a los hijos tienen, q̄ a los hijos, el con q̄ a sus padres amã, harto me parece concluir su inductiõ. Pues esto es inferir de lo mas lo menos, q̄ es cosa juridica<sup>b</sup>. Lo otro porq̄ como arriba esta dicho, toda persona priuilegiada puede ser a testiguar cõpelida en los hechos que comunmente no se pueden purar por otros, y el crimen dela heregia comunmente hoy tal es entre los Christianos. Lo otro porque aun que al esclauo no cõpellen comũmente con tormento adar testimonio cõtra su seõor<sup>h</sup> pero si en el crimẽ de lesa magestad humana<sup>l</sup> y por mas fuerte razõ en el dela diuina, cuya offensa mucho mas graue ser, que la dela humana, dixo aquel grande Innocẽtio. Lo otro porque tambien el hermano tiene priuilegio de no testificar contra su hermano<sup>m</sup> pero sobre heregia no le vale segun el Panormitano<sup>o</sup>. Lo otro porq̄ vna glossa singular<sup>o</sup> con Hostiense, Antonio y Iuan de Imola claramẽte sienten esto, y el autor del libro Malleus maleficarũ intitulado, mas claro dize<sup>q</sup> q̄ se admittẽ aun q̄ lo del cõpelir calla, y Panor. en vn capitulo<sup>r</sup> por el dixo lo q̄ antes sintio Antonio, y despues Syluestro<sup>s</sup>. f. que los padres son testigos idoneos en las causas delos hijos, y al reues, los hijos en las delos padres, quando se procura correctiõ & impedimiento del peccado, y alũbramiento dela fe. Vltimo porque mas deuemos a dios y a su honrra, q̄ a nuestros padres, y a nos mismos por lo allegado arriba<sup>t</sup>, y por lo que determina. S. Thomas<sup>u</sup> recebido. Y en el crimen dela heregia no nos escusa de dar testimonio el

<sup>e</sup>  
o. Disconio, 23. d.  
<sup>s25</sup>  
El Padre y madre se  
han de olvidar por  
Jesu Christo,  
<sup>o</sup>  
Luca. 14.

<sup>e</sup>  
Sup. c. 13. Deuter.  
I. fin. C. de curat. sue  
rio. l. I. I. I. quidem. ff.  
quod m. ca. u. l.

<sup>f</sup>  
In. c. l. 10. d.  
<sup>g</sup>  
2. Sec. q. 26. art. 9.  
<sup>b</sup>  
Aube. D. No magis  
L. 8. sacro. c. L. in  
uncia. de electio.  
<sup>s25</sup>  
C. Testig. cõtra su  
seõr. el cõclauo sobre  
crimen de lesa mage  
stad diuina y huma  
na.  
<sup>l</sup>  
c. L. ex iniuncto. de  
hereti.  
<sup>h</sup>  
L. i. §. Diuina. ff. ff.  
seruus. ff. de q̄stion.  
<sup>l</sup>  
L. pen. C. ad. l. Joll.  
malesta. m  
c. De q̄stio. s. here.  
u. d. l. Julia.  
<sup>o</sup>  
In. c. L. fac. de p̄sũp.  
col. pen.  
<sup>q</sup>  
p. In. d. c. L. fac.  
<sup>r</sup>  
In. 2. pte. tertie par  
tis principalis. q. 4.  
<sup>s</sup>  
c. In of. negocio. de  
testib.  
<sup>o</sup>  
De reb. testib. q. 5.

<sup>t</sup>  
In. l. 2. 2. sũdamẽto.  
<sup>u</sup>  
2. sec. q. 26. art. 2. 2. 2.

<sup>e</sup>  
c. sin. de heret. lib. 6.

<sup>f</sup>  
Coroll. 6. n. 712.

<sup>g</sup>  
E testigar deve el  
hijo contra el padre  
en la heregia: cō cer-  
tas limitaciones.

<sup>h</sup>  
c. sin. S. In dem. de  
heretic. lib. 6.

<sup>a</sup>  
In coroll. 6. n. 713.

<sup>b</sup>  
In. 4. d. 19. q. 2. ar. 3.  
q. 1. ad. 2.

<sup>c</sup>  
In. 4. d. 19. q. 4.  
col. 2.

<sup>d</sup>  
In. d. n. 719.

<sup>e</sup>  
n. 727.

<sup>f</sup>  
In. c. 10. de penit.  
col. pen.

<sup>g</sup>  
E Daño de fama y  
hazienda quando co-  
rren q̄bara el q̄ lo  
sabe.

<sup>h</sup>  
n. 727.

graue daño que dello nos puede venir, pues ay remedio pa ello en este delicto hallado por Bonifacio<sup>e</sup>. El qual si ha lugar o no en los otros, a riba se toco<sup>f</sup>, aun que agora no tratare, si lo mismo se deve de dezir en el crimen de lesa maiestad humana, o no.

Por estos fundamentos<sup>g</sup> me parece mas verdadera esta parte, mara uilládome, de que ninguno de los que yo he visto ha determinado esta question, no menos cotidiana, que escura. Limitola empero, que pceda contanto que el inquisidor prouea, como al hijo no venga daño graue por dar testimonio contra su padre, teniendo su nōbre secreto, cōforme ala ordenança de Bonifacio<sup>h</sup>, y con tanto que no aya otros testigos q̄ basten, y contanto q̄ el padre no se emiēde verdaderamente, amonestā dolo su hijo v otro alguno. Delasquales limitaciones y lo apūtado ē los fundamētos sobredichos se puede coger la respuesta delo en cōtra rio allegado. La qual en particular por euitar prolixidad no la explico.

Lo. XII. porq̄ para respōder a estas cartas monitorias ay necesidad de mucha discretiō, es vn dicho del Reuerēdo maestro Soto cō todo lo que ael arriba añadimos<sup>a</sup>. Es tambien aquella linda determinacion de S. Thomas<sup>b</sup>. f. que si vno sabe algun mal que vos quereis hazer pe queño, y descubriēdoos, se dañara mucho vuestra fama y honrra, por ser vos notable persona, no os deve descubrir, antes deve proueer mas al grā daño de vuestra fama, q̄ al mal pequeño dela haziēda del otro. Lo q̄l tambien affirmo Paludano<sup>c</sup> sin referir a S. Thomas. No declaran empero aq̄llos doctīssimos varones, si esto ha lugar, quando el su pior sopena de descomuniō mādā descubrir. Y saluo el mejor parecer, el mio es, q̄ si quādo lo mādā descubrir denunciādo. Lo vno por aq̄l dicho de Soto<sup>d</sup>, y todo lo a el añadido. lo otro, porq̄ tales cartas y mādā miētos se han de entender conforme a derecho, como arriba<sup>e</sup> se dixo y tábien porq̄ no cōprehenden a los q̄ tienen justa causa de no denunciā segun el Collectario<sup>f</sup>, arriba referido, qual parece hauer en este caso. Pienso empero, que si nos mandā que lo descubramos como testigos formada ya tela judicial fundada sobre infamia para castigo dellalma principalmēte, o sobre demanda por la parte propuesta para cobrar su hazienda, que seriamos tenidos a descubrirlo v pagar y accontentar ala parte delo nro v delo su y o por lo arriba dicho<sup>g</sup>.



## EL COROLLARIO LXVI.



L. LXVI. corollario. Que los confieffos de su delicto por descubrir a sus cōpañeros, quanto, y como por derecho se les permite no son murmuradores, ni los juezes, que les preguntan, ni los confesores, que se lo aconsejā.

Lo vno



Lo vno, porque esto no es dañar la fama agena contra derecho, sino cõforme ael q̄ permite poder ser algunos preguntados<sup>a</sup>. f. los ladrones<sup>b</sup> los q̄ haz e moneda falsa<sup>c</sup>, los hechizeros<sup>d</sup>, los traydores e y los hereges<sup>e</sup>. Lo otro porq̄ lo arriba<sup>a</sup> dicho q̄ tãbien affirmo Caieteno<sup>b</sup>. f. que peccan los tales confieffos en descubrir a sus cõpañeros occultos, se ha de entẽder fuera de los casos, en q̄ el derecho lo contrario manda o permite<sup>b</sup>. Lo. 3. porq̄ la razon verdadera de que los cõfieffos de su delicto pueden ser preguntados de sus cõpañeros, y ellos son obligados a descubrirlos en los casos por el derecho pmissos, no es la q̄ Bartolo da e vna parte<sup>f</sup> q̄ en otra<sup>h</sup> reprehẽde Saliceto y en otra Soto<sup>i</sup>, aun q̄ en otra la sigue Hipolito<sup>m</sup>. Ni la q̄ da Soto, ni la q̄ Saliceto, aũ q̄ mejor a mi ver habla q̄ todos, sino la q̄ se compone de la del Papa Iulio<sup>n</sup>, y Clemente<sup>b</sup> que tambien Alexandro la sientẽ. f. Quoniam de se confessi, & ois rei professio periculosa est. Porq̄ el testimonio del contra si confieffo peligroso es. el q̄l peligro declararõ mas los emperadores<sup>o</sup> Seuero, y Antonio, deziendo, que vezes por vẽgarle nombra a sus enemigos por participantes, vezes para cõ su fauor salvarse a otros muy buenos, o muy fauorecidos. Y de aquella otra linda conclusion. f. que regularmẽte contra nadie se puede proceder sin acusador. A la qual razon es conseguida que en todos los casos en que ella cessa, que son los en q̄ el derecho no tiene por peligroso el testimonio del cõtra si cõfieffo, antes lo admite, y los, en q̄ se puede proceder sin acusador, sin pecado se pueden descubrir los cõpañeros del delicto, y tales son o tales se presumẽ ser todos los casos en que el derecho permite a los juezes preguntar, de los cõpañeros, y a los reos mãda descubrirlos. Ca en todos ellos se tracta de delictos, en que los participantes del crimen se admitten por testigos, como se coge de Saliceto<sup>e</sup>, y de delictos en que se puede proceder sin acusador como lo vera claro el q̄ los dichos casos bien pesare, y a su memoria reduziere la dicha cõclusion con sus. xii. fundamentos<sup>f</sup> arriba scritos. f. que todos los casos, en que se procede sin acusador se reduzen quasi a vno. f. quando el castigo se ordena principalmẽte, para estoruar males venideros, y quitar la materia, y ocasion dellos, y el que pesare la razõ allĩ<sup>g</sup> escrita, porque se dixo quasi vnico. Lo otro, porq̄ los reos contra si cõfieffos, aun sin ser preguntados deuen descubrir a sus cõpañeros, que sabẽ o con justa causa creẽ no estar arrepetidos de sus delictos, aates aparejados para continuar aquellos, o cometer otros con daño publico y priuado, y q̄ para quitarlos de aquel mal proposito, no bastara correction fraternal, y Euangelica. Quales son comũmẽte ladrones, hazedores de moneda falsa, herejes, traidores nigromãticos, bruxos, hechizeros, y otros semejantes por lo arriba dicho<sup>b</sup>. Lo otro. Porque aũ los

l. l. de iustod. & exhibi. rco. l. fin. ff. ad exhib.

l. diu. adria. ff. de culted. & exhib. facit l. prouictaria. l. de fer. r. l. 1. q. madau. ff. ad l. 3. pecul.

l. l. de fals. monet.

l. fin. l. de malef. et matheni.

c. i. de confess. l. pen. r. fin. l. ad l. 3. manifest.

c. 3. n. fidei favore. d. heredi. b. 6.

g. coroll. 49. n. 555.

3. n. par. oppul. l. 17. R. c. p. r. p. 30.

c. Qui peccat. 23. q. 4. c. Dixit. 14. q. 5.

l. 3. n. l. Repet. ff. de questioni.

h. l. fin. l. de accus. l. de rō rege. mēda.

2. q. 6. pag. 16.

m. l. 5. diu. ad rō rege. ff. de q̄llo.

a. c. Memini. 15. q. 5. b. c. i. de confess.

c. c. d. mēda. de test.

g. s. s.

Confieffo de si por q̄ no ha de ser preguntado de sus cõpañeros.

d. l. l. de accusa.

ad art. 2. acto. 2. 5. c. de manifesta. 2. q. 1. c. i. de ecclesi. hñs.

l. Rescripto. 3. Et q̄ accusator. ff. de iur. et hono.

l. Quonia liberi. l. de test.

g. 29

Confieffo de si en q̄ sin acusador se procede: quasi a vno se reduzen.

g. n. 556.

Confieffo de si en do es obligado a descubrir sus cõpañeros.

g. coroll. 55. n. 616.

<sup>831</sup>  
 Confessores quando  
 ban de amonestar a  
 los reos que descu  
 bra sus compañeros

De ratione. tog. mē.  
 2. q. 6. p. 17.

<sup>h</sup>  
 e. Penitentia. i. q. 2.  
 de penit. d. 2. c. vena  
 de reg. iur. li. 6. c. 2.  
 de gan. 2. q. 2.

In coroll. 50. n. 586

<sup>832</sup>  
 Jueces quando no  
 peccan en preguntar  
 a los reos de sus com  
 pañeros.

<sup>m</sup>  
 In paru. opul. li. 7.  
 respon. respon. 5.

<sup>n</sup>  
 In coroll. preced. et  
 in coroll. 50. n. 793.  
 n. vbi supra.  
 o. vbi supra.

<sup>833</sup>  
 Jueces peccan a  
 las vezes preguntan  
 do a sus compañeros  
 a los reos en casos  
 permitidos.

<sup>834</sup>  
 Jueces q. descan  
 ganar mal o bien fa  
 ma de justicieros.

<sup>p</sup>  
 c. i. de confesse. Me  
 mini. 1. q. 5. l. sin.  
 L. de accusa.

<sup>835</sup>  
 Cy los q. preguntā  
 particularmente o cō  
 rromidos a los reos  
 de sus compañeros sin  
 legitima psumpcio.

<sup>q</sup>  
 l. prius. ff. ad filleni.

<sup>r</sup>  
 l. sin. L. de accusa.

<sup>o</sup>  
 l. i. §. qui questionū  
 ff. de questi.

<sup>u</sup>  
 In. l. i. q. 2. L. de ac  
 cul.

<sup>u</sup>  
 In coroll. 64. n. 771

<sup>836</sup>  
 Cy los q. cō rromē  
 tos les basen cōfesar  
 pa lco negar la  
 appellacion.

confessores deuen a los tales reos amonestar, que a los tales cōpañeros descubran, como en particular dixo Soto<sup>t</sup>, y sino lo hazē a mi parecer peccan los vnos nolo descubriendo, y los otros no amonestado y absoluiendolos sin emédarse, ni tener pposito dello, contra derecho diuino y humano<sup>h</sup>. Por lo qual torno a dezir lo que antes dixē. s. los cōfessores de los presos, deuer ser bien doctos. Lo otro, porque los juezes, que preguntā a los reos de sus compañeros, o les mādā descubrirlos simplemente, de aquellos solos son vistos preguntar, o mandar de que segun derecho pueden, y no de otros, segun el doctissimo Cayetano<sup>m</sup>, y se puede fundar por lo arriba<sup>n</sup> dicho. Ni los reos son obligados, a responder sino de aquellos, y respondiendō que ningunos compañeros touieron, entendiendō para si tales, que segun derecho los descubrir deuan, no peccan sino los tienen tales. Segun el mismo<sup>n</sup>.

Lo otro, porque ei mismo Caetano<sup>o</sup> siēte, q. el juez no pecca preguntando al reo de sus compañeros generalmente, pnes no entienda que le descubran sino los que por derecho se descubrir deue, t lo qual empero limitar se deue a mi parecer, quando pregunta en los casos, q. el derecho permite, y q. ndo el preguntado es de tanta discrecion, y auiso CHRISTIANO que anu que no se le declarē quales son los, que deue descubrir y quales los q. no deue, no errara, o les da facultad de se acōsejar sobre ello, cō confesores de sciencia, y consciēcia. Ca otramēte cierto y o no osaria escusar de peccado mortal a muchos juezes, que pareciendoles consistir la justicia, en mal, o biē descubrir delictos<sup>t</sup>, y mal obiē ganar fama de justicieros, desseā, q. mal obiē descubra el reo a todos sus cōpañeros aun q. estē ya delāte de Dios emédados, y aya justa razón de creer su emiēda, y no aya fama, ni indicios contra ellos, ni sea caso en que el dicho del participāte al juez mouer deua, q. les son comūmente todos<sup>p</sup>. Lo otro, porq. t y o no escuso a los juezes q. preguntā a los reos particularmente si hulano, o hulano hā sido sus cōpañeros, sino gñalmēte quiē ha sido su compañero. Saluo q. ndo alguno estuuieste dello ifamado. Por q. lo primero peccado es & contra derecho como lo determina vna gloria recibida en vna parte<sup>q</sup>, y Cy con Saliceto ē otra, p por ley<sup>o</sup> para ello clara. Lo otro, porque tampoco escuso a los juezes, que con tormētos preguntan a los reos, aū en los casos, en que se permite preguntar q. ndo no ay fama, ni indicios, ni psumpcion legitima de que tengā compañeros. Como bien concluye Saliceto<sup>t</sup>, t como tampoco arriba<sup>n</sup> escuse a los juezes que en Castilla e Italia atormentan a los reos de sus delictos vencidos por testigos, para q. los confiesen, y pierdan el remedio de la appellacion, sino en cierta manera, que alli escriuo.

### EL COROLLARIO LXVII.

El



**H** corollario. LXVII. t. q. no es peccado de murmuración descubrir en vna tierra, do no se saben las faltas y vicios, que en otra sō publicos y notorios de alguna psona. Lo vno, porque t̄ la infamia estacha personal, y acōpañā al infamado, do quier que el va, como la lepra al leproso y como la descomunion al descomulgado, segū vna glosa singular<sup>r</sup>, sobre la q̄l Bartolo compara al infamado, con el q̄ lleua vn braço cortado. Porq̄ como este ado quier, que fuere va sin braço, assi aq̄l sin fama buena. Lo otro porq̄ Panormitano en vn capitulo<sup>r</sup> anotaua, q̄ el q̄ es descomulgado en vn obispado, lo es en todo el mundo, lo qual mismo sienten muchas glosas, y doctores<sup>s</sup>. Lo otro, porq̄ mas dixo<sup>b</sup> aq̄l renōbrado lohānes Dñs, t̄ por la agudeza d̄ su ingenio, doctor sutil llamado. s. q̄ quiē de la te tres fornicā, o t̄a publico pecca q̄ se le puede prouar, el mismo se infama y daña su estimaciō, y no los que despues lo accusan, y q̄ la publicacion despues hecha no quita la fama, mas solamente haze, q̄ lo q̄ de su naturaleza era publico venga en noticia de otros que no lo sabiā, aun q̄ esto necesidad tiene de la lima que abaxo se le dara. Lo otro, que de lo contrario se figuria peccar los que recuentan quales quier peccados quāto quier manifestos, a los que no los sabē. Pues, alo menos quanto a ellos quitā la fama a su proximo, lo qual empero ser falso siētelo. S. Antonino<sup>a</sup>. Ca ni aun dar noticia de los males ocultos q̄ luego se han de saber es peccado, si mala intēciō v otra mala circūstācia no entrueniene, como se coge de. S. Thom.<sup>b</sup> y lo sintio Syluestro<sup>c</sup>. E yo alguna vez he respōdido no ser peccado descubrir el peccado mortal ageno, que cō justa razon tengo por cierto os sera por otro luego notificado. Lo qual sino toniēse por cierto no os lo descubriria. Lo otro, t̄ porque avno que le pregunto, q̄ peccados se pueden llamar publicos, para se poder a otros dezir, sin por ello peccar el peccado de murmuracion. Respōdio aquel Cardenal doctissimo<sup>a</sup>, que no todos los que se pueden prouar. Mas si los que se cōfiesan en iuyzio y los que se hazen en la comū presencia de los hōbres. La qual resolucion para mi algo obscura se haria clara, en tendiēdola de los peccados notorios de derecho v hecho y de los afamados, por testos q̄ para ello ay buenos<sup>a</sup>, y lohānes maior dezia<sup>b</sup>, q̄ no es peccado recontar en la patria y tierra de vno, do no se sabia, q̄ lo aq̄otarō o ahorcaron por sus delictos en otra.

A Cerca deste corollario empero, y lo ē su fauor allegado, ofrecēse algunas dificultades. La. 1. que como arriba<sup>b</sup> se ha dicho, peor es quitar os la fama, que la hazienda<sup>c</sup>. Y si a vos, a quien quitarō la fama, y la hazienda en Paris, os hurtaſse y o algo de la hazienda que aqui haueis cobrado, peccaria luego tan mal, y aun peor pecco quitando os la buena

h

837  
 Murmuraciō no  
 co descubrir en vna  
 tierra los vicios de  
 alguno, que son pu  
 blicos en otra.

1. Et ca. ff. de postol.

c. i. de treug. y pace.

838

Fama mala como  
 lepra descomuniō y  
 falta de dnyo sigue  
 a su dueño.

839

glo. c. Si quis p̄f

biter. 7. q. 1. glo. c.

2. n. q. 4. q. 5. et

gl. c. p̄ assualis. 9.

Actum. de appella.

840

glo. c. Si quis p̄f

biter. 7. q. 1. glo. c.

2. n. q. 4. q. 5. et

gl. c. p̄ assualis. 9.

Actum. de appella.

841

glo. c. Si quis p̄f

biter. 7. q. 1. glo. c.

2. n. q. 4. q. 5. et

gl. c. p̄ assualis. 9.

Actum. de appella.

842

glo. c. Si quis p̄f

biter. 7. q. 1. glo. c.

2. n. q. 4. q. 5. et

gl. c. p̄ assualis. 9.

Actum. de appella.

843

glo. c. Si quis p̄f

biter. 7. q. 1. glo. c.

2. n. q. 4. q. 5. et

gl. c. p̄ assualis. 9.

Actum. de appella.

844

glo. c. Si quis p̄f

biter. 7. q. 1. glo. c.

2. n. q. 4. q. 5. et

gl. c. p̄ assualis. 9.

Actum. de appella.

845

glo. c. Si quis p̄f

biter. 7. q. 1. glo. c.

2. n. q. 4. q. 5. et

gl. c. p̄ assualis. 9.

Actum. de appella.

846

glo. c. Si quis p̄f

biter. 7. q. 1. glo. c.

2. n. q. 4. q. 5. et

gl. c. p̄ assualis. 9.

Actum. de appella.

.i. s. 3. <sup>m</sup> Confessio.  
 In addi. specul. in  
 rubri. de iurur.  
 In consil. 96. super  
 eo. <sup>p</sup>  
 In. c. Cū re. col. p2.  
 e. vltima. de re iud.  
 330  
 Peccado es dezir  
 mal. y aun bien con  
 mal animo.  
 Lo. coll. 16. n. 456.  
 In. d. consil. 53. col. 2.  
 c. Supbia. de scen.  
 c. 1. de elec. lib. 6. l.  
 Quisquis. 2. de po  
 Notando. l. Si vero.  
 §. 1. ff. Qui satis da  
 eos. l. Si quide. l.  
 de iurur. 1  
 d. consil. 63. col. 2.  
 c. Cum minister & c.  
 Relegentes. 23. q. 5  
 In. c. i. de coll. 8. reg.  
 In. c. Si peccaverit.  
 in verb. proditor. 2.  
 q. 1.  
 In. d. l. Cum qui.  
 §. In summa. 5. q. 1.  
 551  
 Cōdumuraciō no  
 es descubrir los ma  
 les con causa iusta.  
 b  
 Coro. l. 1. 4. n. 602.  
 2. par. alpha. 3. 3. c.  
 Auatur.  
 In. 4. de res. q. 3. 2.  
 e. in. d. duolib. 11.  
 552  
 Causas porq̄ co  
 lito hablar de pec  
 cados agenos en ab  
 sencia: son. 4. segun  
 Gerson: a las q̄ les  
 limitadas se añadē  
 otras algo mas ba  
 xo.  
 Coro. l. 46. n. 573.  
 In. corol. 58. n. 616.  
 553  
 Causa que basta pa  
 descubrir el delito  
 de vltro q̄ se puede  
 prouar: si basta pa  
 el q̄ no es probable.  
 6  
 Quolib. l. 1. ff. de  
 y. a. e.

vuestra hija contal, porque es jugador, tragó o beobdo, o dado a ma  
 las mugeres, o tiene tal o tal tacha.

Para cuya claredad digo. Lo primero que segun la comun doctri  
na que sotil, y copiosamete trata Oldrado en vn cōsejo<sup>m</sup>, de quien sin  
referirlo tomo mucho en otra parte<sup>n</sup> Ioan Andres, cuyas palauras sin  
hazer mēciō del se atribuyo a si mismo Ludouico Romano en<sup>o</sup> otra,  
y Panormitano allegádolo las traspalo en otra<sup>p</sup>, no sin descontento de  
Felino, la dicha ley y los otros dichos, no se hãde entēder delos q̄ descu  
brē delictos, y faltas agenas verdaderas, cō animo de infamar, injuriar,  
o deshōrrar a otro. Ca esto segun todos es peccado, vezes de murmura  
ciō, vezes de contumelia, y deshontra, vezes de entrãbas, cōforme a lo  
susodicho<sup>o</sup>. Hora se diga ē iuyzio, hora fuera del, hora por via de defē  
sion y exceptiō, hora por via de accusatiō y abiectiō, como lo enseña  
oldrado<sup>r</sup>, y se prueua por testos<sup>o</sup>, q̄ ay pa ello buenos. Porq̄, aū el dezir  
biē de otros, cō animo de injuriarlos, es pecado, y deue injuria segū Ol  
drado<sup>r</sup>. Porq̄ no basta hazer cosas buenas, sino sō biē hechas<sup>u</sup>, y dios no  
remunera los verbos, sino los aduerbios, como la glosa singular<sup>r</sup> dezia.

Lo. 2. q̄ no se han de entender solamete de los q̄ en iuyzio descubré los  
 males agenos, como lo sintio vna glosa<sup>e</sup>. Ca generalmete hablã de to  
 dos como lo dixo otra recibida<sup>f</sup>. Ni se hã de entēder del que sin libelo  
 por palaura descubre, segun entēdio la misma. Porque otra, que siguē  
 Oldrado, Iohã Andre. y Panormitano la entiēde en todos, y no sin rã  
 zon, pues la ley es general. Lo. 3. q̄ se entiēden del q̄ en iuyzio, v fuera  
 del cō causa y manera iusta, descubre el delicto ageno, por lo q̄ arriba  
 se allego<sup>b</sup>, y lo sintio aquel muy CHRISTIANO doctor Iohannes  
 Gerson, recibido por Adriano<sup>o</sup> y otros, sin allegar el lugar dolo dize.  
 t. f. Que para quatro cosas es licito hablar, delos peccados agenos en  
 ausencia .i. para instructiō delos oyentes, que por exemplos de co  
 nocidos se mueuen mas, y para auiso necesario, que no los corrompa  
 la mala compaña, y para apartar al peccador de sus peccados deziēdo  
 los aquiē aproueche, y para hazer rogar por el peccador. La q̄l doctri  
 na aun q̄ por nadie se reprueua, y sea muy verdadera, entendiēdola de  
 los peccados notorios, y affamados, pero no lo es, entendiēdo la delos  
 ocultos, quanto ala. 1. y. 4. ni aun q̄nto ala. 3. sino quãdo y como se dixo  
 arriba<sup>e</sup>, aunque si quanto ala. 2. entendiēdola conforme alo suso dicho<sup>f</sup>.

Lo. 4. t que no toda causa, que basta para descubrir el delicto oculto,  
 que se puede prouar, basta para descubrir el que no se puede, segun  
 Adriano<sup>s</sup>. Ca segun el ningun delicto del todo oculto, que no se pue  
 de prouar, se deue descubrir por solo puecho, sino ay necesidad spual  
 o temporal propria suya del delinquente, o agena publica o priuada, y

el q̄ se puede prouar. Como por solo prouecho vuestro, ageno, y mio, no os puedo yo hurtar de vuestra hacienda, segun S. Augustin<sup>b</sup> y S. Ambrosio t. Pero si por necesidad justa<sup>h</sup>. La qual razon por el mismo Adriano dada, parece destruir su doctrina, atento que quiē descubre los peccados agenos aun que se puedan prouar, pero si otramete no sō notorios, ni affamados, poco menos daña la fama del pximo, q̄ quien descubre los que no son probables. Por esto me parece no ser ella firme sino quanto al foro exterior. Lo. 5. † que gran differēcia ay en esto entre el juyzio, dela consciētia y el exterior, por lo agora dicho, y por q̄ q̄nto al exterior si en juyzio, o fuera del o viendo cauia para ello, le descubre males y prauēan, presumēse dichos con buen zelo, y otramete no por leyes<sup>l</sup>, q̄ pa ello ay buenas, y por el dicho de Cyno, Bartolo, y platica comun, en el comiēço del corollario allegados, y en el dela conciencia no sino como se dizē<sup>m</sup>. Lo. 6. q̄ segun Oldrado<sup>l</sup>, y la Comū iustamēte se puedē entender del que descubre los delictos, para q̄ sean castigados y para guardar al pximo de daño (spiritual o tēporal, exēplo del q̄ descubre al hereie pa q̄ a nadie inficione, al traydor para q̄ no acabe la trayciō ordenada, al leproso y herido de peste o de otro mal cōtagioso pa q̄ su mal a otros no apegue. Al descomulgado, pa q̄ auergōçado se emie de<sup>o</sup>, al inhabil pa q̄ no lo ordenē, bñficiē, o le admittā ala herētia indeuida<sup>p</sup>. al ladron para q̄ no hurte. Al perjuro para q̄ con su testimonio no dañe, al adultero y homicida para q̄ dellos se guarden. Y otros semeja tes vezados a dañar, q̄ o estā aparejados para ello, v se prelumiē estar.

Lo. 7. † que se pueden entender quanto al juyzio exterior, aun que no quāto al interior, del q̄ descubre males teniēdo para ello justa causa no lo haziendo empero principalmēte por ella, qual es el que descubre los contenidos en el fundamēto precedente mas para vengarse dellos o dañar los, o deleytarse a si o a otro cō relatiō mala de males, q̄ pa publico, o priuado auiso. Ca este, aū que en el juyzio interior peq̄<sup>q</sup>, en el exterior empero no deue ser castigado segū la Comū ni siēpre en el interior sera obligado a restituir la fama, cōforme a lo del coroll. lxx.

EL COROLLARIO. LXIX.

EL corollario. lxx. † q̄ ay murmuradores ala restituciō de fama obligados. Lo. 1. por q̄ ay murmuradores q̄ dañan fama, como se proua por la difficiō dela murmuraciō, arriba<sup>t</sup> dada y declarada. Lo. 2. por q̄ los bienes dela fama, y hōrra son mayores, q̄ los dela haziēda, como largo lo arriba puamos<sup>o</sup>. y pues quiē al proximo, en la haziēda daña ala restituciō dellos es obligado, por mas fuerte razon lo sera el q̄ daña en la fama. Lo. 3. por q̄ S. Tho.<sup>u</sup> S. Antoni.<sup>s</sup> y la comū<sup>t</sup> delos theologos y canonistas tiene la restitucion dela fama dañada ser necessaria, ni pa

2 Thom. Richardi: 2 alij. in. 4. d. 15. et host. in summa de pen. 6. quibus versic. Quid de accusatoribus

<sup>b</sup> c. fonte. 1. 4. q. 5.

c. Deniq. 14. q. 9.

<sup>h</sup> *Et quis propter necessitate de fur. c. discipulos. de cōf. d. v.*

§ 54

*Descubir males tēporio y descubir fuera del. mucho dicitur q̄nto al foro exterior.*

*Si quis dicit. de in iur. l. Si quis de liberrate. ff. de lib. c. l. Si et de lib. c. de liber. causa.*

<sup>m</sup> c. tua. respō. e. Du m. in. 2. q. 5.

n. d. consil. 51. col. 1.

<sup>m</sup> Job. Andr. Ludo. ff. de Pan. i. locis predictis.

<sup>n</sup> l. 1. 2. 3. ad. l. repe tō. in iur. l. 1. gra vulneratus. ff. de lib. Si quis. c. d. u. pp tere. 2. q. 7.

v. q. v. c. 1.

<sup>p</sup> Accedens de purg. c. mo. et. c. Lato. q. fil. iur. leg.

§ 55

*Descubir males cō causa: go no por el: malo es alguna vez en cōsciencia y no fuera della.*

<sup>q</sup> Percitata in primo fundamēto. 7 i coroll. 65. cōclusiō. in. 310

<sup>r</sup> Old. 30. An. Ludo. Idanor. vbi supra.

§ 56

*Ad murmurador ay obligado a restituir fama y mēta opus sobre la manera.*

<sup>r</sup> n. 419.

<sup>v</sup> In. 4. p. cl. in. 216

<sup>t</sup> c. p. cōf. de reg. ur. l. 6. c. Si res applica. 1. 4. q. 6. ff. ad l. Si quis. 7 si quod d. p. pauper. ff. p. totū.

<sup>u</sup> 2. Sec. q. 62. art. 2.

<sup>x</sup> 1. pt. tit. 2. c. 2. §. 3.



latar la paga de las deudas hereditarias, ser cargo v descargo del defūto y no suyo ppro, siēdo cierto q̄ de suyo daña o aprouecha a los herederos, y solo accidētalmēte a las almas de los muertos, como lo muestra Adriano, y antes q̄ el. S. Antonino<sup>f</sup> y en su tiēpo Syluestros, y antes q̄ todos ellos. S. Tho.<sup>b</sup> aun q̄ Angelo de clauasio<sup>l</sup> assi toma otra cosa q̄ biē entēdida es lo mismo. Lo.9. porq̄ a restituir la fama es obligado aun, el que a otro con vituperio de algo se la mengoa, dado q̄ cō alabācas de otras cosas se la augmēte, doble y tresdoble, segū Adriano<sup>k</sup>. Lo vno, porque segū Aristotiles<sup>l</sup> la mas artificiosa y peor de todas las maneras de infamar es, alabādo en vnas cosas, vituperar en otras. Lo otro porq̄ mas nos cūple ser tenidos por del todo inculpados, q̄ siendo muy alabados ē vnas cosas ser culpados ē otras<sup>m</sup>. Lo otro, porq̄ quiē os hurta o deue algo no dexa de ser obligado a pagar y restituyroslo, por procuraros otro tanto, v mayor bien, que aquello. † como si os procurasse, y aun diesse vn bñeficio eclesiastico segū lo que en otra parte<sup>n</sup> escriuo.

Lo. x. †, porque tambien a ello es obligado el infamador aunque el se liure de la infamia, mostrādo con sus buenas obras, ser falso lo a el impuesto, o perdiendolos, ante quien fue infamado, la mala opinion por ver despues quan mētiroso, y maldezidor era el q̄ se lo infamo. † Porq̄ como dize Adriano<sup>o</sup>, aunque ya la fama este restituyda, pero el daño en aq̄l medio tiempo de la infamia recibido se le deue, como el interese q̄ pierde el señor por el hurto, y el acreedor por no se le pagar la deuda al plazo asentado, segun las leyes Romanas<sup>p</sup>. Pues atn el que se dexa de ganar por ello se le deue, como lo determina singularmēte Sceuola<sup>q</sup> con las glosas,<sup>r</sup> y la comun de los doctores<sup>o</sup>.

## EL COROLLARIO. LXX.

**L**. lxx. es hauer murmurador, que a restitutiō de fama no es obligado. Lo primero, porque ay quiē quiere dañar fama, y no daña, vezes porque no puede, vezes porque se arrepiente, el qual aun que es murmurador, y pecca por la diffiniō arriba<sup>a</sup> declarada, pero no es a la restitutiō obligado, como el que quiere hurtar, aun q̄ no hurte pecca segun. S. Augustin<sup>b</sup>, y S. Hieronymo<sup>c</sup>, y lo biē de clara Iohā. Naio<sup>d</sup>. Pero aniguna restitutiō es obligado, como ni el homicida mental es irregular, ni el symoniaco mental delcomulgado<sup>e</sup>, segū lo q̄ en otras partes<sup>f</sup> escriuo, ni el conuenional segun Cassador<sup>g</sup>, y Giomecio<sup>h</sup>, que en otra parte<sup>i</sup> mucho encomiendo. Lo segundo porque ay murmurador, que daña, pero no notablemente, el qual † no es obligado a restituyr, ni aun pecca mortalmente. Ca la poquedad del daño en toda materia escusa de peccado mortal, y restitucion por lo que despues de. S. Thomas<sup>h</sup>, arriba<sup>l</sup> se dixo y

3. par. tit. 2. c. 3. §. 12

ob. testamētū. 2. q. 9

n. 4. d. xv. q. 11. art. v.

ob. Executor. §. 29

n. 4. de restit. q. 32

col. 7.

3. Rhetor. c. 15.

Arg. c. Deficat. de

reg. iur. 1. c. 11. b. 1.

c. de no mediocriter

de consecrat. d. v.

§. 62

Beneficio quiet

da o procura. no pa

ga cō esto la deuda.

In c. 2. in secundū

de prebē.

§. 63

fama se ha de resti

tuyr: aun despues q̄

quitada la infamia

3. d. q. 32. col. pen.

§. 64

Restituyr se deue

el interese de la pda

da y ganancia.

§. 65

Peruenit de si. c.

Loquetis. de iur.

l. 1. d. 5. §. 1. q̄ pro

eo qd. l. i. f. i. c. d.

l. i. §. de iur. 1. 2. n. 8

codit. iur. l. i. §. de

re. 1. cōmo. rei. veb.

§. 66

L. 2. §. si. n. de eo qd

ser. lo.

gl. in iure pōt.

c. Loquetis. d. y. f.

cu. i. §. 1. l. de iur.

l. i. §. de iur. l. i. §.

act. emp. l. Julia. §.

Erudito. ff. de actō

emp. 1. l. 2. l. de vi.

§. 67

Sup predictis glo.

1. 2. §. 1. sec. q. 62. art.

2. 1. Anto. 2. p. 11. c.

7. §. 15. n. 1. o. 1. poss

alio. l. 4. d. 15. q. 30

Joh. sup. de conat

fol. 10. §.

n. 419.

b Si qd iurist

14. q. 5.

c c. i. 2. 4. q. 6.

§. 68

In. 4. d. 15. q. 24.

L. Cogita iōis. §. de

pen. 1. c. Cogitatio

n. 1. de pen. d. 1.

§. 69

In. q. 11. sup. la edicell. de iur.

2. sec. q. 59. art. 4. 2. q. 66. art. 6.

f c. Magna. de co. i. tit. 1. de pen. d. 1. c. 1. de cōsec. d. 1. §. in decif. v. de cōf.

g c. Si quando. pag. 21. c. de re. c.

h In coroll. 20. n. 276. cū seq.

§. 65. fama no deue quietar poquito la fama.

i. ii

h In. q. 11. sup. la edicell. de iur.

2. sec. q. 59. art. 4. 2. q. 66. art. 6.

<sup>m</sup>  
 Duol. r. art. 22.

865

**E**fama no restitue  
 qu. en no puede sin  
 peligro de vida o sa-  
 lud.

<sup>n</sup>  
 In coll. preced.  
 2. Ad. in. 7. de restit.  
 q. 34.

866

**B**ienes ay de or-  
 deno y los veles  
 mas altos no se ha-  
 de perder por resti-  
 tuir los de los mas  
 ba. no.

<sup>o</sup>  
 In cōc. 4. n. 217. r.  
 in. 218.

<sup>p</sup>  
 2. Sec. q. 72. art. 6.  
 ad. 3. et i. par. opuf.  
 li. 17. respon. 1. 7.

<sup>q</sup>  
 Exort. in. 4. d. 1. 5.  
 q. 4. ar. 4. recept. ab  
 omnibus.

<sup>r</sup>  
 c. si. 14. q. 6. c. Decca  
 r. de reg. iur. li. 6.

<sup>a</sup>  
 In. q. de rest. q. 32.  
 col. pen.

<sup>b</sup>  
 Duol. r. p. 35. 7.  
 art. 21.

867

**E**fama de quien  
 por alabanzas sobra  
 da de vno megora  
 la de otro.

<sup>c</sup>  
 In. d. col. pen.  
 865

**E**fama no se deve  
 quando la infamia  
 esta olvidada.

<sup>d</sup>  
 z. g. tit. 1. c. 1. §. 3.

<sup>e</sup>  
 In. 2. d. h. uis. cor  
 roll. r. s. precede.

<sup>f</sup>  
 2. Sec. q. 6. r. art. 2.  
 ad. 2.

869

**F**ama quando y co-  
 mo se deve despues  
 de olvidada la infamia  
 restituir.

lo desmenuza Maior a otro proposito, y al nuestro Adriano<sup>m</sup> deziendo q̄ quien al infamado de cient muertes lo infama de otra, v al infamado de adulterios lo infama de fornication, y del q̄ estenido por robador dize ser auaro poco daña y a restitution de fama no es obligado.

Lo. 3. 7 porque ay infamador, q̄ no puede restituir la fama sin peligro de vida o salud, ca si el infamado lo supiesse lo haria matar, acuchilar o apalear, el qual aū que es obligado a recōpensarle por otra via honesta este daño, como se toco arriba.<sup>n</sup> Pero no se ha de dezir a lo menos de manera que ello verisimilmente a noticia del infamado venga. 7 Porq̄ como ay .4. ordenes de bienes. s. del alma, del cuerpo, fama v honrra, y hazienda, y los dela. 4. ordē son menores q̄ todos los otros, y los dela. 3. menores, que los dela. 2. y los dela. 2. q̄ los dela. 1. como se toco arriba<sup>o</sup>, nadie es obligado a restituir los bienes dela orden mas baxa con daño de sus bienes dela orden mas alta, aun q̄ si con daño de los dela misma orden, o de los dela mas baxa, como lo singularmente determino Caietano<sup>d</sup>. De dōde se sigue, q̄ nadie es obligado aguardar la vida, o salud corporal del proximo, con daño de su alma, ni a restituirle la fama con daño de su salud, ni la hazienda cō daño de su fama o veta de su libertad, aū que si la fama cō daño dela luya<sup>o</sup>. y la hazienda con daño de su bolia<sup>r</sup>.

Lo. 4. f. que algunos, alabando avno mediana y justamente, le apocā la fama del saber o virtud que otros le dan sobrada, los quales empero no son ala restitution de aquella mengua obligadas, como lo siente Adriano<sup>o</sup> en vna parte, y se prueua por lo que el mismo alega en otra<sup>b</sup>. A un que a esto se puede respōder, que los tales no son murmuradores. Porq̄ no dañan la fama, contra derecho. Como al reues lo son aun ala restitution obligados, los que por alabar avnos sobrado, apocā la fama de otros biē medida segun el mismo<sup>c</sup>, de los quales hartos ay ē los palatios, y en las escuelas y aun relegiones. Lo quinto, que el infamador, cuyo dicho ya esta olvidado, como si nunca se dixiera, no es ala restitution obligado. Porq̄ en al de restituir la fama, no renueue la infamia, segū. S. Antonino<sup>d</sup>, aun q̄ ami parecer obligado es a hazer alguna recōpensa de dinero, seruicio, v alabanzas, que algun bueno y cuerdo arbitrar, por el daño en aquel medio tiempo, que des dela infamia hasta el oluido passo, recebido segū lo arriba dicho<sup>e</sup>. No añadi ociosamente como si nunca se dixiera. q̄ si se sabe que ay memoria, o se dubda, restituir se deve. Lo vno porque singularmente determino Caietano<sup>d</sup> del que siendo mancebo, se fallamente alabo delante otros de su edad, ha uer tenido parte con tal donzella, y despues de viejo se acordo de aquel peccado, y daño que a su proxima, hizo, ser obligado a declarar delate dellos que mentio. Lo otro porque difficil es saber de cierto, que esta



oluidado. Pues de lo q̄ vn dia no ay memoria otro nos acordamos, y aun tanto mas lo alas vezes creemos, quanto menos se desdize los que nos dixierō los males, tãtos años, tãtas vezes cōfessandose y comulgãdo, y aun siente mas Caietano, q̄ lo de este s. fundamento no ha lugar sino en los infamadores, que descubren crimen oculto, y que los otros q̄ leuãtã falso testimonio son obligados a restituyr, no obstante el oluido. Lo q̄ me parece duro, y q̄ alo menos bastaria q̄ el diffamador preguntasse a quien aq̄llo dixo, si se acordauã de algun mal q̄ el le ouiesse dicho de hulano, y si respōdiessẽ q̄ no, les rogasse, q̄ por su dicho no lo to uiesse por peor deziendo, que les mintio, sin especificar en que.

Lo. 6. ¶ porq̄ el acusado de crimẽ verdadero, no es obligado a restituyr la fama al acusador, que no se lo pudo prouar, sino era obligado a cōfessarlo, aun que en negarlo peccasse. Ni aũ si era obligado a cōfessarlo, sino dixo que el acusador calumniã, mas q̄ por vctura se engañaua. Ni aũ que diga que calumnia, sino es creydo, por los juezes y el mundo creer, que el acusador, aun que no pudo prouar su intencion, pero que no accuso contra consciencia, ni contra lo que con razon creya, como lo lindamẽte prueua todo esto Caietano<sup>o</sup>, e los q̄ les casos se puede salvar, lo que Richardo con Escoto y la comũ dize<sup>b</sup>. A un q̄ el acusado, que siendo a confessar obligado, nego el crimen affirmãdo ser su accusacion caluniosa, y siendo creydo en ello, ala restitucion queda obligado segũ la comũ, sobre la q̄l vna repunta q̄ Caietano<sup>o</sup> haze, mas aguda me parece q̄ segura. Lo. 7. ¶ porq̄ los q̄ con justa causa infamã, no tanto por ella, como pa deshonrrar, y por invidia, odio, vengãça, ganãcia v otro respecto injusto, aun q̄ peccan en ello, como arriba<sup>o</sup> se dixo, pero no son a la restitucion obligados, como lo determino Adriano<sup>o</sup>. Lo vno porq̄ la restituciõ es aucto y obra dela justicia comutatiua, y por esto la injusticia sola comutatiua, q̄ pone desigualdad entre las partes, y haze que a vno se le quite o no se de lo suyo, obliga a ella segũ S. Thomas<sup>o</sup> recibido. Y por esto aun q̄ vos pequeys publicando mis peccados con mala intenciõ, quando y dõde ay justa causa de los publicar, pero esse no es peccado desta injusticia. Lo otro porq̄ los caualleros y soldados, que con mala intencion, mas por robar y vengarse pelean lo principe, q̄ guerra justa haze, peccã ciertos<sup>o</sup>, pero no son a restituyr lo q̄ de los enemigos tomarẽ obligados, como lo ãnoto Caietano<sup>o</sup>, y lo afirmã todos en otra parte<sup>l</sup>, y Adriano en otras<sup>l</sup>. Y el verdugo en ahorcar por vengança al condenado peccã, pero no es obligado a restituyr sus vestidos, q̄ en ello gano, como lo expreso Caietano<sup>o</sup>. Y el a quiẽ algo le deueys, en tomaroslo por fuerça y propria autoridad peccã, y deue perder su derecho. Pero en consciencia no es a lo restituyr obligado hasta, que el juez se lo mande, como lo determino Adriano<sup>o</sup>. Porque

870  
 ¶ Accusado q̄ niega el delito verdadero quando es obligado a restituyr la fama al acusador q̄ le tiene por calunioso.

2. se. q. 6. ar. 2.  
 Ad. 2.  
 In. 4. o. 1. ar. 5. q. 1.  
 A. cotus. q. 1. ar. 3. & ult. in alio quento meus ibide & ad. l. 1. d. rest. q. 2. & Anonimo. l. 2. q. 1. c. 2. l. 3.

871  
 ¶ Fama no se deue por que es iusta causa aun q̄ con mala intencion infama.

In fund. j. coroll. p. ccd.  
 Quolib. xv. R.

872  
 ¶ Restitucion obra es dela iusticia comutatiua.

2. Sec. q. 6. ar. 1.  
 873  
 ¶ Peccan los q̄ con mala intenciõ justa guerra roba a los amigos: pero no son a la restituciõ obligados.

c. militat. c. 2. d. d. culpatur. 2. q. 1.

2. Sec. q. 46. ar. 1. v. c. in eadem.

In. 4. d. 14.  
 874

¶ Pecca el juez q̄ con mala intenciõ sentencia iusta: pero el verdugo q̄ la cree culpã por malicia la parte q̄ por fuerça toma lo suyo pero no son obligados a restituyr.

In. 4. de rest. q. 2. & q. 2. col. p. & duo lib. 1. j. R.

c. L. in minister. 234 q. v. m

In. 1. sec. q. 40. ar. 1. v. c. in eadem.

¶ l. Stat. ff. qd m. x. cas. l. Si quis in tãt. l. vnde vi. et. c. Blacuin. 15. 6. 6 In. 4. de rest. q. 2. col. 1. dicit gl. sing. ad fratricid. 12. q. 2.

L. in. l. de pena. in die princip. iudi. de oblig. que et quasi delict.

Arg. c. fonte. l. 4. q. 9. r. c. non solū. de regula. l. 6.

c. pauper. §. vnde r. c. seq. l. 1. q. 3. facti. de sent. et r. iud. l. 6.

In. 4. de rest. q. 1. Anol. 7. l. 8.

¶ Fama no se deve alq' por otra via esta es infamado aun q' si recopensa o el interese del medio tie po.

In. 4. de rest. q. 2. col. pen.

In. 1. r. 5. s' d' amēto huius coroll. r. 2. p'ced.

¶ Fama q'ndo deve que referio hauer o' do malo

In. 4. de rest. q. 32. sub finē.

verb. d' actio. q. 4.

In. 4. v. 13. q. 4. ar. 1.

In coroll. 9. n. 449

Coroll. 40. n. 436. 2. part. tit. 2. §. 3.

Anol. 11. art. 1. §. 579

¶ Restituir se deve todo d'ño cō culpa quanto quier ligera vado en el foro eccl' rior. pero no en cōt' emēta cōtra Adria no cō la comū.

c. fin. de iur. l. Anl occidit. §. In hac. l. ad. l. 2. q. 1.

l. Si purator. ff. ad l. 2. §. 1. In lege 2. q. 1. §. 2. ff. de. c.

In. 4. de rest. q. 13

In. c. Sicut dignū. de homi. col. 2.

Blado. Ro. sing. 105 Dicitur. i. col. Pan. m. c. 1. col. pen. de cōst. r. l. c. p. 8. cōst. r. in. c. dilecti. col. 2. d' cūdo eub. r. c. p' resisterā. de homi. feli. in. c. 1. col. 2. de cōst. r. m. d. c. Sicut dignū. col. fin. Syl. verb. restituro. §. 1. r. §. 12.

In. c. Si egress. de iur. b In. c. Sicut dignū. de homicid. i c. Quoniam. contra. n. 31. de probat. a Anol. 11. §.

aq'lla malicia, no puso desy gualdad entre las partes quanto alo tomado antes las y gualo, aun que quanto ala manera si. Lo otro, que differēcia grāde ay, entre vna sentēcia ser injusta por darse sin causa para ello justa o ser injusta por darse cō odio y saña, segū nuestro Gratiano<sup>o</sup> recebido. Y el juez que sin razon os condena, obligado es a restituyr os el daño aun q' la intēcion sea buena<sup>o</sup>. Pero no si con justa razon, aun q' con mala intēciō como lo determino Adriano<sup>o</sup>, en otra pte<sup>t</sup>. Luego tā poco sera obligado a restituyros la fama el, que ouiedo pa ello justa causa os la quito, aū q' cō mala intēciō q' es, grā cōsolaciō de vna sin fin q' ay de estos.

Lo. 2. t porque el murmurador no es obligado a restituir la fama, q' os quito descubriendo vuestros delictos verdaderos, despues q' aquellos por otra via se han publicado, aun q' si el interese del medio tiepo que passo desde q' os infamo, hasta que por otra via se publicarō, como lo singularmēte sintio Adriano<sup>o</sup>, y se funda en lo arriba<sup>t</sup> dicho.

Lo. 9. t porque no es ala restitutiō de la fama obligado, quiē solamē tē referio hauer oydo males agenos, sin mas afirmarlos, aun q' los oyē tes los ouieslen creydo, segun Adriano en vna parte<sup>o</sup> y Syluestro<sup>o</sup> en otra. Lo vno porq' Escoto<sup>o</sup>, comūmēte recebido, tiene no ser murmurador este, como arriba se dixo<sup>o</sup>. Lo otro porq' ala restitucion del daño q' accidentalmente se sigue de nuestra obra sin nra culpa, no somos obligados, como no lo es el q' oye la murmuraciō, holgādose della, sin resistir o ser dello causa, segun se dixo ay mismo. Esto empo no ha lugar quando la tal relacion es peccado, y por se hazer con animo de dañar, o ante personas de quiē se deve pēsar q' lo creerā, como si se afirmasse o lo referirā despues a otros por cosa cierta. Lo vno porq' S. Antoni.<sup>o</sup> no, tiene lo contrario deste fundamēto, y se puede saluar en estos casos, en q' lo mismo parece tener ē otra parte Adriano<sup>o</sup>. Lo otro porq' obligados somos a restituyr todo el daño, de que nra obra es causa, segun Gregorio. 9. c. aun q' sin peccado la obremos, y sin culpa sino muy ligera. como lo el significa, y mas declarā Paulo<sup>o</sup> y Vlpiano, y prueualo largo Adriano a otro proposito en otra parte<sup>o</sup>, afirmando cōtra Innocēcio<sup>o</sup>. comunmente<sup>t</sup> recebido, q' aun la cōsciēcia nos obliga a restituyr el daño por nra culpa q'nto quier ligera dado. Lo qual empero no creo, no tāto por lo q' en su defēsiō dize Panormitano en vna pte<sup>o</sup>, q'nto Feli.<sup>b</sup> ē otra Ni tanto por lo q' Felino, quanto por lo q' Decio en otr.<sup>t</sup>, y lo q' nos a el alli mādemos. Lo. x. porq' no es obligado a restituyr, quiē dize el mal a los q' lo saben aun q' entōces en ello no piēsen. Ni quādo el q' dize esta tan ligero, y los oyentes tan graues, q' su dicho nada mueue, ni q'ndo el de quien se diz tan vil, y sin fama en aquella materia, que no pierde cosa notable, segun Adriano<sup>o</sup>. Ni quiē el peccado ageno con tal arepē timiento cuēta q' a su autor honrra, sin deshonrrarlo. Ni quiē dio ocaūō

y causa remota y no bastate, ala infamia. Como la que por agena letra por enojarla, pregunto avna mōsa porq̄ hizo hechar su hiso ala puerta dela yglia, y ella q̄xádose dello a Dios y al mūdo cō verdad, q̄do en la opiniō de algunos sospechosa siendo el remedio callarlo. **EL.lxxi.**

**L.lxxi.** Que la obligaciō de restituir la fama se puede pdonar por el infamado, segū lo q̄ siente. **S. Anto.** ay sin referir a el lo expressa **Adriano**, y despues del **Soto**. Lo vno porq̄ cada vno puede pdonar el daño en sus bienes recibido segū todos<sup>o</sup> pues puede abusar dellos para efecto de que la disposiōn vala, aunque no para evitar peccado y la fama es bien del que la tiene. Pues fama, hōrra, y gloria partes son dela humana felicidad segū **Aristotiles**, y la felicidad bien es de aquel cuya es, segū **S. Tho.** luego el daño della puede su dueño pdonarlo. Lo otro, porque cada vno puede soltar lo q̄ le deuen, en los casos por derecho no vedados<sup>b</sup>. Lo otro, porq̄ quiē la deuda, de diez mil ducados, puede pdonar, mejor podra la de vn poco de fama<sup>m</sup>. Cōtra esta conclusiō empero tiene **Caietano**, y **Iohanes Maior**. A cuyos fundamentos se puede responder, concediēdo ciertas cosas y negando otras. Concediendo q̄ ser peccado infamar se hombre a si mismo sin causa, y aū algunas vezes el perdonar la infamia, pero negando q̄ desto se siga, no valer el perdō della. Pues tambiē pecca quiē pierde sus bienes o perdona la deuda sin razō<sup>o</sup>. Pero el perdō della vale si otra cosa no lo impide. Concediendo tambiē, q̄ que alas vezes hombre es obligado a pedir la restitution de su fama, como arriba<sup>o</sup> queda dicho. Negando empero, que desto se siga, no valer el perdon dela restitution della. Pues tambien hōbre obligado a pedir la deuda para mantenimiento suyo<sup>o</sup> y de su casa necessaria, pero no por esto dexa de valer el perdō della. Concediendo tambiē que al infamador no escusa de peccado el consentimiento del infamado, quando de falso crimen lo infama, pues niente, ni aun quādo de verdadero, sino quādo y como al mismo le seria licito infamar se, como lo bien prueua **Adriano**. Pero negādo q̄ su consentimiento no quite la obligaciō de restituir. Como tambiē pecca quien cōfiēte q̄ le den vna cuchillada<sup>e</sup>. Pero el q̄ se la dio, no es obligado a darle recōpēsa del daño, como lo fuera otramēte<sup>h</sup>. Al tiēpo q̄ visitaua muchos años ha q̄, la **Abbadia de S. Ysidoro de Leon**, por su obseruācia y otros muchos respectos<sup>n</sup>, la mas sublimada de quātas ay en **Castilla** de canonigos reglares, por el q̄ **llustre. S. Don Bartholome dela Cueva** su abbad, varon q̄ como en alto linaje al amor acato y seruicio de su **Rey deuoto**, assi en grādeza de animo vinez prōpta de ingenio, estilo de escreuir y prudēcia para gouernar muy acertada, es delos primeros de toda la grandeza de **Castilla**. Pensaua q̄ como arriba<sup>o</sup> concerta la opiniō q̄ dezia, no ser de suyo peccado mortal infamar se hōbre a si mismo,

K ii

<sup>l</sup> Liber homo. ff. d. l. si q̄ l. c. cōtra q̄ de sent. ex. <sup>h</sup> c. si. de iurur. l. Erbac. ff. si q̄ drup. paup. l. <sup>ss</sup> Abbadia de. scō ysidoro de Led alabada. <sup>h</sup> Prefertim propter. D. gñ. oñi doctoris sanctissim. corporis p̄sent. <sup>ss</sup> Regū et principū sepulchrā celeberrimā. <sup>ss</sup> Dō Bartholome dela cueua delos primeros dela grādeza de Castilla con muchos cosas. <sup>l</sup> In coroll. 44. n. 26.

<sup>c</sup> Sic enim causā eb  
ocasio differunt. ca  
Solte. d. maior. vbi  
hoc amonit. Pan. q̄  
villat. f. lin.

S 7

<sup>e</sup> Fama no se deue  
restituere a quiē p̄do  
na la obligaciō dlla

2. part. tit. 2. §. 3.

In. 4. de res. q. 31. c.  
Quoti. 21. tit. 11.

De ratio. reg. mē. s.  
q. 3.

Gl. 96. restituitur.  
c. Peccati. de reg.  
hu. l. 6.

Lin. re mandata. c.  
Wand. l. Sed r. l. 5.  
Lōsu ut. ff. de pen.  
berc. f.

c. Quid dicit. 14. q.  
4. Archi. in gl. 2. c.  
Sicut. hi. 47.

f. j. Abcto. c. v.

2. Sec. q. 1. art. 2.

c. Senū. y. Bldd.  
adūera gl. 2. c. Et  
su. de cōs. 6. p. lo  
cū abs. p̄t.

Arg. An. ad hō  
in. q. 1. de i. c. r. c.  
c. Cum in cunctis. 8  
cunctis.

2. Sec. q. 73. ar. 2. et  
sum. v. d. de actor.

In. 4. d. 15. q. 16. col.  
4. 2. 3. 579

<sup>e</sup> Pecca quiē se in  
fama sin causa. e aū  
a la vez q̄ quiē p̄do  
na la infamia. Pero  
el perdō della vale.

c. Quid dicit. 14. q.  
4. Archi. l. glo. 2. c.  
Sicut. 47. dicit.

<sup>e</sup> Perdō dela infā  
mia vale aun quādo  
la restitucion della  
se deue pedir.

o In coroll. 69.

f. Ad 2. h. i. v. 5. r. c.  
Sicut. 47. sub finē  
nē. ibi qui fuerit. 26.  
2. Archi. in. c. Anim  
adaertidū. 2. q. 2.

c. Inimū. 2. q. 2. c.  
Super eo. de vsur.

Qua actio. c. ff. ad. l. 1. q.  
nē. ibi qui fuerit. 26.  
2. Archi. in. c. Anim  
adaertidū. 2. q. 2.

c. Inimū. 2. q. 2. c.  
Super eo. de vsur.

Qua actio. c. ff. ad. l. 1. q.  
nē. ibi qui fuerit. 26.  
2. Archi. in. c. Anim  
adaertidū. 2. q. 2.

In coroll. 44. n. 26.

883  
 El pacto y perdón  
 al q lo va solo p<sup>re</sup>u  
 dicio: no a la repu  
 blica: como se enti  
 ende vn poco mas  
 baco. m  
 l. Jurisgētiū. §. Si  
 pactar. ff. de pacis  
 c. Sicut qui cum gla  
 23. q. 4. c. Salomita  
 ne. 6. d. n  
 glo j. c. Parochia  
 nou. de lita. ex. vbi  
 Pan. et feli. facta gl.  
 in. d. c. Salomitan.

l. recepta. ff. sing. i. l.  
 Jurisgētiū. §. Si pact  
 car. fact. c. Cū tpe.  
 de arbit. et uocata  
 in. c. Diligēti. de  
 for. cōper.

c. Cū contingat. de  
 iuror. c. Inter co. tr.  
 lib. 6. gl. sing. et in  
 c. Dū uis. de part.  
 li. 6. vbi post alios  
 geor. col. 211.

884

En iura hecha al  
 clérigo: hijo y mōe  
 tan principal es q  
 otro como se ellos

c. Parochianos. cū  
 amonitio. ibi q. glo.  
 an. fel. et alios de  
 sent. ecc. q. glo. c. Si  
 in. d. 3. q. 4. t. l. Sed  
 et in. d. 9. f. i. i. o. l.  
 ff. de iuror.

Quol. 11. ff. et in  
 4. de res. q. 33.

In. 4. de res. q. 31.  
 col. 1. 1.

In. c. i. de penit. d. 5  
 in prinap. n. 46

con la contraria, deziendo ser aquella verdadera quando notablenēte mas de assi mismo no daña, y esta quādo si a otro o ala republica. Assi poderse concertar estas deziendo, que en quāto la infamia no perjudica mas de al infamado, se puede perdonar porel. Pero no en quāto a otro. Como mi pacto de no denunciaros nueva obra vale, en quanto a mi solo perjudico, y no en quanto ala republica<sup>m</sup>, y el perdón dela injuria dado por el clérigo vale, en quanto a si perjudica, y no en quanto ala yglesia, y al reues el perdón dela yglesia perjudica assi misma y no al clérigo<sup>n</sup>. Y todo pacto que cōtiene prejuzio publico y priuado quanto al priuado vale, y no quanto al publico<sup>o</sup>. Pero agora mas derecho me parece, que el perdón de solo el infamado comunmente basta para todo. Porque el daño principal dela infamia es suyo, aun q̄ menos principalmente, y como de rebote y recudida tambien atañe al bien publico: y basta el perdón del, a quien principalmente toca el daño. Ca quien mil moyos, o cargas de pan, que para proueer la ciudad, y limosnas osquemasse, a los pobres y ala ciudad dañaria. Pero porq̄ el daño a vos principalmente toca, y a los pobres, y republica, por consequēcia, solo vuestro perdō bastaria. Como la venta dela dote y la renunciación dela legitima juradas por la muger & hija no solo a ellas, pero aú a sus hijos, y a la republica, a quē por cōsequēcia tocā, perjudica<sup>e</sup>. Y los fundamentos, q̄ el dicho cōcierto me suadiā, hablan de pactos q̄ tan principalmente ala republica, y a otro tocā, como al que los haze, y cōcluye ser buena quanto ala infamia, q̄ tan principalmente a otro, como al infamado toca. Qual es la injuria, q̄ al monge, clérigo, & hijo se les haze, que no menos principalmente toca al monesterio, ala yglesia, y al padre, que a ellos. Pero no conclu y en nada, quāto ala infamia, q̄ a solo el infamado principalmente toca, q̄ les son comunmente todas. Confieso em pero cō Adriano i, q̄ quē infamado a vno, quito a los proximos el exēplo y doctrina necesaria para cōponer su vida, deue repararles aquel daño alo menos por charidad, como el dize. Y añado q̄ el daño spūal, q̄ a restitu y r obliga segū todos, no se puede pdonar por la parte dañada como el dela fama, segū el mismo.

EL LXXII.

EL. 72. cōpongase del. 44. y. 59. que quedā duplicados, y del desseo, q̄ tenia de poner aqui la manera, de breuemēte cōfessar vn millō de murmuraciones, q̄ se puede coger delo que en otra parte escreui<sup>n</sup>, y del desseo q̄ me queda, de q̄ aq̄ soberano Dios y hōbre I E S V S, q̄ por su soberana bōdad soberana pena pornos en tal tiempo como este passio, nos de mediana memoria dela fealdad deste vicio, y enfrene mediana mente nras lēguas y oydos cō su sancto amor y temor, para q̄ conociendo nras faltas callemos las agenas, sino quādo, como, y porq̄ deuemos Amen.

GLORIA A DIOS SV GRACIA  
 y perdón a nos. Amen.

FINIS.

Si guese la respuesta CHriana dela apelación en este cōmēto fundada.

ILLVSTRISSIMO VIRO AC REVEREN-  
DISSIMO PATRI ET DOMINO MEO D.

Francisco a Navarra Episcopo Ciuitatenſi.

Henricus A Cueva.

S. D.



VM præſul ampliffime virtutum ac literarum Antiffes, huius  
indiciſ concinnandi onus ab operis Auctore mihi demãdatum q̄  
libentiſſime ſuſcepiſſem, tum vt eum tanta laborum mole ebru-  
tum, vel hac particula leuarem, tum vt hoſce cõmentarios diligẽ-  
tius penitiuſq; introſpicerẽ, mox mentẽ quedã eũ tibi dicandi  
ſubiit audacia. Quã primo quidẽ aſpectu temeritas iure optimo  
videri poterit contemplanti ea tuã ſamiliã ampla regũ decora,  
ea iſti excelſo animo indita pariter & queſita dona eximia, quorum magnitudo adeo  
per ſe illuſtris, loci hui⁹ anguſtiã adiuncta, efficit, & noſtra infantia ea tanq̄ Apellis  
penicillo in pergula depicãta oſtẽdere pergat, cõtemplanti ruruſquãtula ſit hæc opel-  
la, quanq; tanta nũcupatione indigna. Contra vero facile illã a temeritate ſe iũxerit,  
qui ſatis tuã iſtam ſingularẽ humanitatem, qua volentes nolentes omnes intui cultũ  
rapis, perpenderit, qui meminere quã ſibi cognatẽ ſint MARISCHalorum Na-  
uarrã, & ea cui a C V E V A cognomento eſt illuſtriſſime ſamiliã. quarum vt tu vir  
incõparabilis vnus eſ alteriuſ cũ primis ſũmas, ita ipſe alteriuſ ſum cũ poſtremis in-  
fimas. Quiq; animaduertit non eſſe hunc indicẽ operis cuiuſ ſuis autoris, ſed eius  
in quem antiquum veluti preceptorem, optimuſ diſcipuluſ rara eadẽq; generoſiſ-  
ſima eſ beneuolentia, vt ille contra gẽtilitio nexu tuã ſamiliã addicãtuſ, tuuſq; alum-  
nuſ ſumma eſt in te pietate, cuiuſ iam ſeneſcentiſ ſi vitã laborioſam rationẽ per ſin-  
gula depingerem tibi Præſulũ decuſ, facile eum iuuenefcere conijceres, & vergente  
deorſum, vt ille ait, conditione corporea, ſeruore ſpirituſ in ſublimiora conſcẽdere.  
Ab eiuſ tñ encomio alibi a me cõmodiuſ celebrãdo, apud te, qui intuſ eum & incu-  
te noſti, & apud quem ipſe multoſ ſalis modioſ primũ in Tholoſana illa Frãcorum  
florentiſſima. deinde in Salmanticienſi illa Hiſpanorũ nobiliſſima academia, con-  
ſumpſit, conſulto hic abſtinendũ duxi. Quiq; poſtremo animo voluerit, nõ eſſe op⁹  
hoc qualecũq; ſed ex ſuauiſſimis iuriſ prudentiã, ſacrẽq; theologiã myrotheciſ de  
prõptũ, digniſſimũq; quod a quolibet legatur ac relegatur Chriãno, aliſ preſertim  
Præſecto, & eo qui iſtar tuã ſamiliã vulgaris maculaſ longe peroſuſ, in parta iã ani-  
mi virtute perpoliẽda eſt totuſ. Hunc igitur clenchem, haſ ingenioli mei primitiaſ,  
haſ puruſ a corruptione margaritaſ, veluti ad lineã vocataſ quãquam quid in toto  
opere nõ eſt margaritũ? offero tibi præſul incorruptiſſime, quo tibi per occupatiões  
grauiſſimaſ totũ opuſ perlegere min⁹ forte vacanti, ſũma eiſ facile occurrat, ac reſ  
ſanãta & varia eruditione referẽta tuã iſta ſanãta animã, ſeſe offerat. Accipe igitur  
eũ vir illuſtriſſime vultu, quo ſoleſ omnia, hilariffimo, & hũc meũ primũ conatũ bo-  
ni cõſule. Syllã olim clariffimi imperatoris memor, qui ineptoſ a poeta ſibi verſuſ  
oblatoſ, uſq; adeo nõ cõtempſit, vt & aliquo dignoſ præmio iudicaret.

Bene vale præſulum ornatiffime.



# T A B L A O R E P O R T O R I O .

Enel qual p. significa pagina, y .n. numero.



**A**BOR Recimiēto de dios de su natio es el may or peccado de todos, pero es menor a las vezes por las circūstancias, y aū vezes es venial. n. 499. p. 136.

**A**Bbadia de. S. Isidoro alabada. p. 259.

**A**Ccesso y regreso y q̄lquier otra expectatiua perece, sobreueniēdo iuhabilidad para el bñficio esperado. n. 120. p. 34. y si en otra prouision se funda no se mostrādo aquella se ha de juzgar por inutil y nulla. n. 126. p. ead. Y t̄bien perece con tomar beneficio incōpatible al esperado. n. 127. p. ca. **A**Cordemonos desto y esto quando materias de gr̄des autos de virtud occurren. n. 323. p. 114.

**A**CCVsar no somos obligados cōmūmente. n. 738. p. 186. aun q̄ si a las vezes, aū en consciencia. n. 639. p. 186. y no requiere que le preceda monicion, como la denunciacion. n. 641. p. 187. porq̄ diuersos fines pretiēdē. n. 642. p. 187.

**A**CCVfando y dexādo de acusar cōmunmente se murmura y pecca. n. 643. p. 187. Pues ralos son los q̄ Christianamēte hazen lo vno y lo otro. n. 644. p. 188.

**A**Dolecen muchos buscādo medicina espiritual para otros. n. 572. p. 161.

**A**DVlterio de su y o menor es q̄ el homicidio. n. 222. p. 67. y porq̄ el y los otros pedōs de luxuria son graues. n. 497. p. 141.

**A**dultera muger no es obligada a publicar su adulterio, aun q̄ deste y no de otro modo se pudiesse remediar el prejuizio de los otros hijos. n. 217. p. 71.

**A**GA Thō tres añostraxo vna piedra en la boca para callar. n. 17. p. 5.

**A**gena cosa de hidalguia no solamente Christiana, pero aun gētil, llamar al q̄ lo es, tuerto, viejo, ruyn, coxo, o villano aū q̄ cōmunmēte no es ello mortal peccado

n. 334. p. 101. Agrademos con costūbres no con vestidos. n. 376. p. 108.

**A**LA Bado enel panegerico, de que se ha de holgar para no peccar. n. 86. p. 22.

**A**labado que calla sus males sin mentir no pecca cōmunmente. n. 87. p. 22. y en los grados por alabāça falsa quādo se pecca. n. 88. p. 23. **A**labado falsamēte por razō del titulo dela dignidad, aū q̄ se huelgue dello no pecca. n. 89. p. ea. Pero si otramēte se huelga, fuera de si se busca, y con razon estenido por loco. n. 94. p. 24. y q̄ndo ni deue aprouar ni reprobuar la loa. n. 137. p. 39. Y que puede y deue hazer. n. 133. p. 36. y quando fuere a confessar q̄ ha de hazer. n. 138. p. 37.

**A**Labança de dios soberana el silēcio es segun algunos. n. 12. p. 4. **A**labāça falsa pesar deue. n. 67. p. 16. y la de Dios no cōpadece a la del demonio ē vna boca. n. 68. p. 16. y quando desfiar la verdadera. es pecado. 80. p. 20. y q̄ la diuina se deue mucho estimar, y no la humana. 82. p. 21.

**A**labança falsa en quanto es alabāça o mentira si os plaze, peccais. pero no si os plaze, en quanto es vna, destreza o amonestacion, o buena doctrina. n. 83. p. 21. Y es bien q̄ nos pese, aun q̄ no necessario cōmunmente. n. 92. p. 24.

**A**labança falsa desfiar, peccado mortal es segū **A**bulense. Lo qual no parece verdadero si no se limita. p. 99. n. 347. y la dela virginidad falsa si se deue cōtradezir por el alabado. n. 134. p. 37.

**A**labāça quasi nūca no nos dauā reprehensiones siempre aprouechā. n. 140. p. 42.

**A**labāça de n̄ra cōlciēcia sola nos basta, entendiendolo como abaxo se declara. n. 197. p. 56. **A**labāça q̄ cosa es. n. 199. p. 60. y como dela hōrra difiere. p. 62. n. 210. y por que se dize no ptener a dios. n. 211. p. 63.

Alabãça, honrra, fama, gloria, y reuerẽcia en cinco cosas cõuenẽ. La. 1. en no ser virtudes. n. 215. p. 65. La. 2. en ser bienes de mucho precio. La. 3. en ser menores q̃ la vida y los otros bienes corporales. n. 216. La. 4. q̃ todas s̃o de suyo inestimables. n. 226. la. 5. que todos estan fuera del poder, del, cuyas ellas son. n. 227. Alabãça y gloria no solamẽte diuina pero aũ humana licitamente se desseã. n. 231. p. 70, y aun la exterior de otros hõbres. n. 232.

Alabãça, gloria, fama, honrra y acatamiento pa seis fines se puedẽ biẽ dessear. El primero para hõrra de Dios. El. 2. pa bien del pximo spiritual. El. 3. pa el proprio. n. 322. p. 92. El. 4. pa bien pprio v age no tẽporal, q̃ es falso sino se tiepla. n. 224. El. 5. por ser deuidas. n. 325. El. 6. por ser obras de humildad, charidad, gratitud y otra virtud. n. 329.

Alabança, gloria y hõrra deuidas, por solo ser deuidas se pueden dar, tomar y dessear. n. 326. y tan licitamente se desseã y ganã como los otros bienes de fortuna. n. 331. p. 94. Aun q̃ su desseo quando s̃o vanas, como lo son ẽ tres maneras, siempre es pecado. n. 338. p. 96. Alabãça soberana es no dessealla, segũ algunos. n. 245. p. 73. q̃ despues se reprueuan. p. 73. n. 254.

Alabança, honrra y gloria humana aũ q̃ se puedẽ amar y dessear, pero no como grandes bienes. n. 250. p. 73. Ni puedẽ ser fin principal de obras virtuosas. n. 256. p. 75. pero si obiecto, p. 80, n. 228. y bien nos podemos alegrar con ellos, n. 258.

Alabança y honrra pocos Christianos dessean expressamente en las tres postreas maneras, en q̃ ello es mortal, aun q̃ si interpretatiua, y calladamẽte, q̃ es grãde lastima. n. 342. p. 97. Alabança muchas vezes es vituperio con exẽplos q̃ttidianos. n. 445. p. 139. y al desseo de loa

resistir se deute, y no dar lugar. n. 81. p. 20, y al autor mas hã a, puechado las injurias falsas q̃ las verdaderas alabãças. 151. p. 43.

AL cõpetidor del autor falta derecho, o al derecho authoridad, si no muestra otras prouisiones aplicas. n. 128. p. 35. Alegra la memoria de los peligros passados. n. 152. p. 43. Alegria de tres causas jũtas nasce. n. 149. p. 43. Y alegrarnos deue mos con las injurias y murmuraciones falsas. n. 144. p. 41. Alegrarnos y dolernos podemos dla passió del redẽptor por diuersos respectos, po nõ se sigue desto poder nos alegrar del mal por buẽ respecto p. 48. n. 162. A Lonso de castro, nonienos excellẽte predicador q̃ marauilloso escritor. n. 44. p. 10. AMar y desseo de vanidad pecado es, pero no cõmunmẽte el solo dexar de aborrecerla. n. 76. p. 19.

Amas q̃ a sus niños procurã gloria cõ hechizos reydas por Persio. n. 359. pag. 103. S. AMbrofio. y S. Augustin, y otros publicarõ sus males y dessearon ser tenidos por tales. 147. p. 42.

Ambiciõ q̃ y quã mala. n. 381. p. 110. Amiclas por callar se perdio. n. 32. p. 7. Amonestacion chãiana pa los q̃ alabã y ayudã al cõpetidor del autor. n. 129. p. 35. Amor dela honrra y gloria no mueue tãto, quãto el temor dela deshonrra & ignominia. n. 241. pag. 72.

AMor de hõrra y gloria humana, quita del de dios, daña la fe y llieua los grandes al ifierno segũ vn cardenal moderno. n. 242. p. 73. Y es malo quando es desordenado, y no q̃ndo es ordenado. n. 248. p. 73.

Amor y desseo de honrra y gloria de quatro linages se halla, como tãbien de riquezas. s. meritorio, virtuoso, peccado venial y mortal. n. 346. p. 98.

Amor y deseõ dela lipieza sobrada exterior, cria suziedad interior. n. 373. p. 108.

A **M**or de estas cinco cosas. Alabanza, honra, fama, gloria, y acatamiento es común y peligroso enemigo, y nadie sabe sus fuerzas sino quien lo tiene desafiado. n. 376. p. 10. Está bien grande traidor. n. 378. p. ead. Es muy osado. eod. n. Es capitán principal de la reyna de los vicios. n. 380. p. 110. y como el vence y es vencido, y como triunfa, y se hace en triunfo. n. 383. p. 110. y como es causa que una sin fin de buenas obras se pierda. n. 384. pag. 101.

A **M**or como solo amor se paga. n. 377. p. 39.

A **N**gel quando niño, sera sathanas quando viejo, sentencia es hallada por el demonio. n. 367. p. 107.

S. Anselmo publico auer perdido su virginidad. n. 143. p. 43. Anteponer se deue lo mayor a lo menor. n. 1. pag. 1.

Antes que oyas o leas no reprehendas. n. 66. p. 141.

A **P**pelacion las menos vezes se otorga a los condenados a muerte, en Castilla e Italia, y por que n. 726. p. 212. y al reues con grande humanidad e Portugal siempre. 727

A **P**ologias y defeniones de las horas, por que sin son sanctas, y por que las escriuieron los sanctos. n. 195. p. 56.

A **P**ostilador de Angelo de Clauasio mal salua a su doctor. n. 351. p. 101.

A **R**gumento de partes contadas, no vale si no se cuenta todas. n. 468. p. 137.

A **S**pereza en el corregir no es buena. p. 150. sino quando es necessaria. n. 332. p. 151 como fue alguna vez la de Iesus, y S. Pablo. n. 331. p. 151. Antes assi al subdito, como al perlado comúnmente daña, mayormente en Portugal. n. 329. p. 151.

S. Augustin mal imitado reprehende a los que incitan o inflaman a desear gloria y honra humana. n. 239. p. 72.

A **U**iso que en la materia de inquirir no se fie de las lúmas. 696. p. 207. y dello que se deue

hazer quando se saca de comuniõ, sobre lo que no se puede restituir. n. 797. pag. 231.

A **U**ogado puede atestiguar contra su parte, y en que. n. 802. pag. 235.

A **U**tor por alabanzas dañado. n. 446. p. 39

A **U**tor y su competidor, sino son idoneos para esta chantria desleando ser alabados por tales, mortalmente peccan a una, como los que sabiendo lo contrario los alaban. n. 114. p. 32

A **Y**uda para leuatarle del peccado, algunas vezes dexa de dar Dios a los que della dada, no se quisieron a puechar. n. 179. p. 42

A **Y**uda es para el sosiego de la alma pensar que a la virtud sola por si se deue la honra. n. 370. p. 106.

**B**

**B**ARTOLO en la philosophia particular a pocos da ventaja. n. 93. p. 83.

**B**APTISTA o el euangelista qual sea mayor con peligro se juzga. n. 471. p. 137.

**B**ENEFICIO ecclesiastico ni posesiõ del alguna cabe en hombre falto de seso natural. n. 117. p. 33. Beneficio no cabe en quien del todo carece de letras, ni aun posesiõ para pedir restitucion, si fuere despojado, ni aun para gozar de la regla del trienal poseedor. n. 121. p. 34. y pueer beneficios, quã peligrosa cosa es. n. 124. p. 34.

Beneficio quien da o procura, no paga como es solo la deuda. n. 862. p. 251.

S. Benito abbad y los que lo siguen en cierta cosa se loan, aun que se tienen en mucho los que otra cosa con ciertas qualidades hazen. n. 14. p. 17.

**B**IENES temporales pedir y desear se pueden justamente. n. 269. p. 78. y quando se dizẽ tomar por fin principal de as buenas obras. n. 313. p. 89.

Bienes hechos en peccado mortal a puechar en algo se entiende si se hizierẽ bien. Caõtramente dañan en todo. n. 315. p. 91.

Bienes publicos han de hazer los plados aunque es peligroso hazellos. n. 395. p. 116



y las limosnas publicas como se há de pedir, n. 196. p. 116. Bienes ay de .4. ordenes y los de las mas altas no se há de perder por restituyr los delas mas baxas. n. 266. p. 256

**BIEN** obrar y hazer buena obra difficile. n. 270. p. 78. y quando se obra biẽ por bien temporales y quando mejor y quando omny y bien. n. 314. p. 9.

Bien se vsa dela cosa quando para algun fin deuido se toma aũ que no para todos los fines a q̄ se ordenar puede. n. 327. p. 91.

Bien publico pocas vezes se haze bien por hombres mal exercitados e la humildad. n. 325. p. 116.

**Blasphemo cõtra Dios y su madre, si catõgo publico tiene, q̄ penas merece por la. 3. vez. n. 613. p. 177. y q̄ si clerigo. n. 614. p. 177. y q̄ si, lego, y noble, y q̄, si Plebeyo p. 178. y que penitẽcia se ha de dar a todos ellos en el foro dela Cõsciẽcia. n. 616. p. 178**

Blasphemo contra los sanctos q̄ penas incurre. n. 617. p. 178. y al blasphemo quiẽ no Castiga q̄ penas merece. n. 18. p. ibidẽ

**B**Oca cerrada no entra mosca, como se entienda a vna conel Adagio Latino a el correspondiente. n. 21. p. 6.

**B**VENA y mala no se dize vna obra por q̄ mal obien della. sin se ate ver, ni se deuer ante ver, susceda. n. 436. p. 126.

Bueno es muchas vezes por las circunstancias lo q̄ de suyo es malo. n. 7. p. 2.

Bueno y malo de suyo que cosa se dize n. 32. p. 8.

Bueno es cõ mal cõpelir al biẽ. n. 266. p. 77

**B**VENOS y malos pueden ser los ayunos delas donzellas y otras deuociones por alcançar maridos conuenientes, hechas n. 311. p. 89. Y anũ mismo los dela gẽte de guerra, y dlos caçadores, delos q̄ han perdido algo y de todos los otros q̄ o por euitar tribulaciones o alcançar prosperidades, se hazen. n. 312. p. 89.

**C**

**CALLAR** cosa aprouada. n. 10. p. 4.

Callarõ perpetuo algunos porque mal hablarõ. n. 11. p. ead.

Callar cosa segura, y nunca es segũ algunos pecado, pero y errãse. n. 13. p. 4.

Callar marauilloso de asares. n. 14. p. ead.

Callar el vieso dela ciudad parlera despues de bien beuido cosa grande. n. 15. p. 5

Callar no es siempre bueno ni hablar si empre malo. n. 19. p. 5. Callados plados a perros mudos se comparan. n. 33. p. 5.

Callar virtudes ajenas, callando oyr injurias de otri y aũ alguna vez pprias pecado es. n. 34. p. 8. Callar bien o hablar no es solo callar o hablar lo q̄ se deue. n. 42. p. 9

Callar sus vicios afin de ser alabado es peccar. n. 69. p. 13.

Callar como puede la verdad, respõdiẽdo la verdad el q̄ contra derecho della es preguntado. n. 766. p. 221.

**CANON** Igos Reglares de Sancta cruz grã exemplo de silencio y otras cosas. n. 412. p. 120.

Cartas monitorias de descubrir algo no comprehenden a los que en aquel calo no sõ obligados a attestiguar. n. 808. p. 239.

Carta monitoria no comprehẽde comũmente a los parientes dentro del. 4. grado segun la cuenta ciuil. n. 808. p. 204.

Castigo se pide a Dios cõtra el q̄ mette sobre esta chãtria. n. 116. pag. 34. y todo castigo se ha d dar sin injuria. n. 527. p. 150.

Calos exceptos dela regla que veda e inquirir, no son los q̄ muchos por tale tienen. n. 653. p. 192. Catodos e reduce en vno. n. 664. pag. 194.

Calos todos en q̄ sin accusacion se pcede, quasi a vno se reduzen. n. 829. q. 247.

Causa q̄ basta para descubrir el delicto occulto si basta pa el q̄ no es pbable. n. 853. p. 252. Causas por q̄ es licito hablar de pe

cados agenos en ausencia, son. 4. segú Ger  
son, alas quales limitadas se añaden onras  
algo mas baxo. n. 852.

**CAT** on quãto mas huyo la gloria, tã  
to ella lo mas seguio. n. 246. p. 77.

**CAV** tela para leer libros de caualleria  
oyr injustas guerras y desafios. n. 84. p. 22.

**CH**aridad es la reyna de las virtudes  
theologales y latría de las Morales. n. 255.  
p. 78. Charidad como y quãdo necessa  
riaméte a sus obras obliga. n. 632. p. 183.

**CHRISTO** sufrió algunas injurias  
y otras no. n. 188. p. 53.

**CHR**istianos señores llamar perros a  
los esclauos Chrianos cosa fea. n. 532. p. 151.

Citació general quando se sabe o se pue  
de saber la parte no vale. n. 814. p. 240.

Clerigo no acusa para pena de sangre. n.  
640. p. 187. y los de missa puedé denúciar  
las aparejadas traiciones y otros semejan  
tes delictos sin temor de irregularidad. n.  
620. p. 180. Coymbra otra manera de la  
los statutos ponende proueer cathedras  
procure. n. 109. p. 29.

**CON**cordia Quotidiana entre el. 3. y  
38. corollario. n. 520. p. 149.

**CON**fessar culpa secreta, porq̃ se pier  
de la vida, omucho, q̃n es licito. 60. p. 157.

Confessar su delicto no es obligado el  
reo antes que sepa estar ello medio proua  
do. n. 730. p. 213. o q̃ndo son notorios. &c.  
n. 729. p. 212. et. n. 743. p. 215. y q̃ndo ni deue  
ni puede. n. 751. p. 218. y quãdo el cõfessor  
selo deue mandar que lo haga. n. 732. p. 213.

Confessarse alego en tiempo de necessi  
dad, vezes es peccado, y aun a su proprio  
confessor. n. 729. p. 212.

Cõfessar puede y deue su delicto vno  
alas vezes no pudiendo, ni deuiendo el de  
su padre o pariente. n. 823. p. 244.

Confession no obliga a sacramental se  
creto, sino es verdadera, aun q̃ cõ señal de

la cruz y cõfessiõ gñal se haga. n. 621. p. 180.

Confession de crimẽ extraiudicial para  
inquirir no basta, aun q̃ si la infamia della  
nacida. 672. p. 196. ni la judicial por temor  
de tormẽto, si es reuocada. n. 673. p. 197.

Cõfessor de juezes y de presos por deli  
ctos sea docto. n. 586. p. 167. et. n. 590. p. 168.

Cõfessor no absuelua al reo que no cõ  
fiesse su delicto quãdo a ello es obligado  
pero mire bien si lo es o no, n. 728. p. 212.

Cõfessores q̃ndo há de amonestar a los  
otros q̃ descubrá sus cõpañeros. n. 831. p.  
248. Cõfesso deli porq̃ no ha de ser pre  
guntado de sus cõpañeros. n. 828. p. 247.

Cõfesso de si, quãdo es obligado a del  
cubrir sus cõpañeros. n. 830. p. 247.

Confessasse justamente por los tormẽ  
tos, lo que sin ellos no se podria. n. 48. p. 11.

Consejo comunmente se toma del mũ  
do, de la carne o del diablo. n. 45. p. 10.

Consejero malo es el mũdo. n. 46. p. ead.  
et. n. 61. p. 12. y tambien la carne. n. 62. p. 12.

El bueno es el que ala volúdad de dios a  
confeja, q̃ es la sancta madre iglesia y sus  
doctores. n. 63. p. 13. y quien biẽ tres cosas  
pensare. n. 64. p. ead. Y superfluo es con  
sultar, como se hara, lo que sin peccado no  
se puede. n. 65. p. 13.

Consejo comũ malo de callar, que se da  
a los injuriados. n. 188. p. 54.

Cõsentir podemos en la pdida de nra  
fama, y no en la del pximo. n. 554. p. 156.

Consciencia y su testimonio para tres  
effectos no bastan. n. 197. p. 58. pero si para  
quatro. n. 198. p. ead. **CON**stantino en  
cubridor de culpas secretas. n. 414. p. 150.

Corectiõ fraternal si sufre q̃ los dos testi  
gos se hagã juntos. n. 575. p. 162. y q̃ sin pe  
ccado se dexa por temor de muerte, infa  
mia o daño tẽporal notable. n. 631. p. 183.

Corregir nos deuemos los vnos a los o  
tros, fieles & infieles, subditos y perlados

justos y peccadores. Concurriēdo tres circunstancias. n. 626. p. 182. pero no deuē los cōfessores a sus penitentes fuera dela cōfessiō sin su consentimiento. n. 627. p. 182.

Coronas varias d̄ gloria, por varias causas ordenadas. n. 236. p. 66.

Costumbre peligrosa preguntar o procurar de saber males de nadie. n. 552. p. 155.

Costūbre introduze caso de preguntar al confieso de sus cōpañeros. n. 588. p. 168.

Costumbre no se prueua por dicho de doct̄or aunque sea illustre. n. 589. p. 168.

CRates thebano mucho oro desecho por cobrar virtud. n. 610. p. 174.

CRueldad es menospreciar la fama ē. c. casos. El. 1. haziēdo malas obras o d̄ mala muestra. 168. p. 49. El. 2. quādo el infamado esp̄ona publica y podiēdo no la guarda. n. 169. p. ead. El. 3. quando el infamador se emēdaria. n. 170. p. sequēti. El. 4. qñ el injuriado calla, para q̄ el injuriador mas se enoje & yerre. n. 172. p. ead. El. 5. quando el infamado biue entre personas que lo imitariā si lo tuuiesen por bueno. 173. p. ea. Ceguēdad dellalma nace dela murmuracion. n. 405. p. 118. CVeruo ætopico es el que de si cree a los otros lo bueno que sabe faltarle. n. 135. p. 37. D

**D**Año de fama y hacienda q̄ndo concurrē que hara el que lo sabe. n. 227. p. 246. Daño de infamia como se puede por la parte perdonar. n. 408. p. 119. y q̄l daño de fama es notable. n. 49. p. 140. y daño dize se mayor o menor, porq̄ mayor si menor bien quita. n. 496. p. 141.

DElicto de mal hazer mayores que el de dexar de bien hazer. n. 37. p. 3.

DEnunciador de mala intencion pecca. n. 633. p. 187.

Denunciar deuemos q̄ndo nos mandā muchas vezes ātes, y cosas, q̄ no seriamos obligados si no nos mādasse. n. 720. p. 209.

y quando se mandan denunciar delictos mucha discreciō es necessaria. n. 775. p. 224.

Denūciar no se deue lo que no se puede prouar aunque se mādē denunciar, dado que no se pueda prouar. n. 778. p. 225.

Denunciar se mādā ē muchas maneras y como se estiendē y limitā aq̄llos. n. 776. p. 224. Denūciar q̄ndo noses visto mādā el juez y q̄ndo a testiguar. n. 781. p. 226 y quādo se mādā por los supiores como aquiē puede sin daño aprouechar que se hara. n. 752. p. 227. y quādo se manda denūciar lo q̄ se sabe q̄ se dize saber. 786. p. 228.

Denūciar no se deue por deuda lo que delāte de Dios no es deuido. n. 795. p. 231. y hāse de denūciar los delictos con el menor daño posible dela fama delos delinquentes. n. 623. p. 181. y q̄ndo se castigara el denunciado, y quando no. n. 625. p. 182.

Denūciador q̄ tiene otro testigo dize se poder prouar pa poder y deue denūciar. 779. p. 226. Denūciadores en q̄ grauemēte peccā y no lo sienten. n. 634. p. 184.

Descomulgado publico de vna tierra. valerosamēte juzga do ello no se sabe. n. 846. p. 251. pero puede y deue ser euitado por quien lo sabe ibidem.

Descomulgado es quiē porque, coplas y otras obras dize ohaze en infamia dela ordē delos Dominicos y Frāciscanos. n. 185. p. 53. pero no los q̄ infamā las p̄sonas de aq̄llas ordenes. n. sequenti ea. Ni quiē avn para se vēgar hiere vn poquito al clero, sin quererle mas hazer. n. 479. p. 137.

Descomulgados por ley diuina se euita segun algunos, y quando por temor dela muerte se deue euitar y q̄ndo no. 49. p. 11.

Descomuniō maior puesta por derecho v carta general, no se incurrē sin peccado mortal. n. 480. p. 139.

Descubrir males en juicio o fuera del mucho diffieren, quanto al foro exterior

n. 244. p. 257. Descubrir males cō causa pero no porella malo es alguna vez ē cōciencia y no fuera della. n. 255. p. 257.

DEffear alabanza honrra y gloria avn q̄ sea humana no es de suyo malo ni bueno. n. 335. p. 95. pero desealla de mano de dioses de suyo bueno. n. 336. yaū desealla de los hōbres cō tres cōdicionēs. n. 237. p. 96.

DEffeo exortatio de que se quitallē las ocasiones de pecar. n. 437. p. 126.

DEtraher y murmurar por vna misma cosa se toman aqui y tambiē maldezir n. 399. p. 117. DEVda pagada se puede cobrar porla no pagada que no se puede puar sin pecar mortalmente. n. 350. p. 100

Deudas de dos maneras ay, y esta palabra deuer ē dos maneras se toma. 92. p. 24.

Dios alguna vez permite se publique lo bueno solo de vno y no pa biē suyo y otras al reues lo malo solo de otro, no pa mal suyo. n. 8. p. 3. Doctor licēciado y bachiller quiē ler desea no lo mereciēdo, pecca mortalmēte. n. 97. p. 25.

Dolor de cōtricion q̄ tales. n. 139. p. 37.

Fr. Domingo de Soto maestro y cathe dratico de Salamāca alabado. n. 459. p. 118

Dō Frāncisco de Navarra alabado. n. 536 p. 112. DON Pedro de Navarra Marichal alabado. n. 535. p. 111.

Don Bartholome de la Cueva alabado penult. p.

E

Entendido en scys maneras aquel dicho d. S. Pablo Omnia in gloria dei facite. n. 369. p. 104.

Entendimiēto galano de dos dichos de Salamō que parecē cōtrarios. n. 171. p. 50 y de vn dicho de Innocēcio. n. 207. p. 237 y de la l. Eum qui. ff. de iniur. n. 248. p. 251

Entendimiēto de ia. l. codicilis. §. matre de legat. 2. n. 221. p. 67. y de vn dicho de valerio maximo mal por algunos entēdido n. 235. p. 66. y de aq̄l dicho del apostol. qui

gloriat. &c. n. 240. p. 72. y de vn dicho del c. Vt clerici de vit. & honest. cleri. n. 272. p. 79. y de aq̄llo del euāgelio Timete eum. &c. n. 274. p. ead. y de aquel dicho. Laude mea infrenabo eū. n. 323. p. 93. Y de aquel dicho de Salamō. Altiora te ne quiesieris n. 333. p. 95. Entēdimiēto y concierto de dos dichos del euangelio. n. 355. p. 102. y de vn dicho de Abulēic y otro de Caierano n. 356. p. ead. y de vn dicho de Aristoteles quotidiano. n. 357. p. ead. Y de aq̄lla sentēcia de Aristoteles. Eorū que honorāt alia supra virtutem alia infra eam esse. n. 367. p. 106. Y de dos dichos de Chrysofostomo q̄ parecē contrarios. n. 379. p. 109. Y de aq̄l dicho de S. Bernardo Detrahere vel detrahētē. n. 453. p. 116. y de tres autoridades de la sagrada scriptura quottidianas. n. 572 p. 161. y de vn dicho de S. Thomas. q̄ aū docto varon hizo descuidarse. n. 551. p. 164

Entendimiēto del. c. Quid culpā. 23. q. 1. n. 601. p. 172. y de aq̄l dicho de san Pablo. Peccantē coram omnibus, argue q̄ luego se toca dos vezes. n. 609. p. 175. Y del. c. Tā sacerdotes. 23. q. 3. n. 611. p. 176. y de dimite nobis. n. 640. p. 186. y de vna palabra d Bar tolo, mal por algunos entendida. n. 681. p. 199. Entendimiento de la l. Si quis in hoc genus. c. de Epis. & cleric. n. 682. p. 199. y de vna determinacion de Bartolo n. 749. p. 218. Y de la ley. 2. C. quorū appel. nō recip. n. 773. p. 223. y de vn dicho de S. Thomas. n. 443. p. 123. y de otro d̄l redēptor. n. 763. p. 222. Estrellas donde, y quando se ven a medio dia. n. 5. p. 2.

EXclamacion para despertar a los pro ueedores de los beneficios ecclesiasticos. n. 125. p. 34. Otra contra los q̄ en poco temos las injurias de Dios, y en mucho las nuestras. n. 126. pag. 54.

Exortacion & instruccion pa bien obrādo gnardarnos dia glia humana. 392. p. 114

**F**ama no deue quiẽ con iusta causa a vn q̄ cõ mala intenciõ infama. n. 871. p. 257. y no se deue restituir aquiẽ p̄dona la obligacion della. n. 878. p. 259.

Fama de vna tierra quando se pierde la infamia de otra. n. 843. p. 250.

Fama no es la opiniõ a quela comun de la misma tierra o de otra q̄ presto se saber espera contrasta. n. 844. p. 250

Fama mala como lepra descomunion y falta de braço sigue a su dueño. n. 833. p. 249. Quando no se puede restituir deue se recompẽsar a vn por el heredero. n. 859 p. 254. No la deue quiẽ poquito la daña n. 863. p. 255. Quãdo la deue quiẽ referio haer oydo males. n. 876. p. 258. No la restituie quien no puede sin peligro de vida o salud. n. 865. p. 256.

Fama deue quiẽ por alabãças sobradas devno mēgua la de otro. n. 867. p. 256. Como se deue q̄ndo la infamia esta oluida da. n. 868. y. 869. p. 256. ni al q̄ por otra via esta ya infamado aun q̄ si recõpẽsa del interese. del medio tēpo. n. 875. p. 258. Y pierdesse ante otros peccãdo, y no la quitan ellos. n. 840. p. 249. Fama y buẽ renõbre paq̄ sin mãda el diablo desfiarse. 191. p. 55

Y puedese desfiar scitãmẽte pa cinco fines n. 192. p. 55. Y pa los tres deuese de precepto, para los otros dos no. n. 194. p. cada

Fama q̄ cosa. n. 201. p. 60. y q̄ en muchas maneras se toma. n. 462. p. 134. y q̄ la ay de cosas q̄ no son virtudes. n. 202. p. ca. Y tie nẽla infames. n. 203. p. 91. Y bien y mal se puede desfiar, y menospciar. n. 233. p. 70.

Fama q̄ es segũ Bernardo y q̄ segũ Calistrato. n. 460. p. 134. Y q̄ segũ los doctores mas nuevos. 461. p. 134. Y q̄ segũ Bartolo n. 463. p. 135. y q̄ segũ Adriano. ibidẽ

Y que segun el autor. n. 464. ibidẽ.

Fa molo v notorio puedese descubrir a quiẽ no lo sabe. n. 847. p. 251.

Familiar q̄ jura de dezir lo q̄ sabe serle

a su amo maltomado q̄ hara. n. 783. p. 2278

Fa uorece quien a vno pa mejor lugar del q̄ merece e los grados, p̄ca. 101. p. 26. Y mas el q̄ ante el rey pa cathedra. n. 102 p. ca. FIestas Chrianas no las mãda la

le y diuina, mas la sola humana. n. 50. p. 11

Fin principal, entero ni parcial de obra virtuosa no puede ser honrra ni otro biẽ tēporal. n. 258. p. 75. Fin y obiecto difieren. n. 277. p. 80.

Fin principal dela obra virtuosa aun q̄ no pueda ser ganancia de honrra y hazieda en quanto ella es virtuosa, pero si en q̄nto de suyo a ello se ordena. n. 279 p. 80

Fin qual es principal, y qual no, sepa el Christiano. n. 289. p. 44.

Fin principal no estodo aq̄llo, q̄ cessando, cessaria la obra. n. 289. ibi. y algũo ay que cessando, no cessa la obra. n. 291. p. 44

Y que es segun Bartolo. n. 293. p. 83. y q̄ segun la Comun. n. 295. p. 83.

Fin intencion y fruycion, ala voluntad pertenecẽ. n. 294. p. 83. Fin partese en muchas maneras. La. 1. en fin dela obra, y fin del obrero. n. 296. p. 83. la. 2. en fin propinquo y fin remoto. n. 297. ibidẽ. la. 3. en fin vltimo y medio. n. 299. p. 84.

Fin postrero segũ la ordẽ dela execuciõ es primero segũ la dela intenciõ. 295. p. 84.

Fin vltimo verdadero, qual y qual falso y pueriso. n. 301. p. 84. y nadie puede tener dos por vltimos. n. 302. p. 84.

Fin en tres maneras se puede amar o desfiar. f. Como vltimo, como medio referido a otro, y como medio sin lo referir a otro. n. 303. p. 84

Fin mas p̄pinquo algunas vezes se llama principal por ser el primero en la execucion. n. 304. p. 85.

Fin principal delas leyes es el biẽ publico, aun q̄ el propinquo se llama alguna vez tal, dado q̄ no sea publico. n. 305. p. 85

Fin principal y vltimo no son vna misma cosa. n. 307. p. 85. Y el fin principal cõ

harto recato diffinido n. 308. p. 25.

Fin vltimo delas buenas obras todas, so lo dios es absolutamēte, aun q̄ segū algū respectō tābiē lo son la charidad, la hiē a nēturāça, ya q̄l soberano plazer. 310. p. 79

Fin de lo mayor y mejor, no puedē ser lo menor y no tā bueno. n. 311. p. 79.

Fin principal remoto de virtud, basta para ser la obra virtuosa. 314. p. 88.

Fin principal dexa de ser vna cosa por se referir a otra. n. 310. p. 89. Fin vltimo q̄n interpretatiuamēte le pone enella labāça, gloria y otras cosas. n. 311. p. 97.

Fortunio cōterraneo dī autor alabado. n. 306. p. 85. FRanceses no incitā a sus hijos tāto a desfeiar gloria, como los españoles de tierras frias, ni estos tāto como los delas calientes. n. 360. p. 103.

FRácisco de médauiā grā pdicador na uarro, cō alabāças dañado. n. 446. p. 139.

F. FRácisco de vitoria, doctōr dñicano loado. 737. p. 214. FRáciscus patriarcha vt delulit interrogantē. n. 767. p. 222.

**G**Astos sobrados de plados en vestir comer, beuer y familia, no puedē escapar de soberuia o vanagllia. n. 337. p. 109

GENero cōprehēde todas sus especies p̄ priamēte, aun q̄ la vna sea mayor q̄ la otra. n. 117. p. 147. GENesius a sepulueda laudatus. n. 770. p. 222. Gloria se dize el testimonio de vno solo. n. 199. p. 59, y q̄ cosa es. n. 201. p. ead. Y de sola honrra sin alabāça de palabras puede nacer. n. 206. p. 61 y la humana no ha de ser sin principal y vltimo dela obra virtuosa. n. 252. p. 74.

Gloria y hōrra vanas amar y desfeiar, no es pecado mortal, es lo empero en cinco casos. El. 1. quādo se desfeia de pecado mortal. n. 340. p. 96. El. 2. quando se desfeia de cosa falsa contraria al acato diuino. n. 341. p. 97. El. 3. quando en mas se tienē q̄ dios. El. 4. quando a el se anteponē. El. 5. quādo se tomā por fin vltimo. n. 341. p. 97

Gloria vana q̄ es, y q̄ hijas tā malas pare, y porq̄ las engēdra. p. 382. p. 100.

Grados con lugares, ocasion de muchos males. n. 105. p. 28.

**H**ABlar deuemos ē lēgua q̄ mejor sabemos. n. 2. p. 2. Habla mala mejor se satisfaze cō la buena q̄ cō el callar. p. 5

Hablar biē mas dificil es q̄ callar biē. n. 25. p. 6. Hablar de suyo cosa mayor y mejor. 27. p. 7. y mas noble, aū q̄ ni lo vno ni lo otro de suyo es bueno ni malo. n. 37. & 35. p. 8. y q̄n bueno y q̄n malo. n. 41. p. 9

Hablas de sabiduria y sciencia no son sabiduria y sciencia, sino gracias q̄ llamā gratisdatas. n. 28. p. 7. Hablar tanto, y mas necesario nos es q̄ el pan. n. 31. p. 7.

HAzer mas de suyo q̄ no hazer. 36. p. 8. HEregia crimē es sobre q̄ general y aū specialmēte sin infamia se inquire. n. 683. & n. 695. p. 202. y la surrepticia q̄ sin acuerdo bastāte nasce: no es mortal, y menos el escrupulo. n. 492. p. 140.

S. Hieronimo y la Magdalena hauer caydo en el peccado dela carne, aun q̄ sea falso, po no poreffo los q̄ lo dizen bialfe mā. n. 470. p. 37 Hijos d̄ ricos no aprēdē biē y alas derechas, sino a caualgar en vn cauallo segū Carneades. n. 136. p. 31.

Hippolito huyēdo del mal en el cayō. n. 761. p. 220. Holgāça delas injurias ē q̄ sentido no es pecado. n. 159. p. 47. y si lo es el del peccado ageno, por el biē q̄ se dī sigue, no es licita, aun q̄ si del biē q̄ del se ha seguido. n. 160. p. 47. y si es dela injusta guerra o desafio por buē fin es illicita aū q̄ no si delas fuerças y dones de dios ay mostrados. n. 161. p. 47.

Hōrra q̄ cosa. n. 200. p. 60. y q̄ntas cosas significa. 214. p. 64. Y es idolo de muchos oxala no Chřianos. n. 223. p. 69. Y ella y la alabāça q̄ndo sō vna misma cosa. n. 228. p. 69. Hōrra y fama buenos y malos de seā, pero por diuersas vias. n. 234. p. 71.

Honrra y gloria humana oy dia se p  
ponen a los buenos étre los Christianos  
n.238.p.66. y dañaron a muchos n.247.p  
73. y poco las estima el magnanimo. n.  
224.p.73. ni dellas y dela fama tiene grã  
de cuidado. n.253.p.74. ma y ormiéte quã  
do son vanas o máciças para bié tempo  
ral al priuado cõsideradas. n.318.p.102.

Honrra avn que buena y menos prin  
cipalméte pretédida por buenas obras,  
es aellas, lo que la liga al oro. 238.p.74. y  
q̄rer o recibirla por solo ser deuida quã  
do es peccado. n.328.p.93.

Honrra, gloria no se han de proponer  
a los niños para las en mucho tener mas  
la virtud, q̄ aquellas merece pa por ella  
morir. n.361.p.104. y en menos precio de  
ambas con las riquzas y deleites munda  
nos el euãgelio nos acõseja. n.566.p.159.

Hõrra tener en poco no es poquedad  
mas la virtud no tener é mucho es ciuil  
dad. n.363.p.104. y honrra deuele ala vir  
tud ppria del honrrado, y aun ala age  
na del que el hõrrado representa, y aun  
a otras cosas en quanto son instrumetos  
de obras virtuosas. n.368.p.106. y como  
se ha de q̄rer tomar o dar por la nobleza  
y riqueza. n.369.p.106. y como ala q̄ es  
deuida a la virtud no renúcia el religio  
so, aun q̄ si ala q̄ al aparato exterior se  
deue. n.371.p.107. y deféder la alcãçada  
es virtud, quãdo se haze por el fin, por q̄  
no se haze cõmunmente. n.392.p.117.

Hõrrados no há de q̄rer ser mas los cle  
rigos y religiosos y religiosas por tales  
y tales cosas, en q̄ comunméte se hierra  
n.371.p.107. Hõrrar y acatar podemos  
a nos mismos, en quanto somos vasos  
de dones diuinos. n.208.p.61.

HV mildad q̄ requiere, y q̄ no pa ser  
verdadera. 209.p.62. I  
**I**ANO solo no es cocado y escarne

cido. n.95.p.25.

IEsus pobre y hambriéto y crucificã  
do, no quiere ser por nos ricos, hartos y  
gordos predicado. n.377.p.109.

Ioseph no pecco denunciando a su pa  
dre los pecados de sus hñanos. 576.p.163

Infamar con razon se llama en latin de  
trahere. n.473.p.178. Infamado de vn  
delicto no puede ser por esto pregütado  
de otro occulto en q̄ los perlados de los  
religiosos peccã. n.587.p.168.

Infamia q̄ndo se dize hauer. n.584.p.165

Injuria hecha al clerigo, hijo o monje  
tan principales para otros, como para  
ellos. n.824.p.260.

INjusticia toda es pecado mortal, si la  
ignorãcia poquedad de daño o surre  
pcion no lo escusa dello. n.346.p.99.

INQuisicion quasi en vn caso solo se  
pmitte. n.662.p.194. y no aun q̄ aya testi  
gos de vista judiciales sin infamia y no  
toriedad o acusador. n.580.p.164. ni aũ  
contra religiosos. n.629.p.197. ni aun de  
oficio mero sin fama, o sin cõcurrir otra  
cosa q̄ para ello baste. n.674.p.197. Ni  
con fama sin antes tomar informacion  
della. n.627.p.201. Ni por sola la atroci  
dad dl crimẽ, ni por se presumir calũnia  
n.690.p.201. po si por la rebeliõ del denũ  
ciado, pero pa otro effecto q̄ por la infa  
mia. n.583.p.165. Inquirese siẽpre pa im  
pedir males venideros, y por q̄. 662.p.194  
y en los pedõs publicos. n.665.p.194. y q̄n  
el oficial publico denũcia y por q̄. n.666  
p.195. Y cõtra los esclauos del q̄ se halla  
muerto en casa, y por q̄. n.667.p.ea. y al  
gũa vez por sola sospecha del pueblo sin  
fama, po no por la del juez solo. 669.p.e.  
y sobre el crimẽ incideteméte é iuzio  
hallado, y por q̄. n.675.p.197. aun q̄ no  
sea cõnexo. n.676.p.ea. Y sobre el crimẽ  
por pesquisa general hallado. 678.p.198.

Inquirese alguna vez por dichos de testigos q̄ dezir no deuieron y vñase de testigos injustamēte descubiertos. n. 179 p. 198. y por los crimines en juicio áte el juez cometidos y porq̄. n. 679. p. 199. y sobre heregia y apostasia sin fama. n. 683. p. 200. y contra los cōpañeros por el mal hechor descubiertos. 684. p. 200. y cōtra los iniuriadores de los estudiantes, y otras psonas miserables. n. 685. p. 200. y sobre crimē de lesa magestad. y por cōmissiō del prícipe. n. 686. p. 200. y sobre heregia aun especialmente sin infamia pero no sin algũa sospecha. n. 694. p. 202.

Inquisicion en los peccados notorios mas obra q̄ en los famosos. n. 683. p. 166. y haze se particular por solo ser crimen hallado por la general, contra la comun n. 648. p. 190. y la general no se permite en esta inclyta monarchia de Portugal sino en ciertos casos. n. 648. p. 190.

Inquisicion q̄ndo se permite y quando no quatro opiniones. n. 650. p. 191. y para castigar no se permite regularmēte por derecho ciuil ni canonico. 161. p. 191.

Inquisicion permittida por estatuto, aque se estiēde. n. 652. p. 192. y la general es juicio preparatorio y no decisorio y los testigos en ella tomados se hā de ratificar en la especial. n. 654. p. 192.

Inquisicion mal hecha, vezes es valida. n. 688. p. 201. Inquisicion requiere infamia nascida antes de su comienço, y de la prision. n. 691. p. 202. y la de officio mero no diffiere de la que se haze a instancia, tãto quanto muchos piensan. n. 693. p. ead.

INTenciō virtual con harto recato difinida y sus exēplos. n. 306. p. 86

IVez no deue ser el q̄ de si conoce, q̄ no podra sentēciar cōtra los grādes. 113. p. 23.

Iuez no deue tomar luego al reo preso juramēto de q̄ dira la verdad sobre su cri

mē. n. 738. p. 215. Y puede preguntar al reo lo que no le puede mádar q̄ cōfiese, y el lo puede confessar. n. 762. p. 220. y quando no pecca en preguntar al reo de sus cōpañeros. n. 833. p. 248. y en quanto juez no se dize persona q̄ puede aprouechar, y no dañar. n. 784. p. 238. y porq̄ razō ha de ser distinto de las partes. n. 659. p. 195.

Iuezes puedē y deuē para prouecho publico de su officio prender. n. 655. p. 195.

Iuezes para prouecho particular sin pedimiento de parte no proceden, si no en ciertos casos. n. 656. p. 195.

Iuezes pecan alas vezes preguntādo de sus cōpañeros a los reos en casos permittidos. n. 833. p. 248. y los q̄ particularmente o con tormentos a los reos de sus compañeros sin legitima presumption. n. 836. p. 248. y los que por tormentos les hazē confessar para les negar la apelacion. n. 836. p. 248. y los que con mala intencion sentencias justas dan. y el verdugo que las executa por mal fin, y la parte q̄ por fuerça toma lo suyo. Pero no sō obligados a restituir los tres postreros. n. 874. p. 257. y aun los que preguntan al reo de su delicto muchas vezes pecan. 755. p. 219. y guardēse del desseo, de q̄ los tēgā por feueros o por clementes. n. 756. p. ead.

Iuezes y perlados y señores del sobrado desseo de saber delictos secretos repēhendidos. n. 757. p. 219.

Iuezes q̄ desseā ganar mal obien fama de justicieros. n. 836. p. 248.

IVlio Casar aun que infame fama y gloria touo. n. 204. p. 61.

IVra muchas vezes el reo sobre su delicto. n. 740. p. 215

IVramēto y tortura conuenē y diffieren y en que. n. 745. p. 126. y el de calumnia q̄ndo se da como se entienda quāto al vno de sus q̄tro capitulos. n. 747. p. 217



Y tomase é los pleytos criminales. n. 739. p. 215. **I**Vrase de dezir verdad en lo criminal, y ha se de responder por eso no es assi, y no por creio, comúnmente 748. p. 217

**I**Vsto se dize el q haze justicia, por ser justicia, y no el q por otro respecto. n. 260 p. 76. y no es lo que justamente no se ha ze. n. 761. p. 220. **L**

**L**etrados mucho trabajo pierdē, por comallo por la honrra. n. 225. p. 68.

**L**EY ay diuina, cuya obligacion el temor dela muerte la quita, y ley humana, cuya obligacion ningun temor la suelta, aū q comúnmente se hā al reues. n. 49. p. 11.

Ley qual se dize cōtener biē publico pa que no se pueda renūciar. n. 299. p. 84.

Ley q el juez no pceda sin parte, o sin quiē sus vezes tenga, humana es y no diuina sobre natural, ni propriamente natural. n. 527. p. 167. **L**eyes Portuguesas en muchas cosas excedē alas otras Españolas y Frācesas. n. 750. p. 218.

Lisongerō q merece oyr. p. 39. n. 137.

**L**Vgar may or quien por malas vias y liciones fornicadas pcura pecca. 100. p. 26

Lugares en grados occalio son de muchos peccados, y tambien de mas aprender. n. 103. p. 27.

Lugares de grados por ventura mas dañan q a puechá en Coimbra. n. 107. p. 29.

### M

**M**Achos q vnos a otros se rascā parecē los q vno a otro se falso alabā. n. 132. p. 36. **M**ayores a las vezes lo menor y mas lo menos. n. 1. p. 2.

**M**Aldezir, murmurar y detraher por lo mismo se toman aqui. n. 418. p. 122.

Maldezir de otros, cōforme a derecho no es pedō, y si de si contra si. n. 429. p. 124

Mal oyra quiē mal dixiere. n. 403. p. 118

Mal no se deue hazer por bien, pero si permitir. n. 630. p. 183.

**M**Allo es ser malo, peor sello y fingir q es bueno. n. 70. p. 16.

**M**Andado de denūciar, y de atestiguar diffierē. n. 777. p. 225.

**M**andamiēto de descubrir el delinquēte se entiende salua la correction fraterna. n. 591. p. 169. **M**andamiēto de superior en dubda por justo se tiene. n. 793. p. 230, si no quādo graue prajuzio cōtiene. n. 598 p. 170. **M**andamientos a vn de Dios se cumplē con peccados veniales, y aū mortales. n. 388. p. 112. **M**andar descubrir los delictos y tomar juramento de descubrillos diffieren. n. 592. p. 169.

**M**Arineros y esclauos por la ley misma son tenidos por sospechosos. n. 669. p. 195.

**M**ARtinus a ledesma doctōr Dominicanus laudatus. n. 736. p. 214.

Medio ay entre el pelar y el plazer dela falsa alabança. n. 75. p. 19.

**M**ENādro mas popular q verdaderamente hablo en esto. n. 22. p. 6.

Mentir siempre es peccado. n. 91. p. 23.

Mētira jurada mortal es aū q sea ligera n. 734. p. 214. pero no toda la judicial y de la confession aun que sea de cosa a ella perteneciente. n. 735. p. ead.

**M**Ésura do no ay la virtud falta. n. 759. p. 220. **M**ientese por palabras y tábien sin ellas. n. 72. p. 19.

**M**issa se puede dezir fuera de sagrado por necesidad con el deuido aparejo. po no sin el, aun q sea necessario morir por ello. n. 60. p. 12.

**M**ONjas imiten a sant Iohā baptista. n. 413. p. 120.

**M**onja q no siendo virgē, por tal quiere ser alabada, mayormente para q por tal la consagren, pecca. n. 96. p. 25.

**M**onjes y monjas no traygā vestidos que arrastren. n. 375. p. 108.

**M**onitorio general de restituyr y reuelar a quien cōprehende. n. 792. p. 229.

MOrir cumple átes, q̄ hablar o callar lo que no se deve, quando el temor de la muerte no suelta la obligacion de la ley n. 47. p. 11. Morir por hōrra no es esfuerso verdadero. n. 222. p. 68.

Muger es ponerse aver como nadan los hombres suzio y peligroso pasatiempo. n. 435. p. 126.

MVR murase a las vezes cōtra deziendo al murmurador. n. 448. p. 130. Y refiriendo los males sin afirmarlos en tres casos. n. 449. p. ea. Y en alguno, deziendo que no los cree. n. 450. p. 130. Y añadiendo mal de pena o culpa, que cortesanos frecuentan. n. 451. p. 130. Y aun callando virtudes agenas. n. 454. p. 132. Descubriendo el mal avno solo y vezes mas, que otro que a muchos. n. 507. p. 144. Denunciando al iuez como iuez lo improbable o abuen varon antes de la monicion. n. 572. p. 162. Y quiē descubre por carta general al delinquēte que restituye. n. 590. p. 169.

Murmurā el padre y la madre comunicando los vicios secretos de sus hijos etresi alo menos venialmēte. n. 573. p. 162.

Murmurador restituya la fama: cō nueva opinion sobrello. n. 856. p. 253.

Murmurador quando no es el que cō verdad infama. n. 849. p. 251. Y q̄ no lo es quiē descubre lo notorio y lo que luego se ha de saber al q̄ no lo sabia. 841. p. 249.

Murmurador semeñate ala serpiente, q̄ a trayciō muerde. n. 401. p. 118. y porq̄ se dize homicida o matador. n. 503. p. 132. Y q̄ndo se iguala con los crucificadores de Christo. n. 804. p. ead.

Murmurador es quiē descubre faltas aun q̄ no sean pecados, y alguna vez el q̄ descubre virtudes. n. 458. p. 133. Y quādo tal es el q̄ oye la detractiō, y quando no. n. 41. p. 153. y porq̄ así cō razō se llamara el q̄ juzga las intēciones. n. 539. p. 152. Y es lo

quien descubre los peccados q̄ sabe por via de confessiō sacramental avn que no sea clerigo. n. 560. p. 158. Y quiē descubre el delicto q̄ injustamete supo por temor de los tormentos. n. 562. p. 159. Y el perlado y visicador q̄ toma juramēto a los subditos de dezir todos los delictos que saben sin sacar los ocultos. n. 577. p. 363. Y el iuez q̄ sin infamia ni bastātes indicios pesquisa contra los modernos. n. 579. p. 363. Y el q̄ pregunta al confieso de su delicto por sus compañeros ocultos. Y el cōfieso, q̄ los descubre. n. 585. p. 165. Y el q̄ sobre delicto notorio inquire cōtra delinquētes ocultos segun vnos, cōtra los quales se defiende la comun por la costumbre. n. 585. p. 166. Murmurador es quiē quier q̄ como no deve cōtra derecho procura d̄ saber los delinquētes o delictos secretos. n. 593. p. 170. Pero no quiē con iusta causa cōforme aderecho sus peccados o agenos descubre, cō exēplos de sanctos y doctos. n. 602. p. 172. Ni el q̄ cōfiesse su delicto ala iusticia para que lo castigūe, y si ay quiē a esto sea obligad o. n. 602. p. 173. Y peor es hazer descubrir peccado secreto q̄ descubrir y peor compellir a ello, y peor si es superior quiē esto haze. n. 596. p. 170.

Murmurador no es el q̄ descubre peccados pa disminuir su grā fama q̄ndo para lo spiritual le daña. n. 609. p. 174. Ni el q̄ para su consuelo v cōsejo v para librar a amigo de infamia falsa y aū verdadera lo q̄ se limita. n. 612. p. 174. Ni el q̄ al publico peccador en publico reprehēde cō la extēsiō y limitaciō baxo puesta. n. 608. p. 175. Ni quiē al blasphemo publicamēte reprehēde. n. 612. p. 177. Ni quiē publica los delictos q̄ se aparejan dañosos aquiē cumple, avn antes de la correctiō secreta que abaxo se limita. n. 616. p. 179. ni el q̄ confiesse sus peccados, quādo, como y

como deue. n. 722. p. 211. Ni el q̄ denuncia los pecados secretos guardádo la forma deuida, aun que a nadie seá dañosos. n. 624. p. 181. ni el q̄ acusa de pecado secreto n. 636. p. ead. Ni el juez o perlado q̄ generalmente visita o inquire. n. 645. p. 188. Ni el testigo q̄ descubre los males agenos juridicamente. n. 698. p. 203. ni el religioso que culpa liuiana sin monición en el capitulo publica. n. 635. p. 185. Ni quié descubre vicios publicos de vna tierra enotrado son secretos. n. 837. p. 249. Murador no es pero peca quié avnos deláte otros reprehende avn q̄ lo sepan. n. 674. p. 162.

Murmurador es el q̄ preguntado por el superior descubre los delictos ocultos, dado que jurasse de dezir aun sobre lo oculto n. 678. p. 363. y quando lo son los perlados q̄ mádá descnbrir los delinquentes ocultos. n. 559. p. 169. y es lo, el q̄ al preso luego le pregunta con juraméto. n. 595. p. ead. Murmurador cótra qual mádamiento de los diez pecca. n. 476. p. 138. Y es mortal y gráde. 400. p. 117. y pierde las otras buenas obras. n. 401. p. 118. Y en Latin que significa. n. 411. p. 322.

Murár delo q̄ carece de razón por su naturaleza blasphemia es. n. 427. p. 124. y también dlos sc̄t̄os, ora se diga palos infamar o a pa deshonnar. n. 428. p. 124. mas no lo sera si se haze de sus obras ante de ser sanctos, sino fuese para apocar la sanctidad q̄ agora tienē. p. 137. n. 469. Murmurar alabádo, inuenció cortefana es. 447. p. 139. Murár, susurrar, maldezir y, escarnecer aun q̄ son cosas diuersas, pero a vezes códiabolico égludo se ayuntá. n. 457. p. 133.

Murár es comū, pero diabolico passa tiempo. n. 443. p. 163. Y cótra muertos es luctari cum laruis. n. 467. p. 136.

Muració, injuria, susurració, escarnio y maldició cometidas cótra el proximo

de diuersas castas son, y cometidas contra dios de vna. f. blasphemia. 505. p. 137.

Murmuració menoscaba la fama avn que no infame. n. 308. p. 145.

Murmuración quita credito y conuersación de buenos. n. 404. p. 118. Y porq̄ se dize soberano mal. n. 502. p. 136. Y ciega como el soplar al poluo. n. 405. p. ead.

No es lo mismo q̄ detractiό del todo n. 415. p. 121. No es vicio por si apartado segun Caiet. n. 416. p. 112. Comprehēde grandes peccados. n. 417. p. ead. Y ella y la detractiό con recato se difinen. n. 409. p. 123. Cōtra p̄nte se halla. n. 430. p. 124.

Y con intenciό de dañar y sin ella. n. 431. p. 125. y aū sin dañar ni querer dañar no solo venial, po avn mortal. n. 432. p. 125. y vna es formal y otra material. 439. p. 127.

La formal por pocos bien pesada, por muy pocos biē confessada. n. 440. p. 127.

Cometese no solo habládo, pero aū oyēdo, calládo, haziēdo gestos y otros señales con verdad y mētira. n. 441. p. 128. Cometese eu siere maneras segū Alexádro y S. Thomas a las quales se añaden despuetres quotidianas. n. 442. p. 128.

Murmuration es alguna vez dezir de vna corrupta q̄ es virgē, de vn Chriano que no es moro, y de vn hidalgo q̄ no es villano. n. 464. p. 136. Y aun alas vezes descubrir virtudes engrādecen y apocar mucho cosas brutas e inanimadas. 465. p. 136.

Muraciό de suyo es mortal. 473. p. 138. pero muchas vezes es venial quādo ni se daña, ni se quiere dañar sino poquito. n. 477. p. 138. y q̄ndo se descubre la vil o mala casta ppria sin causa o se huye feamēte sin daño dela repub. n. 567. p. 160. y la subrepticia no es mas de venial como tā poco el aborrecimiēto subrepticio delo espiritual ni el maldezir. n. 491. p. 139.

Muración ay q̄ deláte vno es mortal,

delante otro y a vn muchos venial. n. 511. p. 146. Muñatiõ de suyo no es el mayor de los pecados aun de los q̄ cõtra el p̄ximo se cometẽ. n. 494. p. 141. a vn por sola palabra. Ca es menor q̄ la injuria o contumelia y menor q̄ la suurraciõ. 509. p. 136.

Murmuracion si es de mal pequeño es venial. n. 512. p. 146. Como quando es de veniales que se limita abaxo. n. 514. p. 147. o q̄ vno es soberuio, ay rado, liuiano, segun algunos q̄ con razõ se limitã abaxo. n. 516. p. 147. Quando de palabras genera les para cõprehēder veniales, como mortales venial segũ vnos q̄ tãbien se limitã. n. 516. p. 147. Y la de mortales y veniales, en q̄ son y iguales y en que diffierẽ. n. 518. p. 148. Y q̄ la material y sin proposito de dañar cõmunmente es venial. 519. p. ead. Y la de males q̄ no son pecados, y la de los q̄ lo son, en q̄ diffierẽ. n. 321. p. 149. Y la de mortales quãdo es venial. n. 522. p. 149. Y q̄ la de vn pecado, cõtra vno es mortal y del mismo cõtra otro venial. n. 523. p. 150. Muñatiõ ay mētal verbal y real. 594. p. e. Muñones sufrir q̄n es merito. n. 174. p. 51.

Murmurase alabando y vezes mas q̄ vituperando. n. 444. p. 139. y contra quien no puede murmurar ni peccar. 466. p. 136.

Muñation oyda vide infra oyr.

**N**ecessidad de ley carecer, como se entiende. n. 6. p. 2.

Nobleza Christiana mucho merito y trabajo pierde por hazer las obras por honrra. n. 224. p. 68. **O**

**O**bedecer no se deue a los supiores quando se dubda si bien mandã cosa prejudicial, lo qual se extiende y limita. n. 559. p. 171. Obra ninguna es buena si alguna circũstancia de las necessarias le falta. n. 42. p. 10. y aun q̄ de suyo fuesse rebuena. n. 384. p. 111. y hecha por fin deuido, referido empo a no deuido mala es

n. 313. p. 28. y la cuyo fin actual o virtualmente no se refiere al vltimo valde alguna virtud. n. 312. p. 28.

Obra principalmete ala honrra de dios dedicada con mayor culpa que las otras principalmente ala honrra de la creatura se ordena. n. 352. p. 101.

Obra ninguna en particular ay que no sea buena o mala si es acordada pero si muchas q̄ ni s̄o meritorias ni pecados. n. 349. p. 98. Obras ay de suyo tã malas que no se pueden abonar por circunstan cias, pero pocas o ningunas tã buenas, q̄ no se puedã mal hazer. n. 40. p. 9. y las de suyo malas no se hagan y en las de suyo buenas aya grande recato. n. 336. p. 112.

Obligado es cada vno mas a si q̄ al p̄ximo, pero no puede perjudicar a otro tanto como a si mismo. n. 167. p. 49.

Obligados somos alas vezes a euitar lo que mas aprouecha q̄ daña al p̄ximo. n. 551. p. 157. Obligados son el reo y testigo a descubrir la verdad si el juez juridicamente pregunta. n. 586. p. 66.

Obligados quanto a los subditos los mandamientos generales de perlados y visiradores. n. 715. p. 269.

Ocio del estudio y cõtemplacion ante ponese a los negocios. n. 155. p. 44.

Ofrucimiẽto Christiano de pleiteãte a pleiteãte digno de ser imitado. 130. p. 35

Oracion y deseo de que la conclusion segunda se platique. n. 196. p. 56.

Oydo quien ha algo de la sanãta inquisicion procure que lo diga el de quien lo oyo. n. 791. p. 229.

Oye quiẽ murmurar en la segũda manera, tanto pecca como el murmurador po no es obligado a restituir. n. 546. p. 154.

Oyr en la 3. manera la murmuracion cõmunmente es venial pecado, sino en 3. casos. n. 545. p. 154. Y ẽ la quarta manera es

merecimiento. n. 556. p. 155. Y oyr las alos superiores mas peligroso. n. 551. p. ead.

Oyr y no saber a quien, es no oyr para effeçto de atestiguar. n. 738. p. 229.

Oyr de quien y como no deute mouer, es no oyr. n. 790. p. 229. P

**P**Açto y perdon al q̄ lo da solo preiudicar y no ala repub. como se entie de vn poco mas baxo. n. 883. p. 260. Padre y madre se hã de olvidar por Iesuchristo. n. 825. p. 245. Paga delas deudas del defuncto, mas aproueça al heredero q̄ a el. 861. p. ead. Papa se absuelue por el simple sacerdote. n. 4. p. 2. y con estopa encendida al menos p̄cio dela gloria humana se incita. n. 389. p. 113. Pecca mas el q̄ pecca publico si el q̄ pecca e escõdido no miete. n. 72. p. 19. Pecca, a quiẽ el peccado ageno plaze. n. 85. p. 22. y el q̄ deslea y procura darsele el grado sin penitencia sino lo merece sin ella. n. 98. p. 26. Peccan vna sin fin de hombres aun mortalmente, por desleiar y holgar q̄ sean alabados de tal y tal cosa ante tal y tal persona, para tal y tal effeçto. n. 110. p. 30. Yaũ quiẽ en peligro de assi peccar por su volũtad se pone. n. 110. p. 31. y n. 112. p. 32. y n. 433. p. 125. Y no solamete quiẽ de peccado se huelga por ser tal v a otro dañoso, pero aun si lo haze por se del seguir. & cet. con muchos exẽplos quottidianos. n. 163. p. 48. Y el q̄ maldize y mal quiere al diablo, en q̄nto es criatura de dios. n. 165. p. 49. Y quiea teme mas delo q̄ es razon la deshourra & infamia. n. 251. p. 74. y el q̄ a otro combida a peccar, pero no el que combida a menos peccar. n. 263. p. 76. y el infiel que por premios principalmente se conierte, pero no tanto, quãto si no se conuertiese. n. 273. p. 89. y quien por solas riquezas sin respecto de virtud a otro hõrra. n. 365. p. 106.

Pecca el que solo entra a estar se cõta que sola esta viendolos otros, sin otra volũtad

ni palabra ni obra mala alguna. n. 120. p. 42

Y el perlado que asperamete corrige, aũ q̄ apedir p̄don no es obligado. n. 128. p. 150 y mas el que haze jurar falso q̄ el que jura Y el q̄ haze murmurar, q̄ el que murmura, siendo lo al igual. n. 543. p. 153.

Pecca quiẽ podiẽdo no impide los males q̄ se apareçã a su proximo. n. 549. p. 155.

Pecca el heredero no dando recompensa dla fama quitada por el defũto. 860. p. 254

Pecca quiẽ se infama sin causa, y avn vezes quiẽ perdona la infamia aun q̄ el p̄do della vale. n. 879. p. 259. Pecca quiẽ no cõfiessa su pecado al juez q̄ justamete pregũta, y porque. n. 724. p. 111.

Peccado mortal es cõmunmete lo que contra derecho, aun que sea humano se haze. n. 475. p. 138. Y lo que con justa razon se puede dezir ser contra el amor de Dios o del proximo. n. 109. p. 30. Y qual se dize publico, para q̄ quiẽ lo publica no peque. n. 842. p. 249. Peccado es dar cartas a quien quiera, tales quales se pidẽ. 142. p. 41. Mas nolo es cõuidar al infiel cõ mercedes a la fe. n. 267. p. 77. Ni a los hijos y criados a recibir sacrametos y religiõ, q̄ les cõplẽ vezes cõ alagos, vezes cõ amenazas pequenas. n. seq. Peccado es ayunar, rezar. & cet. por vida y salud, y otros bienes tẽporales no referiẽdolos a mas alto fin, pero no referiẽdolos a tal. n. 209. p. 89. y tãbiẽ si se haze por alabãça, y otras 4. cosas. no referiẽdo las a otro fin deuido. 319. p. 315. y dar limosna por dios y por vanagloria, venial. 321. p. 91. Peccado no es de suyo querer conocer sus propios bienes, y conociẽdo aprouarlos. n. 332. p. 95. Ni querer que nuestros verdaderos bienes seã aprouados por otros. n. 334. p. ead. Ni es mortal, aun q̄ si graue venial dezir missas y hazer otras obras principalmete dedicadas al culto diuino, por alabãça. n. 351. p. 100.

Peccado es menospreciar alguna vez la honrra, gloria y fama y otro grãde merecimiento. n. 344. p. 98.

Peccã las mas vezes los q̄ en presencia son alabados falsamente. n. 93. p. 24.

Peccado es pero no mortal hazerse doctor en theologia principalmẽte por hõras y exẽptiones aun que lo merezca ser. n. 373. p. 101. Peccado venial comunmente descubrit en cõfessiõ al con quiẽ pecco sin dañada intenciõ. n. 810. p. 146. avn que mortal es de su natio, el negar o callar la verdad deuida. n. 731. p. 214.

Peccado de murmuraciõ y juicio temerario como cõcurrẽ y diffierẽ. n. 538. p. 152

Peccado no ay q̄ cõ solo verdadero arrepentimiento no se perdona, pero ay peccador a quiẽ dios pa esto efficazmẽte no ayuda. n. 606. p. 173. Pecados del coraçõ de la boca y obra, todos son de vn linage e iguales siendolo al igual. n. 420. p. 123.

Peccados publicos si no se castigã, murmuraciõ cõtra los juezes causan. n. 666. p. 195. Y qñ se dizen publicos pa q̄ quiẽ los publica, no peque. n. 842. p. 249.

Peccados muchos se dexan de cõfessar n. 141. p. 37. PEccan los medicos y ayos q̄ para mejor sanar y aprẽder, a los enfermos o niõos cõ mêtiras animã. n. 90. p. 23

Peccan mortalmẽte todos los q̄ acceptã o desseã acceptar cargo con tal ignorãtia, q̄ virisimelmẽte ha de dañar a los otros o en las personas, o en las haciendas, aun que no le siga el daño. n. 111. p. 31.

Peccan los hõbres solteros q̄ cõ mugeres sospechosas biuen. n. 175. p. 61. mucho mas clerigos, especialmente si se sabe q̄ o tro tiẽpo con ellas peccaron. n. 176. p. ead.

Peccan el doctor y predicador q̄ honestamente no defiendẽ su fama. n. 181. p. 42

Peccan, pero no son descomulgados los q̄ infamã a clerigos y religiosos, aun q̄ la

infamia sea tal q̄ redundasse en las ordenes de los Dñicos y Frãscos. n. 187. p. 57 aun q̄ si los q̄ las mismas ordenes infamã

Peccã los q̄ creẽ pecar los papas. Reyes y otros por querer y holgar se q̄ les besen pies o manos o les hagan otras hõrras deuidas por solo selles deuidas. n. 230. p. 94. y los q̄ veẽ o dessean ver mugeres desnudas, y las q̄ veẽ o dessean ver varones desnudos, aũ q̄ no todos mortalmẽte, dado q̄ lo hizieslen por curiosidad. n. 434. p. 125.

Y muchos q̄ por tormẽtos descubriẽ los males pprios y agenos y quiẽ son estos n. 556. p. 157. Y pocos por no se ofrecer pa testigos judiciales. 717. p. 208. PEccãdo q̄ndo se cõple el mãdamiẽto. n. 387. p. 112.

Peccar y dar a entẽder lo contrario por palabras o por hechos, dos peccados son n. 72. p. 18. S. Pedro v. S. Ioã euãgelista juzgar q̄les es mejor presũpciõ es. 472. p. 138

PElignosissimo el estado de los clerigos amãcebados. n. 177. p. 61.

Pñia verdadera pocos de los q̄ hasta la vejez en el vicio de la carne pleuerã hazẽ n. 178. p. 61. y la pñia mal cõplida no se ha de reiterar necessariamẽte. 390. p. 113. y la cõplida bien en pecado mortal, mas vale q̄ la mal en estado de gracia. n. 389. p. 113.

Perdon de la infamia vale, avn q̄ndo la restituciõ della se puede pedir. 880. p. 259.

PErlacia peligrosa por nueuo respecto n. 397. p. 116. Pecar y plazer agradar y de sagradar, medio tienẽ. 79. p. 20. y aũ q̄ siẽpre estamos obligados a no nos holgar de los pedõs agenos, po no apesarnos dellos n. 77. p. 20. PHilipo rey de Macedonia y Perycles, exẽplo dieron de grãde sufrimiẽto. n. 146. p. 42.

Plazernos el peccado, en quãto es cosa natural, no es peccado. n. 164. p. 48.

POficio criminal q̄ndo se puede poner al reo y quando no. n. 764. p. 220.

Predicar por gloria no merece aureola n.243.p.73. y que si por ganar de comer.n.251.p.76. Preguntar al reo en el comieço de su delicto porq̄ no es bueno ni malo. n.763.p.219. Preserte se reputa el q̄ cerca esta o presto se espera pa algunos efectos n.845.p.250. Prestar dineros principalme te por esperaca que le bolueran mas, vsu ra es, pero no si menos principal y segú dariamente.n.255.p.81

Probaca dela general pesquisa no basta en la especial.n.744.p.215.

Prodigalidad no es de su casta peccado mortal, aũ q̄ sea de fama y hõrra. 65.p.159

Pythagoras mãdaua callar. 5 años. 16.p.8

**R**eligion es toda la Christiandad, y porq̄.p.119.n.410. Religiosos simples iurã sus injurias.n.183.p.53. Sino q̄n do redundã cõtra su orden. n.184.p.eadẽ.

Religiosos y religiosas no se hã de tener en mucho, por ser de tal o tal casta con la razon dello muy substãcial.n.371.p.107

Respondẽ a sus injuriadores pocos cõ forme al consejo del sabio. n.157.p.54.

Responder no es obligado el reo ni el testigo sobre crimen preiudiciable, hasta q̄ vea q̄ iustamẽte le pregũta.n.597.p.170

Respõder puede simplicemẽte q̄ no sabe entendiẽdo pa lo dezir el q̄ cõtra derecho es pgũtado delo q̄ ha hecho.n.769.p.222.

Restituciõ obra es dela justicia cõmuta tiua.n.872.p.257. Y la d dinero no se deue con daño dela fama y hontra.n.217.p.71. y la de haziẽda mas facilmẽte se niega al rico, q̄ la d la fama.n.868.p.254. y diffiere se pero no sin causa.n.798.p.233.

Restituir la fama q̄ndo no es obligado el q̄ juzga mal delas intreciones. 604.p.163

Restituir deue el Reo, aun quea con fessar no sea obligado. n.756.p.221.

Restituir no es obligado, el aquiẽ plaze el peccado sino fue causa ni aynda para

ello.n.547.p.154. Restituciõ de su fama pcurar deue alguna vez algũo. 257.p.254.

Restituir no es obligado, el q̄ por sola charidad deuiendo euitar el daño del p ximo no lo euito.714.p.208. Restituir se deue el interese dela perdida y ganancia.n.864.p.255. y todo daño con culpa q̄nto quier ligera dado enl foro exterior pero no en consciẽcia cõtra Adriano cõla comũ.n.879.p.254. Restituir no se deue por cartas generales, lo ageno en paga de uida tomado.n.792.p.23.

Restituir no deue quien no puede, avn q̄ se saquẽ cartas de descomuniõ ni quiẽ lo sabe reuelar, pero el vno y ell otro ha de hazer.&c. n.796.p.231.

Restituya la fama, quiẽ oy o la murmu raciõ de q̄ fue causa.n.545.p.154. y el daño quien es causa dello.n.546.p.eadem.

Restituir no es obligado el q̄ con mala intencion en guerra justa pecca dañando n.873.p.257. Reuerencia no es honrra.n.212.p.63. y se halla sin akabaca hõrra.&c. n.213.p.64.

**R**Ey san Luis quã christia namẽte por su madre amonestado.n.362.p.104. Rey don Iohã tercero y el emperador don Carlos. V. gran dechado de mãsas y blãdas repreheliones.n.630.p.151

Romanos desleauan q̄ los suyos de seassen gloria.n.237.p.66.

**S**aber solo sin poder prouar no basta Spa incurrir e pena por no denũciar. n.786.p.228. Sabese q̄ndo algo.n.777.ibi.

**S**Alamãca fi la manera de pueer sus ca thredastrocasse por otra mejor. 108.p.29

Secreto dañoso por el consejo o señor acordado publicar se puede, avn por el vasallo feudatario aquiẽ cõuiene.n.204.p.236.

Secreto que no es dañoso, ni el q̄ lo es, si el daño se remedia se deue descu brir ni avn sino se remedia, mas delo que

cũple. ni auntãto si mas se daña la fama

del descubierta q̄ la hacienda del otro. n. 305 p. 236 Secretos publicar cōtra ley diuina y humana es, aun q̄ se publiq̄e por mandado del juez o plado. n. 301. p. 233.

Señor de su vida y miembros nadie lo es, aun para confesando culpas contra derecho, perderlos. n. 557. p. 157.

Sciencia, que tal es menester para que la collació del beneficio vala, y que, para q̄ sea justa, y que ha de hazer para saluarfe el q̄ sin ella se hizo beneficiado. n. 122. p. 34.

Scoto alabado deue ser limitado en dos dichos. n. 839. p. 249. Señales fiere pa conocer a quien falta seso natural. n. 118. p. 33.

Seruir a la yglesia por mayor dignidad o ganar mayor partido no es peccado. n. 281. p. 81. si este es el fin menos principal. n. 284. p. 81. Y seruir a perlado por beneficio quando es symonia. n. 286. p. 81.

Silencio estimefe mucho en las religioes n. 409. p. 119. Soberuia es el primer peccado q̄ de dios nos aparta, y el postrero de q̄ nos apartamos. n. 149. p. 43.

Symonia mental leuatarfe a maytines principalmēte por las distribuciones quotidianas. n. 287. p. 81.

Symonia no es hazer autos spirituales por alabanga sin la cōsiderar como precio dello. n. 354. p. eadē. S. Thomas de agno alabado, ē Tholosa esta sepultado. n. 9. p. 3

**T**emor de Dios seruil seta y aguja es de su amor. n. 275. p. 79.

Testigo falso, a Dios y al juez y al pximo offiende. n. 699. p. 204. Y el q̄ la verdad calla, poco menos q̄ el falso pecca, aū q̄ no del todo tanto. n. 700. ead. p. Y diga lo q̄ sabe, no obstante pacto v juramēto cōtrario. n. 703. ead. p. Y el q̄ por no sello en causa ciuil se esconde pecca, y se presume corrupto. n. 740. p. 250. Testigo no depone de lo que sabe por via de confession facta mental. n. 707. p. ead. Ni de los delictos se

cretos, si generalmente se le preguntan, ni aun si especialmente. n. 708. p. 206.

Testigo no es obligado ni puede descubrir delictos secretos, sino le consta estar medio prouados. 709. p. ead. y mas puede y amenos es obligado contra el acusado que contra el inquirido. n. 710. p. ead.

Testigo para solo castigo del delicto nadie en consciencia se deue ofrecer. n. 712. p. ead. Testigo por charidad obligado diffiere del que lo es por justicia, porque este mas vezes y a mas restitucion es obligado que aquel. n. 712. p. ead.

Testigo ay a deponer obligado q̄ a ello no deue ser compellido. n. 715. p. 208.

Testigos nos deuemos hazer sin ser req̄ridos para impedir los males. n. 702. p. 204 y quādo pueden ser compellidos a deponer en causas ciuiles y criminales y quādo no. n. 705. pag. ead.

Testigos y los q̄ los toman y errā en esto, n. 789. p. 229. Testiguar ē causa criminal no cōpelle la placica romana, ni aun q̄n do graue daño se sigue, segun la resolució mas verdadera. n. 711. pag. 207.

Testiguar podemos y deuemos lo q̄ no podemos prouar, aun quando no se nos manda ello si no generalmente. 780. p. 226.

Testigoar no es obligado nadie cō su graue daño. n. 817. p. 242.

Testigo no es obligado a sello quiē sin grande daño suyo no puede serlo. n. 824. p. 244. Y quando testigos faltan cesian los priuilegios de no atestiguar. Y quādo se dize hauer falta de testigos. n. 812. p. 240. Y priuilegiados e inhabiles se toma a falta de otros. n. 813. p. 240. y quando se dizen faltar para compellir a los priuilegiados y admittir a los inhabiles. n. 815. p. 241. y los inhabiles comprehēdēse en las cartas monitorias, y para q̄ puedē aprouechar. n. 818. p. 242. y los testigos priuilegiados



que no puedē avn que quiera atestiguar conuienen con los que pueden si quieren en esto. n. 820. p. 242. Y los priuilegiados no diffieren de los otros pa efecto de ser cōpellidos, quādo faltā otros. n. 821. p. 243 y porq̄ no les venga daño pocas vezes se cōpellirá en el su yzio exterior. n. 822. p. 243

Testigua el priuilegiado sobre el antecedente, aun q̄ no sea tenido a ello sobre lo principal. n. 816. p. 242. Testigua cōtra su señor el esclauo sobre crimen de lesa magestad Diuina y humana. n. 826. p. 246.

Testiguar no puedē ni deue auogados procuradores, acōsejadores, solicitadores y medicos, de lo q̄ por necesidad de cōsejo y ayuda se les comunica. n. 799.

p. 233. Ni otro alguno del secreto que se le comunica, si no es prejudiciable cosa callarlo. n. 800. p. 233. pero testiguar se deue sobre fideicōmissio secreto e illicito. n. 803 p. 236. y no puedē atestiguar, aun q̄ quierā padres cōtra hijos, ni hijos contra padres n. 802. p. 239. Ni muger cōtra marido, aun q̄ el marido si cōtra ella si quiere. 810. p. 239 y el hijo cōtra el padre testiguar deue ē la heregia, cō ciertas limitaciones. 826. p. 246

Testimonio de males cō mala intenció

dado siēpre es peccado, y muchas vezes de murmuracion. n. 717. p. 209. pero no siēpre. n. 718. p. 209. Tlēpo menos en Coimbra, es mas pa estudiar por su tēplāca q̄ mayor en otras partes. n. 106. p. 29.

TITVlo de Christianissimo, al rey de Francia solo pertenece segū algunos, segun otros a todos. n. 68. p. 17.

TORmento no se deue dar al q̄ no es obligado a descubrir la verdad, ni tan poco juramento. n. 746. p. 126.

Tormentos no escusan de peccado, al que por ellos descubre el secreto dela republica, ni por conseqüente de murmuracion, si era de males. n. 661. p. 158.

Tormētos si y quando se puedē dar al reo despues de estar bien puado su delito. 771. p. 223. No se reiterā sin nueuas cōiecturas. p. 772. 223.

VESTidos de clerigos, Monjes y mōjas no sean sobrado cortos, ni sobrado largos. 374. p. 108. Vicios fingē ser virtudes. n. 760. p. 220. Virtud no es ni esfuerço pelear por honrra. n. 259. p. 76.

ZENō mal alabado por todos. 24. p. 6.

Fin del Reportorio.

## RESPUESTA APOLOGETICA DE LO que en vna apellation, y otras partes se ha dicho contra el autor.

**A**l comiēço desta repeticiō pēse, q̄ en materia, para Iuristas tā esteril, fuera ella corta y la respuesta dela apellaciō. causa q̄ fue della, larga. Pero como sus cōclusiones se me hizierō llenos de Alcibiades. Y debaxo de pobre capa y vil gayta me mostrarō ricos thesoros y delicados cātos, embebecime tāto en ellos, que ni fuerças, ni gana ni tiempo queda para mas de assomar la respuesta concebida. En la qual plega al: que cum malediceretur, non maledixit oy ēdose injuriar no injurio, no me permita dezir, sino solo aquello<sup>b</sup> que es necessario para su seruicio y para defensiō de mi fama, en quanto soy persona publica obligada ala conseruacion della.

**D**igo pues lo. 1. q̄ de los puechos no peq̄ños q̄ se puedē sacar delas injurias cōtrami dichas y escritas ē este caso aq̄ y ēla corte, q̄ fue peor

1. Per. ii. cap. Epum. 45. v.

Conforme a lo que esta dicho en el preud. pag. 10. n. 45. encl. ir. p. 22 n. 63.

Como se prouo arriba. p. 49. n. 169

me puedo holgar sc̄támēte. Pero no dellas mismas, aū en quāto a mi so lo dañan, porq̄ son peccados, losquales no nos deuē plazer aun por el biē q̄ dellos se sigue, aun q̄ si el mismo biē. Puedēme pero pesar. Lo. 1. por la offensa de Dios. Lo. ii. por el daño sp̄ual de las almas de los autores d̄llas, Lo. 3. por el daño publico, q̄ de se creer o sospechar males de vna persona publica, como yo, se suele seguir. Lo. 4. por el daño particular y tēporal, q̄ a mi defama y a mis amigos y s̄ñores de enojo y tristeza ha podido venir, como todo ello se saca delo arriba dicho.

Lo. ii. digo q̄ ni al dicho plazer ni pesar era obligado sopena d̄ peccado, antes me era licito alegrarme por los dichos bienes, sin nada entristecerme. Y al reues entristecerme por los dichos respectos sin nada alegrarme. Y t̄bien me era licito ni alegrarme ni entristecerme, pues entre alegria y tristeza ay medio. Y la abs̄cia dela vna, no cōduye la presencia dela otra. Y para euitar peccado en semejātes cosas, basta q̄ no nos alegremos delo q̄ y como no deuemos, sin entristecernos dello y q̄ no nos entristezcamos delo q̄ y como no deuemos sin alegrarnos dello, legū lo arriba puado<sup>b</sup>.

Lo. iii. digo que no aciertan los que dizen, q̄ yo en cierta lectura mia<sup>h</sup> hize libello infamatorio contra mi competidor, por. xij. razones. Que aū que pense aqui fundarlas altamente en derecho diuino y humano. Pero por lo dicho solamente las assomo .i. Que no referi peccados suyos, de la relacion de los quales ala dela otras faltas ay gran differēcia. Que expressamente dixē sentir bien del candor y blancura de su alma. Que no me affirme en defecto alguno suyo. Que proteste de sus defectos naturales o casuales para tener esta dignidad no saber nada sino de oydas, Que proteste querer mas callar que hablar dellos. Que forçado por la nēcessidad de defender mi honrra y derecho lostrate. Que esto hize cō toda la mesura possible. Que ninguna cosa secreta publique, por todo ello ser notorio y famoso. Que lo dixē pa impedir p̄mociones de inhabiles y los daños publicos, q̄ dello nascē muy gr̄des. Que lo dixē pa bien de su misma alma, y d̄las de sus valedores. Que no lo nōbre, aū q̄ Alexandro de Imola, Philippo corneo, Philippo decio, y otros seysciētos h̄ escrito, y cada dia escriuē, sobre semejantes defectos nōbrādo en sus cōsejos a los que los padecē. Lo. xij. q̄ aun para mayor cūplimiento, pedí perdon si en algo contra mi volūdad defendiēdome, lo offendiese. Como todo ello se coge dela dicha mi lectura, y gr̄ parte del exordio, con q̄ esto comiēgo a tractar<sup>m</sup>. Con q̄ cōsciēcia pues letrados, valedores y procuradores de mi competidor contra su buena intenciō, me infamays de q̄ yo he hecho contra el libello infamatorio. Porq̄ o ignorātes, o alo menos descuidados, pues no q̄rreis oyr maliciosos, me leuātais falso testimonio, de lo q̄ no querria por la vida, auer hecho. Porq̄ me enemistais cō mi cōpetidor y sus pariētes, amigos y abrigos, q̄ yo desseo seruir, llamādo bl̄co alo prieto, y alo prieto blanco. Va<sup>m</sup> vobis, qui dicitis malū bonū, & bonū

o  
Como se pro  
no arriba. pag.  
47. n. 159. r. p.  
1. n. 84.

f  
En las paginas  
proximas allega  
das en la. 44.  
n. 156. r. p. 49.  
168.

h  
Pag. 18. n. 68.  
y alia cōsequē  
tibus

h  
Sup. c. Si q̄  
r. c. Cum cōtin  
cōtingat. de res  
criptis.

h  
Como se coge  
dela pag. 149.  
n. 521.

h  
c. nihil. de elect.  
et grauitat. Ber  
nardus: de or  
dine vitē in pal  
cip.

m  
Zue. Si q̄ndō  
p. 27. n. 11. No  
na exceptio.

n  
M. 1. 1. c. 1. de  
e. Si quis ho  
minē. r. 1. 4. 3.

malú, dulce amarú, & amarú dulce. A y de los q̄ llamaysalo bueno malo, y alo malo bueno, alo amargo dulce, y a lo dulce amargo. Leed leed esta repeticiõ, y luego vereis como en el lazo q̄ me armauays, caisteys. Vereis que no ay diffamacion sin dañar, o querer dañar cõtra derecho la fama p̄pria o agena<sup>n</sup>. Vereis q̄ referir lo q̄ se oye sin mala intenciõ, y sin añadir autoridad ni otro peso a ello, may orme te cõ las saluas deuidas, no es infamar<sup>o</sup>. ni dezir los males notorios ofamosos sin mala intenciõ<sup>p</sup>. Vereis q̄ aũ los males secretos no solo casuales y materiales o veniales, po aun mortales se puedẽ y deuẽ dezir, pa impedir daños publicos, y aũ priuados may orme te sp̄uales<sup>q</sup>. Y pues veis, q̄ en esto guarde las .xii. cosas sobredichas, confessad que vosotros hazeys contra mi libellos infamatorios, en me le uantar este falso testimonio y otros, y no yo cõtra mi cõpetidor.

D  
pag. 125. n. 419.  
O  
P. 130. n. 449.  
P  
pag. 149. n. 557  
P. 145. n. 509

Q  
pag. 179. n. 616

Lo. iiii. digo que escusada cosa fue despacharme por extremadamente auaro y ambicioso en aquella apellatiõ. Lo. 1. porque bastara dezir que lo era tal qual otros cõmunmente lo son. Lo. 2. porque aunque delãte Dios en todos los vicios, soy grã peccador, como biẽ me lo ha mostrado esta repeticion. Pero cierto las escuelas, en q̄ toda mi vida he gastado, loores a Dios, no me hã mucho de estos dos tachado. Lo. 3. por q̄ cõfio en la bõdad diuina, q̄ no ha pmittido a peorarme tãto aqui, do la ausencia de patrietes y patria, la edad, opiniõ y otros muchos respectos me cõuidã a ser menos malo, y a rematar bien esta mi peregrinaciõ tan trabajada. Lo. 4. porq̄ aũ q̄ la manera muy singular de q̄ la Reyna .N.S. vfo en comunicarme su indulto real, pa yo alcãçar esta chãtria, estã inestimable quã desacostũbrada, Y aun q̄ tãbien la renta y hõrra della excedan los merecimẽtos deste peregrino peccador, pero no estan desproporcionadamẽte grãde, q̄ por su acceptacion deua ser juzgado por muy ambicioso, quien llego a tener la cathedra de prima en canones de Salamanca, y della ala de Coimbra por tã alto Rey ha sido mudado, y despues de salario ppetuo el mayor, de q̄ntos hasta oy por cathedra ãla Europa se dierõ, hõrrado. Lo vltimo, porq̄ Dios y otros son testigos, nũca hasta oy, q̄ se me acuerde, ni aqui ni en Salamãca dinero de vntercio al del otro me hauer llegado, aunq̄ mas de vna vez pudiera, si tan auaro como dizẽ fuera. Y quiça otros, q̄ en esto hablã cõ menos rãta y mas comer, y no menos mal gastar tienẽ plata y oro

Lo. v. digo q̄ aũ mas escusado fue tacharme en aq̄lla apellatiõ de ambicioso, porq̄ en Salamãca la cathedra de decreto dexẽ por la de prima, y despues aquella por esta de Coimbra. Lo. i. porq̄ pues esto no sirue de nada pa lo del derecho desta chantria, y do quiera los delas cathedras menores esperan las mayores, q̄ aun en los beneficios alaban por buenos los papas<sup>r</sup>. Lo. 2. porq̄ no pẽse q̄ Portugues alguno, me osara tachar esta venida, may ormente por escritura autentica y en Portugal y Coimbra, Rey nando el mismo Rey que me mando venir, y mostrando dello contẽtamiento. Si pudiesse agora com palabran tan idoneas, explicar el sentimiẽ

R  
C. Quid p̄dit  
61. d. x. c. 51 of  
ficio, 59. d.

co, que oue desto cō quan prouechosas lagrimas me cōuertio Dios entō  
ces la yra y saña de la sensualidad en conocimiento desta misera vida, y  
desseo de verme con Christo fuera della, sin duda moueria a cōpassiō, aū  
al q̄ me tacho sin sentir lo que dezia. O doctōr y prior sancto de Mon-  
sancto, q̄ tāta agonía passaste por esta mi venida: y no te bastarō cinco p-  
uisiones Imperiales, cosa muy estraña, O amor de ocio literario y desseo  
de ilustrar este sancto decreto, descōtentamiento q̄ me fuiste de tāta occu-  
pacion, aun q̄ de hōrra y ganācia de aq̄lla mi madre Salamāca. O nego-  
cios dela virgen y madre y acatamiento, q̄ desde vno dellos pa cō el Rey  
N.S. concebi, vosotros, y no la ābiciō me passasteis y al cabo me desnatu-  
rasteis delos reynos do naci, do aun q̄ indigno a los supremos premios de  
letras llegue, espantandose dello hartos, que ningun prez desta tierra te-  
niā por igual alo que yo dexaua, aconfolando nos todos, que para solos  
dos años me absentaua. Lo. 3. porque Dios me este tigo, que si pensasse  
que el Rey N.S. tiene demi otro cōcepto, y q̄ los de su reyno estā dello  
escādalizados y huelgan, que de mi se diga esto, con tanto animo dexaria  
esta Cathedra de Coimbra, con q̄nto dexela de Salamanca, para les qui-  
tar este escandalo. Y siendo para ello menester, me contentaria de estar en  
vna ermita con mis libros. A la qual soledad acompañaada & vida tran-  
quilla si dixiesse mi condiciō ser mas inclinada, que a otras tempestuosas  
y solitarias siēdo acompañaadas, y aunque aesta de leer, que .xx. v. años ha  
viuo, en nada mentiria. Aun que por seguir mas la razon que la condiciō  
y no escōder el talēto, q̄ Dios me dio, con su gracia me esfuerço y animo  
adessear y sperar de morir como su buen soldado, descubriēdo y defendi-  
endo la verdad en el campo delas peleas scholasticas del suelo, y alcançar  
el brauo, y la aureola en los triumphos del cielo. Amen.

Lo. vi. a lo q̄ dizen q̄ tēgo muchos bñficios y pleitos, digo lo. i. q̄ mi p-  
posito ha sido liēpre de cōtentarme con vn bñficio mediano, por lo qual  
dos beneficios simples q̄ oue siēdo estudiāte, renūcie despues q̄ se me dio  
vna encomiēda de sancta Maria de Roncesualles, aun q̄ litigiosa. Y nun-  
ca despues aca he tenido, ni terne mas de vno pacifico, aun q̄ tengo dispē-  
sacion para mas sobre nobleza de parte de padre y madre y sobre docto-  
ramiēto de canones fūdada. Lo. 2. que mis pleytos hā sido sobre la dicha  
encomiēda y otra dela misma orden aun mas litigiosa, que para las redu-  
zir a su tronco, de donde estauā, mucho ha separadas, me ēcargue dellas.  
y la vna gracias a aquella, cuyas son, le esta restituyda, aū que no sin muy  
grādes cuydadose iguoales gastos. Y el desseo de pacificar le la otra, no  
fue poca parte de mi venida a esta tierra

A cabo con dezir q̄ quasi todo lo al desta appellatiō es pa ella Magni-  
ficat amaytines, y leonisexuuiū sup crocoton. Y cōrogar a Dios nos de  
a todos arrepetimiento de nias culpas, y su sctō amor y temor nos haga  
restitu yr los daños, q̄ de famas y otros bienes, los vnos a los otros nos ha-  
zemos, para q̄ todos por su grā y mia, nos ay ūtemosen su glia. Amē.





Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 25 horizontal lines.

Pag. 107 - Costumbres y corrupción del  
clero - (ver)  
pag. 55 - Hipocresía - Miedo - Subterfugio de  
confundir el individuo con la colectividad -  
109 - Corrupción del clero -

